



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**

*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# GACETA

# LEGISLATIVA

No. 6 Febrero de 2025

Primer Año





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**

*Inclusión, Diálogo y Consenso*



# INDICE

<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 06 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>5</b>
Orden del día	6
Lista de Asistencia	11
Extractos	12
Acta de la Sesión	14
Iniciativas Presentadas	31
Puntos de Acuerdo Presentados	169
Acuerdos Aprobados	208
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 13 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>221</b>
Orden del día	222
Lista de Asistencia	229
Extractos	230
Acta de la Sesión	232
Iniciativas Presentadas	256
Puntos de Acuerdo Presentados	439
Acuerdos Aprobados	531

}



# INDICE

<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARA, 20 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>560</b>
Orden del día	561
Lista de Asistencia	567
Extractos	568
Acta de la Sesión	569
Iniciativas Presentadas	591
Puntos de Acuerdo Presentados	814
Acuerdos Aprobados	862
Dictámenes	880

<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 27 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>911</b>
Orden del día	912
Lista de Asistencia	920
Extractos	921
Acta de la Sesión	922
Iniciativas Presentadas	943
Puntos de Acuerdo Presentados	1081
Dictámenes	1135
Acuerdos Aprobados	1161



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Jueves 06 de Febrero de 2025**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 06 de Febrero del 2025**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el treinta de enero del año en curso, y en su caso, aprobación.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Delegación Puebla de la Procuraduría Federal del Consumidor para que, en el ámbito de su competencia, verifique que los establecimientos comerciales de la Entidad respeten sus precios y promociones y se asegure de que estén debidamente registrados y dados de alta; reciba y atienda en tiempo y forma las quejas y denuncias presentadas por las personas consumidoras e implementen medios de comunicación eficientes que permitan la atención de asesoría y la recepción de denuncias y reclamaciones en línea, en materia de consumo; y, en su caso, aprobación.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla para que, de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, constituyan y formalicen sus Comités de Obras Públicas en aquellos municipios donde aún no existan, asegurando con ello la transparencia y eficacia en la administración de los recursos destinados en dicha materia, entre otro resolutive y, en su caso, aprobación.



6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 407 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Fernanda de la Barrera Angon, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un Capítulo IX en el Título Segundo denominado de la Rendición de Cuentas y la Fiscalización Superior, agregando los artículos 69 Bis, 69 Ter, 69 Quater, 69 Quinqués, 69 Sexies, 69 Septies y 69 Octies a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalio Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 299, 301 Bis y 338 Quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; de la Ley para la Protección del Ambiente Natural, y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; y de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del artículo 40 y se adicionan las fracciones X al artículo 39 y la XI al artículo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.



12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 4 y un segundo párrafo al artículo 66 Ter de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 9 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 157 Bis a la Ley Estatal de Salud.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que previo a la compra de espacios en los medios de comunicación que la ley les faculta, verifiquen que las personas comunicadoras no estén registradas en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género y no contratar espacios en los medios de comunicación, donde haya personas comunicadoras que formen parte de dicho catálogo.



- 18.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a que en el ámbito de sus atribuciones y con relación a los resolutivos: Primero, Segundo y Sexto del acuerdo INE/CG2497/2024, realice las modificaciones necesarias y establezca de forma específica criterios, acciones y ajustes razonables a la estrategia de difusión del Voto Anticipado del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, considerando el empleo suficiente y adecuado de distintos formatos aumentativos que se ajusten a las necesidades comunicacionales de las personas con discapacidad. Logrando un mayor alcance en la difusión del proceso de inscripción a la Lista ya mencionada, que permita garantizar en mayor medida el ejercicio del derecho humano al voto, entre otros resolutivos.
- 19.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que, atendiendo al interés superior de la niñez, facilite el ingreso a las niñas, niños y adolescentes retornados a México, para que puedan ingresar a las escuelas del sistema educativo aún y cuando, de momento, no cuenten con la documentación idónea que permita acreditar su identidad, ofreciéndoles alternativas para su obtención.
- 20.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado a sujetarse estrictamente a los montos y conceptos establecidos en sus respectivas Leyes de Ingresos; así como a administrar su recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de garantizar su correcta aplicación y destinación al cumplimiento de los fines de interés general evitando cualquier tipo de cobro que no se encuentre debidamente autorizado.
- 21.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo sostenible y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implemente acciones urgentes y coordinadas de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo.



- 22.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen operativos de verificación y seguridad en establecimientos nocturnos, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos, salvaguardando la integridad de las personas y el orden público, entre otro resolutivo.
- 23.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios y a la Dirección de Riesgos Sanitarios del Municipio de Puebla, a realizar operativos de búsqueda de venta de alcohol adulterado.
- 24.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Gobernación, y del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos del Estado de Puebla, para que dentro de su ámbito de competencia y de forma coordinada con la Guardia Nacional y la SEDENA, establezcan estrategias coordinadas para reforzar la seguridad en las carreteras de la entidad, entre otras acciones.
- 25.** Lectura de las efemérides correspondientes al mes de febrero.
- 26.** Asuntos Generales.



**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**  
CELEBRADA EL  
06 DE FEBRERO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	-	Inasistencia Justificada	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	-	Inasistencia Justificada	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	-	-	Retardo Justificado
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	-	Inasistencia Justificada	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>ASISTENCIAS</b>	<b>INASISTENCIAS JUSTIFICADAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>
<b>38</b>	<b>38</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.  
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)



**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **06 de febrero de 2025**.

\* \* \* \* \*

**Oficio número S.P.0125-21/2025 del Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, por el que comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Quinta Legislatura, que comprende del 15 de enero al 30 de mayo de 2025.

**Recibo y enterado.**

**Oficio del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, por el que comunica la clausura de los trabajos legislativos correspondientes al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que fungió del 1 de septiembre de 2024 al 15 de enero de 2025.

**Recibo y enterado.**

**Oficio del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, por el que comunica la declaratoria de instalación e integración del Primer Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que fungirá del 16 de enero al 28 de febrero de 2025.

**Recibo y enterado.**



**Oficios de las Diputadas Susana del Carmen Riestra Piña y Kathya Sánchez Rodríguez y del Diputado José Miguel Trujillo de Ita;** por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2024 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.**

**Mesa Directiva**

**Norma Estela Pimentel Méndez**  
Diputada Secretaria

**Susana del Carmen Riestra Piña**  
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2025



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

**ACTA DE LA SESIÓN**



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
CELEBRADA EL JUEVES SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**

**VICEPRESIDENCIA  
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ  
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ  
SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON, ARACELI CELESTINO ROSAS Y XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A



CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO FIRMADO POR LOS CIUDADANOS JOSÉ JUAN URRIETA VELÁZQUEZ, MARTÍN JIMÉNEZ URRIETA Y PEDRO ARMANDO DE LA CRUZ RUÍZ, CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN MATEO TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, EN EL QUE EXPONEN DIVERSA INFORMACIÓN Y SOLICITUDES RESPECTO DEL PLEBISCITO EFECTUADO EL PASADO VEINTISÉIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EL OFICIO NÚMERO PCJ/008/2025, SUSCRITO POR EL MAGISTRADO JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS



JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS PARA OPINIÓN, EL OFICIO NÚMERO CNHD/CVG/DG1/206/2025, SIGNADO POR LA DRA. ARELY LÓPEZ PÉREZ, DIRECTORA GENERAL 1 Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA CUARTA VISITADURÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO DIVERSOS DOCUMENTOS ELABORADOS DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL OBJETIVO DE COADYUVAR A LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON COPIA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, LOS OFICIOS SMAOP/021/2025 Y CONSECUTIVOS AL 25, SUSCRITOS POR EL CIUDADANO FIDEL FLORES CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ORIENTAL, PUEBLA, POR LOS QUE: SOLICITA EL APOYO DE ESTA SOBERANÍA PARA DECLARAR QUE EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN TLACHICHUCA PERTENECE AL MUNICIPIO DE ORIENTAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; SOLICITA EL APOYO DE ESTA SOBERANÍA PARA DECLARAR QUE EL CAMPO MILITAR NÚMERO 25-E, “VENUSTIANO CARRANZA DE LA GARZA” PERTENECE AL MUNICIPIO DE ORIENTAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; PROPONE LA DEROGACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; PROPONE LA DEROGACIÓN DE LA DISPOSICIÓN LEGAL CONSISTENTE EN EL REQUISITO DE QUE UN CENTRO DE POBLACIÓN DEBA TENER UNA CÁRCEL PARA SER ELEVADO A CATEGORÍA DE CIUDAD, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; Y POR EL QUE PROPONE LA DEROGACIÓN DE LA DISPOSICIÓN LEGAL CONSISTENTE EN EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL APARTADO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADO JUEZA O JUEZ DE PAZ, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EL OCURSO SUSCRITO POR LOS CIUDADANOS LEONEL MORENO ÁLVAREZ Y MARCELINO REYES EVANGELISTA, ORIGINARIOS DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTIAGO XONACATLÁN, MUNICIPIO DE CUYOACO, POR EL QUE EXPONEN DIVERSAS SOLICITUDES RESPECTO DE LA RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA REFERIDA JUNTA AUXILIAR, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OFICIO CCVE-ASE/MTI/01/2025, SIGNADO POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE EL INFORME ANUAL DE GESTIÓN DOS MIL VEINTICUATRO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE



CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA DELEGACIÓN PUEBLA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, VERIFIQUE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LA ENTIDAD RESPETEN SUS PRECIOS Y PROMOCIONES Y SE ASEGURE DE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y DADOS DE ALTA; RECIBA Y ATIENDA EN TIEMPO Y FORMA LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS CONSUMIDORAS E IMPLEMENTEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EFICIENTES QUE PERMITAN LA ATENCIÓN DE ASESORÍA Y LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y RECLAMACIONES EN LÍNEA, EN MATERIA DE CONSUMO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS



PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CONSTITUYAN Y FORMALICEN SUS COMITÉS DE OBRAS PÚBLICAS EN AQUELLOS MUNICIPIOS DONDE AÚN NO EXISTAN, ASEGURANDO CON ELLO LA TRANSPARENCIA Y EFICACIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS EN DICHA MATERIA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 407 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE**



ITA, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX EN EL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR, AGREGANDO LOS ARTÍCULOS 69 BIS, 69 TER, 69 QUATER, 69 QUINQUÉS, 69 SEXIES, 69 SEPTIES Y 69 OCTIES A LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALIO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALIO ZANATTA VIDAURRI**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE



DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 299, 301 BIS Y 338 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**. EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL, Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN



PROCEDENTE. EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X AL ARTÍCULO 39 Y LA XI AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 4 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 TER DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ASÍ COMO DE LA ENLISTADA EN EL PUNTO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA PARA ESTA SESIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD,



PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA LAS DIPUTADAS DELFINA POZOS VERGARA, CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ Y LOS DIPUTADOS JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ, JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA Y ELÍAS LOZADA ORTEGA. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO



DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 157 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN EN ESTA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE PREVIO A LA COMPRA DE ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE LA LEY LES FACULTA, VERIFIQUEN QUE LAS PERSONAS COMUNICADORAS NO ESTÉN REGISTRADAS EN EL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS POR VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y NO CONTRATAR ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DONDE HAYA PERSONAS COMUNICADORAS QUE FORMEN PARTE DE DICHO CATÁLOGO; CON



FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON RELACIÓN A LOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO DEL ACUERDO INE/CG2497/2024, REALICE LAS MODIFICACIONES NECESARIAS Y ESTABLEZCA DE FORMA ESPECÍFICA CRITERIOS, ACCIONES Y AJUSTES RAZONABLES A LA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN DEL VOTO ANTICIPADO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, CONSIDERANDO EL EMPLEO SUFICIENTE Y ADECUADO DE DISTINTOS FORMATOS AUMENTATIVOS QUE SE AJUSTEN A LAS NECESIDADES COMUNICACIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LOGRANDO UN MAYOR ALCANCE EN LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA YA MENCIONADA, QUE PERMITA GARANTIZAR EN MAYOR MEDIDA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO AL VOTO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE



ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, FACILITE EL INGRESO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RETORNADOS A MÉXICO, PARA QUE PUEDAN INGRESAR A LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO AÚN Y CUANDO, DE MOMENTO, NO CUENTEN CON LA DOCUMENTACIÓN IDÓNEA QUE PERMITA ACREDITAR SU IDENTIDAD, OFRECIÉNDOLES ALTERNATIVAS PARA SU OBTENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A SUJETARSE Estrictamente a los montos y conceptos establecidos en sus respectivas leyes de ingresos; así como a administrar sus recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de garantizar su correcta aplicación y destinación al cumplimiento de los fines de interés general evitando cualquier tipo de cobro que no se encuentre debidamente autorizado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 y 172 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en uso de la palabra la diputada **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ**



**AYALA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTE ACCIONES URGENTES Y COORDINADAS DE PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA NACIONAL RESPECTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONSEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN Y SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, SALVAGUARDANDO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y EL ORDEN PÚBLICO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO,



MISMA QUE PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y A LA DIRECCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A REALIZAR OPERATIVOS DE BÚSQUEDA DE VENTA DE ALCOHOL ADULTERADO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, , POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Y DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y DE FORMA COORDINADA CON LA GUARDIA NACIONAL Y LA SEDENA, ESTABLEZCAN ESTRATEGIAS COORDINADAS PARA REFORZAR LA SEGURIDAD EN LAS CARRETERAS DE LA ENTIDAD, ENTRE OTRAS ACCIONES”; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES



CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES CON MOTIVO DEL 108 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917, REFRENDANDO EL COMPROMISO DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO BAJO LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA Y LIBERTAD. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, HIZO UN LLAMADO PARA QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES ENCARGADAS DE LOS PLEBISCITOS DE LAS JUNTAS AUXILIARES RESPETEN LOS USOS Y COSTUMBRES EN SU ELECCIÓN, EN ESPECIAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO DE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES SOBRE EL ANUNCIO DE LA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM, ASÍ COMO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO ALEJANDRO ARMENTA, CON RELACIÓN A LA ESTRATEGIA KUTSARI, DONDE A PUEBLA SE LE HA COLOCADO COMO CENTRO Y SEDE DEL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE SEMICONDUCTORES. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES CON RELACIÓN AL 108 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917, LA CUAL NOS RIGE HASTA HOY Y DA CAUCE A NUESTRA VIDA POLÍTICA Y SOCIAL. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, MANIFESTÓ SU RECONOCIMIENTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, ALEJANDRO ARMENTA MIER, RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE HA LLEVADO A CABO EN FAVOR DE LAS Y LOS POBLANOS, EN ESPECIAL POR LA APERTURA DE LAS CASAS “CARMEN SERDÁN”, ANTES “CASAS VIOLETA”, MISMAS QUE BRINDARÁN SERVICIOS INTEGRALES PARA PREVENIR FEMINICIDIOS, ASÍ COMO EN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA QUE PUDIERAN SUFRIR LOS SECTORES MÁS DESPROTEGIDOS DE LA SOCIEDAD, ASIMISMO EL PROGRAMA DE FAENAS COMUNITARIAS QUE RESULTARÁ EN FAVOR DE LAS FAMILIAS POBLANAS. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, SE SUMÓ A LO EXPRESADO POR LA DIPUTADA NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, MANIFESTANDOSE A FAVOR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES RESPETEN LA CONSTITUCIÓN Y LA AUTONOMÍA DE LOS PODERES DEL ESTADO;



INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

**ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**  
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# INICIATIVAS PRESENTADAS



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL TIPO PENAL DE FRAUDE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO:** Que la educación es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para el desarrollo social, económico y cultural del país. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º que toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad, garantizando su acceso, permanencia y egreso en los diferentes niveles educativos. Para asegurar este derecho, el Estado tiene la obligación de regular y supervisar a las instituciones educativas que ofrecen servicios de enseñanza en los niveles de educación básica, media superior y superior.

**SEGUNDO.** Que el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por la Secretaría de Educación Pública es un mecanismo indispensable para garantizar que las instituciones educativas cumplan con los estándares de calidad exigidos por la ley, evitando que se vulneren los derechos de las y los estudiantes. Sin este reconocimiento, las personas inscritas en programas de estudio impartidos por instituciones no autorizadas se encuentran en un estado de indefensión, al no contar con la certeza jurídica de que su educación será válida para continuar sus estudios o acceder al mercado laboral.



**TERCERO.** Que la operación de instituciones educativas sin el RVOE constituye un grave problema de orden público, ya que atenta contra la confianza en el sistema educativo y genera perjuicio no solo a los estudiantes y sus familias, sino también a la sociedad en general. Dichas instituciones, al no cumplir con los requisitos legales y académicos establecidos, comprometen la formación de las y los estudiantes, afectando su derecho a recibir educación de calidad y propiciando escenarios de fraude educativo.

**CUARTO.** Que, en virtud de la trascendencia de este problema, es fundamental estipular el fraude de instituciones educativas como un delito especial, dada su naturaleza sistemática y su impacto negativo en la sociedad. La falta de regulación penal específica ha permitido que estas prácticas persistan con impunidad, afectando el acceso a una educación legítima y validada. La tipificación de esta conducta como un delito especial contribuirá a prevenir la proliferación de instituciones fraudulentas y a proteger a los estudiantes de engaños que comprometan su formación académica y su futuro profesional.

Léase:

- <https://www.periodicocentral.mx/academia/estas-escuelas-en-puebla-no-cuentan-con-rvoe-son-patito/140199/>
- <https://www.milenio.com/politica/gobierno/detecta-sep-puebla-irregularidades-132-rvoes>

**QUINTO.** Que el interés superior de la niñez debe ser una consideración primordial en todas las acciones y decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes, tal como lo establece la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México. Permitir la existencia de instituciones sin reconocimiento oficial pone en riesgo la educación de menores de edad y su desarrollo integral, lo que constituye una vulneración directa a sus derechos fundamentales.



**SEXTO.** Que, en virtud de lo anterior, es necesario establecer una sanción penal para aquellas instituciones que operen sin el RVOE correspondiente, con el objetivo de disuadir la proliferación de centros educativos no autorizados y garantizar que la educación impartida en el Estado de Puebla cumpla con los estándares legales y académicos requeridos. La presente iniciativa busca adicionar los artículos 407 Ter y 407 Quater al Código Penal del Estado de Puebla, creando el delito especial de mérito, imponiendo penas de uno a tres años de prisión y multas de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización (UMAs) a las instituciones educativas que operen sin dicho reconocimiento, exceptuando a aquellas que se encuentren en trámite de obtención del RVOE y puedan demostrarlo fehacientemente.

**SÉPTIMO.** Que con esta reforma, se reafirma el compromiso del Estado de Puebla con la protección de los derechos de las y los estudiantes, la defensa del interés superior de la niñez y la garantía de un sistema educativo confiable y de calidad, salvaguardando así el derecho fundamental a la educación y el desarrollo integral de la sociedad.

En virtud de lo anterior, la adición propuesta quedaría estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
Sin correlato.	<p style="text-align: center;"><b>FRAUDE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS</b></p> <p>407 Ter. A la institución educativa que sin haber obtenido el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) emitido por Secretaría de Educación Pública, imparta enseñanza en niveles de educación básica, media superior o superior en el Estado, se le aplicará una sación de uno a tres años y</p>



	<p>prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización (UMAs), sin perjuicio de las sanciones previstas en otras vías.</p> <p>407 Quater. Se excluyen de la presente sanción aquellas instituciones que estén en trámite de obtención del RVOE y puedan demostrar de manera fehaciente su solicitud ante las autoridades competentes.</p>
--	--

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL TIPO PENAL DE FRAUDE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** bajo los siguientes:

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

**DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**



**DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

María Fernanda de la Barreda Angon, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un Capítulo IX en el Título Segundo denominado de la Rendición de Cuentas y la Fiscalización Superior agregando los artículos los artículos 69 Bis, 69 Ter, 69 Quater, 69 Quinqués, 69 Sexies, 69 Septies y 69 Octies a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece que los recursos económicos de que dispongan los entes públicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Estos principios fundamentales rigen no solo la correcta administración de los recursos públicos, sino también la obligación de las autoridades de rendir cuentas y garantizar que dichos recursos sean utilizados en beneficio de la ciudadanía.

Que, la programación en los gobiernos es un proceso esencial para garantizar que las políticas públicas y acciones gubernamentales estén alineadas con las necesidades sociales y los objetivos estratégicos definidos en los planes de desarrollo. Este enfoque permite que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente, efectiva y transparente, en beneficio de la población.



Además, actúa como un mecanismo que fortalece la rendición de cuentas y previene irregularidades como el desvío de recursos.

La programación en los gobiernos es más que un conjunto de procedimientos técnicos; es una herramienta estratégica que permite traducir los objetivos de desarrollo en acciones concretas. A través de la programación, los gobiernos establecen metas claras y medibles, definen prioridades y asignan recursos financieros, humanos y materiales para cumplir con sus responsabilidades constitucionales y legales.

En términos prácticos, la programación facilita:

- **La eficiencia administrativa** al evitar duplicidades y optimizar el uso de los recursos disponibles.
- **La orientación hacia resultados**, asegurando que las acciones gubernamentales tengan un impacto tangible en la calidad de vida de los ciudadanos.
- **La transparencia y rendición de cuentas**, ya que permite a la ciudadanía conocer cómo se asignan y utilizan los recursos públicos.

En México, la programación gubernamental tiene sus bases legales en diversos marcos normativos. A nivel federal, la Ley de Planeación establece las disposiciones generales para integrar la programación dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática. Este sistema articula los planes y programas de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) para promover un desarrollo equilibrado y sostenible.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refuerza la importancia de la programación al exigir que los recursos públicos se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, orientados a satisfacer los objetivos prioritarios.

En los niveles estatal y municipal, las leyes de planeación y las normatividades locales especifican cómo los gobiernos deben vincular la programación con los planes de desarrollo estatales y municipales. Estas disposiciones garantizan que



la programación sea una herramienta alineada con los objetivos definidos en los planes de desarrollo.

La programación debe estar estrechamente vinculada con los planes de desarrollo, ya que estos documentos son el eje rector de las acciones gubernamentales. A nivel estatal, los Planes Estatales de Desarrollo guían las prioridades y estrategias del gobierno durante su periodo de gestión. De manera similar, a nivel municipal, el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) traduce las necesidades locales en metas concretas.

Un aspecto crítico de la programación es la definición de metas medibles. Estas metas permiten evaluar el desempeño de los programas y proyectos gubernamentales, promoviendo la transparencia y facilitando la rendición de cuentas. Las metas deben estar respaldadas por indicadores claros que reflejen los resultados esperados y permitan un monitoreo continuo.

En cuanto a las erogaciones presupuestarias, estas deben estar estrictamente vinculadas a las metas y objetivos establecidos en la programación. Realizar gastos que no estén previstos en los programas puede constituir un desvío de recursos, una irregularidad que tiene consecuencias legales graves. De acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos están obligados a utilizar los recursos de manera congruente con los planes y programas establecidos; su incumplimiento puede derivar en sanciones administrativas e incluso penales.

El desvío de recursos es una de las faltas más graves que puede enfrentar una administración pública. Este fenómeno no solo afecta la credibilidad del gobierno, sino que también limita la capacidad de los gobiernos para atender las necesidades prioritarias de la población. La programación adecuada y su vinculación con los planes de desarrollo son medidas preventivas clave para evitar estas irregularidades.

La programación en los gobiernos no es solo un procedimiento técnico; es una obligación legal y un instrumento estratégico que garantiza la eficiencia, la transparencia y el impacto de las acciones gubernamentales. Su vínculo con los



planes de desarrollo asegura que las políticas públicas respondan a las necesidades reales de la población, mientras que la definición de metas medibles y la correcta asignación de recursos fortalecen la rendición de cuentas.

En un contexto donde la ciudadanía exige mayor transparencia y resultados tangibles, la programación gubernamental se erige como un pilar fundamental para construir administraciones responsables, eficaces y orientadas al bienestar común.

Es así como el ejercicio de la función pública recae en los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, asegurando que los recursos públicos sean administrados de manera eficiente y honesta, sin comprometer el desarrollo futuro de las administraciones ni afectar la solvencia económica de las entidades gubernamentales. Estas prácticas son esenciales para mantener la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y garantizar el correcto funcionamiento de los gobiernos locales.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios regulan la programación, ejercicio y control del gasto público. Estas leyes, junto con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Puebla, buscan garantizar que los recursos públicos sean manejados con disciplina y transparencia, previendo mecanismos para su correcta aplicación y sancionando las irregularidades en su manejo.

Que el periodo de transición gubernamental representa una etapa crítica en la gestión de los recursos públicos. Durante este periodo, existe un alto riesgo de que los gobiernos salientes comprometan indebidamente los recursos de las administraciones entrantes, mediante prácticas como la reprogramación de presupuestos, el ejercicio irregular de recursos y la generación de pasivos sin respaldo financiero. Estas acciones no solo vulneran la estabilidad financiera de los municipios, sino que también limitan la capacidad de las nuevas administraciones para atender las necesidades de la ciudadanía.



Que los hechos recientes ocurridos en el Ayuntamiento de Puebla, bajo la gestión del expresidente municipal Adán Domínguez Sánchez, han evidenciado conductas graves que comprometieron indebidamente los recursos públicos destinados a ejercicios fiscales subsecuentes. Entre estas irregularidades se encuentran la inflación de las proyecciones de ingresos, la utilización de recursos correspondientes a ejercicios anteriores sin justificación, y la reprogramación de gastos previstos para meses posteriores, con el propósito de agotar el presupuesto de manera indebida. Estas prácticas han generado un impacto negativo en las finanzas públicas municipales y en la capacidad operativa de la nueva administración, afectando directamente a la sociedad, que no puede recibir los servicios públicos con la regularidad necesaria debido a la restricción presupuestal generada con dolo.

Que, estas conductas también afectan de manera directa los derechos humanos asociados a la provisión adecuada de servicios públicos, como la recolección de residuos, alumbrado público y seguridad. Al comprometer indebidamente los recursos públicos, las autoridades responsables no solo incumplen con su deber legal, sino que también limitan las condiciones de vida digna para la población, vulnerando su derecho al desarrollo social.

Que, estas irregularidades son, en su mayoría, derivadas de compromisos financieros irresponsables y contrarios al marco normativo, que vulneran la estabilidad presupuestal y la confianza de los ciudadanos en sus autoridades. Este tipo de prácticas constituyen un antecedente grave que no debe repetirse en el futuro, pues su perpetuación pondría en riesgo la sostenibilidad de las administraciones municipales y la gobernanza local.

Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Puebla, en su forma actual, establece que la Auditoría Superior del Estado tiene la facultad de realizar revisiones financieras, presupuestarias y programáticas, pero no contempla mecanismos de revisión preventiva durante el periodo de transición gubernamental. Este vacío normativo permite que prácticas indebidas se perpetúen sin ser detectadas a tiempo, comprometiendo los recursos públicos



y afectando la capacidad de las administraciones entrantes para cumplir con sus responsabilidades.

Que en el análisis de los ejercicios fiscales recientes se han identificado casos en los que gobiernos salientes han reprogramado recursos de manera indebida, adelantando gastos planeados para meses posteriores, o utilizando recursos comprometidos para periodos futuros sin contar con suficiencia presupuestaria. Estas acciones generan un impacto negativo en las administraciones entrantes y en los servicios públicos para la ciudadanía, limitando su capacidad para atender las necesidades más urgentes de la población.

Que resulta indispensable reforzar el marco normativo mediante la implementación de auditorías preventivas realizadas por la Auditoría Superior del Estado durante el periodo de transición gubernamental. Estas auditorías deben abarcar tanto el ámbito financiero como el presupuestario y programático, permitiendo identificar irregularidades de manera temprana y sancionar a los responsables de malas prácticas administrativas.

Que se propone que la Auditoría Superior del Estado cuente con facultades para actuar de oficio en caso de detectar conductas que comprometan el patrimonio municipal, y que los resultados de estas revisiones sean vinculantes para la Contraloría Municipal, los Presidentes Municipales salientes y las entidades responsables del gasto público. Este enfoque busca garantizar una transición gubernamental ordenada y transparente, protegiendo los recursos públicos y asegurando su correcta aplicación.

Que esta reforma contribuirá a reducir el margen para actos de corrupción y fomentará la sostenibilidad financiera de los municipios, en beneficio de la ciudadanía y el desarrollo local. Al establecer mecanismos de auditoría preventiva, se fortalecen los principios de transparencia y rendición de cuentas, y se protege el interés público frente a prácticas irresponsables que afectan la estabilidad de las finanzas públicas municipales.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL EN EL TÍTULO SEGUNDO DE LA RENDICION DE CUENTAS Y LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR, SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX AGREGANDO LOS ARTÍCULOS 69 BIS, 69 TER, 69 QUATER, 69 QUINQUES, 69 SEXIES, 69 SEPTIES Y 69 OCTIES DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO. EL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LA RENDICION DE CUENTAS Y LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR SE ADICIONA UN CAPITULO IX DENOMINADO DE LAS REVISIONES PREVENTIVAS EN PERIODO DE TRANSICIÓN GUBERNAMENTAL, ADICIONANDOSE ASÍ LOS ARTÍCULOS 69 BIS, 69 TER, 69 QUATER, 69 QUINQUES, 69 SEXIES, 69 SEPTIES Y 69 OCTIES EN LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO IX**

#### **De las Revisiones Preventivas en Periodo de Transición Gubernamental**

##### **Artículo 69 Bis.**

La Auditoría Superior del Estado realizará revisiones preventivas en tiempo real durante los periodos de transición gubernamental en los municipios y el gobierno del Estado de Puebla, con el objetivo de supervisar el ejercicio del gasto público y prevenir irregularidades que puedan comprometer la estabilidad financiera de las administraciones entrantes.



### **Artículo 69 Ter.**

Las auditorías preventivas abarcarán la revisión de los aspectos financieros, presupuestarios y programáticos, incluyendo:

- I. La verificación de la correcta programación y ejecución del gasto público conforme al presupuesto aprobado;
- II. La identificación de compromisos financieros que afecten ejercicios fiscales subsecuentes sin la debida justificación; y
- III. La evaluación de la reprogramación de recursos y su congruencia con los planes y programas establecidos.

### **Artículo 69 Quater.**

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar estas revisiones preventivas durante el periodo de Transición de oficio o a solicitud de:

- I. La Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado;
- II. La Contraloría Municipal correspondiente;
- III. Algún Diputado Local;
- IV. El Gobernador entrante o saliente; y
- V. El Presidente Municipal entrante o saliente.



### **Artículo 69 Quinqués.**

Durante el proceso de revisión preventiva, las autoridades municipales o estatales sujetas a revisión deberán:

- I. Proporcionar en tiempo y forma la información y documentación requerida por la Auditoría Superior del Estado; y
- II. Facilitar el acceso a instalaciones, sistemas y registros necesarios para la adecuada realización de la auditoría.

### **Artículo 69 Sexies.**

Si durante la revisión preventiva en el periodo de transición se detectan irregularidades que comprometan recursos futuros sin justificación, afecten la solvencia económica y generen pasivos injustificados excediendo el presupuesto aprobado del ejercicio fiscal correspondiente, la Auditoría Superior del Estado:

- I. Emitirá recomendaciones para la corrección inmediata de las prácticas observadas:
- II. Informará al órgano interno de control del ente revisado y al Congreso del Estado sobre las irregularidades detectadas y las acciones correctivas sugeridas;
- III. Podrá iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes, conforme a la normativa aplicable; y/o
- IV. Dará vista a la Fiscalía General del Estado de Puebla para la denuncia de los delitos que resulten aplicables, derivado de las anomalías detectadas durante la auditoría.



### **Artículo 69 Septies.**

Los resultados de las revisiones preventivas serán vinculantes para las autoridades, quienes deberán implementar las medidas correctivas en los plazos establecidos por la Auditoría Superior del Estado.

### **Artículo 69 Octies.**

La negativa injustificada a proporcionar información o el entorpecimiento de las revisiones preventivas por parte de las autoridades municipales será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## **T R A N S I T O R I O S**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 29 DE ENERO DE 2024**

**DIPUTADA MARIA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 4º, que todas las personas tienen derecho a la movilidad, la cual debe de ajustarse, tomando en cuenta distintas condiciones, siendo éstas las de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que en este mismo sentido, el artículo 11 de la Constitución General prevé el derecho a la libertad de tránsito, pues establece que todas las personas tienen derecho a transitar, por el territorio nacional, sin embargo, el ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Que partiendo de esta premisa, la movilidad corresponde plenamente al conjunto de derechos vinculados a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado, establecido en la Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos, Sociales y Culturales, razón por la cual constituye un derecho

fundamental, para erradicar la pobreza y respetar los principios de igualdad y no discriminación<sup>1</sup>.

Que bajo esta línea argumentativa, es que, en todas las sociedades, la movilidad tiene un papel vital, debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano, por tanto, cuando la movilidad es ineficiente, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.

Que en este tenor, el análisis de la movilidad requiere un enfoque multidisciplinario, ya que este complejo fenómeno está relacionado con diversos campos, entre los que se encuentran, los derechos humanos, el desarrollo urbano, el medio ambiente, las finanzas y la política, lo que lo convierte en uno de los derechos de mayor relevancia para la población.

Que por desgracia, a pesar de la importancia de la movilidad, en nuestro país, la ciudadanía mexicana carece de una adecuada cultura vial, la cual se refiere a la construcción de una convivencia armoniosa, responsable y de respeto entre todas y todos los que hacemos uso de las vías de tránsito, sean éstas aceras, rutas, caminos, ciclovías, etcétera.

Que son las y los conductores quienes, en muchos de los casos, desconocen sus deberes y derechos, en el uso de las vialidades, tan es así que nuestro país es uno en los que mayores accidentes viales pasan, situación que se ha convertido en una constante preocupación para todas y todos.

Que por esta razón, resulta fundamental que, en materia de movilidad, se tomen en cuenta diversos aspectos, por parte de las personas conductoras, dentro los que se encuentran, los siguientes<sup>2</sup>:

- ✓ Lograr en las y los individuos un mínimo nivel de autonomía vial, que garantice medidas básicas de seguridad; y

<sup>1</sup>

[http://www.hcnl.gob.mx/hacia\\_la\\_modernizacion\\_del\\_marco\\_normativo\\_en\\_materia\\_de\\_movilidad\\_y\\_transporte/pdf/03-MOVILIDAD-COMO-SISTEMA.pdf#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20la%20movilidad%20en,y%20se%20fomentar%C3%A1%20una%20cultura%20de%20movilidad%20sustentable,](http://www.hcnl.gob.mx/hacia_la_modernizacion_del_marco_normativo_en_materia_de_movilidad_y_transporte/pdf/03-MOVILIDAD-COMO-SISTEMA.pdf#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20la%20movilidad%20en,y%20se%20fomentar%C3%A1%20una%20cultura%20de%20movilidad%20sustentable,) consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticinco.

<sup>2</sup>

<https://www.fundacionmapfre.org/educacion-divulgacion/seguridad-vial/movilidad-segura-salud/sabias-que/factor-humano-seguridad-vial/>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticinco.

- ✓ Desarrollar en los individuos la capacidad de autodesarrollo, potenciando el aprendizaje futuro, después de la obtención del permiso de circulación.

Que con relación al uso de motocicleta, evidentemente, éste ha incrementado no solo en el Estado de Puebla, sino también, en todo el país, debido a que las motocicletas, llegan a utilizar menos combustible, lo que a su vez genera un ahorro, para la economía de muchas personas.

Que a pesar de ello, cierto también es, que incrementa el número de accidentes, siendo una de las principales razones por las que las personas motociclistas se lesionan o pierden la vida, debido a que este tipo de vehículos no brinda una protección, en caso de accidente de tráfico, mientras que un automóvil, posee estructuras y sistemas de retención, con la finalidad de darle mayor protección a la persona conductora y a su vez a las personas acompañantes.

Que la Organización Mundial de la Salud ha señalado que un elemento fundamental que ayuda a garantizar la integridad de las y los motociclistas, es el uso de casco, tan es así que reduce el riesgo de muerte en un 40% y de lesiones graves de un 70%, aproximadamente; sin embargo, por desgracia, solo muy pocos países tienen preceptos legales que establecen el uso obligatorio de cascos en las personas motociclistas<sup>3</sup>.

Que de igual forma, la Organización Mundial de la Salud refiere que el casco cumple con tres funciones principales, los cuales, son los siguientes<sup>4</sup>:

- Reducir la desaceleración del cráneo y, por lo tanto, el movimiento del cerebro al absorber el impacto, ello es así, en virtud que el material mullido, incorporado en el casco, absorbe parte del impacto y, en consecuencia, la cabeza se detiene con más lentitud; lo que significa que el cerebro no choca contra el cráneo con tanta fuerza;
- Dispersar la fuerza del impacto sobre una superficie más grande, de tal modo, que no se concentre en áreas particulares del cráneo; y
- Prevenir el contacto directo entre el cráneo y el objeto, que hace impacto, al actuar como una barrera mecánica entre la cabeza y el objeto.

---

<sup>3</sup> <https://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/es/>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticinco.

<sup>4</sup> <https://www.insp.mx/avisos/3889-accidente-motocicleta.html>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticinco.



Que a pesar de lo anterior y de la importancia que tiene el casco, cuando se transita en motocicleta, los accidentes en moto son la primera causa de mortalidad, entre personas jóvenes de 15 a 30 años de edad, en la entidad poblana, lo anterior, tal como lo dio a conocer Carlos Morales Flores, director del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien alertó que ha habido un incremento en este tipo de hechos viales<sup>5</sup>.

Que al respecto, destacó que, aunque los accidentes en motocicleta ocupan el tercer lugar, en cuanto a motivo de las lesiones atendidas en dicho nosocomio, tan solo después de percances vehiculares y atropellamientos, son el primer lugar, respecto a causa de defunciones.

Que asimismo, Morales señaló que, para poner en contexto la gravedad de las estadísticas, de las 10 donaciones multiorgánicas que se han realizado en el hospital en este año, debido a muertes craneo cefálicas, 6 fueron de personas lesionadas por accidentes en motocicleta y de ellas 4 no llevaban casco.

Que asimismo, dio a conocer que, cada semana, llega al nosocomio, al menos un caso grave de personas lesionadas, en un percance de esta índole, identificándose a su vez que la Vía Atlixcáyotl es la vialidad, en donde ocurren la mayoría de los siniestros viales, en la zona metropolitana.

Que en este sentido, subrayó que las 3 principales causas de este tipo de accidentes son conducir a exceso de velocidad, bajo los influjos del alcohol o drogas y sin casco certificado, por lo que señaló que la principal recomendación es que las personas ciudadanas hagan uso responsable de la motocicleta<sup>6</sup>.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción IV del artículo 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las normas de tránsito que al efecto expidan las autoridades estatales y municipales competentes, deberán partir del principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible y contendrán, entre otras cuestiones: el uso adecuado de casco de seguridad estandarizado, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la

---

<sup>5</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/accidentes-en-motocicleta-la-primera-causa-de-mortalidad-entre-jovenes-de-puebla-12360684.html>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticinco.

<sup>6</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/accidentes-en-motocicleta-la-primera-causa-de-mortalidad-entre-jovenes-de-puebla-12360684.html>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticinco.



materia, y de materiales reflejantes de seguridad, en la vestimenta, para poder ser visibles, en la noche, debe ser obligatorio para las personas conductoras y pasajeras de motocicletas, de monopatín o bicicleta eléctrica cuyo motor genere impulso a una velocidad mayor a 25 kilómetros por hora.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguientes:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 123  Las normas de tránsito que al efecto expidan las autoridades estatales y municipales competentes, deberán partir del principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, y contendrán al menos las siguientes disposiciones:  I. a III. ...  IV. El uso adecuado de casco de seguridad estandarizado, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, debe ser obligatorio para las personas conductoras y pasajeras de motocicletas, de monopatín o bicicleta eléctrica cuyo motor genere impulso a una velocidad mayor a 25 kilómetros por hora;  V. y VI. ...	ARTÍCULO 123  ...  I. a III. ...  IV. El uso adecuado de casco de seguridad estandarizado, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, <b>y de materiales reflejantes de seguridad, en la vestimenta, para poder ser visibles, en la noche</b> , debe ser obligatorio para las personas conductoras y pasajeras de motocicletas, de monopatín o bicicleta eléctrica cuyo motor genere impulso a una velocidad mayor a 25 kilómetros por hora;  V. y VI. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL  
ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO  
DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 123

...

I. a III. ...

IV. El uso adecuado de casco de seguridad estandarizado, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, **y de materiales reflejantes de seguridad, en la vestimenta, para poder ser visibles, en la noche**, debe ser obligatorio para las personas conductoras y pasajeras de motocicletas, de monopatín o bicicleta eléctrica cuyo motor genere impulso a una velocidad mayor a 25 kilómetros por hora;

V. y VI. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 31 DE ENERO DE 2025**

**DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE**  
**MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**



INICIATIVA EN MATERIA DE FEMINICIDIO INFANTIL Y PRIVACIÓN ILEGAL DE  
LA LIBERTAD  
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES.**

Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA EN MATERIA DE FEMINICIDIO INFANTIL Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 299, 301 BIS Y 338 QUÁTER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley, reformas o decretos, a fin de impulsar una iniciativa para mitigar la violencia en contra de niñas y mujeres adolescentes, presento la **INICIATIVA EN MATERIA DE FEMINICIDIO INFANTIL Y**



INICIATIVA EN MATERIA DE FEMINICIDIO INFANTIL Y PRIVACIÓN ILEGAL DE  
LA LIBERTAD  
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 299, 301 BIS Y 338 QUÁTER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** siendo que la violencia contra niñas, niños y adolescentes constituye un problema alarmante que exige una respuesta contundente y efectiva del Estado, por lo que el feminicidio infantil y los delitos vinculados a la privación ilegal de la libertad con fines sexuales, son fenómenos que afectan gravemente a nuestra sociedad y menoscaban el tejido social.

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y lastimosamente tolerada en el mundo. Es a la vez, un problema social vigente para todas nuestras familias y un obstáculo importante para el desarrollo igualitario, inclusivo, equitativo y sostenible. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de condición de mujer. Dicho término se utiliza principalmente para subrayar las diferencias estructurales de poder basadas en el género, que colocan a las mujeres en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

De acuerdo al estudio *“Violencia y Feminicidio de Niñas y Adolescentes”* realizado a cargo de ONU Mujeres, en conjunto con instituciones como la Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios de la Cámara de Diputados, y la Secretaría de Gobernación, *“todas las mujeres y las niñas del mundo, sin importar su origen, edad, condiciones sociales y económicas, religión, identidad de género u orientación*



INICIATIVA EN MATERIA DE FEMINICIDIO INFANTIL Y PRIVACIÓN ILEGAL DE  
LA LIBERTAD  
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

*sexual, están expuestas al riesgo de ser víctimas de violencia. Sin embargo, la intersección de diferentes variables, como la situación de pobreza, la pertenencia étnica, la condición de discapacidad y el estatus migratorio, entre otras, aumenta su vulnerabilidad y las condiciona a enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia o a servicios de apoyo”.*

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), señala que ***“el feminicidio infantil es el asesinato de niñas y adolescentes menores de edad debido a su género, con motivaciones misóginas o de odio hacia lo femenino”***. Así mismo, la CEPAL refiere que este delito va en aumento, teniendo en cuenta las características de las nuevas generaciones y el uso de las nuevas tecnologías, por lo que niñas y mujeres adolescentes están más expuestas a que puedan atentar contra sus vidas y perpetrar delitos en su contra.

Por otra parte, según la Convención Internacional de los Derechos del Niño, **el feminicidio infantil** es señalado como la muerte de una niña o adolescente menor de 18 años, cometida por diferentes razones de género, en el que coexisten características particulares, debido a que presupone una relación de subordinación o superioridad, además del estado de indefensión, desprotección real o incapacidad en que se encuentran, imposibilitando con ello su defensa. Por lo tanto, el feminicidio infantil constituye un fenómeno que prevalece en las sombras, siendo que a pesar de que la violencia que viven niñas y adolescentes en el país es evidente, no se le ha prestado la atención debida y no se ha legislado sobre este tema en específico.



INICIATIVA EN MATERIA DE FEMINICIDIO INFANTIL Y PRIVACIÓN ILEGAL DE  
LA LIBERTAD  
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De enero de 2015 a diciembre de 2024, en México se han registrado 824 feminicidios de mujeres menores de edad, de los cuales 116 fueron con arma de fuego y 132 con arma blanca. Por otra parte, de acuerdo a las cifras de incidencia delictiva, cada 5 días se reporta un feminicidio infantil en México.

Hay que recalcar que en la mayoría de los casos los responsables de esta conducta son los familiares directos, vecinos, amigos o parejas; de manera recurrente, las mujeres menores de edad sufren agresiones sexuales y sus cuerpos suelen ser encontrados en sus propios hogares. **En Puebla, reciente y lastimosamente tuvimos el caso de la niña Génesis**, asesinada en el municipio de Cuautlancingo, Puebla, quien tenía 10 años de edad al momento de ser privada de su vida. Casos como éste se siguen perpetuando en todo el mundo y en el país, sin que exista justicia con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez.

Es por ello que esta propuesta legislativa está orientada a reconocer que hay un vacío legal y se requiere endurecer la pena ante la consumación del feminicidio infantil. La minoría de edad es una etapa particularmente vulnerable, y cuando una niña o mujer adolescente pierde la vida a causa de un acto de feminicidio, no solo se priva a una persona de su derecho más fundamental, sino que también se perpetúan patrones de violencia estructural y de género. Proponer un agravamiento de la pena penal en casos de feminicidio infantil busca reconocer esta vulnerabilidad y mandar un mensaje contundente de que este tipo de crímenes no serán tolerados.



INICIATIVA EN MATERIA DE FEMINICIDIO INFANTIL Y PRIVACIÓN ILEGAL DE  
LA LIBERTAD  
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Por otra parte, la privación de la libertad de niñas, niños o adolescentes constituye una de las agresiones más graves contra su desarrollo integral y su derecho a vivir libres de violencia. Este delito genera un impacto psicosocial profundo y duradero, tanto en las víctimas como en sus familias, y requiere ser sancionado con mayor severidad para desalentar su comisión. Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen el derecho a la libertad y a la protección contra toda forma de abuso, explotación y violencia. Estas disposiciones refuerzan la necesidad de adoptar reformas que agraven las penas aplicables a quienes vulneren estos derechos fundamentales.

Finalmente, la propuesta de que el delito de privación de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual sea perseguido e investigado de manera oficiosa, obedece a la necesidad de garantizar una justicia pronta y expedita para las víctimas. Muchas veces, las personas afectadas, especialmente niñas y niños, carecen de los medios o la capacidad para iniciar un proceso penal por sí mismas, lo que permite la impunidad.

En ese sentido, esta iniciativa de reforma busca que el delito de privación ilegal de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual sea perseguido e investigado de manera oficiosa, además de que la penalidad por la consumación de dicho delito se aumente hasta en una mitad, cuando se verifique en contra de niñas, niños o adolescentes. Por su parte, con esta iniciativa de reforma también se propone el establecimiento de una pena de cincuenta a setenta años de prisión cuando el delito



INICIATIVA EN MATERIA DE FEMINICIDIO INFANTIL Y PRIVACIÓN ILEGAL DE  
LA LIBERTAD  
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

de feminicidio se cometa en contra de niñas o mujeres adolescentes, es decir, la imposición de una pena severa y ejemplar tratándose del delito de feminicidio infantil.

INICIATIVA EN MATERIA DE FEMINICIDIO INFANTIL Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA  
LIBERTAD QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 299, 301 BIS Y 338 QUÁTER, DEL  
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 299.</b> Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de tres a cien Unidades de Medida y Actualización:</p> <p>I. Al particular que ilegalmente y sin orden de autoridad competente prive a otro de su libertad.</p> <p>II.- Derogada.</p>	<p><b>Artículo 299.</b> Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de tres a cien Unidades de Medida y Actualización:</p> <p>I. <b>A la persona</b> que ilegalmente y sin orden de autoridad competente prive a otro de su libertad.</p> <p>II.- Derogada.</p> <p>La penalidad se aumentará hasta en una mitad, cuando la o el agraviado</p>



INICIATIVA EN MATERIA DE FEMINICIDIO INFANTIL Y PRIVACIÓN ILEGAL DE  
LA LIBERTAD  
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La penalidad se aumentará hasta en una mitad, cuando la o el agraviado tenga más de 70 años de edad.	tenga más de 70 años de edad, <b>o cuando se cometa en contra de niñas o mujeres adolescentes.</b>
<b>Artículo 301 Bis.</b> La privación de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual se perseguirá por querrela de la parte ofendida.	<b>Artículo 301 Bis.</b> La privación de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual <b>se perseguirá e investigará de manera oficiosa.</b>
<b>Artículo 338 Quáter.</b> Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Femicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión. Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a la hijas o hijos de la víctima directa.	<b>Artículo 338 Quáter.</b> Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Femicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión. Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a la hijas o hijos de la víctima directa, <b>o cuando se cometa en contra de niñas o mujeres adolescentes.</b>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano



INICIATIVA EN MATERIA DE FEMINICIDIO INFANTIL Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD  
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

**INICIATIVA EN MATERIA DE FEMINICIDIO INFANTIL Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 299, 301 BIS Y 338 QUÁTER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Se REFORMAN los artículos 299, 301 Bis y 338 Quáter, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 299.** Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de tres a cien Unidades de Medida y Actualización:

I. **A la persona** que ilegalmente y sin orden de autoridad competente prive a otro de su libertad.

II.- Derogada.

La penalidad se aumentará hasta en una mitad, cuando la o el agraviado tenga más de 70 años de edad, **o cuando se cometa en contra de niñas o mujeres adolescentes.**

**Artículo 301 Bis.** La privación de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual **se perseguirá e investigará de manera oficiosa.**

**Artículo 338 Quáter.** Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Femicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.



INICIATIVA EN MATERIA DE FEMINICIDIO INFANTIL Y PRIVACIÓN ILEGAL DE  
LA LIBERTAD  
REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a la hijas o hijos de la víctima directa, **o cuando se cometa en contra de niñas o mujeres adolescentes.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

Heroica Puebla de Zaragoza, a 31 de enero de 2025.

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**

**REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, someto a consideración de ese órgano Legislativo la:

**“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, Y, LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como objetivo erradicar los tiraderos a cielo abierto en el estado de Puebla. La proliferación de estos espacios genera problemas ambientales, sanitarios y sociales de alta magnitud. Estos sitios deterioran irreversiblemente la calidad del suelo, el agua y el aire, además de representar riesgos severos para la biodiversidad y la salud pública, representando un desafío ambiental y sanitario significativo de escala global, nacional y local.

**Análisis internacional**

El documento “*What a waste 2.0: a global snapshot of solid waste management to 2050*”, del



Banco Mundial ofrece una visión detallada de la generación y gestión de residuos a nivel global. Se destaca que, en 2020, se generaron aproximadamente 2.010 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos, con proyecciones que indican un aumento a 3.400 millones de toneladas para 2050 (Banco Mundial, septiembre, 2018). Una proporción significativa de estos residuos se gestiona de manera inadecuada, incluyendo la disposición en tiraderos a cielo abierto, lo que conlleva riesgos ambientales y de salud pública.

Por su parte, dentro del informe “Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos 2024”, el capítulo titulado "El fin de la era de residuos: transformación de la basura en recursos", (GWMO, 2024), elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), subraya la urgencia de reducir la generación de residuos y mejorar su gestión. Se estima que, sin intervenciones efectivas, los costos asociados a la mala gestión de residuos podrían alcanzar los 640.300 millones de dólares anuales para 2050. El informe enfatiza la necesidad de adoptar enfoques de economía circular y estrategias de "cero residuos" para mitigar estos impactos. (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, febrero, 2024)

En el estudio realizado por la Asociación Internacional de Residuos Sólidos (ISWA), bajo el rubro “El caso trágico de los basurales, una amenaza para la salud”, se analizaron a detalle los efectos adversos de los tiraderos a cielo abierto para la salud humana y el medio ambiente. Se destaca que estos sitios, son fuentes de contaminación del aire, suelo y agua, y están asociados con enfermedades respiratorias, infecciosas y crónicas en comunidades cercanas. (ISWA, junio, 2015). En esta misma línea, la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicó el artículo “Gestión de residuos sólidos urbanos y consecuencias adversas para la salud: una revisión sistemática”, donde se analiza la relación de la gestión inadecuada de residuos con problemas de salud pública. La exposición a contaminantes provenientes de tiraderos a cielo abierto puede conducir a enfermedades como infecciones gastrointestinales, trastornos respiratorios y otras condiciones crónicas. (OMS, abril, 2021)

Los informes y análisis de organizaciones internacionales destacan la necesidad urgente de adoptar enfoques sostenibles en la gestión de residuos, derivadas de prácticas como lo son los tiraderos a cielo abierto. Eliminar prácticas de disposición inadecuadas, implementando



acciones en materia legislativa y de políticas públicas efectivas, y la construcción de infraestructura adecuada, se podrá resolver esta problemática de manera integral. Todo lo anterior, de acuerdo con diversas fuentes internacionales y académicas, es necesario para la erradicación de los tiraderos a cielo abierto, hecho que es condición para facilitar la implementación de la economía circular

### **Enfoque diferenciado con perspectiva de género**

Adicionalmente, las organizaciones internacionales han identificado el impacto diferenciado que afecta a niñas y mujeres, por su coexistencia y proximidad con tiraderos a cielo abierto, donde han podido señalar que estos no solo afectan el medio ambiente y la salud pública en general, sino que también generan daño diferenciado y desproporcionado en niñas y mujeres, que exacerba las desigualdades de género existentes y genera riesgos específicos relacionados con la salud, el bienestar y el acceso para ellas a las oportunidades socioeconómicas.

El informe de la OMS titulado "Los niños y los basureros digitales: exposición a los residuos electrónicos y salud infantil", (2022), destaca que millones de mujeres en edad fértil, niñas y niños trabajan en vertederos de residuos electrónicos, enfrentando riesgos significativos para su salud. El documento reconoce que la exposición a sustancias tóxicas en esos entornos puede afectar negativamente el desarrollo neurológico y físico de niñas y niños, afectando de manera significativa la salud reproductiva de las mujeres; mujeres embarazadas expuestas a sustancias tóxicas, como metales pesados y productos químicos derivados de la quema de residuos, corren un mayor riesgo de complicaciones durante el embarazo, incluyendo nacimientos prematuros y bajo peso al nacer. (Organización Mundial de la Salud, 2022)

Dentro del libro "Salud, riesgo ambiental y territorio. Experiencias de mujeres de un barrio de clase popular en el conurbano norte de Buenos Aires", de Betina Freidin y otras autoras, se incorpora el capítulo "La salud ambiental desde las perspectivas y las experiencias de las mujeres", donde se recuperan las experiencias de mujeres en comunidades argentinas, en las que ellas como responsables de los roles de cuidado, tienen una obligación intrínseca a gestionar las consecuencias de la contaminación ambiental en su entorno familiar. Esto



incluye atender enfermedades relacionadas con la exposición a contaminantes en niñas, niños y otros miembros de la familia. Este trabajo no remunerado aumenta la sobrecarga laboral y limita sus oportunidades económicas. (Freidin, 2018)

Es imprescindible que las propuestas de gestión urbana y ambiental incluyan una perspectiva de género transversal que reconozca estas desigualdades estructurales y asegure la participación equitativa de las mujeres en la formulación, implementación y evaluación de políticas. Esto no solo contribuirá a alcanzar los objetivos de inclusión social y equidad, sino que también fortalecerá la eficacia y sostenibilidad de las soluciones propuestas.

### **Análisis desde la Agenda 2030.**

Por su parte, la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” establece un plan global para abordar los desafíos ambientales, sociales y económicos del siglo XXI. Entre sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los ODS 11 y ODS 12 son particularmente relevantes para promover prácticas responsables en la gestión de residuos y la sostenibilidad de los entornos urbanos.

El Objetivo 11 enfatiza la necesidad de transformar las ciudades en espacios inclusivos y sostenibles, reconociendo que más de la mitad de la población mundial vive en zonas urbanas, cifra que se espera alcance el 70 % para 2050. Este crecimiento acelerado ha llevado a un aumento descontrolado de la urbanización, lo que genera problemas como la expansión de barrios marginales, la contaminación atmosférica y la escasez de espacios públicos. Las ciudades enfrentan desafíos significativos para equilibrar el crecimiento poblacional con el desarrollo de infraestructura y servicios adecuados, lo que subraya la importancia de una planificación sostenible. (ONU, 2015).

En este contexto, las metas específicas del ODS 11 que son particularmente relevantes con la presente iniciativa son:

*ODS 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.*

*Meta 11.6: Reducir, de aquí a 2030, el impacto ambiental negativo per cápita*



*de las ciudades, con especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo. (ONU, 2015).*

Por su parte, el Objetivo 12 busca garantizar que tanto las modalidades de producción, así como las de consumo, sean responsables. Ambas metas son fundamentales para garantizar los medios de vida de las generaciones futuras. Actualmente se estima que, de no cambiar los hábitos actuales, se requerirán recursos equivalentes a casi tres planetas para sostener los estilos de vida de la población mundial proyectada para 2050. (ONU, 2015).

Este objetivo pretende que los Estados adopten prácticas más sostenibles, como la prevención y reducción de residuos, tal como lo señala de forma específica:

*ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles*

*Meta 12.5: Reducir significativamente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reciclaje y reutilización para 2030. (ONU, 2015).*

Las metas del ODS 11 y ODS 12 enfatizan la importancia de la gestión sostenible de los desechos sólidos, la reducción de su impacto en las ciudades y la implementación de medidas que promuevan estilos de vida responsables. Estas acciones son esenciales para garantizar un desarrollo urbano en equilibrio con la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de la población, objetivos que constituyen el núcleo de las propuestas de esta iniciativa.

En el marco de esta discusión, es fundamental integrar el Objetivo 5 de la Agenda 2030, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas. Este objetivo no solo aborda las desigualdades estructurales que afectan de manera desproporcionada a las mujeres en el ámbito social, político y económico, sino que también reconoce cómo estas desigualdades se intersectan con el impacto ambiental y la sostenibilidad.

La Meta 5.4 del ODS 5, que busca reconocer y valorar el trabajo de cuidados y el trabajo doméstico no remunerados a través de servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, subraya una dimensión crucial de las desigualdades estructurales. Las mujeres, que constituyen la mayor parte de quienes realizan este tipo de trabajo, enfrentan mayores barreras para participar plenamente en la toma de decisiones sobre el manejo de los



recursos naturales y la implementación de políticas urbanas sostenibles. Este fenómeno limita no solo su empoderamiento, sino también la posibilidad de que las soluciones urbanas y ambientales sean verdaderamente inclusivas y eficaces.

Por otro lado, las desigualdades estructurales también se reflejan en el acceso diferenciado a recursos básicos, como el agua y la energía limpia, que son fundamentales tanto para la igualdad de género como para la sostenibilidad ambiental. Las mujeres, particularmente en comunidades marginadas y rurales, suelen ser las principales responsables de recolectar agua y gestionar desechos domésticos, actividades que se ven agravadas por la falta de infraestructuras sostenibles y servicios adecuados. Estas cargas desproporcionadas refuerzan círculos viciosos de pobreza y desigualdad que obstaculizan los avances hacia los ODS 11 y 12.

El impacto ambiental también tiene una dimensión de género. Los efectos del cambio climático, como el aumento de la escasez de recursos y los desastres naturales, tienden a exacerbar las desigualdades preexistentes, afectando más severamente a las mujeres. Sin embargo, también son ellas quienes, en muchos casos, lideran iniciativas locales para mitigar estos impactos, demostrando su papel crucial como agentes de cambio en la transición hacia la sostenibilidad.

### **Análisis Nacional.**

Los resultados del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2021, elaborado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, INEGI, permitieron identificar que en México existen 156 municipios que no brindan los servicios de recolección y disposición de los desechos sólidos a la población, de los cuales 5 se encuentran en el estado de Puebla, lo que ha traído como resultado que la ciudadanía se deshiciera de los desechos a través de la quema de basura, en primera instancia, así como recurriendo a tiraderos a cielo abierto o la deposición de residuos orgánicos en terrenos o cultivos (INEGI, 2021)

De acuerdo con datos de este mismo Censo, con cifras a 2023, 5 municipios del Estado de



Puebla, no cuentan con servicios de recolección de desechos sólidos: Eloxochitlán, Huatlatlauca, Jopala. Nicolás Bravo, San Felipe Tepatlán. Según la misma fuente, en estos municipios, la información oficial reconoce las prácticas que realiza la población para deshacerse de los desechos, por ejemplo, en el caso del municipio de Huatlatlauca la depositan en tiradero a cielo abierto, mientras que los cuatro municipios restantes, realizan la quema de los residuos. (INEGI, 2024).

En este mismo censo se indica que sólo los municipios de Huauchinango y San Pedro Cholula, cuentan con los estudios sobre la generación de residuos sólidos urbanos con la aplicación de metodología. Por su parte, de los 217 municipios, sólo 11 cuentan con programas orientados a la gestión de los residuos sólidos urbanos<sup>1</sup> (Huaquechula, Huauchinango, Huehuetlán el Chico, Jolalpan, Jonotla, Juan N. Méndez, Puebla, San Gabriel Chilac, San Pedro Cholula, Tecamachalco, Tlaltenango). (INEGI, 2024).

Pese a que 212 municipios brindan los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, sólo 95 remitieron la información al INEGI que permite ubicar el sitio donde se realiza la disposición final de los residuos, 81 de estos ayuntamientos señalaron no aplican ningún sistema de captación y concentración de lixiviado, mientras que en 83 ubicaciones oficiales, no ocupan ningún método de extracción. Surge entonces la inquietud ¿qué ocurre con los ayuntamientos que brindan el servicio, pero no indican en lugar donde se realiza la disposición final de los residuos? Sí hay sitios definidos por las administraciones municipales, pero no aplican las metodologías de cárcamos, lagunas de estabilización, ni reportan métodos de extracción de gravedad o bombeo ¿qué garantía existen de que no recurran a las prácticas de tiraderos a cielo abierto?

Aunque en nuestro Estado se han implementado acciones para contrarrestar la existencia de tiraderos a cielo abierto, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial (SMADSOT) estatal, ha indicado la existencia de al menos 70 de estos sitios clandestinos, en diferentes puntos de la entidad, según datos recientes

---

<sup>1</sup> Denominados como “Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos”, por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.



(Intolerancia Diario, 2024). Estos sitios, no sólo constituyen focos de contaminación, también generan impactos negativos significativos, como la contaminación de mantos acuíferos y el aire, así como riesgos para las comunidades cercanas. Este contexto hace urgente establecer medidas legislativas integrales que erradiquen esta práctica.

En los siguientes apartados se analizarán el marco jurídico vigente en la materia, considerando disposiciones internacionales, nacionales y locales que sirven de referencia para brindar un marco jurídico robusto que permita la erradicación de los tiraderos a cielo abierto en el Estado de Puebla.

- **Normas Internacionales**

- 1.- **Convenio de Basilea**

El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, firmado por México el 4 de septiembre de 1991, que entró en vigor el 5 de mayo de 1992, establece un marco jurídico internacional para regular el manejo de los desechos peligrosos, enfatizando la reducción de su generación y la protección del medio ambiente y la salud humana frente a sus impactos. Este Convenio aporta principios y definiciones sobre el manejo ambientalmente racional de desechos sólidos, refuerza la necesidad de erradicar prácticas como los tiraderos a cielo abierto, los cuales representan una gestión inadecuada y contraria a los estándares internacionales (Convenio de Basilea, 1989).

Según el artículo 2, el manejo ambientalmente racional de desechos implica adoptar todas las medidas posibles para proteger el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos de los desechos peligrosos. Además, el artículo 4 establece que las Partes del Convenio deben reducir al mínimo la generación de estos desechos, asegurando que su eliminación se realice en instalaciones adecuadas y autorizadas dentro de su jurisdicción, siempre que sea posible, lo que es pertinente al tema abordado en el presente documento, que tiene como fin erradicar los tiraderos a cielo abierto existentes en el Estado de Puebla.



De igual forma, el convenio estipula que los Estados deben implementar medidas legales y administrativas para prevenir y sancionar actos que violen el Convenio (Convenio de Basilea, 1989, arts. 2 y 4).

## **2.- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**

México se adhirió a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el 13 de junio de 1992, firmándola en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, y ratificándola el 11 de marzo de 1993. Este compromiso marca la participación activa de México en los esfuerzos internacionales por mitigar el cambio climático y promover un desarrollo sostenible. (ONU, 1992)

Entre sus postulados, el artículo 3 establece entre los principios rectores, que las Partes deben proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, con equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes, pero diferenciadas respecto a sus capacidades respectivas; este principio es un llamado a eliminar prácticas contaminantes, como los tiraderos a cielo abierto, que dañan el medio ambiente y afectan tanto al sistema climático como a la salud pública. (ONU, 1992)

El artículo 4, indica como un compromiso asumido por las Partes el que promuevan la gestión sostenible de los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos; de lo anterior se pueden evidenciar la necesidad de incorporar prácticas responsables en la gestión de residuos sólidos urbanos para evitar la emisión de gases como el metano (CH<sub>4</sub>), generados en los tiraderos a cielo abierto. Así mismo, el artículo 12, relativo a la comunicación de información relativa a la aplicación de la Convención, obliga a las partes a informar sobre las políticas implementadas para cumplir con los compromisos adquiridos, lo cual incluye la gestión de residuos y estrategias para minimizar el impacto ambiental de los mismos. (ONU, 1992)

## **3.- Protocolo de Kioto**

México ratificó el Protocolo de Kioto el 7 de septiembre de 2000, comprometiéndose formalmente a colaborar en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)



y al desarrollo de mecanismos internacionales para mitigar el cambio climático. Aunque México, como país en desarrollo, no estaba obligado a cumplir metas cuantificadas, el Protocolo sentó las bases para la creación de políticas nacionales e internacionales de reducción de emisiones. (ONU, 1997)

En el contenido del artículo 2, se insta a las Partes a "Promover el uso sostenible de fuentes de energía renovables y de tecnologías innovadoras para reducir las emisiones." Esto se correlaciona directamente con la urgencia de reemplazar los tiraderos a cielo abierto por tecnologías que reduzcan el impacto ambiental, como plantas tratadoras de residuos o procesos de reciclaje que minimicen emisiones de metano. Por su parte el artículo 10, establece como compromisos de las Partes "formular, implementar y actualizar medidas para mitigar el cambio climático, incluyendo el sector de residuos", por lo que deben fortalecer la gestión de residuos como una prioridad para mitigar el impacto climático y promover el desarrollo sostenible. Adicionalmente, el artículo 12, indica los mecanismos de desarrollo limpio, en el que se instruye a facilita proyectos de reducción de emisiones en países en desarrollo, como bien podría ser la conversión de tiraderos a cielo abierto en instalaciones modernas con manejo integral de residuos; este artículo refuerza la conexión entre la eliminación de tiraderos y la oportunidad de obtener financiamiento internacional bajo el esquema de proyectos sostenibles. (ONU, 1997)

El Protocolo de Kioto provee un marco normativo que respalda la transformación de la gestión de residuos en México, haciendo énfasis en la mitigación de emisiones como el metano, generado por tiraderos a cielo abierto. La implementación de tecnologías limpias no solo es una obligación ambiental, sino también una oportunidad para acceder a financiamiento bajo el mecanismo de desarrollo limpio.

#### **4.- Acuerdo de París**

México ratificó el Acuerdo de París el 21 de septiembre de 2016, reforzando su compromiso para limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2°C. A través de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDCs), México asumió objetivos específicos, incluyendo estrategias para reducir emisiones en el sector de residuos sólidos urbanos. (ONU,



2015)

En el artículo 4, destinado al rubro de mitigación, se obliga a las Partes a "Adoptar medidas nacionales apropiadas de mitigación y a comunicar sus contribuciones determinadas a nivel nacional (NDCs)." Las NDCs de México incluyen compromisos específicos para reducir emisiones en el sector de residuos, lo que refuerza la importancia de eliminar prácticas nocivas como los tiraderos a cielo abierto. En el artículo 5, se estipulan acciones en materia de sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero, en el que se establece que las Partes deben proteger y mejorar los sumideros de carbono; situación que cobra relevancia en el caso de tiraderos a cielo abierto, que emiten grandes cantidades de metano, un gas que afecta la capacidad de los ecosistemas para actuar como sumideros naturales. Su eliminación contribuiría a la meta de proteger estos recursos. Por su parte, el artículo 7, exige a las Partes fortalecer la resiliencia climática; con la erradicación de tiraderos, se reducirán los riesgos ambientales y sanitarios, particularmente en comunidades vulnerables, mejorando su capacidad de adaptación ante eventos climáticos extremos. (ONU, 2015)

El Acuerdo de París subraya la necesidad de integrar acciones concretas de mitigación y adaptación en sectores clave como el manejo de residuos. Garantizar el manejo adecuado de la disposición final de residuos sólidos, así como implementar acciones encaminadas a prohibir los tiraderos a cielo abierto, no solo reduce las emisiones de GEI, sino que también fortalece la resiliencia de comunidades, alineándose con las NDCs de México y promoviendo el acceso a financiamiento internacional.

La incorporación y cumplimiento de estas disposiciones es indispensable para garantizar una gestión responsable de los desechos sólidos urbanos en Puebla, encaminada a la erradicación de tiraderos a cielo abierto, alineada con estándares internacionales que subrayan la importancia de adoptar medidas que promuevan la sostenibilidad y la reducción de emisiones. Las convenciones internacionales previamente referidas proporcionan un marco legal que respaldan la presente iniciativa, aperturando la oportunidad para que México refuerce su liderazgo ambiental, fomente el desarrollo de infraestructura sostenible y proteja a las comunidades vulnerables de los impactos del cambio climático.



- **Normativa Nacional**

En el ámbito nacional, la legislación mexicana establece un conjunto de principios y disposiciones que articulan las competencias de los distintos niveles de gobierno en materia de disposición de los residuos sólidos. Estas directrices buscan garantizar el derecho de la ciudadanía a vivir en un entorno libre de contaminación, a través de medidas de prevención, control y sanción en la gestión de residuos sólidos urbanos.

A continuación, se presenta un análisis de la normativa que, desde el ámbito federal hasta el local, regulan la disposición y manejo de los residuos sólidos, y que orientan las acciones de las autoridades con las atribuciones y competencias para actuar a favor de la erradicación de los tiraderos a cielo abierto.

## **1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios fundamentales para garantizar la protección ambiental y regular la gestión de residuos sólidos, asignando responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno.

En el **artículo 4º, párrafo quinto, se consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, indispensable para su desarrollo y bienestar**. Este derecho implica una obligación del Estado de garantizar su respeto y establece que el daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, conforme a lo dispuesto por la ley (CPEUM, 2024, art. 4).

Por otra parte, el **artículo 115 otorga personalidad jurídica a los municipios y faculta a los ayuntamientos para aprobar disposiciones administrativas que regulen la administración pública municipal y los servicios de su competencia**. Entre estos servicios, se incluye de manera específica la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, tareas que deben realizarse conforme a las leyes estatales y municipales. (CPEUM, 2024, art. 115).



Este marco constitucional refuerza la importancia de proteger el medio ambiente como un derecho humano y asigna a los municipios un papel clave en la gestión integral de los residuos sólidos, por lo que es claro el mandato de nuestra carta magna para que las administraciones municipales atiendan la problemática en torno a la existencia de tiraderos a cielo abierto, mediante acciones locales que contribuyan al desarrollo sostenible y al bienestar colectivo.

## **2. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), establece las bases normativas para regular la generación, manejo y disposición de residuos en México, buscando prevenir la contaminación y garantizar un manejo sustentable. Uno de los problemas centrales que aborda la ley, aunque de manera indirecta, es la existencia de tiraderos a cielo abierto, que representan una práctica contraria a sus disposiciones y principios rectores (LGPGIR, 2023).

La LGPGIR fundamenta su accionar en principios establecidos en los artículos 1 y 2, que son relevantes para entender la problemática que enfrentamos:

- *Artículo 1: La ley tiene como objetivo garantizar el derecho a un medio ambiente sano y prevenir la contaminación de sitios con residuos. Propone criterios de eficiencia ambiental, social, tecnológica y económica para la gestión integral de residuos.*
- *Artículo 2: Subraya la importancia de prevenir y minimizar la generación de residuos, promoviendo la responsabilidad compartida y el manejo integral. Además, enfatiza la necesidad de una disposición final limitada solo a residuos que no puedan ser valorizados o tratados de forma ambientalmente adecuada. (LGPGIR, 2023).*

Estos principios están directamente relacionados con la prohibición de tiraderos a cielo abierto, que no cumplen con los requisitos de eficiencia ni sostenibilidad ambiental, representando focos de contaminación que afectan a la salud y al ambiente.

Por otro lado, el artículo 10 asigna a los municipios diversas responsabilidades del manejo



integral de los residuos sólidos urbanos, incluyendo su disposición final en sitios adecuados conforme a la normatividad vigente (fracción IV). Esta obligación tiene una vinculación directa con la erradicación de tiraderos a cielo abierto dentro de su jurisdicción. En el artículo 25, la ley establece la necesidad de formular el **programa nacional para la prevención y gestión de residuos**, cuya base se integra con los diagnósticos que consideren la infraestructura disponible y los riesgos asociados a una gestión eficiente; sin embargo, para poder integrar este programa es necesario contar con la información que los otros dos niveles de gobierno tienen la corresponsabilidad de generar y remitir. (LGPGIR, 2023)

En adición a lo anterior, el artículo 39 señala una responsabilidad crucial para la erradicación de tiraderos a cielo abierto, al reconocer que los tres órdenes de gobierno deben contar con la información actualizada de los **inventarios de generación de residuos** (peligrosos, mineros, metalúrgicos, sólidos urbanos y de manejo especial) **así como de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos** de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos. (LGPGIR, 2023)

Por su parte el artículo 73 faculta a las autoridades a implementar medidas de seguridad, como la **clausura de sitios contaminantes**, cuando se identifique un riesgo inminente para la salud o el ambiente derivado del manejo inadecuado de residuos. En adición a lo anterior, el artículo 76 plantea las sanciones administrativas para quienes incumplan las disposiciones de la LGPGIR, incluyendo multas y clausuras. (LGPGIR, 2023) Esto aplica particularmente a la instalación o uso de tiraderos no autorizados, como los tiraderos a cielo abierto.

Por último, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos prohíbe de manera expresa la apertura de tiraderos a cielo abierto, así como la incineración de residuos en estos sitios (LGPGIR, 2023, art. 100, fracciones II y III). En este contexto, la presente iniciativa resulta pertinente para garantizar el cumplimiento de las disposiciones generales y promover prácticas responsables en la gestión de residuos sólidos.

A partir del análisis de la LGPGIR, se detectan los siguientes problemas que derivan de los



tiraderos a cielo abierto:

1. Incumplimiento de la autoridad municipal:

A pesar de las disposiciones de los artículos 10, 39 y 100, el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, permite identificar a los municipios carecen de infraestructura adecuada para gestionar los residuos. Esto lleva a la proliferación de tiraderos a cielo abierto como alternativa ilegal.

2. Impactos ambientales y sociales:

Los tiraderos a cielo abierto contravienen el principio de manejo integral y generan contaminación de suelo, agua y aire, además de afectar a comunidades cercanas, vulnerando su derecho a un medio ambiente sano.

3. Limitación en la aplicación de sanciones:

Aunque el artículo 76 establece sanciones, en muchos casos no se aplican debido a la falta de capacidad de las autoridades municipales para identificar y sancionar estas infracciones.

La LGPGIR establece un marco sólido para abordar la problemática de los tiraderos a cielo abierto, prohibiendo su uso e incentivando la gestión integral de los residuos. Sin embargo, su implementación efectiva enfrenta retos significativos relacionados con la capacidad municipal, la coordinación intergubernamental y la supervisión. Para erradicar estas prácticas, se requiere una estrategia integral con estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

### **3. Normas Oficiales Mexicanas (NOM)**

La NOM-083-SEMARNAT-2003, establece las especificaciones para la selección, diseño, construcción, operación y clausura de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Esta norma es clave para abordar el problema de los tiraderos a cielo abierto, ya que proporciona un marco técnico y normativo para garantizar un manejo responsable de los residuos y minimizar los impactos ambientales y sociales asociados con su disposición inadecuada. (DOF, 2021)



Los tiraderos a cielo abierto representan una práctica fuera de la normativa que genera impactos negativos significativos, incluyendo la contaminación del suelo, agua y aire, así como riesgos a la salud pública.

La norma establece, en las disposiciones generales contenidas en el artículo 5, que todos los residuos sólidos urbanos y de manejo especial deben disponerse en sitios de disposición final que cumplan con los requisitos establecidos, lo que permitirá su clasificación conforme a la propia NOM. Además, este artículo promueve la integración de rellenos sanitarios regionales o intermunicipales como alternativa para mejorar la gestión operativa y reducir los impactos ambientales. (DOF, 2021)

El artículo 6 establece las especificaciones para la selección del sitio en el que se podrá realizar la disposición final de los residuos sólidos, restringiendo su ubicación en zonas de riesgo, como recarga de acuíferos, áreas naturales protegidas o lugares con alta vulnerabilidad geológica, estipulando que se requiere una distancia mínima de 500 metros respecto a cuerpos de agua superficiales y pozos de agua subterránea, evitando así la contaminación de recursos hídricos, obligando a garantizar una vida útil mínima de 15 años para cada sitio, lo que fomenta la planeación a largo plazo, entre otros aspectos a considerar. (DOF, 2021)

Por su parte, el artículo 7 indica las características constructivas del sitio de disposición final, entre las que resaltan la obligatoriedad de contar con barreras geológicas naturales o sistemas de impermeabilización equivalentes, para prevenir la infiltración de lixiviados al suelo y subsuelo, así como la exigencia de implementar sistemas de captación y control de biogás para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero generados por la descomposición de residuos, entre otros factores clave. (DOF, 2021)

En el artículo 8, se indican las características operativas y para el monitoreo de los sitios de disposición final de los residuos sólidos, como la obligación de una cobertura diaria de los residuos depositados para controlar emisiones, lixiviados y proliferación de fauna nociva, así como programas de monitoreo para biogás, lixiviados y acuíferos, garantizando la detección temprana de contaminantes y permitiendo acciones correctivas oportunas, incluyéndose otras



cuestiones pertinentes para el seguimiento de los sitios de disposición. (DOF, 2021)

Para reglamentar los procedimientos de clausura y postclausura de los sitios, el artículo 9, junto con otros elementos a tomar en cuenta, define los procedimientos para el cierre de sitios al término de su vida útil, incluyendo medidas para minimizar los impactos ambientales residuales, estableciendo la obligación de otorgar mantenimiento de infraestructura de control postclausura para evitar la liberación de contaminantes a largo plazo. (DOF, 2021)

Considerando las disposiciones de la NOM-083-SEMARNAT-2003, se identifican las siguientes áreas de oportunidad para avanzar en la erradicación de prácticas vinculadas con tiraderos a cielo abierto:

1. Falta de infraestructura adecuada:

- Derivado de la información que arroja el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se puede identificar que existen municipios en el Estado de Puebla, que carecen de sitios que cumplan con los requisitos de la NOM-083-SEMARNAT-2003, lo que fomenta la utilización de tiraderos a cielo abierto como solución provisional.

2. Falta de seguimiento en la supervisión y cumplimiento de la NOM:

- Estas situaciones reflejan que en las administraciones municipales existen áreas de oportunidad para fortalecer la capacidad técnica para la implementación de la NOM-083-SEMARNAT-2003, así como el destino de insumos para dar seguimiento al cumplimiento, aspectos que redundan en prácticas irregulares.

3. Impactos ambientales y de salud pública:

- El Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2023, permite identificar que, de los sitios oficiales de disposición final, 81 no aplican sistemas para el manejo de lixiviados, y 83 carecen de métodos de extracción, situaciones que podrían redundar en contaminación de suelos, cuerpos de agua y emisión de gases nocivos.



La NOM-083-SEMARNAT-2003 ofrece un marco normativo robusto para la gestión integral de residuos sólidos, pero su impacto depende en gran medida de su correcta implementación y cumplimiento. Erradicar los tiraderos a cielo abierto requiere una combinación de medidas técnicas, de educación, legislativas, así como la coordinación efectiva entre los distintos niveles de gobierno y la participación activa de la sociedad.

## **Legislación en el Estado de México**

### **1. Código para la Biodiversidad del Estado de México**

El Código para la Biodiversidad del Estado de México establece un marco normativo integral para la protección ambiental, el equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible, mencionando acciones específicas en materia de prevención y control de terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, estableciendo disposiciones relacionadas con la prevención y gestión de residuos, el control de la contaminación y la restauración del medio ambiente. (Orden jurídico nacional, Estado de México, 2023). Este análisis identifica los artículos clave relacionados con este tema.

En el artículo 2.182, establece que los municipios deberán promover, establecer programas de limpieza, de control para lograr la erradicación, de terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, con la finalidad de prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos colocados en este tipo de espacios. Así mismo, el artículo 4.6., bajo el rubro de coordinación y distribución de competencias, le otorga a la autoridad competente estatal, las atribuciones para formular e instrumentar un programa para detener la creación de tiraderos a cielo abierto, proceder al cierre y recuperación de éstos espacios, así como la de poder integrar inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el territorio del Estado. (Orden jurídico nacional, Estado de México, 2023).

Esta normativa reconoce de forma específica, todos los elementos que debe contener el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México, así como la forma gradual en que se realizará su implementación, resaltando aspectos fundamentales como la eliminación de tiraderos de



residuos a cielo abierto, así como la participación con diversas actividades. (artículo 4.33. Orden jurídico nacional, Estado de México, 2023).

El Código para la Biodiversidad del Estado de México ofrece un marco detallado para la protección ambiental, que se robustece como acciones que reconocen la coordinación de autoridades en los tres órdenes de gobierno (Capítulo III, De la coordinación entre Federación, Estado y Municipios), con disposiciones para implementar educación y formación para la protección del medio ambiente (Capítulo VII, De la información pública ambiental, Sección segunda, De la educación y cultura ambiental), así como otras enfocadas a promover la participación ciudadana (Título segundo, De la política ambiental y sus instrumentos, Capítulo I, Disposiciones Generales), que en su conjunto fortalecen las regulaciones específicas encaminadas a la erradicación de tiraderos a cielo abierto. Su correcta implementación depende de una mayor coordinación entre niveles de gobierno, así como de la participación activa de la sociedad.

### **Marco normativo en Puebla**

#### **1. Constitución de Puebla**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece un marco claro para garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado y para regular las responsabilidades de los municipios en la gestión ambiental. En su artículo 121, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente que favorezca su desarrollo, salud y bienestar, asignando al Estado y a los municipios la obligación de implementar acciones que protejan, preserven, y restauren el equilibrio ecológico. Estas acciones deben orientarse hacia la mejora de la calidad de vida de las personas sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2024, art. 121).

El artículo 104 confiere a los municipios la responsabilidad de gestionar servicios públicos relacionados con el manejo de residuos sólidos, incluyendo limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2024, art. 104). Este mandato refuerza el papel de los municipios como actores esenciales en



la implementación de prácticas sostenibles, asegurando que estas tareas se realicen conforme a la legislación aplicable.

## **2. Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla**

La Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, establece el marco normativo para garantizar el manejo de los residuos sólidos urbanos en la entidad, con el objetivo de proteger el medio ambiente y la salud pública, considerando en su contenido, algunas acciones genéricas para el combate a los tiraderos a cielo abierto, como las regulaciones contenidas en los artículos 10, 39, 40, cuenta con áreas de oportunidad para mejorar en la regulación, con miras a la prohibición y erradicación de los tiraderos a cielo abierto, pues es necesario contemplar que desde la etapa de planeación de las políticas públicas en la materia, esta incluya sistemas de gestión integral de los residuos, que permitan identificar tecnologías alternativas para la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; incorporando la participación ciudadana que incluya a las comunidades indígenas del Estado en la formulación de planes, programas y ordenamientos relacionados con la gestión integral de los residuos sólidos.

También es necesario incluir el concepto de residuos sólidos, el de tiraderos a cielo abierto, así como dotar de atribuciones al Estado por medio de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a los Municipios y al Sistema Estatal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el objetivo de que puedan implementar acciones de carácter intersectorial dirigidas a identificar, clausurar y erradicar los tiraderos a cielo abierto o sitios de disposición clandestina de residuos de cualquier índole, entre otras.

Las reformas que se proponen incluyen mecanismos de participación ciudadana, especialmente de comunidades indígenas, en la formulación de políticas de gestión de residuos; permiten la creación de inventarios detallados de tiraderos clandestinos, lo que permitirá un análisis específico su impacto ambiental; reconoce la responsabilidad para los



Ayuntamientos de implementar planes de erradicación, y a la Secretaría, a evaluar la gestión de residuos. Estas modificaciones fortalecerían la ley al darle un enfoque más integral, preventivo y sustentable.

### **3. Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**

La ley actual tiene por objeto apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, sin embargo no menciona de manera específica alguna disposición que prohíba la existencia de tiraderos a cielo abierto. No obstante, existen disposiciones generales que buscan la preservación del ambiente a través del control de residuos y contaminación de suelos.

En otros apartados de la legislación ambiental vigente, se establecen responsabilidades para evitar la contaminación del suelo y del agua, sin detallar un mecanismo específico para la erradicación de tiraderos clandestinos o a cielo abierto.

Por el anterior, se considera necesario incluir una reforma al artículo 132, para reconocer que es una responsabilidad tripartita entre el Estado, los Municipios y la ciudadanía, para llevar a cabo la protección del suelo mediante acciones concretas, como lo es identificar sitios contaminados, y lograr el cierre y eliminación de tiraderos a cielo abierto o clandestinos.

Es importante resaltar que la eliminación de tiraderos a cielo abierto permite transitar hacia un sistema de gestión de residuos más eficiente y sustentable, reduciendo impactos negativos en el medio ambiente.

Actualmente, la legislación ambiental delega responsabilidades a diferentes niveles de gobierno sin un marco claro de intervención conjunta para la erradicación de tiraderos clandestinos. La reforma establece una obligación concreta y compartida entre el Estado y los municipios.

La propuesta no solo establece el cierre de estos espacios, sino que también incorpora



acciones dirigidas a evitar su proliferación en el futuro. Esto es clave para un modelo de gestión sostenible. Además, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente con el ODS 11, Ciudades y comunidades sostenibles, y el ODS 12 Producción y consumo responsables, fomentando un entorno más saludable y ordenado.

La propuesta de reforma al artículo 132, es necesaria y pertinente para cerrar lagunas legales en la protección del suelo y la gestión de residuos. Además, permitirá establecer una hoja de ruta clara para la erradicación definitiva de los tiraderos a cielo abierto, impulsando mecanismos de economía circular y reforzando la participación ciudadana y gubernamental en la protección ambiental.

#### **4. Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla**

La Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla tiene como propósito establecer las bases de la política estatal en materia de cambio climático mediante estrategias de mitigación y adaptación. Entre sus objetivos destacan la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) mediante políticas públicas y normas regulatorias, la adaptación al cambio climático, con énfasis en la reducción de vulnerabilidad de la población y los ecosistemas, la promoción de la participación social, incentivando la colaboración entre gobierno, sociedad civil y sectores productivos.

En la formulación y conducción de la política estatal, la ley contempla principios como precaución, prevención, cooperación intersectorial y transparencia, en la información sobre cambio climático.

La propuesta de reforma al artículo 13 introduce dos cambios esenciales: incorpora acciones obligatorias para la eliminación de tiraderos a cielo abierto y sitios clandestinos de residuos, dentro del principio de cooperación y coordinación intersectorial; el fortalecimiento de la participación ciudadana, garantizando la inclusión de comunidades indígenas en la formulación y monitoreo de políticas climáticas.

Con esta reforma se permitirá avanzar en la reducción de emisiones de gases de efecto



invernadero, toda vez que los tiraderos a cielo abierto generan metano CH<sub>4</sub>, un gas con un potencial de calentamiento global 25 veces mayor que el CO<sub>2</sub>. Su eliminación contribuye significativamente a la mitigación del cambio climático. Además de fortalecer la transición hacia una economía circular, pues al fomentar el cierre de tiraderos, se incentiva la inversión en infraestructura para el reciclaje, compostaje y aprovechamiento energético de residuos.

Al involucrar a comunidades indígenas en la toma de decisiones climáticas, se fortalece la justicia ambiental, así como acciones que permitan mejorar la calidad de vida en zonas vulnerables, reduciendo riesgos de contaminación de agua y suelo.

La reforma refuerza el cumplimiento del Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, (ODS 11, 12 y 13), promoviendo ciudades sostenibles, producción responsable y acción climática

La reforma al artículo 13 fortalece la Ley de cambio climático del estado de Puebla, al integrar la gestión de residuos como un pilar clave en la lucha contra el cambio climático y garantizar una participación incluyente de comunidades indígenas. Esto impulsa una política climática más integral, equitativa y efectiva, para el desarrollo sustentable del estado.

## **Conclusión**

La presente iniciativa, que busca la reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley para la prevención y gestión integral de los residuos del estado de Puebla, a la Ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del estado de Puebla, así como a la ley de cambio climático del estado de Puebla, busca erradicar los tiraderos a cielo abierto en materia ambiental, sanitaria y social, atendiendo los espacios jurídicos pendientes para combatir en el estado de Puebla la proliferación de este tipo de espacios.

La gestión inadecuada de los residuos sólidos urbanos genera contaminación del suelo, agua y aire, afectando la biodiversidad y la salud pública, con un impacto diferenciado en poblaciones vulnerables, especialmente en mujeres y niñas.



Los informes de organismos internacionales como el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) evidencian la urgencia de adoptar estrategias sostenibles basadas en la economía circular y la erradicación de los vertederos a cielo abierto. Asimismo, las metas establecidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 11 y 12, resaltan la importancia de transformar las ciudades en espacios más sostenibles e inclusivos, promoviendo una gestión responsable de los residuos.

En el contexto del Estado de Puebla, el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (INEGI, 2021 y 2024) ha revelado deficiencias significativas en la recolección y disposición de desechos sólidos urbanos, con la existencia de municipios que aún carecen de servicios adecuados, lo que propicia prácticas como la quema de residuos y el uso de tiraderos clandestinos. Estas condiciones subrayan la necesidad de fortalecer la infraestructura, la planificación y la aplicación de normativas ambientales que garanticen una gestión eficaz de los residuos.

El marco jurídico internacional, como el Convenio de Basilea, establece principios fundamentales para la gestión ambientalmente racional de los desechos, enfatizando la reducción de su generación y la implementación de medidas legales para prevenir y sancionar prácticas inadecuadas. Su aplicación a nivel estatal es esencial para alinear las políticas locales con los estándares internacionales y garantizar un manejo sostenible de los residuos sólidos.

Ante esta problemática, resulta imprescindible la adecuación legislativa con miras a fortalecer la infraestructura de tratamiento de residuos, la promoción de la educación ambiental, el impulso a prácticas de reciclaje y reutilización, y la incorporación de la perspectiva de género en la planificación de soluciones. La erradicación de los tiraderos a cielo abierto en Puebla debe abordarse desde un enfoque multidimensional que garantice la protección del medio ambiente y el bienestar de la población, asegurando un desarrollo sostenible para las generaciones futuras.

---

## **PROPUESTA**



Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE TEXTO</b>
<p><b>Artículo 1</b> La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: (actualmente XV fracciones, se adicionan 2 fracciones)</p>	<p><b>Artículo 1</b> La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p><b>XVI. La planeación de sistemas de gestión integral de los residuos que combinen distintas formas de manejo dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados con un enfoque regional para maximizar el aprovechamiento de la infraestructura que se instale, y que atendiendo a criterios de economía de escala y de proximidad se debe reemplazar el enfoque tradicional centrado en el confinamiento como la opción principal buscando tecnologías alternativas para la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</b></p> <p><b>XVII. Los mecanismos pertinentes que permitan garantizar la participación ciudadana, incluyendo a las comunidades indígenas del Estado en la formulación de planes, programas y ordenamientos relacionados con la gestión integral de los residuos y el acceso público a la información sobre todos los aspectos relacionados con la gestión integral de los residuos sólidos.</b></p>
<p><b>Artículo 2</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: (actualmente XXXIX fracciones, se adicionan 2 fracciones)</p>	<p><b>Artículo 2</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXVIII. (...)</p> <p><b>XXIX. Residuos sólidos: Los que posean suficiente consistencia para no fluir por sí mismos, así como todos los deshidratados y polvos generados en los sistemas de</b></p>



	<p>tratamiento y beneficio, en operación de desazolve y en procesos industriales o perforaciones;</p> <p>XXX a XXXVI. (...)</p> <p><b>XXXVII. Tiradero a cielo abierto: Se refiere a un sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la norma 083-SEMARNAT-2003.</b></p> <p>XXXVIII a XLI (...)</p>
<p><b>Artículo 9</b> El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la II (...)</p> <p><b>SE MODIFICA LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN II</b></p> <p><b>II BIS</b></p> <p><b>SE INCORPORA LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN II BIS</b></p>	<p><b>Artículo 9</b> El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la II (...)</p> <p>II. Establecer y evaluar el programa para la prevención y gestión integral de residuos de manejo especial; <b>el cual deberá incluir un enfoque regional e intermunicipal para detener la creación de tiraderos a cielo abierto y proceder al cierre y recuperación de estos espacios.</b></p> <p><b>II BIS. Integrar inventarios de tiraderos a cielo abierto o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el territorio del Estado, que contengan los datos de su ubicación, origen, características y otros elementos de información que sean útiles para las autoridades competentes, con el objetivo de desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos.</b></p>
<p><b>Artículo 10</b> Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XIV (...)</p> <p><b>SE ADICIONA PÁRRAFO A LA</b></p>	<p><b>Artículo 10</b> Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XIV (...)</p> <p>XIV.- Prohibir o erradicar las actividades previstas en esta Ley en tiraderos a cielo abierto o sitios no</p>



<p><b>FRACCIÓN XIV</b></p> <p><b>XIV BIS.</b></p> <p><b>SE INCORPORA LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN XIV BIS.</b></p>	<p>controlados de residuos sólidos urbanos, llevando a cabo las acciones de remediación correspondientes; <b>previniendo y controlando los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos depositados en predios baldíos, vía pública y en general en terrenos o áreas identificadas como tiraderos a cielo abierto, para lo cual deberán promover y establecer programas de limpieza, y de control para su erradicación, evitando que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de dichos residuos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.</b></p> <p><b>XIV BIS. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades estatales para identificar tiraderos a cielo abierto y sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole.</b></p>
<p><b>Artículo 12</b></p> <p><b>El Sistema Estatal es una instancia auxiliar del Gobierno del Estado, que permite el desarrollo coordinado de las acciones que prevé esta Ley a través de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, y tiene entre otros objetivos:</b></p> <p><b>I a la VI (...)</b></p> <p><b>SE INCORPORA LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN VII</b></p> <p><b>VIII (...)</b></p>	<p><b>Artículo 12</b></p> <p>El Sistema Estatal es una instancia auxiliar del Gobierno del Estado, que permite el desarrollo coordinado de las acciones que prevé esta Ley a través de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, y tiene entre otros objetivos:</p> <p>I a la VI (...)</p> <p><b>VII. Elaborar los proyectos técnicos de los ordenamientos jurídicos reglamentarios que tengan por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones o parámetros para el desarrollo de actividades relacionadas con el cierre de los tiraderos controlados y no controlados de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la remediación de los sitios en los que se encuentran ubicados cuando sea el caso; y</b></p> <p>VIII (...)</p>



<p><b>Artículo 25</b></p> <p><b>La Secretaría, los Ayuntamientos y las demás dependencias en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la minimización, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual deberán:</b></p> <p>I. (...)</p> <p><b>I BIS.</b></p> <p><b>SE INCORPORA LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN I BIS.</b></p>	<p><b>Artículo 25</b></p> <p>La Secretaría, los Ayuntamientos y las demás dependencias en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la minimización, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual deberán:</p> <p>I. (...)</p> <p><b>I BIS. Implementar acciones de carácter intersectorial dirigidas a identificar, clausurar y erradicar los tiraderos a cielo abierto o sitios de disposición clandestina de residuos de cualquier índole.</b></p>
<p><b>Artículo 40</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>SE INCORPORA LA REDACCIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO</b></p>	<p><b>Artículo 40</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Los Ayuntamientos podrán implementar un programa intermunicipal para la clausura, recuperación y aprovechamiento sustentable de sitios contaminados por residuos, en los que podrán incluir acciones como la generación de energía a partir de residuos orgánicos, la instalación de sistemas de reciclaje avanzados y la reconversión de áreas recuperadas en espacios verdes o productivos, siempre y cuando cuenten con la opinión técnica de la Secretaría.</b></p>
<p><b>Artículo 82. BIS</b></p> <p><b>SE INCORPORA LA REDACCIÓN DE ESTE ARTÍCULO</b></p>	<p><b>Artículo 82. BIS</b></p> <p><b>La ignorancia a las disposiciones de esta Ley no excusa su cumplimiento, la autoridad competente teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa de algunas personas, su pobreza extrema, su apartamiento de las vías de comunicación o su condición</b></p>



	<p>indígena, podrá eximir las de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento a las disposiciones que ignoraban, o a concederles un plazo para que las cumplan siempre que no se trate de disposiciones que afecten directamente al interés público.</p> <p>Si la persona infractora fuese jornalera u obrera no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y cuando se trate de personas trabajadoras no asalariadas la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p>
--	--

LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p><b>Artículo 132</b></p> <p>Corresponde al Estado, los Municipios y a sus habitantes, la protección ambiental del suelo, a través de las siguientes acciones:</p> <p>I a la IV (...)</p> <p><b>SE INCORPORA LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN V</b></p>	<p><b>Artículo 132</b></p> <p>Corresponde al Estado, los Municipios y a sus habitantes, la protección ambiental del suelo, a través de las siguientes acciones:</p> <p><b>V.- Diseñar e implementar medidas intersectoriales enfocadas en localizar, cerrar y eliminar los tiraderos a cielo abierto o los sitios clandestinos destinados a la disposición de residuos de cualquier tipo.</b></p>

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p><b>Artículo 13</b></p> <p><b>En la formulación y conducción de la política estatal de cambio climático, tanto en la política de adaptación como en la de mitigación, así como en la</b></p>	<p><b>Artículo 13</b></p> <p>En la formulación y conducción de la política estatal de cambio climático, tanto en la política de adaptación como en la de mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás</p>



<p><b>emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales observarán los siguientes principios:</b></p> <p><b>I a la VI (...)</b></p> <p><b>SE ADICIONA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN VI</b></p> <p><b>SE ADICIONAN MODIFICACIONES A LA FRACION VII</b></p> <p><b>VIII a la XVI (...)</b></p> <p><b>SE INCORPORA LA REDACCION DE LA FRACCION XVII</b></p>	<p>disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales observarán los siguientes principios:</p> <p>I a la VI (...)</p> <p><b>VI. Cooperación y coordinación intersectorial entre autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social, productivo y de apoyo, para asegurar la efectiva instrumentación de la política estatal de cambio climático, en las que se deberán incluir las acciones tendientes a localizar, cerrar y eliminar los tiraderos a cielo abierto o los sitios clandestinos destinados a la disposición de residuos de cualquier tipo.</b></p> <p>VII. Participación ciudadana <b>que incluya a las comunidades indígenas del Estado</b>, en la <b>aplicación</b>, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Estatal, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;</p> <p>VIII a la XVI (...)</p> <p><b>XVII. Eficacia en el manejo de los residuos sólidos urbanos, mediante la prohibición de la existencia y operación de los tiraderos a cielo abierto, por ser éstos fuentes de emisiones contaminantes y generadores de altos niveles de metano y dióxido de carbono. Su erradicación formará parte de las estrategias estatales de mitigación de gases de efecto invernadero.</b></p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y



147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

**“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL, Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman los artículos 1, 2, 9, 10, 12, 25, 40 y se adiciona el artículo 82 BIS de la Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el estado de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

**Artículo 1**

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho de toda persona de contar con un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención y regulación de la generación, caracterización, la valorización y la gestión integral de residuos de competencia estatal y municipal;
- II. Prevenir la contaminación de sitios por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como llevar a cabo la remediación en su caso;
- III. Diseñar instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en los que se apliquen los principios de caracterización, valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- IV. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud pública;
- V. Formular la clasificación básica y general de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que permita unificar sus inventarios;
- VI. Fomentar la prevención de la generación, caracterización, valorización y el desarrollo de sistemas de gestión, así como de manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VII. Definir las responsabilidades en la gestión y manejo integral de los residuos



- sólidos urbanos y de manejo especial de los generadores, comerciantes, consumidores, población en general, así como de las Autoridades Estatales y Municipales;
- VIII. Promover la participación corresponsable de los diversos sectores sociales, así como las personas físicas o morales dedicadas a la empresa de acopio y reciclaje, siempre que cumplan con las normas de funcionamiento previstas en la presente Ley; en las acciones tendientes a lograr una gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial ambientalmente adecuada, así como, aplicar la tecnología más viable, para lograr los objetivos de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
- IX. Incluir en el Sistema de Información Ambiental Estatal, lo relativo a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como en: rellenos sanitarios, tiraderos controlados, tiraderos a cielo abierto, sitios clausurados, sitios contaminados y remediados, que permita la toma de decisiones, respecto a la adecuada ubicación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la aplicación de tecnología que posibilite su tratamiento y/o aprovechamiento;
- X. Prevenir la contaminación provocada por la inadecuada disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XI. Definir los criterios a los que se sujetará la remediación de los sitios contaminados por la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y en su caso adoptar las acciones que resulten necesarias;
- XII. Promover y fortalecer la investigación y desarrollo científico para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la finalidad de reducir la generación de los mismos y diseñar alternativas para el tratamiento y remediación de los sitios contaminados y afectados, orientados a la implementación de procesos productivos limpios;
- XIII. Establecer medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento de la presente Ley, además de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que correspondan;
- XIV. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, así como esquemas de financiamiento adecuados;
- XV. Promover las acciones necesarias para fomentar en los ámbitos de gobierno y en los sectores sociales la cultura del reciclaje y la reutilización de materiales; y
- XVI. La planeación de sistemas de gestión integral de los residuos que combinen distintas formas de manejo dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados con un enfoque regional para maximizar el aprovechamiento de la infraestructura que se instale, y que atendiendo a criterios de economía de escala y de proximidad se debe reemplazar el enfoque tradicional centrado en el confinamiento como la opción principal buscando tecnologías alternativas para la gestión segura e integral de los**



**residuos sólidos urbanos y de manejo especial.**

**XVII. Los mecanismos pertinentes que permitan garantizar la participación ciudadana, incluyendo a las comunidades indígenas del Estado en la formulación de planes, programas y ordenamientos relacionados con la gestión integral de los residuos y el acceso público a la información sobre todos los aspectos relacionados con la gestión integral de los residuos sólidos.**

## **Artículo 2**

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Almacenamiento: Actividad que realizan los generadores dentro del lugar de generación de residuos en un lugar determinado y apropiado, previo a la recolección de los mismos para su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final;
- II. Aprovechamiento: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
- III. Biodegradable: Es el compuesto químico que se degrada por una acción biológica;
- IV. Caracterización: Actividad mediante la cual se hace la determinación cualitativa y cuantitativa de los residuos de acuerdo a su composición física, química y biológica;
- V. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud pública y a los ecosistemas y sus elementos;
- VI. Eliminación: Acción tendiente a deshacerse de un bien o de un residuo, mediante una forma de tratamiento de cualquier índole, que lo transforme en un material inerte;
- VII. Estación de transferencia: Unidad de manejo de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial que reciben estos residuos procedentes del proceso de recolección a través de los vehículos destinados para este propósito y que son transferidos a vehículos de mayor capacidad en volumen y carga para ser transportados al sitio de disposición final;
- VIII. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XI. Ley General: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;



- XII. **Ley:** Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla;
- XIII. **Lixiviado:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud pública y de los demás organismos vivos;
- XIV. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XV. **Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;
- XVI. **Microgenerador:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XVII. **Minimización:** Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o jurídicas, tendientes a evitar o reducir la generación de residuos y aprovechando, tanto como sea posible, el valor agregado de aquéllos;
- XVIII. **Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables que involucran a productores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos, generadores de residuos y, los tres niveles de gobierno;
- XIX. **Producto:** Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;
- XX. **Producción Limpia:** Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;
- XXI. **Programas:** Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;
- XXII. **Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que



- permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXIII. **Recolección:** Toda operación consistente en recoger, clasificar o agrupar los residuos para su transporte;
- XXIV. **Reglamento:** El Reglamento de la presente Ley;
- XXV. **Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud pública y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley
- XXVI. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;
- XXVII. **Residuos de Manejo Especial:** Son aquéllos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados peligrosos, ni residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XXVIII. **Residuos Peligrosos:** Son aquéllos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad; los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad en lo que establece la Ley General;
- XXIX. **Residuos sólidos: Los que posean suficiente consistencia para no fluir por sí mismos, así como todos los deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y beneficio, en operación de desazolve y en procesos industriales o perforaciones;**
- XXX. **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;
- XXXI. **Responsabilidad Compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de



- gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXXII. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- XXXIII. - Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud pública, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;
- XXXIV. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- XXXV. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;
- XXXVI. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;
- XXXVII. **Tiradero a cielo abierto: Se refiere a un sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la norma 083-SEMARNAT-2003.**
- XXXVIII. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud pública, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;
- XXXIX. Transporte: Actividad que consiste en trasladar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o residuos peligrosos por el territorio municipal o estatal para su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final
- XL. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad; y
- XLI. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

## **Artículo 9**

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, integrando ésta a la política ambiental estatal y



- vinculándola con el Plan Estatal de Desarrollo vigente;
- II. Establecer y evaluar el programa para la prevención y gestión integral de residuos de manejo especial; **el cual deberá incluir un enfoque regional e intermunicipal para detener la creación de tiraderos a cielo abierto y proceder al cierre y recuperación de estos espacios.**
  - II BIS. Integrar inventarios de tiraderos a cielo abierto o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el territorio del Estado, que contengan los datos de su ubicación, origen, características y otros elementos de información que sean útiles para las autoridades competentes, con el objetivo de desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos.**
  - III. Autorizar la gestión integral de los residuos de manejo especial, identificando aquellos que se generan en el Estado, para su prevención y control;
  - IV. Establecer mecanismos de coordinación con los Ayuntamientos para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
  - V. Promover en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados, previendo la instalación de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, en oficinas y espacios públicos, invitando al sector privado a adherirse a estas medidas;
  - V BIS. Suscribir, en su caso, convenios con los Ayuntamientos, en materia de residuos de manejo especial que se generen dentro de la circunscripción territorial municipal, así como para la imposición de las sanciones respectivas, en términos de las disposiciones legales aplicables;
  - VI. Promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
  - VII. Promover la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
  - VIII. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del sistema nacional de protección civil y en coordinación con la federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas del manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
  - IX. Promover la educación y capacitación continua de personas de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos y patrones de producción y consumo de bienes para reducir o minimizar la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en beneficio del medio ambiente priorizando actividades tendientes al reciclado y reutilización de materiales;
  - X. Trabajar de manera coordinada con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión y manejo integral de residuos



- sólidos urbanos y de manejo especial;
- XI. Promover la aplicación de los instrumentos económicos que señala esta Ley;
  - XII. Conocer y resolver sobre las solicitudes, otorgándose en su caso la autorización correspondiente relativa al manejo integral de los residuos de manejo especial, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
  - XIII. Revocar en su caso, la autorización relativa al manejo integral de los residuos de manejo especial, por violaciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
  - XIV. Supervisar y controlar a las empresas particulares que presten los servicios relativos al manejo integral de los residuos de manejo especial;
  - XV. Elaborar y mantener actualizado el registro de las empresas y particulares dedicados a la prestación de los servicios relativos al manejo integral de los residuos de manejo especial;
  - XVI. Integrar al sistema estatal la información ambiental los datos e indicadores sobre la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
  - XVII. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de la presente Ley en el ámbito de su competencia que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública, por los Ayuntamientos y por los particulares;
  - XVIII. Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y dar el seguimiento correspondiente;
  - XIX. Coadyuvar con los Ayuntamientos que así lo soliciten, brindando asistencia técnica para la instrumentación de los programas de prevención, reducción, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
  - XX. Proponer ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, las tarifas respecto al cobro de derechos y productos con relación a los servicios que se presten con motivo de la aplicación de la presente Ley para que, en su caso, sean incluidas en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;
  - XXI. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;
  - XXII. Emitir lineamientos técnicos ambientales con el objeto de prevenir la contaminación y procurar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
  - XXIII. Promover la participación de la sociedad en la denuncia popular mediante campañas informativas y demás instrumentos pertinentes;
  - XXIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

#### **Artículo 10**

Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:

- I. Formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores



- sociales, los programas municipales para la prevención, reducción, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Expedir los Reglamentos y demás disposiciones jurícoadministrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en la normatividad en la materia;
  - III. Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, previendo la instalación de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, en oficinas y espacios públicos, incluyendo al sector privado en estas medidas, como lo especifique el Reglamento;
  - IV. Prevenir la generación, fomentar la reducción y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
  - V. Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
  - VI. Prestar por si o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable;
  - VII. Establecer y mantener actualizado en coordinación con la Secretaría, el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
  - VIII. Proporcionar a la Secretaría datos e indicadores relativos a la generación, reducción, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos en su jurisdicción con la finalidad de integrarlos al Sistema Estatal de Información Ambiental;
  - IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;
  - X. Proponer la suscripción de convenios, en términos de la legislación aplicable, con las Autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;
  - XI. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial, y su remediación;
  - XII. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, pudiendo contar con la asistencia técnica de la Secretaría;
  - XIII. Prever en su correspondiente Ley de Ingresos, las tarifas aplicables a los



derechos y productos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, de residuos sólidos urbanos, que deberán tener una correlación con el costo del servicio público prestado;

- XIV. Prohibir o erradicar las actividades previstas en esta Ley en tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos, llevando a cabo las acciones de remediación correspondientes; **previniendo y controlando los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos depositados en predios baldíos, vía pública y en general en terrenos o áreas identificadas como tiraderos a cielo abierto, para lo cual deberán promover y establecer programas de limpieza, y de control para su erradicación, evitando que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de dichos residuos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.**
- XIV BIS. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades estatales para identificar tiraderos a cielo abierto y sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole.**
- XV. Desarrollar e implementar en coordinación con la Secretaría los programas de educación ambiental en materia de residuos y consumo sustentable encaminados a propiciar la sensibilización, reflexión y acción en torno a los residuos generados por la población;
- XVI. Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;
- XVII. Instrumentar los mecanismos o sistemas tendientes a la separación, reciclado y reutilización de los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- XVIII. Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental y en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, incluyendo el reciclado y reutilización, y dar el seguimiento correspondiente;
- XIX. Promover con el sector privado, la instrumentación de planes de manejo tendientes a recolectar, separar, reciclar y reutilizar los residuos sólidos urbanos que se generen como resultado industrial, comercial y de servicios en términos de la legislación aplicable; y
- XX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

## **Artículo 12**

El Sistema Estatal es una instancia auxiliar del Gobierno del Estado, que permite el desarrollo coordinado de las acciones que prevé esta Ley a través de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, y tiene entre otros objetivos:

- I. Integrar la participación de los sectores social y privado en cumplimiento de los



- objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal en Materia de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;
- II. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Estatal para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
  - III. Establecer la colaboración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
  - IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos de los Municipios con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;
  - V. Fortalecer la capacidad institucional, técnica, jurídica y financiera para maximizar el aprovechamiento de los residuos, a través de la generación de mercados ambientales, promoviendo la reducción y la separación;
  - VI. Garantizar la operación responsable de la infraestructura estatal para el manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia y con estricto cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas en la materia;
  - VII. **Elaborar los proyectos técnicos de los ordenamientos jurídicos reglamentarios que tengan por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones o parámetros para el desarrollo de actividades relacionadas con el cierre de los tiraderos controlados y no controlados de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la remediación de los sitios en los que se encuentran ubicados cuando sea el caso; y**
  - VIII. Las demás que le confiera el Reglamento de esta Ley.

### **Artículo 25**

La Secretaría, los Ayuntamientos y las demás dependencias en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la minimización, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual deberán:

- I. Fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;
- I. **BIS. Implementar acciones de carácter intersectorial dirigidas a identificar, clausurar y erradicar los tiraderos a cielo abierto o sitios de disposición**



**clandestina de residuos de cualquier índole.**

- II. Convocar a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar propuestas que fortalezcan los programas de gestión integral de residuos;
- III. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley;
- IV. Promover la instrumentación de campañas masivas en medios de comunicación para difundir el consumo sustentable y el manejo integral de los residuos; así como ciclo de vida y huella ecológica, enfatizando la participación de la ciudadanía;
- V. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención, gestión integral de los residuos, propuestas de consumo sustentable, ciclo de vida y huella ecológica;
- VI. Impulsar una cultura ambiental sustentable vinculada a los residuos y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la prevención y gestión integral de los residuos;
- VII. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

**Artículo 40**

La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios, estarán sujetos a lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas.

Los Ayuntamientos regularán los usos del suelo, de conformidad con los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, pudiendo solicitar para este efecto la asesoría de la Secretaría previa celebración del convenio correspondiente.

**Los Ayuntamientos podrán implementar un programa intermunicipal para la clausura, recuperación y aprovechamiento sustentable de sitios contaminados por residuos, en los que podrán incluir acciones como la generación de energía a partir de residuos orgánicos, la instalación de sistemas de reciclaje avanzados y la reconversión de áreas recuperadas en espacios verdes o productivos, siempre y cuando cuenten con la opinión técnica de la Secretaría.**

**Artículo 82 BIS**

**La ignorancia a las disposiciones de esta Ley no excusa su cumplimiento, la autoridad**



**competente teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa de algunas personas, su pobreza extrema, su apartamiento de las vías de comunicación o su condición indígena, podrá eximir las de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento a las disposiciones que ignoraban, o a concederles un plazo para que las cumplan siempre que no se trate de disposiciones que afecten directamente al interés público.**

**Si la persona infractora fuese jornalera u obrera no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y cuando se trate de personas trabajadoras no asalariadas la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforma el artículo 132 de la Ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del estado de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

#### **Artículo 132**

Corresponde al Estado, los Municipios y a sus habitantes, la protección ambiental del suelo, a través de las siguientes acciones:

- I. Prevenir la contaminación del suelo;
- II. Controlar los materiales y residuos no peligrosos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos;
- III. Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos municipales e industriales, no peligrosos, incorporando técnicas y procedimiento para su reuso y reciclaje;
- IV. En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para reestablecer sus condiciones originales, o que puedan ser utilizados para los usos determinados en el ordenamiento ecológico o los planes de desarrollo urbano.
- V. **Diseñar e implementar medidas intersectoriales enfocadas en localizar, cerrar y eliminar los tiraderos a cielo abierto o los sitios clandestinos destinados a la disposición de residuos de cualquier tipo.**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se reforma el artículo 13 de la Ley de cambio climático del estado de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

#### **Artículo 13**

En la formulación y conducción de la política estatal de cambio climático, tanto en la política



de adaptación como en la de mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales observarán los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto al derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- II. Corresponsabilidad entre gobierno y sociedad para adoptar e implementar acciones de adaptación y mitigación al cambio climático;
- III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible. La falta de total certidumbre científica no podrá oponerse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación, necesarias para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. Equidad en la instrumentación y aplicación de las políticas públicas en materia de cambio climático, con enfoque de género, étnico, participativo e incluyente;
- VI. Cooperación y coordinación intersectorial entre autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social, productivo y de apoyo, para asegurar la efectiva instrumentación de la política estatal de cambio climático, en las que se deberán incluir las acciones tendientes a localizar, cerrar y eliminar los tiraderos a cielo abierto o los sitios clandestinos destinados a la disposición de residuos de cualquier tipo.**
- VII. Participación ciudadana **que incluya a las comunidades indígenas del Estado**, en la **aplicación**, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Estatal, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VIII. Proporcionalidad en la determinación de responsabilidades, atendiendo a las emisiones per cápita y no sólo a las emisiones totales;
- IX. Promoción de la protección, preservación y restauración del ambiente, mediante el uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- X. Transparencia y acceso a la información pública gubernamental en materia de



cambio climático;

- XI. Máxima publicidad de la información relacionada con las políticas y presupuestos estatales y municipales dirigidos a enfrentar el fenómeno del cambio climático en la Entidad, que permita a la sociedad conocer el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto, así como la información sobre la vulnerabilidad del Estado, los municipios y los distintos sectores del Estado ante los efectos del cambio climático, incluidas las medidas de adaptación y mitigación que pueden y deben realizar para enfrentar este fenómeno;
- XII. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los cuerpos de agua que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad;
- XIII. Promoción del aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo sustentable y la mitigación de los efectos adversos del cambio climático, así como reducir la vulnerabilidad de la población;
- XIV. Eficiencia energética en todas sus actividades, así como la sustitución de energías convencionales por energías renovables en aquellos sectores sujetos al ámbito de su competencia;
- XV. Promoción de una economía de bajas emisiones en carbono, como modelo de desarrollo industrial en el Estado; y
- XVI. Progresividad, a efecto de que las metas para el cumplimiento de esta Ley presenten una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, tomando en consideración el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias del Estado; para lo cual se deberá considerar la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 22 DE ENERO DE 2025**

**DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE**  
**MÉXICO**



### Fuentes bibliográficas

- Asociación Internacional de Residuos Sólidos. (2015). *El caso trágico de los basurales, una amenaza para la salud*. Recuperado el 09 de enero de 2025, de [https://www.iswalac.org/descarga/WASTED-HEALTH-Version-Espanol-El-caso-tragico-de-los-Basurales.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.iswalac.org/descarga/WASTED-HEALTH-Version-Espanol-El-caso-tragico-de-los-Basurales.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- Banco Mundial. (2018). *What a waste 2.0: a global snapshot of solid waste management to 2050*. Recuperado el 09 de enero de 2025, de <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/d3f9d45e-115f-559b-b14f-28552410e90a>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 31 de diciembre de 2024. Recuperado el 8 de enero de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 8 de enero de 2025, de <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/229-ley-para-la-prevencion-y-gestion-integral-de-los-residuos-solidos-urbanos-y-de-manejo-especial-para-el-estado-de-puebla>
- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. (1989). Recuperado el 10 de enero de 2025, de <https://observatoriop10.cepal.org/es/media/158>
- Diario Oficial de la Federación. (2021, 10 de mayo). Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003. Recuperado el 12 de enero de 2025, de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5617899&fecha=10/05/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5617899&fecha=10/05/2021#gsc.tab=0)
- Freidin, Betina, et al. (2018). *Salud, riesgo ambiental y territorio. Experiencias de mujeres de un barrio de clase popular en el conurbano norte de Buenos Aires*. Buenos Aires. Teseopress. Recuperado el 10 de enero de 2025, de <https://www.teseopress.com/saludriesgoambientalyterritorio/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021, diciembre). En números. Documentos de análisis y estadísticas. Los gobiernos municipales en México, Volumen II: Funciones básicas. Recuperado el 11 de enero de 2025, de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/889463907367.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463907367.pdf)



- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2014, 28 de febrero). Censo Nacional de Gobierno Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2023. Recuperado el 9 de enero de 2025, de [https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2023/#datos\\_abiertos](https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2023/#datos_abiertos)
- Intolerancia Diario. (2024, 3 de noviembre). *Detectan en Puebla 70 tiraderos clandestinos de basura*. Recuperado el 8 de enero de 2025, de <https://intoleranciadiario.com/articulos/gobierno/2024/11/03/1031181-detectan-en-puebla-70-tiraderos-clandestinos-de-basura.html>
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos [LGPGIR]. (2003, 8 de octubre). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 8 de mayo de 2023. Recuperado el 8 de enero de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lpggir.htm>
- Ley de Cambio Climático. (2013). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 9 de abril de 2021. Recuperado el 8 de enero de 2025, de [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley\\_de\\_Cambio\\_Climatico\\_del\\_Estado\\_de\\_Puebla\\_09abr2021.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Cambio_Climatico_del_Estado_de_Puebla_09abr2021.pdf)
- Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla [LPGRSUP]. (2006). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 5 de agosto de 2024. Recuperado el 8 de enero de 2025, de <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/229-ley-para-la-prevencion-y-gestion-integral-de-los-residuos-solidos-urbanos-y-de-manejo-especial-para-el-estado-de-puebla>
- Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla. (2002). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 23 de enero de 2024. Recuperado el 8 de enero de 2025, de [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley\\_para\\_la\\_Proteccion\\_del\\_Ambiente\\_Natural\\_y\\_el\\_Desarrollo\\_Sustentable\\_del\\_Estado\\_de\\_Puebla\\_T5\\_23012024.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_para_la_Proteccion_del_Ambiente_Natural_y_el_Desarrollo_Sustentable_del_Estado_de_Puebla_T5_23012024.pdf)
- Orden Jurídico Nacional, Estado de México. (2023). Código para la Biodiversidad del Estado de México. Recuperado el 12 de enero de 2025, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=si&edo=15#gsc.tab=0>
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (1992). Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Recuperado el 12 de enero de 2025, de



<https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>

- Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (1997). Protocolo de Kyoto. Recuperado el 12 de enero de 2025, de [https://unfccc.int/es/kyoto\\_protocol](https://unfccc.int/es/kyoto_protocol)
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (2015). Acuerdo de París. Recuperado el 12 de enero de 2025, de <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). ODS 5 Producción y consumo responsables. Recuperado el 11 de enero de 2025, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). ODS 11 Ciudades sostenibles. Recuperado el 11 de enero de 2025, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). ODS 12 Producción y consumo responsables. Recuperado el 11 de enero de 2025, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Gestión de residuos sólidos urbanos y consecuencias adversas para la salud: una revisión sistemática*. Recuperado el 09 de enero de 2025, de [https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov.translate.google/articles/PMC8072713/?x\\_tr\\_sl=en&x\\_tr\\_tl=es&x\\_tr\\_hl=es&x\\_tr\\_pto=tc](https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov.translate.google/articles/PMC8072713/?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=tc)
- Organización Mundial de la Salud (2022). *Los niños y los basureros digitales: exposición a los residuos electrónicos y salud infantil*. Recuperado el 09 de enero de 2025, [https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/354706/9789240046306-spa.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/354706/9789240046306-spa.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2024), *Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos*. Recuperado el 09 de enero de 2025, de <https://www.unep.org/resources/global-waste-management-outlook-2024>



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X AL ARTÍCULO 39 Y XI AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO”**, al tenor del siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que, el trabajo se refiere a la actividad física o intelectual que las personas realizan con el propósito de producir bienes, servicios o conocimiento, a cambio de una remuneración o beneficio. Puede abarcar diversas formas, desde empleos en iniciativa privada o en cualquiera de los niveles de gobierno.

Que, el trabajo proporciona los ingresos necesarios para satisfacer las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida; a través del trabajo, las personas pueden desarrollar habilidades, adquirir conocimientos y alcanzar metas profesionales y personales. El trabajo es fundamental para el progreso y desarrollo de una sociedad, genera bienes y servicios, impulsa la economía y mejora el bienestar general. Las personas encuentran un sentido de propósito y satisfacción en su trabajo, lo que contribuye a su autoestima y bienestar emocional.

Que, la inteligencia artificial (IA) es un campo de la informática que busca desarrollar sistemas capaces de realizar tareas que tradicionalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento, la percepción, la toma de decisiones y el procesamiento del lenguaje natural. Estas tecnologías se basan en algoritmos avanzados, aprendizaje automático (machine learning) y grandes volúmenes de datos para mejorar su desempeño con el tiempo.

Que, la implementación de la inteligencia artificial en el sector público tiene un impacto significativo al mejorar la eficiencia, la transparencia y la accesibilidad de los servicios públicos, presentando desafíos en ética y privacidad debiendo proteger los datos de los ciudadanos, en transparencia, los algoritmos deben ser comprensibles y auditables para evitar sesgos y garantizar la confianza pública. En capacitación es fundamental formar a los trabajadores del sector público



para que puedan implementar y gestionar sus servicios basados en tecnologías de la información e inteligencia artificial.

Que, la UNESCO publicó el reporte denominado “MÉXICO Evaluación del estado de preparación de la inteligencia artificial”<sup>1</sup> destacando la capacitación en el Sector Público, mencionando que es esencial mejorar la capacitación en tecnologías emergentes, incluyendo IA, para aumentar las competencias del sector público. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su estrategia 2021-2025, propone fomentar el conocimiento en tecnologías innovadoras, incluyendo IA, big data y computación en la nube. Así mismo la Alianza Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA)<sup>2</sup> busca fortalecer el ecosistema de IA mediante un enfoque interdisciplinario e inclusivo, promoviendo también el desarrollo de habilidades en este campo.

Que, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, y para los Organismos Descentralizados creados por la Legislatura de la Entidad, que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos.

Que, en un mundo en constante evolución, la transformación tecnológica y la adopción de herramientas de inteligencia artificial (IA) impactan de manera significativa el desempeño laboral y las competencias requeridas por los trabajadores. Con el objetivo de garantizar la adaptabilidad y el desarrollo profesional de los empleados al servicio del estado, resulta imperativo implementar programas de capacitación continua que les permitan enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades que brindan estas tecnologías emergentes.

Que, capacitar a los trabajadores del estado en tecnologías de la información e inteligencia artificial coadyuvará en la mejora de la eficiencia en los servicios, ya que las tecnologías pueden automatizar tareas repetitivas, permitiendo a los trabajadores concentrarse en actividades estratégicas y de valor agregado. Con la ayuda de inteligencia artificial y tecnologías de la Información, se puede gestionar mejor el uso de recursos, reduciendo costos y tiempos de ejecución de los proyectos. La capacitación en estas áreas fomenta una cultura de innovación, donde los trabajadores están mejor equipados para adoptar y adaptarse a nuevas herramientas y metodologías. Los procesos más eficientes y el uso de Inteligencia Artificial generan un servicio más rápido para las y los ciudadanos, mejorando la satisfacción y confianza en las instituciones públicas. La capacitación debe incluir aprender sobre ciberseguridad, lo cual es crucial para proteger la información sensible del estado y de los ciudadanos.

Que, en este contexto, esta iniciativa propone reformar y adicionar los artículos 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado para establecer la obligación de los titulares de los poderes del estado de implementar programas de capacitación en tecnologías emergentes, con

---

<sup>1</sup> Publicado en 2024 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia [www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbincsa-sp](http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbincsa-sp)

<sup>2</sup> <https://www.ania.org.mx/?form=MG0AV3>



énfasis en inteligencia artificial, y garantizar que los trabajadores tengan acceso a estas herramientas formativas.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 39.... I a IX....  X. Sin correlativo	ARTÍCULO 39.... I a IX. ...  X.- Diseñar e implementar programas de capacitación laboral en tecnologías emergentes, incluyendo inteligencia artificial, para promover la adaptabilidad y el desarrollo profesional de los trabajadores al servicio del estado. Estos programas deberán incluir formación práctica y teórica, adaptada a las funciones específicas de cada área laboral.
ARTÍCULO 40.... I a VIII...  IX.- Asistir a los cursos que se impartan para mejorar su preparación y eficiencia.  X. ...  XI. Sin correlativo	ARTÍCULO 40.... I a VIII...  IX.- Asistir a los cursos que se impartan para mejorar su preparación y eficiencia, <b>con énfasis en habilidades tecnológicas y competencias digitales requeridas en sus funciones.</b>  X....  XI.- Participar activamente en los programas de capacitación en tecnologías emergentes, incluyendo inteligencia artificial, para garantizar su actualización profesional y la mejora de su desempeño laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción IX del artículo 40 y se adicionan las fracciones X al artículo 39 y XI al artículo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 39.** Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado:

I a IX...

**X.- Diseñar e implementar programas de capacitación laboral en tecnologías emergentes, incluyendo inteligencia artificial, para promover la adaptabilidad y el desarrollo profesional de los trabajadores al servicio del estado. Estos programas deberán incluir formación práctica y teórica, adaptada a las funciones específicas de cada área laboral.**

**ARTÍCULO 40.** Son obligaciones de los trabajadores:

I a VIII....

**IX.- Asistir a los cursos que se impartan para mejorar su preparación y eficiencia, con énfasis en habilidades tecnológicas y competencias digitales requeridas en sus funciones.**

X....

**XI.- Participar activamente en los programas de capacitación en tecnologías emergentes, incluyendo inteligencia artificial, para garantizar su actualización profesional y la mejora de su desempeño laboral.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 4 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. CELIA BONAGA RUIZ**



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona la fracción XI Bis al artículo 4 y un segundo párrafo al artículo 66 Ter de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla** al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

El acceso a la información es un derecho fundamental que sustenta la participación ciudadana, el ejercicio de otros derechos humanos y la inclusión social. Sin embargo, para muchas personas, especialmente aquellas con discapacidad, este derecho sigue siendo limitado debido a la falta de formatos accesibles que permitan comprender, procesar y utilizar la información de manera efectiva. En este sentido, la lectura fácil se presenta como una herramienta indispensable para garantizar la accesibilidad cognitiva, no solo en el ámbito educativo, sino también en la prestación de servicios públicos.



La ausencia de una definición legal de lectura fácil y la falta de disposiciones normativas que obliguen a las instituciones públicas a ofrecer información en este formato reflejan una deuda pendiente con quienes enfrentan barreras para acceder a información esencial. Esta situación impacta directamente en la vida de miles de personas con discapacidad intelectual, dificultades de aprendizaje, trastornos del espectro autista, personas mayores y otras poblaciones que requieren apoyos específicos para ejercer plenamente su derecho a la información.

El Artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por México en 2007, establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para asegurar que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Esto incluye la obligación de garantizar el acceso a la información y la comunicación, eliminando barreras que dificulten dicha accesibilidad. Asimismo, el Artículo 21 de la misma Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de expresión y de opinión, incluyendo el acceso a la información a través de formatos accesibles y tecnologías de apoyo que respondan a sus necesidades específicas.

Con base en estos principios, esta iniciativa tiene un doble propósito: por un lado, incorporar la definición de lectura fácil en el marco legal para establecer un estándar claro sobre su significado y aplicación; por otro, que las oficinas de la Administración Pública Estatal donde se presten servicios al público a contar con formatos de lectura fácil, como un mecanismo esencial para la efectiva atención de las personas con discapacidad.

La inclusión de estos formatos en las dependencias públicas no es solo una medida de accesibilidad, sino un acto de reconocimiento de la diversidad cognitiva de la población.



Garantizar que la información sobre trámites, servicios, derechos y procedimientos sea comprensible para todas las personas es un paso fundamental hacia una sociedad más justa e inclusiva.

En este sentido, la propuesta de reforma incorpora lo siguiente:

Artículo 66 Ter. Las oficinas de la Administración Pública Estatal donde se presten servicios al público establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas con discapacidad, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención preferente, y en su caso, la adaptación de dichas oficinas.

**Asimismo, deberán contar con formatos de lectura fácil que garanticen el acceso a la información de manera clara y accesible para las personas con discapacidad.**

Esta disposición permitirá que la atención en las oficinas públicas no se limite a la infraestructura física, sino que abarque también la dimensión cognitiva, garantizando que todas las personas puedan entender y utilizar la información que se les proporciona. La lectura fácil no solo facilita la comprensión, sino que también promueve la autonomía, la participación activa y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

De esta forma, la presente iniciativa no solo busca armonizar la legislación local con los estándares internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad, sino también promover una transformación en la forma en que el Estado se comunica con la ciudadanía, asegurando que nadie quede excluido por la forma en que está redactada la información pública.



Al respecto, se retoma la definición que se encuentra establecida en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual establece como definición la siguiente:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  
I. a XIX. ...

**XIX Bis.** Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;

Porque el acceso a la información no debe depender de la capacidad de comprensión individual, sino del compromiso del Estado de garantizar que la información sea clara, accesible y comprensible para todas y todos.

Este compromiso es un paso más hacia un Estado donde la inclusión sea una realidad tangible, y donde la diversidad no sea una barrera, sino una oportunidad para construir una sociedad más empática, justa y humana.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
	VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  I. a XIX. ...	<b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  I. a XI. ...	<b>Artículo 4.</b>  I. a XI. ...



<p><b>XIX Bis.</b> Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;</p>		<p><b>XI Bis.</b> Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;</p> <p>XII. a la XXVII. ...</p>
	<p><b>Artículo 66 Ter.</b> Las oficinas de la Administración Pública Estatal donde se presten servicios al público, establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas con discapacidad, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención preferente, y en su caso la adaptación de dichas oficinas.</p>	<p><b>Artículo 66 Ter.</b> ...</p> <p>Asimismo, deberán contar con formatos de lectura fácil que garanticen el acceso a la información de manera clara y accesible para las personas con discapacidad.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120



fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 4 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 TER DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 4 y un segundo párrafo al artículo 66 Ter de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla:

**Artículo 4. ...**

**I. a XI. ...**

**XI Bis. Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;**

**XII. a la XXVII. ...**

**Artículo 66 Ter. ...**



**Asimismo, deberán contar con formatos de lectura fácil que garanticen el acceso a la información de manera clara y accesible para las personas con discapacidad.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla** al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

La violencia en los entornos laborales y educativos constituye un problema estructural que afecta gravemente los derechos fundamentales de las personas, comprometiendo su dignidad, su salud física y mental, su seguridad y su desarrollo integral. Este fenómeno, lejos de limitarse a actos de agresión física o verbal, abarca un espectro amplio de conductas que van desde el acoso y el hostigamiento sexual hasta formas sutiles de intimidación, discriminación, abuso de poder, manipulación emocional y aislamiento social.



A pesar de que México ha avanzado en el reconocimiento de estos fenómenos mediante leyes y políticas públicas orientadas a su prevención, persisten vacíos normativos que obstaculizan una protección efectiva, particularmente en lo que respecta a la definición de la violencia laboral y docente. En muchos casos, el marco jurídico vigente tiende a concebir la violencia como un comportamiento reiterado o sistemático, lo que implica que para su reconocimiento legal debe existir una serie de actos continuados en el tiempo. Esta concepción resulta limitada e insuficiente, ya que deja fuera del amparo legal a aquellas situaciones en las que un solo acto, por su gravedad, tiene un impacto profundo y duradero en la víctima, o bien, cuando se presentan múltiples actos que, aunque no sean repetitivos ni idénticos, generan un daño acumulativo significativo.

La violencia en el ámbito laboral y docente no solo afecta a las personas directamente involucradas, sino que genera un clima de inseguridad, miedo y desconfianza en las instituciones, deteriorando la calidad de los entornos de trabajo y educativos, y afectando la productividad, el aprendizaje y el bienestar colectivo. Este problema tiene dimensiones de género particularmente marcadas, ya que las mujeres, así como personas de grupos históricamente discriminados, enfrentan mayores riesgos de ser víctimas de acoso, hostigamiento y otras formas de violencia, debido a la persistencia de relaciones de poder desiguales, estereotipos de género y prácticas discriminatorias normalizadas.

En el plano internacional, México ha asumido compromisos importantes en materia de derechos humanos que obligan a una revisión y actualización de la legislación nacional para garantizar la protección efectiva contra todas las formas de violencia. El Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México, establece que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden manifestarse mediante un solo acto o una serie de actos, y que no es necesario que exista una reiteración para que se configure la conducta. Este convenio reconoce expresamente el impacto desproporcionado que la



violencia tiene en las mujeres, así como la necesidad de adoptar un enfoque interseccional que considere las múltiples formas de discriminación que pueden agravar la vulnerabilidad de ciertas personas o grupos.

De manera similar, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) obligan al Estado mexicano a adoptar medidas legislativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en todos los ámbitos, incluyendo el laboral y el educativo. Estos instrumentos destacan la importancia de reconocer la diversidad de manifestaciones de la violencia y la necesidad de garantizar que las leyes no establezcan requisitos que dificulten el acceso a la justicia para las víctimas.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1º, establece el principio de progresividad en materia de derechos humanos, lo que implica la obligación del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, incluyendo la adecuación del marco normativo para eliminar obstáculos legales que perpetúen situaciones de discriminación o violencia. Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece definiciones de acoso y hostigamiento sexual, así como procedimientos para su atención y sanción. Sin embargo, la interpretación de estas leyes ha tendido a limitar la configuración de estas conductas a la existencia de un patrón de comportamiento repetitivo, lo cual ha dificultado el reconocimiento de casos en los que un solo acto resulta claramente violento y dañino.

El acoso y el hostigamiento sexual ejemplifican de manera contundente esta problemática. Un solo acto de esta naturaleza —como una insinuación sexual no deseada, una amenaza condicionada al cumplimiento de favores sexuales, o una agresión física de carácter



sexual— puede tener efectos devastadores en la salud mental y emocional de la víctima, afectar su desarrollo profesional o académico, e incluso poner en riesgo su integridad física. Exigir que estos actos se repitan para ser reconocidos como violencia implica una revictimización institucional que perpetúa el silencio, el miedo y la impunidad.

Frente a esta realidad, la presente iniciativa propone una reforma legal para establecer de manera expresa que la violencia laboral o docente puede configurarse tanto por un solo acto dañino como por una serie de actos cuya suma produce el daño. Esta definición incluye de manera específica el acoso y el hostigamiento sexual, reconociendo que su gravedad no depende de la frecuencia, sino de la naturaleza del acto y de su impacto en la víctima.

Con esta modificación se busca, en primer lugar, armonizar la legislación estatal con la Ley General en la materia así como con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en particular con el Convenio 190 de la OIT, la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, garantizando que el marco jurídico mexicano sea coherente con los principios de protección, prevención, sanción y reparación integral del daño.

En segundo lugar, se pretende cerrar los vacíos legales que han permitido la impunidad en casos donde la violencia, aunque evidente y dañina, no ha podido ser jurídicamente reconocida debido a la falta de repetición de los actos. Esta reforma permitirá que las autoridades administrativas, laborales, educativas y judiciales puedan actuar con mayor claridad y eficacia en la identificación, prevención y sanción de conductas violentas, sin depender de interpretaciones restrictivas que limitan la protección de las víctimas.

Además, esta propuesta responde a la necesidad de promover entornos laborales y educativos seguros e inclusivos, donde la dignidad de cada persona sea respetada y protegida. La seguridad en estos espacios no debe depender de la capacidad de las víctimas



para documentar patrones de violencia a lo largo del tiempo, sino de la existencia de mecanismos legales que reconozcan y sancionen cualquier acto que atente contra su integridad, sin importar si ocurrió una o múltiples veces.

La incorporación explícita del acoso y el hostigamiento sexual como manifestaciones de violencia que pueden configurarse con un solo acto tiene una relevancia particular en el contexto actual, donde los movimientos sociales han visibilizado la magnitud de estos problemas y la urgencia de respuestas legales adecuadas. Las denuncias de acoso y hostigamiento en espacios de trabajo y educativos han evidenciado no solo la prevalencia de estas conductas, sino también la insuficiencia de los marcos normativos y los procedimientos institucionales para abordarlas de manera efectiva.

Desde una perspectiva de derechos humanos, esta reforma se sustenta en el principio de debida diligencia, que obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia, independientemente de su frecuencia o repetición. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en diversos casos que la falta de respuesta adecuada por parte de las autoridades ante situaciones de violencia constituye una forma de revictimización y una violación del derecho de acceso a la justicia.

Por otro lado, desde un enfoque de salud pública y bienestar social, es importante reconocer que la violencia laboral y docente tiene consecuencias significativas en la salud mental y física de las personas, incluyendo trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, problemas psicosomáticos, entre otros. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que la violencia en el lugar de trabajo es un factor de riesgo para la salud que debe ser prevenido mediante políticas integrales que incluyan marcos legales adecuados, protocolos de actuación y servicios de apoyo a las víctimas.



En conclusión, esta iniciativa busca no solo modificar una definición legal, sino contribuir a un cambio cultural y estructural en la forma en que se entiende y se enfrenta la violencia en los espacios de trabajo y educativos. Su aprobación permitirá avanzar hacia una sociedad más justa, equitativa y segura, donde ninguna persona tenga que soportar el peso del silencio, la impunidad o la revictimización para que su sufrimiento sea reconocido.

El Estado mexicano tiene la responsabilidad de garantizar que todas las personas puedan desarrollarse en entornos libres de violencia, y para ello es necesario contar con leyes claras, incluyentes y eficaces. Esta reforma representa un paso fundamental en ese camino, tal como se puede ver a continuación:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
	VIGENTE	PROPUESTA
<b>ARTÍCULO 10.-</b> Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.	<b>ARTÍCULO 13.</b> La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral o docente, consiste en el ejercicio abusivo de cualquier facultad que sitúe a la mujer en un plano de subordinación, o bien, cualquier omisión en el cumplimiento de determinadas obligaciones suficiente, dolosa y motivada por razones de género, que menoscabe los derechos laborales de la mujer, que pueda dañar su	<b>Artículo 13. ...</b>



<p>Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.</p>	<p>salud e integridad física, psíquica, libertad o seguridad, así como su desarrollo profesional, académico o análogo, y que se ejerce por personas con quienes tiene un vínculo laboral, docente o análogo, independientemente de la relación jerárquica.</p>	<p><b>Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.</b></p>
--	--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**



**ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

**Artículo 13. ...**

**Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Auriolés Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 9 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala, en su artículo 1º, que los objetivos principales que deben atender los Estados Partes, es el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

Que esta Convención señala que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad y en

igualdad de condiciones con las demás, lo que hace evidente la necesidad de trabajar en su favor.

Que la multicitada Convención dispone, en su artículo 3º, los principios generales sobre los cuales se regirá, dentro de los cuales se encuentran el de no discriminación, igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la igualdad entre hombres y mujeres y, en particular, el de participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

Que asimismo, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contempla el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, por lo que a la letra reza lo siguiente:

*"Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:*

*a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;*

*b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; y*

*c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades".*

Que en este contexto, México cuenta con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene como objetivo asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena

inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Que este ordenamiento jurídico consagra, en su artículo 4, que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Que por desgracia, a pesar de este importante andamiaje jurídico aplicable para nuestro país, lo cierto es que las personas con discapacidad siguen siendo víctimas de muchas formas de discriminación, incluso, en temas muy sencillos que vemos en nuestro día a día, como lo es en los sanitarios.

Que de acuerdo con un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) revela que debido a las desigualdades sanitarias sistémicas y persistentes, muchas personas con discapacidad corren el riesgo de morir mucho antes, en ocasiones hasta 20 años, que las personas sin discapacidad<sup>1</sup>.

Que el informe muestra que tienen un mayor riesgo de desarrollar enfermedades crónicas, con hasta el doble de riesgo de asma, depresión, diabetes, obesidad, enfermedades bucodentales, las de transmisión sexual y los accidentes cerebrovasculares.

Que partiendo de lo anterior, la accesibilidad es un derecho fundamental, ya que cada individuo, sin importar su condición física, merece tener acceso a instalaciones que les permitan llevar a cabo sus actividades diarias con dignidad y autonomía, sin embargo, a menudo pasamos por alto un aspecto tan esencial como lo son los baños, los

---

<sup>1</sup> <https://news.un.org/es/story/2022/12/1517257>, consulta realizada a tres de febrero de dos mil veinticinco.

cuales, para muchas personas con discapacidad, estos espacios pueden representar un gran desafío y, en ocasiones, una barrera insuperable.

Que imaginemos por un momento lo que significa tener que salir de casa y enfrentarse a la realidad de no encontrar un baño accesible, esto no solo limita su capacidad para participar en actividades cotidianas, sino que también afecta su bienestar emocional y psicológico. La falta de acceso a instalaciones adecuadas puede hacer que las personas se sientan excluidas y marginadas, privándolas de su derecho a disfrutar de la vida plenamente.

Que los baños accesibles no son solo una cuestión de cumplir con normativas o regulaciones; son una expresión de respeto hacia la dignidad humana. Un baño bien diseñado debe considerar las necesidades específicas de las personas con movilidad reducida, así como aquellas con discapacidades visuales o auditivas. Esto incluye características como barras de apoyo, espacio suficiente para sillas de ruedas, inodoros adaptados y sistemas de señalización adecuados.

Que además, es importante destacar que la accesibilidad beneficia no solo a las personas con discapacidad, sino a toda nuestra comunidad. Los baños accesibles son útiles para padres que llevan a sus hijas e hijos en cochecitos, ancianos que necesitan apoyo adicional y cualquier persona que pueda enfrentar dificultades temporales. Al diseñar espacios inclusivos, estamos construyendo una sociedad más equitativa para todas las personas.

Que hacer hincapié en la importancia de los baños accesibles también implica reconocer el papel fundamental que juegan las instituciones públicas y privadas. Es responsabilidad de todos nosotros abogar por políticas que garanticen la inclusión y la accesibilidad en todos los espacios públicos. Cada uno de nosotros puede ser un defensor del cambio: desde exigir que nuestros lugares de trabajo sean inclusivos hasta participar en iniciativas comunitarias que promuevan la mejora de nuestras instalaciones.



Que sin embargo, no solo se trata de infraestructura; también es crucial fomentar una cultura de respeto y sensibilidad hacia las necesidades de las personas con discapacidad. La educación juega un papel vital en este proceso; al sensibilizar a nuestra comunidad sobre los desafíos que enfrentan estas personas, podemos crear un ambiente más acogedor y comprensivo.

Que en conclusión, los baños accesibles son más que simples instalaciones; son un símbolo del respeto por la dignidad humana y un paso hacia una sociedad más inclusiva, por ello, la Guía de Accesibilidad del Gobierno de México señala características importantes respecto de los baños, como lo son, las siguientes:

- **BAÑOS PÚBLICOS<sup>2</sup>:**

- A. En todos los inmuebles deberán existir baños adecuados para su uso por personas con discapacidad, localizados en lugares accesibles.
- B. Los baños adecuados y las rutas de acceso a los mismos, deberán estar señalizados.
- C. Los pisos de los baños deberán ser antiderrapantes y contar con pendientes del 2% hacia las coladeras, para evitar encharcamientos.
- D. Junto a los muebles sanitarios, deberán instalarse barras de apoyo de 38 mm de diámetro, firmemente sujetas a los muros.
- E. Es recomendable instalar alarmas visuales y sonoras dentro de los baños.
- F. Los muebles sanitarios deberán tener alturas adecuadas para su uso por personas con discapacidad:

---

<sup>2</sup> [https://educacionespecial.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/05/nOvocdOmKM-4Recomendaciones\\_Accesibilidad.pdf](https://educacionespecial.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/05/nOvocdOmKM-4Recomendaciones_Accesibilidad.pdf), consulta realizada a tres de febrero de dos mil veinticinco.

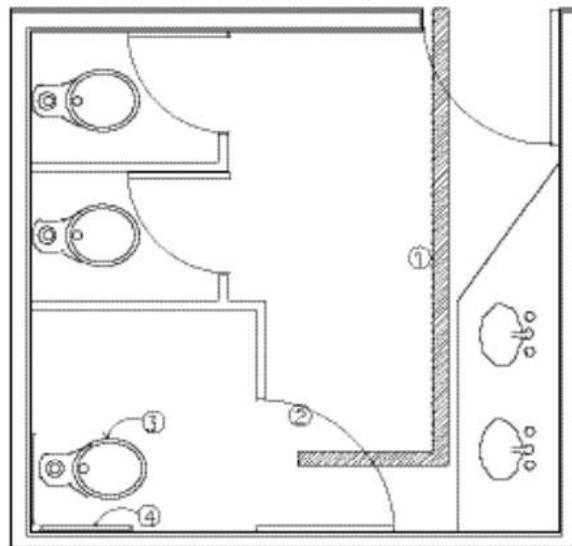


1. Inodoro 45 a 50 cm de altura.
2. Lavabo 76 a 80 cm de altura.
3. Banco de regadera 45 a 50 cm de altura.
4. Accesorios eléctricos 80 a 90 cm de altura.
5. Manerales de regadera 60 cm de altura.
6. Accesorios 120 cm de altura máxima.

G. Las rejillas de desagüe no deberán tener ranuras de más de 13 mm de separación.

H. Los manerales hidráulicos deberán ser de brazo o palanca.

1. Tira táctil o cambio de textura en el piso.
2. Puerta con claro mínimo de 1 m.
3. Inodoro con altura de 45 a 50 cm.
4. Barras de apoyo para inodoro.
5. Mingitorio.
6. Barras de apoyo para mingitorio.

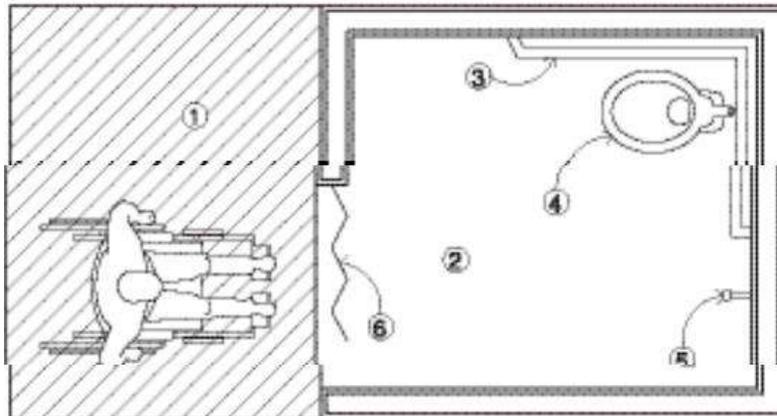




- **BAÑOS: INODOROS<sup>3</sup>:**

A. Los espacios para inodoros deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos.

1. Área de aproximación libre de obstáculos.
2. Gabinete de 1.7 por 1.7 m.
3. Barras de apoyo a 0.8 m de altura.
4. Inodoro con altura de 0.45 a 0.50 m.
5. Gancho a 1m de altura.
6. Puerta plegable o con abatimiento exterior, con claro libre mínimo de 0.9 m.



- **BAÑOS: LAVAMANOS<sup>4</sup>:**

A. Los espacios para lavamanos, deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos.

B. Los lavamanos deberán tener una altura de entre 76 y 80 cm.

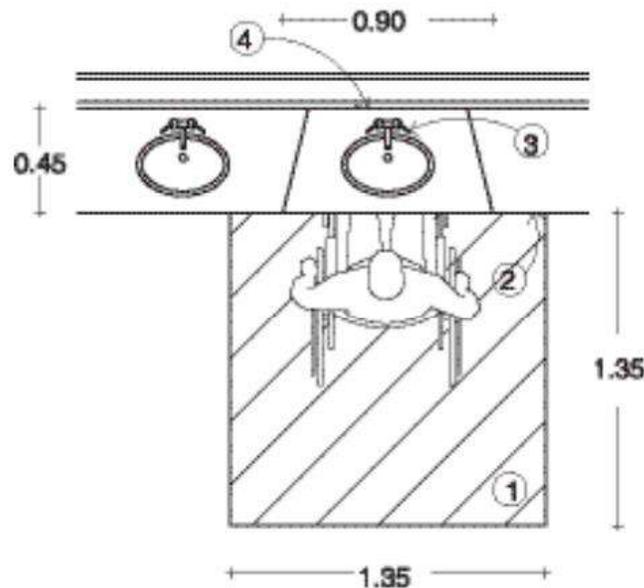
<sup>3</sup> [https://educacionespecial.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/05/nOvocdOmKM-4Recomendaciones\\_Accesibilidad.pdf](https://educacionespecial.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/05/nOvocdOmKM-4Recomendaciones_Accesibilidad.pdf), consulta realizada a tres de febrero de dos mil veinticinco.

<sup>4</sup> [https://educacionespecial.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/05/nOvocdOmKM-4Recomendaciones\\_Accesibilidad.pdf](https://educacionespecial.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/05/nOvocdOmKM-4Recomendaciones_Accesibilidad.pdf), consulta realizada a tres de febrero de dos mil veinticinco.



C. Los lavamanos deberán permitir un claro inferior libre, que permita la aproximación en silla de ruedas, sin la obstrucción de faldones.

1. Área de aproximación a lavamanos con piso antiderrapante.
2. Lavamanos sin faldón inferior.
3. Manerales de brazo o palanca.
4. Espejo con inclinación de 10 grados a partir de 0.9 m de altura.



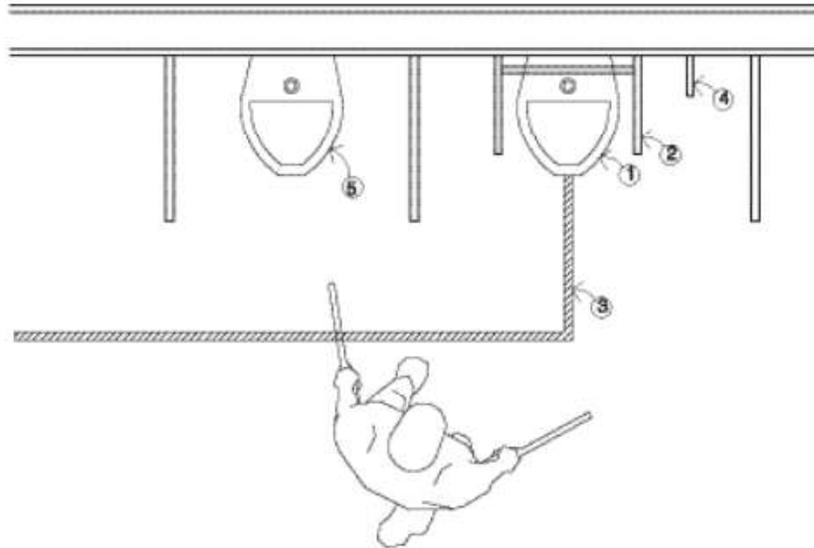
• **BAÑOS: MINGITORIOS<sup>5</sup>:**

- A. Los espacios para mingitorios, deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos.
- B. Es recomendable que cuando menos un mingitorio esté instalado a una altura máxima de 0.7 m.
  1. Mingitorio con altura de 0.9 m.
  2. Barras de apoyo para mingitorio.

<sup>5</sup> [https://educacionespecial.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/05/nOvcdOmKM-4Recomendaciones\\_Accesibilidad.pdf](https://educacionespecial.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/05/nOvcdOmKM-4Recomendaciones_Accesibilidad.pdf), consulta realizada a tres de febrero de dos mil veinticinco.



3. Guía táctil en piso.
4. Gancho para muletas.
5. Mingitorio con altura de 0.7 m.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XI y XII y adicionar la fracción XIII al artículo 9 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que le corresponde al Gobierno del Estado y a los Municipios, promover que los establecimientos, públicos y privados, cuenten con sanitarios exclusivos para personas con discapacidad, que cumplan con las características suficientes y necesarias para su uso.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XI y XII y de adición de la fracción XIII al artículo 9 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
Artículo 9	Artículo 9



<p>Será materia de coordinación entre el Estado y los Municipios:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI.- Detectar e investigar en el ámbito de su competencia los casos de explotación, violencia, abuso y toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad; y</p> <p>XII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las acciones, servicios, medidas e instrumentos interinstitucionales en la materia.</p>	<p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI.- Detectar e investigar en el ámbito de su competencia los casos de explotación, violencia, abuso y toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad;</p> <p><b>XII.- Promover que los establecimientos, públicos y privados, cuenten con sanitarios exclusivos para personas con discapacidad, que cumplan con las características suficientes y necesarias para su uso; y</b></p> <p>XIII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las acciones, servicios, medidas e instrumentos interinstitucionales en la materia.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS  
FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL  
ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 9 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9

...

I. a X. ...

XI.- Detectar e investigar en el ámbito de su competencia los casos de explotación, violencia, abuso y toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad;

**XII.- Promover que los establecimientos, públicos y privados, cuenten con sanitarios exclusivos para personas con discapacidad, que cumplan con las características suficientes y necesarias para su uso; y**

**XIII.-** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las acciones, servicios, medidas e instrumentos interinstitucionales en la materia.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 04 DE FEBRERO DE 2025**

---

**DIP. JAIME ALEJANDRO AURIÓLES BARROETA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**



**DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La creación de la Fiscalía Especializada para la Protección y Bienestar de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Puebla responde a una necesidad apremiante derivada de la evolución demográfica y social que enfrenta nuestra entidad. Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población de adultos mayores en Puebla representa el 12.2% del total de habitantes, lo que equivale a más de 800,000 personas de 60 años o más. Las proyecciones demográficas indican que este porcentaje seguirá en aumento en los próximos años, alcanzando un estimado del 13.8% para 2030, lo que representa aproximadamente 956,000 adultos mayores. Este fenómeno demográfico, conocido como envejecimiento poblacional, trae



consigo desafíos significativos en materia de políticas públicas, salud, seguridad social y, de manera crucial, en la protección de los derechos de este sector vulnerable.

La vulnerabilidad de las personas adultas mayores se manifiesta en múltiples dimensiones. Los datos del INEGI y de diversas organizaciones de la sociedad civil revelan que una proporción alarmante de este grupo poblacional es víctima de diferentes formas de maltrato, incluyendo abuso físico, psicológico, económico y negligencia. En Puebla, estudios recientes estiman que tres de cada diez adultos mayores han sufrido algún tipo de maltrato. Esta cifra es particularmente preocupante si se considera que muchos casos no se denuncian debido al miedo, la dependencia emocional o económica hacia sus agresores, o la falta de información sobre los mecanismos de denuncia disponibles.

El maltrato hacia las personas adultas mayores no solo ocurre en el ámbito familiar, sino que también se presenta en instituciones públicas y privadas encargadas de su cuidado. Casos documentados por el Sistema Municipal DIF de Puebla evidencian situaciones de abandono, negligencia y violencia patrimonial. En la capital del estado, por ejemplo, se han registrado al menos 57 casos de maltrato en un solo año, reflejando una problemática que, sin duda, es más extensa de lo que indican las cifras oficiales. Este panorama subraya la necesidad de contar con una institución especializada que no solo atienda estos casos de manera eficiente, sino que también desarrolle estrategias de prevención y sensibilización en la sociedad.

La Fiscalía Especializada para la Protección y Bienestar de las Personas Adultas Mayores se concibe como una instancia fundamental para garantizar el acceso a la justicia de este sector de la población. Su creación permitirá la implementación de protocolos específicos para la atención de denuncias, investigaciones diligentes y el acompañamiento integral a las víctimas. Además, facilitará la coordinación interinstitucional con organismos de salud, seguridad



social, asistencia social y derechos humanos, optimizando los recursos y esfuerzos destinados a la protección de los adultos mayores.

Uno de los argumentos más sólidos para justificar la creación de esta fiscalía radica en la necesidad de visibilizar y priorizar la problemática del maltrato hacia las personas adultas mayores. A menudo, estos casos quedan relegados en el sistema de justicia debido a la falta de especialización del personal encargado de su atención, así como a la ausencia de un enfoque integral que considere las particularidades de este grupo etario. La especialización de la fiscalía permitirá capacitar a agentes del Ministerio Público, peritos y personal administrativo en temas relacionados con la gerontología, los derechos humanos y las mejores prácticas internacionales en la atención a personas adultas mayores.

Asimismo, la fiscalía desempeñará un papel clave en la promoción de una cultura de respeto y valoración hacia las personas adultas mayores. A través de campañas de sensibilización, programas educativos y alianzas con la sociedad civil, se buscará erradicar estereotipos negativos y fomentar la denuncia de situaciones de maltrato. Es importante destacar que esta iniciativa no pretende criticar o descalificar los esfuerzos gubernamentales existentes, sino complementarlos y fortalecerlos, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva para todos los grupos de edad.

En el ámbito jurídico, la creación de esta fiscalía especializada se alinea con los principios y obligaciones establecidos en instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por México. Este tratado obliga a los Estados parte a adoptar medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, el abuso y la explotación en contra de las personas mayores. La Fiscalía Especializada para la Protección y Bienestar de las Personas Adultas Mayores en Puebla será un paso decisivo para cumplir con estos compromisos internacionales, fortaleciendo el marco legal y operativo de protección a este sector.



Además de su función represiva, la fiscalía tendrá un enfoque preventivo, desarrollando políticas públicas orientadas a identificar factores de riesgo y vulnerabilidad. Se establecerán programas de monitoreo y seguimiento de casos, así como redes de apoyo comunitario que permitan detectar de manera temprana situaciones de riesgo. La fiscalía también promoverá la capacitación de personal en instituciones públicas y privadas para mejorar la detección y el manejo de casos de maltrato.

Otro aspecto relevante es la dimensión económica del maltrato hacia las personas adultas mayores, particularmente en lo que respecta al abuso patrimonial y financiero. La fiscalía especializada contará con unidades dedicadas a investigar fraudes, despojos y otros delitos que afectan el patrimonio de los adultos mayores, quienes a menudo son blanco de estafadores debido a su vulnerabilidad. La protección del patrimonio de las personas adultas mayores no solo es un derecho fundamental, sino que también contribuye a su bienestar integral y autonomía.

La creación de la Fiscalía Especializada para la Protección y Bienestar de las Personas Adultas Mayores en Puebla responde, por tanto, a una necesidad impostergable. Las estadísticas demográficas y los datos sobre maltrato reflejan una realidad que exige una respuesta institucional contundente y especializada. Esta fiscalía no solo mejorará la atención a las víctimas, sino que también fortalecerá el tejido social al promover una cultura de respeto y dignidad hacia las personas adultas mayores.

En conclusión, la justificación de esta iniciativa se fundamenta en datos demográficos contundentes, en la evidencia de la vulnerabilidad de las personas adultas mayores y en la necesidad de contar con una institución que aborde de manera integral su protección y bienestar. La Fiscalía Especializada será un pilar fundamental para garantizar que los adultos mayores en Puebla vivan con dignidad, seguridad y el pleno ejercicio de sus derechos, en un entorno que valore su experiencia y su contribución a la sociedad.



Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

## DECRETO

### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 9.** La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:

A) Unidades Administrativas:

- I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;
- II. La Fiscalía de Investigación Metropolitana;
- III. La Fiscalía de Investigación Regional;
- IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;
- V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;
- VI. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- VII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;
- VIII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia;
- IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres;
- X. La Fiscalía Especializada para la Protección y Bienestar de las Personas Adultas Mayores**
- XI. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;
- XII. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- XIII. La Oficina del Fiscal General;
- XIV. La Oficialía Mayor;
- XV. La Agencia Estatal de Investigación;
- XVI. El Instituto de Ciencias Forenses;
- XVII. El Órgano Interno de Control;
- XVIII. La Visitaduría General;
- XIX. El Instituto de Formación Profesional;
- XX. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;



- XXI. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;
- XXII. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;
- XXIII. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;
- XXIV. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- XXV. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;
- XXVI. La Dirección General de Seguridad Institucional
- XXVII. La Dirección General de Planeación Institucional;
- XXVIII. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;
- XXIX. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;
- XXX. La Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, y
- XXXI. La Unidad de Transparencia

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** La Fiscal General del Estado deberá realizar las modificaciones necesarias al reglamento interno de la Fiscalía General para incluir las disposiciones relativas a la **Fiscalía Especializada para la Protección y Bienestar de las Personas Adultas Mayores**, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**

**DIPUTADA LOCAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 157 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. PARTICULARIDADES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE DIABETES**

**A. Aspectos generales de la Diabetes**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que la Diabetes Mellitus (DM)<sup>1</sup> es una enfermedad crónica que se presenta cuando:

- a.** El páncreas no secreta suficiente insulina<sup>2</sup> o
- b.** El organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce.

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud, Panorama General en Diabetes, ver en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes>

<sup>2</sup> La insulina es una hormona que regula la concentración de glucosa en la sangre, es decir, la glucemia. Un efecto común de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (es decir, la glucemia elevada) que, con el tiempo daña gravemente muchos órganos y sistemas del organismo, sobre todo los nervios y los vasos sanguíneos, ver en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes>



Se trata de una enfermedad que puede generar daños en los vasos sanguíneos del corazón, los ojos, los riñones y los nervios, además de que las personas quienes padecen esta enfermedad corren un mayor riesgo de sufrir afecciones de salud como:

- a. Pérdida permanente de la visión.
- b. Infartos al miocardio.
- c. Derrames cerebrales.
- d. Insuficiencia renal.
- e. Problemas en los pies debido al daño causado a los nervios y al flujo sanguíneo insuficiente, causando úlceras en dichas extremidades e incluso llegar a la amputación de estas.

La DM es una enfermedad progresiva y entre los efectos no controlados de dicho padecimiento se encuentran:

- a. La hiperglucemia<sup>3</sup> (**glucosa alta en la sangre**) que es un desorden metabólico que puede generarse crónico y con trastornos en el metabolismo de los carbohidratos, las grasas y las proteínas como consecuencia de la anomalía en la secreción o efecto de la insulina. Esto se traduce en un problema del organismo que hace que los niveles de glucosa en la sangre aumenten más de lo normal<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Aumento del azúcar en la sangre.

<sup>4</sup> American Diabetes Association, La glucosa (azúcar) en sangre y la insulina en acción, ver en: <https://diabetes.org/espanol/la-glucosa-y-la-insulina-en-accion>



- b. La hipoglucemia (**glucosa baja en la sangre**) que ocurre cuando los niveles de glucosa han descendido a tal grado que es necesario tomar medidas para hacerlos volver a su rango objetivo<sup>5</sup>.

Cuando la DM no está sujeta a una atención integral puede desencadenar una serie de eventos de gravedad en quienes la padecen, al grado de ser mortal.

### **B. Cifras y datos clave globales y regionales sobre Diabetes**

La OMS ha manifestado en foros internacionales, así como en sus posicionamientos y en estudios globales, que reconoce a la DM como un problema de salud mundial:

*En todo el mundo, aproximadamente 422 millones de personas padecen diabetes, la mayoría de ellas en países de ingresos bajos y medios, y cada año se atribuyen 1,5 millones de muertes directamente a la diabetes. Tanto el número de casos como la prevalencia de la diabetes han aumentado de forma constante en las últimas décadas.<sup>6</sup>*

No podemos omitir otro alarmante dato de los fallecidos por diabetes, el 48% tenía menos de 70 años<sup>7</sup>.

A nivel regional, en América, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) reconoce que:

---

<sup>5</sup> American Diabetes Association, Glucosa Baja en Sangre (hipoglucemia), ver en: [https://diabetes.org/sites/default/files/2023-10/pe23\\_htt\\_low\\_blood\\_glucose\\_gen\\_spanish\\_v2.pdf](https://diabetes.org/sites/default/files/2023-10/pe23_htt_low_blood_glucose_gen_spanish_v2.pdf)

<sup>6</sup>Ver en: [https://www.who.int/health-topics/diabetes?gad\\_source=1&gclid=Ci0KCQjw28W2BhC7ARIsAPerrcl0dXMFNdZGDBbzbOXQ46DRlpgDAEGarM3JTniX8i84pK0tnC39CGlaAgthEALw\\_wcB#tab=tab\\_1](https://www.who.int/health-topics/diabetes?gad_source=1&gclid=Ci0KCQjw28W2BhC7ARIsAPerrcl0dXMFNdZGDBbzbOXQ46DRlpgDAEGarM3JTniX8i84pK0tnC39CGlaAgthEALw_wcB#tab=tab_1)

<sup>7</sup>Red de Colaboración sobre la Carga Mundial de Morbilidad, Global Burden of Disease Study 2019. Results. Instituto de Sanimetría y Evaluación Sanitaria. 2020, ver en: <https://vizhub.healthdata.org/gbd-results/>



*Aproximadamente 62 millones de personas en las Américas (422 millones de personas en todo el mundo) tienen diabetes, la mayoría vive en países de ingresos bajos y medianos, y 244 084 muertes (1.5 millones en todo el mundo) se atribuyen directamente a la diabetes cada año. Tanto el número de casos como la prevalencia de diabetes han aumentado constantemente durante las últimas décadas.*

*...Este número se ha triplicado en la Región desde 1980 y se estima que alcanzará la marca de 109 millones para el 2040, ...<sup>8</sup>*

### **C. Tipos, características y sintomatología de la Diabetes**

Existen diferentes tipos de diabetes, entre los cuales según la ciencia médica se encuentran:

#### **a. Diabetes Tipo 1 (DM1):**

- Antes denominada insulino dependiente/juvenil/de inicio en la infancia.
- No es prevenible.
- La falta de prevención es un obstáculo, caso contrario de la DM2.
- Se caracteriza por la nula producción de insulina.
- Requiere la administración diaria de insulina, varias veces al día, además del monitoreo constante de los niveles de glucosa.
- Quienes la padecen necesitan inyecciones de insulina durante toda la vida.
- Aparece con mayor frecuencia en la infancia y juventud y continúa toda la vida.
- Afecta directamente al páncreas.
- Los síntomas pueden aparecer de forma súbita y aguda.

---

<sup>8</sup>Ver en: <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>



- En un estado avanzado manifiesta signos y síntomas graves: estado de coma o la cetoacidosis<sup>9</sup>.
  - Puede ser causal de problemas crónicos y muerte prematura en la niñez y adolescencia.
  - Representa la minoría de la carga<sup>10</sup> total en DM, pero en la población más joven es el tipo predominante de enfermedad.
  - El sistema inmunológico por error trata como invasoras a las células beta del páncreas que producen insulina y las destruye<sup>11</sup>.
    - Esto puede suceder en unas cuantas semanas, meses o años.
    - Cuando desaparecen casi la totalidad de las células beta, el páncreas deja de producir insulina o produce tan poca insulina que es necesario administrar dicha hormona para vivir.
  - Tiene un impacto importante en la calidad y esperanza de vida de los pacientes<sup>12</sup>.
- b. Diabetes Tipo 2 (DM2):**
- Antes denominada no insulino dependiente/de inicio en la edad adulta.
    - En la actualidad es más frecuente en la niñez.
  - Es prevenible, en muchos casos.
    - Factores que contribuyen a su aparición:
      - Sobrepeso
      - Inactividad física
      - Sedentarismo
      - Herencia genética

---

<sup>9</sup>Afección grave que puede producir un coma diabético (perder el conocimiento por mucho tiempo) o incluso la muerte, ver en: <http://www.diabetes.org/es/vivir-con-diabetes/complicaciones/cetoacidosis.html>

<sup>10</sup>OPS, La Carga de Diabetes Mellitus, ver en: <https://www.paho.org/es/enlace/carga-diabetes-mellitus>

<sup>11</sup>American Diabetes Association, La glucosa (azúcar) en sangre y la insulina en acción, ver en: <https://diabetes.org/espanol/la-glucosa-y-la-insulina-en-accion>

<sup>12</sup>A nivel mundial hay un aumento del diagnóstico de casos de DM1, principalmente entre los niños más jóvenes. Quienes padecen DM1 no suelen ser obesos, aunque la obesidad no es incompatible con su diagnóstico.



- Los síntomas pueden ser leves, pudiendo ser similares a los de la DM1, pero menos intensos.
- En sus inicios las células beta producen insulina extra para compensar la función orgánica pero, con el tiempo, el páncreas no puede producir suficiente insulina para mantener la glucosa en sangre en niveles normales<sup>13</sup>.
- Más del 95% de las personas con DM tienen DM2<sup>14</sup>.
- El diagnóstico oportuno es importante para prevenir sus execrables efectos.
- La mejor manera de detectarla temprano es acudir a un profesional de la salud y realizarse pruebas clínicas.
- Requiere ser tratada con medicación oral, medicación inyectable e insulina con la finalidad de estabilizar la salud de la persona.

**c. Diabetes Gestacional (DG):**

- Aparece durante el embarazo.
- Se caracteriza por una hiperglucemia.
- Mayor riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto.
- La madre gestante y sus hijos corren más riesgo de presentar DM2 en el futuro.
- Se diagnostica con pruebas clínicas prenatales.
- No siempre existen síntomas.
- Puede ocasionar muerte fetal y de la madre gestante.
- Para la mayoría de las mujeres, los niveles de glucosa en sangre vuelven a la normalidad después del nacimiento del bebé. Cuando se ha tenido DG, será necesario realizar pruebas con regularidad, debido al riesgo mucho mayor de desarrollar DM2 en el futuro<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup>American Diabetes Association, La glucosa (azúcar) en sangre y la insulina en acción, ver en: <https://diabetes.org/espanol/la-glucosa-y-la-insulina-en-accion>

<sup>14</sup>Organización Mundial de la Salud, Diabetes de tipo 2, ver en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes>

<sup>15</sup> American Diabetes Association, La glucosa (azúcar) en sangre y la insulina en acción, ver en: <https://diabetes.org/espanol/la-glucosa-y-la-insulina-en-accion>



La clasificación antes mencionada de los diferentes tipos de diabetes amerita un diagnóstico diferenciado y por lo tanto atención especializada para cada tipo, pues a pesar de que comparten algunos síntomas entre sí, no quiere decir que quienes padecen DM y sus diferentes tipos deban recibir la misma atención para la salud.

La sintomatología de la diabetes puede presentarse repentinamente. Entre sus signos y síntomas se encuentran: sensación de mucha sed, hambre constante, necesidad de orinar con más frecuencia de lo habitual, visión borrosa, cansancio y la pérdida de peso (en ocasiones sin aparente causa).

La DM ha acaparado la atención de esferas nacionales e internacionales en los ámbitos médico y del cuidado de la salud desde hace algunas décadas, no solo por sus características como enfermedad no transmisible, sino porque se trata de una enfermedad crónica y en gran medida degenerativa, pues los daños que causa a lo largo del tiempo son irreversibles.

## **II. ACCIONES Y ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL CON RESPECTO A LA DIABETES**

### **A. Día Mundial de la Diabetes**

Han sido y son tales las repercusiones de la diabetes, que la OMS estableció el Día Mundial de la Diabetes<sup>16</sup> con el propósito de crear conciencia del alarmante problema de salud que implica la diabetes. Asimismo, la OMS en colaboración con la OPS<sup>17</sup> apoya la adopción de medidas para la vigilancia, la prevención y el control de la diabetes y de sus complicaciones.

---

<sup>16</sup>El Día Mundial de la Diabetes, celebrado el 14 de noviembre, fue creado en 1991 por la Federación Internacional de Diabetes y la OMS en respuesta a la creciente amenaza para la salud que representa la diabetes, ver en: <https://www.insp.mx/avisos/dia-mundial-de-la-diabetes>

<sup>17</sup>Ver en: <https://www.paho.org/es/temas/diabetes#:~:text=Con%20este%20fin%2C%20la%20OPS%20%2F%20OMS%3A%201,de%20la%20diabetes%20y%20sus%20factores%20de%20riesgo>



Entre las medidas se encuentran la publicación de directrices científicas sobre diabetes, la formulación de consensos sobre diagnóstico y atención a la diabetes, así como la vigilancia de la diabetes y sus factores de riesgo.

## **B. Pacto contra la Diabetes**

Entre otros esfuerzos internacionales, es importante mencionar que en abril de 2021 la OMS puso en marcha el *Pacto Mundial contra la Diabetes*<sup>18</sup>, iniciativa que persigue las mejoras en la prevención y en la atención de la diabetes. Este Pacto reunió a gobiernos, a organizaciones internacionales, a organizaciones no gubernamentales, a instituciones académicas, a fundaciones filantrópicas, a personas con diabetes y a donantes internacionales para trabajar en un consenso sobre diabetes así como su garantía de diagnóstico, de acceso a su tratamiento y a su atención para que sean integrales, asequibles y de calidad<sup>19</sup>.

## **C. Diabetes – COVID 19**

La OMS en sus esfuerzos de la lucha contra la Diabetes, también ha incluido acciones con motivo de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19)<sup>20</sup>, virus que aún tiene presencia en México y en diferentes variantes. Es así como la OMS y la OPS han reconocido que los pacientes con DM corren un potencial riesgo de desarrollar síntomas graves y complicaciones relacionadas con la DM, en comparación con las personas sin DM, por lo cual dichos organismos internacionales formularon recomendaciones para el manejo de las personas con DM ante la presencia de este terrible virus<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup>Diabetes, ver en: <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

<sup>19</sup> En mayo de 2021 la Asamblea Mundial de la Salud aprobó una resolución relativa al fortalecimiento de la prevención y el control de la diabetes y, en mayo de 2022, aprobó cinco metas mundiales relativas al tratamiento de la diabetes y la cobertura de la atención a los afectados que se deben alcanzar de aquí al 2030.

<sup>20</sup>D.O.F., Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ver en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5688265&fecha=09/05/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688265&fecha=09/05/2023#gsc.tab=0)

<sup>21</sup>Manejo de las personas con diabetes durante la pandemia de COVID-19, ver en: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/52382>



En 2020 la OPS con motivo de la celebración del Día Mundial de la Diabetes enfatizó la importancia de implementar estrategias para prevenir, dar seguimiento y controlar esta enfermedad en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, que ha supuesto desafíos tanto al sistema de salud como a quienes la padecen.

### **III. DERECHO A LA SALUD Y A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD - COMPROMISOS INTERNACIONALES DE MÉXICO**

México es Estado Parte de diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos (DH), entre ellos el DH a la Salud (DHS) y por ende en materia de protección a la salud como un derecho, compromisos entre los cuales figuran:

#### **A. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>22</sup> (DUDH) motivó la adopción de diversos tratados en materia de DH aplicados hoy en día a nivel mundial y regional, nuestro Estado Mexicano no es excepción de ello y ha reconocido plenamente la DUDH. Esto ha conllevado al reconocimiento de que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y la de su familia, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la DUDH.

#### **B. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)<sup>23</sup> es un instrumento jurídico internacional del Sistema Universal de Protección de los DH en el cual nos comprometimos a reconocer el derecho

---

<sup>22</sup>Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III) como un ideal común para todos los pueblos y naciones, ver en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>23</sup>El Estado Mexicano se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año.



de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y a adoptar medidas para reducir la mortalidad y mortalidad infantil, para el sano desarrollo de los niños, para prevenir y tratar las enfermedades epidémicas y para la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios 3 y 12 del PIDESC.

### **C. Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)<sup>24</sup> es otro instrumento jurídico internacional en el cual nos comprometimos a reconocer el derecho del niño al más alto nivel posible de salud y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de su salud, adoptando medidas para reducir la mortalidad infantil, asegurar la prestación de asistencia médica y sanitaria, combatir enfermedades, aplicar tecnología disponible, asegurar atención sanitaria prenatal y desarrollar atención sanitaria preventiva, según lo dispuesto en el Artículo 24 de la CDN.

### **D. Consideraciones con respecto a nuestro compromiso legislativo**

México es Estado Parte de diversos tratados internacionales en materia de DH, lo que nos genera como Legisladores el compromiso para proteger el DHS y el Derecho a la Protección de la Salud (DPS) de toda la población, sin diferenciación de edades, ni de enfermedades o padecimientos.

Como Estado, México se ha comprometido en el ámbito internacional, situación que no nos es ajena como entidad federativa. Son pactos internacionales que debemos cumplir y está en nuestras manos hacer efectivos el DS y el DPS.

## **IV. DIABETES EN MÉXICO – CIFRAS**

En México en 2018 de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) de 82,767,605 de personas de 20 años y más, el 10.32%

---

<sup>24</sup>Desde su ratificación y publicación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.



reportaron (8,542,718) contar con un diagnóstico médico previo de DM y se observó un incremento del diagnóstico de la enfermedad conforme aumenta la edad de las personas. En ese mismo año a nivel nacional poco más de una cuarta parte de la población de 60 a 69 años (25.8%) declaró contar con un diagnóstico previo de diabetes<sup>25</sup>.

Para 2020 la DM pasó a ser la tercera causa de defunción en México, superada por el COVID-19 y las enfermedades del corazón. En consecuencia a las cifras de 2020, el INEGI<sup>26</sup> presenta cifras que indican que 151,019 personas fallecieron a causa de la DM y la tasa de mortalidad por DM en ese mismo año fue de 11.95 personas por cada 10 mil habitantes. Es de la cifra más alta en los últimos 10 años y representó el 14% del total (1,086,743) de las defunciones ocurridas en nuestro país en 2020, de las cuales 72,094 (equivalente al 48%) de las defunciones correspondieron a mujeres y 78,922 (equivalente al 52%) defunciones correspondieron a hombres.

En 2021 la ENSANUT<sup>27</sup> señaló que 12.4 millones de personas padecen DM en México. La encuesta solo consideró los casos detectados. En ese mismo año la Secretaría de Salud publicó en el documento *Panorama Epidemiológico de las Enfermedades No Transmisibles en México, Cierre 2021*<sup>28</sup>, las siguientes tasas de incidencia:

---

<sup>25</sup>Estadísticas a propósito del Día Mundial De La Diabetes (14 DE NOVIEMBRE), Datos Nacionales, Comunicado De Prensa Núm. 645/21 de 12 de noviembre de 2021, ver en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Diabetes2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Diabetes2021.pdf)

<sup>26</sup>Comunicado De Prensa Núm. 645/21 de 12 de noviembre de 2021, ver en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Diabetes2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Diabetes2021.pdf)

<sup>27</sup>SSA, En México, 12.4 millones de personas viven con diabetes, ver en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/547-en-mexico-12-4-millones-de-personas-viven-con-diabetes?idiom=es>

<sup>28</sup>SSA, Panorama Epidemiológico de las Enfermedades No Transmisibles en México, Cierre 2021, ver en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/745354/PanoEpi\\_ENT\\_Cierre2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/745354/PanoEpi_ENT_Cierre2021.pdf)



Tipo de DM	Casos detectados	Porcentaje	Incidencia/100mil habitantes
DM1	1,643	12.5	186.7
DM2	200,183	0.1	3.0
DG	9,739	0.6	20.7

Con cifras más actuales, la ENSANUT 2022<sup>29</sup>, nos actualiza como dato nacional que la prevalencia de la diabetes diagnosticada y no diagnosticada fue de 18.3% o aproximadamente 14.6 millones de personas. Según la ENSANUT 2022:

*En México la prevalencia de prediabetes fue de 22.1% (IC95%: 19.6,24.7) ... En México, en 2022 la prevalencia de diabetes diagnosticada y no diagnosticada fue de 12.6% (IC95%: 10.5,14.9) y 5.8% (IC95%: 4.4,7.5), respectivamente, para una prevalencia de diabetes total de 18.3% (IC95%: 15.9,21.1) ... La prevalencia de diabetes diagnosticada y total fue mayor a mayor edad y a menor nivel educativo. Se estimó que 31.7% de las personas con diabetes desconocen su diagnóstico, con un porcentaje mayor en menores de 40 años (65.6%) que en adultos de 60 o más (18.1%). También se encontró un mayor porcentaje de no diagnóstico en las personas con nivel socioeconómico bajo y sin derecho habiencia. El control glucémico en las personas con diagnóstico previo (con HbA1c<7%, datos no mostrados en cuadros) fue de 36.1% (IC95%: 26.0,47.6%)*

## V. DIABETES EN PUEBLA – CIFRAS

<sup>29</sup>Ver en: <https://www.insp.mx/avisos/prevalencia-de-prediabetes-y-diabetes-en-mexico-ensanut-2022>



En los últimos años, Puebla ha ocupado los primeros lugares en población con DM y en mortalidad a causa de dicha enfermedad. Tan solo las cifras del INEGI revelan que en 2022 nuestra entidad presentó la tasa de mortalidad más alta (15.7%) de personas con DM y tiene uno de los municipios con el mayor porcentaje de población de 20 años o más con diagnóstico previo de diabetes: Puebla (municipio), con 25.7%<sup>30</sup>.

En 2022, nuestra entidad federativa ocupó el segundo lugar en detección de DM a nivel nacional, cifra que es realmente alarmante pues si bien son acciones en materia de salud, a la vez refleja en gran medida el estado de salud de nuestras y nuestros poblanos. La Secretaría de Salud de nuestro estado indicó que en 2022 realizó 318 mil 952 detecciones de DM en la entidad, lo que colocó a Puebla como segundo lugar nacional con más procesos de esta naturaleza<sup>31</sup>.

Por otra parte, datos más actuales han revelado que para finales del segundo trimestre de 2024, Puebla tiene 1519<sup>32</sup> nuevos casos de personas con DM2, cifras que no dejan de ser preocupantes pues son números sin contar aun aquellos nuevos casos de personas con DM1 o DG.

## **VI. ANDAMIAJE JURÍDICO-LEGAL DE ESTA INICIATIVA**

### **A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que todas las personas gozarán de los DH reconocidos en ésta y en tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, siendo el DHS uno de estos, lo que obliga al Estado al reconocimiento y a garantizar el DPS de quienes padecen DM en cualquiera de sus diferentes tipos: DM1, DM2 y DG.

---

<sup>30</sup>INEGI, Comunicado de prensa núm. 657/22 de fecha 10 de noviembre de 2022.

<sup>31</sup>Ver en: <https://ss.puebla.gob.mx/noticias/item/2647-puebla-segundo-lugar-en-deteccion-de-diabetes-mellitus-salud>

<sup>32</sup>Ver en: <https://www.gob.mx/salud/documentos/diabetes-mellitus-tipo-2-hospitalaria-2024>



Asimismo, el artículo 4 de la CPEUM dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio: interés superior de la niñez<sup>33</sup>, garantizando de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de salud para su desarrollo integral. Es en razón a este principio que el Estado Mexicano tiene el compromiso y deber de proteger y garantizar el DS de las niñas, niños y adolescentes con DM<sup>34</sup>.

## **B. Ley General de Salud**

La Ley General de Salud (LGS), nuestro principal ordenamiento en salud a nivel federal, fue adicionada con un Artículo 159 Bis resultando en una disposición específica en materia de DM.

La mencionada adición fue publicada el 10 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación<sup>35</sup> con la siguiente disposición:

**Artículo 159 Bis.-** *Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:*

- I Diabetes Tipo 1;
- II Diabetes Tipo 2, y
- III Diabetes Gestacional.

*La Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, cada uno de los tipos de diabetes a que se refiere el presente artículo.*

<sup>33</sup>Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce: *La expresión interés superior del niño ...implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.*

<sup>34</sup>Especialmente cuando se trata de la DM1, que es el tipo de mayor frecuencia la diagnosticado en la edad infantil y juvenil.

<sup>35</sup> [ps://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5688292&fecha=10/05/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688292&fecha=10/05/2023#gsc.tab=0)



La adición eleva a nivel de la Ley General la diferenciación del diagnóstico y la atención de los diferentes tipos de diabetes como un deber, además de reconocer la necesidad que existe en marcar una diferencia entre los distintos tipos de diabetes, lo que genera la garantía de atención específica y especializada para cada caso.

En atención a lo anterior, es claro que la adición del Artículo 159 Bis a la LGS, ya en vigor desde mayo de 2023 es el fundamento para armonizar nuestra Ley de Salud con dicha Ley General, a efecto de brindar una mayor certeza jurídica en estricto respeto al DHS y al DPS de las y los poblanos.

Esta armonización de nuestra ley local con la Ley General de Salud, debe hacerse a la vista del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que la legislación general sea la base mínima sobre la que las entidades federativas deben legislar, y con ello fortalecer las políticas en materia de salud, específicamente de diabetes, garantizando de manera efectiva la diferenciación sus diferentes tipos en la detección, diagnóstico, atención, tratamiento y educación.

### **C. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

El Artículo 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los DH de NNA conforme a lo establecido en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, siendo el DS y el DPS, parte de estos derechos.

El Artículo 2 de la LGDNNA reconoce y establece que en materia presupuestaria las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar a sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la LGDNNA y a la par establece que los Congresos locales establecerán en sus respectivos presupuestos los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la LGDNNA, compromiso que el Poder Legislativo de Puebla por lo tanto debe cumplir y atender.



Otra disposición que sustenta la presente Iniciativa de adición de un Artículo 157 Bis a la Ley Estatal de Salud es el Artículo 3 de la LGDNNA, que establece que las entidades federativas concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de NNA, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando el interés superior del niño a través de medidas legales y presupuestales, entre otras, razón fundamental para adicionar la Ley Estatal de Salud de nuestra entidad en beneficio de los pacientes con DM.

Con respecto al DPS, los Artículos 50 y 51 de la LGDNNA disponen que las NNA tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

#### **D. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**

Respecto a nuestros ordenamientos estatales, son andamiaje constitucional y sustento de esta Iniciativa las siguientes disposiciones:

- a.** El Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (CPELSP), el cual dispone que en nuestra entidad todas las personas gozarán de los DH reconocidos en la CPEUM, en los tratados así como de las garantías para su protección.
- b.** El Artículo 12 de la CPELSP, disposición que establece que las leyes se ocuparán de la atención de la salud de los habitantes del estado.
- c.** El Artículo 26 de la CPELSP, que dispone que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud.

#### **E. Ley Estatal de Salud de Puebla**

La Ley Estatal de Salud de Puebla (LESP) no considera con la amplitud exhaustiva y necesaria la atención integral a la DM, sino únicamente refiere



en la fracción X del Artículo 4 de dicha ley que corresponde al Estado de Puebla la prevención, orientación, control y vigilancia del pie diabético. Reconozcamos que esta fracción X es relevante, pero aún falta mucho en nuestra LESP para poder garantizar una efectiva atención integral a la DM.

Con respecto a las enfermedades no transmisibles, siendo la DM una de ellas, el Artículo 4 en su fracción XIV contempla la prevención y el control de las éstas. Si bien de manera enunciativa está fracción aborda a las enfermedades no transmisibles, y por ende podemos considerar a la DM dentro de ellas, dicha fracción no resulta suficiente para garantizar el DHS y el DPS pues se trata de un enunciado de carácter general que no contiene los componentes legales necesarios para hacer efectiva la atención integral a la DM, entre estos aspectos recordemos que en el caso de la DM1 no es prevenible.

Por otra parte, nuestra LESP establece en un apartado específico disposiciones en materia de enfermedades no transmisibles en los artículos 156 a 158. Estas disposiciones si bien establecen que las autoridades sanitarias del Estado realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, así como las medidas que serán tomadas para tales efectos, no consideran acciones específicas que garanticen una atención integral a la DM y sus diferentes tipos.

#### **F. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**

El artículo 1 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (LDNNAEP) los reconoce como titulares de derechos y con capacidad de goce de estos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus DH en los términos que establece el Artículo 1 de la CPEUM.

Asimismo, la LDNNAEP establece en el Artículo 13 que es derecho de las niñas, niños y adolescentes el DPS, disposición compatible con el contenido de los Artículos 44 y 45 pues dichos enunciados establecen que:



- a. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir la prestación de servicios y atención médica con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.
- b. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:
  - Asegurar la asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y rehabilitación de su salud.
  - Reducir la mortalidad infantil.

Estos preceptos de alguna manera nos obligan como Legisladores no solo a fortalecer, sino a garantizar el DS y el DPS de niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad. Pareciera que tenemos olvidada a nuestra niñez poblana pues no están considerados como posibles pacientes de enfermedades que pueden ser mortales como lo es la DM1. La LESP y la LDNNAEP contemplan la prevención, sin considerar que un tipo de DM no es prevenible, que es la DM1

## **VII. COMPONENTES JURÍDICO-LEGALES DE ESTA INICIATIVA**

Con respecto a los componentes jurídico-legales de la presente Iniciativa, es necesario mencionar que se trata de una propuesta de adición de un artículo 157 Bis a la Ley Estatal de Salud, más no de reforma a alguna disposición legal existente, por lo cual no es necesario presentar algún comparativo de la propuesta con respecto a otra disposición.

Esta Iniciativa de adición está dirigida a los diferentes grupos poblacionales: niñas, niños, adolescentes y personas adultas de cualquier edad; y pretende integrar a nuestra LESP los componentes necesarios en beneficio de establecer la obligatoriedad de la atención integral de la diabetes y sus diferentes tipos para nuestra población, en caso contrario al no aprobarse la adición que se propone, nuestra entidad continuará incumpliendo con lo dispuesto en tratados internacionales, en la Constitución federal, en nuestra Constitución estatal, así como en las diversas leyes que reconocen y protegen el DHS, el DPS, así como los derechos de niñas, niños, adolescentes



y de personas adultas, manteniendo a quienes padecen DM y sus diferentes tipos en un estado de vulnerabilidad, por los siguientes motivos:

- No estaría asegurado el pleno ejercicio del derecho DHS y el DPS conforme a tratados internacionales al no adoptarse las acciones para reducir la mortandad en personas con diabetes y para asegurar la prestación de asistencia médica y sanitaria necesarias para este padecimiento.
- No habría pleno reconocimiento del derecho al más alto nivel posible de salud y tratamiento de la diabetes, generando una privación del disfrute de los servicios sanitarios.

En tal virtud, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 159 Bis de la Ley General de Salud, la presente iniciativa propone adicionar en nuestra ley de salud un artículo 157 bis dentro del capítulo III “Enfermedades no transmisibles” del Título Noveno “Prevención y control de enfermedades y accidentes”, con los elementos que a continuación se describen para hacer efectivos el DHS y el DPS de quienes padecen diabetes:

- Una atención integral diferenciada entre los tipos y subtipos de DM.
- Que los componentes de la atención integral para DM sean la prevención, la detección, el diagnóstico, la atención personalizada, el control y la educación en diabetes.
- Los más altos estándares médicos, clínicos y de tecnologías para la salud disponibles como parte de la praxis médica en la atención integral para la DM.
- La emisión de guías clínicas en DM y su actualización.
- La diferenciación de recursos presupuestales que se destinen para cada tipo de DM.
- Los programas, acciones, campañas y demás medidas que diferencien la atención de la DM en sus diferentes tipos.

Es importante mencionar que esta Iniciativa no implica impacto presupuestal alguno para las finanzas públicas, toda vez que se refiere



exclusivamente a cuestiones de diseño e implementación de una política pública desde un punto de vista técnico y médico.

Estamos ante la gran oportunidad de sumar los esfuerzos del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y de los sectores social y privado a favor de la población con DM.

Es momento de sensibilizarnos como Legisladores y tomar conciencia de uno de los más grandes problemas de salud de nuestro Estado al legislar a favor de la población más vulnerable, entre ellos de nuestras niñas, niños y adolescentes, pero también de sus familias, que día a día, juntos, sufren las consecuencias físicas, emocionales y económicas que diariamente pone en riesgo su vida.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 157 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

#### **Artículo 157 Bis**

Los Servicios Estatales de Salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:

- I. Diabetes Mellitus Tipo 1;
- II. Diabetes Mellitus Tipo 2;
- III. Diabetes Gestacional; y
- IV. Otros tipos y subtipos de diabetes.

La atención integral de la diabetes mellitus comprenderá medidas y acciones para la prevención, la detección, el diagnóstico, la atención personalizada, el control y la educación en diabetes.



La Secretaría de Salud del Estado emitirá guías clínicas en materia de diabetes, las cuales considerarán los aspectos referidos en los párrafos anteriores para su emisión y actualización.

Las dependencias y las entidades públicas del Sistema Estatal de Salud diferenciarán en sus presupuestos los recursos que se destinen para cada tipo de diabetes mellitus.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** – La Secretaría de Salud del Estado y las instituciones públicas de salud estatales deberán realizar las modificaciones pertinentes en los programas, guías y modelos de atención que se encuentren vigentes sobre diabetes mellitus con la finalidad de diferenciar la atención para cada tipo de diabetes mellitus, así como para optimizar su detección, diagnóstico, tratamiento y control, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.**– Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**04 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXII LEGISLATURA**



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**



**DIPUTADO OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II, 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presencia de las mujeres en el mundo laboral, abrió ventanas de oportunidades y también situaciones de riesgo como el acoso, hostigamiento, discriminación laboral, desigualdad salarial y otros temas en materia de derechos de las y los trabajadores.

Lo mismo sucede en nuestra inserción en la actividad política, mientras se generan acciones afirmativas para lograr la paridad, la igualdad sustantiva y romper los techos de cristal en los espacios de toma de decisiones a nivel político y gubernamental, lamentablemente también se genera violencia política de género por parte de personas que con pensamiento retrógrada vulneran nuestros derechos.



Los tiempos políticos han cambiado, hoy por primera vez en la historia, tenemos una presidenta de la República, tenemos Congresos y gabinetes de gobierno paritarios, presidentas de partidos políticos, presidentas de la Suprema Corte de Justicia y más mujeres en diversos espacios de toma de decisiones.

Eso ha provocado que la violencia política de género resulte cada vez más cruenta hacia quienes participamos en la actividad política.

Quien suscribe este punto de acuerdo, he sufrido en carne propia...

Bajo el amparo de la libertad de expresión, fui objeto de violencia política de género por parte de dos comunicadores. Tomé la decisión de iniciar los procedimientos legales que la ley me faculta y obtuve una resolución favorable por parte del órgano jurisdiccional competente.

Parte de la resolución, mandata incorporar a dichas personas en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género durante un tiempo determinado.

Esto me permite observar que en el ejercicio de las funciones, los municipios, las dependencias de gobierno y diversos entes gubernamentales, pueden pautar o difundir información, de conformidad a lo que la ley les permite, en medios de difusión o a través de comunicadores que pudieran ser o haber sido sancionados por violencia política de género.

Por lo que como una medida de congruencia, es que sería pertinente que las dependencias de gobierno que pauten espacios o difundan sus actividades en medios de comunicación, verifiquen que los colaboradores de dichos medios, no formen parte del catálogo de sujetos sancionados por violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

La eliminación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres, requiere que se realicen acciones contundentes, que generen entornos seguros, libres de violencia y sobre todo, que permitan la participación política de las mujeres en condiciones de respeto y seguridad física y mental.



Este exhorto tiene como finalidad visibilizar “el después” de la violencia política en razón de género. Inhibir ese tipo de conductas y mostrar que existen consecuencias respecto a nuestros actos.

Los medios de comunicación no pueden ser gatilleros a sueldo, que disparen falacias por encargo, es crucial para la democracia, que no se pierda la objetividad y credibilidad de los medios de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

### **ACUERDO**

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que previo a la compra de espacios en los medios de comunicación que la ley les faculta, verifiquen que las personas comunicadoras no estén registradas en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género y no contratar espacios en los medios de comunicación, donde haya personas comunicadoras que formen parte de dicho catálogo.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 31 DE ENERO DE 2025

---

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

**C. GUADALUPE YAMAK TAJA**



**DIPUTADO OSCAR MAURICIO CESPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

1. De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante: Constitución Federal), todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección.

Así mismo, la Constitución Federal establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

Que, de acuerdo al artículo 34 de la Constitución Federal, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, además de reunir la calidad de mexicanos, tengan 18 años cumplidos y un modo honesto de vivir.

Que, de acuerdo al artículo 35 de la Constitución Federal, son derechos de la ciudadanía los siguientes: votar en las elecciones populares; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, entre otros.



Que en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; 1, 9 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reconocen los derechos político - electorales, entre ellos el derecho a votar, como derechos humanos. Mismos que los Estados Partes se han comprometido a promover, observando las medidas necesarias para garantizar su ejercicio.

2. Que, para organizar las elecciones y garantizar el derecho al voto, el Estado Mexicano cuenta con el Instituto Nacional Electoral (INE), el cual será el máximo órgano en la materia, ejerciendo sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones; una en cada entidad federativa; y 300 subdelegaciones; una por cada distrito electoral uninominal.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (En adelante: Ley General), son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, entre otros.

3. Que el 15 septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial Federal y de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, destacando entre ellos los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122.

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución Federal "Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía...".



Así mismo, el artículo 116 de la Constitución Federal menciona que las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, establecerán las condiciones para la elección por voto directo y secreto de la ciudadanía, de las magistradas y magistrados, juezas y jueces de los Poderes Judiciales locales.

Que, de acuerdo al artículo 494 de la Ley General en la materia, la elección de los cargos del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio. Siendo el INE y los Organismos Públicos Locales, las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, de su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

4. Que, en sentido de lo anterior, el 23 de septiembre de 2024 mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Cuyas elecciones se celebrarán el día 01 de junio del presente año.

Que, para garantizar el ejercicio del derecho humano al voto de todas las personas, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG2497/2024, aprobó los “Lineamientos y el Modelo de operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025...”.

Que el voto anticipado constituye un ajuste razonable en materia de derechos político - electorales, que considera medidas de inclusión, nivelación y diferenciación positiva, cuyo objetivo es generar condiciones que compensen y garanticen el derecho a votar de las personas con discapacidad o cuidadoras primarias solicitantes, que se enfrentan a la imposibilidad para acudir a votar el día de la Jornada Electoral.

5. Que, para el ejercicio de los derechos político – electorales, la comunicación y la difusión de la información, representa un elemento fundamental para su ejercicio, pues por lo regular estos derechos se encuentran sujetos al cumplimiento de tiempos y requisitos establecidos por la autoridad electoral. Lo que pone énfasis en la importancia de una comunicación suficiente,



adecuada y ajustada de acuerdo al proceso o población a la que se dirige, por parte de la autoridad.

Que, con relación a las personas con discapacidad, la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad, obliga a los Estados Partes a adoptar, promover o aceptar los medios de comunicación que elijan o empleen las personas con discapacidad, como lo son: la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos accesibles, aumentativos o alternativos de comunicación.

Que, con relación a lo anterior, el Acuerdo INE/CG2497/2024 y los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado para personas con discapacidad, antes mencionados, no consideran de forma puntual, acciones, medidas o ajustes razonables a la estrategia de difusión o comunicación, como el empleo de formatos específicos; número de acciones en redes sociales, radio o televisión; de acciones en espacios en donde las personas con discapacidad se desarrollan cotidianamente o con instituciones públicas que las atiendan, que permitan una mayor vinculación entre estos grupos de personas y la medida de Voto Anticipado.

Que con base al "Informe de Evaluación de la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024", dentro de las líneas de acción para mejorar el ejercicio de votación anticipada están:

"Ampliar y mejorar la difusión de la modalidad de votación anticipada a nivel nacional: mayor difusión de los trámites por Artículo 141, que sea clara y oportuna, especificando cuál es su función, objetivo y a qué parte de la población está dirigida para que tenga un mayor alcance y puedan participar más personas; **el período de difusión de inscripción debe hacerse en todo momento y con mayor énfasis al inicio de Proceso Electoral, por todos los medios impresos y digitales posibles, principalmente en radio, televisión y redes sociales, incluyendo material didáctico como infografías.**"

Que en sentido de lo anterior, el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, dio inicio en el mes de septiembre del año pasado, sin embargo, en el acuerdo antes mencionado, en el sexto resolutivo: "Se instruye a las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral



y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, para que, **a partir del mes de enero de 2025**, implementen estrategias de difusión del Voto Anticipado...”, lo que contrasta con la línea de acción recomendada en el Informe antes mencionado, la cual mencionada que la difusión debe comenzar iniciando el proceso electoral, y por distintos medios como lo son: radio y televisión, redes sociales, medios impresos, entre otros. Lo anterior se traduce en la pérdida de al menos 3 meses de difusión (octubre, noviembre y diciembre) para el Proceso Electoral en cuestión.

Que como antecedente, y mediante el Acuerdo INE/CG111/2024 para el Proceso Electoral 2023-2024, se amplió en 22 días el plazo para que la población objetivo en ese proceso, pudiera solicitar la inscripción a la Lista Nominal de Electores de Voto Anticipado; pasando del 31 de diciembre de 2023 al 22 de enero del 2024 como fecha de corte.

Que, en el informe ya referido se preguntó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, “si fue favorable ampliar la fecha de corte para la conformación del estadístico del Voto Anticipado conforme al Acuerdo INE/CG111/2021: a lo que respondió afirmativamente, señalando que al ampliar el periodo de registro se integraron más votantes”; obteniéndose 782 registros más.

Que contar con un plazo adecuado para la inscripción a la Lista Nominal de Electores de Voto Anticipado no solo es fundamental, en tanto la importancia de un proceso de este tipo, sino que, además, el fijar una mayor temporalidad considerando las características particulares de la población a la que se dirige la medida, constituye un ajuste razonable y, por lo tanto, parte de las medidas para garantizar el derecho humano al voto; tratándose en particular de este grupo de personas. Debiéndose ampliar el plazo fijado del **10 de febrero** para la solicitar la inscripción a la Lista Nominal de Voto Anticipado, a un plazo mayor y suficiente, a criterio del Instituto Nacional Electoral.

Que, con relación a lo anterior, es pertinente que los medios empleados para lograr la difusión, sean adecuados y correspondan a las necesidades comunicacionales de la población objetivo, con lo cual, la estrategia de difusión tendrá mayores resultados, impactando positivamente en el número de personas que estarán en posibilidad de emitir su voto en esta modalidad. Lo que implicará que dichas acciones sean fijadas con puntualidad, a fin de contar con una estrategia efectiva y homologada a nivel nacional.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** – Se exhorta respetuosamente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a que en el ámbito de sus atribuciones y con relación a los resolutivos: Primero, Segundo y Sexto del acuerdo INE/CG2497/2024, realice las modificaciones necesarias y establezca de forma específica criterios, acciones y ajustes razonables a la estrategia de difusión del Voto Anticipado del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, considerando el empleo suficiente y adecuado de distintos formatos aumentativos que se ajusten a las necesidades comunicacionales de las personas con discapacidad. Logrando un mayor alcance en la difusión del proceso de inscripción a la Lista ya mencionada, que permita garantizar en mayor medida el ejercicio del derecho humano al voto.

**SEGUNDO.** - Con relación al anterior resolutivo, se exhorta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a que amplíe el plazo para que personas con discapacidad y personas cuidadoras primarias, puedan solicitar su inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, permitiendo compensar el plazo reducido y la falta de medidas y ajustes razonables en la estrategia de difusión, fundamentales para que la población con discapacidad se informe de su derecho a inscribirse en la Lista ya referida.

**TERCERO.** – Se exhorta al Instituto Nacional Electoral, a que considere realizar los ajustes razonables necesarios a las estrategias de comunicación y difusión de los perfiles de las y los aspirantes a los cargos del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, a fin de que la ciudadanía en general, y en particular las personas con discapacidad, puedan conocer y ejercer de manera informada su derecho al voto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**04 DE ENERO DE 2025**

**DIP. MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía un **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El fenómeno socioeconómico de la migración puede ser concebido como *“el desplazamiento de las personas de un lugar a otro. Puede ser dentro de su mismo país (de una ciudad a otra, por ejemplo, o de un pueblo a una ciudad), de un país a otro, o de un continente a otro.”*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.lifeder.com/migracion/>



Las y los mexicanos han sido parte de un segmento recurrente de migración hacia los Estados Unidos, quienes en este 2025 se han visto afectados con la llegada de Donald Trump como Presidente de dicho país, quien firmó órdenes ejecutivas sobre inmigración y emitiendo una serie de decretos para cumplir sus promesas sobre deportaciones masivas y seguridad fronteriza.

Algunas acciones tuvieron un efecto inmediato, al generar un retorno masivo de personas, no sólo de origen mexicano, sino también de distintas nacionalidades.

El proceso de reintegración de las y los migrantes mexicanos hacia nuestro país, es complejo y pluridimensional, ya que requiere un planteamiento holístico a fin de abordar sus necesidades, así como de los menores que también retornan, por lo que, la incorporación bajo un enfoque de la reintegración basado en los derechos de las y los menores debe comenzar con la adopción de una decisión de retorno que esté en consonancia con el ejercicio pleno del interés superior del niño.

En el caso de Puebla, existen casi 3 millones de poblanas y poblanos que se encuentran en riesgo de ser deportados, repercutiendo en sus vidas de manera significativa, como es el caso de las y los menores que tengan que retornar junto con ellos, aun y habiendo nacido en los Estados Unidos, por lo que podrían no contar con los documentos de identidad mexicana, a pesar de ser hijos de padres mexicanos.

La carencia de dicha documentación es de suma importancia, ya que resulta indispensable para una reinserción más efectiva y justa. Uno de los aspectos que podría perjudicarles es el del ingreso a las escuelas en México, donde se considera como requisito indispensable para ser aceptados, lo que podría



representar barreras de acceso a la educación, cuyas consecuencias podrían derivar en el abandono escolar o trayectorias educativas truncadas.

Por ello, entre los rubros que deben considerarse en la reinserción de los migrantes es el de la educación, ya que representa una herramienta esencial para nivelar las desigualdades económicas y sociales, y romper el círculo vicioso de la pobreza. No obstante, para ello es necesario que ésta sea inclusiva, equitativa y de calidad, aspectos que se señalan en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Objetivo 4, Educación de Calidad).

Uno de los principales retos de la educación es garantizar su acceso para todos los sectores de la población, sobre todo para aquellos que enfrentan condiciones de vulnerabilidad, como es el caso de las personas migrantes mexicanas retornadas, en particular los menores. El derecho a la educación también se consagra como garantía en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo capítulo décimo primero se centra en este tema

En la actualidad, las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Acuerdo Secretarial 286 de la Secretaría de Educación Pública (Acuerdo 286) establecen que, para revalidar sus estudios, las y los alumnos provenientes del extranjero deben contar con acta de nacimiento o documento equivalente. Sin perjuicio de ello, se especifica que el no contar con dichos documentos no debe obstaculizar el acceso a la educación y que la autoridad educativa competente puede llegar a ofrecer opciones que faciliten la obtención de los documentos de identidad.



Por tales razones, considero viable que, desde esta Honorable Tribuna, se exhorte a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que, atendiendo al interés superior de la niñez, facilite el ingreso a las niñas, niños y adolescentes retornados al país, para que puedan ingresar a las escuelas del sistema educativo, aún y cuando no cuenten con la documentación de identidad, como pueden ser, de manera enunciativa, el acta de nacimiento y la Cédula Única de Registro de Población (CURP), por haber nacido en Estados Unidos, aunque sean hijos de padres mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Las diputadas y los diputados a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhortan respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que, atendiendo al interés superior de la niñez, facilite el ingreso a las niñas, niños y adolescentes retornados a México, para que puedan ingresar a las escuelas del sistema educativo aún y cuando, de momento, no cuenten con la documentación idónea que permita acreditar su identidad, ofreciéndoles alternativas para su obtención.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 04 de febrero de 2025**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios son gobiernos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultados para administrar libremente su hacienda pública. Dicha hacienda se compone de los ingresos que perciben por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, de acuerdo con la legislación aplicable y bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria. Sin embargo, esta autonomía no es ilimitada, ya que su ejercicio debe sujetarse estrictamente al marco normativo vigente, garantizando que la recaudación de recursos públicos se lleve a cabo de manera ordenada, transparente y conforme a los montos aprobados en la Ley de Ingresos de cada municipio.



El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas tienen la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, conforme a las leyes fiscales que determine el Congreso de la Unión y los congresos locales. Este principio impone a los municipios la obligación de respetar los límites y parámetros fijados en sus respectivas Leyes de Ingresos, evitando la imposición de cargas tributarias arbitrarias o excesivas que vulneren los derechos de la ciudadanía y perjudiquen su economía. La falta de respeto a estos principios genera incertidumbre jurídica y debilita la confianza en las instituciones, afectando la relación entre la ciudadanía y los gobiernos municipales.

El principio de legalidad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución, establece que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de un mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento. En materia fiscal, este principio se traduce en la obligación de que toda contribución o cobro realizado por parte de los municipios cuente con un fundamento jurídico claro y expreso, aprobado por el Congreso del Estado a través de la Ley de Ingresos correspondiente. Cualquier cobro que no se encuentre debidamente previsto en dicha legislación constituye un acto arbitrario que atenta contra la seguridad jurídica y afecta los derechos de la ciudadanía.

El artículo 134 de la Constitución establece que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de garantizar su correcta aplicación y destinación al cumplimiento de los fines de interés general. En este sentido, la imposición de cobros indebidos por parte de los municipios y sus juntas auxiliares no solo representa una falta de transparencia en la recaudación de ingresos públicos, sino que también puede derivar en prácticas discrecionales que comprometan la equidad y justicia tributaria. Estas irregularidades pueden traducirse en afectaciones económicas para la ciudadanía, además de incentivar la corrupción y el uso indebido de los recursos públicos.



La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla establece los principios y lineamientos generales que rigen la administración de los ingresos municipales, determinando con claridad que los ayuntamientos solo pueden recaudar recursos en los términos y condiciones autorizados en sus respectivas Leyes de Ingresos. Sin embargo, en diversas ocasiones, se ha documentado que algunos municipios y juntas auxiliares han excedido los montos autorizados o han implementado cobros no contemplados en su legislación aplicable, lo que genera un grave problema de ilegalidad y desigualdad en la recaudación fiscal. Esta situación no solo afecta la economía de las y los ciudadanos, sino que también pone en riesgo la estabilidad financiera de los municipios al generar ingresos sin control fiscal ni una adecuada rendición de cuentas.

El respeto al Estado de Derecho exige que las autoridades municipales se conduzcan con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas, garantizando que la recaudación de ingresos se realice conforme a la normativa establecida. La imposición de cobros fuera de la ley representa un acto de abuso de autoridad que puede generar responsabilidades administrativas, civiles o incluso penales para las y los servidores públicos que incurran en estas prácticas. La Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que los servidores públicos deben actuar con legalidad, imparcialidad y honradez en el ejercicio de sus funciones, por lo que cualquier cobro indebido o arbitrario puede derivar en sanciones y responsabilidades legales.

La imposición de costos adicionales a trámites y servicios esenciales, como la expedición de actas de nacimiento, licencias de funcionamiento o permisos de construcción, puede convertirse en un obstáculo para el ejercicio de derechos fundamentales, afectando la vida cotidiana de la ciudadanía y limitando su acceso a servicios básicos.



En este contexto, el Congreso del Estado de Puebla, como órgano encargado de aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, tiene la responsabilidad de exhortar a los 217 municipios del estado, incluyendo sus juntas auxiliares, a respetar los límites y disposiciones establecidas en dichas leyes, con el fin de garantizar la certeza jurídica y evitar cobros arbitrarios en perjuicio de la población. Este exhorto tiene como propósito reforzar la legalidad en la recaudación municipal, promover la rendición de cuentas y prevenir prácticas que atenten contra los derechos de la ciudadanía.

El adecuado funcionamiento de los municipios depende en gran medida de una administración fiscal eficiente y transparente. La observancia estricta de las Leyes de Ingresos Municipales contribuye a fortalecer la confianza ciudadana en sus gobiernos locales, fomenta el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y previene conflictos derivados de la aplicación discrecional de cobros. Un llamado a la legalidad y a la correcta administración de los recursos públicos es indispensable para garantizar el ejercicio adecuado de las atribuciones municipales y la protección de los derechos económicos de la ciudadanía.

Por lo anterior, resulta imprescindible exhortar a los 217 municipios del Estado de Puebla y sus juntas auxiliares a sujetarse estrictamente a los montos y conceptos establecidos en sus respectivas Leyes de Ingresos, evitando cualquier tipo de cobro que no se encuentre debidamente autorizado por el Congreso del Estado. La aplicación de este exhorto contribuirá a fortalecer el Estado de Derecho, prevenir abusos en el ejercicio de la autoridad y garantizar que la recaudación de ingresos municipales se lleve a cabo con apego a los principios constitucionales de legalidad, equidad y transparencia. En vista de lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía el siguiente:



### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado a sujetarse estrictamente a los montos y conceptos establecidos en sus respectivas Leyes de Ingreso; así como a administrar su recurso con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de garantizar su correcta aplicación y destinación al cumplimiento de los fines de interés general evitando cualquier tipo de cobro que no se encuentre debidamente autorizado.

### **A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VIENTICINCO.**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

El derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar está consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la obligación del Estado de garantizar su protección y preservación. Este principio no solo tiene implicaciones ambientales, sino que también se relaciona directamente con la seguridad pública, la salud y la calidad de vida de la población.

En este contexto, la prevención de incendios forestales constituye una prioridad, no solo por el impacto ambiental que generan, sino por los riesgos que representan para las comunidades, la biodiversidad, la infraestructura pública y la economía local. El estado de



Puebla, por su diversidad ecológica y condiciones climáticas, enfrenta cada año temporadas críticas de incendios, especialmente durante el periodo de estiaje, cuando la vegetación seca y las altas temperaturas incrementan significativamente el riesgo.

Uno de los focos de riesgo más significativos para el inicio de incendios forestales se encuentra en los pastizales secos que crecen en las cunetas, los derechos de vía y las zonas de amortiguamiento de carreteras federales y estatales. Estas áreas, debido a la acumulación de material vegetal seco, se convierten en puntos críticos, ya que cualquier chispa, colilla de cigarro arrojada desde un vehículo, fragmentos de vidrio expuestos al sol, o incluso el sobrecalentamiento de vehículos detenidos en el arcén, puede desencadenar un incendio de rápida propagación.

La falta de un mantenimiento adecuado en estas zonas incrementa la vulnerabilidad de los ecosistemas cercanos y pone en riesgo la seguridad vial. El humo denso que se genera durante un incendio reduce la visibilidad en carretera, lo que puede provocar accidentes de tránsito con consecuencias fatales. Además, el fuego puede afectar la infraestructura vial, dañar señalamientos, barreras de contención y otros elementos fundamentales para la seguridad de los usuarios.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios la responsabilidad de participar en la protección del medio ambiente, la gestión del riesgo y la prestación de servicios públicos esenciales. A su vez, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil establece que corresponde a las autoridades estatales y municipales desarrollar acciones de prevención y mitigación de riesgos.

A pesar de este marco normativo, en muchos tramos de carreteras estatales y federales se observa la presencia de pastizales sin control, acumulación de residuos inflamables y falta



de brechas cortafuego, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las acciones preventivas mediante una mejor coordinación entre las autoridades competentes.

La prevención de incendios forestales no debe entenderse únicamente como una tarea reactiva ante la inminencia del peligro, sino como un proceso continuo que involucra la identificación de factores de riesgo, la adopción de medidas de mitigación y la concientización de la población. El deshierbe regular de cunetas, la eliminación de material combustible, la correcta disposición de residuos y la creación de brechas cortafuego son prácticas indispensables para reducir la probabilidad de incendios y limitar su propagación en caso de que ocurran.

Al respecto, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial a través del Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales, coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales con la concurrencia de las Dependencias y Entidades de los órdenes de gobierno, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se hayan celebrado.

Por lo que resulta importante destacar que precisamente corresponde al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales:

- 1. Coordinar y ejecutar las acciones interinstitucionales de regulación, prevención, detección, combate, control y extinción de los incendios forestales;**
2. Desarrollar labores de información y capacitación en la sociedad rural respecto del uso del fuego en las actividades agropecuarias; y
3. Fomentar el establecimiento de barreras naturales y artificiales contra la propagación de incendios forestales.



Asimismo, dentro de su artículo 16 establece que le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente el llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo, así como promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendios. En vista de lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implemente acciones urgentes y coordinadas de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo.

### **A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VIENTICINCO.**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**



**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y los cuatro Consejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen operativos de verificación y seguridad en establecimientos nocturnos, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos, salvaguardando la integridad de las personas y el orden público, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**



Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de todas las personas a un entorno seguro y libre de violencia. Asimismo, el artículo 21 otorga a los municipios la responsabilidad de garantizar la seguridad pública en su jurisdicción.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tendrán a su cargo la policía preventiva municipal y la seguridad pública, con el objetivo de salvaguardar la integridad de los ciudadanos, función que es clave en la vigilancia de establecimientos de alta concurrencia como bares y antros.

Que el artículo 51 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de implementar estrategias que protejan la integridad de los ciudadanos en espacios públicos y privados de alto aforo, lo que hace imprescindible la ejecución de operativos de verificación en centros nocturnos para garantizar la seguridad.

Que el artículo 147 de la Ley Estatal de Protección Civil de Puebla señala la responsabilidad de los propietarios de establecimientos de espectáculos y entretenimiento de cumplir con las normas de seguridad y protección civil, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento.



Esto justifica la necesidad de inspecciones constantes por parte de las autoridades municipales.

Que los establecimientos nocturnos, como antros y bares, constituyen espacios de alta afluencia en el Estado de Puebla, por lo que deben cumplir con las normativas de seguridad y protección civil, a fin de evitar riesgos para la integridad de los asistentes. Sin embargo, inspecciones recientes han evidenciado fallas estructurales, sobrecupo y falta de protocolos de emergencia, lo que incrementa el riesgo de accidentes y situaciones de peligro para la ciudadanía.

Que en operativos recientes realizados en Puebla se han asegurado múltiples bares y antros en donde se encontraron sustancias ilícitas y bebidas adulteradas, evidenciando la necesidad de fortalecer la supervisión en estos espacios para prevenir el narcomenudeo y proteger la seguridad de los asistentes.

Que la falta de cumplimiento de normas básicas de seguridad, como la presencia de salidas de emergencia bloqueadas, sobrecupo en los establecimientos y la ausencia de protocolos de evacuación, no solo representa una violación a la normativa vigente, sino que pone en grave riesgo la vida e integridad de los ciudadanos, afectando directamente sus derechos humanos. Es imperativo que las autoridades actúen con



urgencia para regular de manera efectiva estos espacios y sancionar a los infractores, garantizando que los establecimientos operen bajo condiciones que respeten la seguridad y los derechos fundamentales de todas las personas. La protección de la vida y el bienestar de los ciudadanos debe ser una prioridad para los gobiernos, asegurando que ningún ser humano sea sometido a situaciones que vulneren su seguridad en lugares públicos o privados.

Es esencial que las instituciones competentes lleven a cabo una **investigación profunda y transparente** sobre los hechos ocurridos el fin de semana en el bar Mallet, donde presuntos elementos de seguridad agredieron violentamente a un hombre y a su hijo en la zona de Isla de Angelópolis, mientras que elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Puebla presenciaron la escena sin intervenir. Este **lamentable y cruel episodio**, que rápidamente se viralizó en redes sociales, evidencia una grave violación de los derechos humanos y un claro menoscabo de la seguridad ciudadana. Es urgente que se sancione con todo el peso de la ley a los responsables, y que se implementen medidas concretas para prevenir que situaciones tan deplorables se repitan, asegurando la **protección, respeto e integridad** de todos los ciudadanos en cualquier espacio público o privado del estado.



Que en años recientes se han documentado incidentes de violencia dentro y en las inmediaciones de antros y bares, derivados de la falta de control en el acceso y la deficiencia en los operativos de seguridad privada. Estos sucesos afectan directamente la seguridad de los asistentes y generan un clima de inseguridad que debe ser atendido de manera prioritaria.

Que, en los últimos meses, se han reportado casos de violencia, que van: desde riñas violentas entre los propios asistentes, golpizas por parte del personal de seguridad, hasta el homicidio de un joven luego de asistir a uno de los denominados “antros” en la zona de la Av. De Juárez de Puebla, en octubre del año pasado; lo que ha generado preocupación social y demandas de mayor vigilancia en estos lugares.

Que, la nueva Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas en Puebla, aprobada en Junio de 2024, establece restricciones sobre horarios de operación y la venta de alcohol, así como la obligación de los *antros* de contar con servicios de seguridad privada regulados. Sin embargo, es esencial que las autoridades garanticen el cumplimiento de estas normativas.

Que en estados como Jalisco y Nuevo León, la implementación de operativos de verificación en bares y antros ha reducido



significativamente los incidentes delictivos en estos espacios. En Guadalajara, la coordinación entre autoridades municipales y estatales ha permitido clausurar establecimientos que operaban fuera de la normativa, logrando una mayor seguridad para los ciudadanos. En Monterrey, los operativos sorpresa han contribuido a la identificación de establecimientos con actividades ilícitas, promoviendo una regulación más efectiva de estos espacios.

Que la supervisión constante y la aplicación de protocolos de seguridad reducirán la incidencia de actos delictivos y violaciones a los derechos humanos en estos espacios.

Que la seguridad en centros nocturnos no solo es responsabilidad de los dueños de los establecimientos, sino también de las autoridades municipales, quienes deben garantizar que estos lugares cumplan con todas las normativas de seguridad para evitar tragedias, para lo cual, deben implementar patrullajes regulares y operativos permanentes alrededor y dentro de los denominados antros para prevenir actos delictivos, y realizar inspecciones periódicas para asegurar que cumplan con las normativas y con la implementación de medidas adecuadas para la seguridad.



Asimismo, se debe exigir que las empresas encargadas de la seguridad privada en estos establecimientos, presenten informes mensuales sobre su operación y el cumplimiento de las normativas establecidas por la Secretaría de Seguridad Pública, pero también, fomentar campañas informativas sobre la importancia de reportar incidentes y colaborar con las autoridades para mejorar la seguridad en estos espacios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Consejos Municipales del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen operativos de verificación y seguridad en establecimientos nocturnos, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos, salvaguardando la integridad de las personas y el orden público.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a las autoridades municipales



a coordinarse con Protección Civil, Seguridad Pública, Regulación Comercial y Derechos Humanos para establecer protocolos y mecanismos de supervisión que erradiquen prácticas discriminatorias y riesgos en estos espacios.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 04 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**  
**DIPUTADA INTEGRANTE DEL**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 140 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y A LA DIRECCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A REALIZAR OPERATIVOS DE BÚSQUEDA DE VENTA DE ALCOHOL ADULTERADO**, esto, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El consumo de alcohol adulterado en México se ha convertido en un problema de salud pública de alta prioridad debido a sus devastadoras consecuencias para la población. Las estadísticas recientes reflejan una tendencia alarmante en el incremento de casos de intoxicación por bebidas adulteradas, lo cual ha derivado en múltiples decesos y afectaciones graves a la salud. En el año 2020, se registraron más de 100 muertes en diversas entidades del país, incluyendo Puebla, como resultado directo de la ingesta de alcohol adulterado. Estas cifras ponen de manifiesto la urgente necesidad de implementar acciones contundentes



para combatir este fenómeno que no solo compromete la salud, sino también la seguridad de los ciudadanos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) proporciona datos relevantes que evidencian la magnitud del consumo de alcohol en México. Según las encuestas más recientes, el 71% de la población de entre 12 y 65 años ha consumido alcohol alguna vez en su vida, y el 19.8% de este grupo reportó haber tenido un consumo excesivo en el último mes. Esta alta prevalencia de consumo incrementa el riesgo de exposición a productos adulterados, especialmente en contextos donde la regulación y supervisión son insuficientes o ineficaces. La venta de alcohol adulterado se da principalmente en establecimientos informales, bares, cantinas, y en eventos masivos donde la fiscalización es limitada, facilitando la distribución de estos productos peligrosos.

En Puebla, el problema ha cobrado particular relevancia debido a casos recientes que han evidenciado la circulación de bebidas adulteradas en el mercado local. Las autoridades han respondido con operativos que han resultado en la clausura de más de 17 bares y antros en la ciudad, donde se detectaron irregularidades en la venta de alcohol, incluyendo la presencia de bebidas adulteradas. Sin embargo, estos esfuerzos, aunque significativos, no han sido suficientes para erradicar el problema de raíz. La falta de una vigilancia constante y la insuficiencia de recursos destinados a la inspección y control de estos productos permiten que el mercado ilícito continúe proliferando.

El alcohol adulterado puede contener sustancias altamente tóxicas como metanol, que es extremadamente peligroso para la salud humana. La ingesta de metanol puede provocar desde síntomas leves como dolor de cabeza, mareo y náuseas, hasta consecuencias graves como ceguera permanente, daño cerebral, insuficiencia orgánica múltiple y la muerte. Estos riesgos son aún mayores en poblaciones vulnerables, como jóvenes y personas con menor acceso a información sobre los peligros asociados al consumo de alcohol de procedencia dudosa.



Además de los efectos directos en la salud, la venta de alcohol adulterado tiene un impacto negativo en la economía local y en la confianza de los consumidores hacia los establecimientos comerciales. Los negocios legítimos se ven afectados por la competencia desleal de aquellos que venden productos ilícitos a menor costo, lo que también genera una pérdida de ingresos fiscales para el gobierno. La falta de regulación estricta permite que estos productos circulen libremente, incentivando prácticas ilegales que afectan tanto a la economía formal como a la integridad de la cadena de suministro de bebidas alcohólicas.

Ante esta problemática, es imperativo que la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y la Dirección de Riesgos Sanitarios del municipio de Puebla intensifiquen sus esfuerzos mediante la realización de operativos de búsqueda y detección de venta de alcohol adulterado. Estos operativos deben ser sistemáticos, coordinados y sostenidos en el tiempo, enfocándose tanto en establecimientos formales como informales, para asegurar una cobertura efectiva y una disuasión real del comercio ilegal de estas sustancias.

La implementación de estos operativos no solo permitirá identificar y sancionar a los responsables de la distribución de alcohol adulterado, sino que también contribuirá a la creación de una cultura de consumo responsable y de mayor conciencia sobre los riesgos asociados a la compra de bebidas en lugares no regulados. Es fundamental que estos esfuerzos vayan acompañados de campañas de concientización dirigidas a la población, para informar sobre los peligros del alcohol adulterado y cómo identificar productos de dudosa procedencia.

En conclusión, la gravedad del problema del alcohol adulterado en México y en el estado de Puebla, respaldada por datos estadísticos contundentes del INEGI y por los incidentes documentados en la región, justifica plenamente la necesidad de un exhorto formal a las autoridades sanitarias locales. Se requiere una respuesta inmediata, integral y sostenida para proteger la salud y la vida de los ciudadanos, así como para garantizar la integridad del mercado de bebidas alcohólicas. La



realización de operativos de búsqueda de venta de alcohol adulterado es una medida indispensable en esta lucha, que debe ser apoyada por todos los niveles de gobierno y por la sociedad en su conjunto.

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y A LA DIRECCIÓN DE RIESGOS SANITARIOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A REALIZAR OPERATIVOS DE BÚSQUEDA DE VENTA DE ALCOHOL ADULTERADO**

Cuatro Veces Historica Puebla de Zaragoza, a 04 de febrero de 2025

**ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; somete a consideración de esta soberanía el **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el tema de inseguridad en el autotransporte que se genera a nivel nacional, es un fenómeno que ha alcanzado a la entidad, las noticias reportan constantes hechos delictivos que sufren los transportistas en las carreteras.

Que lastimosamente afectan no sólo a los propietarios o concesionarios de distintos tipos de transporte, como camionetas, tráiler, tracto camiones y autobuses de pasajeros; también a los conductores de estos, pues cada vez incrementa más la violencia en la comisión de los ilícitos escalando no sólo en robos, asaltos o extorsiones, sino también en lesiones y homicidios.

Que esta situación que viven los empresarios y trabajadores afecta no sólo en la economía e integridad de dichas personas, pues realizan un servicio importante como el traslado de personas, así como de mercancía o productos que se requieren para el desarrollo adecuado de la vida cotidiana.



Que ante el temor de este tipo de eventos, pues algunos robos derivan en asesinato, los choferes del autotransporte a veces prefieren dejar su empleo o no ir a trabajar, al existir el riesgo de no regresar a su hogar.

Que aunado a lo anterior, a veces son extorsionados los conductores y propietarios por grupos delincuenciales para poder transitar algunos tramos carreteros del país y la entidad, amenazados en su seguridad e integridad personal.

Que la inseguridad en las vías de comunicación ha aumentado, incluso hacía los conductores de vehículos de particulares, desde la colocación o lanzamiento de objetos que les impide continuar la circulación, hasta el uso de armas de fuego.

Que es importante mencionar que la Estrategia Nacional de Seguridad 2024-2030<sup>1</sup>, en su Cuarto Eje establece como prioridad la *“Coordinación y desarrollo policial local: Se priorizará la colaboración entre el Gabinete de Seguridad y las entidades federativas, con especial énfasis en el desarrollo de las policías estatales y municipales, a fin de aumentar su capacidad operativa y de respuesta”*; pues como ha mencionado el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana **“...la seguridad es un problema que requiere de una responsabilidad compartida y una respuesta unificada”**.<sup>2</sup>

Que al respecto, si bien es cierto que para frenar la actividad delictiva se requiere la intervención de las instituciones policiales en la entidad, Guardia Nacional, e incluso del Ejército, también es cierto que deben trabajar conjuntamente para diseñar políticas de prevención y fortalecimiento de dichas instituciones para contrarrestar los delitos de alto impacto.

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-presenta-estrategia-nacional-de-seguridad>

<sup>2</sup> <https://seguridadydefensa.mx/al-dia/garcia-harfuch-presenta-estrategia-de-seguridad-2024-2030-para-combatir-al-crimen-organizado/>



Que en este sentido y a fin de neutralizar la violencia y actos delictivos, es necesario que las autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal, trabajen de forma coordinada y cuenten con capacidad operativa para llevar a cabo las estrategias que permitan proporcionar seguridad a las personas.

Que de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, existe el Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado, del cual son integrantes tanto el Secretario de Seguridad Pública, como el Secretario de Gobernación, contando dicho Sistema con un Consejo Estatal, instancia encargada de la coordinación, planeación e implementación del sistema y responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas que se emitan en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que al tenor de lo expuesto, es que presento este Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Gobernación, y del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos del Estado de Puebla, para que dentro de su ámbito de competencia y de forma coordinada con la Guardia Nacional y la SEDENA, efectúen lo siguiente: 1) Establezcan estrategias coordinadas para reforzar la seguridad en las carreteras de la entidad; 2) Realicen un mapeo de las zonas de riesgo en los tramos carreteros; 3) Analicen el modus operandi de los grupos delincuenciales que realizan ilícitos en éstas; y 4) Lleven a cabo operativos en las zonas riesgosas de las carreteras que eviten la comisión de delitos de alto impacto contra los transportistas, y conductores de vehículos particulares, para poder tener un traslado seguro.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:



## ACUERDO

**ÚNICO.** - Se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Gobernación, y del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos del Estado de Puebla, para que dentro de su ámbito de competencia y de forma coordinada con la Guardia Nacional y la SEDENA, efectúen lo siguiente:

- 1) Establezcan estrategias coordinadas para reforzar la seguridad en las carreteras** de la entidad;
- 2) Realicen un mapeo de las zonas de riesgo en los tramos carreteros;**
- 3) Analicen el modus operandi de los grupos delincuenciales** que realizan ilícitos en éstas; y
- 4) Lleven a cabo operativos en las zonas riesgosas de las carreteras para evitar la comisión de delitos de alto impacto contra los transportistas,** y conductores de vehículos particulares, para poder tener un traslado seguro.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 31 DE ENERO DE 2025**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# ACUERDOS APROBADOS



## COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Puebla a efecto de que verifique que se eviten abusos económicos por parte de establecimientos que no respeten los precios o las promociones anunciadas.

Al respecto, solicitaron adherirse a la iniciativa propuesta las Diputadas Kathya Sánchez Rodríguez y Norma Estela Pimentel Méndez integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista, las Diputadas Esther Martínez Romano, Angélica Patricia Alvarado Juárez y el Diputado José Luis Figueroa Cortés integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, la Diputada Modesta Delgado Juárez y el Diputado Elpidio Díaz Escobar integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México, las Diputadas Azucena Rosas Tapia, Araceli Celestino Rosas, María Soledad Amieva Zamora, Ana Laura Gómez Ramírez, Ana Lilia Tepole Armenta y los Diputados José Miguel Trujillo de Ita, Andrés Iván Villegas Mendoza, Pável Gaspar Ramírez, Rosalío Zanatta Vidaurri, José Luis García Parra, Julio Miguel Huerta Gómez integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, la Diputada Celia Bonaga Ruíz, y el Diputado Marcos Castro Martínez integrantes del Grupo Legislativo del



Partido Acción Nacional, la Diputada Delfina Pozos Vergara representante del Partido Revolucionario Institucional y la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales representante del Partido Movimiento Ciudadano.

En la misma fecha, las y los integrantes de la mesa directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

### **CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**

- Exhortar a la Delegación Puebla de la Procuraduría Federal del Consumidor para que, en el ámbito de su competencia, verifique que los establecimientos comerciales de la Entidad respeten sus precios y promociones y se asegure de que estén debidamente registrados y dados de alta; reciba y atienda en tiempo y forma las quejas y denuncias presentadas por las personas consumidoras e implementen medios de comunicación eficientes que permitan la atención de asesorías y la recepción de denuncias y reclamaciones en línea, en materia de consumo.

### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Es la Ley Federal de Protección al Consumidor la cual tiene por objeto promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Asimismo, implementa principios básicos en las relaciones de consumo como la educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones, la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen, el otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos.

A su vez, promueve el respeto a la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

En ese tenor, se han implementado una serie de recomendaciones a la población, para orientarlos y lograr que los productos, bienes o servicios que puedan adquirir



sean con plena conciencia de la persona compradora, como las que a continuación se mencionan:

- **PIENSA ANTES DE COMPRAR.** Reflexiona si lo necesitas, las opciones de pago y si puedes adquirir algo sin afectar tus finanzas a corto y largo plazo.
- **HAZ UNA LISTA DE NECESIDADES.** Adquiere bienes de consumo duradero o realmente indispensables. Evita gastos innecesarios.
- **COMPRA DE MANERA INFORMADA.** Revisa la información del bien o servicio que deseas adquirir para que estés bien enterado en qué consiste.
- **COMPARA PRECIOS.** Pueden ser diferentes en los establecimientos o en línea. Consulta el Quién es Quién en los Precios (QQP) de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) o portales de Internet.
- **CHECA OFERTAS Y PROMOCIONES.** Ya sean meses sin intereses, bonificaciones en pagos con efectivo o con algunas tarjetas bancarias, revísalas.
- **VERIFICA LA DISPONIBILIDAD DEL PRODUCTO.** Es obligación del proveedor indicar que los bienes no están disponibles cuando su existencia se agote.
- **REvisa LOS PLAZOS, CONDICIONES Y COSTOS DE ENTREGA.** Es importante que sepas que el proveedor está obligado a cumplirlos.
- **CONSULTA TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS.** Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) y a lo pactado entre tú y el proveedor.
- **CHECA LAS POLÍTICAS DE CAMBIO O DEVOLUCIÓN.** Recuerda que deben estar vigentes para hacerlas válidas.

Sin embargo, existen múltiples problemáticas que se presentan ante la Procuraduría del Consumidor, aun cuando los proveedores y los consumidores están obligados al cumplimiento de Ley Federal de Protección al Consumidor.

A decir de la Ley en cita, todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás



condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos. Así como a informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Por lo anterior, la policía cibernética ha presentado recomendaciones para evitar poner en peligro la seguridad de los consumidores, tales como:

- Corroborar que el sitio donde están comprando las y los consumidores sea seguro y confiable y que además tenga información sobre el mismo.
- Verificar que el dominio digital de la página donde se pretenda efectuar la compra inicie con: <http://>.
- Buscar los sellos de seguridad, los cuales son conocidos como imágenes que indican que el sitio es seguro.
- Se recomienda utilizar contraseñas fuertes y diferentes en cada cuenta, evitando datos obvios como lo son fechas de cumpleaños, nombres o fechas de nacimiento.
- Poner en contraseñas una variedad de números, letras y caracteres que hagan difícil el poder descifrar la contraseña.
- No publicar en redes sociales las nuevas adquisiciones que se realicen ya que los delincuentes pueden estar al tanto de las redes sociales para poder cometer robos. Mencionando, que con tales acciones se pone en riesgo la seguridad de la persona o familia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:



**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración de esta Soberanía y del Pleno el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta de manera respetuosa a la Delegación Puebla de la Procuraduría Federal del Consumidor para que, en el ámbito de su competencia, verifique que los establecimientos comerciales de la Entidad respeten sus precios y promociones y se asegure de que estén debidamente registrados y dados de alta; reciba y atienda en tiempo y forma las quejas y denuncias presentadas por las personas consumidoras e implementen medios de comunicación eficientes que permitan la atención de asesorías y la recepción de denuncias y reclamaciones en línea, en materia de consumo.



**ATENTAMENTE**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE ENERO DE 2025**

**DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**  
**SECRETARIO**

**DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**  
**VOCAL**

**DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**  
**VOCAL**

**DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA DELEGACIÓN PUEBLA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, VERIFIQUE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LA ENTIDAD RESPETEN SUS PRECIOS Y PROMOCIONES Y SE ASEGURE DE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y DADOS DE ALTA; RECIBA Y ATIENDA EN TIEMPO Y FORMA LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS CONSUMIDORAS E IMPLEMENTEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN EFICIENTES QUE PERMITAN LA ATENCIÓN DE ASESORÍAS Y LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y RECLAMACIONES EN LÍNEA, EN MATERIA DE CONSUMO.



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción VII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción VII, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, los integrantes del Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los 213 Ayuntamientos y de los 4 Concejos del Estado de Puebla a que, conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, constituyan y formalicen sus comités de obras públicas en aquellos municipios donde aún no existan, asegurando con ello la transparencia y eficacia en la administración de los recursos destinados a obras, entre otro resolutive.*
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, para su estudio y resolución procedente”.*

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Constituyan y formalicen sus comités de obras públicas.
- Expidan y mantengan actualizada la normatividad que regule el funcionamiento de los comités de obras públicas.



## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

De igual manera, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que están destinados.

El mismo artículo dispone que para acreditar los citados principios se establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para asegurar las mejores condiciones para el Estado y los Municipios.

Así mismo, a fin de homologar y dar cumplimiento desde el ámbito local, a lo determinado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, normatividad de ámbito general que en su artículo 25 el cual establece que los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas.

Ahora bien, los comités de obras públicas se pueden identificar desde la federación, como es el caso del comité de AGROASEMEX. También hay varios a nivel municipal como el caso del comité de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual tiene un sitio web específico para presentar información de los integrantes e incluso los videos de sus sesiones.

En la literatura también es posible encontrar estudios donde los comités de obras públicas destacan como una forma de participación ciudadana. Según Arzaluz Solano, estos son una forma institucionalizada de participación. Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en un estudio hecho para Nuevo León sobre procuración pública del gobierno de Nuevo León, resaltó la existencia de los comités de obras.



Por otra parte, de acuerdo con el Índice Legal de Obra Pública elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), ninguno de los quince estados con mayor población e impacto en el PIB en México cumple con los criterios mínimos que aseguren una adecuada administración y transparencia en la obra pública. Esto indica la urgencia de establecer mecanismos como los comités de obras públicas para mejorar estos procesos.

Aunado a lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación ha documentado que, en los contratos de obra pública, el 73.8% de los problemas se deben a deficiencias en la planeación y ejecución, lo que se traduce en sobrecostos significativos y retrasos prolongados en las obras, lo que subraya la necesidad de contar con comités que supervisen y regulen estas actividades.

En el contexto estatal, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, establece que cada Ayuntamiento debe constituir comités de obras públicas para asegurar la correcta adjudicación y supervisión de las obras, favoreciendo así la participación ciudadana y la transparencia en el uso de recursos públicos.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal señala en el artículo 171 que los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública se deberán sujetar a la legislación de la materia vigente, estableciendo la responsabilidad de que los Ayuntamientos deban contar con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados, estableciendo la opción de que aquellos municipios que no puedan integrarlos contarán con la opción de celebrar convenios con los comités estatales correspondientes.

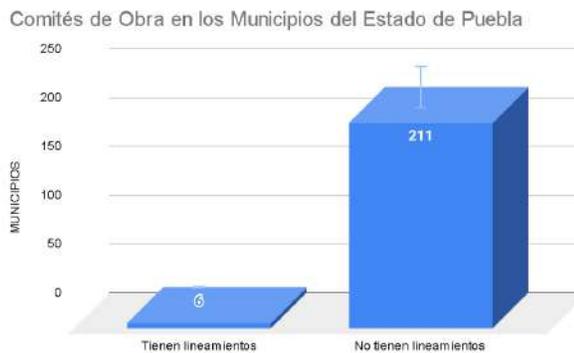
Bajo la misma premisa las personas servidoras públicas, en el caso particular de la Administración Pública Municipal, deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, asimismo, deben administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en términos de lo establecido por el artículo 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Es indispensable que los Ayuntamientos expidan, mantengan actualizada, vigilen la observancia y apliquen, la normatividad que definan en el ámbito del ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 78 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, con el objetivo de regular las funciones técnicas de los Comités Municipales de Obra



Pública y Servicios Relacionados, tales como la emisión de calificaciones a los contratistas y a los laboratorios de pruebas de calidad, las vías de comunicación de estos resultados, la implementación de mecanismos electrónicos para recibir y tramitar las solicitudes de calificación o revalidación, la forma en la que gestionarán los listados de laboratorios calificados que realicen pruebas de calidad, la relación de su labor en conjunto con la Contraloría Municipal, entre otras de las responsabilidades que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla. Ejemplo del cumplimiento a estas obligaciones, se encuentra en el caso del Municipio de Puebla que optó por la emisión de su Reglamento Interior, mientras que el municipio de Tepeaca lo realizó mediante la figura de Lineamientos.

Posterior al análisis realizado en esta Comisión a la legislación de los 217 municipios del Estado de Puebla, se presentan los siguientes datos recopilados respecto a los municipios y su reglamentación vigente para los Comités de Obra en el estado.



114	Puebla	SI
119	San Andres Cholula	SI
140	San Pedro Cholula	SI
156	Tehuacan	SI
164	Tepeaca	SI
174	Teziutlan	SI

Fuente: Elaboración propia con base en la información de Orden Jurídico Poblano. (s. f.). Normatividad Municipal. <https://ojp.puebla.gob.mx/normatividad-municipal>

Por lo antes expuesto, se considera primordial que aquellos Municipios que aún no han conformado sus comités de obras públicas inicien este proceso de manera inmediata, evaluando su situación de forma integral para que en aquellos casos que sea necesario, celebren los convenios con los comités estatales correspondientes, aplicando a cabalidad la normatividad vigente, garantizando así una gestión eficiente, transparente y responsable de los recursos destinados a obras de infraestructura.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

**ÚNICO.** Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción VII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla para que, de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, constituyan y formalicen sus Comités de Obras Públicas en aquellos municipios donde aún no existan, asegurando con ello la transparencia y eficacia en la administración de los recursos destinados en dicha materia.

**SEGUNDO.** Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que expidan, actualicen, vigilen la observancia y aplicación de la normatividad que regule el funcionamiento de sus Comités de Obras Públicas, la cual deberá incluir criterios de eficiencia, transparencia, economía y participación ciudadana, asegurando la representación de la comunidad en la toma de decisiones sobre los recursos públicos destinados a obra pública y servicios relacionados con la misma.

**Notifíquese.**



**ATENTAMENTE**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE ENERO DE 2025**  
**COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA**

**DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
**SECRETARIO**

**DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. ROBERTO ZATÁRAIN LEAL**  
**VOCAL**

**DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**  
**VOCAL**

**DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CONSTITUYAN Y FORMALICEN SUS COMITÉS DE OBRAS PÚBLICAS EN AQUELLOS MUNICIPIOS DONDE AÚN NO EXISTAN, ASEGURANDO CON ELLO LA TRANSPARENCIA Y EFICACIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS EN DICHA MATERIA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Jueves 13 de Febrero de 2025**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 13 de Febrero del 2025**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el seis de febrero del año en curso, y en su caso, aprobación.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los cursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado, la persona para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, entre otro resolutivo, y en su caso aprobación.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado, la persona para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, entre otro resolutivo, y en su caso aprobación.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado, la persona para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, entre otro resolutivo, y en su caso aprobación.



7. Lectura del Acuerdo por virtud del cual la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación la lista de las cinco personas que integraran el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para el periodo comprendido del trece de febrero de dos mil veinticinco al doce de febrero de dos mil veintisiete, y en su caso aprobación.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar del Estado y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla para que, en coordinación con los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales de la Entidad, promuevan e impulsen las condiciones para la suscripción de convenios con la iniciativa privada, que permitan la instalación y funcionamiento de Unidades Móviles alimentarias en zonas de marginación y pobreza u otros programas afines, en su caso, aprobación.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Artemisa García Chávez Coordinadora del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Derechos para el Libre Ejercicio del Periodismo en el Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 55 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 41 Bis, 41 Ter y 41 Quáter de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción II del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 24 y se deroga el artículo 25 ambos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



- 20.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona una fracción al artículo 117 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
- 21.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación del Estado, así como a las Asociación Nacional de Padres de Familia y la Asociación Estatal de Padres de Familia de Puebla, a fin de que promuevan en la comunidad escolar el uso adecuado de los libros de texto gratuito, además de mecanismos de resguardo, que permitan su utilización al menos durante dos ciclos escolares.
- 22.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos del Estado, así como a los cuatro concejos Municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 188, 189, 190, 191 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal, convoquen e instalen sus Concejos de Participación Ciudadana, los cuales en su integración se deberá garantizar la representación plural y equitativa de los sectores sociales, productivos, académicos y de organizaciones no gubernamentales, con el fin de fortalecer la gobernanza participativa y la calidad de las políticas públicas municipales, entre otro resolutivo.
- 23.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), para que, a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación, donde den a conocer los servicios que prestan en favor de los derechos de los contribuyentes.



- 24.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que creen o, en su caso, actualicen sus instrumentos de planeación urbana, mejor conocidos como: “Programas Municipales de Desarrollo Urbano” (PMDU), así como sus “Programa de Ordenamiento Ecológico Local” (POE).
- 25.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a fortalecer e implementar de manera eficiente y efectiva programas, acciones y estrategias en materia de prevención, atención y erradicación del acoso escolar o bullying, en todos los niveles educativos, con enfoque en la promoción de valores como el respeto, la empatía y la no violencia. Implementar campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a docentes, personal administrativo, padres de familia y estudiantes, para identificar, prevenir y actuar ante casos de acoso escolar, así como a establecer protocolos de actuación claros y efectivos para atender y dar seguimiento a los casos de bullying escolar, garantizando la protección de las víctimas y la aplicación de medidas correctivas para los agresores, entre otros resolutiveos.
- 26.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Poderes Públicos del Estado Libre y Soberano de Puebla; a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales de la entidad; y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla, para que conforme a sus facultades, promueva entre las unidades económicas y/o empresas establecidas en el territorio estatal; a fin de establecer, por lo menos un día de la semana, la realización de actividades físicas y/o deportivas entre las personas trabajadores, de acuerdo a su condición de salud.



- 27.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla a fin de que revise de manera integral las políticas y prácticas en materia de inclusión dentro de las Instituciones de Educación Superior, asegurando que se adopten todas las medidas necesarias, incluyendo ajustes razonables, con la finalidad de eliminar barreras y promover un entorno educativo verdaderamente accesible y equitativo para las personas con discapacidad.
- 28.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que el método de designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control (OICs) Municipales, sea a través de procesos que consideran la idoneidad de los candidatos ya la participación de la comunidad, y la decisión la tome otra entidad distinta al Municipio, esto con la finalidad de que estas tengan: autonomía, capacidad y legitimidad, a efecto de poder cumplir con sus funciones de manera necesaria, de acuerdo con el ordenamiento ya establecido, para fiscalizar oportunamente priorizando las unidades administrativas especializadas para la mujer en sus estructuras organizativas, entre otro resolutivo.
- 29.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla a fortalecer la capacitación y certificación de guías turísticas, a fin de cubrir la demanda actual y mejorar la calidad del servicio en la entidad.
- 30.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce el esfuerzo y compromiso de los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales en su lucha por alcanzar la justicia social consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tiempo de solicitarles documentar los casos más sobresalientes de personas que de sus comunidades han salido de la pobreza y como los programas sociales administrados por las tres ordenes de gobierno han colaborado con ese fin y compartirlos con esta Soberanía.



- 31.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, con especial atención a los Municipios que actualmente cuentan con la denominación de “Pueblos Mágicos”, a que formulen y aprueben sus Programas Municipales de Turismo, con un enfoque participativo y sostenible, que permita maximizar los beneficios del turismo en sus territorios, Programas en los que establezcan los objetivos, estrategias, acciones y metas para el desarrollo turístico de sus localidades, con base en un diagnóstico de sus recursos naturales, culturales, históricos y de infraestructura considerando las directrices con el marco normativo Federal y Estatal correspondiente, entre otro resolutivo.
- 32.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, para que, en coordinación con las autoridades federales competentes, se implementen campañas y/o jornadas fitosanitarias en las zonas citrícolas de la Entidad, contra la plaga del Huanglongbing (HLB), conocido como “Dragón amarillo”, en las que incluyan acciones de capacitación, prevención, control y erradicación, lo anterior con el propósito de proteger los cultivos de cítricos de la Entidad y con ellos su producción, entre otro resolutivo.
- 33.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Presidentes Municipales para que contraten exclusivamente a los prestadores de servicio de grúas, que cumplan con los requisitos que establece la Ley de Egresos, la Ley de Transporte y su Reglamento. Para garantizar que cumplan con la obligación de publicar los tabuladores de precios del servicio y que las grúas cumplan con los requisitos que establece la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado.
- 34.** Asuntos Generales.



**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

CELEBRADA EL  
13 DE FEBRERO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>ASISTENCIAS</b>	<b>INASISTENCIAS JUSTIFICADAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>
<b>41</b>	<b>41</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.  
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)



**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **13 de febrero de 2025**.

\* \* \* \* \*

**Oficios Circulares números 63 y 67 suscritos por las Diputadas Secretarías y Prosecretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato**, por el que informan la apertura y la clausura del Primer y Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, respectivamente, correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura.

**Recibo y enterado.**

**Oficio número DGPL-2P1A.-9.20 de la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, por el que informa que en Sesión celebrada con fecha 5 de febrero del año en curso, se declaró la instalación para su Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura.

**Recibo y enterado.**



**Oficios de la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta y del Diputado José Luis Figueroa Cortés;** por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondiente al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2024 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.**

### Mesa Directiva

**Norma Estela Pimentel Méndez**  
Diputada Secretaria

**Susana del Carmen Riestra Piña**  
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# **ACTA DE LA SESIÓN PUBLICA ORDINARIA**



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
CELEBRADA EL JUEVES TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**

**VICEPRESIDENCIA  
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ  
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ  
SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE CUARENTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN



TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SU CONTENIDO. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL ESCRITO DEL CIUDADANO JULIÁN ONÉSIMO MARTÍNEZ CAMPOS Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE LA POBLACIÓN DE ZARAGOZA DE LA LUZ, MUNICIPIO DE TULCINGO DE VALLE, POR EL QUE SOLICITAN AUDITAR LA ADMINISTRACIÓN DEL EXPRESIDENTE MUNICIPAL DEL REFERIDO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO EE/CG/026/2025 SUSCRITO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE A ESTE PODER LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO LXIV/1ER./PMD/SSP/0620/2025, SUSCRITO POR EL DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE ADJUNTA PARA CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES EL ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A TRAVÉS DE SU COMISIÓN PERMANENTE, MANIFIESTA SU RESPALDO A LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL QUE PRESIDE LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y LA PROTECCIÓN DE NUESTROS HERMANOS MIGRANTES RADICADOS EN ESTADOS UNIDOS, A LA



COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES; EL OCURSO SIGNADO POR EL CIUDADANO JOVANI ALVARADO MÉNDEZ, PRESIDENTE AUXILIAR DE SANTIAGO COLTZINGO, MUNICIPIO DE TLAHUAPAN, POR EL QUE PRESENTA QUEJA Y/O DENUNCIA, O LO QUE CORRESPONDA, POR INUTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, EN CONTRA DE LA PRESIDENTA DEL CITADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS OFICIOS NÚMERO 34/SOSAPAHUE/GM-HUE Y 35/SOSAPAHUE/GM-HUE, FIRMADOS POR EL CIUDADANO DAVID LIMA JUSTO, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, POR LOS QUE REMITE LOS SIMILARES NÚMERO CEASPUE/D.T.A.M./069/2025 Y B00.920.3.2-0045.-2025 EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DICTAMEN Y VISTO BUENO DEL PROYECTO DE ACUERDO TARIFARIO PARA EL EJERCICIO 2025 POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA SUBDIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE CONAGUA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OCURSO SUSCRITO POR EL CIUDADANO PEDRO TORRES HERNÁNDEZ, REGIDOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOPALUCAN, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO A ESTA SOBERANÍA QUE EN EL CITADO AYUNTAMIENTO ESTÁN REALIZANDO ACTOS QUE VIOLENTAN DERECHOS HUMANOS, EXCEDIENDO SUS FACULTADES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO FIRMADO POR EL CIUDADANO HUGO PORFIRIO ANGULO CRUZ, POR EL QUE PIDE EXCLUIR AL MAÍZ MEXICANO NO TRANSGÉNICO DEL CONTRATO CIVIL DE COMPRA DE ESPERANZA PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO, A FIN DE QUE NADIE CELEBRE DICHO CONTRATO PARA ACAPARAR TODA LA PRODUCCIÓN, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL; EL OCURSO SUSCRITO POR LOS CIUDADANOS KNUT KROESSNER BEITH, CAROLINA HARTMANN GONZÁLEZ Y ARTURO MONTERO SALAZAR, INTEGRANTES DE LA FUNDACIÓN ALAS VERDES, POR EL QUE SOLICITAN PRESENTAR PROGRAMAS DE EVENTOS EN APOYO A DIVERSAS COMISIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE CULTURA, RESPECTIVAMENTE; EL OFICIO EE/CG/0031/2025, SIGNADO POR JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ALEJANDRO ARMENTA MIER, REMITE PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL C. ALEJANDRO ESPIDIO REYES, COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. ACONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PERSONA PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, Y EN SU CASO APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 134, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DE LOS ACUERDOS PRESENTADOS EN LOS PUNTOS 4, 5 Y 6. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN II, 184 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 138 Y 139 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN



CONSECUENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN MAYOR A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE DECLARÓ DESIGNADA A LA CIUDADANA **MARÍA LUISA CONDE MONTAÑO** COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS Y NOTIFICAR A LA CIUDADANA DESIGNADA PARA QUE DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA MISMA SESIÓN, PRESTE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. EN LO QUE SE REFIERE AL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PERSONA PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, Y EN SU CASO APROBACIÓN, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN II, 184 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 138 Y 139 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN MAYOR A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE DECLARÓ DESIGNADO AL CIUDADANO **ROBERTO CÉSAR NEPOMUCENO DIONISIO** COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS Y NOTIFICAR AL CIUDADANO DESIGNADO PARA QUE DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA MISMA SESIÓN, PRESTE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PERSONA PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, Y EN SU CASO APROBACIÓN, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN II, 184 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 138 Y 139 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN CONSECUENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN MAYOR A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE DECLARÓ DESIGNADA A LA CIUDADANA **MARÍA FERNANDA RÍOS LORENZO** COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS Y NOTIFICAR A LA CIUDADANA DESIGNADA PARA QUE DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA MISMA SESIÓN, PRESTE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APROBACIÓN LA LISTA DE LAS CINCO PERSONAS QUE INTEGRARAN EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO AL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISIETE, Y EN SU CASO APROBACIÓN, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA HACER



ENTREGA DE LAS CÉDULAS ÚNICAS DE VOTACIÓN, QUE CONTIENEN LA LISTA CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS PROPUESTAS A EFECTO DE QUE CADA DIPUTADA Y DIPUTADO EMITA SU VOTO Y LO DEPOSITE EN EL ÁNFORA QUE SE ENCONTRABA AL FRENTE DE LA MESA DIRECTIVA, POR LO QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 186 Y 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EFECTUADO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA PASAR LISTA PARA RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA. TERMINADA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI FALTABA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO, NO SIENDO ASÍ, AMBAS SECRETARÍAS REALIZARON EL ESCRUTINIO CORRESPONDIENTE E INFORMARON QUE RESULTARON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, POR LO QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA ASAMBLEA QUE EL LISTADO DEL ACUERDO OBTUVO UN NÚMERO DE VOTOS MAYOR A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 Y 10 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, DECLARÓ ELECTOS A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS SIGUIENTES: **BRAHIM ZAMORA SALAZAR, DIANA SARAHY GUARNEROS MARTÍNEZ, GUEDANY FIGUEIRAS AYALA, JOSÉ ALBERTO ROSALES ROJAS Y NOHEMI GUADALUPE GONZÁLEZ LÓPEZ;** ORDENANDO REMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A LAS Y LOS CIUDADANOS ELECTOS PARA QUE, EN ESTA MISMA SESIÓN, PRESTEN LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PROMUEVAN E IMPULSEN LAS CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON LA INICIATIVA PRIVADA, QUE PERMITAN LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES MÓVILES ALIMENTARIAS EN ZONAS DE MARGINACIÓN Y POBREZA U OTROS PROGRAMAS AFINES. PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ** HIZO USO DE LA PALABRA A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO. NO



HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO LAS DIPUTADAS ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS PARA EL LIBRE EJERCICIO DEL PERIODISMO EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LAS CIUDADANAS **MARÍA LUISA CONDE MONTAÑO**, **MARÍA FERNANDA RÍOS LORENZO** Y EL CIUDADANO **ROBERTO CESAR NEPOMUCENO DIONISIO**, RECIÉN DESIGNADOS COMO TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS



HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y; DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, SE ENCONTRABAN PRESENTES EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, JAIME NATALE URANGA, JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ELÍAS LOZADA ORTEGA, ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR, DELFINA POZOS VERGARA Y FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, PARA QUE LOS ACOMPAÑEN HASTA EL PRESIDIO A FIN DE QUE PRESTEN LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL FIN ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL ÚLTIMO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LAS CIUDADANAS **MARÍA LUISA CONDE MONTAÑO, MARÍA FERNANDA RÍOS LORENZO** Y EL CIUDADANO **ROBERTO CESAR NEPOMUCENO DIONISIO**, SE REANUDÓ LA SESIÓN, ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LES HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TUVO A BIEN DESIGNARLOS COMO TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y; DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, EN TAL VIRTUD PROCEDÍO A TOMARLES LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, INVITANDO A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE; EFECTUADO, INTERROGÓ A LAS CIUDADANAS **MARÍA LUISA CONDE MONTAÑO, MARÍA FERNANDA RÍOS LORENZO** Y CIUDADANO **ROBERTO CESAR NEPOMUCENO DIONISIO** EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *“¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE TITULARES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”*, AL RESPECTO LOS INTERROGADOS CONTESTARON: “SÍ. PROTESTO”; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HACEN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN”. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS Y TODOS LOS



PRESENTES A OCUPAR SU LUGAR Y SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA PREVIAMENTE NOMBRADA, ACOMPAÑAR A LAS CIUDADANAS **MARÍA LUISA CONDE MONTAÑO**, **MARÍA FERNANDA RÍOS LORENZO** Y EL CIUDADANO **ROBERTO CESAR NEPOMUCENO DIONISIO**, HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO LEGISLATIVO, PARA TAL EFECTO, ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL MISMO SE REANUDÓ LA SESIÓN. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN LO QUE SE REFEIRE AL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI** REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE



DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 BIS, 41 TER Y 41 QUÁTER DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PAA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172



FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, MANIFESTÒ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA Y EN VIRTUD DE QUE LAS Y LOS CIUDADANOS CONSEJEROS ELECTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO SE ENCONTRABAN PRESENTES EN EL RECINTO LEGISLATIVO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, JAIME NATALE URANGA, JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ELÍAS LOZADA ORTEGA, ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR, DELFINA POZOS VERGARA Y FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, PARA QUE LAS Y LOS ACOMPAÑEN AL PRESIDIO A FIN DE QUE PRESTEN LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL FIN ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LAS Y LOS CIUDADANOS **BRAHIM ZAMORA SALAZAR, DIANA SARAHY GUARNEROS MARTÍNEZ, GUEDANY FIGUEIRAS AYALA, JOSÉ ALBERTO ROSALES ROJAS Y NOHEMI GUADALUPE GONZÁLEZ**, SE REANUDÓ LA SESIÓN, ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LES HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TUVO A BIEN ELEGIRLOS COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO AL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISIETE, EN TAL VIRTUD PROCEDÍO A TOMARLES LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, INVITANDO A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE; EFECTUADO, INTERROGÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS **BRAHIM ZAMORA SALAZAR, DIANA SARAHY GUARNEROS MARTÍNEZ, GUEDANY FIGUEIRAS AYALA, JOSÉ ALBERTO ROSALES ROJAS Y NOHEMI GUADALUPE GONZÁLEZ** EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *“¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE*



CONSEJERA Y CONSEJERO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO QUE SE LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”, AL RESPECTO LOS INTERROGADOS CONTESTARON: “SÍ. PROTESTO”; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HACEN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A OCUPAR SU LUGAR Y SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA PREVIAMENTE NOMBRADA, ACOMPAÑAR A LAS Y LOS CIUDADANOS **BRAHIM ZAMORA SALAZAR, DIANA SARAHY GUARNEROS MARTÍNEZ, GUEDANY FIGUEIRAS AYALA, JOSÉ ALBERTO ROSALES ROJAS Y NOHEMI GUADALUPE GONZÁLEZ** HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO, PARA TAL EFECTO, ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, MANIFESTÒ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ASOCIACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA Y LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA DE PUEBLA, A FIN DE QUE PROMUEVAN EN LA COMUNIDAD ESCOLAR EL USO ADECUADO DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITO, ADEMÁS DE MECANISMOS DE RESGUARDO, QUE PERMITAN SU UTILIZACIÓN AL MENOS DURANTE DOS CICLOS ESCOLARES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL



PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN LO REFERENTE AL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 188, 189, 190, 191 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CONVOQUEN E INSTALEN SUS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CUALES EN SU INTEGRACIÓN SE DEBERÁ GARANTIZAR LA REPRESENTACIÓN PLURAL Y EQUITATIVA DE LOS SECTORES SOCIALES, PRODUCTIVOS, ACADÉMICOS Y DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, CON EL FIN DE FORTALECER LA GOBERNANZA PARTICIPATIVA Y LA CALIDAD DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (PRODECON), PARA QUE, A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DONDE DEN A CONOCER LOS SERVICIOS QUE PRESTAN EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, ABUNDÓ EN LAS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS



DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CREEN O, EN SU CASO, ACTUALICEN SUS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA, MEJOR CONOCIDOS COMO: “PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO” (PMDU), ASÍ COMO SUS “PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL” (POE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A FORTALECER E IMPLEMENTAR DE MANERA EFICIENTE Y EFECTIVA PROGRAMAS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING, EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS, CON ENFOQUE EN LA PROMOCIÓN DE VALORES COMO EL RESPETO, LA EMPATÍA Y LA NO VIOLENCIA. IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES, PARA IDENTIFICAR, PREVENIR Y ACTUAR ANTE CASOS DE ACOSO ESCOLAR, ASÍ COMO A ESTABLECER PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN CLAROS Y EFECTIVOS



PARA ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE BULLYING ESCOLAR, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS PARA LOS AGRESORES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD; Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONFORME A SUS FACULTADES, PROMUEVA ENTRE LAS UNIDADES ECONÓMICAS Y/O EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO ESTATAL; A FIN DE ESTABLECER, POR LO MENOS UN DÍA DE LA SEMANA, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y/ DEPORTIVAS ENTRE LAS PERSONAS TRABAJADORES, DE ACUERDO A SU CONDICIÓN DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL PUNTO **VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A FIN DE QUE REVISE DE MANERA INTEGRAL LAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS EN MATERIA DE INCLUSIÓN DENTRO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASEGURANDO QUE SE ADOPTEN TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS, INCLUYENDO AJUSTES RAZONABLES, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR BARRERAS Y PROMOVER UN ENTORNO EDUCATIVO VERDADERAMENTE ACCESIBLE Y EQUITATIVO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR



LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EL MÉTODO DE DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL (OICS) MUNICIPALES, SEA A TRAVÉS DE PROCESOS QUE CONSIDERAN LA IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS Y A LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, Y LA DECISIÓN LA TOME OTRA ENTIDAD DISTINTA AL MUNICIPIO, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE ESTAS TENGAN: AUTONOMÍA, CAPACIDAD Y LEGITIMIDAD, A EFECTO DE PODER CUMPLIR CON SUS FUNCIONES DE MANERA NECESARIA, DE ACUERDO CON EL ORDENAMIENTO YA ESTABLECIDO, PARA FISCALIZAR OPORTUNAMENTE PRIORIZANDO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALIZADAS PARA LA MUJER EN SUS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO



QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA A FORTALECER LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE GUÍAS TURÍSTICAS, A FIN DE CUBRIR LA DEMANDA ACTUAL Y MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO EN LA ENTIDAD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RECONOCE EL ESFUERZO Y COMPROMISO DE LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES EN SU LUCHA POR ALCANZAR LA JUSTICIA SOCIAL CONSAGRADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL TIEMPO DE SOLICITARLES DOCUMENTAR LOS CASOS MÁS SOBRESALIENTES DE PERSONAS QUE DE SUS COMUNIDADES HAN SALIDO DE LA POBREZA Y COMO LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR LAS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO HAN COLABORADO CON ESE FIN Y COMPARTIRLOS CON ESTA SOBERANÍA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE ACTUALMENTE CUENTAN CON LA DENOMINACIÓN DE “PUEBLOS MÁGICOS”, A QUE FORMULEN Y APRUEBEN SUS PROGRAMAS MUNICIPALES DE TURISMO, CON UN ENFOQUE PARTICIPATIVO Y SOSTENIBLE, QUE PERMITA MAXIMIZAR LOS BENEFICIOS DEL TURISMO EN SUS TERRITORIOS, PROGRAMAS EN LOS QUE ESTABLEZCAN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, ACCIONES Y METAS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE SUS LOCALIDADES, CON BASE EN UN DIAGNÓSTICO DE SUS RECURSOS NATURALES, CULTURALES, HISTÓRICOS Y DE INFRAESTRUCTURA CONSIDERANDO LAS DIRECTRICES CON EL MARCO NORMATIVO FEDERAL Y ESTATAL CORRESPONDIENTE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE SE



EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES, SE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS Y/O JORNADAS FITO-SANITARIAS EN LAS ZONAS CITRÍCOLAS DE LA ENTIDAD, CONTRA LA PLAGA CONOCIDA COMO "DRAGÓN AMARILLO", EN LAS QUE INCLUYAN ACCIONES DE CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN, LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LOS CULTIVOS DE CÍTRICOS DE LA ENTIDAD Y CON ELLOS SU PRODUCCIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN LO QUE SE REFIERE AL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE PRESIDENTES MUNICIPALES PARA QUE CONTRATEN EXCLUSIVAMENTE A LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE GRÚAS, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE EGRESOS, LA LEY DE TRANSPORTE Y SU REGLAMENTO. PARA GARANTIZAR QUE CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LOS TABULADORES DE PRECIOS DEL SERVICIO Y QUE LAS GRÚAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA** PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REVISEN Y TRANSPARENTEN LOS ESQUEMAS DE REMUNERACIÓN DE LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES, INCLUYÉNDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, CON EL IFN



DE TRANSPARENTAR SUS SUELDOS Y SALARIOS, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. POSTERIORMENTE EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL** PRESENTÒ UNA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE BRINDE UN INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DADO AL PUNTO DE ACUERDO DEL DOS MIL VEINTITRÉS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE LAS ESCUELAS REALICEN ACCIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, ACOSO Y EN ESPECÍFICO BULLYING, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, Y EN CUALQUIER CASO, SE EMPRENDAN LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA QUE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ESTATAL DE CUMPLIMIENTO A LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONCATENACIÓN CON LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ACCIONES PARA EL ESTADO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, TURNÁNDOSE AMBOS A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, MANIFESTANDO SU ADHESIÓN LAS DIPUTADAS ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ, ANA LILIA TEPOLE ARMENTA Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, HIZO ALUSIÓN A LA DISCUSIÓN EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA LEY DEL INFONAVIT, REALIZANDO DIVERSOS CUESTIONAMIENTOS AL RESPECTO. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, HIZO UN LLAMADO PARA CONDENAR ENÉRGICAMENTE EL ASESINATO DEL PROFESOR Y LÍDER EJIDATARIO JOSÉ LUIS LUCAS QUIRINO, OCURRIDO EL PASADO SEIS DE FEBRERO EN ACUACO, MUNICIPIO DE ZARAGOZA, PUEBLA, SOLICITANDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA Y EXPEDITA QUE CONDUZCA LA PRONTA IDENTIFICACIÓN Y DETENCIÓN DE LOS RESPONSABLES, MANIFESTANDO UN TOTAL RECHAZO A LA VIOLENCIA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, HIZO UN LLAMADO PARA ATENDER Y FORTALECER LA SALUD MENTAL, LA SANA CONVIVENCIA, LA ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, EL BULLYING Y LA VIOLENCIA, ALUDIENDO AL RECIENTE ATAQUE PERPETRADO POR LA INFLUENCER MARIANE N., INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA



CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

**ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**  
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**

*Inclusión, Diálogo y Consenso*

**INICIATIVAS  
PRESENTADAS**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el artículo 9, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, dispone que la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Que el artículo 11, del mismo ordenamiento, refiere a la seguridad vial como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos.

Que el artículo 12, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que las leyes del Estado deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de

## *Gobierno del Estado de Puebla*

seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica.

Que con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se publica en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente actualmente, señalando en el diverso 40 que corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos en materia de transporte, movilidad y seguridad vial del Estado, atendiendo las necesidades de los municipios del Estado, así como los principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica, de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal.

Que el artículo 2, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, refiere que el derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos, asimismo el artículo 28 fracción IV considera como autoridad en materia de movilidad y seguridad vial a la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Que el artículo 30, de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, establece como atribución de la Secretaría de Movilidad y Transporte formular y conducir la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial en concordancia con lo previsto en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en el Plan Estatal de Desarrollo y conforme a las políticas en materia de planeación, desarrollo y ordenamiento territorial que se emitan en el ámbito estatal.

En ese orden de ideas, es menester mencionar que el tema de movilidad y la seguridad vial en el Estado de Puebla requieren un enfoque integral que abarque no solo la

prevención de accidentes, sino también la planificación y gestión de la infraestructura vial, la educación y conciencia sobre seguridad vial, y la coordinación con otros actores involucrados, siendo la Secretaría de Movilidad y Transporte, la Dependencia que dotaría al Estado de un enfoque más integral, específico, especializado, preventivo y efectivo para abordar los desafíos de la movilidad y la seguridad vial en la Entidad, priorizando la seguridad del peatón así como la de los usuarios del Servicio Público de Transporte en sus diversas modalidades de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, la reforma a la Ley de Transporte del Estado de Puebla, busca ampliar a 10 años el término de los permisos del Servicio de Transporte Mercantil de Personas en su modalidad de alquiler o Taxi locales, el número de vehículos que se retirarían de circulación descendería de 15,660 a 8,738. Esta medida busca equilibrar la necesidad de renovación vehicular con la viabilidad operativa del sector, garantizando la continuidad del servicio sin afectar la disponibilidad de unidades ni impactar negativamente a los concesionarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción II, 83 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 13 primer párrafo, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, IX y XV, 32, 40 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 28, EL ACÁPITE, LA FRACCIÓN XIII y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34, EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 35, EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 69, EL ARTÍCULO 71, EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 73, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 103, EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO**

**105, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 124, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 134, EL ARTÍCULO 148, EL ARTÍCULO 150, EL ARTÍCULO 152, EL ARTÍCULO 163, EL ACÁPITE, LAS FRACCIONES I, II Y III, LOS PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 166, LA FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 171, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXVIII, XXIX Y XXX DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; LA FRACCIÓN LIII DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA;**

**PRIMERO.** Se **REFORMAN** las fracciones V del artículo 40 y se **DEROGAN** las fracciones XXVIII, XXIX y XXX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 40. ...**

**I a IV. ...**

**V.** Regular, capacitar, vigilar, inspeccionar, prevenir y controlar el uso adecuado de la infraestructura vial y de movilidad en general, con un enfoque de seguridad vial y

preferencia al peatón, así como sancionar la comisión de infracciones en materia de movilidad de acuerdo con la normatividad aplicable;

VI a XXII. ...

**ARTÍCULO 46. ...**

I a XXVII. ...

XXVIII. Derogada.

XXIX. Derogada.

XXX. Derogada.

XXXI a XXXIX. ...



**SEGUNDO.** Se **REFORMAN** la fracción XVIII del artículo 8, la fracción III del artículo 23, la fracción IV del artículo 28, el acápite, la fracción XIII y el último párrafo del artículo 34, el acápite del artículo 35, el acápite del artículo 69, el artículo 71, el acápite del artículo 73, el párrafo segundo del artículo 103; el acápite del artículo 105, el último párrafo del artículo 124, la fracción IV del artículo 134, el artículo 148, el artículo 150, el artículo 152, el artículo 163, el acápite, las fracciones I, II y III, los párrafos penúltimo y último del artículo 166, la fracción I y último párrafo del artículo 171, el párrafo segundo del artículo 173; y se **DEROGAN** la fracción LIII del artículo 8, la fracción VI

## *Gobierno del Estado de Puebla*

del artículo 28 y la fracción VI del artículo 44 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

### **ARTÍCULO 8 ...**

I a XVII. ...

XVIII. Dirección: Dirección de Proximidad Vial de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

XIX a LII. ...

LIII. Derogada.

LIV a LXXVIII. ...

### **ARTÍCULO 23...**

I y II...

III. Atender las indicaciones de las autoridades encargadas de seguridad vial que atienden la seguridad vial en el Estado de Puebla, promotores voluntarios de seguridad vial y la señalización vial;

IV a VI...

### **ARTÍCULO 28...**

I a III...



IV. La Secretaría de Movilidad y Transporte;

V...

VI. Derogada.

VII a IX...

**ARTÍCULO 34.** Corresponde a la Secretaría además de lo ya previsto en el artículo 30, dentro de las vías de jurisdicción estatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XII. ...

XIII. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo del Estado a la persona que habrá de fungir como Titular de la Dirección de Proximidad Vial;

XIV y XV. ...

Tratándose de las y los Agentes de Proximidad Vial, sus atribuciones se establecerán en los Reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 35** Las facultades de las y los Agentes de Proximidad Vial que atienden la seguridad vial en el Estado de Puebla, adscritos a la Dirección, serán las siguientes:

I a III...

**ARTÍCULO 44**

El Sistema Estatal estará integrado por la persona Titular de:

...

VI. Derogada;

...

...

**ARTÍCULO 69** El Sistema Estatal de Información y Seguimiento de Seguridad Vial, es la base de datos que la Secretaría deberá integrar y operar, con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información en la materia.

...

...

**ARTÍCULO 71** A fin de dar cumplimiento a la presente Ley, reglamentos e instrumentos que de esta emanen, la Secretaría podrá celebrar convenios para el intercambio de información, con organizaciones sociales, privadas y gubernamentales, nacionales e internacionales, que sean especialistas en materia de movilidad y seguridad vial y, que por su práctica en la materia resulten estratégicos para el desarrollo de planes, programas y proyectos en el Estado.

**ARTÍCULO 73** La Secretaría conformará la Base de Datos, que tendrá por objeto integrar, registrar, administrar, controlar y actualizar la información sobre las materias reguladas a través de esta Ley y demás disposiciones relativas a la movilidad y seguridad vial.

I a XII. ...

**ARTÍCULO 103.** ...

La Secretaría determinará los lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en las vías de jurisdicción estatal, tomando en consideración el uso de suelo autorizado, medidas de auxilio, protección civil y emergencia que se adopten en relación con el tránsito de vehículos o personas peatonas, en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteración del orden público.

**ARTÍCULO 105** Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamientos para delimitar estos espacios se establecerán de manera congruente, en los manuales de la Secretaría y reglamentos municipales correspondientes, debiéndose sujetar de manera enunciativa más no limitativa, a la siguiente clasificación:

I a V. ...

**ARTÍCULO 124...**

I a VII. ...

...

...

...

...

Las personas peatonas, ciclistas y usuarias de vehículos no motorizados, que no observen de manera adecuada las normas de circulación, podrán ser apercibidas por las autoridades competentes y las y los Agentes de Proximidad Vial, y orientándolas a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 134.** ...

...

I a III. ...

**IV.** Respeto entre las personas usuarias de la vía y hacia las y los Agentes de Proximidad Vial que atienden la seguridad vial en el Estado y en los municipios y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, y

V. ...

**ARTÍCULO 148.** Cuando se suscite un siniestro de tránsito, tomarán conocimiento del mismo las y los Agentes de Proximidad Vial que atienden la seguridad vial en el Estado de Puebla, en caso de competencia del Estado; en caso de competencia municipal, las autoridades de tránsito correspondientes.

**ARTÍCULO 150** Ante un siniestro de tránsito y en caso de no presentarse delitos perseguibles de oficio, las y los Agentes de Proximidad Vial exhortarán a las partes a convenir, sin influir de ningún modo y por ningún medio en la probable responsabilidad de las partes.

**ARTÍCULO 152** Cuando la o el Agente de Proximidad Vial, en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de un siniestro de tránsito, en el cual se hayan causado homicidio, lesiones, daño en propiedad ajena o algún otro delito en forma culposa o

dolosa, aplicando los protocolos que correspondan, bajo su responsabilidad deberá informar sin demora a la autoridad competente y ésta pondrá inmediatamente a disposición del Ministerio Público a los conductores, los vehículos involucrados y el parte respectivo. Será obligación de la autoridad ministerial la recepción de las actuaciones de la autoridad administrativa de vialidad.

**ARTÍCULO 163** Para la aplicación de sanciones a las normas de circulación contenidas en esta Ley, se podrán utilizar equipos y sistemas tecnológicos para acreditar las infracciones cometidas. Las infracciones registradas por estos medios deberán ser calificadas por las o los Agentes de Proximidad Vial, quienes deberán proceder a la notificación a la persona infractora y/o propietaria del vehículo.

**ARTÍCULO 166.** La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia considerarán como sanciones por las infracciones a los preceptos de esta Ley de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

I. **Apercibimientos:** Medida preventiva, mediante el cual se señala a la persona infractora la omisión o falta en el cumplimiento de sus obligaciones, conminándola a corregirlas, con la advertencia de que en caso contrario se hará acreedora a una sanción;

II. **Multa:** Imposición de una sanción económica a la persona infractora o a la persona propietaria de la unidad vehicular con la cual se comete la infracción. Tratándose de unidades destinadas al transporte público en sus distintas modalidades, la sanción podrá aplicarse a la persona concesionaria o a la persona permisionaria, la cual podrá ser de hasta mil Unidades de Medida y Actualización;

III. Jornadas de trabajo en favor de la comunidad: Imposición de una sanción que consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia y/o de servicio social; o en actividades provechosas de diversa índole que beneficien a la población, Las jornadas de trabajo a favor de la comunidad se realizarán en periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia de la persona sancionada y la de su familia, y

IV...

En caso de la imposición de una multa, la Secretaría y las autoridades municipales, deberán determinar la misma en términos del tabulador que se establezca en el Reglamento respectivo.

Además, podrán establecer campañas de fomento a la conciencia vial, encaminadas al cumplimiento de la normatividad mediante la aplicación de infracciones de cortesía, que se elaborarán en el mismo formato que el de una infracción, anotando en ésta los datos generales de la persona infractora, así como la descripción de la falta.

#### **ARTÍCULO 171...**

I. Las boletas de infracción contendrán el nombre y domicilio del propietario del vehículo de conformidad con el Registro Vehicular correspondiente; placa, marca y modelo del vehículo; lugar, fecha y hora en que fue cometida la infracción; descripción y calificación de la misma, especificación de las disposiciones violadas, así como nombre y firma de la o el Agente de Proximidad Vial que intervenga;

II y III. ...

Para efectos de este artículo y tratándose de vehículos registrados en otra Entidad Federativa, la Secretaría podrá implementar acciones para la identificación y detención del vehículo con el que se cometió la conducta infractora, con el fin de notificar la boleta de infracción respectiva, conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 173. ....**

La presentación del recurso de inconformidad suspenderá el plazo para el pago exigibilidad del acto impugnado. La Dirección al admitir el recurso de inconformidad mantendrá la suspensión del pago y exigibilidad del acto impugnado. Siempre y cuando se garantice el importe del acto impugnado ante la autoridad exactora en un término no mayor a 3 días hábiles.

**TERCERO.** Se **REFORMA** el tercer párrafo del artículo 105 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 105 ...**

...

...

Para el caso de los permisos del Servicio de Transporte Mercantil de Personas en su modalidad de alquiler o Taxi locales, deberán prestar el servicio con vehículos que no excedan de diez años de antigüedad.

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera a la unidad administrativa que deja de tener a su cargo el despacho de los asuntos respectivos, se entenderá atribuido a la unidad administrativa a que se refiere el presente Decreto y a la que se asignen las facultades específicas que en cada caso se relacionen.

**TERCERO.** Las Personas Titulares de las Secretarías de Seguridad Pública y Movilidad y Transporte, dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones necesarias a los instrumentos correspondientes y en tanto no se expidan las mismas, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes en todo aquello que no contravenga este Decreto.

**CUARTO.** Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que se establezcan las unidades administrativas que deban conocer aquéllos, en términos de este Decreto.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Laura Artemisa García Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro se aprobó por el Pleno del Congreso del Estado el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en esa misma fecha y que entró en vigor el primero de enero del año en curso.

Dentro del nuevo ordenamiento, se estableció una reestructuración de la administración pública estatal, la cual, entre otras modificaciones, contempló el cambio de denominación de la extinta Secretaría de Igualdad Sustantiva, para quedar como Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva.

Como parte de las nuevas atribuciones de la dependencia en comento, se incorporaron funciones encaminadas a la protección del sector de la "diversidad", además del fortalecimiento del combate contra la exclusión y la discriminación motivada por identidad de género autopercibida, por mencionar algunas.



Por otro lado, es importante señalar que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicaron diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las cuales, se creó la dependencia encargada de la atención de las niñas, adolescentes y mujeres, denominada como Secretaría de las Mujeres.

Lo anterior, hace parte de una estrategia administrativa para atender de manera amplia, oportuna y exclusiva, a un grupo social mayoritario y que tradicionalmente ha sido relegado, violentado y discriminado, como es el caso de las niñas, adolescentes y mujeres.

Por mencionar algunas, dentro de las principales atribuciones que se reconocen a esta nueva dependencia, se encuentran las siguientes:

**Artículo 42 Bis.-** *A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de:*

*a) Mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género.*

*b) Prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas.*

*c) Sistema de cuidados;*

*II. Formular, coordinar, proponer, articular, fortalecer, vigilar y monitorear las políticas públicas con enfoque de género, interseccionalidad y de derechos humanos, que aseguren la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho al cuidado en los procesos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las autoridades estatales y municipales, para garantizar la observancia de estos principios en los tres Poderes de la Unión;*

*III. Diseñar, proponer, implementar, monitorear y evaluar acciones afirmativas, programas, proyectos y acciones para el avance de los derechos de las mujeres;*

*IV. Promover, diseñar e implementar programas y estrategias de formación, capacitación, sensibilización y certificación a las personas servidoras públicas y al público en general, en materia de igualdad de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres e igualdad sustantiva, derecho al cuidado, así como fomentar la participación ciudadana y fortalecer el conocimiento del ejercicio integral de sus derechos;*



**V.** *Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas especiales en materia de igualdad sustantiva y prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;*

**VI.** *Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación;*

**VII.** *Promover programas y acciones en materia de salud integral de las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, en coordinación con la Secretaría de Salud e instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud;*

**VIII.** *Promover la armonización y constante actualización de la normativa en materia de diseño, implementación, programación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;*

**IX.** *Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración, así como demás instrumentos jurídicos con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el desarrollo de proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

**X.** *Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración con los sectores y organizaciones de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el apoyo financiero y técnico en el desarrollo de proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

**XI.** *Promover, realizar y vincular estudios e investigaciones para la instrumentación de un sistema de información, registro, seguimiento y monitoreo sobre condiciones sociales, políticas económicas y culturales de las mujeres;*

**XII.** *Promover y realizar campañas nacionales de sensibilización y prevención de las violencias contra las mujeres, así como de sus derechos, con la colaboración de los sectores público, privado y social;*

**XIII.** *Difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales en los que México sea parte, entre los poderes públicos federales, relacionados con las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres;*

**XIV.** *Participar en foros nacionales e internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, así como proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;*

**XV.** *Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en materia de igualdad de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres e igualdad sustantiva, derecho al cuidado, de conformidad con las disposiciones aplicables, y*



*XVI. Las demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos.*

En este sentido, se estima oportuno plasmar la coincidencia de criterios legales y administrativos, a fin de hacer de la estrategia para el combate de las violencias contra las niñas adolescentes y mujeres, y de la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, una estrategia nacional que se complemente y fortalezca a partir de acciones independientes pero coincidentes, que tengan como meta común el bienestar de dichos sectores.

Lo anterior, sin menoscabo de la cercanía de la expedición de aquella nueva ley, la cual, además de ser perfectible, es cíclica y adaptable al contexto y necesidad que enmarca la dinámica pública, privada y social de la entidad.

En este sentido, el objeto de la presente reforma implica las siguientes aportaciones:

- El cambio de denominación de la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, para quedar como Secretaría de las Mujeres.

Lo que además de focalizar la atención, tomando en cuenta su contexto y necesidades, proyecta el mensaje correcto a las y los poblanos, sobre el compromiso de esta Soberanía y del Gobierno del Estado con dicho sector y la justicia que debe construirse y garantizarse en su beneficio.

- La reasignación de las atribuciones en materia de diversidad.

Lo cual se vincula con la propuesta anterior, pero que además representa la oportunidad de dirigir a aquel sector de alta relevancia social y pública, al área de derechos humanos, rubro en el que radican de origen sus necesidades.

- El reconocimiento de la necesidad y, en consecuencia, el fortalecimiento del sistema de cuidados.

Tomando en cuenta la necesidad de atender a los grupos más vulnerables y con ello brindarles, en concreto, justicia social a la primera infancia, niñas, niños y adolescentes, mujeres, hombres,



personas mayores y con discapacidad, así como a niñas, niños y familias en situación de movilidad humana. Además de generar beneficios económicos y reconocimiento social para quienes ejercen el papel de personas cuidadoras.

Con lo anterior, además, se dotará de atribuciones e instrumentos a la dependencia competente, a fin de que se sume de manera efectiva a los trabajos que en la materia se emprenderán por los tres poderes y niveles de gobierno.

- Clarificar la participación de la Secretaría con respecto a la promoción y coadyuvancia con las instancias públicas, para lograr su certificación como centros labores igualitarios, sin violencia ni discriminación.
- Además de reincorporar le necesidad de coordinación de la dependencia con las unidades de igualdad sustantiva de las dependencias y entidades del Estado y de los Municipios, para el cumplimiento de sus atribuciones.

En vista de lo expuesto, se estiman convenientes y de gran valor para el funcionamiento administrativo y social de la entidad, que se puedan considerar las reformas propuestas, a fin de que la entidad se sume a la estrategia nacional en favor de niñas, adolescentes y mujeres, desde una óptica de colaboración, pero a la vez de funcionamiento autónomo y contextual que atienda las necesidades específicas de la entidad y de sus habitantes, a partir de esfuerzos propios, emprendidos en coordinación con los diferentes sectores de la sociedad y con las administraciones públicas municipales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO**



**ÚNICO.**- Se **REFORMAN** la fracción XVII del artículo 31, las fracciones IV y LVIII del 35, la fracción IX del 36, la fracción VIII del 45 y las fracciones I y II, IV a IX, XV, XVI, XIX, XXII a XXVI, y XXVIII a XXXVI del 48, así como el artículo transitorio QUINTO, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente forma:

### **ARTÍCULO 31**

...

**XVII.** SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

### **ARTÍCULO 35**

...

**IV.** Instrumentar acciones de igualdad sustantiva en materia laboral y de desarrollo económico, de manera coordinada con la Secretaría de las **Mujeres** y demás instancias competentes;

...

**LVIII.** Instrumentar, en coordinación con la Secretaría de las **Mujeres**, las políticas públicas para combatir la explotación del trabajo de niñas, niños y adolescentes, y la discriminación laboral, así como todas aquellas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables;

...

### **ARTÍCULO 36**

...

**IX.** Impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, mediante la realización de programas y proyectos artísticos y culturales que fortalezcan su identidad y que serán



elaborados y operados conjuntamente con ellos y la Secretaría de las Mujeres, en su caso;

...

#### **ARTÍCULO 45**

...

**VIII.** Llevar a cabo acciones en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, en el ámbito de sus competencias;

...

#### **ARTÍCULO 48**

A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Proponer al Gobernador o Gobernadora políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa, solidaria e incluyente, y disminuir las **brechas de** desigualdad entre mujeres y hombres;

**II.** Promover acciones y políticas para combatir prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, que garanticen **la** inclusión y respeto **en favor de las niñas, adolescentes y mujeres** susceptibles de sufrirlas, de conformidad con los tratados internacionales y la legislación nacional y estatal en estas materias;

...

**IV.** Instrumentar, coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los programas estatales, federales y mecanismos de cooperación internacional especializados en materia de inclusión e igualdad sustantiva, de conformidad con los convenios suscritos y con un enfoque interseccional, de derechos humanos y perspectiva de género, con el apoyo de las Unidades de Igualdad Sustantiva que se establezcan dentro de la estructura administrativa de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal, mediante acuerdo con su persona titular;



V. Participar en la **formulación, aprobación**, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con relación a la igualdad sustantiva **y** la inclusión, garantizando la transversalidad de la perspectiva de género e interseccionalidad, **y** en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y coadyuvar con los municipios del Estado, para el diseño, implementación y evaluación de **las políticas en materia de mujeres e igualdad sustantiva; de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas; de inclusión, así como del derecho a los cuidados**, desde un enfoque interseccional **y con perspectiva de género; reflejándolas** en sus propios programas, proyectos y actividades, e integrar un informe anual sobre sus objetivos, avances y cumplimiento;

VII. Garantizar la difusión y el acceso de la población a la información en materia de igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres**; de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres; de los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencias, así como en materia de respeto, inclusión y no discriminación, conforme al principio de máxima publicidad, y asegurar la difusión del informe anual de objetivos, avances y cumplimiento mencionado en la fracción anterior;

VIII. Impulsar estrategias de comunicación, difusión y capacitación con énfasis en la transversalización e institucionalización de **la inclusión**, perspectiva de género y no discriminación, y con un enfoque interseccional, de derechos humanos y de igualdad sustantiva, para que los sectores público, privado y social de la Entidad, incorporen estos elementos en el desempeño de sus funciones; así como supervisar su cumplimiento y avance;

IX. Implementar capacitaciones permanentes a través del Centro de Estudios Virtuales de Igualdad Sustantiva **e Inclusión, sobre** temas actualizados tendientes a sensibilizar, formar y profesionalizar a las personas servidoras públicas, así como a **las** personas pertenecientes a los sectores privado y social, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, **no discriminación**, inclusión y prevención de las violencias y discriminación contra las **niñas, adolescentes y** mujeres;

...



**XV.** Coordinar, gestionar e implementar políticas públicas con especial énfasis en los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, así como en la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra mujeres, niñas y adolescentes, monitoreando y emitiendo opinión acerca de sus resultados de conformidad con la Ley;

**XVI.** Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para **la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias** contra las mujeres, **así como** constituirse como el Mecanismo de Adelanto para las Mujeres en la Entidad;

...

**XIX.** Operar y administrar albergues y refugios destinados para la atención de mujeres víctimas de violencias y sus menores hijas e hijos, procurando que aquellos espacios sean accesibles y que cuenten con personal capacitado para la atención de **las** personas **víctimas** que tengan discapacidad;

...

**XXII.** Impulsar, en colaboración con los sectores público, privado y social, la realización de políticas y acciones preferenciales, que conlleven a la valoración y aprovechamiento de las distintas capacidades que posean las **niñas, adolescentes y mujeres**, con independencia de la condición en que se encuentren, o que sean susceptibles de ser vulneradas mediante actos de violencia, discriminación o cualquier otro que atente contra sus derechos humanos, y que coadyuven a su atención, bienestar, desarrollo, **inclusión** y plena integración;

**XXIII.** **Difundir, promover y coadyuvar, en el ámbito público y en atención a su competencia, para el cumplimiento de la normatividad en materia de igualdad laboral y no discriminación, con el fin de garantizar espacios accesibles, igualitarios, equitativos, incluyentes y libres de violencia y discriminación en la entidad;**

**XXIV.** Coordinar con los tres niveles de gobierno y con los sectores privado y social de la Entidad, acciones **que promuevan y garanticen la igualdad sustantiva**, la inclusión y desarrollo de la población, vigilando que la ejecución de las políticas, programas y proyectos garanticen la transversalidad de la perspectiva de género, **así como** los enfoques **en**



**materia de derechos humanos, interseccionalidad y no discriminación** en la sociedad;

**XXV.** Mantener contacto continuo con la población objetivo y las organizaciones de la sociedad civil, para asegurar su participación en la elaboración de las normas, **la** implementación de las políticas públicas o cualquier otro proceso de decisión relacionado con ellas, así como coordinar y vigilar su cumplimiento y asegurar la realización de las consultas requeridas de manera previa, informada y efectiva;

**XXVI.** Impulsar el desarrollo integral, igualitario **e incluyente, así como la igualdad sustantiva en favor de las niñas, adolescentes y mujeres indígenas** de la Entidad, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones **e** instituciones;

...

**XXVIII.** Gestionar y concertar la colaboración de los sectores social y privado para unir esfuerzos y consolidar la participación ciudadana, así como de las organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de la igualdad sustantiva, la prevención de la discriminación y la violencia de género, la inclusión, además del derecho a los cuidados, mediante mecanismos de gestión, ejecución, evaluación y gobernanza;

**XXIX.** Realizar estudios técnicos, estadísticos y diagnósticos estratégicos con enfoque de género e inclusión, que resulten necesarios para orientar la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas que promuevan o aseguren la igualdad sustantiva en el Estado;

**XXX.** Proponer y promover la modificación del marco normativo estatal y municipal, para la incorporación de los principios de igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación; la perspectiva de género; la prevención, atención sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, niñas y adolescentes, así como lo correspondiente en materia de cuidados y en otros ámbitos de su competencia, a efecto de armonizarlas conforme al derecho internacional y nacional;

**XXXI.** Impulsar, documentar y difundir información en materia de igualdad sustantiva; transversalidad de la perspectiva de género, inclusión y no discriminación; prevención, atención, sanción y erradicación de las



**violencias contra las mujeres, niñas y adolescentes en la sociedad, así como en materia de cuidados;**

**XXXII. Gestionar información y estadísticas, con el fin de integrar y elaborar diagnósticos e indicadores estatales, regionales y municipales en las materias de su competencia;**

**XXXIII. Promover y observar que la comunicación y los trámites gubernamentales a través de cualquier medio, contengan un lenguaje incluyente, no discriminatorio, accesible, con perspectiva de género y libre de roles y estereotipos;**

**XXXIV. Dirigir y promover las acciones necesarias para la creación de un sistema público de cuidados en el Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes;**

**XXXV. Diseñar, socializar y, en su caso, coordinar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con los distintos poderes del Estado y los Ayuntamientos del Estado, protocolos y esquemas de atención al público, que garanticen el respeto de la dignidad y los derechos humanos de la ciudadanía, bajo un enfoque interseccional y con especial atención a las niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad;**

**XXXVI. Instrumentar, coordinar y dar seguimiento en la administración pública estatal, a la ejecución y cumplimiento de las políticas, programas estatales y otros instrumentos de planeación a cargo de la Dependencia, en coordinación con las Unidades de Igualdad Sustantiva de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; y**

**XXXVII. ...**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**QUINTO.** Las menciones y referencias de las dependencias y organismos estatales, objeto del presente Decreto, se entenderán de la siguiente forma: de la o el Jefe de Oficina del Gobernador, o Jefatura de Gabinete, se entenderá a la Coordinación de Gabinete; de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Administración, de manera individual o conjunta, se entenderá a la nueva Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Trabajo, de manera individual o conjunta, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo



Económico y Trabajo; de la Secretaría de Cultura, se entenderá a la Secretaría de Arte y Cultura; de la Secretaría de Turismo, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Turístico; de la Secretaría de la Función Pública, se entenderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; de la Secretaría de Igualdad Sustantiva se entenderá a la Secretaría de las **Mujeres**; de la Secretaría de Desarrollo Rural se entenderá a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; del Instituto Poblano del Deporte y del Instituto Poblano de la Juventud, de manera conjunta o diferenciada, se entenderá a la Secretaría de Deporte y Juventud; del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, se entenderá a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** La Secretaría de las Mujeres, en coordinación con las instancias competentes, contará con sesenta días naturales para la modificación o expedición de su reglamentación, en términos del presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 11 DE FEBRERO DE 2025**

**DIPUTADA LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**



## MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA

### DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El suscrito ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS PARA EL LIBRE EJERCICIO DEL PERIODISMO EN EL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las libertades de pensamiento, opinión, expresión, información y prensa son derechos humanos que constituyen las herramientas fundamentales para ejercer el periodismo.

Estos derechos guardan una relación estructural con el funcionamiento del sistema democrático, en tanto una ciudadanía libre e informada es



imprescindible para deliberar sobre los asuntos que conciernen a todos y su garantía reforzada es necesaria para que exista un control efectivo de la gestión pública.

En efecto, la libertad de expresión en su dimensión política cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado, además, se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública.

En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista, implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias, teniendo como finalidad, garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática.

Por tanto, para la ciudadanía es tan relevante el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.



En su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.

El ejercicio periodístico cumple una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión ya que los periodistas se constituyen en intermediarios en el proceso informativo que se encarga de emitir opiniones sobre asuntos de actualidad, así como de investigar la información existente en el ámbito social, elaborarla con criterios de veracidad y devolverla al público que configura la sociedad de la cual ha extraído las noticias.

En este sentido, resulta necesario que al periodista se le reconozca su autonomía e independencia y que cuente con las condiciones adecuadas para difundir las más diversas informaciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º establece que:

*“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de*



*réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”*

Por otra parte, el numeral 7º de la propia Constitución Federal señala que:

*“Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución.”*

Teniendo como fundamento los artículos constitucionales señalados con antelación, en los que se reconocen los derechos de libertad de pensamiento, opinión, expresión, información y prensa, la presente ley tiene como objetivo buscar la armonización de la normatividad, creando el marco jurídico estatal que establezca los principios que deben observar las autoridades de la entidad para promover y respetar los derechos humanos de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas, trabajadoras de prensa y medios de



comunicación, así como, reconocer y regular tales derechos para garantizarlos y protegerlos.

Los derechos de las personas periodistas que se reconocen en la presente ley son: el secreto profesional; la cláusula de conciencia; el libre y preferente acceso a las fuentes de información y actos públicos; el respaldo estatal para la formación profesional continua; los derechos de autor y de firmas; y el derecho a su seguridad personal.

Respecto al derecho de guardar el secreto profesional periodístico implica no revelar las fuentes de información, por consiguiente, este derecho reconocido no va exclusivamente enfocado a proteger a los periodistas y colaboradores periodísticos, sino que indirecta y particularmente a las fuentes de información, con el firme propósito de proteger a éstas de represalias que puedan atentar con la seguridad e integridad física y emocional de éstas.

Se reconoce la cláusula de conciencia, que tiene por objeto salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional de la persona periodista, respetando lo de su autoría, además de limitar los posibles abusos y las arbitrariedades que le pudieran imponer por parte del medio de comunicación para el que labore o colabore, o incluso, impedir el ejercicio de la libertad informativa.



Se tiene presente el libre y preferente acceso a las fuentes de información, con el objeto de que los profesionales de la información, accedan a su vez, a los actos de interés público que les permita difundir entre la sociedad y que se desarrollen en el Estado.

Un aspecto fundamental es que el ejercicio de la profesión del periodismo se dé en un entorno en el que se garanticen los derechos humanos y existan medidas de protección ante amenazas o riesgos latentes, por lo que igualmente se prevé el derecho a la protección de las personas periodistas, de sus colaboradores, trabajadores de prensa y medios de comunicación, destacando que se le brindará todo el apoyo institucional de las autoridades y de la Fiscalía General del Estado para superar la situación en que se halle inmerso.

Con la presente ley se fortalece el reconocimiento de la actividad periodística como de interés público para que el Estado garantice su ejercicio, no como un privilegio para las personas que la ejercen, sino como una herramienta que garantice una sociedad bien informada, pues los medios de comunicación juegan un papel cada vez más determinante en los procesos sociales, políticos, económicos y culturales; ellos contribuyen a formar el pensamiento de la colectividad, generando que la población les reclame mayor confiabilidad y compromiso en la búsqueda y difusión de la verdad, acciones en las que indiscutiblemente el periodismo encuentra su plena justificación, incidiendo



en el proceso de formación de la opinión pública, teniendo incluso la responsabilidad, en un Estado participativo, de favorecer a legitimar o deslegitimar el ejercicio del poder, logrando así el fortalecimiento y la consolidación de un Estado de Derecho pleno y democrático.

Actualmente en el país existe una Ley General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y veinte leyes estatales que regulan los derechos de periodistas, el fomento al ejercicio de la profesión y su protección, siendo los estados de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa y Veracruz los que han legislado en la materia.

En Puebla la labor periodística se considera una profesión esencial para el desarrollo del Estado y es evidente la necesidad de regular de forma integral y adecuada los principios y derechos de esta profesión, para respetarlos, promoverlos, protegerlos y garantizarlos.

Por último, la presente Ley robustece el marco jurídico y el universo de derechos de los habitantes de la Entidad, al reconocer los derechos de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas, trabajadoras de prensa y medios de comunicación.



Es por lo anterior, que se propone la creación de la “Ley de derechos para el libre ejercicio del periodismo en el Estado de Puebla”.

**LEY DE DERECHOS PARA EL LIBRE EJERCICIO DEL PERIODISMO EN EL  
ESTADO DE PUEBLA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**OBJETO**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Puebla, correspondiendo a todas las autoridades estatales y municipales cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento el cual tiene como objeto promover, respetar, proteger y garantizar a las personas dedicadas al periodismo, trabajadores de la prensa y medios de comunicación, el derecho a la libertad de expresión y a que desarrollen su ejercicio profesional con independencia y seguridad, así como los derechos específicos inherentes a la naturaleza de su profesión.

**Artículo 2.** El Estado garantizará que las personas periodistas o medios de comunicación puedan ejercer plenamente sus libertades para acceder a las



fuentes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

**I. Periodista:** Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión o información su actividad principal, con o sin remuneración y cuyo trabajo consiste en investigar, recabar, almacenar, generar, procesar, editar, fotografiar, videograbar, redactar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información asociada a noticias o problemáticas de interés público a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen;

**II. Colaboradora o colaborador periodístico:** Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión o información su actividad complementaria, ya sea de manera esporádica o regular;

**III. Libertad de expresión:** Es el derecho humano que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva, sin que sea objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa o limitada directa o indirectamente, ni discriminada por razones de raza, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, idioma, origen nacional a



través de cualquier medio de comunicación, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV. Derecho al libre acceso a la información:** Es aquel que tiene toda persona para recibir, buscar, investigar, sistematizar o almacenar hechos, ideas u opiniones que sean de interés público a través de cualquier medio.

**V. Trabajadores de Prensa y Medios de Comunicación.** A quienes regularmente se dediquen principalmente o como personal de apoyo en la recopilación, tratamiento y disseminación de la información al público por cualquier medio de comunicación tanto online como offline, ya sea en publicaciones diarias o periódicas, incluyendo a las personas que funjan como director, codirector, subdirector, jefe de redacción, secretario general, jefe de noticias, editorialista, corresponsal, redactor, cronista, reportero, dibujante, traductor, reportero gráfico, archivista, colaborador permanente, operación de cámara y fotografía, el personal de apoyo técnico, intérpretes, revisores, traductores, difusores y distribuidores.

**Artículo 4.-** Para la eficaz operación y cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las dependencias, instituciones u organizaciones federales, estatales o



municipales, así como con las empresas periodísticas o propietarios de los medios de comunicación que operan en el Estado de Puebla.

## TÍTULO II PRINCIPIOS Y DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### PRINCIPIOS

**Artículo 5.** La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**Artículo 6.** Para cumplir con el objeto de esta Ley, las autoridades del Estado y de sus municipios, a través de las instituciones correspondientes, deben aplicar políticas públicas dirigidas a realizar, fomentar y apoyar el desarrollo de proyectos que impulsen el derecho humano a la libertad de expresión de personas dedicadas al periodismo, prensa o medios de comunicación.

**Artículo 7.** Las autoridades del Estado y de los Municipios en respeto a los derechos de las personas periodistas, colaboradores periodísticos,



trabajadores de prensa y medios de comunicación, deberán observar los siguientes principios:

**I.** La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas y constituye un elemento indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática;

**II.** Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente y por cualquier medio de comunicación ya sea impreso, radioeléctrico, digital o imagen;

**III.** Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar y difundir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación;

**IV.** La información pública que se encuentre en posesión de los órganos del Estado o sus Municipios será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

**V.** Se prohíbe al Estado o sus Municipios a través de sus autoridades, la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico;



**VI.** Se prohíbe al Estado o sus Municipios a través de sus autoridades, restringir la circulación libre de ideas y opiniones, la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo;

**VII.** Se prohíbe al Estado o sus Municipios a través de sus autoridades realizar condicionamientos previos a alguna persona para poder ejercer su derecho de libertad de expresión;

**VIII.** Toda persona dedicada al periodismo, trabajadores de la prensa o medios de comunicación, tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales;

**IX.** El asesinato, secuestro, intimidación o amenaza a alguna persona dedicada al periodismo, trabajador de la prensa o medios de comunicación, viola severamente la libertad de expresión y es deber del Estado prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada;

**X.** Las leyes que protegen la privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público;

**XI.** La protección a la reputación debe estar regulada a través de sanciones de carácter civil en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público y en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias o información, el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias



falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas;

**XII.** Los funcionarios públicos o personas públicas están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad, de las personas periodistas, trabajadores de la prensa y medios de comunicación, sin que implique que su proyección pública los prive del derecho a la privacidad, a la intimidad o al honor, pero el nivel de intromisión admisible es mayor siempre y cuando esté relacionada con aquellos asuntos de relevancia pública;

**XIII.** Queda prohibido al Estado y sus Municipios a través de sus autoridades presionar y castigar o premiar y privilegiar, de forma directa o indirecta, a las personas periodistas, trabajadores de la prensa y medios de comunicación en función de sus líneas informativas;

**XIV.** Los periodistas, trabajadores de la prensa y medios de comunicación pueden realizar su labor en forma independiente;

**XV.** Está prohibido y atenta contra la libertad de expresión pretender silenciar la labor informativa de los periodistas, trabajadores de la prensa y medios de comunicación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DERECHOS DE LOS PERIODISTAS**



**Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión, de manifestar sus ideas, y de expresión; estos derechos incluyen el de no ser molestado ni ser objeto de ninguna inquisición ni judicial o administrativa a causa de sus opiniones, el de investigar, recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas por cualquier medio, teniendo como límite el respeto a los derechos de terceros, de que no se ataque a la moral, la vida privada o provoque algún delito, o se perturbe el orden público.

**Artículo 9.** La presente Ley reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad de los periodistas, trabajadores de la prensa y medios de comunicación, los siguientes:

- I. El secreto profesional;
- II. La cláusula de conciencia;
- III. El libre y preferente acceso a las fuentes de información y actos públicos;
- IV. Respaldo Estatal para la formación profesional continua;
- V. Los derechos de autor y de firmas; y
- VI. Derecho a la Seguridad Personal.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DEL SECRETO PROFESIONAL**



**Artículo 10.** Las personas periodistas, sus colaboradores, trabajadores de prensa y medios de comunicación, tienen el derecho y el deber ético de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público.

La protección de las fuentes informativas constituye una garantía del derecho de los ciudadanos a recibir una información libre, veraz e imparcial de conformidad a lo establecido en el artículo 2o de esta Ley.

**Artículo 11.-** Este derecho afecta igualmente a cualquier otro periodista, responsable editorial o colaborador del periodista, trabajadores de la prensa y medios de comunicación que hubieran podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional, la identidad de la fuente reservada.

**Artículo 12.-** El derecho a mantener el secreto profesional no podrá ser limitado, salvo por decisión judicial, de manera excepcional y siempre que su limitación se justifique de acuerdo a los instrumentos de derechos humanos internacionalmente reconocidos.

**Artículo 13.-** El secreto profesional establecido en esta ley comprende:



**I.** Que la persona periodista o sus colaboradores, trabajadores de la prensa y medios de comunicación, no sean citados para que comparezcan como testigos en los procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, que sea competencia estatal, con el propósito de revelar sus fuentes de información o ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico;

**II.** No obstante el inciso anterior, si la persona periodista o sus colaboradores, trabajadores de prensa y medios de comunicación son citados a declarar en una investigación o en algún procedimiento judicial o administrativo, podrán invocar su derecho al secreto profesional, y negarse en consecuencia a identificar sus fuentes de información, así como excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de las mismas;

**III.** Que la persona periodista o sus colaboradores, trabajadores de la prensa y medios de comunicación, no deben ser requeridos por las autoridades judiciales o administrativas, que sean competencia o jurisdicción estatal, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;



**IV.** Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales; soportes electrónicos y digitales, que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, no sean objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales, para ese fin; y

**V.** Que el periodista no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdiccionales, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

**Artículo 14.** Las personas que por razones de relación profesional con las personas periodistas o sus colaboradores, tengan acceso al conocimiento de la fuente de información, serán protegidas en igualdad de circunstancias, como si se tratara de éstos.

Los demás miembros involucrados en el proceso informativo están obligados, asimismo, a preservar el secreto profesional de sus compañeros, absteniéndose de revelar la identidad de las fuentes de información utilizadas por los otros.



El derecho al secreto profesional asiste a todo comunicador involucrado en el proceso informativo que hubiera podido conocer indirectamente la identidad de la fuente reservada.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA**

**Artículo 15.** La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas, colaboradoras o colaboradores periodísticos, trabajadores de la prensa y medios de comunicación que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño su función profesional, salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional, condiciones específicas que les permiten concebir la libertad de expresión y, que a la vez, es un elemento constitutivo del derecho a la información, en que se configura una garantía para su ejercicio efectivo.

**Artículo 16.** La cláusula de conciencia establecida en la presente ley comprende:

I. Que la persona periodista o el colaborador periodístico, trabajadores de prensa y medios de comunicación tienen la capacidad de tener, adoptar, permanecer o cambiar de orientación ideológica, convicciones, ideas,



pensamientos, de acuerdo con el juicio de su propia razón y el respeto a los demás.

**II.** Que la persona periodista, colaborador periodístico o trabajadores de prensa y medios de comunicación pueden invocar la cláusula de conciencia cuando esté en riesgo su integridad física o moral en el ejercicio de su profesión;

**III.** Que la persona periodista, colaborador periodístico o trabajadores de prensa y medios de comunicación pueden negarse a que se ponga su firma en un texto del que es autora y que haya sido modificado por la jefatura, bien a través de introducir ideas nuevas, o suprimir algún concepto original de forma deliberada; y

**IV.** Que la persona periodista, colaborador periodístico o trabajadores de prensa y medios de comunicación en el ejercicio de su profesión están obligados a actuar dentro del marco de legalidad, a efecto de no violar, bajo ninguna circunstancia, las normas éticas, faltar deliberadamente a la verdad, deformar los hechos o recibir dinero o cualquier tipo de gratificación a cambio de la alteración de una noticia, ni contrariar los fines de la empresa que se comprometió a respetar.



**Artículo 17.** En ejercicio de la libertad de conciencia, la persona periodista o el colaborador periodístico, trabajadores de prensa y medios de comunicación, no podrán ser obligados a recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información en contra de su conciencia ni podrán ser impedidos de actuar conforme a ella.

**Artículo 18.** Asimismo, por el ejercicio de la cláusula de conciencia, de ninguna manera pueden ser sujetos de acciones en perjuicio de las actividades laborales por parte de sus empleadores.

Cualquier medida coercitiva de ese tipo puede ser entendida como una violación grave a los derechos laborales. En ningún caso la aplicación de la cláusula de conciencia podrá ser utilizada más allá de lo prescrito en normas superiores que defienden la libertad de prensa, ni afectar contenidos editoriales definidos por cada empresa en ejercicio de sus derechos.

**Artículo 19.** En virtud de la cláusula de conciencia, los periodistas, colaboradores, trabajadores de prensa y medios de comunicación tienen derecho a solicitar sin responsabilidad para ellos, la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabajen, cuando:

I. En el medio de comunicación con que estén vinculados se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica;



II. La empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una ruptura patente con la orientación profesional del periodista y colaborador periodístico.

La aplicación de este precepto, se hará con estricto respeto y observancia de la legislación laboral correspondiente.

**Artículo 20.** Los periodistas, colaboradores periodísticos, trabajadores de prensa y medios de comunicación podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos y profesionales de la comunicación señalados en el capítulo III de esta ley o a sus convicciones personales en cuestiones religiosas o filosóficas, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio para éstos por su negativa justificada.

**Artículo 21.** Los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, tienen el deber de respetar la objeción de conciencia que oponga la persona periodista, sus colaboradores, trabajadores de prensa y medios de comunicación.



## CAPÍTULO CUARTO

### DEL LIBRE Y PREFERENTE ACCESO A LA INFORMACIÓN

#### Y ACTOS PÚBLICOS

**Artículo 22.** Las personas periodistas, colaboradores periodísticos, trabajadores de prensa y medios de comunicación, tendrán libre acceso a los registros, expedientes administrativos y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades públicas estatales que puedan contener datos de relevancia pública.

Las autoridades del Estado facilitarán este acceso a la información pública, tomando las precauciones necesarias para garantizar la información reservada y la confidencial de conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes en materia de transparencia y acceso a la información y de acuerdo a las leyes en materia de protección de datos.

**Artículo 23.** El periodista tendrá acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos estatales y municipales, a excepción de aquellos que se señalen con el carácter de privados, por lo que, en este caso, se deberá emitir a los medios de comunicación la información pública permisible respecto de dicho acto.



**Artículo 24.** El periodista podrá acceder gratuitamente a los eventos de carácter público estatal que se desarrollen por personas físicas o morales privadas, siempre y cuando exista el consentimiento expreso de éstas.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los particulares podrán exigir el pago que corresponda a la tarifa establecida para el acceso del evento público de que se trate, cuando ésta sea la condición establecida para acceder a él.

**Artículo 25.** Los particulares no podrán prohibir la presencia de personas periodistas, colaboradores periodísticos, trabajadores de prensa y medios de comunicación, en los actos señalados en el artículo anterior, incluyendo los eventos de espectáculos y deportivos.

**Artículo 26.** Podrán difundirse sin cargo alguno, imágenes y resúmenes audiovisuales de los eventos y acontecimientos de carácter público, incluyendo deportes, espectáculos y otros actos públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor y en los términos que la misma establece.

**Artículo 27.** Se facilitará el acceso a los periodistas y colaboradores periodísticos, a todos los edificios e instalaciones públicas, salvo que, por



cuestiones de horario o seguridad, la autoridad competente determine lo contrario.

No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por razones de seguridad, defensa del Estado o conservación y preservación de aquellos que constituyan patrimonio histórico estatal.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL RESPALDO ESTATAL PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA**

**Artículo 28.** La Secretaría de Educación Pública del Estado y el gremio periodístico, impulsarán la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación pública y privada, con el propósito de lograr alternativas de profesionalización y capacitación en temas de protección y defensa de derechos para periodistas, colaboradores periodísticos, trabajadores de prensa y medios de comunicación, con los propios programas y presupuestos que se tienen establecidos para tal efecto.

**Artículo 29.** Las dependencias gubernamentales estatales, capacitarán a los servidores públicos que tengan trato directo con periodistas, colaboradoras periodísticas, trabajadores de prensa y medios de comunicación, para que, a



través del conocimiento de esta ley, respeten y protejan el ejercicio de sus labores.

**Artículo 30.** La Secretaría de Trabajo del Estado y la Coordinación General de Comunicación Social del Estado podrán celebrar conjuntamente con los patrones o empleadores que son propietarios o administradores de las empresas periodísticas o de medios de comunicación que operan en la Entidad, los convenios que sean necesarios para que a través de cursos, seminarios o talleres se capacite a las personas para el trabajo de periodistas, colaboradores periodísticos y trabajadores de prensa.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE FIRMAS**

**Artículo 31.** Los periodistas y en su caso los colaboradores periodísticos, trabajadores de prensa y medios de comunicación, son autores, en cuanto a la forma de expresión se refiere, de sus textos originales y de las noticias, reportajes y trabajos, salvaguardando los derechos que pueden corresponder a otros; por tanto, tienen los derechos patrimoniales que el derecho vigente en materia de propiedad intelectual reconoce a los autores.

**Artículo 32.** Las personas periodistas, en cuanto a su forma de expresión, tendrán los derechos patrimoniales y por ende, derecho a percibir las



remuneraciones económicas que al efecto correspondan, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

**Artículo 33.** La cesión de los derechos de explotación en el marco de un contrato de trabajo, se entenderá hecha, en los términos establecidos en la ley de la materia.

**Artículo 34.** Las personas periodistas, colaboradores periodísticos, trabajadores de prensa y medios de comunicación, tienen el derecho a identificar sus trabajos con su nombre o seudónimo profesional, lo que, en términos de la ley de la materia, debe ser respetado, y retirar dicha identificación cuando el trabajo sea modificado de su forma original.

**Artículo 35.** Cuando se reproduzcan total o parcialmente materiales periodísticos de otros medios de comunicación, sea porque éstos hayan sido vendidos o cedidos o porque fueren utilizados como fuente de información, se debe identificar plenamente el medio de donde es tomada dicha información, lo mismo que su autor, en caso de que la publicación original se encuentre firmada, en términos de lo establecido en la ley de la materia.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL**



**Artículo 36.** El Estado garantizará el derecho a la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**Artículo 37.** En caso de encontrarse en situación de riesgo a causa de su profesión, las personas periodistas, colaboradores periodísticos, trabajadores de prensa y medios de comunicación, podrán solicitar a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos contra Periodistas, previa denuncia, la protección de su persona, familia y bienes. La Fiscalía General del Estado tendrá la obligación de atender en forma inmediata las denuncias presentadas e implementar las acciones necesarias para garantizar la seguridad del denunciante.

**Artículo 38.** Cuando se trate de la investigación de un delito cometido contra alguna persona periodista, colaborador periodístico, trabajador de la prensa o medio de comunicación la Fiscalía General del Estado deberá abstenerse de conocer y solicitar a la Fiscalía General de la República que ejerza su facultad de atracción cuando:

I. Existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito haya participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal; o



II. En la denuncia o querrela u otro requisito equivalente, la víctima u ofendido hubiere señalado como probable autor o partícipe a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;

**Artículo 39.** En la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de periodistas, colaboradores periodísticos, trabajadores de prensa y medios de comunicación, la Fiscalía General del Estado se encuentra obligada a ordenar fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas de protección que sean idóneas, cuando estime que existe un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 40.** Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibir al imputado o imputados acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitar al imputado para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Prohibir al imputado o imputados realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;



**VI.** Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

**VII.** Protección policial de la víctima u ofendido;

**VIII.** Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo; y

**IX.** Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes.

**Artículo 41.** En caso de secuestro, privación de la libertad, o cualquier otra conducta que atente contra la vida, integridad, o la libertad de las personas periodistas, el Estado deberá intensificar acciones que lleven a la pronta extinción de la agresión sufrida; siendo su obligación dar seguimiento a este tipo de casos e informar públicamente del resultado de la investigación, excepto cuando la víctima o sus familiares se opongan a la publicación.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN PERIODÍSTICA



**Artículo 42.** El periodista deberá conducirse con ética, apego a la verdad, objetividad y honestidad en todo acto vinculado con el desempeño de su profesión periodística.

**Artículo 43.** Los principios de ética profesional bajo los cuales deben conducirse las personas periodistas, colaboradores periodísticos, trabajadores de la prensa y medios de comunicación son los siguientes:

**I.** Veracidad y exactitud en la información. Los ciudadanos tienen el derecho a recibir una imagen objetiva de la realidad por medio de una información precisa y completa, y de expresarse libremente a través de los diversos medios de comunicación;

**II.** Objetividad. La tarea primordial del periodista es la de proveer el derecho a una información objetiva, situando conscientemente los hechos en su contexto adecuado y con una adhesión honesta a la realidad;

**III.** Responsabilidad. En el periodismo, la información se comprende como un bien social. Esto significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida. El periodista es, por tanto, responsable no sólo frente a los que dominan los medios de comunicación, sino, también, frente a la ciudadanía, tomando en cuenta la diversidad de los intereses sociales, por lo que deben considerar el impacto de su trabajo en la sociedad;



**IV. Integridad.** El papel social del periodista exige que las personas que la ejerzan mantengan un alto nivel de integridad. Esto incluye el derecho del periodista a abstenerse de trabajar en contra de sus convicciones o de revelar sus fuentes de información. Asimismo, los comunicadores deben citar adecuadamente las fuentes y evitar la apropiación indebida de ideas y contenido;

**V. Acceso y Participación de la ciudadanía.** El carácter de la profesión exige, que el periodista favorezca el acceso del público a la información y la participación del público en los medios, lo cual incluye la obligación de la corrección o la rectificación y el derecho de réplica;

**VI. Respeto a la privacidad y a la dignidad humana.** El respeto al derecho de las personas a la vida privada y a la dignidad humana, de conformidad con las disposiciones del derecho internacional y nacional que conciernen a la protección de los derechos y a la reputación del otro;

**VII. Equidad e imparcialidad.** Las personas periodistas deben presentar información equilibrada y justa evitando sesgos y discriminación;



**VIII.** Respeto a la diversidad y la inclusión. Las personas periodistas deben ser sensibles a las diferencias culturales, sociales y personales, evitando estereotipos; y

**IX.** Respeto a valores universales. Las personas periodistas deben promover los valores universales del humanismo, en particular la paz, la democracia, los derechos humanos y el progreso social, respetando el carácter distintivo, el valor y la dignidad de cada cultura. El periodista participa también activamente en las transformaciones sociales orientadas hacia una mejora democrática de la sociedad y contribuye, por el diálogo, a establecer un clima de confianza en las relaciones sociales, de forma que favorezca en todo, la paz, la justicia y el desarrollo del Estado.

**Artículo 44.** Las personas periodistas, sus colaboradores, trabajadores de la prensa y medios de comunicación deben abstenerse de realizar las siguientes conductas:

**I.** Incurrir voluntariamente en error o falsedad de hechos en sus informaciones;

**II.** Adulterar intencionalmente opiniones y declaraciones de terceros;

**III.** Negarse a rectificar debidamente los errores de hecho en que haya podido incurrir al informar sobre personas, sucesos y declaraciones;



**IV.** Adulterar o tergiversar intencionalmente las informaciones con el objetivo de causar daño o perjuicio moral a terceros;

**V.** Invadir la vida privada de las personas; y

**VI.** Ejercer su profesión haciendo apología de cualquier forma de violencia, odio, discriminación o racismo.

## **TÍTULO IV**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 45.** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionarán conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

En la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 5 de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza  
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de  
Regeneración Nacional (MORENA)



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Auriolles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y II del artículo 55 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la calidad del ambiente depende de la vida del planeta, sus recursos y especies, por ello, es que se deben accionar las medidas necesarias para protegerlo; razón por la cual resulta importante, en un primer momento, hacer énfasis en la definición que respecto al ambiente advierte la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual dispone que es "el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y



desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”<sup>1</sup>.

Que asimismo, a manera de contextualización, se considera oportuno recordar que el 28 de junio de 1999 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales a los artículos 4º y 25, el primero para establecer el derecho a un medio ambiente adecuado y sano, mientras que el segundo, para incorporar al Sistema Nacional de Planeación Democrática el principio del desarrollo integral, sustentable y sostenible, cambiando por completo la noción que teníamos sobre el medio ambiente<sup>2</sup>.

Que de esta manera, es que el medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad, en general, por lo cual su defensa y titularidad debe ser reconocida, en lo individual y colectivo.

Que por cuanto hace al acceso de las personas al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el Derecho Mexicano ha ido reconociendo gradualmente que, para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozca los servicios individuales y colectivos, y el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden, en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como a las generaciones futuras.

Que a fin de garantizar el derecho fundamental de gozar de un medio ambiente sano, el Gobierno Mexicano, a través de la Secretaría de

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/inafed/articulos/el-derecho-a-disfrutar-de-un-medio-ambiente-sano-se-relaciona-con-la-responsabilidad-de-proteger-nuestros-recursos-naturales>, consulta realizada a nueve de febrero de dos mil veinticinco.

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/inafed/articulos/el-derecho-a-disfrutar-de-un-medio-ambiente-sano-se-relaciona-con-la-responsabilidad-de-proteger-nuestros-recursos-naturales>, consulta realizada a nueve de febrero de dos mil veinticinco.



Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ha venido trabajando en la construcción de indicadores, para la medición del acceso y el cumplimiento de este derecho, para todas las personas, atendiendo los compromisos de México, en el ámbito internacional<sup>3</sup>.

Que partiendo de lo anterior, es importante señalar que México ha sido pionero en firmar y ratificar diversos tratados internacionales, en materia de medio ambiente (vida silvestre, suelos, recursos genéticos) ya que, como se ha visto, la protección del ambiente y sus recursos incide directamente en una amplia gama de derechos humanos, encontrándose dentro de éstos, los siguientes instrumentos internacionales<sup>4</sup>:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado por México el 11 de marzo de 1993;
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por México el 11 de marzo de 1993;
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, ratificado por México el 3 de abril de 1995;
- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de fecha 7 de septiembre de 2000; y
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, de fecha 15 de diciembre de 2011.

---

<sup>3</sup> <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente>, consulta realizada a nueve de febrero de dos mil veinticinco.

<sup>4</sup> <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente>, consulta realizada a nueve de febrero de dos mil veinticinco.



Que partiendo de esta premisa, no puede pasar desapercibido el hecho de que el medio ambiente sano no sólo implica un derecho que trae consigo la posibilidad de desarrollar una vida digna en la que todo el conjunto de derechos humanos esté plenamente garantizado; sino más bien, el cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de la ciudadanía, pues sólo participando activamente se puede hacer que se nos garantice ese derecho.

Que lo anterior, no quiere decir que solo corresponde a la ciudadanía dicho cuidado y protección, sino que la autoridad también tiene un papel fundamental en el cumplimiento de sus objetivos medioambientales; por ejemplo, le corresponde a los gobiernos municipales, en su ámbito de competencia, impulsar acciones que contribuyan a garantizar ese derecho fundamental para sus habitantes<sup>5</sup>, pero ello no es todo, los tres niveles de gobierno, tienen responsabilidades compartidas con las cuales cumplen el mandato constitucional previsto en el numeral 4º mencionado en líneas anteriores.

Que una herramienta fundamental del Estado, para la transformación de la vida de millones de personas, es la educación, por lo que la misma también ha servido para promover la protección, cuidado, conservación y restauración del medio ambiente, lo que se conoce como "educación ambiental".

Que este tipo de educación no solo sensibiliza sobre los problemas ecológicos, sino que impulsa soluciones innovadoras y acciones colectivas hacia un futuro sostenible; al respecto, el Centro Nacional de Educación Ambiental define el concepto de educación ambiental como "promover una nueva relación de la sociedad humana con su entorno. El fin es procurar a las generaciones actuales y futuras un desarrollo personal y

---

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/inafed/articulos/el-derecho-a-disfrutar-de-un-medio-ambiente-sano-se-relaciona-con-la-responsabilidad-de-proteger-nuestros-recursos-naturales>, consulta realizada a nueve de febrero de dos mil veinticinco.



colectivo más justo, equitativo y sostenible. Todo ello debería garantizar la conservación del soporte físico y biológico sobre el que se sustenta”.

Que por desgracia, los efectos del cambio climático provocan una serie de fenómenos que, aunque tengan lugar, de manera independiente, se entrelazan entre sí creando un escenario ambiental, cuyas consecuencias tienen un alcance global (como, por ejemplo, las migraciones provocadas por las sequías). Debido a esto, los objetivos y metas ligadas a la educación ambiental están sujetas a revisiones constantes, para, entre otras cosas, ampliar iniciativas o redefinir los grupos de interés.

Que la UNESCO, además, que es uno de los principales organismos encargados de impulsar este campo de estudio, definió, en la Carta de Belgrado (1975), los objetivos por los que se rige esta disciplina y muchos de los cuales siguen vigentes en la actualidad<sup>6</sup>:

- Crear conciencia: Transmitir a la sociedad en su conjunto la realidad sobre los problemas reales derivados del cambio climático;
- Crear y difundir conocimiento. Poner a disposición de las personas toda la información disponible, para que éstas puedan formar una opinión propia y crítica de la realidad;
- Fomentar actitudes: Impulsar una serie de valores sociales y un mayor interés y participación activa, en la protección y mejora del ambiente;
- Fomentar aptitudes: Poner a disposición de las personas las capacidades y herramientas necesarias en la resolución de los problemas, de carácter ambiental;

---

<sup>6</sup> <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-la-educacion-ambiental-y-por-que-es-clave-para-la-sostenibilidad/>, consulta realizada a nueve de febrero de dos mil veinticinco.



- Capacidad de evaluación: Proporcionar una evaluación objetiva de las acciones realizadas, en función de lo social, ecológico, político y educativo, para que, de esta manera, sean las y los propios ciudadanos quienes puedan sugerir mejoras a implementar; y
- Fomentar la participación: Animar a las personas a que adquieran la responsabilidad necesaria, para adoptar medidas en la resolución de los problemas ambientales.

Que en este tenor, es que, para lograr un futuro más sostenible, es esencial la puesta en marcha de una serie de acciones, donde las instituciones y la sociedad en general sea partícipe y, por tanto, ello abone a lograr una educación medioambiental, como lo es<sup>7</sup>:

- El acceso a la información, la libertad de asociación y la participación, en ciertas decisiones públicas, asientan un punto de partida, a partir del cual podemos actuar las personas. De esta manera, es posible estar en constante aprendizaje sobre cómo ser más responsables con nuestro entorno;
- La instauración de programas basados, en la educación ambiental, en los sistemas educativos, desde edades tempranas, representa también una gran oportunidad, puesto que se fomentan actitudes y aptitudes que impactarán en el futuro de la sociedad; y
- La colaboración entre instituciones y organizaciones es igualmente relevante, desde las administraciones gubernamentales hasta las regionales o municipales, además que es fundamental, en las entidades públicas y en las privadas, en virtud de que todas y todos los actores son esenciales, para impulsar iniciativas de mejora, para el medioambiente, de manera tangible. De igual forma, cabe destacar que, desde el ámbito laboral, también se puede marcar la

---

<sup>7</sup> <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-la-educacion-ambiental-y-por-que-es-clave-para-la-sostenibilidad/>, consulta realizada a nueve de febrero de dos mil veinticinco.



diferencia, colaborando en la implementación de sistemas de gestión ambiental, que contribuyan, desde un enfoque más respetuoso con el entorno.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa para reformar las fracciones I y II del artículo 55 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la educación ambiental tendrá como finalidad:

- Promover en los programas educativos de los diversos niveles tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos relacionados con el uso y conocimiento de las energías limpias y renovables, así como la promoción del desarrollo sostenible, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias; y
- Establecer un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales y en los medios de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y actitudes orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sostenible, así como la prevención, preservación, protección, conservación y restauración de los recursos naturales.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I y II del artículo 55 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>ARTÍCULO 55</p> <p>La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado:</p> <p>I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales <del>y el</del> desarrollo sustentable, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias; y</p> <p>II. Establecerá un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales y en los medios de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de</p>	<p>ARTÍCULO 55</p> <p>...</p> <p>I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales, <b>uso y conocimiento de las energías limpias y renovables, así como la promoción del</b> desarrollo sustentable <b>y sostenible</b>, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias; y</p> <p>II. Establecerá un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales y en los medios de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de</p>



conducta y actitudes orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable, así como la conservación y restauración de los recursos naturales.	conducta y actitudes orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable <b>y sostenible,</b> así como la <b>prevención, preservación, protección,</b> conservación y restauración de los recursos naturales.
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS  
FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY PARA LA  
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones I y II del artículo 55 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55

...

I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos ecológicos



y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales, **uso y conocimiento de las energías limpias y renovables, así como la promoción del desarrollo sustentable y sostenible**, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias; y

II. Establecerá un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales y en los medios de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y actitudes orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable **y sostenible**, así como la **prevención, preservación, protección, conservación y restauración** de los recursos naturales.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 10 DE FEBRERO DE 2025**

---

**DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLÉS BARROETA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que en muchos países, el cáncer es la segunda causa de muerte en niñas y niños mayores de un año, superada sólo por los accidentes, en este sentido, cabe destacar que, afortunadamente, en los últimos años, se han registrado avances muy importantes en el tratamiento del cáncer infantil; un ejemplo es la leucemia aguda, la cual es una enfermedad que, hasta hace 30 años, era considerada inevitablemente fatal, sin embargo, en la actualidad, siendo el tipo de cáncer más frecuente en la infancia, tiene una sobrevida a 5 años superior al 70%, lo que implica que la mayoría de los pacientes pueden curarse definitivamente<sup>1</sup>.

Que también, se han logrado progresos similares, en el tratamiento de los tumores sólidos, desde que se utilizan, de forma combinada, métodos de

---

<sup>1</sup> <https://www.paho.org/es/temas/cancer-ninez-adolescencia>, consulta realizada a nueve de febrero de dos mil veinticinco.

radioterapia, cirugía y quimioterapia, que han incrementado de manera significativa la supervivencia a largo plazo en los tumores infantiles.

Que las y los niños son diferentes que las personas adultas por lo que, de manera general, es importante, tomar acción cuando se detecta cualquier signo o síntoma diferente de lo normal, siendo la detección temprana un factor determinante, más aún si tomamos en cuenta los siguientes datos y cifras<sup>2</sup>:

- El cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niñas, niños y adolescentes, en todo el mundo; tan es así que cada año se diagnostica cáncer a aproximadamente 274 mil niñas y niños, de 0 a 19 años;
- En América Latina y el Caribe, se estima que alrededor de 30 mil niñas, niños y adolescentes, que son menores de 19 años, resultarán afectados por el cáncer anualmente; falleciendo casi 10 mil a causa de esta enfermedad;
- El cáncer infantil comprende numerosos tipos de tumores diferentes, que se desarrollan en este grupo de población, encontrándose entre los tipos más comunes la leucemia, el cáncer cerebral, el linfoma y los tumores sólidos, como el neuroblastoma y el tumor de Wilms;
- Por lo general, en el cáncer infantil no existe la prevención primaria, ni detección, mediante cribado;
- En los países de ingresos altos, más del 80% de las y los niños afectados de cáncer se curan pero, en muchos países de ingresos medianos y bajos, la tasa de curación es de aproximadamente el 20%;
- Las defunciones evitables, debidas a los cánceres infantiles, en los países de ingresos medianos y bajos se producen a consecuencia de la falta de diagnóstico, los diagnósticos incorrectos o tardíos, las dificultades para acceder a la atención sanitaria, el abandono del tratamiento, la muerte por toxicidad y las mayores tasas de recidivas; y
- El impacto del cáncer infantil se traduce en años de vida perdidos, en mayores desigualdades y en dificultades económicas.

---

<sup>2</sup> <https://www.paho.org/es/temas/cancer-ninez-adolescencia>, consulta realizada a nueve de febrero de dos mil veinticinco.



Que por otro lado, la Organización Mundial de la Salud señala que el cáncer es una de las principales causas de mortalidad en la infancia y la adolescencia. En este sentido, es que la probabilidad de que una o un niño sobreviva ante un diagnóstico de cáncer, depende del país en el que viva, en virtud de que en los países de ingreso alto, más del 80% de las y los niños afectados de cáncer se curan pero, en muchos países de ingreso bajo o mediano, se curan menos del 30%<sup>3</sup>.

Que aunque por lo general el cáncer infantil no puede prevenirse ni detectarse por cribado, la mayoría de los cánceres infantiles pueden curarse con medicamentos genéricos u otros tipos de tratamiento, como cirugía y radioterapia.

Que las menores tasas de supervivencia, en los países de ingresos bajos o medianos, pueden explicarse por un diagnóstico tardío, la incapacidad para efectuar un diagnóstico preciso, la falta de acceso a tratamientos, el abandono del tratamiento, la muerte por toxicidad (efectos secundarios de la medicación) y recidivas evitables. La mejora del acceso a la atención oncológica infantil, en particular a tecnologías y medicamentos esenciales, genera que sea viable el mejoramiento de las tasas de supervivencia, en todos los entornos, independientemente del nivel de ingreso.

Que asimismo, la Organización Mundial de la Salud señala que el cáncer afecta a personas de todas las edades y puede surgir, en cualquier parte del cuerpo, debido a que empieza con un cambio genético, en una sola célula, la que luego prolifera hasta dar lugar a una masa (o tumor), invadiendo otras partes del organismo y, en ausencia de tratamiento, va causando daños hasta provocar la muerte.

Que a diferencia de lo que ocurre con el cáncer en las personas adultas, se desconocen las causas de la mayoría de los casos de cáncer infantil, no obstante que se han realizado muchos estudios para tratar de determinarlas, sin embargo, la realidad es que a esas edades hay muy pocos cánceres causados, ya sea por factores ambientales o ligados al modo de vida.

Que de esta manera, es que las medidas de prevención del cáncer en las y los niños deben centrarse en los comportamientos que impedirán que más adelante, cuando sean personas adultas, sufran cánceres prevenibles.

---

<sup>3</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children>, consulta realizada a nueve de febrero de dos mil veinticinco.

Que algunas infecciones crónicas, como las debidas al VIH, el virus de Epstein-Barr o al parásito del paludismo, constituyen factores de riesgo de cáncer infantil, teniendo estos factores especial relevancia, en los países de ingreso bajo o mediano, además que hay otras infecciones que pueden elevar la probabilidad de que las y los niños padezcan cáncer en la edad adulta, por lo que es importante vacunarles (contra la hepatitis B, para prevenir el cáncer hepático y contra el virus del papiloma humano, para prevenir el cáncer cervicouterino) y, en consecuencia, aplicar otras medidas, como la detección precoz o el tratamiento de infecciones crónicas que pueden desembocar en cáncer<sup>4</sup>.

Que según se desprende de los datos actuales, alrededor de un 10% de las y los niños que padecen cáncer tienen una predisposición de carácter genético, por ello, es necesario investigar más a fondo para conocer los factores que influyen en la aparición de cáncer en las y los niños.

Que por lo que hace a nuestro país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública, en México, el cáncer infantil es la primera causa de muerte por enfermedad, en niñas y niños de 5-14 años, y la sexta, en niñas y niños menores de cinco, y representa casi el 70% de la carga total de cáncer en estos grupos de edad<sup>5</sup>.

Que comparado con las enfermedades neoplásicas, que se presentan en las personas adultas, el cáncer en la infancia y adolescencia representa una proporción baja de todos los cánceres (5%), sin embargo, esta enfermedad representa una de las principales causas con mayor número de años de vida potencialmente perdidos.

Que tan solo la leucemia linfoblástica aguda es el cáncer más común en niñas, niños y adolescentes mexicanos y las estimaciones de supervivencia global a 5 años varían entre 40 y 60%; además, la leucemia es la causa de 1.24% de los años vividos con discapacidad en niñas y niños de 5 a 14 años<sup>6</sup>.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa para reformar las fracciones XVIII y XIX y adicionar la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla,

---

<sup>4</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children>, consulta realizada a nueve de febrero de dos mil veinticinco.

<sup>5</sup> <https://www.insp.mx/avisos/15-de-febrero-dia-internacional-del-cancer-infantil>, consulta realizada a nueve de febrero de dos mil veinticinco.

<sup>6</sup> <https://www.insp.mx/avisos/15-de-febrero-dia-internacional-del-cancer-infantil>, consulta realizada a nueve de febrero de dos mil veinticinco.



con la finalidad de estipular que le corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, coordinarse a fin de establecer medidas para la prevención, detección, atención y control de enfermedades no transmisibles, como la diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, cáncer, entre otras.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XVIII y XIX y de adición de la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>ARTÍCULO 45</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, y</p> <p>XIX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud.</p>	<p>ARTÍCULO 45</p> <p>...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;</p> <p>XIX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios, de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud; y</p> <p><b>XX. Establecer medidas para la prevención, detección, atención y control de enfermedades no transmisibles, como la diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, cáncer, entre otras.</b></p>



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones XVIII y XIX y se **ADICIONA** la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45

...

I. a XVII. ...

XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XIX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud; y

**XX. Establecer medidas para la prevención, detección, atención y control de enfermedades no transmisibles, como la diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, cáncer, entre otras.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 10 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE**  
**MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**



**Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura**  
Honorable Congreso del Estado de Puebla

---

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 60 de la Ley Estatal de Salud; las fracciones XVIII y XIX del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; las fracciones XII y XIII del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y se adicionan las fracciones VIII al artículo 60 de la Ley Estatal de Salud; la XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y la XIV al artículo 17 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que nuestro máximo ordenamiento jurídico en México dispone en su artículo 4° que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, lo que significa que gozarán de los mismos derechos, oportunidades y obligaciones sin importar el género.

Que en ese tenor, nuestro país es parte de los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres, los cuales han marcado la pauta para la elaboración de las políticas públicas nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como para la implementación de diversas leyes que



**Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura**  
Honorable Congreso del Estado de Puebla

---

integran el marco jurídico para enfrentar el fenómeno de la discriminación y la violencia de género.

Que además la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Que a pesar de contar con un marco jurídico al respecto, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del Estado moderno, ya que históricamente la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente de manera discriminatoria, circunstancia que, en algunos casos, aún persiste a pesar de que las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres son iguales y por tanto tienen los mismos derechos.<sup>1</sup>

Que en ese sentido, es de suma importancia que las familias y sus integrantes se distribuyan el trabajo de manera justa entre todas y todos, ya que involucrar a los hombres y niños en las tareas domésticas y en el cuidado de las y los familiares es una respuesta ante la tradicional e injusta división de tareas que han enfrentado las mujeres a lo largo de la historia.

Que cuando no hay corresponsabilidad familiar, las tareas del hogar recaen exclusivamente en las mujeres, quienes se enfrentan a múltiples desventajas como es la doble y triple jornada laboral, o impedimentos para ascender y desarrollarse profesionalmente.

Que por ello, es fundamental fomentar la participación equitativa entre familiares en las tareas hogareñas, a fin de armonizar dichos espacios. Además, la colaboración de

---

<sup>1</sup> <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>, consulta realizada el 25 de noviembre de 2024.



**Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura**  
Honorable Congreso del Estado de Puebla

---

madres y padres de familia, constituye un aprendizaje de gran relevancia para sus hijas e hijos. De esta manera, las nuevas generaciones adoptarán estilos de convivencia más equitativos y saludables para todas y todos.<sup>2</sup>

Que la desigualdad de género es un tema que debe atenderse y ejecutarse a través de distintas acciones para reducir esa brecha, pues un claro ejemplo de este tipo de situaciones que aún existen en nuestra sociedad, es el rol asignado únicamente a las mujeres para el cuidado de menores de edad; a pesar de que el trabajo del cuidado, crianza, educación y desarrollo de las y los infantes compete tanto a la madre y al padre, ya que ambos son pilares importantes para el desarrollo de las y los menores.

Que es importante resaltar que cuando un padre realiza las tareas compartidas en el hogar, aumenta el vínculo con la y el menor, además de acuerdo con la Guía de Paternidad Activa para Padres elaborada por la UNICEF ser un padre activo y cuidar de su hija o hijo es compartir con la madre las tareas de cuidado y las tareas domésticas, lo que influye positivamente en el desarrollo y bienestar de sus hijas e hijos en diversas áreas.<sup>3</sup>

Que en la actualidad es muy común observar que en los sanitarios para mujeres de establecimientos tanto públicos como privados, se encuentren instalados cambiadores de pañales, caso contrario con los sanitarios para hombres, lo que evidencia una clara desigualdad de género, toda vez que ellos igualmente son cuidadores de infantes.

Que en razón de lo anterior resulta prioritario combatir dichas desigualdades, pues con pequeñas acciones como implementar la colocación de cambiadores de bebés en los sanitarios tanto para mujeres como para hombres, se busca garantizar la seguridad, comodidad e higiene de las y los menores, así como también reducir los estereotipos impuestos por la sociedad únicamente para las madres y buscar que los hombres

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/sre/articulos/corresponsabilidad-familiar>, consulta realizada el 25 de noviembre de 2024.

<sup>3</sup> [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unicef.org/chile/media/1126/file/guia\\_de\\_paternidad\\_activa\\_para\\_padres.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unicef.org/chile/media/1126/file/guia_de_paternidad_activa_para_padres.pdf), consulta realizada el 25 de noviembre de 2024.



**Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura**  
Honorable Congreso del Estado de Puebla

---

también atiendan su rol en los cuidados de sus hijas e hijos, sin encontrarse con las dificultades de no tener un lugar adecuado, lo que les impida ejercer una paternidad activa.

Que ante la importancia de dicha situación, en el Congreso de la Unión se han presentado diversas iniciativas en la materia, destacando incluso las presentadas por integrantes de la bancada del Partido Verde Ecologista de México; asimismo, por cuanto hace a nuestro Estado, durante la LXI Legislatura del Congreso del Estado, las entonces Diputadas Mónica Rodríguez Della Vecchia y Lidia Karely Ocaña Madrid, presentaron sus respectivas propuestas de exhortos con la finalidad de que en el Estado se implemente un programa para que en los establecimientos en los que se presten servicios se instalen cambiadores para las y los bebés en los baños de hombres, y con ello dar cumplimiento al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Que con base en lo que ha sido señalado, presento esta iniciativa que tiene como fin **reformular** las fracciones VI y VII del artículo 60 de la Ley Estatal de Salud; las fracciones XVIII y XIX del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; las fracciones XII y XIII del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y **adicionar** la fracciones VIII al artículo 60 de la Ley Estatal de Salud; la XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y la XIV al artículo 17 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; con la finalidad de impulsar y asegurar que en todos los establecimientos de servicio público y privado, se instalen cambiadores de pañales en sanitarios de mujeres y hombres, garantizando la comodidad, privacidad e higiene de las personas usuarias.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta legislativa, en el cuadro comparativo siguiente:



**Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura**  
Honorable Congreso del Estado de Puebla

<b>LEY ESTATAL DE SALUD.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>ARTÍCULO 60</b></p> <p>Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Programas dirigidos a padres solteros dedicados al cuidado de sus hijos con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional saludable de los menores, haciendo valer el derecho a la igualdad de género; y</p> <p>VII. Programas para la ampliación de la cobertura del servicio de guarderías y/o centro de desarrollo infantil y las demás que coadyuven a la salud materno-infantil-</p>	<p><b>ARTÍCULO 60</b></p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Programas dirigidos a padres solteros dedicados al cuidado de sus hijos con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional saludable de los menores, haciendo valer el derecho a la igualdad de género;</p> <p>VII. Programas para la ampliación de la cobertura del servicio de guarderías y/o centro de desarrollo infantil y las demás que coadyuven a la salud materno-infantil; <b>y</b></p> <p><b>VIII. La instalación de cambiadores de pañales en sanitarios de mujeres y hombres en los centros de trabajo de los sectores público y privado, garantizando la comodidad, privacidad e higiene de las personas usuarias.</b></p>



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura  
Honorable Congreso del Estado de Puebla

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 45</b></p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva; y</p> <p>XIX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud-</p>	<p><b>ARTÍCULO 45</b></p> <p>...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;</p> <p>XIX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y</p> <p><b>XX. Impulsar y asegurar la instalación de cambiadores de pañales en sanitarios de mujeres y hombres en todos los establecimientos de servicio público y privado, garantizando la comodidad, privacidad e higiene de las personas usuarias.</b></p>



**Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura**  
Honorable Congreso del Estado de Puebla

<b>LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>ARTÍCULO 17</b></p> <p>Las dependencias y entidades, elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación estatal y municipal del desarrollo considerando:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo; y</p> <p>XIII. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas, y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás análogos para las personas con discapacidad, que se emitan con ese objeto-</p>	<p><b>ARTÍCULO 17</b></p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;</p> <p>XIII. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas, y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás análogos para las personas con discapacidad, que se emitan con ese objeto; <b>y</b></p> <p><b>XIV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad a espacios destinados como cambiadores de pañales en los sanitarios de mujeres y hombres, garantizando la</b></p>



**Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura**  
Honorable Congreso del Estado de Puebla

	<b>comodidad, privacidad e higiene de las personas usuarias.</b>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

**PRIMERO.** - Se **REFORMAN** las fracciones VI y VII y se **ADICIONA** la fracción VIII al artículo 60 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 60**

...

I a V. ...

VI. Programas dirigidos a padres solteros dedicados al cuidado de sus hijos con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional saludable de los menores, haciendo valer el derecho a la igualdad de género;



**Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura**  
Honorable Congreso del Estado de Puebla

---

VII. Programas para la ampliación de la cobertura del servicio de guarderías y/o centro de desarrollo infantil y las demás que coadyuven a la salud materno-infantil; y

**VIII. La instalación de cambiadores de pañales en sanitarios de mujeres y hombres en los centros de trabajo de los sectores público y privado, garantizando la comodidad, privacidad e higiene de las personas usuarias.**

**SEGUNDO.** - Se **REFORMAN** las fracciones XVIII y XIX y se **ADICIONA** la fracción XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 45**

...

I a XVII. ...

XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XIX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y

**XX. Impulsar y asegurar la instalación de cambiadores de pañales en sanitarios de mujeres y hombres en todos los establecimientos de servicio público y privado, garantizando la comodidad, privacidad e higiene de las personas usuarias.**

**TERCERO.** - Se **REFORMAN** las fracciones XII y XIII y se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 17**

...

I a XI. ...



**Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura**  
Honorable Congreso del Estado de Puebla

---

XII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;

**XIII.** Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas, y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás análogos para las personas con discapacidad, que se emitan con ese objeto; **y**

**XIV.** Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad a espacios destinados como cambiadores de pañales en los sanitarios de mujeres y hombres, garantizando la comodidad, privacidad e higiene de las personas usuarias.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 10 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. JAIME NATALE URANGA**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO  
EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA  
REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE.**

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 41 BIS, 41 TER Y 41 QUÁTER DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.**



INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO  
EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA  
REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley, reformas o decretos, a fin de impulsar una iniciativa de reforma que permita impulsar y promover el turismo gastronómico en los municipios de la zona metropolitana de la entidad, es que presento la **INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 41 BIS, 41 TER Y 41 QUÁTER DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**, lo anterior considerando que el Estado de Puebla ha experimentado un constante y evidente incremento en el turismo, lo cual representa una oportunidad invaluable para potenciar la economía local y la competitividad del sector turístico. En este contexto, la gastronomía tradicional poblana, como parte del patrimonio cultural inmaterial, se presenta como un atractivo clave que debe ser fortalecido y promovido para contribuir al desarrollo económico del Estado y la generación de empleos en las comunidades locales.

En los Municipios que conforman la zona metropolitana del Estado de Puebla, la gastronomía es uno de los principales elementos que definen la identidad y tradición cultural de sus habitantes. Sin embargo, la falta de una estrategia integral que impulse y promueva de manera adecuada el turismo gastronómico ha limitado el aprovechamiento de este recurso como motor de desarrollo económico.



INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO  
EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA  
REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

En ese sentido, ONU Turismo define al turismo gastronómico como "un tipo de actividad turística que se caracteriza porque el viajero experimente durante su viaje actividades y productos relacionados con la gastronomía del lugar. Además de las experiencias culinarias auténticas, tradicionales y/o innovadoras, el turismo gastronómico también puede incluir otro tipo de actividades, como visitar productores locales, participar en festivales gastronómicos o asistir a clases de cocina." Con esta definición quedan bastante claras las áreas que abarca el turismo gastronómico y su potencial contribución al desarrollo local y regional, en especial a las comunidades rurales que ofrecen productos de la mejor calidad, o en su caso a zonas comerciales de municipios que requieren de esta promoción.

Este concepto trasciende más allá de la idea de viajar solo por comer, y sumerge al turista en una experiencia donde puede conectarse profundamente con todo el proceso de elaboración de los platillos, desde la obtención de la materia prima hasta la interacción con quienes las producen. En definitiva, representa una forma de enaltecer el producto local y de desarrollar un sello de identidad que fácilmente puede diferenciar un destino turístico de otras competencias.

Por su parte, la Organización Mundial del Turismo define al turismo gastronómico como un tipo de actividad turística que se caracteriza por el hecho de que la experiencia del visitante cuando viaja está vinculada con la comida y con



INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO  
EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA  
REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

productos y actividades afines. Además de experiencias gastronómicas auténticas, tradicionales o innovadoras, el turismo gastronómico puede implicar también otras actividades afines, tales como la visita a productores locales, la participación en festivales gastronómicos y la asistencia a clases de cocina.

De cara a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, propuestos por la ONU en la Agenda 2030, el turismo gastronómico se esfuerza por mantener la sostenibilidad de sus operaciones, atendiendo a la práctica de estrategias que no impliquen, bajo ningún motivo, incidencias negativas sobre la economía o la sociedad. En este sentido, el turismo gastronómico aboga por la realización constante de estudios concretos, que permitan analizar el comportamiento de los destinos turísticos, así como también el impacto económico y ambiental de estas actividades en diversos territorios. Así mismo, se establecen planes específicos en los destinos turísticos donde el crecimiento y la demanda son muy amplios, lo que permite que la competencia en cada territorio continúe garantizando condiciones óptimas para el desarrollo de la sociedad. Por ello, la Agenda 2030 empodera al turismo gastronómico sostenible, reconociendo que es un tipo de turismo que se basa en la preservación del patrimonio cultural y natural de un destino. Es por lo cual que el turismo gastronómico y el turismo sostenible son dos de los sectores que se alinean con los objetivos de la Agenda 2030.



## INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ante esta realidad, los destinos y empresas turísticas buscan recursos y elementos que les permitan evolucionar de forma sostenible. En este sentido, han encontrado en el fomento del turismo gastronómico un aliado para favorecer la gestión turística sostenible. Los motivos que apoyan esta realidad son numerosos, pero el principal es que el turismo gastronómico fomenta el equilibrio entre los tres grandes ámbitos de la sostenibilidad. En primer lugar, una buena estrategia de turismo gastronómico favorece el consumo de productos de proximidad y productos de temporada, evitando así los intermediarios y acortando la cadena de distribución, hechos que aportan un mayor beneficio a los productores locales y empresas regionales del sector.

Además, al ser una actividad transversal, maximiza la distribución de estos beneficios derivados del turismo en las comunidades receptoras y empodera a todos los participantes de la cadena de valor gastronómica, aspecto que refuerza la identidad y el sentido de pertenencia, preservando la autenticidad del lugar. Es por ello que resulta importante contar con un Plan Estratégico de Turismo Gastronómico, para poner en marcha el valor de los productos de alimentos locales, a fin de favorecer e impulsar la economía del lugar.

Siguiendo esta misma línea, el turismo gastronómico contribuye muy positivamente a la conservación del patrimonio cultural, tradiciones, fiestas y folklore, así como



INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO  
EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA  
REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

historias vinculadas con los productos locales, elementos inmateriales que favorecen la creación de un relato de marca, impulsándose las marcas turísticas o promoción de los pueblos mágicos. Es por ello que resulta indispensable tener un Plan Estratégico de Turismo Gastronómico en los Municipios de la Zona Metropolitana de Puebla.

Es vital destacar que, a nivel internacional, en el último Foro Mundial de Turismo Gastronómico realizado por la Organización Mundial de Turismo, se lanzó una **Guía Para el Desarrollo del Turismo Gastronómico**, alineado al **Plan Estratégico de Turismo Gastronómico**, que ha sido adoptado por instituciones y gobiernos, para impulsar un modelo de gobernanza con liderazgo, transparente y participativo, a fin de impulsar el sector turístico y gastronómico. El objetivo es contar con una herramienta práctica para apoyar a los destinos que requieran potencialización, a través de la emisión de una serie de recomendaciones que permita empoderar a los destinos turísticos, facilitándoles los conocimientos necesarios e indicándoles los procesos adecuados para su promoción y desarrollo.

El primer paso es lograr la identificación de productos de la gastronomía local que tengan mayor potencial y desarrollarlos, algo que puede conseguirse a través de visitas guiadas. De la misma manera, es importante definir una estrategia de marca y un plan de promoción y apoyo a la comercialización del nuevo destino,



INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO  
EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA  
REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

consistentes en campañas publicitarias o mediáticas de turismo gastronómico, del lugar o lugares que se van a promocionar.

Otra de las recomendaciones pasa por la aplicación de las tecnologías, que también juegan un papel importante en el desarrollo del turismo gastronómico. En este ámbito es importante potenciar los recursos turísticos a través de la puesta en marcha de aplicaciones móviles y la publicación en redes sociales. Para ello es necesario fomentar el uso de tecnología aplicada al marketing turístico, la personalización y el desarrollo de contenidos audiovisuales de calidad, lo cual es altamente recomendable, previendo la realización de campañas publicitarias o mediáticas que vayan acompañadas y dotadas de alta tecnología, así como la implementación de un marketing de turismo gastronómico de primer nivel.

Entre las recomendaciones de la **Guía Para el Desarrollo del Turismo Gastronómico** de la Organización Mundial de Turismo, para impulsar el turismo gastronómico se encuentran:

- **Impulsar un modelo de gobernanza con liderazgo, transparente y participativo, orientado a la planificación y la gestión del turismo gastronómico.** En este sentido recomienda crear un plan estratégico de desarrollo con una agenda a mediano y corto plazo, fomentando la



INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO  
EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA  
REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

participación de todos los sectores interesados y alineado con los planes de desarrollo sostenible;

- **Buscar el reconocimiento de la gastronomía local como patrimonio cultural**, potencializando la identidad culinaria, los productos locales y la gastronomía del destino turístico;
- **Aplicar mejoras en el espacio de recibimiento para el turismo gastronómico.** Esto incluye la remodelación y recuperación de espacios públicos, sitios emblemáticos y otros lugares donde se desenvolverá el turista;
- **Estimular la creación y desarrollo de productos y experiencias de turismo gastronómico**, capaces de atraer turistas y posicionar al territorio como un destino gastronómico;
- **Promover la competitividad** entre los miembros de la cadena de valor, con base en la excelencia del turista;
- **Desarrollar mecanismos de inteligencia** que permitan conocer al turista gastronómico y analizar las dinámicas y funcionamiento del destino turístico;
- **Diseñar un plan de marketing gastronómico**, promoviendo y apoyando la comercialización del turismo gastronómico; y
- **Promover el turismo gastronómico como herramienta para avanzar en la sostenibilidad del destino**, contribuyendo a las estrategias de desarrollo sostenible.



**INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO  
EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA  
REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

En Puebla, existe una intensa ruta gastronómica o ruta culinaria que suele ser acompañada de un paseo por el Centro Histórico, mercados típicos y visita a restaurantes o bares destacados del lugar, el cual incluye, además, un repaso por las costumbres más importantes de la cocina poblana. **La gastronomía de Puebla es una de las más diversas y exquisitas de México.** Puebla ha proporcionado a México su platillo más tradicional: El mole Poblano.

En ese sentido, cabe destacar que Puebla ha sido premiada como Destino Turístico y Gastronómico Mundial, junto con las rutas de los pueblos mágicos, por su diversa gastronomía y la vocación turística de sus municipios. Es por ello que, a fin de consolidar a Puebla y los Municipios que conforman la Zona Metropolitana como destinos turísticos de primer orden, es necesario reformar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con el objetivo de incluir dentro de los esfuerzos de promoción turística una atención especial al turismo gastronómico, lo cual permitirá, entre otras cosas, la creación de productos turísticos basados en la gastronomía, el fortalecimiento de la oferta culinaria local y el impulso de la competitividad de los destinos turísticos.

**INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO EN LOS  
MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 41  
BIS, 41 TER Y 41 QUÁTER DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**



INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO  
EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA  
REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 41 Bis.</b> El turismo gastronómico es el traslado de visitantes al Estado con la finalidad de participar en eventos gastronómicos, búsqueda de restaurantes o lugares específicos para la degustación de alimentos típicos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 41 Bis.</b> El turismo gastronómico es un tipo de actividad turística que se caracteriza porque el viajero experimente durante su viaje actividades y productos relacionados con la gastronomía del lugar, visitando productores locales, participando en festivales gastronómicos o asistir a clases de cocina, degustación de alimentos y bebidas típicas o tradicionales, entre otros relacionados.</p>
<p><b>ARTÍCULO 41 Ter.</b> La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverán el turismo gastronómico a nivel nacional e internacional, como una atracción turística de nuestro Estado e implementarán programas que impulsen el desarrollo del mismo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 41 Ter.</b> La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverán el turismo gastronómico a nivel nacional e internacional, como una atracción turística de nuestro Estado, <b>de manera especial el concerniente a los Municipios que conforman la Zona Metropolitana</b>, impulsando programas que impulsen el desarrollo <b>del Estado</b>.</p>



INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO  
EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA  
REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

**ARTÍCULO 41 Quáter.** La Secretaría deberá establecer los mecanismos de coordinación y participación con autoridades municipales que favorezcan el desarrollo del turismo gastronómico y promoverá la capacitación a los prestadores de servicios turísticos, con el propósito de buscar la calidad en el sector.

**ARTÍCULO 41 Quáter.** La Secretaría deberá establecer los mecanismos de coordinación y participación con autoridades municipales que favorezcan el desarrollo del turismo gastronómico y promoverá la capacitación a los prestadores de servicios turísticos, con el propósito de buscar la calidad en el sector.

Al efecto, la Secretaría, en coordinación con los Municipios que conforman la Zona Metropolitana, promoverá el turismo gastronómico, a través del "Plan Estratégico de Turismo Gastronómico para los Municipios de la Zona Metropolitana", así como de la "Guía para el desarrollo del Turismo Gastronómico de los Municipios de la Zona Metropolitana".

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano



**INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO  
EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA  
REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

**INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO EN LOS  
MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 41  
BIS, 41 TER Y 41 QUÁTER DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

Se reforman los artículos 41 Bis, 41 Ter y 41 Quáter de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 41 Bis.** El turismo gastronómico es un tipo de actividad turística que se caracteriza porque el viajero experimente durante su viaje actividades y productos relacionados con la gastronomía del lugar, visitando productores locales, participando en festivales gastronómicos o asistir a clases de cocina, degustación de alimentos y bebidas típicas o tradicionales, entre otros relacionados.

**ARTÍCULO 41 Ter.** La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverán el turismo gastronómico a nivel nacional e internacional, como una atracción turística de nuestro Estado, **de manera especial el concerniente a los Municipios que conforman la Zona Metropolitana**, impulsando programas que impulsen el desarrollo **del Estado**.



**INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO  
EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA  
REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 41 Quáter.** La Secretaría deberá establecer los mecanismos de coordinación y participación con autoridades municipales que favorezcan el desarrollo del turismo gastronómico y promoverá la capacitación a los prestadores de servicios turísticos, con el propósito de buscar la calidad en el sector.

Al efecto, la Secretaría, en coordinación con los Municipios que conforman la Zona Metropolitana, promoverá el turismo gastronómico, a través del "Plan Estratégico de Turismo Gastronómico para los Municipios de la Zona Metropolitana", así como de la "Guía para el desarrollo del Turismo Gastronómico de los Municipios de la Zona Metropolitana".

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** El "Plan Estratégico de Turismo Gastronómico para los Municipios de la Zona Metropolitana", así como la "Guía para el desarrollo del Turismo Gastronómico



**INICIATIVA PARA IMPULSAR Y PROMOVER EL TURISMO GASTRONÓMICO  
EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA  
REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**

de los Municipios de la Zona Metropolitana", deberán quedar implementados a partir del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**Heroica Puebla de Zaragoza, a 08 de febrero de 2025.**

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**

**REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS**



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción II del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio fundamental incluye a las personas con discapacidad, quienes deben ser respetadas y protegidas en sus derechos, garantizando su inclusión y participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México, obliga a los Estados parte a garantizar que las personas con discapacidad gocen de los



mismos derechos que las demás, eliminando las barreras físicas, sociales y actitudinales que obstaculizan su plena participación en la sociedad.

El artículo 9 de dicha Convención hace hincapié en la importancia de la accesibilidad, que debe ser promovida por los Estados para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la vida pública y privada, y establece que se debe asegurar la igualdad de oportunidades en todas las dimensiones de la vida cotidiana.

Además, la Ley General de Personas con Discapacidad en México precisa que las políticas públicas deben garantizar la inclusión plena de las personas con discapacidad en áreas como salud, educación, trabajo, transporte y cultura. Estos marcos legales y convencionales conforman la base jurídica que obliga al Estado mexicano y a sus entidades federativas a crear políticas inclusivas que favorezcan la integración de las personas con discapacidad en todos los sectores de la sociedad.

En el ámbito de Puebla, la situación de las personas con discapacidad sigue siendo un tema central. Aunque existen esfuerzos por parte de las autoridades y de la sociedad civil para mejorar la calidad de vida de este sector de la población, las personas con discapacidad continúan enfrentando importantes barreras para acceder a servicios esenciales como la salud, la educación, el empleo y para participar activamente en la vida pública.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), un porcentaje significativo de la población en Puebla vive con alguna discapacidad, sin embargo, muchas de estas personas no cuentan con las condiciones necesarias para acceder de manera efectiva a los servicios que requieren.

Las barreras arquitectónicas, la falta de formación y sensibilización en diversos ámbitos de la sociedad, y la escasa implementación de políticas públicas inclusivas siguen siendo obstáculos importantes para la plena integración de las personas con discapacidad. Por



ejemplo, la infraestructura de transporte y edificios públicos no siempre es accesible, lo que dificulta la movilidad de las personas con discapacidad, limitando su acceso a actividades cotidianas como el trabajo, la educación o el esparcimiento.

En términos educativos, muchos sistemas escolares no cuentan con los recursos necesarios para ofrecer educación inclusiva, lo que perpetúa la exclusión de los estudiantes con discapacidad. En cuanto al empleo, la falta de oportunidades y la discriminación laboral son problemas persistentes, ya que muchas personas con discapacidad no tienen acceso a trabajos dignos ni a condiciones laborales adecuadas. Esta situación refleja la necesidad urgente de integrar la atención y prevención de las discapacidades en las políticas públicas del estado, asegurando un enfoque inclusivo en cada una de las acciones que se tomen.

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla ha sido una herramienta importante para promover el bienestar de diversos sectores de la población vulnerable. Sin embargo, la ley no ha abordado de manera explícita la situación de las personas con discapacidad de forma integral, ni ha reconocido la prevención y atención de las discapacidades como un tema prioritario dentro de las políticas sociales del estado. Aunque se incluyen programas orientados a la salud y bienestar de la población en general, la ley no contempla de manera detallada y específica las medidas necesarias para garantizar la inclusión social, educativa, laboral y cultural de las personas con discapacidad. Además, las políticas públicas existentes carecen de un enfoque transversal que articule los esfuerzos del gobierno en diferentes áreas como la infraestructura, el empleo, la educación y la accesibilidad, lo cual limita la efectividad de las mismas. Como resultado, las personas con discapacidad siguen siendo uno de los grupos más vulnerables, sin acceso a servicios y oportunidades en condiciones de igualdad con el resto de la población.



La reforma a la Ley de Desarrollo Social de Puebla que se plantea, propone incluir de manera explícita la prevención y atención de las discapacidades como un tema prioritario dentro de los programas de desarrollo social del estado.

Esta modificación en la legislación tiene como propósito garantizar que las políticas públicas estatales sean más inclusivas, respondiendo a las necesidades específicas de las personas con discapacidad y promoviendo su integración en todos los ámbitos de la vida. La reforma incluiría, por un lado, la implementación de programas preventivos en salud para evitar la discapacidad o mitigar sus efectos, y por otro, el fortalecimiento de los programas de atención para personas con discapacidad, con un enfoque integral que contemple no solo la atención médica, sino también la creación de infraestructura accesible, la implementación de sistemas educativos inclusivos y el fomento a la inclusión laboral. Con esta reforma, se busca garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a los mismos derechos y oportunidades que el resto de la población, sin ser objeto de discriminación ni exclusión.

La incorporación de la prevención y atención de las discapacidades en la Ley de Desarrollo Social del Estado permitirá crear un marco normativo más claro y coherente que articule las acciones del gobierno estatal en diferentes áreas para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad. Este enfoque integral implicaría una colaboración más estrecha entre los sectores de salud, educación, trabajo y transporte, de manera que las políticas públicas no sean aisladas, sino que trabajen de forma conjunta para generar un entorno accesible y favorable para este grupo. La reforma también permitirá que el gobierno estatal asuma su responsabilidad de manera más efectiva, con la creación de mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas implementados, lo que facilitará la medición del impacto y el ajuste de las políticas públicas conforme a las necesidades reales de la población con discapacidad.



Además, la reforma a la Ley de Desarrollo Social fomentará la sensibilización de la sociedad sobre los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de su inclusión. Se incluirían campañas de concientización en torno a la discapacidad y la eliminación de los prejuicios y estigmas sociales que perpetúan la exclusión de este grupo. La ley reformada también incentivaría la participación activa de las personas con discapacidad en la vida política, económica y cultural del estado, promoviendo su integración en el ámbito laboral a través de incentivos a empresas que contraten personas con discapacidad y estableciendo mecanismos para el acceso a empleos formales. Asimismo, se impulsaría el acceso a servicios educativos inclusivos y accesibles, que permitan a los estudiantes con discapacidad desarrollarse en igualdad de condiciones que sus compañeros.

La finalidad de la reforma propuesta es establecer en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla que la prevención y atención de las discapacidades sea un tema prioritario en las políticas públicas del estado.

Con esta reforma, el Estado de Puebla no solo dará cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales, sino que también avanzará hacia la construcción de una sociedad más equitativa, justa e inclusiva, donde las personas con discapacidad puedan acceder a una vida plena y digna, sin limitaciones ni discriminación. Esto contribuirá al bienestar general del estado y a la consolidación de un modelo de desarrollo que valore y respete la diversidad, permitiendo que todas las personas, sin importar su condición, puedan gozar de las mismas oportunidades y derechos en todos los ámbitos de la vida.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 20 Bis Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p>Artículo 20 Bis ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles, <b>así como</b> los programas de <b>prevención y atención de las discapacidades y de</b> atención médica;</p> <p>III. a IX. ...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.** - Se REFORMA la fracción II del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20 Bis ...

I. ...



III. a IX. ...

II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles, **así como** los programas de **prevención y atención de las discapacidades y de atención médica**;

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor del siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que, la inteligencia artificial es un campo de la ciencia y la tecnología que se enfoca en la creación de sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, la toma de decisiones, el reconocimiento de patrones, el procesamiento del lenguaje natural y la resolución de problemas. Organizaciones internacionales como la Unión Europea (UE), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) han definido la Inteligencia Artificial de la siguiente forma:

La Unión Europea define la Inteligencia Artificial como *"sistemas que muestran un comportamiento inteligente al analizar su entorno y tomar acciones, con cierto grado de autonomía, para lograr objetivos específicos"*. Teniendo como eje rector en el uso de ésta, el documento denominado *"Directrices éticas para una Inteligencia Artificial Confiable de la Unión Europea"*<sup>1</sup> basada en tres pilares: legalidad, ética y robustez. Incluyen siete requisitos clave, como la supervisión humana, la privacidad y la no discriminación.

La OCDE describe la Inteligencia Artificial como *"sistemas basados en máquinas que pueden, para un conjunto dado de objetivos definidos por humanos, hacer"*

<sup>1</sup> [Directrices éticas para una IA fiable | Dar forma al futuro digital de Europa](#)



predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales", contando con el documento denominado: "Principios de la Inteligencia Artificial de la OCDE"<sup>2</sup>, que tiene como objetivo promover el uso de la inteligencia artificial respetando los derechos humanos y los valores democráticos.

La UNESCO resalta que la Inteligencia Artificial debe desarrollarse de manera ética y centrada en el ser humano, promoviendo la inclusión, la transparencia y la responsabilidad. Define la Inteligencia Artificial como "tecnologías que permiten a las máquinas imitar ciertas funciones cognitivas humanas", habiendo publicado el documento denominado "Ética de la Inteligencia Artificial"<sup>3</sup> propone un marco global para el desarrollo y uso ético de la Inteligencia Artificial, centrado en los derechos humanos, la inclusión, la sostenibilidad y la gobernanza participativa.

La inteligencia artificial es una herramienta poderosa que los gobiernos pueden utilizar para mejorar la eficiencia, la transparencia y la calidad de los servicios públicos, así como para tomar decisiones más informadas y basadas en datos.

Como ejemplos de uso de Inteligencia Artificial en gobiernos se puede citar a:

☒ *Estados Unidos:*

En donde el gobierno utiliza chatbots para responder preguntas frecuentes de los ciudadanos sobre impuestos, beneficios sociales y trámites migratorios.

Así mismo la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias utiliza Inteligencia Artificial para predecir el impacto de huracanes y otros desastres naturales.

El Departamento de Salud y Servicios Humanos emplea Inteligencia artificial para analizar grandes volúmenes de datos médicos y mejorar la atención en salud pública.

☒ *Canadá:*

El sistema de inmigración canadiense utiliza inteligencia artificial para procesar solicitudes de visas y residencia de manera más rápida y eficiente.

El gobierno emplea inteligencia artificial para monitorear el cambio climático y gestionar recursos naturales.

---

<sup>2</sup> <https://oecd.ai/en/ai-principles>

<sup>3</sup> <https://www.unesco.org/en/artificial-intelligence/recommendation-ethics>



Que, el grupo legislativo del Partido Acción Nacional en el Honorable Congreso del Estado, por conducto de una servidora, ocupado en la regulación de la Inteligencia Artificial y el uso de tecnologías de la Información, ha presentado reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la utilización inadecuada de tecnologías de la Información, así como por suplantación de identidad digital. De igual manera se han presentado Iniciativas en materia de Educación y Trabajo con la finalidad de capacitar a Estudiantes, Maestros y Trabajadores en materia de Tecnologías de la Información y en específico en Inteligencia Artificial.

Que, con la finalidad de contar con un paquete de iniciativas que fortalezcan y regulen el uso de estas tecnologías, se propone reformar la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla, que fue publicada en el periódico oficial del Estado el 31 de diciembre de 2004, la cual tiene por objeto *“Desarrollar y fomentar las capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas en el Estado como instrumentos de promoción del desarrollo integral, la competitividad económica, el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo sustentable y la transformación cultural de la sociedad”*

Que, el pasado 28 de noviembre de 2024 se publicó en el periódico oficial del Estado de Puebla, el decreto de este Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la cual dentro de sus considerandos cita la creación de dos nuevas secretarías, siendo una de estas la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, mencionando en sus justificaciones que, el 8 de mayo de 2023, se publicó la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional en la materia.

Que, el 24 de diciembre de 2004 fue creado el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, sectorizado a la Secretaría de Educación, con el objeto de promover, impulsar, asesorar y apoyar la innovación en materia de ciencia y tecnología en la entidad. Por lo que, de conformidad con la nueva Ley para la Administración Pública, resulta necesario reordenar el aparato administrativo Estatal, mediante la creación de una Secretaría especializada, responsable de formular y conducir las políticas públicas en dichas materias, Lo anterior, justifica y hace necesaria la creación de la **Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, la cual sustituirá en sus funciones al **CONCYTEP**.

Que, con fecha 30 de enero del 2025, en el punto 5 del orden del día, el pleno de este Honorable Congreso del Estado aprobó el decreto mediante el cual se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, creado mediante Decreto del



Honorable Congreso del Estado, señalando que en los artículos tercero y decimo cuarto transitorio a la letra dicen respectivamente:

**TERCERO. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará realizando las acciones a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.**

**DÉCIMO CUARTO. Todo instrumento legal, jurídico y administrativo, y norma en sentido formal o material que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, se entenderá atribuido a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en los términos a que se refiere el presente ordenamiento.**

Por lo que, la presente iniciativa adecúa la denominación de la nueva Secretaría **de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, que tendrá las atribuciones que le correspondían al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla en la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.

Hago énfasis que dentro de las atribuciones de la Secretaría **de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** en el artículo 44 fracción XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, a la letra dice: "*Promover la investigación y desarrollo de contenidos y tecnologías en materia de inteligencia artificial, poniéndola a disposición de las instancias públicas o privadas que lo requieran, siempre que se justifique la solicitud y los fines sean de carácter público e interés social;*"

La presente iniciativa establece: **los principios fundamentales que sirvan como base para normar, regular y facilitar el desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial en el Estado para promover el desarrollo científico, tecnológico, de innovación e impulso al conocimiento**, siendo los siguientes:

I. Las personas servidoras públicas e instituciones Estatales o Municipales que desarrollen, implementen o utilicen sistemas de inteligencia artificial deben garantizar que estos se rijan por principios éticos, de valores humanos y con sentido de responsabilidad;

II. Los procesos de desarrollo e implementación de inteligencia artificial deben involucrar a diversos actores, como universidades, organismos empresariales, expertos en la materia y la ciudadanía en general;

III. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y los Ayuntamientos por conducto de sus áreas competentes, debe promover programas de educación y capacitación para fomentar la alfabetización digital y reducir la brecha tecnológica;



IV. Los sistemas de inteligencia artificial deben diseñarse y utilizarse de manera que respeten plenamente los derechos humanos, el estado de derecho y los valores democráticos, proteger la privacidad y los datos personales;

V. Los sistemas de inteligencia artificial deben ser transparentes en su funcionamiento y capaces de explicar cómo toman decisiones. Los procesos serán comprensibles y auditables;

VI. Los algoritmos y sistemas de inteligencia artificial deben diseñarse para evitar sesgos y garantizar la equidad en su aplicación. Queda prohibido la discriminación por género, raza, edad, condición socioeconómica u otras características protegidas;

VII. El desarrollo y uso de la inteligencia artificial deben orientarse hacia la solución de problemas sociales y ambientales, promoviendo la sostenibilidad y el bienestar colectivo. Debiendo generar aplicaciones tecnológicas en salud, educación, medio ambiente y otros sectores prioritarios;

VIII. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y los Ayuntamientos deberán fomentar la innovación en inteligencia artificial, de manera responsable, asegurando que los avances tecnológicos se alineen con los intereses públicos. Debiendo establecer reglamentos que equilibren la innovación con la protección de la sociedad; y

IX. Los sistemas de inteligencia artificial deben someterse a una supervisión y evaluación constante para identificar y corregir posibles fallos, sesgos o impactos negativos. Se deberán crear mecanismos de monitoreo y la participación de órganos independientes en la revisión de los sistemas.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 1... I.a XVII. ...  Sin correlativo	Artículo 1.... I.a XVII....  <b>XVIII. Establecer los principios fundamentales que sirvan como base para normar, regular y facilitar el desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial en el Estado para promover el desarrollo científico,</b>



	<b>tecnológico, de innovación e impulso al conocimiento.</b>
Artículo 2. ...  I. Comunidad Científica. Conjunto de profesionales dedicados a la investigación científica, tecnológica o humanística en la Entidad;  II. CONCYTEP. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla;  III. Desarrollo Sustentable. El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida de la población rural y urbana en las regiones y centros de población, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades;  IV. Desarrollo Tecnológico. Proceso de generación y aplicación del conocimiento para la producción de bienes o servicios;  V. Difusión. Transmisión de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos a los investigadores y a la sociedad en general;  VI. Innovación. La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;	<b>Artículo 2....</b> <b>I. ...</b>  <b>II. Desarrollo Sustentable. El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida de la población rural y urbana en las regiones y centros de población, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades;</b>  <b>III. Desarrollo Tecnológico. Proceso de generación y aplicación del conocimiento para la producción de bienes o servicios;</b>  <b>IV. Difusión. Transmisión de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos a los investigadores y a la sociedad en general;</b>  <b>V. Innovación. La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;</b>



<p>VII. Investigación científica, tecnológica y humanística. Las actividades sistemáticas de generación de conocimiento en las diversas áreas relacionadas con la ciencia, la tecnología y las ciencias humanas y sociales;</p> <p>VIII. Ley.- La Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla;</p> <p>IX. PECYT. Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;</p> <p>X. Sistema. El Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica, Humanística, Innovación y Transferencia de Tecnología del Estado; y</p> <p>XI. ...</p>	<p><b>VI. Investigación científica, tecnológica y humanística. Las actividades sistemáticas de generación de conocimiento en las diversas áreas relacionadas con la ciencia, la tecnología y las ciencias humanas y sociales;</b></p> <p><b>VII. Ley.- La Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla;</b></p> <p><b>VIII. PECYT. Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;</b></p> <p><b>IX. Sistema. El Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica, Humanística, Innovación y Transferencia de Tecnología del Estado;</b></p> <p><b>X. Secretaría. A la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; y</b></p> <p><b>XI. ...</b></p>
<p>Artículo 3. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través del CONCYTEP y a los Municipios, en colaboración con los centros e instituciones de educación, investigación y transferencia de tecnología, los sectores académico, social y empresarial de la Entidad, la comunidad científica y en general con todos los sectores, promover la investigación, las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, la innovación y la transferencia de tecnología para asegurar, el efectivo desarrollo económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado.</p>	<p>Artículo 3. Corresponde a la <b>Secretaría</b> y a los Municipios, en colaboración con los centros e instituciones de educación, investigación y transferencia de tecnología, los sectores académico, social y empresarial de la Entidad, la comunidad científica y en general con todos los sectores, promover la investigación, las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, la innovación y la transferencia de tecnología para asegurar, el efectivo desarrollo económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado.</p>



Artículo 4. ... I... II. El CONCYTEP; y III. ...	Artículo 4. ... I... II. <b>La Secretaría</b> ; y III. ...
Artículo 6 .... I .a III....  IV. Realizar las acciones necesarias para impulsar la ciencia y la tecnología en general, en coordinación con el Gobierno del Estado a través del CONCYTEP, así como coadyuvar con las instituciones educativas de nivel medio superior y superior que se encuentren en su jurisdicción;  V a VII....	Artículo 6 ....  I.a III....  IV. Realizar las acciones necesarias para impulsar la ciencia y la tecnología en general, en coordinación con el Gobierno del Estado a través de <b>la Secretaría</b> , así como coadyuvar con las instituciones educativas de nivel medio superior y superior que se encuentren en su jurisdicción;  V a VII...
Artículo 7. El CONCYTEP, independientemente de las atribuciones que le señale su Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:  I.a IV....	Artículo 7. <b>La Secretaría además de las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública, tendrá las siguientes atribuciones:</b>  I.a IV....
Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través del CONCYTEP revisar, evaluar y actualizar cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, las cuales deberán contener cuando menos:  I. a III....	Artículo 8. Corresponde a la <b>Secretaría</b> revisar, evaluar y actualizar cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, las cuales deberán contener cuando menos:  I. a III....



<p>IV. Las áreas y líneas de investigación científica y tecnológica que se consideren prioritarias, tomando como base para definir éstas la opinión de científicos y tecnólogos expertos de reconocido prestigio, además de los del Consejo Técnico del CONCYTEP;</p> <p>V. a VI...</p>	<p><b>IV. Las áreas y líneas de investigación científica y tecnológica que se consideren prioritarias, tomando como base para definir éstas la opinión de científicos y tecnólogos expertos de reconocido prestigio.</b></p> <p>V. a VI...</p>
<p>Artículo 9....</p> <p>I a VII....</p> <p>VIII. Los resultados de los proyectos que sean objeto de los apoyos a que se refiere esta Ley serán evaluados por el CONCYTEP, debiendo los responsables de los proyectos rendir informes periódicos de sus actividades, mismos que serán tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;</p> <p>IX a X....</p> <p>XI. Las políticas y estrategias de apoyo deberán ser periódicamente revisadas, evaluadas y actualizadas por el CONCYTEP con la finalidad de analizar los resultados obtenidos en la solución de los problemas del Estado y en la generación y transferencia del conocimiento;</p> <p>XII. a XIII....</p> <p>XIV. El CONCYTEP integrará un padrón de instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación, así como de los proyectos y programas que se desarrollen, con el fin de conocer y apoyar aquellos que sean de prioridad para el Estado;</p>	<p>Artículo 9....</p> <p>I a VII....</p> <p>VIII. Los resultados de los proyectos que sean objeto de los apoyos a que se refiere esta Ley serán evaluados <b>por la Secretaría</b>, debiendo los responsables de los proyectos rendir informes periódicos de sus actividades, mismos que serán tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;</p> <p>IX. a X....</p> <p>XI. Las políticas y estrategias de apoyo deberán ser periódicamente revisadas, evaluadas y actualizadas <b>por la Secretaría</b> con la finalidad de analizar los resultados obtenidos en la solución de los problemas del Estado y en la generación y transferencia del conocimiento;</p> <p>XII. a XIII....</p> <p>XIV. <b>La Secretaría</b> integrará un padrón de instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación, así como de los proyectos y programas que se desarrollen, con el fin de conocer y apoyar aquellos que sean de prioridad para el Estado;</p>



XV. a XVI....	XV. a XVI....
Sin correlativo	<p><b>Artículo 11 bis. Los principios fundamentales que servirán como base para normar, facilitar e implementar el uso de la inteligencia artificial en el Estado promoviendo el desarrollo científico, tecnológico e impuso al conocimiento son:</b></p> <p><b>I. Las personas servidoras públicas e instituciones Estatales o Municipales que desarrollen, implementen o utilicen sistemas de inteligencia artificial deben garantizar que estos se rijan por principios éticos, de valores humanos y con sentido de responsabilidad;</b></p> <p><b>II. Los procesos de desarrollo e implementación de inteligencia artificial deben involucrar a diversos actores, como universidades, organismos empresariales, expertos en la materia y la ciudadanía en general;</b></p> <p><b>III. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y los Ayuntamientos por conducto de sus áreas competentes, debe promover programas de educación y capacitación para fomentar la alfabetización digital y reducir la brecha tecnológica;</b></p> <p><b>IV. Los sistemas de inteligencia artificial deben diseñarse y utilizarse de manera que respeten plenamente los derechos humanos, el estado de derecho y los valores democráticos, proteger la privacidad y los datos personales;</b></p> <p><b>V. Los sistemas de inteligencia artificial deben ser transparentes en su funcionamiento y capaces de explicar</b></p>



	<p>cómo toman decisiones. Los procesos serán comprensibles y auditables;</p> <p>VI. Los algoritmos y sistemas de inteligencia artificial deben diseñarse para evitar sesgos y garantizar la equidad en su aplicación. Queda prohibido la discriminación por género, raza, edad, condición socioeconómica u otras características protegidas;</p> <p>VII. El desarrollo y uso de la inteligencia artificial deben orientarse hacia la solución de problemas sociales y ambientales, promoviendo la sostenibilidad y el bienestar colectivo. Debiendo generar aplicaciones tecnológicas en salud, educación, medio ambiente y otros sectores prioritarios;</p> <p>VIII. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y los Ayuntamientos deberán fomentar la innovación en inteligencia artificial, de manera responsable, asegurando que los avances tecnológicos se alineen con los intereses públicos. Debiendo establecer reglamentos que equilibren la innovación con la protección de la sociedad; y</p> <p>IX. Los sistemas de inteligencia artificial deben someterse a una supervisión y evaluación constante para identificar y corregir posibles fallos, sesgos o impactos negativos. Se deberán crear mecanismos de monitoreo y la participación de órganos independientes en la revisión de los sistemas.</p>
Artículo 14. Para la formación de recursos humanos orientados a la	Artículo 14. Para la formación de recursos humanos orientados a la



investigación y desarrollo el CONCYTEP deberá:  I. a V....	investigación y desarrollo <b>la Secretaría</b> deberá:  I a V....
Artículo 16. Corresponde al CONCYTEP integrar, administrar y actualizar el Sistema, así como el acopio, procesamiento, sistematización y difusión de la información acerca de actividades científicas y tecnológicas que se generen a nivel nacional e internacional, cuando esto sea posible y conveniente.  ...	Artículo 16. Corresponde <b>a la Secretaría</b> integrar, administrar y actualizar el Sistema, así como el acopio, procesamiento, sistematización y difusión de la información acerca de actividades científicas y tecnológicas que se generen a nivel nacional e internacional, cuando esto sea posible y conveniente.  ...
Artículo 17. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, colaborarán con el CONCYTEP en la integración y actualización del Sistema.  ...  Las personas físicas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo por parte del CONCYTEP o de los Municipios para la realización de actividades en ciencia, tecnología y humanidades, proveerán la información que se les requiera en términos de la legislación aplicable.  ...	Artículo 17. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, colaborarán con <b>la Secretaría</b> en la integración y actualización del Sistema.  ...  Las personas físicas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo por parte <b>de la Secretaría</b> o de los Municipios para la realización de actividades en ciencia, tecnología y humanidades, proveerán la información que se les requiera en términos de la legislación aplicable.  ...
Artículo 18. El CONCYTEP formulará las bases de organización y funcionamiento del Sistema, en las que procurará la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación y generación.	Artículo 18. <b>La Secretaría</b> formulará las bases de organización y funcionamiento del Sistema, en las que procurará la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación y generación.



<p>Artículo 20. El PECYT será elaborado por el CONCYTEP, con base en las propuestas que le presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, comunidades científica, tecnológica y humanística, instituciones educativas, los sectores privado y social, así como las que surjan de los órganos consultivos de participación ciudadana que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20. El PECYT será elaborado por <b>la Secretaría</b>, con base en las propuestas que le presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, comunidades científica, tecnológica y humanística, instituciones educativas, los sectores privado y social, así como las que surjan de los órganos consultivos de participación ciudadana que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28 El establecimiento, aplicación y operación de los fondos y demás mecanismos financieros que se establezcan para la investigación y actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, estarán a cargo del CONCYTEP y se definirán y sujetarán a los siguientes criterios:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 28 El establecimiento, aplicación y operación de los fondos y demás mecanismos financieros que se establezcan para la investigación y actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, estarán a cargo <b>de la Secretaría</b> y se definirán y sujetarán a los siguientes criterios:</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 33. El CONCYTEP convendrá con las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal, a efecto de lograr acciones coordinadas que fomenten las actividades en ciencia, tecnología y humanidades.</p>	<p>Artículo 33. <b>La Secretaría</b> convendrá con las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal, a efecto de lograr acciones coordinadas que fomenten las actividades en ciencia, tecnología y humanidades.</p>
<p>Artículo 34. El Ejecutivo del Estado, a través del CONCYTEP, promoverá la participación de los sectores social, privado y las instituciones de educación, en la definición de políticas públicas en materia de investigación científica, tecnológica y humanística.</p>	<p>Artículo 34. El Ejecutivo del Estado, a través <b>de la Secretaría</b>, promoverá la participación de los sectores social, privado y las instituciones de educación, en la definición de políticas públicas en materia de investigación científica, tecnológica y humanística.</p>
<p>Artículo 35. El CONCYTEP establecerá los mecanismos e instrumentos que encaucen la participación ciudadana,</p>	<p>Artículo 35. <b>La secretaria</b> establecerá los mecanismos e instrumentos que encaucen la participación ciudadana,</p>



garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas en lo conducente para la elaboración de políticas públicas en la materia.	garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas en lo conducente para la elaboración de políticas públicas en la materia.
El CONCYTEP transmitirá a las Dependencias, Entidades e instancias que realizan investigación científica y tecnológica, las opiniones y/o propuestas que reciba de los sectores social y privado, o de particulares, con base en los ámbitos de competencia de aquellas.	<b>La Secretaría</b> transmitirá a las Dependencias, Entidades e instancias que realizan investigación científica y tecnológica, las opiniones y/o propuestas que reciba de los sectores social y privado, o de particulares, con base en los ámbitos de competencia de aquellas.
Artículo 36. El CONCYTEP tomará en cuenta la participación ciudadana, para desarrollar las siguientes acciones: I.al IV...	Artículo 36. <b>La Secretaría</b> tomará en cuenta la participación ciudadana, para desarrollar las siguientes acciones: I.al IV...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMAN las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 1, el 3, la fracción II del 4, la fracción IV del 6, el acápite del 7, la fracción IV y el acápite del 8, las fracciones VIII, XI y XIV del 9, el acápite del 14, el primer párrafo del 16, el primer y tercer párrafo del 17, el 18, el primer párrafo del 20, el acápite del 28, el 33, el 34, el 35, el 36 y se ADICIONAN la fracción XVIII al artículo 1, y el artículo 11 bis, todos a la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

#### Artículo 1....

I.a XVII....

**XVIII. Establecer los principios fundamentales que sirvan como base para normar, regular y facilitar el desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial en el Estado para promover el desarrollo científico, tecnológico, de innovación e impulso al conocimiento.**



## Artículo 2....

I. ...

II. **Desarrollo Sustentable.** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida de la población rural y urbana en las regiones y centros de población, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades;

III. **Desarrollo Tecnológico.** Proceso de generación y aplicación del conocimiento para la producción de bienes o servicios;

IV. **Difusión.** Transmisión de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos a los investigadores y a la sociedad en general;

V. **Innovación.** La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;

VI. **Investigación científica, tecnológica y humanística.** Las actividades sistemáticas de generación de conocimiento en las diversas áreas relacionadas con la ciencia, la tecnología y las ciencias humanas y sociales;

VII. **Ley.** La Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla;

VIII. **PECYT.** Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;

IX. **Sistema.** El Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica, Humanística, Innovación y Transferencia de Tecnología del Estado;

X. **Secretaría.** A la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;  
y

XI. ...

**Artículo 3.** Corresponde a la **Secretaría** y a los Municipios, en colaboración con los centros e instituciones de educación, investigación y transferencia de tecnología, los sectores académico, social y empresarial de la Entidad, la comunidad científica y en general con todos los sectores, promover la investigación, las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, la innovación y la transferencia de



tecnología para asegurar, el efectivo desarrollo económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado.

Artículo 4. ...

I...

II. **La Secretaría;** y

III. ...

**Artículo 6 ....**

I.a III....

IV. Realizar las acciones necesarias para impulsar la ciencia y la tecnología en general, en coordinación con el Gobierno del Estado a través de **la Secretaría**, así como coadyuvar con las instituciones educativas de nivel medio superior y superior que se encuentren en su jurisdicción;

V a VII...

**Artículo 7. La Secretaría además de las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública, tendrá las siguientes atribuciones:**

I a IV....

**Artículo 8.** Corresponde a la **Secretaría** revisar, evaluar y actualizar cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, las cuales deberán contener cuando menos:

I. a III....

**IV. Las áreas y líneas de investigación científica y tecnológica que se consideren prioritarias, tomando como base para definir éstas la opinión de científicos y tecnólogos expertos de reconocido prestigio.**

V. a VI...

**Artículo 9....**

I a VII....



VIII. Los resultados de los proyectos que sean objeto de los apoyos a que se refiere esta Ley serán evaluados **por la Secretaría**, debiendo los responsables de los proyectos rendir informes periódicos de sus actividades, mismos que serán tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

IX. a X....

XI. Las políticas y estrategias de apoyo deberán ser periódicamente revisadas, evaluadas y actualizadas **por la Secretaría** con la finalidad de analizar los resultados obtenidos en la solución de los problemas del Estado y en la generación y transferencia del conocimiento;

XII. a XIII....

XIV. **La Secretaría** integrará un padrón de instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación, así como de los proyectos y programas que se desarrollen, con el fin de conocer y apoyar aquellos que sean de prioridad para el Estado;

XV. a XVI....

**Artículo 11 bis. Los principios fundamentales que servirán como base para normar, facilitar e implementar el uso de la inteligencia artificial en el Estado promoviendo el desarrollo científico, tecnológico e impuso al conocimiento son:**

**I. Las personas servidoras públicas e instituciones Estatales o Municipales que desarrollen, implementen o utilicen sistemas de inteligencia artificial deben garantizar que estos se rijan por principios éticos, de valores humanos y con sentido de responsabilidad;**

**II. Los procesos de desarrollo e implementación de inteligencia artificial deben involucrar a diversos actores, como universidades, organismos empresariales, expertos en la materia y la ciudadanía en general;**

**III. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y los Ayuntamientos por conducto de sus áreas competentes, debe promover programas de educación y capacitación para fomentar la alfabetización digital y reducir la brecha tecnológica;**

**IV. Los sistemas de inteligencia artificial deben diseñarse y utilizarse de manera que respeten plenamente los derechos humanos, el estado de derecho y los valores democráticos, proteger la privacidad y los datos personales;**



V. Los sistemas de inteligencia artificial deben ser transparentes en su funcionamiento y capaces de explicar cómo toman decisiones. Los procesos serán comprensibles y auditables;

VI. Los algoritmos y sistemas de inteligencia artificial deben diseñarse para evitar sesgos y garantizar la equidad en su aplicación. Queda prohibido la discriminación por género, raza, edad, condición socioeconómica u otras características protegidas;

VII. El desarrollo y uso de la inteligencia artificial deben orientarse hacia la solución de problemas sociales y ambientales, promoviendo la sostenibilidad y el bienestar colectivo. Debiendo generar aplicaciones tecnológicas en salud, educación, medio ambiente y otros sectores prioritarios;

VIII. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y los Ayuntamientos deberán fomentar la innovación en inteligencia artificial, de manera responsable, asegurando que los avances tecnológicos se alineen con los intereses públicos. Debiendo establecer reglamentos que equilibren la innovación con la protección de la sociedad; y

IX. Los sistemas de inteligencia artificial deben someterse a una supervisión y evaluación constante para identificar y corregir posibles fallos, sesgos o impactos negativos. Se deberán crear mecanismos de monitoreo y la participación de órganos independientes en la revisión de los sistemas.

**Artículo 14.** Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación y desarrollo **la Secretaría** deberá:

I a V....

**Artículo 16.** Corresponde **a la Secretaría** integrar, administrar y actualizar el Sistema, así como el acopio, procesamiento, sistematización y difusión de la información acerca de actividades científicas y tecnológicas que se generen a nivel nacional e internacional, cuando esto sea posible y conveniente.

...

**Artículo 17.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, colaborarán con **la Secretaría** en la integración y actualización del Sistema.

...

Las personas físicas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo por parte **de la Secretaría** o de los Municipios para la realización de actividades en ciencia,



tecnología y humanidades, proveerán la información que se les requiera en términos de la legislación aplicable.

...

**Artículo 18. La Secretaría** formulará las bases de organización y funcionamiento del Sistema, en las que procurará la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación y generación.

**Artículo 20.** El PECYT será elaborado por **la Secretaría**, con base en las propuestas que le presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, comunidades científica, tecnológica y humanística, instituciones educativas, los sectores privado y social, así como las que surjan de los órganos consultivos de participación ciudadana que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica.

...

**Artículo 28** El establecimiento, aplicación y operación de los fondos y demás mecanismos financieros que se establezcan para la investigación y actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, estarán a cargo **de la Secretaría** y se definirán y sujetarán a los siguientes criterios:

I. a V. ...

**Artículo 33. La Secretaría** convendrá con las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal, a efecto de lograr acciones coordinadas que fomenten las actividades en ciencia, tecnología y humanidades.

**Artículo 34.** El Ejecutivo del Estado, a través **de la Secretaría**, promoverá la participación de los sectores social, privado y las instituciones de educación, en la definición de políticas públicas en materia de investigación científica, tecnológica y humanística.

**Artículo 35. La Secretaría** establecerá los mecanismos e instrumentos que encaucen la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas en lo conducente para la elaboración de políticas públicas en la materia.

**La Secretaría** transmitirá a las Dependencias, Entidades e instancias que realizan investigación científica y tecnológica, las opiniones y/o propuestas que reciba de los sectores social y privado, o de particulares, con base en los ámbitos de competencia de aquellas.

**Artículo 36. La Secretaría** tomará en cuenta la participación ciudadana, para desarrollar las siguientes acciones:



I.dl IV...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. CELIA BONAGA RUÍZ**



**DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El acoso escolar es una problemática que afecta gravemente el desarrollo emocional, social y académico de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, el 28% de los estudiantes de entre 12 y 17 años han sido víctimas de acoso escolar en los últimos 12 meses, lo que representa aproximadamente a 3.3 millones de adolescentes. El acoso escolar se manifiesta de diversas formas, entre ellas el rechazo social, las burlas y apodosos ofensivos, las agresiones físicas y el ciberacoso. Las estadísticas indican que el 58% de los estudiantes que han sufrido acoso escolar reportaron que fueron rechazados o que sus compañeros incitaron a otros a ponerse en su contra, el 55.9% de las víctimas indicaron que fueron objeto de burlas o se les asignaron apodosos que les resultaban ofensivos, el 29.1% de los



estudiantes acosados señalaron haber sido golpeados, empujados o amenazados por sus compañeros y el 15.3% de las víctimas informaron que se publicaron o enviaron comentarios, fotografías o videos ofensivos sobre ellas. A nivel mundial, según la UNESCO, uno de cada tres estudiantes ha sido víctima de acoso en la escuela. Este fenómeno tiene consecuencias negativas en el rendimiento académico, la salud mental y el bienestar general de los estudiantes. Además, su impacto no se limita a las víctimas directas; también afecta a la comunidad educativa en su conjunto, generando un ambiente de miedo, desconfianza y desmotivación. Las consecuencias del acoso escolar pueden ser devastadoras, afectando tanto a las víctimas como a los agresores y testigos. Los efectos a largo plazo incluyen deterioro de la salud mental, ansiedad, depresión, baja autoestima y, en casos extremos, tendencias suicidas, deserción escolar debido a la violencia y la inseguridad que experimentan, problemas de socialización y dificultades para establecer relaciones saludables en la adultez, así como la reproducción de conductas violentas en los agresores, quienes pueden continuar con patrones de abuso en su vida adulta. En el Estado de Puebla, el problema se agrava con la expansión del acoso más allá del entorno escolar, manifestándose también en el espacio digital. De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) del INEGI, el 25% de los niños, niñas y adolescentes en Puebla han sido víctimas de algún tipo de acoso digital. Esto indica la necesidad de estrategias de prevención que abarquen no solo el entorno escolar físico, sino también el ciberespacio. Si bien la Ley de Educación del Estado de Puebla establece disposiciones generales para fomentar la convivencia pacífica en los centros educativos, es fundamental robustecer el marco normativo con medidas específicas que garanticen la erradicación del acoso escolar. La presente iniciativa propone reforzar la legislación mediante estrategias integrales de prevención, incorporación de programas de sensibilización y capacitación dirigidos a estudiantes, docentes y padres de familia, detección temprana mediante la creación de mecanismos de denuncia anónimos y seguros dentro de las instituciones educativas, atención a las víctimas mediante la implementación de redes de apoyo psicológico y social para estudiantes afectados,



responsabilidad institucional con el establecimiento de sanciones para las instituciones educativas que no actúen ante casos de acoso escolar y regulación del ciberacoso mediante el desarrollo de lineamientos específicos para prevenir y sancionar el acoso digital en el ámbito escolar. La implementación de esta iniciativa traería beneficios significativos para la comunidad educativa y la sociedad en general, tales como la reducción de los casos de acoso escolar y sus efectos negativos en el bienestar y desarrollo de los estudiantes, fortalecimiento de la convivencia escolar generando un entorno de respeto, inclusión y tolerancia, mejor rendimiento académico al proporcionar un ambiente seguro y propicio para el aprendizaje, mayor compromiso institucional obligando a las escuelas a desarrollar políticas de prevención y atención efectivas, y conciencia social sobre el problema del acoso promoviendo la participación de la comunidad en la erradicación de esta problemática. El acoso escolar es un problema que requiere atención urgente y acciones concretas para su erradicación. La presente iniciativa busca consolidar un entorno educativo seguro, en el que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer su derecho a la educación en condiciones de respeto y dignidad. Para ello, es imprescindible la adopción de medidas legislativas que establezcan la responsabilidad de las instituciones educativas en la prevención y atención del acoso escolar, así como la implementación de programas de sensibilización dirigidos a estudiantes, docentes y familias. Solo a través de una legislación robusta y un esfuerzo conjunto de la sociedad y las autoridades se podrá garantizar que ningún estudiante en Puebla sea víctima de violencia en su entorno escolar.

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

## **D E C R E T O**

**REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



**ARTÍCULO 90.** En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados con materiales pertinentes por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de presentarse un conflicto entre los integrantes de la comunidad educativa, los directivos del plantel promoverán la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente. Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia, tutoras o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas de educación obligatoria informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a las autoridades competentes para la protección de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes.

**La Secretaría de Educación, en coordinación con otras dependencias, implementará programas de capacitación obligatoria para docentes, personal administrativo, madres, padres y tutores en materia de prevención, detección**



**y atención del acoso escolar. Estas capacitaciones incluirán estrategias de identificación temprana de conductas de violencia escolar, técnicas de mediación y resolución pacífica de conflictos, así como medidas de protección para víctimas de acoso.**

**ARTÍCULO 91.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, en los buenos usos y costumbres de cada comunidad para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;



V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de las y los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales, promoviendo la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.

IX. Impulsar en los centros educativos de todos los niveles, la prevención de la violencia que se genere durante la relación de noviazgo; y

X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.



**XI. Garantizar que las instituciones de educación básica y media superior cuenten con protocolos de actuación claros y eficaces para la erradicación del acoso escolar, que incluyan mecanismos de denuncia accesibles y confidenciales, acciones de seguimiento para evitar represalias y estrategias de intervención temprana.**

**ARTÍCULO 92.** La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley. Entre los protocolos que se emitan, deberán comprender la detección de accidentes, la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como los casos que se presenten por discriminación en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 92 BIS.** Las autoridades educativas promoverán, en todo proceso educativo, contenidos no estereotipados de las mujeres y de los hombres, evitando la realización de concursos, certámenes, elecciones o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, la belleza o la apariencia física de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 92 BIS. Las escuelas de educación básica y media superior deberán contar con personal especializado en atención psicológica y trabajo social para la intervención en casos de acoso escolar. Este personal tendrá la función de brindar acompañamiento a las víctimas, orientar a las familias y generar estrategias de reintegración escolar en un ambiente seguro y libre de violencia.**



Así mismo, las autoridades educativas estatales y municipales, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, deberán establecer estrategias conjuntas para la identificación y atención de casos de acoso escolar que puedan derivar en conductas delictivas. Asimismo, se promoverá la implementación de campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad educativa para fomentar la denuncia y el acompañamiento integral a las víctimas.

**ARTÍCULO 92 TER.** Las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, deberán garantizar la aplicación de medidas de prevención contra el acoso escolar, incluyendo:

- I. La implementación de campañas informativas dirigidas a alumnos, docentes y padres de familia sobre los efectos del acoso escolar y la importancia de su erradicación.
- II. La creación de espacios de diálogo en los que los estudiantes puedan expresar sus preocupaciones y experiencias en un ambiente seguro y libre de represalias.
- III. La capacitación continua del personal docente en estrategias para la resolución pacífica de conflictos y la identificación de conductas de riesgo.

La promoción de una cultura de denuncia sin miedo a represalias, estableciendo canales de comunicación seguros y efectivos.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla , a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**

**DIPUTADA LOCAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

Diputado,  
**OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla  
Presente.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Legislativo de morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior de esa propia Soberanía, someto a consideración del Pleno de la Representación Democrática que usted conduce, la presente iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforma el Artículo 24 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y se deroga el Artículo 25 del propio ordenamiento legal de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Legislar es una labor de precisión. No se trata de modificar normas de manera aislada, sino de comprender el marco jurídico en su totalidad. Cada disposición legal es parte de un entramado normativo interconectado, donde el más mínimo ajuste puede alterar su operatividad, generar contradicciones o incluso volver ineficaz el derecho mismo. No debemos perder de vista que la ley constituye en México la más importante fuente formal del derecho,<sup>1</sup> y por ello como legisladores, nuestra responsabilidad es doble: no solo debemos procurar que las leyes sean justas y

---

<sup>1</sup> Azuela, Mariano et al., *“El Sistema Jurídico Mexicano”*, Comité Editorial SCJN, Cuarta edición, México 2006, p. 8.

aplicables, sino también evitar que, por desconocimiento o descuido, generemos disposiciones inoperantes, absurdas o contrarias a los principios constitucionales que rigen nuestro sistema jurídico. Legislar sin el debido cuidado es, en cierto sentido, contribuir a la inaplicabilidad de la ley y, con ello, debilitar la seguridad jurídica que estamos llamados a garantizar.

Este riesgo se acentúa aún más cuando se trata del derecho penal, la manifestación más drástica del orden jurídico.<sup>2</sup> Mientras que otras ramas del derecho regulan relaciones patrimoniales, administrativas o civiles, el derecho penal interviene en la esfera más sensible de la vida humana: la libertad. Por ello, su regulación exige no solo conocimiento técnico, sino también especialización. No basta con la intención de castigar conductas ilícitas; es indispensable que las normas penales sean lógicas, coherentes y compatibles con los principios constitucionales. Un error en la redacción de una norma penal puede llevar a interpretaciones arbitrarias, al abuso de la autoridad o, en el peor de los casos, a la vulneración de derechos fundamentales. En conclusión, a la creación de antinomias.

El Diccionario de la Real Academia Española define la antinomia como la “contradicción real o aparente entre dos leyes o dos principios racionales”. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha conceptualizado con mayor precisión al señalar que: “La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas

---

<sup>2</sup> Demetrio, Eduardo, “Del <<derecho penal liberal>> al <<derecho penal del enemigo>>”, Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, s.a., p. 46, disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/10/cnt/cnt3.pdf>, recuperado el 10 de febrero de 2025.

incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea”.<sup>3</sup> En otras palabras, se trata de una falla estructural del sistema normativo que, en lugar de aportar soluciones, genera confusión y obstaculiza la correcta aplicación del derecho.

Dado que las antinomias comprometen la funcionalidad del marco legal, es imperativo corregirlas con prontitud. En nuestro ordenamiento jurídico, estas inconsistencias no son casos aislados, sino que aparecen de manera transversal en diversas normas, ya sea por falta de armonización legislativa, por reformas parciales que no toman en cuenta el contexto normativo general o por errores de técnica legislativa. La problemática que nos ocupa es un claro ejemplo de ello, pues evidencia una incongruencia en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que exige una revisión y adecuación que garantice la coherencia del sistema penal.

La concepción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal del Estado de Puebla parte de un error estructural que desconoce la propia naturaleza de estas entidades. El artículo 176 del Código Civil del Estado establece con claridad que las personas jurídicas adquieren derechos y se obligan exclusivamente a través de las personas físicas que las representan legalmente.<sup>4</sup> Es decir, su existencia es meramente jurídica y no tienen una voluntad propia que les permita ejecutar materialmente conductas delictivas como el terrorismo o el robo

---

<sup>3</sup> SCJN, tesis aislada: “*Antinomias o conflictos de leyes, criterios de solución*”, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro digital: 165344, recuperada el 10 de enero de 2025.

<sup>4</sup> Orden Jurídico Poblano, Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo 176, disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/component/k2/itemlist/search?searchword=C%C3%B3digo+civil>, recuperado el 10 de febrero de 2025.

de vehículo. La redacción actual del artículo 24 del Código Penal incurre en un despropósito al listar una serie de delitos cuya comisión requiere necesariamente de una acción física directa, lo que resulta incompatible con la naturaleza de una persona jurídica y genera una evidente incongruencia dentro del ordenamiento penal.

Más allá del problema lógico y conceptual que implica atribuir responsabilidad penal directa a una persona jurídica por delitos que exigen una intervención material, la disposición en su redacción actual también vulnera el principio de personalidad de la pena. Este principio, fundamental en el derecho penal, establece que la responsabilidad penal es estrictamente personal y no puede extenderse a terceros. Sin embargo, el artículo 24 permite que las personas jurídicas sean sancionadas en términos amplios y sin una delimitación clara de los delitos en los que podrían incurrir de manera indirecta, lo que genera incertidumbre y abre la puerta a interpretaciones erróneas y arbitrarias en la aplicación de la norma.

Aún más grave es el hecho de que la disposición en cuestión transgrede abiertamente el artículo 22 de la Constitución, que prohíbe las penas trascendentales. La responsabilidad penal, por su propia naturaleza, no puede extenderse más allá de la persona que comete el delito, y cualquier excepción a esta regla contraviene el mandato constitucional. La redacción actual del artículo 24 genera un supuesto en el que la pena trasciende indebidamente al ámbito patrimonial de la persona jurídica, afectando a terceros que nada tienen que ver con la conducta ilícita, como empleados, socios o clientes. Esta contradicción con la norma fundamental no solo hace inviable la disposición, sino que también podría

dar lugar a una declaratoria de inconstitucionalidad, lo que subraya la urgencia de su reforma.

Para mayor referencia de las reformas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p><b>ARTICULO 24.</b> La responsabilidad delictuosa no pasa de la persona física o jurídica sentenciada ni de sus bienes, <b><u>excepto</u></b> en los casos especificados por la Ley.</p> <p>A las personas jurídicas podrá imponérseles alguna o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>A. De los previstos en el presente Código:</p> <p>I.- Terrorismo, previsto en los artículos 160 y 161;</p> <p>II.- Conspiración, previsto en el artículo 166;</p> <p>III.- Contra el medio ambiente, previstos en los artículos 198, 198 Bis, 198 Ter, 198 Quater y 198 Quinquies;</p> <p>IV.- Contra la infraestructura Hidráulica, previsto en los artículos 198 Nonies y 198 Decies;</p> <p>V.- Incendio y Otros Estragos, previsto en el artículo 199;</p>	<p><b>ARTICULO 24.</b> La responsabilidad delictuosa no pasa de la persona física o jurídica sentenciada ni de sus bienes.</p> <p><b>En caso de responsabilidad penal de una persona jurídica el juez podrá decretar en la sentencia las sanciones previstas en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</b></p>



Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 24 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y se deroga el 2 del propio ordenamiento legal.

VI.- Encubrimiento, previsto en los artículos 209 y 210 Bis;

VII.- Corrupción de menores e incapaces o de personas que no puedan resistir, previsto en los artículos 217 y 218;

VIII.- Pornografía de menores e incapaces, previsto en los artículos 220 y 221;

IX.- Robo de vehículo, previsto en el artículo 374 fracción VI; así como desmantelamiento, enajenación, tráfico, detención, traslado, uso de vehículo robado y demás conductas previstas en el artículo 375;

X.- Fraude, previsto en los artículos 402, 403, 404, 405, 406 y 406 Bis;

XI.- Ejercicio Indebido o Abandono de funciones públicas, previsto en el artículo 417;

XII.- Cohecho, previsto en los artículos 426 y 427;

XIII.- Peculado, previsto en los artículos 428 y 429;

XIV.- Enriquecimiento Ilícito, previsto en los artículos 432, 433 y 434;

XV.- Tráfico de influencia, previsto en los artículos 435 y 436;



Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 24 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y se deroga el 2 del propio ordenamiento legal.

XVI.- Uso ilícito de atribuciones y facultades, previsto en el artículo 436 Ter;

XVII.- Evasión de presos, previsto en el artículo 436 Quinquies, y XVIII.- Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en los artículos 453, 454, 455, 456 y 457.

B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:

I.- Trata de personas, previsto en los artículos 10 al 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

II.- Secuestro, previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11 y 15;

III.- Contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, previsto en los artículos 474, 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud;

IV.- En materia fiscal, los previstos en el artículo 67 del Código Fiscal del Estado; y los previstos en los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, y



Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 24 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y se deroga el 2 del propio ordenamiento legal.

V.- En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.	
<b>ARTICULO 25.</b> Cuando alguno o algunos miembros o representantes de una persona jurídica, sea una sociedad, corporación, empresa o institución de cualquier clase, cometan un delito con los medios que para tal objeto les proporcionen las mismas entidades, el Juez podrá decretar en la sentencia las sanciones previstas en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	<b>ARTICULO 97. Se deroga.</b>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA el Artículo 24 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y se DEROGA el Artículo 25, del mismo ordenamiento legal para quedar como sigue:

**ARTICULO 24.** La responsabilidad delictuosa no pasa de la persona física o jurídica sentenciada ni de sus bienes.

En caso de responsabilidad penal de una persona jurídica el juez podrá decretar en la sentencia las sanciones previstas en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 25.** Se deroga.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 13 DE FEBRERO DE 2025**

---



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de protección del agua y su legal distribución**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que debemos estar conscientes que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, tal y como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) en la Observación Número 15 del Comité DESC<sup>1</sup>.

Que en este sentido, la protección del derecho humano al agua y su saneamiento es fundamental para que las personas puedan vivir

---

<sup>1</sup> [https://aguasaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15\\_DESC.pdf](https://aguasaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf)



dignamente, por ese motivo el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

Que es importante saber que el agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la Organización Mundial de la Salud o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable.

Que los ordenamientos principales que regulan la administración del recurso hídrico en nuestro país son la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, instrumentos jurídicos reglamentarios del artículo 27 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Que cabe mencionar, que cualquier persona que pretenda explotar un pozo de agua deberá contar con los permisos y concesiones correspondientes por las autoridades competentes, por lo que la extracción indiscriminada de este vital recurso constituye un delito, lo cual se encuentra regulado a nivel federal y local.

Que en este sentido la Ley del Agua para el Estado de Puebla en su Capítulo VII denominado "Del Suministro de Agua en Vehículos Cisterna", en el artículo 91 prevé como distribución ilícita, la entrega de agua potable por medio de pipas o vehículos cisterna que no cuenten con el permiso respectivo. Asimismo, el artículo 98 establece que no solamente serán acreedores a sanciones administrativas sino también a las sanciones penales que correspondan. No obstante, lo anterior no se encuentran sanciones penales para esta conducta ilícita, en sus diversas modalidades.



Que a mayor abundamiento se citan los numerales antes precisados:

**Artículo 91.-** *Se requerirá permiso de las autoridades en materia de desarrollo urbano para dotar de este servicio a inmuebles en asentamientos irregulares.*

*Se considerará como **disposición y distribución ilícita**, la entrega de Agua Potable a través de Vehículos Cisterna sin contar con el permiso correspondiente o en lugar diverso al que fue expresamente autorizado por el Prestador de Servicios Públicos.*

**Artículo 98.-** *Los Usuarios que realicen actos en contravención a lo dispuesto por este Capítulo, serán acreedores a las sanciones administrativas previstas en esta Ley y sujetos de las acciones penales correspondientes, cuando dichos actos sean constitutivos de delitos.*

Que al respecto, es evidente que este tipo de prácticas ilegales de extracción o distribución ilegal del agua se llevan a cabo con la finalidad de la venta de agua a través de vehículos cisterna o mejor conocidos como pipas, los cuales tampoco cuentan con los permisos y mucho menos cumplen con los requisitos previstos en las disposiciones legales y normativas que regula la correcta gestión del agua.

Que no pasa desapercibido que la empresa Agua de Puebla para Todos presta un servicio de agua con deficiencia, tal y como lo han manifestado continuamente los usuarios, cuyas quejas no se detienen, pues han señalado que la empresa podría obedecer a “una estrategia de negocio” que solo



beneficia el lucrativo esquema de piperos<sup>2</sup>; pues a falta del vital líquido se ven obligados a su compra en precios que cada día se incrementan más, aunado a que no se cuenta con garantía de su calidad y mucho menos su fuente legal de obtención.

Que conforme a lo expuesto, es claro que debemos trabajar de forma unida hacia una cultura del uso del agua y su adecuada gestión, previniendo y en su caso sancionando a aquellos que hacen un uso indiscriminado, excesivo e ilegal de dicho recurso vital, lucrando con su venta y poniendo en riesgo la salud de las personas al no corroborar que sea potable y de calidad.

Que bajo el principio de libertad de configuración legislativa que tienen los Congresos locales y un estudio de derecho comparado, si bien somos pioneros en legislar en la materia, se advierte que el Estado de México y San Luis Potosí también cuenta en su catálogo de delitos los relacionados con el agua y su afectación, pues de igual forma han considerado fundamental su protección.

Que bajo este orden de ideas, es que se propone adicionar Sección Segunda BIS denominada “Delitos Contra el Servicio Público de Agua y su Distribución” al Capítulo Cuarto relativo a “Delitos de Peligro contra la Seguridad Colectiva” del Libro Segundo, al cual se adicionan diversos artículos, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

Que de igual forma, es importante resaltar que las sanciones establecidas dentro de los delitos que se proponen adicionar al Código Penal del Estado

---

<sup>2</sup> <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/directivos-de-agua-de-puebla-fomentan-desabasto-para-beneficiar-negocios-de-pipas/>



Libre y Soberano de Puebla, son proporcionales al bien jurídico que se pretende tutelar.

Que conforme a lo antes esbozado, la presente iniciativa tiene por objeto tipificar como delito estas conductas criminales cometidas en contra del servicio público del agua y su distribución, en sus diversas modalidades, toda vez que pueden implicar graves daños ecológicos, así como a la salud pública, para que sean sancionadas con la finalidad de inhibir este tipo de acciones que ponen en peligro la seguridad colectiva del recurso hídrico. Por lo que también se propone que dichos ilícitos sean perseguidos de oficio a efecto de no quedar impunes.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona una Sección Segunda BIS denominada “Delitos Contra el Servicio Público de Agua y su Distribución” al Capítulo Cuarto relativo a “Delitos de Peligro contra la Seguridad Colectiva” del Libro Segundo, al cual se adicionan los artículos 198 Undecies, 198 Duodecies, 198 Terdecies, 198 Quaterdecies y Quinquedecies, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



## LIBRO SEGUNDO

...

## CAPÍTULO CUARTO

...

### SECCIÓN SEGUNDA BIS DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA Y SU DISTRIBUCIÓN

**Artículo 198 Undecies.-** Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización, a quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad.

Las sanciones señaladas en el párrafo anterior podrán duplicarse, en caso de que la persona responsable sea servidor público, asimismo se le inhabilitará hasta por diez años en el servicio público.

**Artículo 198 Duodecies.-** Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización, a quien distribuya o suministre agua potable, a través de pipa o vehículo cisterna u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico.

**Artículo 198 Terdecies.** Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cien a doscientas unidades de medida y actualización, a quien o quienes distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada.



**Artículo 198 Quaterdecies.-** Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización, a quien o quienes sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine.

Las sanciones señaladas en el párrafo anterior se incrementarán con una mitad adicional, en caso de que la persona que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión sea servidor público; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

**Artículo 198 Quinquedecies.-** Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización, al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica.

**Artículo 198 Sexdecies.-** Los delitos previstos en esta Sección se perseguirán de oficio, o por la denuncia que presente la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; el ayuntamiento correspondiente; o el organismo operador de agua que tenga conocimiento por sí, o por efectos de una denuncia popular.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE FEBRERO DE 2025**

**DIPUTADA DELFINA POZOS VERGARA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVA**  
**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de protección del agua y su legal distribución.



## **DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA P R E S E N T E**

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual, se adiciona una fracción al artículo 117 de la “**Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**”, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transición hacia la electromovilidad es un cambio fundamental en la industria automotriz y un compromiso con el desarrollo sostenible. Según un informe de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, desde 2016, México ha experimentado un aumento en las ventas de vehículos híbridos y eléctricos. En Puebla, una región que alberga dos importantes plantas armadoras de autos, este impulso tiene una relevancia estratégica tanto en términos económicos como sociales. De acuerdo con el INEGI, Puebla se encuentra entre las quince entidades con más vehículos registrados, destacándose como una de las localidades con mayor crecimiento en el parque de motocicletas y autos particulares.

Recientemente, en la presentación del Plan México, se anunció que Puebla será la sede de la primera armadora mexicana de mini vehículos eléctricos: OLINIA. Este hito subraya la importancia de fomentar la electromovilidad en el estado.

En línea con esto, nuestro gobernador Alejandro Armenta Mier, ha propuesto en su plan de gobierno hacer de Puebla la capital de la electromovilidad. Por ello es importante contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo esta necesaria estrategia en beneficio del medio ambiente.

La falta de infraestructura de cargadores para vehículos eléctricos es una de las principales barreras que se ha encontrado en la experiencia internacional para la adquisición de vehículos eléctricos. Por ello, es importante promover e implementar



que se destinen espacios para la instalación de electrolineras, en los municipios del estado.

La reducción de emisiones, uno de los principales beneficios de la electromovilidad, contribuye directamente a mejorar la calidad del aire. Los motores de combustión interna, que operan con gasolina o diésel, emiten gases que alteran la composición natural del aire, representando un riesgo para la salud humana. En este sentido, la electromovilidad ofrece una respuesta efectiva a los desafíos ambientales, especialmente en las ciudades, donde aproximadamente el 77.8% de la población nacional reside. Puebla no es la excepción, pues enfrenta problemas de calidad del aire debido al tráfico y la concentración de industrias. La adopción de vehículos eléctricos sería crucial para reducir las emisiones contaminantes, mejorar la calidad del aire y, en consecuencia, la salud pública. Esta transición es particularmente relevante en áreas urbanas densamente pobladas, donde la contaminación afecta directamente la vida cotidiana de los habitantes. No obstante, para garantizar el éxito de esta transición, es fundamental contar con la infraestructura adecuada, especialmente con una red de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Esta red de recarga debe ir más allá de la ciudad de Puebla y su zona conurbada; debe incluir los principales centros urbanos y turísticos del estado, facilitando la movilidad tanto de los habitantes como de los visitantes locales, nacionales e internacionales.

Esto no solo facilita la adopción de vehículos eléctricos, sino que también posicionaría a Puebla como un referente de ciudad inteligente, adoptando soluciones tecnológicas avanzadas para la movilidad sostenible.

El compromiso con la electromovilidad también está alineado con los objetivos globales de desarrollo sostenible y las metas climáticas establecidas en acuerdos internacionales, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. México ha adquirido el compromiso de reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) provenientes del sector de transporte en un 22% para 2030, según lo acordado en la COP21 de París.

Fomentar la electromovilidad en Puebla no solo contribuiría a la sostenibilidad ambiental, sino que también mejoraría la imagen del estado a nivel global, atrayendo tanto turismo como nuevas inversiones. Este posicionamiento fortalecería la cooperación con otras ciudades y regiones comprometidas con la movilidad limpia.

Además, la promoción de la electromovilidad podría ser un motor de educación y concientización ambiental. A través de campañas y programas educativos, se fomentaría una cultura de responsabilidad ambiental, especialmente entre las generaciones más jóvenes. Esta educación no solo impulsa el uso de tecnologías limpias, sino que también inspirará prácticas sostenibles en la vida cotidiana.



En conclusión, la electromovilidad en Puebla representa una oportunidad única para posicionar al estado como un líder en innovación, sostenibilidad y desarrollo económico. Aprovechando su infraestructura actual, la presencia de plantas armadoras de autos, y la primera armadora mexicana de mini vehículos eléctricos: OLINIA, Puebla tiene el potencial de liderar la transición hacia un futuro más limpio y próspero. Este cambio no solo mejorará la calidad de vida de los poblanos, sino que también fortalecerá la competitividad de la región a nivel nacional e internacional. Por estas razones, es fundamental un esfuerzo conjunto entre el sector público, privado y la sociedad civil para impulsar la electromovilidad en Puebla y consolidar su rol como líder en la industria automotriz del futuro.

Para ello, esta iniciativa propone añadir un párrafo al artículo 117 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con el objetivo de que el Estado y los municipios **promuevan e implementen la obligación de que quienes ofrezcan el servicio de estacionamiento destinen espacios para la instalación de electrolinerías**, conforme a la legislación aplicable.

Con la finalidad, de facilitar e ilustrar de mejor manera el cambio propuesto a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Iniciativa</b>
<p>ARTÍCULO 117 La Secretaría y los Ayuntamientos:</p> <p>I. las Promoverán la instalación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, en el ámbito de su competencia, que utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación en zonas que se hubieren determinado como aptas, implementando políticas de protección ambiental que incentiven y promuevan la generación y utilización de material biodegradable; y</p> <p>II. Regularán y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos,</p>	<p>ARTÍCULO 117 La Secretaría y los Ayuntamientos:</p> <p>I. las Promoverán la instalación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, en el ámbito de su competencia, que utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación en zonas que se hubieren determinado como aptas, implementando políticas de protección ambiental que incentiven y promuevan la generación y utilización de material biodegradable;</p> <p><b>II. Promoverán e implementarán la obligación de que quienes ofrezcan el servicio de estacionamiento destinen espacios para la instalación de electrolinerías, en las cuales se brindará el servicio de recarga de</b></p>



lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

**baterías de autos eléctricos. Estas instalaciones deberán cumplir con los estándares técnicos establecidos en la legislación vigente. Las tarifas del servicio de recarga eléctrica estarán sujetas a lo que determine la autoridad competente. y**

III. Regularán y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 117 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de electromovilidad.**

**Único.** Se adiciona una fracción al artículo 117 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 117**

La Secretaría y los Ayuntamientos:

- I. las Promoverán la instalación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, en el ámbito de su competencia, que utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación en zonas que se hubieren determinado como aptas, implementando políticas de protección ambiental que incentiven y promuevan la generación y utilización de material biodegradable;



- II. **Promoverán e implementarán la obligación de que quienes ofrezcan el servicio privado de estacionamiento destinen espacios para la instalación de electrolinerías, en las cuales se brindará el servicio de recarga de baterías de autos eléctricos. Estas instalaciones deberán cumplir con los estándares técnicos establecidos en la legislación vigente. Las tarifas del servicio de recarga eléctrica estarán sujetas a lo que determine la autoridad competente. Y**
- III. Regularán y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,**  
**a los 11 días de febrero de 2025**

**Dip. Esther Martínez Romano**

**MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE.**

El suscrito **Roberto Zataráin Leal**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, 57, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía:

La **Iniciativa de Decreto** por virtual del cual se adicionan los artículos 3 TER, 33.1 y 33.2 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 BIS de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y 356.1 y 356.2 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se reforman los artículos 14, 20, 30, 34, 35, 36, 40, 42, 43 y 50 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y 12, 84 y 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; conforme los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Recientemente el jueves 6 de febrero del 2025 se dio a conocer el suicidio de Juan Lorenzo de apenas 7 años, presuntamente a causa del bullying que sufría en la escuela primaria a la que acudía donde cursaba el primer grado, esto en la comunidad de Ayehualulco, en el municipio de Zacatlán.

Por consiguiente, un día después, padres de familia y parientes del niño se manifestaron afuera de la escuela primaria Narciso Mendoza para acusar a una maestra de tomar parte en los ataques y burlas contra el pequeño, además de no haber hecho nada para impedir que continuaran. En donde, la madre del menor manifestó: *“Pido justicia por la vida de mi hijo, un niño muy alegre, amigable, que no merecía una muerte así”*. A su vez, la abuela del menor aseguró a medios de comunicación que en reiteradas ocasiones acudió a la dirección de la escuela para denunciar el acoso que estaba afectado el estado de ánimo de su nieto, al grado de llegar llorando a diario a su casa, sin embargo, los directivos omitieron poner un alto a la situación. Y también la tía de menor llegó a comentar que a Juan Lorenzo, presuntamente su maestra lo golpeaba y no lo dejaba salir a comer durante el recreo. Por lo que también se solicitaron medidas para evitar que casos similares se repitan.

Ante lo que el gobernador del estado Alejandro Armenta, se pronunció de la siguiente manera:

*“Es inaceptable que cualquier niña o niño tenga que enfrentar situaciones de acoso y bullying que los lleven a tomar una decisión tan trágica. No podemos permitirlo.*

*Haremos lo que esté en nuestras manos, en conjunto con las autoridades escolares para erradicar esta lacra y garantizar entornos seguros para nuestras niñas y niños.*

*Expreso mi más sentido pésame a la familia y reitero mi compromiso de seguir trabajado para proteger a la infancia."*

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública del Estado emitió un comunicado en el que señala que inició una investigación en torno a este caso además de emprender medidas pertinentes, como el haberse dado de baja a tres docentes relacionados al caso. Por su parte, el Titular de la Secretaría en comento hizo público que en lo que va del 2025 ya se han denunciado 4 casos de bullying en escuelas de Puebla, mismos que se están atendiendo.

Y también no se omite mencionar el comunicado del Ayuntamiento de Zacatlán al informar que se recibió una llamada de emergencia al 911, pero al acudir no se pudo hacer mucho y dieron parte de la muerte del menor. Por lo que, el Ayuntamiento hizo un llamado a la comunidad para reforzar la comunicación en familia y estar atentos al bienestar de niñas, niños y adolescentes, precisando que hay instituciones y profesionales dispuestos a brindar apoyo.

Sin embargo, es importante considerar que, en los últimos 20 años, más de 800 niños, niñas y adolescentes se han suicidado en Puebla, según datos de la Red por los Derechos de la Infancia (REDIM). Asimismo, es importante abordar que el suicidio en Puebla de menores de edad ha venido al alza, siendo el envenenamiento lo más recurrente mediante drogas, veneno, alcohol, plaguicidas, disolventes, analgésicos y otras sustancias y el resto por lesiones como el ahorcamiento o uso de armas de fuego.

Por ejemplo, también no hay que olvidar que el pasado 26 de mayo del 2024 una menor de 16 años se cortó las venas y amenazó con saltar de un tercer piso en la colonia Santa Isabel al sur de la ciudad de Puebla, donde afortunadamente fue rescatada. Otro caso se registró en 2020 en la localidad de Santa María Tecamachalco, perteneciente a Chalchicomula de Sesma, donde un menor de nueve años se ahorcó en el patio de su casa, porque presuntamente estaba agobiado por las tareas escolares durante la pandemia de Covid-19.

Igual se tiene el antecedente de un caso de junio del 2022 que el Sol de Puebla dio a conocer sobre una maestra que orilló al suicidio a un estudiante y aunque sus padres denunciaron, el director minimizó el tema. No obstante, un año y medio después, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, confirmó que se violaron sus derechos a una vida libre de violencia, a la integridad personal, a la educación, al sano desarrollo integral y que no se respetó el interés superior de la niñez.

Vale la pena recordar que en dicho caso previamente igual se había puesto del conocimiento a las autoridades educativas sobre el hostigamiento, violencia psicológica y humillaciones que sufría el menor de edad por parte de una de sus maestras. Finalmente, la CDH del Estado recomendó a la Secretaría de Educación del Estado trabajar con la Comisión Estatal de Víctimas para brindarle a la

familia atención psicológica necesaria que permita superar las secuelas, a la par de registrarlos como víctimas y brindarles una compensación. A su vez, el personal docente del Bachillerato involucrado deberá recibir capacitación relativa al respecto y protección de derechos humanos, además que todos tengan un curso acerca del Protocolo para la Detención, Prevención y Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Inicial y Básica.

A la par, hay que considerar que, en promedio anual, la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla registra 500 casos de bullying en escuelas públicas de Puebla. Esto es, al menos un caso de acoso escolar a nivel estatal al día, donde la capital poblana encabeza la cifra con un total de 67 casos en los niveles de educación básica y media superior. Por lo cual, la Secretaría ha manifestado que sigue el protocolo ante casos de acoso, esto es, una serie de medidas contenidas en el Manual para la Convivencia Escolar en Educación Básica según el nivel educativo, como aplicar cambio de actividades de menores de edad asignándoles actividades extracurriculares sobre el tema en que incurrió en falta, respetando en todo momento la integridad psicosocial de la alumna o alumno. Por su parte, de acuerdo con lo documentando en medios, se desconoce en qué tipo de sanciones derivaron los casos de acoso escolar, donde la autoridad ha manifestado que la resolución de estos es generando acuerdos y actividades con tutores y se canaliza psicológicamente a las y los alumnos que ejercen la conducta, así como a las víctimas.

Por ejemplo, en 2023 la Federación Nacional de Padres de Familia (FENAPAF) tuvo conocimiento de 490 casos de acoso escolar en el estado de Puebla, cantidad equivalente al 5.6 por ciento de los 8 mil 692 incidentes ocurridos en 2023 en todo el país. A lo que, la Titular de la FENAPAF ha referido que las situaciones más recurrentes de *bullying* consisten en que los niños se tiran los dulces, se esperan a la salida de la escuela para golpearse o se rompen tareas u otros artículos escolares. No obstante, comentó que lo más importante es que los padres desde casa eduquen bien a sus hijos e hijas para que no sean violentos:

*“Desgraciadamente son los propios son papás los que hacen que los niños apliquen el bullying muchas veces ¿Por qué? Porque muchas veces nos dicen: oye, mamá, fíjate que Juanito, pues pégame tú también, empújalo tú también... Siempre le decimos: defiéndete, no seas tonto, y todavía a veces le damos el coscorrón al niño”.*

Igual mencionó que para los maestros es difícil controlar a los estudiantes, puesto que los grupos llegan a ser de más de 40. Por lo que, se recomienda que la solución se encuentre conjuntamente entre padres, madres, alumnos y la dirección de la escuela principalmente y no generando más violencia.

En ese sentido, se consideró de utilidad analizar el artículo titulado “El bullying en el estado de Puebla: su regulación en los derechos de convivencia”. Publicado en la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Benemérita Universidad Autónoma de Puebla el 15 de abril del 2014, de la que se destaca lo siguiente que se inserta a la letra:

*“El acoso escolar ha tenido una creciente notoriedad pública en los últimos días, sobre todo en el constante incremento en su nivel de agresividad y violencia. No respeta sexo ni clase social. Por ello, se ha formado una conciencia de intolerancia hacia este fenómeno: ya no se considera normal, ni propio de los menores de edad. (...)*

*Dan Olweus es el primer estudioso que se preocupó de la violencia escolar en la década de 1970 e inició la primera investigación mundial sobre intimidación sistemática. El estudio culminaría, a largo plazo, con un programa completo, anti acoso para las escuelas. (...)*

*A mediados de la década de 1990, estos argumentos llevaron a la legislación contra el acoso por los parlamentos de Suecia y Noruega. (...)*

*Con la publicación de su libro, *Bullying at school*, en 1993, nació una campaña nacional apoyada por el gobierno de Noruega. Los casos de bullying en la escuela se redujeron 50%, contagiando a otros países para crear más asociaciones y campañas anti bullying. (...)*

*En México... en el informe “Violencia y disciplina en escuelas primarias y secundarias 2004-2005”, elaborado por el Instituto Nacional de Evaluación para la Educación, se concluye que uno de los problemas más significativos al interior de las escuelas, son las agresiones verbales y físicas entre los alumnos. Dicha problemática se presenta con mayor énfasis en escuelas de contextos marginales, y parece ser la forma más usual de comunicarse en el medio donde viven los alumnos. (...)*

*Según una encuesta del INEGO del año 2005, 60% de los jóvenes entre 12 y 17 años que desertan de la educación media y superior, ha recibido maltrato del profesorado y de sus compañeros del grupo. (...)*

*Un análisis legislativo del acoso escolar en el país reveló que existe cuatro entidades federativas que tienen su ley especial; dos más, tienen regulado dicho fenómeno dentro de la ley de educación: (...)*

*3. Puebla. El 4 de febrero de 2011, con una reforma del día 12 de diciembre de 2011, en donde se adiciona el título tercero “Violencia, Hostigamiento y Acoso Escolar, Ley de Seguridad, Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla”. Esta ley se enfoca en la seguridad escolar...*

*En su artículo 34, señala que la Secretaría de Educación Pública del Estado diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, y que esto se encuentran en el Manual de Convivencia Escolar, que se entrega a cada profesor y a los padres de familia al momento de la matrícula. Pudimos constatar que dicha actividad no se realiza (...)*

Lo cual robustece el planteamiento de la presente iniciativa, no siendo óbice manifestar que para efectos de la presente, se considera suficiente y más eficiente atender el acoso desde la legislación

educativa y en todo caso, en términos de la legislación civil actual, aun sería posible entablar un juicio civil en contra de otra persona, solo que resultaría poco menos efectivo.

Mientras tanto, la Universidad Iberoamericana de Puebla reveló que los menores de 5 a 14 años son quienes más se quitan la vida. Mediante un informe se explica que algunos motivos del suicidio son el abuso de sustancias, la violencia doméstica, escolar o sexual, motivados por la ausencia de una red de apoyo integral. También se compartió que ya existen reportes de que menores de cinco años se han quitado la vida en Puebla y que las lesiones autoinfligidas son la sexta causa de muerte más frecuentes en dicha edad.

En tanto, la Secretaría de Salud del estado especificó que algunas señales de suicidio son:

- Falta de interés en actividades cotidianas.
- Hablar sobre la intención de quitarse la vida.
- Ser víctima de bullying o acoso escolar.
- Cambios en la forma de alimentarse.
- Problemas escolares.
- Vivir catástrofes o actos violentos.

Es así que, también se consultó el artículo “Suicidio en Menores de Edad, en el Estado de Puebla, en el periodo de mayo a diciembre del año 2018” por Machuca Saucedo, Carla Cristina, López García y publicado en la Revista de Extensión Científica en Salud UPAEP, del que se destaca a la letra lo siguiente:

#### “INTRODUCCIÓN.

*El suicidio es un problema complejo y relevante, que a nivel global afecta a todos los grupos etarios, así como a todo tipo de estrato social, económico y región. En América Latina, las estadísticas muestran que el suicidio, entre los 10 y 19 años, es la cuarta causa de muerte y se ha vuelto un problema de salud pública ya que el fenómeno ha ido aumentando.*

*Los adolescentes experimentan, en la actualidad, la exposición a factores que ponen en riesgo su desarrollo armónico y su propia subsistencia como parte integrante de una sociedad, debido a que están en busca de su identidad. Es por ello que se requiere particular atención en este grupo de edad, dado que algunos de estos factores pueden agravar situaciones preexistentes que condicionan comportamientos suicidas.*

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

*En México, se ha estimado que más de la mitad de casos de suicidio han tenido un trasfondo de trastorno depresivo, y cerca de uno de cada cuatro se ha asociado con alcoholismo, esquizofrenia o ansiedad. En concordancia con Royo y Fernández, “la mayoría de los estudios se centran en casos de suicidio consumado”, por lo que existe un subregistro en el estudio de la conducta suicida. Así mismo, la literatura carece de información reciente en relación a los*

factores de riesgo para suicidio en menores de edad, en México, específicamente en el estado de Puebla. (...)

MATERIAL Y MÉTODOS. (...)

Se accedió a las bases de datos del Departamento de Homicidios de la Fiscalía General Del Estado de Puebla. Se analizaron 17 expedientes por casos de suicidio en adolescentes, todos residentes y fallecidos en Puebla.

RESULTADOS.

(...) se encontró un total de **504 casos de muertes** reportadas en el periodo de mayo a diciembre de 2018, **de las cuales 67(13.3%) fueron de menores de edad, clasificados en 21(30.9%) homicidios, 28(47.8%) levantamiento de cadáver, 1(1.5%) feminicidio, 1(1.5%) aborto y 17(25%) suicidios;** éstos últimos corresponden al 27.4% del total de suicidios reportados (62). De estos 8 fueron hombres y 9 mujeres; con edad promedio de  $14.8 \pm 1.8$ . Reportándose 11 casos de asfixia mecánica por ahorcamiento... **En los hechos relatados, se muestra bullying, acoso escolar, baja autoestima, conflictos de pareja, pérdida del sentido de vida, tristeza y en muchos casos se desconoce el motivo.**” Negritas añadidas.

Hace unos años se puso en marcha el Programa Nacional de Convivencia Escolar con su aplicación local en todo el país, por ejemplo, en el caso de Puebla mediante el Documento Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Obligatoria del Estado de Puebla por eso del año 2016. No obstante, como indicaría la página Estadísticas Mundiales de Bullying 2022/2023: “México. Primer Lugar. 270.000 casos”. La ONG International Bullying Sin Fronteras para América, Europa, Asia, Oceanía y África estimaría que 7 de cada 10 alumnas habrían padecido ese flagelo. Extrapolando la cifra al total de alumnas y alumnos de educación básica que se consignarían en las Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2022-2023, permitiría elucubrar, que más de 17 millones de alumnas y alumnos de un total 24,109,222 escolapios que cursarían educación básica sufrirían agresiones en las escuelas de preescolar, primaria y secundaria públicas y privadas.

Por lo que, valdría la pena que no solo los ordenamientos federales y locales se actualizarán conforme a la nueva propuesta pedagógica nacional y local, sino sobre todo el Manual de Convivencia Escolar en el estado de Puebla a casi 10 años de su publicación y con mayor razón, se hicieran los esfuerzos pertinentes para aplicar la legislación vigente y el manual actual, dado que en términos generales, la falta de observancia de las bases leales y los documentos técnicos son la fuente de la problemática.

Lo anterior, si consideramos que el Estado de Puebla cuenta con la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, integrada por los apartados siguientes:

**“... AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR...**

**ARTÍCULO 4.** Son autoridades del Estado en materia de seguridad escolar:

*Iniciativa de Reforma de Ley en materia de acoso escolar, suicidio y salud mental infantil.*

- I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;*
- II.- La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;*
- III.- La persona Titular de la Secretaría de Educación;*
- IV.- La persona Titular de la Fiscalía General del Estado;*
- V.- La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;*
- VI.- Las personas Titulares de la Secretaría de Salud y la Dirección General de Servicios de Salud del Estado; y*
- VII.- Los Ayuntamientos del Estado. (...)*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR**

**ARTÍCULO 8.** *Son auxiliares en materia de seguridad integral escolar:*

- I.- La Asociación Estatal de padres de familia;*
- II.- Los Consejos de Participación Social; y*
- III.- Los demás integrantes de los sectores público, privado y social que de forma voluntaria decidan auxiliar en materia de seguridad escolar. (...)*

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR**

**ARTÍCULO 11.** *Para la aplicación de la presente Ley, en cada escuela de educación pública dependiente de la Secretaría, se constituirá una Brigada Escolar.*

*Las escuelas particulares de educación de cualquier tipo que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que en la materia emita dicha Secretaría. (...)*

**ARTÍCULO 14.** *Además de las atribuciones que por razón de su cargo, las leyes de la materia asignan a los Directivos de los planteles escolares, les corresponde: (...)*

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR**

**ARTÍCULO 18.** *El Programa de Seguridad Integral Escolar será elaborado e instrumentado por el Consejo Estatal de Seguridad Escolar y contendrá entre otras cosas, las medidas y acciones que ayuden a cuidar la seguridad dentro de las instituciones educativas y alrededor de las mismas. (...)*

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**ARTÍCULO 20.** *El Consejo Estatal estará integrado por: (...)*

**ARTÍCULO 21.** *El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año, y extraordinarias las veces que sean necesarias. (...)*

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**ARTÍCULO 29.** En cada Municipio se instalará un Consejo Municipal de Seguridad Escolar, que será el encargado de coordinar la instrumentación de las actividades contempladas en los programas diseñados por el Consejo Estatal y aplicarlos en su demarcación territorial. (...)

### **TÍTULO TERCERO**

#### **VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO ESCOLAR**

**ARTÍCULO 32.** En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades.

Para tal efecto, todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán: (...)

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

**ARTÍCULO 34.** La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el hostigamiento, el acoso escolar y el acoso escolar cibernético, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado. (...)

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CAPACITACIÓN**

**ARTÍCULO 39.** Las instituciones educativas formarán grupos de prevención de acoso, hostigamiento e intimidación escolar, al igual que grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios y padres de familia. (...)

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA DENUNCIA, SU SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y DE LOS SERVICIOS DE APOYO**

**ARTÍCULO 42.** Los incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación podrán ser reportados por el estudiante afectado o por sus padres o tutores.

Si un trabajador, docente o directivo tiene conocimiento de actos de acoso, hostigamiento o intimidación dirigidos hacia uno o varios alumnos, está obligado de reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.

**ARTÍCULO 43.** Las denuncias deberán ser presentadas por escrito a la autoridad escolar correspondiente. Si por alguna circunstancia el denunciante no puede entregarla por escrito, la realizará de manera verbal, debiendo la autoridad escolar receptora de la denuncia, elaborar un escrito que subsane este requisito. (...)

**ARTÍCULO 51.** *Cada seis meses, las instituciones educativas, deberán presentar un informe ante la Secretaría en el que se contenga un sumario de las denuncias recibidas y las acciones tomadas en el año calendario.*

*A dicho informe se le deberán anexar copias de las denuncias recibidas y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente, en la resolución de los incidentes. (...)*

**ARTÍCULO 57.** *La Secretaría deberá publicar anualmente en el mes de octubre, las estadísticas relativas al acoso escolar registrado en las instituciones educativas de la Entidad, las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos, así como lista de los establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de convivencia escolar y los que fueron desaprobados en esta materia.”*

Bajo tal contexto, es de interés analizar el Documento Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Obligatoria del Estado de Puebla publicado en 2016 y el Manual para el Mejoramiento de la Convivencia Escolar a partir de la Reflexión sobre la Práctica Docente publicado en 2016. Respecto al primero, contiene un índice sobre: I. Fundamentos y propósitos. II. La convivencia: condición del ejercicio pleno del derecho a y en la educación. III. La gestión de la convivencia en la escuela. IV. Convivencia escolar y prevención de la violencia en las escuelas. V. Espacios de observación e intervención. Esto desarrollado en 25 páginas, mismas que pueden resultar poco atractivas abordar y comprender para estudiantes, padres y madres de familia sin el correcto acompañamiento de las instituciones educativas.

Y respecto al segundo documento, este está desarrollado en 50 páginas mediante los rubros de: I. Inclusión y trato equitativo. II. Participación en la mejora de las condiciones del aprendizaje. III. Resolución de conflictos. Sin embargo, presenta el mismo desafío que el documento anterior.

En concordancia con lo antes expuesto, igual se observe una falta de armonización legislativa para que el Programa de Seguridad Integral Escolar, incluya diagnósticos, objetivos y líneas de acción relacionadas a la salud mental de los niños, niñas y adolescentes, en concatenación con la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla. Situación que también sucede por lo que hace al Manual de Convivencia, pero específicamente desde un enfoque de prevención, dado que si se contempla desde la parte reactiva el tratamiento psicológico. Y finalmente, en cuanto a los programas permanentes de formación e información reconocidos en la fracción III del artículo 14 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se advierte la falta de un programa en materia de salud mental, así como en el capítulo de capacitación sobre los deberes que cada institución educativa deberá garantizar en el personal docente.

Mientras tanto, también se advierte que en la integración del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales hace falta una autoridad en materia de salud y especializada en salud mental, cuestión que se propone subsanar.

En otro orden de ideas, en cuanto a sanciones sobre casos de acoso escolar, hay que decir que la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla es laxa en este asunto. Por ejemplo, se tiene regulado que cada institución educativa designara a una persona para conocer y resolver estos asuntos, asimismo, el artículo 50 fracción III y demás relativos de la Ley en estudio, faculta a dicha persona para evaluar las medidas adoptadas para resolver los incidentes, pero hasta ahí, por lo que se considera más que oportuno regular un régimen de consecuencias y responsabilidades que deberán asumirse cuando se trate de menores de edad, pero por su parte, un régimen sancionatorio cuando tomen parte u omitan atender casos personas mayores de edad, como pudieran ser parte del personal docente o autoridades educativas. Sin embargo, es importante considerar que tratándose de institutos educativos privados, existe regulación de sanciones previstas en la Ley de Educación del Estado de Puebla, mientras que por lo que hace a institutos públicos, el régimen sancionatorio sería en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Códigos de Ética, Conducta y otros instrumentos de carácter administrativo que se expidan para tal efecto, no siendo impedimento de igual manera poder regular ciertas conductas en el Código Penal del Estado.

Por su parte, de manera complementaria tenemos la Ley de Educación del Estado de Puebla, que entre otras cuestiones dispone:

***“ARTÍCULO 84.** Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos.*

*De igual forma, la Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las necesidades de cada plantel, a fin de garantizar lo establecido en el párrafo anterior, así como fomentar una conciencia crítica que profile a las y los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.*

*Las acciones, servicios y estrategias que emprenda la Secretaría en materia de Salud Mental deberán privilegiar la coordinación con las autoridades sanitarias competentes.”*

Al respecto, es importante notar que el verbo “procurarán” da cabida a una falta del cumplimiento de los objetivos que persigue la ley, cuestión que además esta rebasada si atendemos a que la última reforma del artículo en análisis fue del 2021, mientras que en el 2024 el legislador poblano mandato ya no como opcional, sino como obligatorio la presencia de personal capacitado y

actualizado en materia de psicología, como se aprecia a continuación de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla:

**“ARTÍCULO 10.** *La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas:*

*I. Cuenten con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar de acuerdo a la edad de los educandos, con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutores y dar la orientación correspondiente, de acuerdo a su capacidad de respuesta;*

*II. Proporcionen material informativo básico en salud mental a las madres, padres o tutores con la finalidad de identificar algún trastorno y aplicar los protocolos internos de actuación para la canalización de niñas, niños y adolescentes a las autoridades competentes;*

*III. Promuevan el componente de salud mental y adicciones con base en el modelo de atención primaria a la salud;*

*IV. En términos de lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Puebla, realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas que tengan algún trastorno mental y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y*

*V. Implementar y fomentar programas relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes.”*

Por lo cual, se vuelve oportuno armonizar y actualizar el marco jurídico poblano a fin de reforzar las normas que buscan prevenir y atender casos de bullying y suicidios infantiles.

Ahora bien, en el intelecto que más allá de existir áreas de oportunidad legislativas, existen desafíos en cuanto a la observancia de los principios, bases y normas de la legislación en la materia, en concordancia con la información expuesta en el presente, así como la investigación realizada, se puede vislumbrar que:

- Presuntamente el Consejo Estatal de Seguridad Escolar no está sesionando ordinariamente, por lo que se propone su instalación y en su caso puesta en operación aprovechando el cambio de administración estatal.
- El Manual de Convivencia Escolar es un poco robusto para una lectura y comprensión fácil de padres de familia y estudiantes, por lo que, además de que hace falta su observancia, capacitación sobre el mismo respecto al personal docente y posible actualización, también se requiere de un instrumento pedagógico más práctico que facilite la información del Manual de Convivencia diseñado para estudiantes y por su parte, para padres y madres de

familia, además de involucrar y formar a estos mediante otro tipo de estrategias y actividades complementarias.

- Presuntamente no están operando los Consejos Municipales de Seguridad Escolar, por lo que, debido al cambio de administración municipales lo ideal es ponerlos en marcha en cuanto antes.
- Se requiere la implementación de una campaña masiva en contra del bullying escolar y sobre todo de los derechos y mecanismos que tienen estudiantes, padres y madres de familia para hacerles frente.
- Además de la capacitación al personal educativo, la Secretaría de Educación Pública del Estado deberá darle puntual seguimiento al reporte de informes sobre casos de manera semestral y las acciones emprendidas para monitorear lo que sucede en la entidad y de ser el caso, coadyuvar para reforzar donde haga falta, así como trabajar para que se logre la certificación que previene la Ley.

Finalmente, con el fin de presentar una propuesta integral al desafío que nos ocupa desde el ámbito legislativo, también se hizo una investigación y análisis sobre las acciones que en los últimos años en materia legislativa se han realizado, con el fin de retomar, dar seguimiento y adecuar al presente, algunas medidas:

- En enero del 2025, mi compañera diputada Nayeli Salvatori Bojalil presentó una iniciativa para reconocer, atender, prevenir y sancionar el acoso escolar en contra de las mujeres. Proponiendo reformar la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y el Código Penal del Estado.
- En abril del 2024, el Congreso del Estado aprobó un exhorto para que instituciones educativas públicas y privadas cuenten con brigadas en materia de acoso escolar. Por lo que habría que verificar su cumplimiento.
- En octubre del 2023, la entonces Comisión de Salud del Congreso aprobó un exhorto a la Secretaría de Salud del Estado para que se implementara en Puebla el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio, por lo que habría que exhortar a la autoridad den nueva cuenta para que informen y den continuidad al cumplimiento de referido exhorto.
- En agosto del 2023, la entonces diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia presentó una iniciativa para ampliar los mecanismos de denuncia ante el acoso escolar, añadiendo la llamada telefónica, el correo electrónico y el buzón escolar. Iniciativa que nunca se dictaminó y que se propone retomar con la presente.
- En abril del 2023, el Congreso del Estado aprobó un exhorto para que escuelas realicen acciones de seguridad y prevención de violencia, lo que incluye el bullying.
- En abril del 2023, el entonces diputado Néstor Camarillo presento una iniciativa para sancionar a maestros y directivos de instituciones educativas que omite y/o toleren el acoso escolar.
- En marzo del 2023, el entonces diputado Oswaldo Jiménez presento una iniciativa de reforma la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para homologarla con la Ley General en la Materia, con el objeto

de que las autoridades garanticen la instrumentación de mecanismos para la prevención, atención, canalización y seguimiento de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del estado. Iniciativa que fue aprobada y publicada el 26 de junio del 2023.

- En octubre del 2022, la entonces diputada Angélica Cervantes propuso una reforma a la ley para reforzar los protocolos de atención a los casos de abuso escolar.
- En julio del 2022, las entonces diputadas Laura Ivonne Zapata Martínez y María Ruth Zárate Domínguez presentaron una iniciativa para reformar el Código Penal del Estado, la Ley de Educación del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puebla en materia de acoso escolar, que a la presente fecha no ha sido dictaminada, pero de la que se rescata la propuesta en materia penal para la presente, dado que el resto la presente iniciativa las aborda de manera más especializada.
- En junio del 2022, la entonces diputada Aurora Sierra presento una iniciativa que planteaba especificar los tipos de acoso escolar y proponer sanciones contra el personal del plantel que solape este tipo de actividades.
- En enero del 2022, la entonces diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia presento una iniciativa para incluir como infracción por parte de instituciones educativas privadas, el promover, realizar o tolerar actos de acoso escolar. Sin embargo, nunca se dictaminó, pero la presente iniciativa rescata para ser incluida.
- En octubre del 2020, el entonces diputado Marcelo Eugenio García Almaguer, presento un Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación y a la de Salud, emprender una estrategia para detectar y tratar el suicidio, la depresión y la ansiedad, así como la salud mental de las y los estudiantes de los centros educativos. Sin embargo, nunca se dictaminó.
- En mayo del 2012, el Congreso del Estado aprobó un Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Estado a ejecutar acciones que involucren a padres de familia, alumnos y maestros para evitar el acoso o violencia en las escuelas, así como trabajar en propuestas legislativas.

En síntesis, respecto a la propuesta de reforma normativa, se apreciará en los cuadros comparativos siguientes:

<b>Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
Sin correlativo.	<b>ARTÍCULO 3 TER. En lo no previsto en la presente Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Educación del Estado de Puebla, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.</b>
<b>ARTÍCULO 14.</b> Además de las atribuciones que por razón de su cargo, las leyes de la materia asignan a los	<b>ARTÍCULO 14.</b> Además de las atribuciones que por razón de su cargo, las leyes de la materia asignan

<p>Directivos de los planteles escolares, les corresponde: (...)</p> <p>III.- Establecer programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de: (...)</p> <p>g) Igualdad de género y lenguaje incluyente y no sexista, y</p> <p>h) Seguridad en casa y en la escuela.</p>	<p>a los Directivos de los planteles escolares, les corresponde: (...)</p> <p>III.- Establecer programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de: (...)</p> <p>g) Igualdad de género y lenguaje incluyente y no sexista;</p> <p>h) Seguridad en casa y en la escuela, y</p> <p><b>i) Salud mental.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> El Consejo Estatal estará integrado por: (...)</p> <p><b>VIII.-</b> La persona que asuma la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;</p> <p><b>IX.-</b> Los Secretarios de los Sindicatos de Trabajadores de la Educación legalmente reconocidos; y</p> <p><b>X.-</b> La persona que asuma la Presidencia de la Asociación Estatal de Padres de Familia.</p> <p>Los integrantes a que hacen mención las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, fungirán como vocales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.</b> El Consejo Estatal estará integrado por: (...)</p> <p><b>VIII.- La Secretaría de Salud a través de la persona Titular del Consejo Estatal Contra las Adicciones;</b></p> <p><b>IX.-</b> La persona que asuma la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;</p> <p><b>X.-</b> Los Secretarios de los Sindicatos de Trabajadores de la Educación legalmente reconocidos; y</p> <p><b>XI.-</b> La persona que asuma la Presidencia de la Asociación Estatal de Padres de Familia.</p> <p>Los integrantes a que hacen mención las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, fungirán como vocales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Cada Consejo Municipal de Seguridad Escolar, estará constituido por: (...)</p> <p><b>V.-</b> El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; y</p> <p><b>VI.-</b> Un representante de los Padres de Familia de las escuelas del Municipio, el cual será electo por el Ayuntamiento respectivo mediante insaculación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Cada Consejo Municipal de Seguridad Escolar, estará constituido por: (...)</p> <p><b>V.-</b> El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;</p> <p><b>VI.- La persona Titular de la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa en materia de salud del Municipio; y</b></p> <p><b>VII.-</b> Un representante de los Padres de Familia de las escuelas del Municipio, el cual será electo por el Ayuntamiento respectivo mediante insaculación.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 33.1. Entre las consecuencias, acciones y medidas que se deben llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa, respecto al menor de edad que cause violencia física o psicológica a su compañero de escuela, se podrá además determinar programa de seguimiento psicológico, trabajo social, multa de una a</b></p>

	<p>veinte UMAS, pago de la reparación del daño y cancelación de la matrícula y reubicación del estudiante.</p> <p>Cuando la violencia la realice, incite o permita un profesor, directivo o autoridad competente, se dará vista a la Fiscalía General del Estado en términos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 33.2. A las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento alguno de violencia, acoso e intimidación, entre las sanciones aplicables se podrá imponer trabajo social, multa de diez a cincuenta UMAS, pago de la reparación del daño, suspensión temporal, destitución y/o inhabilitación.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 34. (...)</b></p> <p>Cada institución educativa deberá proporcionar una copia impresa del Manual de Convivencia Escolar a los padres de familia y a cada profesor al momento de la matrícula.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34. (...)</b></p> <p>Cada institución educativa deberá proporcionar una copia <b>digital</b> del Manual de Convivencia Escolar a los padres de familia y a cada profesor al momento de la matrícula. <b>La copia se deberá proporcionar impresa en zonas vulnerables o cuando sea solicitada en tal formato.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 35.</b> Los lineamientos no deberán de contravenir ninguna ley o reglamento, estarán diseñados para que sean aplicados en todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente: (...)</p> <p>XIII.- Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento alguno de violencia, acoso e intimidación; y</p> <p>XIV.- Información sobre el tipo de servicios de apoyo para víctimas, agresores y terceros afectados:-</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.</b> Los lineamientos no deberán de contravenir ninguna ley o reglamento, estarán diseñados para que sean aplicados en todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente: (...)</p> <p>XIII.- Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento alguno de violencia, acoso e intimidación;</p> <p>XIV.- Información sobre el tipo de servicios de apoyo para víctimas, agresores y terceros afectados; y</p> <p><b>XV. El procedimiento e información para identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños y adolescentes, aplicación de los protocolos internos de actuación para su canalización a las autoridades competentes y a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutores y dar la orientación correspondiente.</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 36.</b> La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la Entidad, programas de prevención de actos de violencia, acoso e intimidación dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.</b> La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la Entidad, programas de <b>salud mental</b> y prevención de actos de violencia, acoso e intimidación dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 40.</b> Cada institución educativa deberá:</p> <p>I.- Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención del acoso escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;</p> <p>II.- Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de acoso escolar; y (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.</b> Cada institución educativa deberá:</p> <p>I.- Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la <b>detección de una mala salud mental</b> y prevención del acoso escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;</p> <p>II.- Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de acoso escolar <b>y de trastornos mentales</b>; y (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 42.</b> Los incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación podrán ser reportados por el estudiante afectado o por sus padres o tutores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.</b> Los incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación podrán ser reportados por el estudiante afectado, por sus padres o tutores <b>y por cualquier persona.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 43.</b> Las denuncias deberán ser presentadas por escrito a la autoridad escolar correspondiente. Si por alguna circunstancia el denunciante no puede entregarla por escrito, la realizará de manera verbal, debiendo la autoridad escolar receptora de la denuncia, elaborar un escrito que subsane este requisito.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.</b> Las denuncias <b>podrán ser anónimas y</b> deberán ser presentadas por escrito, <b>llamada telefónica, correo electrónico o medios digitales</b> a la autoridad escolar correspondiente. <b>En caso de que se presente de manera verbal, la autoridad escolar receptora de la denuncia, deberá asentarla por escrito. En cualquier caso, al denunciante se le deberá proporcionar el acuse correspondiente.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 50.</b> La persona designada para el seguimiento tendrá las funciones siguientes: (...)</p> <p>III.- Evaluar las medidas adoptadas para resolver los incidentes, así como expresar observaciones u opiniones a la institución educativa para mejorar su sistema de resolución de incidentes;</p>	<p><b>ARTÍCULO 50.</b> La persona designada para el seguimiento tendrá las funciones siguientes: (...)</p> <p>III.- <b>Determinar y</b> evaluar las medidas adoptadas para resolver los incidentes, así como expresar observaciones u opiniones a la institución educativa para mejorar su sistema de resolución de incidentes;</p>

<b>Ley de Educación del Estado de Puebla</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
Sin correlativo.	<b>ARTÍCULO 6 BIS.</b> En lo no previsto en la presente Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y

	<b>Soberano de Puebla, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.</b>
<p><b>ARTÍCULO 12.</b> En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será: (...)</p> <p>II. Inclusiva, equitativa y de excelencia eliminando toda forma de discriminación y exclusión, garantizando la igualdad de trato, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será: (...)</p> <p>II. Inclusiva, equitativa y de excelencia eliminando toda forma de discriminación, exclusión <b>y violencia</b>, garantizando la igualdad de trato, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p>
<p><b>ARTÍCULO 84.</b> Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 84.</b> Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, <b>deberán</b> contar con al menos un profesional en psicología <b>y</b> trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 147.</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: (...)</p> <p>XXIV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia, tutora o tutor, <b>y</b></p> <p>XXV. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.</p>	<p><b>ARTÍCULO 147.</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: (...)</p> <p>XXIV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia, tutora o tutor;</p> <p><b>XXV. Promover, fomentar, realizar, tolerar o no denunciar actos, de los que tengan conocimiento, de acoso u hostigamiento sexual, acoso escolar y cualquier otro tipo de violencia; y</b></p> <p><b>XXVI. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.</b></p>

<b>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>

<p><b>CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO</b></p> <p><b>DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><b>GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO</b></p> <p><b>DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><b>GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS</b></p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 356.1. Se impondrá multa de doscientos a quinientas UMAS, pago de la reparación del daño y prisión de uno a dos años, a quien, siendo profesor, directivo o autoridad competente, cause, permita o aliente, violencia física o psicológica a un estudiante menor de edad.</b></p> <p><b>Si como resultado de la violencia el estudiante se suicida o pierde la vida, el profesor directivo o autoridad competente, será sancionado con prisión de dos a cinco años.</b></p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 356.2. Se impondrá de seis meses a un año de prisión, a quien siendo profesor, directivo o autoridad competente, omita tomar las medidas pertinentes, conforme a la legislación aplicable, en cuanto tenga conocimiento, de forma directa o indirecta, de algún hecho de acoso escolar, cuando este produjere el suicidio o muerte de un menor de edad.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la **Iniciativa de Decreto** siguiente:

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se adicionan los artículos 3 TER, 33.1 y 33.2; y se reforman los artículos 14, 20, 30, 34, 35, 36, 40, 42, 43 y 50 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a efecto de quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 3 TER. En lo no previsto en la presente Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Educación del Estado de Puebla, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 14.** Además de las atribuciones que por razón de su cargo, las leyes de la materia asignan a los Directivos de los planteles escolares, les corresponde: (...)

III.- Establecer programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de: (...)

g) Igualdad de género y lenguaje incluyente y no sexista;

h) Seguridad en casa y en la escuela, y

**i) Salud mental. (...)**

**ARTÍCULO 20.** El Consejo Estatal estará integrado por: (...)

**VIII.- La Secretaría de Salud a través de la persona Titular del Consejo Estatal Contra las Adicciones;**

**IX.-** La persona que asuma la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;

**X.-** Los Secretarios de los Sindicatos de Trabajadores de la Educación legalmente reconocidos;  
y

**XI.-** La persona que asuma la Presidencia de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

Los integrantes a que hacen mención las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, fungirán como vocales. (...)

**ARTÍCULO 30.** Cada Consejo Municipal de Seguridad Escolar, estará constituido por: (...)

**V.-** El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;

**VI.- La persona Titular de la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa en materia de salud del Municipio; y**

**VII.-** Un representante de los Padres de Familia de las escuelas del Municipio, el cual será electo por el Ayuntamiento respectivo mediante insaculación. (...)

**ARTÍCULO 33.1. Entre las consecuencias, acciones y medidas que se deben llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa, respecto al menor de edad que cause violencia física o psicológica a su compañero de escuela, se podrá además determinar programa de seguimiento psicológico, trabajo social, multa de una a veinte UMAS, pago de la reparación del daño y cancelación de la matrícula y reubicación del estudiante.**

Quando la violencia la realice, incite o permita un profesor, directivo o autoridad competente, se dará vista a la Fiscalía General del Estado en términos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTÍCULO 33.2. A las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento alguno de violencia, acoso e intimidación, entre las sanciones aplicables se podrá imponer trabajo social, multa de diez a cincuenta UMAS, pago de la reparación del daño, suspensión temporal, destitución y/o inhabilitación. (...)**

**ARTÍCULO 34. (...)**

Cada institución educativa deberá proporcionar una copia **digital** del Manual de Convivencia Escolar a los padres de familia y a cada profesor al momento de la matrícula. **La copia se deberá proporcionar impresa en zonas vulnerables o cuando sea solicitada en tal formato.**

**ARTÍCULO 35.** Los lineamientos no deberán de contravenir ninguna ley o reglamento, estarán diseñados para que sean aplicados en todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente: (...)

**XIII.-** Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento alguno de violencia, acoso e intimidación;

XIV.- Información sobre el tipo de servicios de apoyo para víctimas, agresores y terceros afectados; y

**XV. El procedimiento e información para identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños y adolescentes, aplicación de los protocolos internos de actuación para su canalización a las autoridades competentes y a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutores y dar la orientación correspondiente.**

**ARTÍCULO 36.** La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la Entidad, programas de **salud mental** y prevención de actos de violencia, acoso e intimidación dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.

**ARTÍCULO 40.** Cada institución educativa deberá:

I.- Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la **detección de una mala salud mental** y prevención del acoso escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;

II.- Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de acoso escolar **y de trastornos mentales**; y (...)

**ARTÍCULO 42.** Los incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación podrán ser reportados por el estudiante afectado, por sus padres o tutores **y por cualquier persona**.

**ARTÍCULO 43.** Las denuncias **podrán ser anónimas y** deberán ser presentadas por escrito, llamada telefónica, correo electrónico o medios digitales a la autoridad escolar correspondiente. **En caso de que se presente de manera verbal**, la autoridad escolar receptora de la denuncia, **deberá asentarla por escrito. En cualquier caso, al denunciante se le deberá proporcionar el acuse correspondiente.** (...)

**ARTÍCULO 50.** La persona designada para el seguimiento tendrá las funciones siguientes: (...)

III.- **Determinar y** evaluar las medidas adoptadas para resolver los incidentes, así como expresar observaciones u opiniones a la institución educativa para mejorar su sistema de resolución de incidentes; (...)"

**SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 6 BIS y se reforman los artículos 12, 84 y 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; a efecto de quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 6 BIS. En lo no previsto en la presente Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.** (...)

**ARTÍCULO 12.** En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será: (...)

II. Inclusiva, equitativa y de excelencia eliminando toda forma de discriminación, exclusión **y violencia**, garantizando la igualdad de trato, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que: (...)

*Iniciativa de Reforma de Ley en materia de acoso escolar, suicidio y salud mental infantil.*

**ARTÍCULO 84.** Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, **deberán** contar con al menos un profesional en psicología y trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. (...)

**ARTÍCULO 147.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: (...)

XXIV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia, tutora o tutor;

**XXV. Promover, fomentar, realizar, tolerar o no denunciar actos, de los que tengan conocimiento, de acoso u hostigamiento sexual, acoso escolar y cualquier otro tipo de violencia; y**

**XXVI. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.”**

**TERCERO.** Se adicionan los artículos 356.1 y 356.2 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; a efecto de quedar como sigue:

#### **“CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**

#### **DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS**

**Artículo 356.1.** Se impondrá multa de doscientos a quinientas UMAS, pago de la reparación del daño y prisión de uno a dos años, a quien, siendo profesor, directivo o autoridad competente, cause, permita o aliente, violencia física o psicológica a un estudiante menor de edad.

Si como resultado de la violencia el estudiante se suicida o pierde la vida, el profesor directivo o autoridad competente, será sancionado con prisión de dos a cinco años.

**Artículo 356.2.** Se impondrá de seis meses a un año de prisión, a quien siendo profesor, directivo o autoridad competente, omita tomar las medidas pertinentes, conforme a la legislación aplicable, en cuanto tenga conocimiento, de forma directa o indirecta, de algún hecho de acoso escolar, cuando este produjere el suicidio o muerte de un menor de edad.”

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### **ATENTAMENTE**



**Oficio:** CEP-DIP-RZL-009-2025

Puebla, Pue., a 11 de febrero del 2025

*Iniciativa de Reforma de Ley en materia de acoso escolar, suicidio y salud mental infantil.*

**ROBERTO ZATARÁIN LEAL**  
**DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**CCP.** Julio Leopoldo De Lara Valera. **Secretario General del Congreso del Estado de Puebla.** Para su conocimiento. Presente.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

**PUNTOS DE  
ACUERDO  
PRESENTADOS**



## **DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA P R E S E N T E**

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual, se adiciona una fracción al artículo 117 de la “**Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**”, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transición hacia la electromovilidad es un cambio fundamental en la industria automotriz y un compromiso con el desarrollo sostenible. Según un informe de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, desde 2016, México ha experimentado un aumento en las ventas de vehículos híbridos y eléctricos. En Puebla, una región que alberga dos importantes plantas armadoras de autos, este impulso tiene una relevancia estratégica tanto en términos económicos como sociales. De acuerdo con el INEGI, Puebla se encuentra entre las quince entidades con más vehículos registrados, destacándose como una de las localidades con mayor crecimiento en el parque de motocicletas y autos particulares.

Recientemente, en la presentación del Plan México, se anunció que Puebla será la sede de la primera armadora mexicana de mini vehículos eléctricos: OLINIA. Este hito subraya la importancia de fomentar la electromovilidad en el estado.

En línea con esto, nuestro gobernador Alejandro Armenta Mier, ha propuesto en su plan de gobierno hacer de Puebla la capital de la electromovilidad. Por ello es importante contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo esta necesaria estrategia en beneficio del medio ambiente.

La falta de infraestructura de cargadores para vehículos eléctricos es una de las principales barreras que se ha encontrado en la experiencia internacional para la adquisición de vehículos eléctricos. Por ello, es importante promover e implementar



que se destinen espacios para la instalación de electrolineras, en los municipios del estado.

La reducción de emisiones, uno de los principales beneficios de la electromovilidad, contribuye directamente a mejorar la calidad del aire. Los motores de combustión interna, que operan con gasolina o diésel, emiten gases que alteran la composición natural del aire, representando un riesgo para la salud humana. En este sentido, la electromovilidad ofrece una respuesta efectiva a los desafíos ambientales, especialmente en las ciudades, donde aproximadamente el 77.8% de la población nacional reside. Puebla no es la excepción, pues enfrenta problemas de calidad del aire debido al tráfico y la concentración de industrias. La adopción de vehículos eléctricos sería crucial para reducir las emisiones contaminantes, mejorar la calidad del aire y, en consecuencia, la salud pública. Esta transición es particularmente relevante en áreas urbanas densamente pobladas, donde la contaminación afecta directamente la vida cotidiana de los habitantes. No obstante, para garantizar el éxito de esta transición, es fundamental contar con la infraestructura adecuada, especialmente con una red de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Esta red de recarga debe ir más allá de la ciudad de Puebla y su zona conurbada; debe incluir los principales centros urbanos y turísticos del estado, facilitando la movilidad tanto de los habitantes como de los visitantes locales, nacionales e internacionales.

Esto no solo facilita la adopción de vehículos eléctricos, sino que también posicionaría a Puebla como un referente de ciudad inteligente, adoptando soluciones tecnológicas avanzadas para la movilidad sostenible.

El compromiso con la electromovilidad también está alineado con los objetivos globales de desarrollo sostenible y las metas climáticas establecidas en acuerdos internacionales, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. México ha adquirido el compromiso de reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) provenientes del sector de transporte en un 22% para 2030, según lo acordado en la COP21 de París.

Fomentar la electromovilidad en Puebla no solo contribuiría a la sostenibilidad ambiental, sino que también mejoraría la imagen del estado a nivel global, atrayendo tanto turismo como nuevas inversiones. Este posicionamiento fortalecería la cooperación con otras ciudades y regiones comprometidas con la movilidad limpia.

Además, la promoción de la electromovilidad podría ser un motor de educación y concientización ambiental. A través de campañas y programas educativos, se fomentaría una cultura de responsabilidad ambiental, especialmente entre las generaciones más jóvenes. Esta educación no solo impulsa el uso de tecnologías limpias, sino que también inspirará prácticas sostenibles en la vida cotidiana.



En conclusión, la electromovilidad en Puebla representa una oportunidad única para posicionar al estado como un líder en innovación, sostenibilidad y desarrollo económico. Aprovechando su infraestructura actual, la presencia de plantas armadoras de autos, y la primera armadora mexicana de mini vehículos eléctricos: OLINIA, Puebla tiene el potencial de liderar la transición hacia un futuro más limpio y próspero. Este cambio no solo mejorará la calidad de vida de los poblanos, sino que también fortalecerá la competitividad de la región a nivel nacional e internacional. Por estas razones, es fundamental un esfuerzo conjunto entre el sector público, privado y la sociedad civil para impulsar la electromovilidad en Puebla y consolidar su rol como líder en la industria automotriz del futuro.

Para ello, esta iniciativa propone añadir un párrafo al artículo 117 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con el objetivo de que el Estado y los municipios **promuevan e implementen la obligación de que quienes ofrezcan el servicio de estacionamiento destinen espacios para la instalación de electrolinerías**, conforme a la legislación aplicable.

Con la finalidad, de facilitar e ilustrar de mejor manera el cambio propuesto a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Iniciativa</b>
<p>ARTÍCULO 117 La Secretaría y los Ayuntamientos:</p> <p>I. las Promoverán la instalación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, en el ámbito de su competencia, que utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación en zonas que se hubieren determinado como aptas, implementando políticas de protección ambiental que incentiven y promuevan la generación y utilización de material biodegradable; y</p> <p>II. Regularán y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos,</p>	<p>ARTÍCULO 117 La Secretaría y los Ayuntamientos:</p> <p>I. las Promoverán la instalación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, en el ámbito de su competencia, que utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación en zonas que se hubieren determinado como aptas, implementando políticas de protección ambiental que incentiven y promuevan la generación y utilización de material biodegradable;</p> <p><b>II. Promoverán e implementarán la obligación de que quienes ofrezcan el servicio de estacionamiento destinen espacios para la instalación de electrolinerías, en las cuales se brindará el servicio de recarga de</b></p>



lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

**baterías de autos eléctricos. Estas instalaciones deberán cumplir con los estándares técnicos establecidos en la legislación vigente. Las tarifas del servicio de recarga eléctrica estarán sujetas a lo que determine la autoridad competente. y**

III. Regularán y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 117 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de electromovilidad.**

**Único.** Se adiciona una fracción al artículo 117 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 117**

La Secretaría y los Ayuntamientos:

- I. las Promoverán la instalación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, en el ámbito de su competencia, que utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación en zonas que se hubieren determinado como aptas, implementando políticas de protección ambiental que incentiven y promuevan la generación y utilización de material biodegradable;



- II. **Promoverán e implementarán la obligación de que quienes ofrezcan el servicio privado de estacionamiento destinen espacios para la instalación de electrolinerías, en las cuales se brindará el servicio de recarga de baterías de autos eléctricos. Estas instalaciones deberán cumplir con los estándares técnicos establecidos en la legislación vigente. Las tarifas del servicio de recarga eléctrica estarán sujetas a lo que determine la autoridad competente. Y**
- III. Regularán y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,**  
**a los 11 días de febrero de 2025**

**Dip. Esther Martínez Romano**



**DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables; someto a consideración de esta Asamblea el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación del Estado, así como a la Asociación Nacional de Padres de Familia y la Asociación Estatal de Padres de Familia de Puebla, a fin de que promuevan en la comunidad escolar el uso adecuado de los libros de texto gratuito, además de mecanismos de resguardo, que permitan su utilización al menos durante dos ciclos escolares**, de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

El 12 de febrero de 1959 el presidente de la República Adolfo López Mateos, emite el decreto mediante el cual se crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Conaliteg)<sup>1</sup>, y el 16 de enero de 1960 se entregan los primeros libros, siendo Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet. A partir de ese año la Secretaría de Educación Pública Federal asumió la tarea de editar y producir los contenidos que sirvieran de referencia a los docentes en su quehacer educativo y a los estudiantes para centrar sus esfuerzos en temáticas alineadas a los planes y programas de estudio; y no solo esto, sino que la situación económica de un gran número de familias, representaba en ese tiempo, un impedimento para la adquisición de los materiales, incluidos los libros de texto, necesarios para su aprendizaje.

Es por ello que el Secretario de Educación, propuso que además de asumir la responsabilidad de generar los contenidos propios de cada nivel educativo, la Secretaría de Educación debía encargarse también de la producción y distribución de dichos contenidos, por lo que, la misión de la CONALITEG, sería acercar, a través de los libros de texto, el conocimiento a todos los rincones de nuestro país; apoyando a los estudiantes, maestros y a la economía familiar.

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/conaliteg/prensa/primer-entrega-de-libros-de-texto-gratuitos?idiom=es>



Actualmente, en cada ciclo escolar y con el apoyo de SEDENA, SEMAR, SEGALMEX y los Gobiernos Estatales, se distribuyen millones de libros de texto gratuitos para estudiantes de todos los niveles educativos incluyendo: Preescolar, Primaria, Secundaria, Telesecundaria, Telebachillerato, Educación Indígena en 42 lenguas diferentes, Braille y Macrotipo<sup>2</sup>; lo cual refleja la firme convicción del Gobierno Mexicano para cumplimentar lo establecido en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación Estatal de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; pues dotar de libros de texto a las y los estudiantes constituye la oportunidad de partir en condiciones de igualdad, sin importar la condición socioeconómica como limitante en el acceso a los materiales necesarios para el trabajo en el aula. De igual forma en el párrafo noveno del mismo numeral referido se establece que el Estado garantizará que los materiales didácticos sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación, resaltando la importancia de la homogeneidad en los contenidos que solo puede concretarse si es asumida por el órgano encargado de proporcionar el servicio, mismo que al actuar con base a la ley, no busca interés personal ni un fin de lucro, como en el caso de las empresas editoriales.

Los libros de texto gratuito distribuidos por la CONALITEG, constituyen una herramienta indispensable para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional, por lo que al ser se tiene la certeza de contar con libros de alta calidad en su presentación y en su contenido.

Para el ciclo escolar 2023-2024 se imprimieron, distribuyeron y entregaron poco más de 152 millones de libros de texto gratuito, mismos que en términos monetarios representan aproximadamente 27 mil millones de pesos; cantidad que puede considerarse como un parámetro que permita asumir que tiende a incrementarse año con año debido a la inflación.

Lo anterior invita a reflexionar sobre el hecho de que cualquier objeto material tiene una vida útil e incluso una o varias opciones de reúso o reciclaje; lo cual también ocurre con los libros de texto, mismos que si son utilizados de manera adecuada y con ciertos protocolos al interior de los planteles, pueden prolongar su vida útil y abrir la posibilidad de reutilizarse por la siguiente generación de estudiantes.

Para lograrlo se requiere de la organización y compromiso de la comunidad escolar, integrada por los estudiantes, maestros, padres de familia y directivos. Pues, solo en la medida que se establezcan reglas claras en el uso, conservación y traslado de los libros de texto gratuito, se propiciarán condiciones adecuadas que permitan alcanzar el objetivo.

Pues si se tiene en cuenta, que para el ciclo escolar 2023-2024 se distribuyeron un total de 52 millones de libros de texto gratuitos en todo el país; por lo que estamos

<sup>2</sup> <https://libros.conaliteg.gob.mx/nosotros.html>





hablando de que es la misma cantidad de libros desechados, que se tiene proyectado se incremente el próximo ciclo escolar 2025-2026.

La producción de libros impresos requiere la tala de millones de árboles y emite grandes cantidades de CO<sub>2</sub>, generando una huella ecológica con una gran repercusión en el medio ambiente; y a medida que crece la demanda de libros físicos, el consumo de recursos naturales también aumenta considerablemente.

La impresión de libros no solo genera emisiones de dióxido de carbono, sino también de otras sustancias que son preocupantes para el medio ambiente. Algunos de estos contaminantes provienen de la producción del papel y de otros materiales utilizados como el óxido de nitrógeno y el monóxido de carbono, que son graves contribuyentes al cambio climático, ya que intensifican el efecto invernadero, contribuyen a la formación de niebla, lluvia ácida y agravan enfermedades respiratorias en humanos. De igual forma para el blanqueo de papel se utiliza cloro, lo que genera dioxinas, conocidos carcinógenos que persisten en el medio ambiente y pueden acumularse en la cadena alimentaria, y también no menos importante es mencionar que los libros impresos consumen una gran cantidad de agua para su elaboración, un recurso cada vez más escaso en muchas partes del mundo.

Tales datos son indicadores para buscar medidas que permitan que el Estado continúe con la distribución de los libros de texto de calidad, como con los que hoy contamos, pero también deben generarse alternativas de conservación y reúso que permitan ser amigables con el ambiente y proteger el recurso público.

Por su parte, se sabe que por parte de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, se tiene una logística suficiente para la recepción en nuestro Estado, así como para que, apoyado de la Secretaría de Educación Pública Estatal, se distribuyan los libros de texto a todos los niveles; por lo que, con esta propuesta se pretende hacer uso de las instalaciones con que ya se cuentan, así como de los recursos humanos que ya laboran en los espacios encargados de la recepción y distribución; como es el caso del almacén donde se concentran los libros de texto en nuestro Estado, ubicado en el parque industrial de la Junta Auxiliar de la Resurrección, en esta ciudad capital, y que bien puede ser, el centro de control donde se relacionen el total de libros que si se requieran a través de la intervención de las supervisiones escolares, y de las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Educativo CORDE's, que proporcionen dicha información y que pudieran generar el beneficio que se espera, es decir, la disminución en la impresión de libros de texto, por ende la disminución en los recursos invertidos para ese efecto, así como un impacto positivo en el medio ambiente, con menor consumo de papel y tinta.





Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA Y LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA DE PUEBLA, A FIN DE QUE PROMUEVAN EN LA COMUNIDAD ESCOLAR EL USO ADECUADO DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITO, ADEMÁS DE MECANISMOS DE RESGUARDO, QUE PERMITAN SU UTILIZACIÓN AL MENOS DURANTE DOS CICLOS ESCOLARES.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**11 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA**  
**DIPUTADO LOCAL DISTRITO XIV**  
**CIUDAD SERDÁN**





**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**QUIEN SUSCRIBE, DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente Punto de Acuerdo al tenor del siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que, la participación ciudadana es un pilar esencial para la construcción de una sociedad más justa, transparente y democrática. En México y Puebla, su importancia radica en su capacidad para mejorar la calidad de las políticas públicas, fortalecer la rendición de cuentas y empoderar a los ciudadanos como actores clave en el desarrollo de sus comunidades. Promover y garantizar la participación ciudadana es una tarea compartida entre el gobierno, la sociedad civil y los propios ciudadanos.

Que, la Gobernanza participativa es un modelo de gestión pública que promueve la inclusión activa de los ciudadanos, organizaciones sociales y otros actores en los procesos de toma de decisiones y en la implementación de políticas públicas, buscando democratizar la administración pública, fomentando la transparencia, la rendición de cuentas y la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil. La gobernanza participativa reconoce que la participación ciudadana no solo mejora la legitimidad de las decisiones, sino que también contribuye a la eficacia y sostenibilidad de las políticas emitidas por los gobernantes.

Que, dentro de sus principales características se encuentra la inclusión integrando a actores sociales en los procesos de decisión; la colaboración fomentando la cooperación entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado; el empoderamiento ciudadano, fortaleciendo la capacidad de las y los ciudadanos para influir en las políticas que afectan; y exigir a las personas servidoras públicas



rindan cuentas sobre sus acciones y decisiones, principalmente en la utilización de recursos públicos.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 primer párrafo cita: "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional" y en su segundo párrafo a la letra dice: "La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Que, el Sistema Nacional de Planeación Democrática (SNPD)<sup>1</sup> en México es un marco institucional que busca coordinar y orientar las acciones del Estado para el desarrollo nacional. Este sistema se encarga de establecer objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como de asignar recursos y coordinar acciones para lograr un crecimiento económico sostenible y una distribución equitativa de la riqueza.

Que, en Puebla, la Ley Orgánica Municipal en su "CAPÍTULO XIX" denominado "DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO" en el artículo 188 establece que: "*para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio*"

Que, en el mismo ordenamiento en su artículo 189 menciona que "*En cada **Municipio funcionarán uno o varios Consejos de Participación Ciudadana**, instancia básica, flexible y plural de participación ciudadana, como órganos de promoción y gestión social, auxiliar de los Ayuntamientos*", destacando que entre sus principales facultades y obligaciones se encuentra:

- a) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- b) Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y
- c) Proponer al Ayuntamiento actividades, acciones, planes y programas municipales, o para modificarlos en su caso.

---

<sup>1</sup> <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/sistemas-planificacion/sistema-nacional-de-planeacion-democratica-de-mexico>



Que, los Ayuntamientos, una vez que emitan su convocatoria deberán procurar que en la integración de estos organismos queden incluidas personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores más representativos de la comunidad. Cada Ayuntamiento dependiendo la vocación de cada una de las regiones en la que se encuentre podrá invitar a representantes del sector social y productivos, sugiriendo incluir a miembros de Universidades y representantes de Organizaciones no Gubernamentales, quienes generan equilibrio y propuestas dependiendo la naturaleza de cada consejo.

Que, la Ley Orgánica Municipal de manera enunciativa y no limitativa cita que los consejos de participación ciudadana serán los siguientes:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Turismo;
- IV. Ecología;
- V. Agricultura y Ganadería;
- VI. Desarrollo Indígena;
- VII. Impulso a las Artesanías;
- VIII. Fomento al Empleo;
- IX. Materia de personas con discapacidad;
- X. Protección Civil;
- XI. Seguridad Pública; y
- XII. Igualdad de Género, y Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

En su organización, funcionamiento y supervisión prevalecerán los lineamientos del acto jurídico que los creó y excepcionalmente podrá intervenir el Ayuntamiento.

Al no ser limitativo es importante que los Ayuntamientos también cuenten con un espacio que fortalezca la democracia participativa en materia de Juventud y Deporte.

***“Tanta sociedad como sea posible y solamente el gobierno que sea necesario”*** decía Manuel J. Clouthier. Para las y los Diputados de Acción Nacional y para un servidor el incluir a las y los ciudadanos en la toma de decisiones de los Gobiernos es totalmente necesario, es lo que nos lleva a una verdadera Gobernanza participativa.



Destaco como antecedente que la LXI Legislatura de este Honorable Congreso del Estado en el mes de Julio de 2024, por conducto de la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción aprobó un punto de acuerdo para exhortar a los 217 Ayuntamientos del Estado a que, conforme a la Ley Orgánica Municipal, promuevan la participación ciudadana mediante la instalación de Consejos de Participación Ciudadana, siendo impulsado por el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, a quien le reconozco su incansable trabajo a favor de la participación ciudadana.

Con el termino de las Administraciones Municipales y el inicio el día 15 de octubre de 2024 de las nuevas administraciones, consideramos que es necesario impulsar la instalación de los nuevos consejos.

Desde esta tribuna invito a las y los ciudadanos de las distintas zonas de nuestro Estado de Puebla, de los distintos organismos empresariales, de las Organizaciones no Gubernamentales, de los distintos sectores productivos para que se acerquen a sus Ayuntamientos y soliciten las convocatorias para participar en los Consejos de Participación Ciudadana

No cabe duda que al inicio de las presentes Administraciones Municipales el concepto de Gobernanza Participativa debe ser contemplado y ejecutado; si bien es cierto que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla desde el año 2009 cuenta con una estructura y funcionamiento constante en su Consejos de Participación Ciudadana, es necesario que todos los Ayuntamientos del Estado de Puebla cuenten a la brevedad con la instalación y funcionamiento de estas figuras de participación ciudadana, recordando que la participación ciudadana es una pieza fundamental del sistema democrático que promueve la construcción de una sociedad activa que ayudará a impulsar cualquier aspecto de la vida social, económica, cultural o política.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos del Estado, así como a los 4 concejos municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones y en



cumplimiento a lo establecido por los artículos 188, 189, 190, 191 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal, convoquen e instales sus Consejos de Participación Ciudadana, los cuales en su integración se deberá garantizar la representación plural y equitativa de los sectores sociales, productivos, académicos y de organizaciones no gubernamentales, con el fin de fortalecer la gobernanza participativa y la calidad de las políticas públicas municipales.

**SEGUNDO.** Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos del Estado, así como a los 4 concejos municipales, para que, una vez instalados los Consejos de Participación Ciudadana, promuevan que en el funcionamiento sus decisiones y acciones estén alineadas con las necesidades y demandas de la ciudadanía

Notifíquese.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. MARCOS CASTRO MARTINEZ**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) surge de la necesidad de fortalecer la relación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, creando un espacio neutral de encuentro, acuerdos y confianza mutua, siendo un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de orientación, asesoría, consulta, representación legal y defensa, investigación, recepción y trámite de quejas y reclamaciones contra actos



u omisiones de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes, así como de acuerdos conclusivos como un medio alternativo para resolver de forma anticipada y consensuada los diferendos que durante el ejercicio de las facultades de comprobación surjan entre las autoridades fiscales los contribuyentes, o bien, para regularizar la situación fiscal de estos últimos.

De igual manera, Prodecon entre otras atribuciones sustantivas, fomenta la cultura contributiva, realiza propuestas de modificaciones normativas y legales, identifica e investiga problemas sistémicos, celebra reuniones periódicas con autoridades fiscales federales, interpreta disposiciones legales y emite recomendaciones, medidas correctivas y sugerencias.

Además, **garantiza el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, a través de la prestación de los servicios gratuitos de asesoría, representación y defensa**, velando por el cumplimiento efectivo de sus derechos, para contribuir a propiciar un ambiente favorable en la construcción de una cultura de plena vigencia de los derechos del contribuyente en nuestro país, así como en la recepción de quejas, reclamaciones o emisión de recomendaciones públicas a las autoridades fiscales federales, a efecto de que se lleguen a corregir aquellas prácticas que indebidamente lesionan o les causan molestias excesivas o innecesarias a los contribuyentes.



Dentro de sus objetivos y compromisos institucionales, son los siguientes:

### Objetivos Institucionales

1. Observar la interacción de las autoridades fiscales y los contribuyentes para proponer reformas fiscales, prevenir y corregir prácticas irregulares.
2. Brindar servicios de calidad mediante la asesoría, consulta, representación y defensa de contribuyentes, por actos que afecten su esfera jurídica.
3. Investigar y tramitar quejas de contribuyentes afectados por actos de las autoridades fiscales federales, por presuntas violaciones a sus derechos.
4. Fomentar y difundir una nueva cultura contributiva respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes.
5. Propiciar la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que puedan surgir entre contribuyentes auditados y autoridades fiscales.
6. Eficientar la gestión institucional para el correcto desempeño de las facultades de la Procuraduría.

### Compromisos institucionales

- Brindar atención profesionalizada, imparcial y al servicio del contribuyente.



- Resolver con eficacia las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes.
- Actuar con profesionalismo en la representación legal y defensa de los contribuyentes.
- Realizar investigaciones exhaustivas e imparciales dentro del procedimiento de queja o reclamación.
- Impulsar con las autoridades fiscales de la federación una actuación de respeto y equidad para con los contribuyentes, fomentando el desarrollo de una nueva cultura contributiva.
- Promover la transparencia y rendición de cuentas en todas y cada una de las actuaciones y procedimientos que realice la Procuraduría.

Desde su creación la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), ha atendido a **1 millón 569,022** personas a través del servicio de asesoría y orientación fiscal, asimismo se han registrado **287,875** procedimientos de investigación por quejas y devoluciones, así como **102,548** contribuyentes han sido asistidos vía representación legal ante Tribunal Federal de Justicia Administrativa y del propio Poder Judicial Federal.

Además de que "**2,319** consultas especializadas han sido emitidas a las personas pagadoras de impuestos sobre el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y **20,421** acuerdos conclusivos fueron suscritos entre las autoridades fiscales y contribuyentes". El porcentaje de efectividad de la Prodecon es de **81%**; es decir que **8** de cada **10** personas terminan con una resolución favorable.



Con esto se logrado contribuir a consolidar los principios democráticos del Estado de Derecho con base en una renovada cultura contributiva que permita a la sociedad vivir en condiciones de igualdad, paz y armonía para la construcción de un país más justo y equitativo.

En este sentido, la importancia de dar a conocer los servicios que presta la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación; para que los contribuyentes conozcan sus derechos ante las autoridades fiscales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta al Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), para que, a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación, dende a conocer los servicios que prestan en favor de los derechos de los contribuyentes.

**Notifíquese.**



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

**JOSE LUIS  
FIGUEROA**  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 20



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**10 DE FEBRERO DE 2025**

---

**DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE CREEN O, EN SU CASO, ACTUALICEN SUS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA, MEJOR CONOCIDOS COMO: “PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO” (PMDU), ASÍ COMO SUS “PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL” (POE)**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El territorio que habitamos es más que el espacio físico que ocupamos, es aquel lugar en el que se desarrollan todas las actividades diarias y bajo las cuales se generan las acciones económicas y sociales que le dan origen y sentido a nuestra sociedad. Sin embargo, es poco conocido que el territorio requiere de una planeación adecuada que permita el uso eficiente, pero especialmente sustentable, de los recursos con que se cuenta.

La Planeación Territorial es fundamental para el desarrollo equilibrado y sostenible de ciudades y regiones. Su importancia radica en varios aspectos clave:

1. Uso eficiente del suelo: Permite organizar el territorio de manera que se aprovechen mejor los recursos naturales y se minimicen impactos negativos.
2. Desarrollo sostenible: Ayuda a equilibrar el crecimiento urbano con la conservación del medio ambiente, reduciendo la degradación de ecosistemas.
3. Ordenamiento del crecimiento urbano: Previene la expansión descontrolada de ciudades, evitando problemas como la urbanización desordenada y la falta de servicios básicos.
4. Infraestructura y movilidad: Facilita la planificación de carreteras, transporte público y servicios esenciales, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.



5. Reducción de riesgos: Identifica zonas vulnerables a desastres naturales y ayuda a diseñar estrategias de mitigación y adaptación.
6. Fomento de la inversión: Un territorio bien planificado atrae inversiones y promueve el desarrollo económico al garantizar condiciones adecuadas para la producción y el comercio.
7. Mejor calidad de vida: Al garantizar espacios verdes, acceso a servicios básicos y una adecuada distribución de zonas residenciales e industriales, se mejora el bienestar de la población.

Es decir, la Planeación Territorial es clave para lograr un desarrollo armónico, eficiente y sostenible, asegurando un futuro mejor para las generaciones actuales y futuras.

En la actualidad la planeación del territorio recae en dos instrumentos esenciales a saber: Programa de Ordenamiento Territorial y Programa de Ordenamiento Ecológico los cuales de manera concurrente se otorgan atribuciones para los 3 niveles de gobierno.

A nivel estatal resalta la actualización del Programa de Ordenamiento Territorial, el cual fue publicado el 5 de septiembre de 2024, mientras que por primera vez el Estado de Puebla, cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico, el cual fue publicado el 13 de enero del presente año, mostrando con ello el compromiso del Gobernador Alejandro Armenta con estos importantes documentos de planeación como elementos transversales de la mayoría de las políticas de la Administración Pública, que buscan abatir desigualdades y disminuir las brechas sociales.

Ahora bien, estas acciones, si bien concurrentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la planeación territorial “más fina” recae en los gobiernos municipales, a través de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y Programas de Ordenamiento Ecológico Locales, estos serán los que de manera puntual y específica dotarán de las herramientas fundamentales para ordenar el crecimiento de las ciudades, garantizar servicios adecuados y mejorar la calidad de vida de los habitantes. Su creación o actualización es clave por diversas razones, entre las que destacan:

1. **Ordenamiento territorial:** Permiten definir el uso de suelo, evitando el crecimiento desordenado y la invasión de zonas de riesgo como ríos o cerros inestables.
2. **Sustentabilidad ambiental:** Promueven un desarrollo equilibrado, considerando áreas verdes, la protección de ecosistemas y estrategias de mitigación del cambio climático.
3. **Infraestructura y movilidad:** Facilitan la planificación de vialidades, transporte público, drenaje y servicios básicos, reduciendo problemas como el tráfico y la escasez de agua.



4. Atracción de inversión: Un programa actualizado da certeza a inversionistas y desarrolladores sobre las reglas del crecimiento urbano, fomentando la generación de empleo y el desarrollo económico.
5. Mejor calidad de vida: Se traduce en viviendas bien ubicadas, acceso a servicios de salud, educación y recreación, así como en una mayor seguridad en el entorno urbano.
6. Cumplimiento normativo: La actualización de los programas asegura que las políticas urbanas estén alineadas a la normativa vigente, a las tendencias y necesidades sociales.

Si los municipios carecen de dichos instrumentos actualizados, el crecimiento desordenado puede generar problemas graves como asentamientos irregulares en zonas no aptas o riesgosas, deficiencias en servicios públicos y mayor contaminación. Mientras que en términos meramente económicos pueden representar pérdidas de inversión por no contar con espacios aptos para el desarrollo de actividades distintas a la vivienda, o pagos de contribuciones tan necesarios para invertir en la mejora municipal general. Por ello, es vital que estos programas sean revisados periódicamente y construidos con la participación de expertos y ciudadanos.

El Estado de Puebla cuenta con 217 municipios, actualmente 213 Ayuntamientos y 4 concejos Municipales, de los cuales únicamente 33 municipios cuentan con Programa Municipal de Desarrollo de Urbano, es decir menos del 20% de ellos cuentan con este importante instrumento. De estos 33 programas, sólo San Martín Texmelucán cuenta con actualización realizada durante el año 2024.

Por lo que hace al Programa de Ordenamiento Ecológico ahí la situación es más crítica pues únicamente DOS municipios cuentan con este medio de planeación, son Cuetzalán del Progreso y San Felipe Tepatlán; el primero de fecha 3 de diciembre de 2010, mientras que el segundo es de fecha reciente, 10 de octubre de 2024.

La Presidenta de la República ha planteado diversas acciones estratégicas en diversas materias entre las que destacan la relativa a la construcción de vivienda de interés social, Puebla puede y debe ser, beneficiaria de este tipo de proyectos que bajo el principio “*No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*”, sin embargo, para ello es vital la actualización o creación de los programas mencionados pues sólo así se establece la reorientación de los usos, ocupación y aprovechamiento sostenible del territorio; integra las dimensiones ambiental, social, cultural y económica; trasciende los ámbitos rural y urbano.<sup>1</sup>

Por otro lado, el Gobernador Armenta ha mencionado en diversos medios su estrategia ambiental para la recuperación de espacios vitales, como el relativo al Río Atoyac, el cual

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-nacional-de-ordenamiento-territorial-y-desarrollo-urbano-2021-2024>



requiere de una visión de cuenta que sólo es posible con la alineación de los diversos instrumentos aquí mencionados.

El reto parece mayúsculo, pero el trabajo conjunto entre los distintos niveles de Gobierno, pueden asegurar el acompañamiento y asesoría en la elaboración y/o actualización de estos importantes instrumentos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y 4 concejos Municipales del Estado de Puebla para que creen o, en su caso, actualicen sus instrumentos de planeación urbana, mejor conocidos como: “**Programa Municipal de Desarrollo Urbano**” (**PMDU**), así como sus “**Programa de Ordenamiento Ecológico Local**” (**POE**)

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 10 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**



DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 10 DE FEBRERO DE 2024**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen el derecho de este sector de la población a una vida libre de violencia y a una educación que fomente el respeto, la igualdad y la no discriminación.

Que, la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 32 establece que en el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, por lo que todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

Que, la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 39, señala que las instituciones educativas formarán grupos de prevención de acoso, hostigamiento e intimidación escolar, al igual que grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios y padres de familia.



Que, el acoso escolar, mejor conocido como bullying, ha venido en aumento en los últimos años, niños, niñas y jóvenes son víctimas de estas situaciones y si no son detectadas a tiempo, pueden tener consecuencias muy lamentables, que inclusive pueden poner en riesgo sus vidas. De acuerdo al informe redactado por la UNESCO, uno de cada tres estudiantes es víctima de acoso escolar por parte de sus compañeros o compañeras en los centros educativos.<sup>1</sup>

Que, el Estado de Puebla no es ajeno a esta problemática, ya que se han registrado casos de acoso escolar en diversas instituciones educativas, lo que demanda la implementación de medidas urgentes y efectivas para prevenir y atender esta situación. En el Estado de Puebla, como en el resto del país, se han registrado casos de acoso escolar que requieren atención inmediata y acciones concretas para prevenir, detectar y erradicar esta problemática. Es responsabilidad de las autoridades educativas, en coordinación con otros actores sociales, garantizar un entorno seguro y libre de violencia para todos los y las estudiantes.

Que, el bullying en Puebla refleja dinámicas sociales y culturales que perpetúan la violencia y la discriminación en entornos escolares. Factores como la normalización de conductas agresivas, la falta de empatía y la carencia de habilidades para la resolución pacífica de conflictos contribuyen a la prevalencia del acoso escolar. Además, el uso creciente de tecnologías digitales ha dado lugar al ciberacoso, ampliando el alcance y el impacto de estas conductas. El bullying o acoso escolar es un fenómeno que afecta a niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo, con consecuencias graves en su desarrollo emocional, social y académico. En el estado de Puebla, como en otras partes de México, este problema ha cobrado relevancia en los últimos años debido a su impacto en la comunidad educativa y la sociedad en general, y no solo vulnera los derechos fundamentales de los estudiantes, sino que también impacta en la convivencia escolar y en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Que, durante el 2023, la Secretaría de Educación Pública (SEP) estatal recibió un total de 112 quejas relacionadas con temas de acoso escolar o sexual y violencia en las instituciones del Estado, informó en su momento, Isabel Merlo Talavera, entonces titular de la Secretaría, durante su comparecencia realizada ante este honorable Congreso. Sin embargo, esta cifra no

1. Disponible en: <https://comiteigualdadlaboralspf.puebla.gob.mx/blogs/violencia-y-el-acoso-escolar>, consultado el 06 de febrero de 2025.



corresponde al total de situaciones que se reportaron en las escuelas durante ese periodo, pues en temas de acoso escolar solo llegan a denunciarse dos de cada tres casos.<sup>2</sup>

Que, durante enero y agosto del 2023 hasta 20 por ciento incrementaron las quejas por acoso escolar presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos (CDH) de Puebla por falta de seguimiento de las autoridades. Durante enero y agosto del 2022, el organismo de derechos humanos recibió cinco inconformidades por acoso escolar en Puebla, en comparación con los seis casos del mismo periodo del 2023.<sup>3</sup>

Que, en 2023 la Federación Nacional de Padres de Familia (Fenapaf) tuvo conocimiento de 490 casos de acoso escolar en el estado de Puebla, cifra similar a la que se registró en el año previo, según informe de su presidenta, Aurora González Tejeda, cantidad equivalente al 5.6 por ciento de los 8 mil 692 incidentes ocurridos el 2022 en todo el país, de los que supo la agrupación.<sup>4</sup>

Que, el acoso escolar (bullying), por otro lado, es uno de los factores que contribuyen al suicidio en niños, niñas y adolescentes en Puebla; El acoso en las escuelas es un factor determinante, especialmente en entornos donde no existen protocolos efectivos para prevenirlo.

Que, el suicidio en niños, niñas, jóvenes y adolescentes es un problema de salud pública que afecta a personas de todas las edades, pero que tiene un impacto particularmente grave en adolescentes y jóvenes, quienes se encuentran en una etapa vulnerable de su desarrollo físico, emocional y social y requiere atención urgente. Puebla es uno de los estados de México con una tasa de suicidio significativa, especialmente entre jóvenes y adolescentes. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2023, el suicidio es una de las principales causas de muerte entre personas de 10 a 24 años en el país, y aunque afortunadamente en Puebla, los índices se encuentran por debajo de la media, en Puebla la urgente atención no es una excepción.

2. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/en-2023-sep-recibio-mas-de-100-denuncias-por-acoso-en-escuelas-isabel-merlo-13518020>, consultado el 06 de febrero de 2025.

3. Disponible en: <https://www.pueblaonline.com.mx/2023/puebla/aumentan-20-quejas-por-bullying-escolar-en-puebla-en-2023/36340/>, consultado el 06 de febrero de 2025.

4. Disponible en: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/casos-de-bullying-en-escuelas-publicas-fenapaf/>, consultado el 06 de febrero de 2025.



Que, el entorno escolar es un espacio fundamental para la detección temprana de factores de riesgo asociados al suicidio, como el bullying, la depresión, la ansiedad, el aislamiento social y otros problemas emocionales que pueden afectar a los estudiantes.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que la prevención del suicidio requiere un enfoque multisectorial, que involucre a las autoridades educativas, de salud y a la sociedad en general, para implementar estrategias efectivas de detección, intervención y seguimiento.<sup>5</sup>

Que En los últimos 45 años las tasas de suicidio han aumentado en un 60% a nivel mundial. El suicidio es una de las tres primeras causas de defunción entre las personas de 15 a 44 años en algunos países, y la segunda entre jóvenes de 10 a 24 años. Estas cifras no incluyen las tentativas de suicidio, que son hasta 20 veces más frecuentes que los casos de suicidio consumado.<sup>6</sup>

Que, a pesar de que Puebla se encuentra entre los estados con tasas de suicidio moderadas en México, es incuestionable el incremento notable en la población joven. Las edades más afectadas, se encuentran en los adolescentes entre 15 y 19 años, quienes son los más vulnerables, aunque también se han registrado casos en niños menores de 14 años.

Que, en el Estado de Puebla, se han registrado recientemente casos de suicidio en adolescentes, lo que refleja la necesidad de fortalecer las acciones de prevención y atención en el ámbito escolar, así como de promover una cultura de salud mental y bienestar emocional.

Que, se debe garantizar el derecho a una educación libre de violencia, por lo que se considera urgente y prioritario que la Secretaría de Educación del Estado refuerce sus estrategias y programas dirigidos a prevenir el bullying, promoviendo una cultura de respeto, tolerancia y paz en las instituciones educativas. Así como trabajar de manera coordinada y comprometida con la Secretaría de Salud para reforzar las estrategias y programas dirigidos a prevenir el suicidio en las escuelas, garantizando el derecho de las niñas, niños y adolescentes a un desarrollo integral y a una vida plena.

5 y 6. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/informate/dia-mundial-para-la-prevencion-del-suicidio-0#:~:text=La%20prevenci%C3%B3n%20del%20suicidio%20requiere,%2C%20la%20justicia%2C%20la%20religi%C3%B3n%2C>, consultado el 06 de febrero de 2025.



Que, la UNICEF, ha alertado sobre el impacto de la pandemia de COVID-19 en la salud mental de niños y adolescentes, lo que podría haber exacerbado los factores de riesgo para el suicidio, recomendando fortalecer los sistemas de apoyo emocional y psicológico en escuelas y comunidades.<sup>7</sup> La OMS recomienda estrategias de prevención basadas en la identificación temprana de riesgos, la restricción de acceso a métodos letales y la promoción de la salud mental, señalando que el suicidio es la cuarta causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años a nivel mundial.<sup>8</sup> El INEGI ha identificado el suicidio como un problema creciente entre jóvenes, atribuyéndolo a factores como problemas familiares, acoso escolar y falta de acceso a servicios de salud mental.<sup>9</sup>

Que, el presente exhorto busca ser un instrumento para impulsar acciones concretas que contribuyan a la erradicación del acoso escolar o bullying en Puebla, así como fortalecer las acciones y estrategias en materia de prevención del suicidio en niñas, niños y adolescentes, promoviendo un entorno educativo seguro y respetuoso para todos los y las estudiantes. Instituciones educativas y de Salud tienen la responsabilidad de coordinar esfuerzos para garantizar que las escuelas cuenten con herramientas, programas y personal capacitado para prevenir el acoso escolar, el suicidio y atender a los estudiantes en situación de riesgo.

Que, el bullying y el suicidio en niños, niñas y adolescentes en Puebla es un problema complejo que requiere la colaboración de familias, escuelas, gobierno y sociedad civil. Es fundamental priorizar la salud mental y crear entornos seguros y de apoyo para las y los jóvenes. Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

7. Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/el-impacto-del-covid-19-en-la-salud-mental-de-adolescentes-y-j%C3%B3venes#:~:text=Un%20reciente%20sondeo%20realizado%20por,de%20Latinoam%C3%A9rica%20y%20el%20Caribe.&text=El%20sondeo%20r%C3%A1pido%20amplific%C3%B3%20las,y%20territorios%20de%20la%20regi%C3%B3n.> consultado el 06 de febrero de 2025.

8. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>, consultado el 06 de febrero de 2025.

9. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_Suicidio23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf), consultado el 06 de febrero de 2025.



## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a fortalecer e implementar de manera eficiente y efectiva programas, acciones y estrategias en materia de prevención, atención y erradicación del acoso escolar o bullying, en todos los niveles educativos, con enfoque en la promoción de valores como el respeto, la empatía y la no violencia. Implementar campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a docentes, personal administrativo, padres de familia y estudiantes, para identificar, prevenir y actuar ante casos de acoso escolar, así como a Establecer protocolos de actuación claros y efectivos para atender y dar seguimiento a los casos de bullying escolar, garantizando la protección de las víctimas y la aplicación de medidas correctivas para los agresores.

**SEGUNDO.** - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a realizar diagnósticos periódicos sobre la incidencia del acoso escolar o bullying en las escuelas del Estado, con el fin de diseñar políticas públicas basadas en evidencia y necesidades reales, fomentando la colaboración interinstitucional con Organizaciones Civiles, Dependencias Gubernamentales y expertos en materia de educación y derechos de la infancia, para enriquecer las estrategias de prevención y atención.

**TERCERO.** - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Salud, ambas del Estado de Puebla, a que, de manera coordinada y comprometida, fortalezcan e implementen Programas de Prevención del Suicidio en las escuelas en todos los niveles educativos, con enfoque en la promoción de la salud mental, la detección temprana de factores de riesgo y la atención oportuna de estudiantes en situación vulnerable, así como a implementar campañas de sensibilización y capacitación, dirigidas a docentes, personal administrativo, padres de familia y estudiantes, para identificar señales de alerta, fomentar la empatía y promover la búsqueda de ayuda profesional. A establecer protocolos de actuación claros y efectivos para atender casos de riesgo de suicidio en las escuelas, garantizando la intervención inmediata de personal especializado y el seguimiento adecuado de cada situación, así como promover la creación de espacios de apoyo emocional en las instituciones educativas, como servicios de orientación psicológica y talleres de manejo de emociones, que contribuyan al bienestar integral de las y los estudiantes.

**NOTIFÍQUESE.**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT**



# HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

*Inclusión, Diálogo y Consenso*

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Poderes Públicos del Estado Libre y Soberano de Puebla; a los doscientos trece ayuntamientos y cuatro consejos municipales de la entidad; y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla, para que conforme a sus facultades, promueva entre las unidades económicas y/o empresas establecidas en el territorio estatal; a fin de establecer, por lo menos un día de la semana, la realización de actividades físicas y/o deportivas entre las personas trabajadoras, de acuerdo a su condición de salud; al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS



# HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

*Inclusión, Diálogo y Consenso*

La práctica del deporte es vital para el ser humano, puesto que genera beneficios que van desde lo corporal hasta el nivel mental y socio afectivo.

- I. Físicamente: elimina grasas, previene la obesidad, mejora la capacidad respiratoria, y de los músculos, combate la osteoporosis, mejora la resistencia y la fuerza.
- II. Psicológicamente: tiene efectos tranquilizantes, antidepresivos, proporciona bienestar, autoconfianza y seguridad, elimina el estrés, previene el insomnio, mejora el sueño y fortalece las defensas.
- III. A nivel socio afectivo: estimula la iniciativa, canaliza la agresividad, enseña a asumir responsabilidades, superar los conflictos y a aceptar normas.

Consecuentemente, el deporte es una práctica que une a personas de diferentes edades, culturas y orígenes. Participar en actividades deportivas mejora las relaciones entre las personas y promueve la inclusión y la tolerancia. Además, también es un factor que contribuye a la reducción de la violencia en la sociedad, ya que proporciona una actividad positiva.

Muchos programas deportivos en el mundo han sido desarrollados para apoyar a comunidades en conflicto, para aprender habilidades de resolución de problemas y a trabajar juntos hacia un objetivo común. Estos programas no solo mejoran las habilidades sociales y emocionales, sino que también aportan valor público para reducir la violencia social.

Es por tanto, que además de mejorar el estado de salud individual, también ayuda a la recuperación del tejido social, al fomentar la comunidad.



# HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

*Inclusión, Diálogo y Consenso*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo cuarto, a la cultura física y a la práctica deportiva como un derecho, cuya promoción corresponde al Estado.

Sin embargo, aun concibiéndolo como derecho humano, la práctica del deporte resulta extremadamente reducida entre la población mexicana. El *Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico* (MOPRADEF, 2022) del INEGI, recogió información de la población de 18 años y más en 32 ciudades de más de 100 mil habitantes. Las cifras resultantes revelan hechos alarmantes:

- 57.9% de esa población resultó deportivamente inactiva con una tendencia al alza desde 2015, que era de 56%.
- 42.1% respondió que sí realizaba alguna práctica.
- En cuanto a la división por sexo, 49.5 % de los hombres y 35.6 % de las mujeres realizaron alguna actividad física. La brecha fue de 13.9 puntos porcentuales. Lo que desde una perspectiva de género resulta aún más preocupante.
- 29.4 % de la población de 18 años y más nunca ha realizado deporte o ejercicio físico en su tiempo libre.

De acuerdo con el MOPRADEF (2022), si se considera a la totalidad de personas de 18 años y más, únicamente 23.2 % de la población realiza actividad física de forma suficiente en su tiempo libre. El resto podría calificarse como *no activa físicamente*.

Lo cual, se ilustraría en la siguiente gráfica:

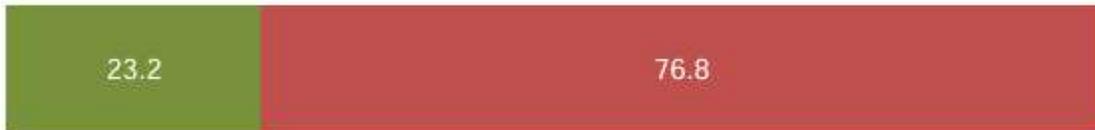


# HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

*Inclusión, Diálogo y Consenso*

## POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS POR CONDICIÓN DE PRÁCTICA FÍSICO-DEPORTIVA EN TIEMPO LIBRE<sup>1/</sup> (Distribución porcentual)

■ Activa físicamente (con nivel suficiente) ■ No activa físicamente



<sup>1/</sup> Condición de actividad física con base en el nivel de suficiencia  
Fuente: INEGI. Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico, 2022

En otra escala, el tiempo promedio semanal de práctica físico-deportiva, tanto para hombres como para mujeres que alcanzaron nivel de suficiencia, fue superior a cinco horas. La población que cumplió un nivel insuficiente realizó menos de dos horas semanales de ejercicio. Ilustrado de esta manera:

## TIEMPO PROMEDIO SEMANAL DE PRÁCTICA FÍSICO-DEPORTIVA EN TIEMPO LIBRE DE LA POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS ACTIVA FÍSICAMENTE, POR NIVEL DE SUFICIENCIA, SEGÚN SEXO



Fuente: INEGI. Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico, 2022

Ahora bien, los espacios físicos en donde la población realizó más actividad físico-deportiva fueron los lugares públicos (parque, calle, campo, plaza).



# HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

*Inclusión, Diálogo y Consenso*

Desde el inicio de la pandemia hasta este último levantamiento, este porcentaje aumentó.



Estos datos, también impactan de manera alarmante en los erarios públicos, ya que de conformidad a estimaciones, si no se aumenta la actividad física, los sistemas públicos de salud difícilmente soportarán un gasto de trescientos mil millones de dólares en el año 2030.

Es por ello que diversos estudios han explorado la relación de las intervenciones de ejercicio físico con la disminución de costos en los sistemas públicos de salud.

Pudiéndose concluir que, el ejercicio produce ahorros económicos netos y reduce la morbilidad.

En la prevención está claro que el ahorro económico es grande, toda vez que los altos niveles de inactividad física en muchos países están



# HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

*Inclusión, Diálogo y Consenso*

suponiendo una carga considerable para los presupuestos de atención médica. “Las estimaciones específicas por país de los costos económicos atribuibles a la inactividad física oscilan entre el 1,2% y el 2,5% del gasto total anual en salud” (Katzmarzyk, 2011). Además de esto, los países de la OCDE gastan aproximadamente un 8.4% del presupuesto de salud en proporcionar tratamiento para las enfermedades relacionadas con el sobrepeso (OCDE 2019), cuya relación con el gasto calórico, y en concreto con los niveles de actividad física, ha sido evidenciada.

Por su parte, el informe ‘Actividad física y prevalencia de patologías en la población española’ señala que “el costo de la inactividad física relacionado con la productividad laboral, turismo, crimen, educación, o problemas de salud mental, se ha estimado en unos 5,000 millones de euros en España y algunos estudios calculan en 2,500 millones de euros anuales las pérdidas solo en el ámbito laboral”. En palabras del Equipo Académico del International Research Center on Organizations, (IRCO, 2014), “1 euro invertido de forma exclusiva en promoción deportiva, produce un ahorro aproximado de 50 euros en gastos sanitarios acumulados durante 15 años”.

Cuando concurre una enfermedad, para la que existe evidencia científica de que el ejercicio físico puede ser coadyudante al tratamiento, también existe ese ahorro monetario. “Los beneficios del ejercicio pueden superar los de los medicamentos comunes cuando se considera que la práctica del ejercicio combina efectos preventivos y multisistémicos con pequeñas consecuencias adversas y a un costo menor” (Fiuza-Luces, Garatachea, Berger y Lucía, 2013).



# HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

*Inclusión, Diálogo y Consenso*

De esta manera, los beneficios de la actividad física y deportiva son redondos, tanto en lo individual como en lo colectivo y, particularmente, en el impacto económico positivo que tendrá en el mediano y largo plazos en los sistemas públicos de salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a los Poderes Públicos del Estado Libre y Soberano de Puebla; a los doscientos trece ayuntamientos y cuatro consejos municipales de la entidad; y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla, para que conforme a sus facultades, promueva entre las unidades económicas y/o empresas establecidas en el territorio estatal; a fin de establecer, por lo menos un día de la semana, la realización de actividades físicas y/o deportivas entre las personas trabajadoras, de acuerdo a su condición de salud.

## ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 07 DE FEBRERO DE 2025

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Es imperativo destacar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado Mexicano, establece en su Artículo 9 el derecho a la accesibilidad, lo que obliga a que tanto los entornos físicos como los servicios educativos sean diseñados y adaptados para eliminar barreras y garantizar la participación plena de todas las personas, sin distinción alguna.

Asimismo, el Artículo 24 de la mencionada Convención consagra el derecho a una educación inclusiva y de calidad, imponiendo a las instituciones la responsabilidad de implementar ajustes razonables que respondan a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, garantizando así un entorno académico que fomente el aprendizaje y el desarrollo integral:

***“Artículo 24 - Educación***

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de



oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.”

y a su vez, establece que los Estados Partes, deberán asegurar, entre otras cosas que:

- Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- **Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;**
- Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Asimismo, establece que “ *los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la **educación superior**, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con*



*las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad”.*

En ese sentido, la Convención antes mencionada, establece que se entiende por ajustes razonables a las *“modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone de manera clara en su artículo 3o. que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y **superior**, por lo que el acceso a la educación es un derecho fundamental, y las instituciones deben adoptar medidas proactivas para evitar cualquier forma de discriminación o exclusión en sus instalaciones y programas.

Asimismo, la Ley General de Educación, establece lo siguiente:

*“Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:*

*I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:*

*a) Extenderá sus **beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.***

Por su parte, la Ley General de Educación Superior, tiene como objetivo:

- Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;
- Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos;



- Distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;

Asimismo, establece que dentro de los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se encuentra que, se deberán establecer de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el **acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad** en los programas de educación superior.

En ese sentido, la misma Ley, establece que las autoridades educativas federales, de las entidades federativas y de los municipios deberán realizar acciones que se basen en el enfoque de los derechos humanos y de igualdad sustantiva respetando el principio de inclusión. Así como también, establece que deberán tener una perspectiva de e juventudes, de género, así como de interculturalidad con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas afromexicanas, **a las personas con discapacidad** y a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, es importante decir que las instituciones de educación superior tienen el deber legal de actualizar continuamente sus infraestructuras, metodologías y recursos tecnológicos, a fin de adecuarlos a las demandas de una sociedad que avanza hacia la inclusión y la igualdad. La falta de estos ajustes no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también limita el potencial académico y profesional de un importante sector de la población.

Resulta necesario que cada institución realice evaluaciones periódicas y auditorías internas que permitan identificar barreras existentes, tanto físicas como comunicacionales, y proceda a la implementación de planes de acción orientados a la eliminación de dichas limitaciones. La revisión constante de estos aspectos es esencial para mantener estándares de calidad y garantizar la equidad en el acceso y permanencia en la educación superior.

Se reconoce que los ajustes razonables comprenden una amplia gama de medidas, desde modificaciones en la infraestructura (como rampas, ascensores y señalización adecuada), hasta adaptaciones en el currículo y la metodología de enseñanza, el uso de tecnologías asistivas y la capacitación permanente del personal docente y administrativo para atender las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad.



La ausencia de ajustes adecuados en el entorno universitario puede derivar en la exclusión de estudiantes con discapacidad, limitando su desarrollo académico, profesional y social, lo cual representa una violación directa a los principios de justicia, equidad y respeto a la dignidad humana. Esta situación, además, genera un impacto negativo en la imagen y en el compromiso social de las instituciones.

Resulta fundamental considerar que la implementación de ajustes razonables no solo beneficia a los estudiantes con discapacidad, sino que enriquece el ambiente académico al promover la diversidad, la empatía y la inclusión, elementos esenciales para la formación de ciudadanos comprometidos con una sociedad más justa e igualitaria.

Además, la implementación de medidas inclusivas genera un impacto positivo en términos de responsabilidad social y reputación institucional, posicionando a las universidades y centros de educación superior como referentes en el compromiso con los derechos humanos y la igualdad de oportunidades, aspectos altamente valorados en el ámbito nacional e internacional.

La adaptación de entornos y la implementación de ajustes razonables deben ser entendidas como una inversión en el futuro de la sociedad, al permitir que todas las personas contribuyan al desarrollo intelectual, cultural y económico del país. Este enfoque proactivo favorece el fortalecimiento de la cohesión social y la integración plena de todos los ciudadanos.

En este sentido, se exhorta a las instituciones de educación superior a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación, que incluyan la participación activa de estudiantes, docentes y especialistas en accesibilidad, con el objetivo de garantizar que los ajustes implementados sean eficaces y respondan a las necesidades reales de la comunidad educativa.

Finalmente, este punto de acuerdo se presenta como un llamado a la acción para que las instituciones de nivel superior revisen de manera integral sus políticas y prácticas en materia de inclusión, asegurando que se adopten todas las medidas necesarias para eliminar barreras y promover un entorno educativo verdaderamente accesible y equitativo para las personas con discapacidad.



Por todo lo expuesto, se somete a consideración este punto de acuerdo, con el firme propósito de fortalecer el compromiso institucional y social en pro de una educación superior inclusiva, que reconozca y valore la diversidad humana como un pilar fundamental del progreso y la justicia social, en virtud de lo antes mencionado se propone el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla a fin de que revise de manera integral las políticas y prácticas en materia de inclusión dentro de las Instituciones de Educación Superior, asegurando que se adopten todas las medidas necesarias, incluyendo ajustes razonables, con la finalidad de eliminar barreras y promover un entorno educativo verdaderamente accesible y equitativo para las personas con discapacidad.

#### **A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 10 DE FEBRERO DE 2025.**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda (LXII) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los municipios libres son la base de la división territorial, organización política y administrativa de las entidades federativas.

Y, que en la fracción I del referido artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la forma en que se eligen a los Ayuntamientos y de manera clara señala que, no existe autoridad alguna que pueda intermediar entre los municipios y los gobiernos de los estados, la fracción II les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá ser manejado conforme a la ley.<sup>1</sup>

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 2, establece al Municipio Libre como base de su organización política y administrativa.

El artículo 102 del mismo ordenamiento legal señalado en el párrafo que antecede, delimita la forma en que cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento y que el Municipio Libre es la base de la división territorial.<sup>2</sup>

La igualdad de género y la representación adecuada de las mujeres en las unidades administrativas municipales son fundamentales para la construcción de

<sup>1</sup> [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

<sup>2</sup> [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla](#)



una sociedad equitativa y justa. La implementación de medidas que aseguren esta representación es una obligación constitucional y un compromiso con los derechos humanos.

Recordemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los hombres y las mujeres son iguales ante la ley. Este principio debe reflejarse en la representación dentro de las unidades administrativas de los ayuntamientos, de igual forma México ha ratificado diversos Tratados Internacionales que promueven la igualdad de género y obligan al Estado a implementar medidas efectivas para garantizar su cumplimiento.

La ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la obligación de las autoridades de implementar políticas para promover la igualdad de género y prevenir la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo y muy importante el ámbito administrativo.

La intervención de unidades administrativas dedicadas a la mujer en los ayuntamientos es un paso crucial para promover la igualdad de género y garantizar que las necesidades y derechos de las mujeres sean atendidos de manera efectiva, estas unidades pueden desempeñar un papel esencial en el desarrollo de políticas públicas, la prevención de la violencia de género y la promoción de la equidad.

Es responsabilidad de los servidores públicos desempeñar la fiscalización pertinente y adecuada del funcionamiento de las unidades administrativas en los ayuntamientos como lo nombra el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

**Artículo 2. Son Servidores Públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.**<sup>3</sup>

La creación de unidades administrativas para la mujer en los ayuntamientos no solo es una obligación legal y moral, sino también una estrategia esencial para el desarrollo sostenible y equitativo de nuestras comunidades. Estas unidades no sólo

<sup>3</sup> [Orden Jurídico Poblano](#)



ofrecen apoyo especializado y recursos a las mujeres, sino que también contribuyen al desarrollo de políticas públicas más inclusivas y efectivas.

Estas unidades administrativas deben ser tomadas en cuenta ya que con fundamento en el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal, a más tardar el treinta de septiembre de cada año, las Comisiones y los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como las juntas auxiliares, debe elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente, los proyectos para satisfacerlas, su costo, y las prioridades de dichos proyectos, así como los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán los servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales, la cual deberá ser equitativa, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y proporcional a sus responsabilidades, exceptuando los que en términos de las disposiciones legales se declaren gratuitos.

El Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. El Estado debe fortalecer la soberanía de la nación y su régimen democrático, y permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Además, la Federación, las entidades federativas y los municipios deben establecer instituciones y políticas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.<sup>4</sup>

En este sentido las unidades administrativas para la mujer proporcionan servicios y apoyo especializados que abordan las necesidades específicas de las mujeres incluyendo apoyo en todos los ámbitos como legal, psicológico y social. Estas unidades pueden implementar programas y políticas de prevención de la violencia de género, ofreciendo recursos y apoyo a las víctimas. Estas unidades aseguran que los derechos de las mujeres sean respetados y garantizados, proporcionando un espacio donde puedan acudir para recibir orientación y apoyo.

Para cumplir con estos fines, recibirán de los Ayuntamientos los recursos provenientes de sus participaciones en los términos y porcentajes que por ley les correspondan, conforme a lo anterior.

<sup>4</sup> [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)



Bajo el nuevo esquema institucional de combate a la corrupción en México, los Órganos Internos de Control (OIC) de los municipios desempeñan un papel fundamental. La entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas en 2016 trajo consigo un cambio tanto en la estructura como en las competencias de estas instituciones: quedan facultadas para investigar y calificar faltas administrativas. Cuando se trata de faltas no graves, les corresponde a los OIC imponer sanciones y ejecutarlas; cuando son graves, los OICs tienen la capacidad de sustentar acusaciones frente a los Tribunales Administrativos. Además, deben supervisar los procedimientos de contratación pública para garantizar que se lleven a cabo en los términos de la ley. Estas novedades ofrecieron a los OICs valiosas oportunidades para atender la corrupción en los gobiernos municipales. El problema es que los órganos quedaron en los hechos desactivados; identificándose tres factores detrás de esta situación: falta autonomía, falta de capacidad institucional y falta de legitimidad en los procesos de designación de los titulares de OICs.

En la mayoría de los casos, la autonomía de los OICs en los gobiernos locales es nula. Las presidencias municipales y otros actores políticos con mucho poder local ejercen gran influencia en la definición de los perfiles que integran a estos órganos. Esto es preocupante porque cada vez es más evidente que la corrupción prevalece en los gobiernos locales. En un contexto de corrupción sistémica, el fenómeno corre por los nodos de redes en las que participan autoridades políticas y gerencias municipales de alto nivel, en colusión con grupos de interés político, del sector privado o del crimen organizado. Sin autonomía, es difícil imaginar un OIC facultado para perseguir faltas graves y ejercer sus nuevas competencias.

La manera en que se designan a los titulares de las OICs es diferente en cada estado de la república dada la heterogeneidad de los municipios. Se han detectado cuatro modelos más frecuentes de asignación de los titulares, que se organizan en dos ejes.

El primer eje determina “cómo se designa al titular”, esto puede ser directo o indirecto, dependiendo si es mediada por alguna entidad diferente a quien le propone.



El segundo eje distingue si la decisión la toma la presidencia municipal u otra entidad.<sup>5</sup>

### **Modelos de designación y criterios de selección de la titularidad de los OICs en Gobiernos Municipales**

En el contexto de corrupción sistémica que tiende a prevalecer en los gobiernos municipales, en el cual las autoridades políticas son las principales interesadas en cooptar las funciones institucionales de los gobiernos municipales, habría que tomar en cuenta cómo se designa al principal responsable del combate de la corrupción en los gobiernos locales.

En un mecanismo funcional de rendición de cuentas, lo ideal sería que los OICs sean también supervisados para asegurarse de que trabajen considerando el interés público sobre el interés político o de grupos.

Encontramos que precisamente aquellas OICs cuyos titulares fueron designados directamente por las presidencias municipales, así como los que fueron designados directamente por los comités ciudadanos rinden cuentas de manera menos frecuente que los designados indirectamente. Aunque en ambos casos, la rendición de cuentas parece ocurrir con mucha frecuencia. Este mismo patrón se repite con la percepción de ser un contrapeso efectivo frente a las presidencias municipales.

Consideramos que hay diferencias no triviales entre el método de designación y la autonomía de los OICs, a partir de los criterios como la contratación de sus titulares, el número de entidades supervisoras sobre las OICs, la frecuencia en la rendición de cuentas de las OICs a las presidencias municipales y los contrapesos institucionales.

La autonomía es importante pero no el único factor clave para el desempeño de los órganos internos de control. Se ha logrado identificar que por lo menos serían tres: autonomía, capacidad y legitimidad para los procesos de designación. Todos los trabajos y reflexiones en esa dirección serán muy valiosos para atender el problema de corrupción en nuestros gobiernos municipales.

---

<sup>5</sup> [\(PDF\) Encuesta Nacional de Órganos Internos de Control Municipales \(ENOIC 2022\)](#)



Los órganos internos de control municipales son instancias que se encargan de vigilar y supervisar el uso de los recursos públicos, así como de investigar responsabilidades administrativas.

Entre sus funciones se encuentran:

- ❖ Supervisar el uso de los recursos municipales, estatales y federales
- ❖ Asegurar que el uso de los recursos se haga de acuerdo con el presupuesto aprobado
- ❖ Garantizar que se cumplan las leyes, programas y normatividad aplicables al municipio
- ❖ Investigar y calificar faltas administrativas
- ❖ Imponer sanciones por faltas no graves
- ❖ Sustanciar acusaciones ante los Tribunales Administrativos por faltas graves
- ❖ Supervisar los procedimientos de contratación pública
- ❖ Recibir y tramitar denuncias y quejas

Los órganos internos de control municipales contribuyen a prevenir la corrupción, por tanto son imprescindibles para que los ayuntamientos logren cumplir con sus obligaciones en los términos que por ley corresponde.

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que el método de designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control (OICs) Municipales, sea a través de procesos que consideren la idoneidad de los candidatos y la participación de la comunidad, y la decisión la tomé otra entidad distinta al Municipio, esto con la finalidad de que estas tengan: autonomía, capacidad y legitimidad, a efecto de poder cumplir con sus funciones de manera necesaria, de acuerdo con el ordenamiento ya establecido, para fiscalizar oportunamente priorizando las unidades administrativas especializadas para la mujer en sus estructuras organizativas.



**SEGUNDO.-** De igual manera, se exhorta respetuosamente a lo 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, implementar políticas y programas específicos para promover la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones y en la gestión pública, además, que, por parte de los Titulares de los Órganos Internos de Control (OICs) Municipales, reportar periódicamente a quien corresponda, de acuerdo a sus atribuciones, sobre el cumplimiento de estas medidas y desarrollo en las unidades administrativas especializadas para la mujer.

**ATENTAMENTE**

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 6 DE FEBRERO DE 2025 ”**

---

**DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PT**



**DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 140 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA A FORTALECER LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE GUÍAS TURÍSTICOS, A FIN DE CUBRIR LA DEMANDA ACTUAL Y MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO EN LA ENTIDAD**, esto, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La afluencia turística en el Estado de Puebla se ha incrementado notablemente gracias a la diversidad de su patrimonio cultural, arquitectónico y gastronómico, convirtiéndolo en uno de los destinos más visitados del país. Sin embargo, a pesar de la importancia económica de este sector y de la creciente demanda de visitantes nacionales e internacionales, la oferta de guías turísticos certificados resulta insuficiente, pues apenas existen 150 profesionales activos, cuando se estima que se requieren alrededor de mil para cubrir las necesidades actuales<sup>1</sup>. Esta situación no solo compromete la capacidad de atención adecuada, sino que también reduce la calidad de la experiencia turística, incrementa la posibilidad de proliferación de servicios informales y pone en riesgo la integridad y el valor del patrimonio cultural. Ante esta problemática, se hace evidente la

---

<sup>1</sup> <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/finanzas/puebla-falta-de-guias-turisticos-certificados-afecta-al-sector-21559930>



necesidad de fortalecer la formación, capacitación y certificación de guías turísticos, con el propósito de que cuenten con conocimientos históricos y culturales profundos, así como la preparación en materia de primeros auxilios, técnicas de gestión de grupos y medidas de seguridad, lo que garantizará un servicio de excelencia y la conservación responsable de los atractivos de la entidad. Para lograrlo, es fundamental que la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, en coordinación con otras instancias gubernamentales, instituciones educativas y el sector privado, diseñe e implemente programas integrales que impulsen la profesionalización de quienes aspiren a ejercer esta labor, asegurando así un desarrollo turístico sostenible que fortalezca la economía local, incremente la competitividad de la entidad en el mercado nacional e internacional y contribuya a la difusión y preservación de la riqueza cultural poblana.

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA A FORTALECER LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE GUÍAS TURÍSTICOS, A FIN DE CUBRIR LA DEMANDA ACTUAL Y MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO EN LA ENTIDAD**

Cuatro Veces Historica Puebla de Zaragoza, a 13 de febrero de 2025

**ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.**

**JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**  
DIPUTADO DEL ESTADO DE PUEBLA

Proposición con punto de acuerdo por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce el esfuerzo y compromiso de los 213 ayuntamientos y 4 concejos municipales en su lucha por alcanzar la justicia social al tiempo de solicitarles documentar los casos más sobresalientes de personas que de sus comunidades han salido de la pobreza y cómo los programas sociales administrados por los tres órdenes de gobierno han colaborado con ese fin y compartirlos con esta Soberanía.

Diputado,  
**OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla  
Presente.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Legislativo de **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente *Proposición con punto de acuerdo por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce el esfuerzo y compromiso de los 213 ayuntamientos y 4 concejos municipales en su lucha por alcanzar la justicia social, al tiempo de solicitarles documentar los casos más sobresalientes de personas que de sus comunidades han salido de la pobreza y cómo los programas sociales administrados por los tres órdenes de gobierno han colaborado con ese fin y compartirlos con esta Soberanía.*, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El próximo jueves 20 de febrero, el mundo conmemora el *Día Mundial de la Justicia Social*, una fecha que nos invita a reflexionar sobre los valores fundamentales que sostienen a las sociedades verdaderamente humanitarias: la equidad, la dignidad y la igualdad, —subrayo—, la igualdad de oportunidades para todas las personas. La justicia social no es solo una aspiración moral, sino un principio rector que permite la cohesión social y la estabilidad de las naciones, garantizando que el desarrollo y el progreso no sean privilegios de unos pocos, sino derechos de todas y todos. En este sentido, la lucha contra la pobreza, la exclusión y la marginación debe ser un compromiso permanente de los Estados y sus instituciones, pues solo a través de

un orden social más justo es posible construir sociedades con paz, bienestar y desarrollo sustentable.<sup>1</sup>

En México, la consolidación de *la justicia social* ha sido una deuda histórica que, por décadas, fue relegada en favor de modelos económicos que favorecieron la concentración de la riqueza y la precarización de las mayorías.<sup>2</sup> Con la llegada de la Cuarta Transformación, el país ha emprendido un cambio de paradigma que busca revertir las profundas desigualdades heredadas del neoliberalismo, colocando en el centro de la agenda pública la redistribución de la riqueza, el acceso universal a derechos fundamentales y la construcción de un Estado que garantice el bienestar del pueblo. Se ha transitado de una visión de mercado a una política de Estado que reivindica la dignidad de los sectores históricamente postergados, con una apuesta clara por la justicia social como piedra angular del desarrollo nacional.

Al asumir la responsabilidad de transformar el país, los gobiernos de la Cuarta Transformación se encontraron con un Estado socavado en sus fundamentos más básicos de justicia social. La desigualdad no era solo una estadística, sino una realidad lacerante que se manifestaba en millones de familias sumidas en la pobreza extrema, con ingresos insuficientes incluso para garantizar su subsistencia. Mientras tanto, una élite privilegiada acumulaba fortunas descomunales, ubicándose entre los sectores más ricos del mundo, beneficiados por décadas de políticas diseñadas para proteger intereses particulares en detrimento del bienestar colectivo. Este modelo excluyente, impuesto bajo el dogma neoliberal,<sup>3</sup> no solo debilitó el tejido social, sino que profundizó la brecha entre quienes lo tenían todo y quienes apenas podían sobrevivir, convirtiendo la justicia social en una consigna vacía. Ante este panorama, la Cuarta Transformación ha emprendido la tarea de reconstruir un país sobre nuevas bases de equidad, redistribución y justicia, poniendo en el centro de la política pública a quienes históricamente fueron ignorados.

<sup>1</sup> ONU, “*La justicia social en el centro de las agendas políticas internacionales, nacionales y regionales*”, disponible en <https://www.un.org/es/observances/social-justice-day>; accedido el 6 de febrero de 2025.

<sup>2</sup> Cfr. DAMIAN, Araceli. *Pobreza y desigualdad en México. La construcción ideológica y fáctica de ciudadanía diversa y desiguales*, disponible en <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-718X2019000300623&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-718X2019000300623&lng=es&nrm=iso)>. accedido el de 6 febrero de 2025.

<sup>3</sup> Cfr. Soto, Roberto, *Pobreza y modelo macroeconómico neoliberal. Algunas contradicciones*, vol. II núm. 6 Observatorio del desarrollo, disponible en <https://estudiosdeldesarrollo.mx/observatoriodeldesarrollo/wp-content/uploads/2019/05/OD6-12.pdf>, accedido el 6 de febrero de 2025.

**JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**  
DIPUTADO DEL ESTADO DE PUEBLA

Proposición con punto de acuerdo por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce el esfuerzo y compromiso de los 213 ayuntamientos y 4 concejos municipales en su lucha por alcanzar la justicia social al tiempo de solicitarles documentar los casos más sobresalientes de personas que de sus comunidades han salido de la pobreza y cómo los programas sociales administrados por los tres órdenes de gobierno han colaborado con ese fin y compartirlos con esta Soberanía.

En este sentido, ha sido publicado, apenas el pasado 31 de enero pasado el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades, municipios y demarcaciones territoriales para el ejercicio fiscal 2025. En este documento se ponen de relieve el cambio de paradigma aludido con acciones concretas: la lucha frontal contra la corrupción, el ejercicio de la austeridad republicana y la consagración de pensiones y programas para el bienestar como derechos constitucionales. Estas medidas no solo combaten las desigualdades históricas, sino que también dan sentido al compromiso de "no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera". Estas acciones representan un cambio histórico en la vida pública del país, sentando las bases para garantizar una prosperidad compartida.<sup>4</sup>

Independientemente del color que aquí sea representado, antes que nada representamos al pueblo y nos debe de inyectar un ánimo renovado el que entre los resultados más notables de este proceso de transformación se encuentra el descenso histórico de la pobreza en el país. Según los datos más recientes, en 2022, 8.9 millones de personas dejaron de ser clasificadas en condición de pobreza (equivalente al 7.6% de la población nacional); 7.2 millones de personas superaron la pobreza moderada (representando el 6.1% del total); y 1.7 millones de personas salieron de la pobreza extrema (un 1.5% del total).<sup>5</sup>

El salario mínimo es una muestra indubitable de esta transformación: Mientras que en el periodo del 2012 al 2018 este creció en promedio un 46%, durante el periodo del 2019 a 2024 creció un 172% pasando de \$102.7 a \$278.8 pesos diarios. Cuatro veces más.<sup>6</sup>

En cuanto al tema de la política recaudatoria, desde el año 2019 se eliminó la compensación universal, se prohibió la condonación de impuestos a nivel constitucional, se tipificó el fraude fiscal como delito grave y se incorporaron las prácticas de comercio digital al marco tributario. De tal manera que, para el año

---

<sup>4</sup> DOF 31 de enero de 2025, Secretaría del Bienestar, Acuerdo por el que se da a conocer el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades, municipios y demarcaciones territoriales para el ejercicio fiscal 2025, disponible en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5748219&fecha=31/01/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748219&fecha=31/01/2025#gsc.tab=0), accedido el 6 de febrero de 2025.

<sup>5</sup> *Ídem.*

<sup>6</sup> *Ídem.*

2023, los ingresos tributarios representaron el 14.2% del Producto Interno Bruto (PIB), siendo esta participación la más alta de todo el periodo 2019-2024. El principal propósito del Gobierno de México detrás del fortalecimiento de la estructura tributaria y del impulso a la actividad económica, es garantizar la implementación de los proyectos, pensiones y programas prioritarios encaminados a construir un sistema de protección social, con el fin de consolidar la transformación de la vida pública del país mediante el acceso a los derechos fundamentales para toda la población mexicana.<sup>7</sup>

Si bien se han dado pasos firmes hacia la justicia social, aún queda un largo camino por recorrer. La pobreza, en cualquiera de sus formas, sigue lacerando el tejido social y privando a millones de personas de una vida digna. Reconocer los avances no significa ignorar los desafíos; por el contrario, nos obliga a redoblar esfuerzos y asumir el compromiso colectivo de seguir construyendo un país más justo, donde nadie quede atrás y la igualdad no sea solo un ideal, sino una realidad palpable para todas y todos.

En este sentido la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares 2022 (ENIGH 2022), de julio de 2023, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), es una herramienta que nos ayuda a dimensionar el problema en comento, por ejemplo: conforme a dicho documento mientras que las familias mexicanas ubicadas en el primer decil,<sup>8</sup> (el más oprimido, limitado), registraron un ingreso promedio mensual de \$4,470.3 pesos, los hogares del décimo decil, el más desahogado, registraron uno de cerca de \$67,000 pesos, esto es 15 veces más. La desigualdad es evidente.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> *Ibidem.*

<sup>8</sup> Los deciles se construyen a partir de la conformación de 10 conjuntos de hogares del mismo tamaño. Para ello, se consideran los ingresos que los hogares perciben. Por definición, el primer decil lo integra la décima parte de los hogares del país con los ingresos más bajos. Así, de manera sucesiva, se llega al décimo decil, que lo compone la décima parte de los hogares con los ingresos más altos. INEGI, Comunicado de prensa núm. 420/23 ENIGH 2022, México, 2023, p. 13, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENIGH/ENIGH2022.pdf>, recuperado el 6 de febrero de 2025.

<sup>9</sup> Aún así se tiene que reconocer que, conforme a este mismo documento, el incremento de los ingresos del decil más bajo ha mostrado un incremento consistente en los últimos años, y específicamente tan solo de la última encuesta correspondiente realizada en 2020 este aumento relacionado, fue del 18.3 %, mientras que el aumento del decil más alto el aumento fue del 7.8%, lo que demuestra, con documentos objetivos, los buenos resultados de las políticas públicas de los gobiernos progresistas.

Un instrumento que mide la desigualdad y en consecuencia, la deficiencia en la justicia social es, sin duda, el coeficiente de Gini. Este instrumento es una medida de concentración del ingreso; toma valores entre cero y uno. Cuando el valor se acerca a uno, indica que hay mayor concentración del ingreso; en cambio, cuando el valor del Gini se acerca a cero, la concentración del ingreso es menor.<sup>10</sup> En la gráfica a continuación se evidencia, (conforme a este coeficiente), una disminución de la concentración del ingreso, constante a lo largo del periodo 2016 – 2022.



Fuente: Elaboración INEGI, ENIGH 2022, captura de pantalla.

Aún y cuando todos y todas padecemos los serios estragos producidos por la pandemia del SARS-COV 2, conocida como COVID 19, la constante se mantiene.

México avanza con paso firme en la ruta de la justicia social, consolidando un modelo de gobierno que pone en el centro de sus políticas a quienes históricamente fueron relegados. Bajo el liderazgo de la Dra. Claudia Sheinbaum en la Presidencia de la República y del Dr. Alejandro Armenta en el Estado de Puebla, el horizonte de la igualdad se fortalece con acciones concretas que garantizan el acceso creciente

<sup>10</sup> *Op. Cit.* INEGI, ENIGH 2022, p. 15

**JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**  
DIPUTADO DEL ESTADO DE PUEBLA

Proposición con punto de acuerdo por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce el esfuerzo y compromiso de los 213 ayuntamientos y 4 concejos municipales en su lucha por alcanzar la justicia social al tiempo de solicitarles documentar los casos más sobresalientes de personas que de sus comunidades han salido de la pobreza y cómo los programas sociales administrados por los tres órdenes de gobierno han colaborado con ese fin y compartirlos con esta Soberanía.

a los bienes y servicios esenciales, cerrando brechas y construyendo un país más equitativo. La Cuarta Transformación ha demostrado que el desarrollo no puede ser privilegio de unos cuantos, sino un derecho colectivo que se ejerce con políticas públicas incluyentes y con la convicción de que el bienestar del pueblo es el verdadero propósito del Estado.

Este avance, sin embargo, no sería posible sin la labor fundamental de los gobiernos municipales. En ellos radica el éxito de los programas sociales y sobre sus hombros descansa la responsabilidad de acompañar, día a día, a sus comunidades en la senda de la justicia social. Son los ayuntamientos y concejos municipales quienes traducen las políticas nacionales y estatales en acciones concretas que transforman vidas. Por ello, este Punto de Acuerdo tiene un doble propósito: primero, reconocer el esfuerzo y compromiso de los 213 ayuntamientos y 4 concejos municipales en la lucha contra la desigualdad; y segundo, solicitarles documentar los casos más sobresalientes de personas que de sus comunidades han logrado salir de la pobreza, así como la manera en que los programas sociales de los tres órdenes de gobierno han contribuido a este propósito, y compartir esta información con esta Soberanía.

La documentación de estos casos no solo permitirá reconocer los logros alcanzados en cada municipio, sino que brindará a esta Soberanía un insumo fundamental para el análisis y la toma de decisiones en materia de política social. A través de estos testimonios y datos, se podrán identificar las estrategias de éxito que han sido implementadas a nivel local y que han logrado transformar la vida de quienes antes vivían en condiciones de pobreza y marginación. Esto permitirá no solo visibilizar los avances en la lucha contra la desigualdad, sino también generar espacios de intercambio de experiencias entre los municipios, promoviendo la socialización de aquellas prácticas que han demostrado ser efectivas. Al compartir este conocimiento, se fortalecerá la capacidad de los gobiernos locales para implementar soluciones adaptadas a su propia realidad, beneficiando así a un mayor número de comunidades y consolidando un modelo de desarrollo incluyente y sostenible en el Estado de Puebla.

Compañeras y compañeros diputados: los ayuntamientos de Puebla son la primera línea de contacto con la ciudadanía, el rostro más cercano del gobierno y la instancia donde las necesidades del pueblo encuentran respuesta inmediata. Son ellos

**JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**  
DIPUTADO DEL ESTADO DE PUEBLA

Proposición con punto de acuerdo por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce el esfuerzo y compromiso de los 213 ayuntamientos y 4 concejos municipales en su lucha por alcanzar la justicia social al tiempo de solicitarles documentar los casos más sobresalientes de personas que de sus comunidades han salido de la pobreza y cómo los programas sociales administrados por los tres órdenes de gobierno han colaborado con ese fin y compartirlos con esta Soberanía.

quienes, con esfuerzo, compromiso y sensibilidad social, han convertido los programas de bienestar en realidades palpables para miles de familias. Su labor no solo radica en administrar recursos o ejecutar políticas públicas, sino en ser verdaderos agentes de cambio que, con visión y entrega, trabajan incansablemente para garantizar que cada persona en su municipio tenga acceso a mejores condiciones de vida. Su papel en la lucha contra la desigualdad es invaluable, pues en sus manos recae la noble tarea de estrechar la brecha social y consolidar un Puebla más justo, más equitativo y próspero para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.** La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce el esfuerzo y compromiso de los 213 ayuntamientos y 4 concejos municipales en su lucha por alcanzar la justicia social consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tiempo de solicitarles documentar los casos más sobresalientes de personas que de sus comunidades han salido de la pobreza y cómo los programas sociales administrados por los tres órdenes de gobierno han colaborado con ese fin y compartirlos con esta Soberanía.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 13 DE FEBRERO DE 2025**



DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 03 DE FEBRERO DE 2024**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que, en México, el turismo es una materia regulada tanto a nivel Federal como Estatal y Municipal. La Ley General de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Puebla, establecen que los municipios tienen dentro de sus atribuciones la de formular y ejecutar programas de turismo como parte de sus atribuciones en la promoción y desarrollo de esta actividad.

Que, el turismo es una actividad estratégica para el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Puebla, al contribuir a la generación de empleos, la preservación del patrimonio natural y cultural, y la promoción de la identidad local.

Que los municipios, como órdenes de gobierno más cercanos a la población, tienen un papel fundamental en la promoción y gestión del turismo, al ser responsables de la planeación, regulación y fomento de esta actividad en sus respectivas jurisdicciones.

Que, el artículo 14 fracción XI de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, señala que corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el conocer y opinar sobre los Programas Municipales de Turismo y verificar su congruencia con el Programa Estatal de Turismo.



Que, en el artículo 18 fracción IV de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, se estipula que corresponde a los Ayuntamientos, formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, y que en el mismo se deben considerar las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Estatal de Turismo del Estado de Puebla. De igual manera en la fracción V del referido artículo, se establece que Corresponde al Ayuntamiento, establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que, de igual manera el artículo 19 fracción I de la multicitada Ley de Turismo, señala que la Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos con los municipios, para coadyuvar en la elaboración de sus Programas Municipales de Turismo.

Que, el artículo 20 fracción II de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, hace referencia a que los Municipios que por sus características físicas o culturales representen un potencial turístico, tendrán las atribuciones de formular el Programa Municipal de Turismo, con la participación que corresponda a los sectores público, social y privado.

Que, el artículo 191 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, reglamenta que el Ayuntamiento, convocará a la sociedad para que se integre en los Consejos de Participación Ciudadana, en materia de Turismo.

Que, es facultad de la Secretaría, propiciar y fomentar el desarrollo turístico del Estado, a través de la implementación de estrategias, que contribuyan a la diversificación de la oferta turística basada en planeación y desarrollo, infraestructura, calidad, innovación y promoción del destino con la finalidad de satisfacer a los diversos segmentos de mercado.

Que, es imperativo consolidar al Estado de Puebla como un destino turístico integral, diferenciado y sostenible, que genere desarrollo económico en coordinación con los municipios, mediante acciones que permitan la integración del gobierno, la sociedad y la iniciativa privada.

Que, en el año 2015 fue aprobado por los Gobiernos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, junto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La ambiciosa agenda establece un marco mundial hasta 2030 para acabar con la pobreza extrema, combatir la desigualdad y la injusticia y solucionar el cambio climático. Partiendo de los históricos Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), el ambicioso conjunto de 17 Objetivos de



Desarrollo Sostenible, con 169 metas asociadas, está centrado en las personas, es transformador y universal, y funciona como un todo integrado.<sup>1</sup>

Que, el turismo puede contribuir, directa o indirectamente, a todos los objetivos. Concretamente, se ha incluido en algunas de las metas de los objetivos 8, 12 y 14 relacionados respectivamente con el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el consumo y la producción sostenibles y el uso sostenible de los océanos y los recursos marinos.<sup>2</sup>

Que, el turismo sostenible tiene una posición firme en la Agenda 2030, pero para cumplir esta agenda hace falta un marco de aplicación claro, una financiación adecuada e inversión en tecnología, infraestructuras y recursos humanos.<sup>3</sup>

Que, actualmente diversos municipios en el estado de Puebla, no han ejercido las atribuciones que la Ley de Turismo les otorga, y no han formulado sus Programas Municipales de Turismo.

Que, los Programas Municipales de Turismo son instrumentos clave para alinear las políticas públicas locales con las Estatales y Federales. Su ausencia dificulta la coordinación y puede generar vacíos en la planeación y ejecución de proyectos turísticos.

Que, la falta de planeación turística puede aumentar el riesgo de impactos negativos en sitios de interés, como la degradación de recursos naturales o culturales. Esto podría generar responsabilidades legales para los municipios por no cumplir con su deber de protección y promoción sostenible del turismo.

Que, los Programas de Turismo suelen incluir estrategias para rescatar y promover la cultura local. Sin ellos, se pierde la oportunidad de fortalecer la identidad cultural y de difundir los atractivos turísticos de cada municipio, aunado a que la falta de planeación turística puede generar un desarrollo desordenado, beneficiando a ciertos grupos o empresas mientras se excluye a las comunidades locales. Esto puede agravar las desigualdades sociales y limitar la participación de los habitantes en los beneficios económicos del turismo.

Que, un turismo no formulado o mal formulado puede generar problemas como sobrepoblación, contaminación o saturación de servicios públicos, lo que afecta negativamente la calidad de vida de los residentes.

1, 2 y 3.- Disponible en, <https://www.unwto.org/es/turismo-agenda-2030>, consultado el 30 de enero de 2025.



Que, el turismo es una fuente importante de empleo, especialmente en regiones con recursos naturales o culturales atractivos. La falta de Programas Municipales limita la creación de empleos formales y de calidad en este sector.

Que, los Municipios que no cuentan con Programas de Turismo pierden la oportunidad de posicionarse como destinos atractivos a nivel Nacional e Internacional. Esto reduce su capacidad para competir con otros destinos turísticos mejor planificados.

Que, los Programas de Turismo, pueden ser el medio para acceder a recursos públicos y privados destinados al desarrollo de infraestructura, promoción y capacitación en el sector. Sin ellos, los municipios disminuyen la oportunidad de atraer inversiones que podrían dinamizar sus economías locales.

Que, el turismo genera ingresos directos e indirectos para las comunidades, como ventas en restaurantes, hoteles, transporte y comercio local. La falta de planeación limita el crecimiento de estas actividades y frena el desarrollo económico de los municipios.

Que, Puebla cuenta con una gran diversidad de recursos turísticos, como sitios históricos, culturales y naturales. La falta de Programas Municipales limita el aprovechar estos recursos de manera sostenible, lo que representa una oportunidad perdida para generar riqueza y bienestar.

Que, la falta de Programas Municipales de Turismo en Puebla, podría tener consecuencias negativas en múltiples dimensiones. Representa un incumplimiento de las obligaciones legales y limita la coordinación intergubernamental. Afecta la identidad cultural, la calidad de vida y la inclusión de las comunidades locales. Y reduce la competitividad, limita la inversión y desaprovecha los recursos turísticos disponibles.

Que, para revertir esta situación, es necesario que los Municipios prioricen la formulación de Programas Municipales de Turismo, con un enfoque participativo y sostenible, que permita maximizar los beneficios del turismo mientras se minimizan sus impactos negativos. Además, se requiere el apoyo técnico del Gobierno Estatal para garantizar que estos Programas sean viables y efectivos. La formulación de Programas Municipales de Turismo permitirá a los Ayuntamientos identificar sus potencialidades turísticas, establecer acciones concretas para su aprovechamiento sostenible, y contribuir al fortalecimiento de la oferta turística Estatal.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, con el propósito de impulsar el desarrollo turístico sostenible y competitivo en la entidad, a través de la participación activa de los municipios, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, con especial atención a los Municipio que actualmente cuentan con la denominación de “Pueblos Mágicos”, a que formulen y aprueben sus Programas Municipales de Turismo, con un enfoque participativo y sostenible, que permita maximizar los beneficios del turismo en sus territorios, Programas en los que se establezcan los objetivos, estrategias, acciones y metas para el desarrollo turístico de sus localidades, con base en un diagnóstico de sus recursos naturales, culturales, históricos y de infraestructura considerando las directrices con el marco normativo Federal y Estatal correspondiente.

**SEGUNDO.** - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Turístico y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, con especial atención a los Municipio que actualmente cuentan con la denominación de “Pueblos Mágicos”, a que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y facultades, celebren convenios y acuerdos para coadyuvar en la elaboración de los Programas Municipales de Turismo, así como para coadyuvar en las diferentes funciones encaminadas al desarrollo y promoción del turismo en sus territorios.

**NOTIFÍQUESE.**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La que suscribe, Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, un **Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado**, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. La agricultura y la ganadería en nuestro país, resulta una actividad económica muy importante para México, pues representa cerca del 4% y 3% del Producto Interno Bruto, además resulta fundamental para la seguridad alimentaria, pues garantiza la disponibilidad de alimentos básicos, resaltando que la carne es la principal fuente de proteína, asimismo con ello se promueve el acceso a alimentos saludables y nutritivos, sin mencionar que contribuye al desarrollo rural y la reducción de la pobreza, en áreas rurales, pues es el sustento y patrimonio de muchas familias que viven del campo.

De igual forma, estas actividades tienen impacto en materia ambiental, pues llevadas de manera sostenible, ayudan a conservar los recursos naturales, como el agua y el suelo. Asimismo, la agricultura nacional contribuye a la conservación de la biodiversidad, especialmente en áreas rurales y puede ayudar a mitigar los efectos del cambio climático.

La producción agrícola y ganadera en Puebla es fundamental para el sustento de miles de familias poblanas, así como también para la mejora de la calidad de vida de las personas que se dedican a estas actividades y sus relacionadas.

En Puebla, la citricultura es un sector vital que ha crecido significativamente en los últimos años, posicionando al estado en el cuarto lugar a nivel nacional en producción de cítricos. Según datos del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) de 2023, la producción de cítricos en Puebla se desglosa de la siguiente manera:



Cultivo	Superficie Sembrada (ha)	Superficie Cosechada (ha)	Producción (toneladas)	Rendimiento (ton/ha)
Naranja	34,986.50	29,223.75	368,369.22	12.61
Limón	3,015.79	2,836	43,210.45	15.64
Toronja	512.35	484.75	7,928.20	16.02
<b>TOTAL</b>	<b>38,514.64</b>	<b>32,554.50</b>	<b>419,597.87</b>	<b>14.76</b>

En ese sentido, la producción de cítricos en el Estado es particularmente notable en la región de la Sierra de Norte, donde se concentran importantes cultivos de naranja, limón y toronja, abarcando seis municipios productores, siendo Francisco Z. Mena, Venustiano Carranza, Pantepec y Jalpan los más destacados.

Con una superficie de aproximadamente 30,000 hectáreas y una producción promedio de 332,302.767 toneladas, la región presenta un rendimiento medio de 11.35 toneladas por hectárea. Este crecimiento se ha visto favorecido por las condiciones climáticas que mejoran la calidad del jugo de naranja, permitiendo la exportación de estos productos, y se vende un 90% directamente en huertas jugueras y comercializadores.<sup>1</sup>

En materia ganadera el Estado de Puebla, de acuerdo, al último censo Agropecuario 2022<sup>2</sup>, había una existencia de 369 037 cabezas de ganado bovino; 1 501 297 de cabezas de ganado porcino; 640 657 de cabezas de ganado ovino; y 279 499 de cabezas de ganado caprino.

La ganadería en Puebla se destacó como el tercer Estado a nivel nacional en valor de producción pecuaria, aportando 34,449 millones de pesos anuales, equivalentes al 63 por ciento de todo el valor de la actividad agropecuaria en la entidad.<sup>3</sup>

**2. De los grandes retos que enfrenta tanto la **citricultura como la ganadería, en nuestro estado, son las plagas y enfermedades**, como es el virus de la tristeza de los cítricos (VTC) y la**

<sup>1</sup> Citricultura en la Sierra Norte: Una ventana de oportunidades. Consultable en [https://www.gob.mx/agricultura%7Cpuebla/articulos/citricultura-en-la-sierra-norte-una-ventana-de-oportunidades?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.gob.mx/agricultura%7Cpuebla/articulos/citricultura-en-la-sierra-norte-una-ventana-de-oportunidades?utm_source=chatgpt.com)

<sup>2</sup> Consultable en <https://www.inegi.org.mx/programas/ca/2022/>

<sup>3</sup> Ganadería de Puebla, tercera en país con más valor de producción. (2023, 7 mayo). *Angulo 7*. <https://www.angulo7.com.mx/2023/economia/ganaderia-de-puebla-3era-en-pais-con-mas-valor-de-produccion/500450/>



enfermedad conocida como el “Dragón Amarillo” (Huanglongbing, HLB), que afecta a los cítricos, ya que su incidencia ha trastocado entre un 30% y un 40% de la producción citrícola. Por otro lado, la ganadería enfrenta, una seria amenaza para la salud del ganado, que es la del Gusano Barrenador del Ganado.

**En cuanto al “Dragón Amarillo”, esta es una de las plagas con mayor velocidad de propagación, y es una de las enfermedades más graves que afecta a la citricultura,** además, en América Latina y el Caribe esta clasifica dentro de las principales plagas transfronterizas emergentes.

La doctora Vanesa Olivares Illana, catedrática e investigadora del Instituto de Física de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí explicó que el Dragón Amarillo, es una enfermedad producida por un insecto llamado “Chicharrita” que crea una bacteria que entra a la planta, creando un polisacárido que tapa los conductos de la planta, lo que le produce daños<sup>4</sup>.

“Los síntomas se pueden ver desde las hojas, que se ponen amarillas, se secan y se caen; en la fruta lo podemos reconocer porque las naranjas pueden estar de un lado color verde y por el otro, color naranja”. Otro síntoma es que la maduración no es buena, la naranja no es dulce y no crecen; el último paso de la enfermedad es la muerte del árbol.

Señaló que el Dragón Amarillo ha generado importantes pérdidas económicas entre los productores de naranja y cítricos en general, ya que, aunque se sabe de esta enfermedad, aún no se ha logrado aislar, ni estudiar para realizar un tratamiento eficaz.

**Por cuanto hace a la ganadería, la infestación del Gusano Barrenador del Ganado,** provocada por las larvas de la mosca *Cochliomyia hominivorax*, que se alimentan del tejido vivo de los mamíferos, y en raras ocasiones de las aves. Las moscas depositan sus huevos en heridas superficiales, y las larvas eclosionan en un periodo de 12 a 24 horas. Posteriormente, las larvas se alimentan del tejido durante 4 a 8 días, causando graves daños al animal.

“Cuando inicia la infestación se puede observar un movimiento leve dentro de la herida, la cual se extiende y se hace profunda conforme las larvas se alimentan de los tejidos, produciendo

---

<sup>4</sup> UASLP trabaja para combatir el Dragón Amarillo, enfermedad que ataca a los cítricos en la Zona Media – Noticias de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. (s. f.).  
<https://wp.uaslp.mx/noticias/investigacion/uaslp-trabaja-para-combatir-el-dragon-amarillo-enfermedad-que-ataca-a-los-citricos-en-la-zona-media/>



supuración serosanguinolenta. Generalmente los animales afectados se separan del grupo y manifiestan depresión, falta de apetito y molestia en la herida; los animales que no reciben tratamiento pueden morir de 7 a 14 días después por toxicidad o por infecciones secundarias”.<sup>5</sup>

Cabe señalar, que México ha mantenido su estatus como país libre de este parásito desde 1991 gracias a la vigilancia constante y a las medidas implementadas por el SENASICA (Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria)<sup>6</sup>.

En noviembre del año pasado, se confirmó que se detectó un caso positivo de gusano barrenador, en una res en la zona norte de Chiapas, lo que ha puesto en alerta al sector ganadero<sup>7</sup>, posteriormente en enero de este año, el gobierno de Campeche confirmó un caso de gusano barrenador en ese Estado, siendo el segundo después de Chiapas. Según la información se ha señalado, que las pérdidas pueden representar entre 20 mil y 30 mil pesos, por cabeza de ganado infectado.

Cabe señalar que, Puebla el pasado 26 de diciembre de 2024 la Secretaría de Desarrollo Rural declaró que se rechazaría todo el ganado con laceraciones y que estuviera considerado para exportación del Estado a otras entidades y países, este tipo de acciones se realizaron para poder garantizar sanidad ante la contingencia sanitaria por el Gusano Barrenador.<sup>8</sup>

**3.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, fracción XX estipula que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Así mismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

---

<sup>5</sup> Miasis por Gusano Barrenado, consultable en <https://www.gob.mx/senasica/documentos/miasis-por-gusano-barrenador?state=published>

<sup>6</sup> Gusano Barrenador del Ganado: Prevención y Control en México, consultable en <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/gusano-barrenador-del-ganado-prevencion-y-control-en-mexico>

<sup>7</sup> Confirman caso de gusano barrenador en Chiapas; ganaderos refuerzan medidas sanitarias, consultable en <https://oem.com.mx/elheraldodechiapas/local/confirman-caso-de-gusano-barrenador-en-chiapas-18478447>

<sup>8</sup> Lazcano, R. (2024b, diciembre 26). Por gusano barrenador rechazan exportar ganado poblano con heridas | e-consulta.com. *E-consulta Puebla | Referencia Obligada*. <https://www.e-consulta.com/nota/2024-12-26/gobierno/por-gusano-barrenador-rechazan-exportar-ganado-poblano-con-heridas>



La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla en su artículo 5 expone que el Ejecutivo del Estado, propiciará la coordinación con las órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado.

En su artículo 2, se establece que se considera de interés público el desarrollo rural sustentable; que incluye la planeación, organización y protección de la producción agropecuaria garantizando la inocuidad; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios agropecuarios; y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, bajo el principio de Inocuidad de los Alimentos que contribuya a la nutrición y la Salud Pública en el Estado.

Por otro lado, en su artículo 88 se establece que el Gobierno del Estado a través de convenios de coordinación con el Gobierno Federal, realizará acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de puntos de verificación ubicados en el Estado de Puebla, a fin de verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas fitosanitarias y zoonosanitarias relativas a la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, así como coadyuvar y proteger los avances de las campañas sanitarias, con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades y en general, a cualquier bien de origen animal, vegetal que represente riesgos de interés cuarentenario, biológico o de salud pública.

4. Es por ello que, es prioritario buscar acciones preventivas que eviten el incremento de plagas, e infestaciones, en los campos citrícolas, así como en la ganadería, preservando su efectividad en el sector económico y social. Se estima que durante el Censo Agropecuario Resultados Definitivos realizado por el INEGI ese mismo año se logró contabilizar a más de 3 millones de ciudadanos poblanos que son parte de la mano de obra en la producción agrícola.<sup>9</sup>

Como ya se ha dicho, la actividad agropecuaria del estado de Puebla es muy importante para más del 50% de la población poblana significando un total de 3 millones de personas su fuente de ingreso principal convirtiéndolo en un sector estratégico para el Estado, ya que juega un papel muy importante a nivel nacional en relación a su sector agropecuario estimando ganancias en más de 34,000 millones de pesos anuales.

---

<sup>9</sup> Censo Agropecuario Resultados Oportunos Del Estado De Puebla 2022. (2023). En INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado 23 de enero de 2025, de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cagf/2022/doc/CA2022\\_ROPUE.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cagf/2022/doc/CA2022_ROPUE.pdf)



Hoy el estado de Puebla enfrenta retos que deben ser atendidos de manera inmediata pues los efectos del cambio climático y las plagas que contaminan los cultivos y afectan la ganadería, pueden ocasionar pérdidas importantes por la baja producción de estos bienes, afectando también la vida de las familias que se dedican a estas labores.

En resumen, tanto la ganadería como la citricultura en Puebla han mostrado un crecimiento significativo, aunque enfrentan desafíos relacionados con el clima y enfermedades. En ese sentido, es necesario que las autoridades apoyen a los productores e implementen estrategias para fortalecer y sostener estos sectores clave de la economía estatal.

Es por lo anteriormente expuesto que se presenta el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en coordinación con las autoridades federales competentes, se implementen campañas y/o jornadas fitosanitarias en las zonas cítricas de la Entidad, contra la plaga del Huanglongbing (HLB), conocido como “Dragón Amarillo”, en las que incluyan acciones de capacitación, prevención, control y erradicación, lo anterior con el propósito de proteger los cultivos de cítricos de la Entidad y con ello su producción.

**SEGUNDO.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en coordinación con las autoridades federales competentes, se implementen campañas y/o jornadas zoonosanitarias en las zonas ganaderas de la Entidad, contra la posible infestación del Gusano Barrenador del Ganado, en las que incluyan acciones de capacitación, prevención, control y erradicación, lo anterior con el propósito de proteger la ganadería en la Entidad y con ello su producción.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 11 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**DIPUTADO OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII**  
**LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II, 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que los servicios de grúas en el Estado de Puebla están a cargo de prestadores de servicios. En 2024, se estableció el nuevo tabulador de precios para los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte. Publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Que la intención de que este tipo de servicios se sujeten a una sola tarifa es evitar cobros desproporcionados. Dado que, anteriormente, los dueños de las grúas no eran regulados respecto de sus precios.

Que como respuesta a peticiones ciudadanas por el excesivo costo en servicio de grúas, fue emitido el tabulador de tarifas de 2024 que establece precios base acorde a al tipo de vehículo y servicio requerido.

Que esto para el cobro por los Servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de vehículos para el Estado de Puebla.



Que de acuerdo con el documento, las tarifas por el servicio de arrastre se evaluarán acorde al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente que es de 108.57 pesos.

Que las tarifas base se calcularán según el tipo de grúa y el peso del vehículo a arrastrar, que va desde los 2 mil 500 kg a los 26 mil.

Que además, a las tarifas base se la sumará una comisión por kilómetro de arrastre según el tipo de grúa también calculado en UMA:

- Tipo de grúa A tarifa base de 660.75 pesos más comisión de 22.55 pesos por kilómetro
- Tipo de grúa B tarifa base de 759.12 pesos más comisión de 25.83 pesos por kilómetro
- Tipo de grúa C tarifa base de 901.99 pesos más comisión de 29.42 pesos por kilómetro
- Tipo de grúa D tarifa base de 1,107 pesos más comisión de 40.49 pesos por kilómetro

Sumado a ello, el acuerdo establece un 25 por adicional al costo de la tarifa base cuando el arrastre vehicular por terracería sea mayor a 2 kilómetros.

Esto se sumará al costo total de kilómetros de arrastre y a la tarifa base dependiendo del tipo de grúa que presta el servicio.

En el documento también se fijó un tabulador para los servicios de abanderamiento y o custodia de vehículos según la UMA vigente:

- Abanderamiento con grúa 752.60 pesos por hora de servicio
- Abanderamiento manual 63.29 pesos por hora de servicio
- Custodia de vehículo con grúa 627.96 pesos por hora de servicio

Otras tarifas instituidas en el acuerdo son las de servicios de salvamento sobre camino con y sin carga y fuera de camino con y sin carga.

Finalmente, se determinaron las tarifas máximas para el cobro por el servicio de depósito de vehículos:

- Bicicletas 19.10 pesos por día o fracción
- Motocicletas 19.10 pesos por día o fracción
- Automóviles 61 pesos por día o fracción



- Camionetas 68.61 pesos por día o fracción
- Camiones 135.71 pesos por día o fracción
- Convertidor 70.57 pesos por día o fracción
- Tractores agrícolas 114.21 pesos por día o fracción
- Tracto camiones 114.21 pesos por día o fracción
- Autobuses 133.32 pesos por día o fracción
- Remolques y semirremolques 133.32 pesos por día o fracción
- Tracto camiones con doble Semirremolque 151.99 pesos por día o fracción

Que se considera que este exhorto para los presidentes municipales, considerándolo un tema de justicia social.

Que son los alcaldes quienes deberán verificar que aquellas empresas con las que establezcan convenios se ajusten a estas nuevas disposiciones. Los ayuntamientos deben sumarse voluntariamente al cumplimiento de la normativa vigente para regular este servicio y evitar prácticas de abuso por parte de los prestadores de este.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

### **ACUERDO**

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a los 217 presidentes municipales para que contraten exclusivamente a los prestadores de servicio de grúas, que cumplan con los requisitos que establece la ley de Egresos, la Ley de Transporte y su Reglamento. Para garantizar que cumplan con la obligación de publicar los tabuladores de precios del servicio y que las grúas cumplan con los requisitos que establece la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 07 DE FEBRERO DE 2025

---

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

**C. GUADALUPE YAMAK TAJA**

**MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE.**

El suscrito **Roberto Zataráin Leal**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, 57, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía:

Un **Punto de Acuerdo** para exhortar a diversas autoridades en materia de prevención y atención del acoso escolar, suicidio y salud mental infantil; conforme los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Recientemente el jueves 6 de febrero del 2025 se dio a conocer el suicidio de Juan Lorenzo de apenas 7 años, presuntamente a causa del bullying que sufría en la escuela primaria a la que acudía donde cursaba el primer grado, esto en la comunidad de Ayehualulco, en el municipio de Zacatlán.

Por consiguiente, un día después, padres de familia y parientes del niño se manifestaron afuera de la escuela primaria Narciso Mendoza para acusar a una maestra de tomar parte en los ataques y burlas contra el pequeño, además de no haber hecho nada para impedir que continuaran. En donde, la madre del menor manifestó: "*Pido justicia por la vida de mi hijo, un niño muy alegre, amigable, que no merecía una muerte así*". A su vez, la abuela del menor aseguró a medios de comunicación que en reiteradas ocasiones acudió a la dirección de la escuela para denunciar el acoso que estaba afectado el estado de ánimo de su nieto, al grado de llegar llorando a diario a su casa, sin embargo, los directivos omitieron poner un alto a la situación. Y también la tía de menor llegó a comentar que a Juan Lorenzo, presuntamente su maestra lo golpeaba y no lo dejaba salir a comer durante el recreo. Por lo que también se solicitaron medidas para evitar que casos similares se repitan.

Ante lo que el gobernador del estado Alejandro Armenta, se pronunció de la siguiente manera:

*"Es inaceptable que cualquier niña o niño tenga que enfrentar situaciones de acoso y bullying que los lleven a tomar una decisión tan trágica. No podemos permitirlo.*

*Haremos lo que esté en nuestras manos, en conjunto con las autoridades escolares para erradicar esta lacra y garantizar entornos seguros para nuestras niñas y niños.*

*Expreso mi más sentido pésame a la familia y reitero mi compromiso de seguir trabajado para proteger a la infancia."*

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública del Estado emitió un comunicado en el que señala que inició una investigación en torno a este caso además de emprender medidas pertinentes, como el haberse dado de baja a tres docentes relacionados al caso. Por su parte, el Titular de la Secretaría en comento hizo público que en lo que va del 2025 ya se han denunciado 4 casos de bullying en escuelas de Puebla, mismos que se están atendiendo.

Y también no se omite mencionar el comunicado del Ayuntamiento de Zacatlán al informar que se recibió una llamada de emergencia al 911, pero al acudir no se pudo hacer mucho y dieron parte de la muerte del menor. Por lo que, el Ayuntamiento hizo un llamado a la comunidad para reforzar la comunicación en familia y estar atentos al bienestar de niñas, niños y adolescentes, precisando que hay instituciones y profesionales dispuestos a brindar apoyo.

Sin embargo, es importante considerar que, en los últimos 20 años, más de 800 niños, niñas y adolescentes se han suicidado en Puebla, según datos de la Red por los Derechos de la Infancia (REDIM). Asimismo, es importante abordar que el suicidio en Puebla de menores de edad ha venido al alza, siendo el envenenamiento lo más recurrente mediante drogas, veneno, alcohol, plaguicidas, disolventes, analgésicos y otras sustancias y el resto por lesiones como el ahorcamiento o uso de armas de fuego.

Por ejemplo, también no hay que olvidar que el pasado 26 de mayo del 2024 una menor de 16 años se cortó las venas y amenazó con saltar de un tercer piso en la colonia Santa Isabel al sur de la ciudad de Puebla, donde afortunadamente fue rescatada. Otro caso se registró en 2020 en la localidad de Santa María Tecamachalco, perteneciente a Chalchicomula de Sesma, donde un menor de nueve años se ahorcó en el patio de su casa, porque presuntamente estaba agobiado por las tareas escolares durante la pandemia de Covid-19.

Igual se tiene el antecedente de un caso de junio del 2022 que el Sol de Puebla dio a conocer sobre una maestra que orilló al suicidio a un estudiante y aunque sus padres denunciaron, el director minimizó el tema. No obstante, un año y medio después, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, confirmó que se violaron sus derechos a una vida libre de violencia, a la integridad personal, a la educación, al sano desarrollo integral y que no se respetó el interés superior de la niñez.

Vale la pena recordar que en dicho caso previamente igual se había puesto del conocimiento a las autoridades educativas sobre el hostigamiento, violencia psicológica y humillaciones que sufría el menor de edad por parte de una de sus maestras. Finalmente, la CDH del Estado recomendó a la Secretaría de Educación del Estado trabajar con la Comisión Estatal de Víctimas para brindarle a la familia atención psicológica necesaria que permita superar las secuelas, a la par de registrarlos como víctimas y brindarles una compensación. A su vez, el personal docente del Bachillerato involucrado deberá recibir capacitación relativa al respecto y protección de derechos humanos, además que todos tengan un curso acerca del Protocolo para la Detención, Prevención y Actuación

en Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Inicial y Básica.

A la par, hay que considerar que, en promedio anual, la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla registra 500 casos de bullying en escuelas públicas de Puebla. Esto es, al menos un caso de acoso escolar a nivel estatal al día, donde la capital poblana encabeza la cifra con un total de 67 casos en los niveles de educación básica y media superior. Por lo cual, la Secretaría ha manifestado que sigue el protocolo ante casos de acoso, esto es, una serie de medidas contenidas en el Manual para la Convivencia Escolar en Educación Básica según el nivel educativo, como aplicar cambio de actividades de menores de edad asignándoles actividades extracurriculares sobre el tema en que incurrió en falta, respetando en todo momento la integridad psicosocial de la alumna o alumno. Por su parte, de acuerdo con lo documentando en medios, se desconoce en qué tipo de sanciones derivaron los casos de acoso escolar, donde la autoridad ha manifestado que la resolución de estos es generando acuerdos y actividades con tutores y se canaliza psicológicamente a las y los alumnos que ejercen la conducta, así como a las víctimas.

Por ejemplo, en 2023 la Federación Nacional de Padres de Familia (FENAPAF) tuvo conocimiento de 490 casos de acoso escolar en el estado de Puebla, cantidad equivalente al 5.6 por ciento de los 8 mil 692 incidentes ocurridos en 2023 en todo el país. A lo que, la Titular de la FENAPAF ha referido que las situaciones más recurrentes de *bullying* consisten en que los niños se tiran los dulces, se esperan a la salida de la escuela para golpearse o se rompen tareas u otros artículos escolares. No obstante, comentó que lo más importante es que los padres desde casa eduquen bien a sus hijos e hijas para que no sean violentos:

*“Desgraciadamente son los propios papás los que hacen que los niños apliquen el bullying muchas veces ¿Por qué? Porque muchas veces nos dicen: oye, mamá, fíjate que Juanito, pues pégale tú también, empújalo tú también... Siempre le decimos: defiéndete, no seas tonto, y todavía a veces le damos el coscorrón al niño”.*

Igual mencionó que para los maestros es difícil controlar a los estudiantes, puesto que los grupos llegan a ser de más de 40. Por lo que, se recomienda que la solución se encuentre conjuntamente entre padres, madres, alumnos y la dirección de la escuela principalmente y no generando más violencia.

En ese sentido, se consideró de utilidad analizar el artículo titulado “El bullying en el estado de Puebla: su regulación en los derechos de convivencia”. Publicado en la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Benemérita Universidad Autónoma de Puebla el 15 de abril del 2014, de la que se destaca lo siguiente que se inserta a la letra:

*“El acoso escolar ha tenido una creciente notoriedad pública en los últimos días, sobre todo en el constante incremento en su nivel de agresividad y violencia. No respeta sexo ni clase social.*

*Por ello, se ha formado una conciencia de intolerancia hacia este fenómeno: ya no se considera normal, ni propio de los menores de edad. (...)*

*Dan Olweus es el primer estudioso que se preocupó de la violencia escolar en la década de 1970 e inició la primera investigación mundial sobre intimidación sistemática. El estudio culminaría, a largo plazo, con un programa completo, anti acoso para las escuelas. (...)*

*A mediados de la década de 1990, estos argumentos llevaron a la legislación contra el acoso por los parlamentos de Suecia y Noruega. (...)*

*Con la publicación de su libro, *Bullying at school*, en 1993, nació una campaña nacional apoyada por el gobierno de Noruega. Los casos de bullying en la escuela se redujeron 50%, contagiando a otros países para crear más asociaciones y campañas anti bullying. (...)*

*En México... en el informe “Violencia y disciplina en escuelas primarias y secundarias 2004-2005”, elaborado por el Instituto Nacional de Evaluación para la Educación, se concluye que uno de los problemas más significativos al interior de las escuelas, son las agresiones verbales y físicas entre los alumnos. Dicha problemática se presenta con mayor énfasis en escuelas de contextos marginales, y parece ser la forma más usual de comunicarse en el medio donde viven los alumnos. (...)*

*Según una encuesta del INEGO del año 2005, 60% de los jóvenes entre 12 y 17 años que desertan de la educación media y superior, ha recibido maltrato del profesorado y de sus compañeros del grupo. (...)*

*Un análisis legislativo del acoso escolar en el país reveló que existe cuatro entidades federativas que tienen su ley especial; dos más, tienen regulado dicho fenómeno dentro de la ley de educación: (...)*

*3. Puebla. El 4 de febrero de 2011, con una reforma del día 12 de diciembre de 2011, en donde se adiciona el título tercero “Violencia, Hostigamiento y Acoso Escolar, Ley de Seguridad, Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla”. Esta ley se enfoca en la seguridad escolar...*

*En su artículo 34, señala que la Secretaría de Educación Pública del Estado diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, y que esto se encuentran en el Manual de Convivencia Escolar, que se entrega a cada profesor y a los padres de familia al momento de la matrícula. Pudimos constatar que dicha actividad no se realiza (...)*

Lo cual robustece el planteamiento de la presente iniciativa, no siendo óbice manifestar que para efectos de la presente, se considera suficiente y más eficiente atender el acoso desde la legislación educativa y en todo caso, en términos de la legislación civil actual, aun sería posible entablar un juicio civil en contra de otra persona, solo que resultaría poco menos efectivo.

Mientras tanto, la Universidad Iberoamericana de Puebla reveló que los menores de 5 a 14 años son quienes más se quitan la vida. Mediante un informe se explica que algunos motivos del suicidio son el abuso de sustancias, la violencia doméstica, escolar o sexual, motivados por la ausencia de una red de apoyo integral. También se compartió que ya existen reportes de que menores de cinco años se han quitado la vida en Puebla y que las lesiones autoinfligidas son la sexta causa de muerte más frecuentes en dicha edad.

En tanto, la Secretaría de Salud del estado especificó que algunas señales de suicidio son:

- Falta de interés en actividades cotidianas.
- Hablar sobre la intención de quitarse la vida.
- Ser víctima de bullying o acoso escolar.
- Cambios en la forma de alimentarse.
- Problemas escolares.
- Vivir catástrofes o actos violentos.

Es así que, también se consultó el artículo “Suicidio en Menores de Edad, en el Estado de Puebla, en el periodo de mayo a diciembre del año 2018” por Machuca Saucedo, Carla Cristina, López García y publicado en la Revista de Extensión Científica en Salud UPAEP, del que se destaca a la letra lo siguiente:

#### *“INTRODUCCIÓN.*

*El suicidio es un problema complejo y relevante, que a nivel global afecta a todos los grupos etarios, así como a todo tipo de estrato social, económico y región. En América Latina, las estadísticas muestran que el suicidio, entre los 10 y 19 años, es la cuarta causa de muerte y se ha vuelto un problema de salud pública ya que el fenómeno ha ido aumentando.*

*Los adolescentes experimentan, en la actualidad, la exposición a factores que ponen en riesgo su desarrollo armónico y su propia subsistencia como parte integrante de una sociedad, debido a que están en busca de su identidad. Es por ello que se requiere particular atención en este grupo de edad, dado que algunos de estos factores pueden agravar situaciones preexistentes que condicionan comportamientos suicidas.*

#### *PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.*

*En México, se ha estimado que más de la mitad de casos de suicidio han tenido un trasfondo de trastorno depresivo, y cerca de uno de cada cuatro se ha asociado con alcoholismo, esquizofrenia o ansiedad. En concordancia con Royo y Fernández, “la mayoría de los estudios se centran en casos de suicidio consumado”, por lo que existe un subregistro en el estudio de la conducta suicida. Así mismo, la literatura carece de información reciente en relación a los factores de riesgo para suicidio en menores de edad, en México, específicamente en el estado de Puebla. (...)*

## MATERIAL Y MÉTODOS. (...)

Se accedió a las bases de datos del Departamento de Homicidios de la Fiscalía General Del Estado de Puebla. Se analizaron 17 expedientes por casos de suicidio en adolescentes, todos residentes y fallecidos en Puebla.

## RESULTADOS.

(...) se encontró un total de **504 casos de muertes** reportadas en el periodo de mayo a diciembre de 2018, **de las cuales 67(13.3%) fueron de menores de edad, clasificados en 21(30.9%) homicidios, 28(47.8%) levantamiento de cadáver, 1(1.5%) feminicidio, 1(1.5%) aborto y 17(25%) suicidios;** éstos últimos corresponden al 27.4% del total de suicidios reportados (62). De estos 8 fueron hombres y 9 mujeres; con edad promedio de  $14.8 \pm 1.8$ . Reportándose 11 casos de asfixia mecánica por ahorcamiento... **En los hechos relatados, se muestra bullying, acoso escolar, baja autoestima, conflictos de pareja, pérdida del sentido de vida, tristeza y en muchos casos se desconoce el motivo.**” Negritas añadidas.

Hace unos años se puso en marcha el Programa Nacional de Convivencia Escolar con su aplicación local en todo el país, por ejemplo, en el caso de Puebla mediante el Documento Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Obligatoria del Estado de Puebla por eso del año 2016. No obstante, como indicaría la página Estadísticas Mundiales de Bullying 2022/2023: “México. Primer Lugar. 270.000 casos”. La ONG International Bullying Sin Fronteras para América, Europa, Asia, Oceanía y África estimaría que 7 de cada 10 alumnas habrían padecido ese flagelo. Extrapolando la cifra al total de alumnas y alumnos de educación básica que se consignarían en las Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2022-2023, permitiría elucubrar, que más de 17 millones de alumnas y alumnos de un total 24,109,222 escolapios que cursarían educación básica sufrirían agresiones en las escuelas de preescolar, primaria y secundaria públicas y privadas.

Por lo que, valdría la pena que no solo los ordenamientos federales y locales se actualizarán conforme a la nueva propuesta pedagógica nacional y local, sino sobre todo el Manual de Convivencia Escolar en el estado de Puebla a casi 10 años de su publicación y con mayor razón, se hicieran los esfuerzos pertinentes para aplicar la legislación vigente y el manual actual, dado que en términos generales, la falta de observancia de las bases leales y los documentos técnicos son la fuente de la problemática.

Lo anterior, si consideramos que el Estado de Puebla cuenta con la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, integrada por los apartados siguientes:

### “... AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR...”

**ARTÍCULO 4.** Son autoridades del Estado en materia de seguridad escolar:

- I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.- La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;
- III.- La persona Titular de la Secretaría de Educación;



- IV.- La persona Titular de la Fiscalía General del Estado;
- V.- La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VI.- Las personas Titulares de la Secretaría de Salud y la Dirección General de Servicios de Salud del Estado; y
- VII.- Los Ayuntamientos del Estado. (...)

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR**

**ARTÍCULO 8.** Son auxiliares en materia de seguridad integral escolar:

- I.- La Asociación Estatal de padres de familia;
- II.- Los Consejos de Participación Social; y
- III.- Los demás integrantes de los sectores público, privado y social que de forma voluntaria decidan auxiliar en materia de seguridad escolar. (...)

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR**

**ARTÍCULO 11.** Para la aplicación de la presente Ley, en cada escuela de educación pública dependiente de la Secretaría, se constituirá una Brigada Escolar.

Las escuelas particulares de educación de cualquier tipo que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que en la materia emita dicha Secretaría. (...)

**ARTÍCULO 14.** Además de las atribuciones que por razón de su cargo, las leyes de la materia asignan a los Directivos de los planteles escolares, les corresponde: (...)

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR**

**ARTÍCULO 18.** El Programa de Seguridad Integral Escolar será elaborado e instrumentado por el Consejo Estatal de Seguridad Escolar y contendrá entre otras cosas, las medidas y acciones que ayuden a cuidar la seguridad dentro de las instituciones educativas y alrededor de las mismas. (...)

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**ARTÍCULO 20.** El Consejo Estatal estará integrado por: (...)

**ARTÍCULO 21.** El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año, y extraordinarias las veces que sean necesarias. (...)

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**ARTÍCULO 29.** En cada Municipio se instalará un Consejo Municipal de Seguridad Escolar, que será el encargado de coordinar la instrumentación de las actividades contempladas en los programas diseñados por el Consejo Estatal y aplicarlos en su demarcación territorial. (...)

### **TÍTULO TERCERO**

#### **VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO ESCOLAR**

**ARTÍCULO 32.** En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades.

Para tal efecto, todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán: (...)

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

**ARTÍCULO 34.** La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el hostigamiento, el acoso escolar y el acoso escolar cibernético, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado. (...)

#### **CAPÍTULO III**

##### **DE LA CAPACITACIÓN**

**ARTÍCULO 39.** Las instituciones educativas formarán grupos de prevención de acoso, hostigamiento e intimidación escolar, al igual que grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios y padres de familia. (...)

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA DENUNCIA, SU SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y DE LOS SERVICIOS DE APOYO**

**ARTÍCULO 42.** Los incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación podrán ser reportados por el estudiante afectado o por sus padres o tutores.

Si un trabajador, docente o directivo tiene conocimiento de actos de acoso, hostigamiento o intimidación dirigidos hacia uno o varios alumnos, está obligado de reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.

**ARTÍCULO 43.** Las denuncias deberán ser presentadas por escrito a la autoridad escolar correspondiente. Si por alguna circunstancia el denunciante no puede entregarla por escrito, la realizará de manera verbal, debiendo la autoridad escolar receptora de la denuncia, elaborar un escrito que subsane este requisito. (...)



**ARTÍCULO 51.** *Cada seis meses, las instituciones educativas, deberán presentar un informe ante la Secretaría en el que se contenga un sumario de las denuncias recibidas y las acciones tomadas en el año calendario.*

*A dicho informe se le deberán anexar copias de las denuncias recibidas y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente, en la resolución de los incidentes. (...)*

**ARTÍCULO 57.** *La Secretaría deberá publicar anualmente en el mes de octubre, las estadísticas relativas al acoso escolar registrado en las instituciones educativas de la Entidad, las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos, así como lista de los establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de convivencia escolar y los que fueron desaprobados en esta materia.”*

Bajo tal contexto, es de interés analizar el Documento Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Obligatoria del Estado de Puebla publicado en 2016 y el Manual para el Mejoramiento de la Convivencia Escolar a partir de la Reflexión sobre la Práctica Docente publicado en 2016. Respecto al primero, contiene un índice sobre: I. Fundamentos y propósitos. II. La convivencia: condición del ejercicio pleno del derecho a y en la educación. III. La gestión de la convivencia en la escuela. IV. Convivencia escolar y prevención de la violencia en las escuelas. V. Espacios de observación e intervención. Esto desarrollado en 25 páginas, mismas que pueden resultar poco atractivas abordar y comprender para estudiantes, padres y madres de familia sin el correcto acompañamiento de las instituciones educativas.

Y respecto al segundo documento, este está desarrollado en 50 páginas mediante los rubros de: I. Inclusión y trato equitativo. II. Participación en la mejora de las condiciones del aprendizaje. III. Resolución de conflictos. Sin embargo, presenta el mismo desafío que el documento anterior.

En concordancia con lo antes expuesto, igual se observe una falta de armonización legislativa para que el Programa de Seguridad Integral Escolar, incluya diagnósticos, objetivos y líneas de acción relacionadas a la salud mental de los niños, niñas y adolescentes, en concatenación con la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla. Situación que también sucede por lo que hace al Manual de Convivencia, pero específicamente desde un enfoque de prevención, dado que si se contempla desde la parte reactiva el tratamiento psicológico. Y finalmente, en cuanto a los programas permanentes de formación e información reconocidos en la fracción III del artículo 14 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se advierte la falta de un programa en materia de salud mental, así como en el capítulo de capacitación sobre los deberes que cada institución educativa deberá garantizar en el personal docente.

Mientras tanto, también se advierte que en la integración del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales hace falta una autoridad en materia de salud y especializada en salud mental, cuestión que se propone subsanar.

En otro orden de ideas, en cuanto a sanciones sobre casos de acoso escolar, hay que decir que la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla es laxa en este asunto. Por ejemplo, se tiene regulado que cada institución educativa designara a una persona para conocer y resolver estos asuntos, asimismo, el artículo 50 fracción III y demás relativos de la Ley en estudio, faculta a dicha persona para evaluar las medidas adoptadas para resolver los incidentes, pero hasta ahí, por lo que se considera más que oportuno regular un régimen de consecuencias y responsabilidades que deberán asumirse cuando se trate de menores de edad, pero por su parte, un régimen sancionatorio cuando tomen parte u omitan atender casos personas mayores de edad, como pudieran ser parte del personal docente o autoridades educativas. Sin embargo, es importante considerar que tratándose de institutos educativos privados, existe regulación de sanciones previstas en la Ley de Educación del Estado de Puebla, mientras que por lo que hace a institutos públicos, el régimen sancionatorio sería en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Códigos de Ética, Conducta y otros instrumentos de carácter administrativo que se expidan para tal efecto, no siendo impedimento de igual manera poder regular ciertas conductas en el Código Penal del Estado.

Por su parte, de manera complementaria tenemos la Ley de Educación del Estado de Puebla, que entre otras cuestiones dispone:

**“ARTÍCULO 84.** *Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos.*

*De igual forma, la Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y las necesidades de cada plantel, a fin de garantizar lo establecido en el párrafo anterior, así como fomentar una conciencia crítica que perfile a las y los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.*

*Las acciones, servicios y estrategias que emprenda la Secretaría en materia de Salud Mental deberán privilegiar la coordinación con las autoridades sanitarias competentes.”*

Al respecto, es importante notar que el verbo “procurarán” da cabida a una falta del cumplimiento de los objetivos que persigue la ley, cuestión que además esta rebasada si atendemos a que la última reforma del artículo en análisis fue del 2021, mientras que en el 2024 el legislador poblano mandato ya no como opcional, sino como obligatorio la presencia de personal capacitado y actualizado en materia de psicología, como se aprecia a continuación de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla:



**“ARTÍCULO 10.** La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas:

I. Cuenten con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar de acuerdo a la edad de los educandos, con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutores y dar la orientación correspondiente, de acuerdo a su capacidad de respuesta;

II. Proporcionen material informativo básico en salud mental a las madres, padres o tutores con la finalidad de identificar algún trastorno y aplicar los protocolos internos de actuación para la canalización de niñas, niños y adolescentes a las autoridades competentes;

III. Promuevan el componente de salud mental y adicciones con base en el modelo de atención primaria a la salud;

IV. En términos de lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Puebla, realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas que tengan algún trastorno mental y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y

V. Implementar y fomentar programas relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes.”

Por lo cual, se vuelve oportuno armonizar y actualizar el marco jurídico poblano a fin de reforzar las normas que buscan prevenir y atender casos de bullying y suicidios infantiles.

Ahora bien, en el intelecto que más allá de existir áreas de oportunidad legislativas, existen desafíos en cuanto a la observancia de los principios, bases y normas de la legislación en la materia, en concordancia con la información expuesta en el presente, así como la investigación realizada, se puede vislumbrar que:

- Presuntamente el Consejo Estatal de Seguridad Escolar no está sesionando ordinariamente, por lo que se propone su instalación y en su caso puesta en operación aprovechando el cambio de administración estatal.
- El Manual de Convivencia Escolar es un poco robusto para una lectura y comprensión fácil de padres de familia y estudiantes, por lo que, además de que hace falta su observancia, capacitación sobre el mismo respecto al personal docente y posible actualización, también se requiere de un instrumento pedagógico más práctico que facilite la información del Manual de Convivencia diseñado para estudiantes y por su parte, para padres y madres de familia, además de involucrar y formar a estos mediante otro tipo de estrategias y actividades complementarias.

- Presuntamente no están operando los Consejos Municipales de Seguridad Escolar, por lo que, debido al cambio de administración municipales lo ideal es ponerlos en marcha en cuanto antes.
- Se requiere la implementación de una campaña masiva en contra del bullying escolar y sobre todo de los derechos y mecanismos que tienen estudiantes, padres y madres de familia para hacerles frente.
- Además de la capacitación al personal educativo, la Secretaría de Educación Pública del Estado deberá darle puntual seguimiento al reporte de informes sobre casos de manera semestral y las acciones emprendidas para monitorear lo que sucede en la entidad y de ser el caso, coadyuvar para reforzar donde haga falta, así como trabajar para que se logre la certificación que previene la Ley.

Finalmente, con el fin de presentar una propuesta integral al desafío que nos ocupa desde el ámbito legislativo, también se hizo una investigación y análisis sobre las acciones que en los últimos años en materia legislativa se han realizado, con el fin de retomar, dar seguimiento y adecuar al presente, algunas medidas:

- En enero del 2025, mi compañera diputada Nayeli Salvatori Bojalil presentó una iniciativa para reconocer, atender, prevenir y sancionar el acoso escolar en contra de las mujeres. Proponiendo reformar la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y el Código Penal del Estado.
- En abril del 2024, el Congreso del Estado aprobó un exhorto para que instituciones educativas públicas y privadas cuenten con brigadas en materia de acoso escolar. Por lo que habría que verificar su cumplimiento.
- En octubre del 2023, la entonces Comisión de Salud del Congreso aprobó un exhorto a la Secretaría de Salud del Estado para que se implementara en Puebla el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio, por lo que habría que exhortar a la autoridad den nueva cuenta para que informen y den continuidad al cumplimiento de referido exhorto.
- En agosto del 2023, la entonces diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia presentó una iniciativa para ampliar los mecanismos de denuncia ante el acoso escolar, añadiendo la llamada telefónica, el correo electrónico y el buzón escolar. Iniciativa que nunca se dictaminó y que se propone retomar con la presente.
- En abril del 2023, el Congreso del Estado aprobó un exhorto para que escuelas realicen acciones de seguridad y prevención de violencia, lo que incluye el bullying.
- En abril del 2023, el entonces diputado Néstor Camarillo presento una iniciativa para sancionar a maestros y directivos de instituciones educativas que omite y/o toleren el acoso escolar.
- En marzo del 2023, el entonces diputado Oswaldo Jiménez presento una iniciativa de reforma la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para homologarla con la Ley General en la Materia, con el objeto de que las autoridades garanticen la instrumentación de mecanismos para la prevención, atención, canalización y seguimiento de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión,

abuso sexual o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del estado. Iniciativa que fue aprobada y publicada el 26 de junio del 2023.

- En octubre del 2022, la entonces diputada Angélica Cervantes propuso una reforma a la ley para reforzar los protocolos de atención a los casos de abuso escolar.
- En julio del 2022, las entonces diputadas Laura Ivonne Zapata Martínez y María Ruth Zárate Domínguez presentaron una iniciativa para reformar el Código Penal del Estado, la Ley de Educación del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puebla en materia de acoso escolar, que a la presente fecha no ha sido dictaminada, pero de la que se rescata la propuesta en materia penal para la presente, dado que el resto la presente iniciativa las aborda de manera más especializada.
- En junio del 2022, la entonces diputada Aurora Sierra presento una iniciativa que planteaba especificar los tipos de acoso escolar y proponer sanciones contra el personal del plantel que solape este tipo de actividades.
- En enero del 2022, la entonces diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia presento una iniciativa para incluir como infracción por parte de instituciones educativas privadas, el promover, realizar o tolerar actos de acoso escolar. Sin embargo, nunca se dictaminó, pero la presente iniciativa rescata para ser incluida.
- En octubre del 2020, el entonces diputado Marcelo Eugenio García Almaguer, presento un Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación y a la de Salud, emprender una estrategia para detectar y tratar el suicidio, la depresión y la ansiedad, así como la salud mental de las y los estudiantes de los centros educativos. Sin embargo, nunca se dictaminó.
- En mayo del 2012, el Congreso del Estado aprobó un Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Estado a ejecutar acciones que involucren a padres de familia, alumnos y maestros para evitar el acoso o violencia en las escuelas, así como trabajar en propuestas legislativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone el **Punto de Acuerdo**, siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que brinde un informe sobre el cumplimiento dado al Punto de Acuerdo del 2023 del Congreso del Estado para que las escuelas realicen acciones de seguridad y prevención de violencia escolar, acoso y en específico bullying, entre otros resolutivos, y en cualquier caso, se emprendan las acciones a que haya lugar para que la actual administración estatal de cumplimiento a la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en concatenación con la Ley de Educación del Estado de Puebla y la Ley de Salud Mental y Acciones para el Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que brinde un informe sobre el cumplimiento que instituciones educativas públicas hayan dado al Punto de Acuerdo del 2024 del Congreso del Estado sobre la integración de brigadas en materia de acoso

escolar y por su parte, si tiene información sobre situación similar por parte de las instituciones educativas privadas, y en cualquier caso, se emprendan las acciones conducentes para la conformación de las brigadas en comento.

**TERCERO.** Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que brinde un informe sobre el cumplimiento dado al Punto de Acuerdo del 2023 del Congreso del Estado, sobre el llamado a esa autoridad para implementar en el estado el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio y en cualquier caso, se emprendan las acciones conducentes para su debido cumplimiento y se incluyan acciones para atender de manera prioritaria a niños, niñas y adolescentes, personal docente, así como tutores, padres y madres de familia, donde se contemplen los entornos educativos.

**CUARTO.** Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla a que realice las acciones a que haya lugar, para: **I.** La instalación y consecuente celebración de sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Escolar. **II.** Se analice actualizar el Manual de Convivencia Escolar, se proceda a su difusión y entrega mediante medios digitales y escritos y por su parte, genere infografías del Manual referido para un fácil y mejor conocimiento de este. **III.** La generación y puesta en marcha de una campaña masiva en contra del acoso escolar, sobre prevención del suicidio e información que enriquezca la salud mental de niños, niñas, adolescentes, personal educativo y familias, donde además se incluya la difusión de los derechos en la materia. **IV.** Se capacite a todo el personal educativo en materia de prevención y atención de acoso escolar, suicidio y salud mental y se garantice un profesional en materia de salud mental por cada institución educativa. **V.** Se de puntal observancia y seguimiento a los informes que las instituciones rindan de manera semestral y anual sobre los casos de acoso escolar y se emprendan acciones para reforzar los esfuerzos donde haga falta a fin de que las certificaciones en la materia que prevé la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, realmente constituyan un instrumento de utilidad y garantía. Y **VI.** Se ponga en marcha una estrategia para prevenir y atender el acoso escolar, el suicidio y la salud mental de niños, niñas y adolescentes en instituciones privadas, de manera de comprometerlas, supervisarlas y evaluarlas a expensas de posibles sanciones en términos de Ley.

**QUINTO.** Se exhorta a los Ayuntamientos o Concejos Municipales de los 217 Municipios del Estado de Puebla, a efecto que en términos de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se instalen y sesionen los Consejos Municipales de Seguridad Escolar, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, se emprendan acciones que coadyuven en la prevención y atención de casos de acoso escolar, suicidio y salud mental de infancias y adolescencias.

**ATENTAMENTE**

**ROBERTO ZATARÁIN LEAL**

**DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**CCP.** Julio Leopoldo De Lara Valera. **Secretario General del Congreso del Estado de Puebla.** Para su conocimiento. Presente.



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía un **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Conforme al artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal, las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción, integrándose por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros propietarios, así como sus respectivos suplentes.



Con relación a la remuneración económica que le corresponde a cada Presidenta o Presidente de una Junta Auxiliar, esto depende de los presupuestos y tabuladores de sueldos que cada año establecen las administraciones municipales.

En el caso del Municipio de Puebla, donde se ubican 17 juntas auxiliares hay información transparentada sobre cuánto ganaron en el pasado año 2024. *“De acuerdo con el Tabulador de Plazas de Personal de Confianza que se encuentra en su página de internet a los presidentes auxiliares se les cataloga en la categoría de Jefe de Departamento y tienen un sueldo mínimo bruto de 19 mil 207 pesos y de 37 mil 702 pesos máximo. En esta misma categoría se encuentran también jefes de departamento, coordinadores de unidad, enlaces administrativos y secretarías o secretarios particulares, entre otros.”*<sup>1</sup>

Sin embargo, existen otros Municipios donde no existe información sobre la remuneración económica que perciben las y los Presidentes de las Juntas Auxiliares.

Dicha remuneración es una prestación a la que tienen derecho, ya que desempeñan un trabajo, donde la misma Ley Orgánica Municipal les confiere atribuciones y obligaciones propias de una persona servidora pública, como es el ceñirse al marco normativo en materia de responsabilidades, así como a hacer entrega formal a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes muebles e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo. De igual modo, pueden ejercer las facultades de Juez del Registro del

---

<sup>1</sup> <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/que-hacen-y-cuanto-ganan-los-presidentes-auxiliares-en-puebla/>



Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley y procurar la debida prestación de los servicios que le haya delegado el Ayuntamiento e informar sobre su cumplimiento, entre otras.

Con base en lo anterior, considero oportuno y viable que se brinde certeza, sobre los montos asignados a su remuneración económica, para lo cual es fundamental que se revisen los esquemas de remuneración de las y los Presidentes de las Juntas Auxiliares, incluyéndolos en los presupuestos de egreso de los municipios con el fin de transparentar dicha información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Las diputadas y los diputados a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhortan respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Consejos Municipales del Estado de Puebla, para que se revisen y transparenten los esquemas de remuneración de las y los Presidentes de las Juntas Auxiliares, incluyéndolos en los presupuestos de egreso de sus respectivos municipios con el fin de transparentar sus sueldos y salarios.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 11 de febrero de 2025**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**

*Inclusión, Diálogo y Consenso*

**ACUERDOS  
APROBADOS**



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Las Diputadas y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.** La corrupción en México tiene un impacto profundo y negativo en la vida cotidiana de las personas, afectando diversos aspectos de la sociedad, desde la confianza en las instituciones hasta el bienestar económico de las y los ciudadanos. Lo anterior, crea un ciclo de desconfianza que puede llevar a un debilitamiento del Estado de Derecho y discriminación estructural.

**II.** En ese sentido, este Poder Legislativo representa un papel fundamental en la lucha contra la corrupción, especialmente al momento de nombrar a las personas Titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, garantizando independencia y autonomía en la operación de sus funciones, sin sometimientos a presiones externas o políticas que puedan comprometer su imparcialidad.

**III.** Por consiguiente, esta Soberanía asume la responsabilidad de garantizar un proceso de selección transparente, imparcial y basado en méritos, asegurando con esto que las personas titulares de los Órganos Internos de Control funcionen de manera autónoma y eficiente, protegiendo el interés público y promoviendo una cultura de rendición de cuentas y transparencia.

**IV.** En ese contexto, el artículo 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé que es facultad del Congreso del Estado designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.



**V.** En ese tenor, de conformidad con el artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; conocerá de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por acción u omisión, cometidas por parte de autoridades locales de naturaleza administrativa, o de cualquier otro servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado.

**VI.** En ese sentido, del artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla establece que para el desarrollo y el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le corresponden, la Comisión contará con los órganos y la estructura administrativa que establece la Ley y este Reglamento, precisándose en la fracción V del artículo 15 que formará parte de la integración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla el Órgano Interno de Control.

**VII.** Además, el artículo 31 del citado Reglamento prevé que el Órgano Interno de Control se encargará de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones en materia de auditorías, evaluaciones, inspecciones, revisiones y supervisiones.

**VIII.** De igual forma, el artículo 36 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, establece que el personal profesional y técnico, no señalado en los artículos 7, 11, 12 y 19 de la Ley, y 34 de este Reglamento, deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I.** Tener título profesional legalmente expedido;
- II.** Ser ciudadano mexicano;
- III.** Tener la experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones;
- IV.** Gozar de buena reputación; y
- V.** No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.



**IX.** En ese contexto, con fecha veintitrés de enero del año en curso se dio cuenta al Pleno del escrito presentado por la Ciudadana Rosa Isela Sánchez Soya Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que informó que con fecha quince de enero del presente año el Ciudadano Jorge Luis Alcaide Nájera presentó su renuncia voluntaria como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por así convenir a sus intereses, el cual fue turnado por la Mesa Directiva a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su estudio y resolución precedente.

**X.** Derivado de lo anterior, después del propio ejercicio de consulta y diálogo al interior de los Grupos y Representaciones Legislativas y atendiendo a los requisitos establecidos en la normatividad invocada, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado ha determinado que la persona idónea para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla es la Ciudadana María Luisa Conde Montaña, la cual acredita los requisitos enunciados con los documentos siguientes:

1. Título profesional legalmente expedido de la Maestría en Administración Pública.
2. Acta de Nacimiento.
3. Currículum Vitae con soporte documental que acredita su ejercicio profesional y sus conocimientos especializados y experiencia afín al cargo a desempeñar.
4. Constancia de no inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
5. Constancia de antecedentes no penales.

**X.** En ese contexto, las y los integrantes de este Órgano Legislativo, consideramos que la Ciudadana María Luisa Conde Montaña reúne los requisitos legales y técnicos necesarios para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; lo anterior para que esta propuesta sea sometida a consideración del Pleno y una vez designada, en su caso, proteste el cargo en términos de Ley, iniciando a partir de ese momento el ejercicio de sus funciones, garantizando con esto la transparencia, imparcialidad y



eficiencia en la supervisión de los actos y procedimientos de la Comisión, en beneficio de la sociedad poblana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se propone a la Ciudadana María Luisa Conde Montaña para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Sométase el presente Acuerdo a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para efectos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**TERCERO.** Notifíquese a la persona interesada para los efectos legales y administrativos conducentes.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE ENERO DE 2025**  
**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JAIME NATALE URANGA**  
**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**  
**VOCAL**

**DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA**  
**VOCAL**

**DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**  
**VOCAL**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA**  
**VOCAL**

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE PROPONE A LA CIUDADANA MARÍA LUISA CONDE MONTAÑO PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.-----



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Las Diputadas y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.** La corrupción en México tiene un impacto profundo y negativo en la vida cotidiana de las personas, afectando diversos aspectos de la sociedad, desde la confianza en las instituciones hasta el bienestar económico de las y los ciudadanos. Lo anterior, crea un ciclo de desconfianza que puede llevar a un debilitamiento del Estado de Derecho y discriminación estructural.

**II.** En ese sentido, este Poder Legislativo representa un papel fundamental en la lucha contra la corrupción, especialmente al momento de nombrar a las personas Titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, garantizando independencia y autonomía en la operación de sus funciones, sin sometimientos a presiones externas o políticas que puedan comprometer su imparcialidad.

**III.** Por consiguiente, esta Soberanía asume la responsabilidad de garantizar un proceso de selección transparente, imparcial y basado en méritos, asegurando con esto que las personas titulares de los Órganos Internos de Control funcionen de manera autónoma y eficiente, protegiendo el interés público y promoviendo una cultura de rendición de cuentas y transparencia.

**IV.** En ese contexto, el artículo 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé que es facultad del Congreso del Estado designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.



**V.** En ese tenor, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se registrá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

**VI.** En ese sentido, la fracción XVI del inciso A) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General establece que para el despacho de sus asuntos la Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control; asimismo el artículo 10 del citado ordenamiento jurídico prevé que las personas titulares de los órganos o unidades administrativas deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán nombrados y removidos por el Fiscal General, con excepción del nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el cual es facultad del Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**VII.** De igual forma, el artículo 40 establece que el Órgano Interno de Control es un órgano, que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

**VIII.** En ese sentido, el artículo 117 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establece que la persona titular del Órgano Interno de Control será nombrada por el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXXIV de la Constitución Estatal y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

**IX.** En esa tesitura, el artículo 30 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establece que para ser titular del Órgano Interno de Control, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;



- II.** Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
  - III.** Contar con título y cédula profesional de licenciatura afín a las funciones a desempeñar y legalmente expedidos;
  - IV.** Tener cuando menos cinco años de ejercicio profesional;
  - V.** No haber sido condenado por delito doloso, en sentencia ejecutoriada;
  - VI.** No encontrarse en situación de inhabilitación por resolución firme para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, en los términos de las disposiciones aplicables;
  - VII.** Contar con conocimientos especializados y experiencia afines al cargo a desempeñar;
  - VIII.** Aprobar la evaluación de control de confianza a que se refiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General, y
  - IX.** Los demás requisitos que, en su caso, establezcan otras disposiciones legales aplicables.
- X.** En ese contexto, con fecha nueve de enero del año en curso se dio cuenta al Pleno del escrito presentado por Silvia Pedroza Rodríguez por el que manifiesta su renuncia voluntaria al cargo de Titular del Órgano Interno de control de la Fiscalía General del Estado, por así convenir a sus intereses, el cual fue turnado por la Mesa Directiva a la Junta de gobierno y Coordinación Política para su estudio y resolución procedente.
- XI.** Derivado de lo anterior, después del propio ejercicio de consulta y diálogo al interior de los Grupos y Representaciones Legislativas y atendiendo a los requisitos establecidos en la normatividad invocada, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado ha determinado que la persona idónea para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado es el Ciudadano Roberto César Nepomuceno Dionisio, el cual acredita los requisitos enunciados con los documentos siguientes:
- 1.** Acta de Nacimiento e identificación oficial (credencial para votar).
  - 2.** Título y cédula profesional legalmente expedido de la Licenciatura en Derecho y Maestría en Derecho.



3. Currículum Vitae con soporte documental que acredita su ejercicio profesional y sus conocimientos especializados y experiencia afín al cargo a desempeñar.
4. Constancia de antecedentes no penales.
5. Constancia de no inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
6. Evaluación de control y confianza aprobado.

**XII.** Por lo anterior, las y los integrantes de este Órgano Legislativo, consideramos que el Ciudadano Roberto Cesar Nepomuceno Dionisio reúne los requisitos legales y técnicos necesarios para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado; lo anterior para que esta propuesta sea sometida a consideración del Pleno y una vez designado, en su caso, proteste el cargo en términos de Ley, iniciando a partir de ese momento el ejercicio de sus funciones, garantizando con esto la transparencia, imparcialidad y eficiencia en la supervisión de los actos y procedimientos de la Fiscalía General del Estado en beneficio de la sociedad poblana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se propone al Ciudadano Roberto Cesar Nepomuceno Dionisio para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Sométase el presente Acuerdo a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para efectos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**TERCERO.** Notifíquese a la persona interesada para los efectos legales y administrativos conducentes.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE ENERO DE 2025**  
**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JAIME NATALE URANGA**  
**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**  
**VOCAL**

**DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA**  
**VOCAL**

**DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**  
**VOCAL**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA**  
**VOCAL**

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE PROPONE AL CIUDADANO ROBERTO CESAR NEPOMUCENO DIONISIO PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. -----



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Las Diputadas y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.** La corrupción en México tiene un impacto profundo y negativo en la vida cotidiana de las personas, afectando diversos aspectos de la sociedad, desde la confianza en las instituciones hasta el bienestar económico de las y los ciudadanos. Lo anterior, crea un ciclo de desconfianza que puede llevar a un debilitamiento del Estado de Derecho y discriminación estructural.

**II.** En ese sentido, este Poder Legislativo representa un papel fundamental en la lucha contra la corrupción, especialmente al momento de nombrar a las personas Titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, garantizando independencia y autonomía en la operación de sus funciones, sin sometimientos a presiones externas o políticas que puedan comprometer su imparcialidad.

**III.** Por consiguiente, esta Soberanía asume la responsabilidad de garantizar un proceso de selección transparente, imparcial y basado en méritos, asegurando con esto que las personas titulares de los Órganos Internos de Control funcionen de manera autónoma y eficiente, protegiendo el interés público y promoviendo una cultura de rendición de cuentas y transparencia.

**IV.** En ese contexto, el artículo 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé que es facultad del Congreso del Estado designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.



**V.** En ese tenor, de conformidad con el segundo párrafo del inciso g) de la fracción VII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, será el organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de promover, difundir y garantizar en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y el uso responsable de la información en los términos que establezca la legislación de la materia y demás disposiciones aplicables.

**VI.** En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que el Instituto contará con un Órgano Interno de Control para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**VII.** Además, el artículo 26 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que para ser Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia se requiere:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar al momento de su designación con experiencia profesional en administración pública, control interno, fiscalización de recursos públicos, contabilidad, auditoría gubernamental, responsabilidades administrativas y transparencia;
- III.** Contar al día de su designación con título y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultado para ello;
- IV.** No pertenecer o haber pertenecido, en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultora, consultor, auditora o auditor externo del propio órgano, durante ese periodo, y
- V.** No haber sido dirigente de algún partido o agrupación política ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes al momento de su



designación.

**VIII.** En ese contexto, con fecha treinta de enero del año en curso se dio cuenta al Pleno del escrito presentado por el Ciudadano Jesús Sancristóbal Ángel por el que manifiesta su renuncia voluntaria al cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por así convenir a sus intereses particulares, el cual fue turnado por la Mesa Directiva a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su estudio y resolución procedente.

**IX.** Derivado de lo anterior, después del propio ejercicio de consulta y diálogo al interior de los Grupos y Representaciones Legislativas y atendiendo a los requisitos establecidos en la normatividad invocada, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado ha determinado que la persona idónea para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es la Ciudadana María Fernanda Ríos Lorenzo, la cual acredita los requisitos enunciados con los documentos siguientes:

1. Acta de Nacimiento.
2. Título y cédula profesional legalmente expedido de la Licenciatura en Derecho.
3. Currículum Vitae con soporte documental que acredita su ejercicio profesional y sus conocimientos especializados y experiencia afín al cargo a desempeñar.
4. Escrito bajo protesta de decir verdad que no ha pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultora, consultor, auditora o auditor externo del propio órgano, durante ese periodo.
5. Escrito bajo protesta de decir verdad que de que no ha sido sido dirigente de algún partido o agrupación política ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes al momento de su designación.
6. Constancia de antecedentes no penales.



7. Constancia de no inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**IX.** Por lo anterior, las y los integrantes de este Órgano Legislativo, consideramos que la Ciudadana María Fernanda Ríos Lorenzo reúne los requisitos legales y técnicos necesarios para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; lo anterior para que esta propuesta sea sometida a consideración del Pleno y una vez designada, en su caso, proteste el cargo en términos de Ley, iniciando a partir de ese momento el ejercicio de sus funciones, garantizando con esto la transparencia, imparcialidad y eficiencia en la supervisión de los actos y procedimientos de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla en beneficio de la sociedad poblana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se propone a la Ciudadana María Fernanda Ríos Lorenzo para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Sométase el presente Acuerdo a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para efectos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**TERCERO.** Notifíquese a la persona interesada para los efectos legales y administrativos conducentes.



**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE ENERO DE 2025  
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. JAIME NATALE URANGA  
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS  
VOCAL**

**DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA  
VOCAL**

**DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR  
VOCAL**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA  
VOCAL**

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES  
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE PROPONE A LA CIUDADANA MARÍA FERNANDA RÍOS LORENZO, PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



## **JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, las Diputadas y los Diputados integrantes de la misma tuvieron a bien aprobar el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se emitió la convocatoria para la elección del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en términos del artículo 10 de la Ley en la materia.

En dicha Convocatoria se determinó que las personas interesadas en participar en el proceso de elección referido deberían entregar su documentación en la oficialía de partes del Congreso del Estado, durante los días hábiles del periodo comprendido del treinta y uno de enero al siete de febrero de dos mil veinticinco.

En ese contexto, el siete de febrero de dos mil veinticinco, a las dieciocho horas, concluyó el periodo de recepción de los documentos previstos en la convocatoria de referencia, por lo que en esa misma fecha la Secretaria General de este Poder Legislativo, ante la presencia del Licenciado Benjamín del Callejo García, Notario Titular de la Notaría Pública Número Diecisiete del Distrito Judicial de Puebla, formuló razón de cuenta de la conclusión del periodo para la recepción de las solicitudes de las personas interesadas en participar en el proceso multirreferido, haciéndose constar que se recibieron un total de veinticuatro propuestas.

Derivado de lo anterior y de conformidad con la "BASE CUARTA" de la Convocatoria de mérito, con fecha siete de febrero del año en curso, mediante el oficio número SG/389/2025 suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado, se remitieron al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de esta Soberanía los expedientes de las personas inscritas para participar en el proceso de selección referido, siendo las siguientes:

1. José Osmar Velázquez Gómez.
2. Diana Sarahy Guarneros Martínez.
3. Katherine Yazbeth Douglas Delgadillo.



4. Brahim Zamora Salazar.
5. Guedany Figueiras Ayala.
6. Jean Carlo Toxqui Tecuanhuey.
7. Rodolfo Cortina Cordero.
8. Silvia Bustamante Solis.
9. Guadalupe Jiménez Castillo.
10. Nora Lilia Velázquez Moreno.
11. Jorge Sánchez Ricaño.
12. José Roberto Rivera Aguilar.
13. Karen Yvette Hernández Díaz.
14. Carolina López López.
15. Jaime Luis Ramírez Olivares.
16. Jorge Alberto Cabrera Gutiérrez.
17. Lilia Karime Leal Bacre.
18. Nohemí Guadalupe González López.
19. Miguel Antonio García Hernández.
20. Edson Humberto Lucas Benítez.
21. Beatriz Hernández Flores.
22. José Alberto Rosales Rojas.
23. Jacobo Avendaño Avendaño.
24. Vicente López de Vega.

En ese sentido, en cumplimiento a lo establecido en la BASE supra citada, la Comisión General de Derechos Humanos de este Congreso procedió a la revisión y análisis de los expedientes de las personas enlistadas e interesadas en participar en el proceso de elección del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, resultando que las siguientes personas que se enlistan no acreditaron ni cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y las Bases de la Convocatoria aplicable, concretamente en lo que respecta a la acreditación de conocimientos en materia de derechos humanos:

1. Silvia Bustamante Solis;
2. Carolina López López;
3. Lilia Karime Leal Bacre;
4. Guadalupe Jiménez Castillo;
5. Nora Lilia Velázquez Moreno;
6. Jaime Luis Ramírez Olivares;
7. Jorge Alberto Cabrera Gutiérrez;



8. Miguel Antonio García Hernández;
9. Vicente López de la Vega;
10. Rodolfo Cortina Cordero; y
11. Jacobo Avendaño Avendaño.

En consecuencia, la Comisión General de Derechos Humanos determinó que de las veinticuatro propuestas que se presentaron, trece cumplieron con los requisitos previstos, continuando con el proceso Legislativo para la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en términos del artículo 10 de la Ley en la materia.

Es por ello que, con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, y en cumplimiento al segundo resolutivo del Acuerdo emitido por la Comisión General de Derechos Humanos que a la letra dispone lo siguiente:

***“SEGUNDO.** Notifíquese a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, para que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, integre la propuesta del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla”.*

Este órgano legislativo, en uso de la atribución conferida dentro del numeral 5 de la Base Sexta “DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS CONSULTIVAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA”, de la Convocatoria de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, tiene a bien seleccionar a los cinco mejores perfiles de entre la lista remitida por la Comisión General de Derechos Humanos, con el propósito de que puedan ser electas por el Pleno del Congreso del Estado para integrar el Consejo Consultivo multireferido y, con ello, abonar al reconocimiento, acceso y ejercicio efectivo de los derechos humanos en nuestra entidad. .

Finalmente, es importante referir que, atendiendo el contenido del primer párrafo del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, de entre los perfiles que se sugieren para la conformación del Consejo Consultivo, dos de ellos -Guedany Figueiras Ayala y Nohemí Guadalupe González López- actualmente se encuentran dentro del servicio público, por lo que la



integración propuesta cumple con los elementos legales que le dan viabilidad y hacen posible su continuidad y aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 95, 100 fracciones VIII y XIII, 134, 137 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 párrafo segundo y 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; 42 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y las bases de la Convocatoria aprobada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, y demás relativos aplicables, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno y Coordinación Política somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación, la lista de las personas propuestas para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para el periodo comprendido del trece de febrero de dos mil veinticinco al doce de febrero de dos mil veintisiete, siendo las siguientes:

- 1. Brahim Zamora Salazar.**
- 2. Diana Sarahy Guarneros Martínez.**
- 3. Guedany Figueiras Ayala.**
- 4. José Alberto Rosales Rojas.**
- 5. Nohemi Guadalupe González López.**

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a las personas interesadas para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar.



**ATENTAMENTE**  
**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**DIP. JAIME NATALE URANGA**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE**  
**MÉXICO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA**  
**REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA**  
**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL**

**DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**  
**REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APROBACIÓN, LA LISTA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO AL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISIETE. ....



## COMISIÓN DE BIENESTAR

**Acuerdo que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VI, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VI, 78 y 79 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Araceli Celestino Rosas, Integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta a la Secretaría de Bienestar y al Sistema Estatal DIF para que, en coordinación con los Ayuntamientos de la Entidad, revisen si hay condiciones para suscribir convenios con la iniciativa privada que permitan fortalecer la instalación y funcionamiento de las Unidades Móviles Alimentarias en zonas de marginación y pobreza”*
2. En sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Bienestar para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL ACUERDO:

1. Exhortar a la Secretaría de Bienestar del Estado y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla para que, en coordinación con los 213 Ayuntamientos y los 4 Concejos Municipales de la Entidad, promuevan e impulsen las condiciones para la suscripción de convenios con la iniciativa privada, que permitan la instalación y funcionamiento de Unidades Móviles Alimentarias en zonas de marginación y pobreza u otros programas afines.



### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

El artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su tercer párrafo, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, siendo obligación del Estado garantizar este derecho, de igual forma en su párrafo once, dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el mismo orden de ideas, el Segundo Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en América Latina y el Caribe es "Poner fin al Hambre o Hambre Cero", se refiere a crear un mundo libre de hambre para este año; sin embargo, establece que el problema global del hambre y la inseguridad alimentaria ha mostrado un aumento desde 2015, por una combinación de factores que incluyeron la pandemia, los conflictos, el cambio climático y la profundización de las desigualdades.

En ese contexto, en 2022, aproximadamente 735 millones de personas, es decir el 9.2 % de la población mundial, se encontraban en estado de hambre crónica, un aumento vertiginoso en comparación con 2019.

Además, se estima que 2,400 millones de personas se enfrentaron a inseguridad alimentaria de moderada a grave en 2022; lo que significa que carecen de acceso a una alimentación suficiente. Este número aumentó en unos alarmantes 391 millones de personas en comparación con 2019.

En México, en 2018, 47% del total de los hogares en el país experimentaron alguna dificultad para satisfacer sus necesidades alimentarias por falta de dinero o recursos, lo que equivale a 16.2 millones de personas; de igual forma la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018, reportó 10.3 millones de hogares con alguna dificultad para satisfacer necesidades alimentarias de los menores; inclusive del gasto corriente monetario mensual de los hogares, el 35% se



destina al rubro de alimentos, bebidas y tabaco, siendo el principal rubro de gasto.

Para la medición de 2022 se encontró que 23.4 millones de personas en México, equivalente al 18.2% de la población, presentaron carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su informe de pobreza en México, capítulo "Acceso a la alimentación" 2010-2016, mostró que durante el año 2016 en el Estado de Puebla 1,280.5 millones de personas presentaron carencia de acceso a la alimentación, lo cual representa el 2.8% de carencia promedio del Estado. De igual forma el Coneval, en su Compendio de Indicadores Sobre el Derecho a la Alimentación de Calidad, posicionó a Puebla en el quinto lugar con mayor porcentaje de la población con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, indicando que, en Puebla, el 22.2% de la población tiene este problema. Es decir que presenta un grado de inseguridad alimentaria o tiene limitación en el consumo de alimentos.

Dicha información muestra una realidad, que sirve de insumo para elaborar diagnósticos sobre el derecho a la alimentación nutritiva y de calidad; y coadyuvar en la implementación de políticas públicas que atiendan todas las dimensiones de este derecho.

En el contexto de Puebla, el 25 de marzo de 2019 mediante ACUERDO del Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado, se emiten las Reglas de Operación del Programa de Unidades Móviles Alimentarias, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su emisión y que no perderán su vigencia hasta su sustitución o modificación, cuya finalidad radica en contribuir a la disminución del rezago social mediante el acercamiento y gestión de programas y servicios integrales en materia de alimentación y desarrollo social, de la población en situación de pobreza de los municipios del Estado de Puebla en comunidades rurales y áreas urbanas marginadas, cuyas condiciones de edad, discapacidad, pobreza y carencia alimentaria los hacen elegibles para el acceso al consumo de alimentos nutritivos y la transformación de hábitos alimenticios para una vida saludable. Dicho programa se enfoca en desplegar diversas acciones en beneficio de la población con carencia alimentaria, tales como: Otorgar alimentos a la población con carencia alimentaria; promover la autosuficiencia para disminuir y/o erradicar la carencia que presentan, instituyendo a las



Unidades Móviles Alimentarias como lugares incluyentes en donde se fomenta la relación familiar y social, la sana convivencia, la comunicación, el encuentro, la coincidencia, la motivación y la participación como atributos básicos de la cohesión social.

**Municipios que concentran el mayor número de  
carencia alimentaria, 2010**

Municipio	Personas
<b>TOTAL</b>	<b>911,430</b>
Puebla	590,511
Tehuacán	96,150
San Martín Texmelucan	44,644
Amozoc	33,951
Cuatlaningo	33,945
Teziutlán	32,264
Atlixco	32,109
Ajalpan	25,241
Tecamachalco	22,615

Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Para su funcionamiento, el Programa de Unidades Móviles Alimentarias dispone de focalizaciones estadísticas y geográficas, identificando a nivel manzana, aquellas zonas que concentran la mayor cantidad de personas con carencia por acceso a la alimentación, siendo estos parámetros los que determinarán el establecimiento de cada una de las Unidades Móviles Alimentarias.

La Ley General de Desarrollo Social en su artículo 6 establece que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aunado a ello la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo cuadragésimo quinto fracción IV, estipula entre otras facultades de la Secretaría de Bienestar del Estado, la de coadyuvar con las autoridades competentes para la definición, identificación y medición de la pobreza en el estado, así como coordinar, ejecutar y evaluar las políticas de bienestar y estrategias para el combate a la pobreza, en beneficio de grupos o familias en situación vulnerable o de marginación rural o urbana del estado, con la participación de las dependencias y entidades competentes; por su parte la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla en su artículo cuarto, establece que el desarrollo social



tiene como fin: Satisfacer las necesidades materiales básicas de la población, esencialmente en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura social; Combatir la inequidad en la distribución de la riqueza, los bienes y los servicios entre los individuos y grupos sociales. Así como la inequidad social derivada de condiciones de sexo, edad, origen étnico, religioso, orientación sexual o condición física, respetando la pluralidad y diversidad; Lograr la integración o reintegración de los grupos de población excluidos de los ámbitos del Desarrollo Social, la familia o la comunidad; Ofrecer servicios sociales adecuados a las necesidades de la población en su ámbito familiar y comunitario, que sean suficientes y de calidad; y lograr la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad. Asimismo, en su artículo 5 estipula que se debe guardar congruencia con los planes nacional, estatal y municipal, así como con los programas que deriven de estos.

Para febrero de 2024 en el Estado de Puebla se encontraban instaladas un total de 150 Unidades Móviles Alimentarias, de las cuales 23 se ubican en el municipio de Puebla; es decir se disponen de 127 unidades para la atención alimentaria de los 216 municipios restantes; lo cual resulta insuficiente si se infiere de forma lógica que cada una de esas Unidades Móviles Alimentarias atiende a 1.70 municipios, o en su defecto, que existen municipios que no cuentan con dichas unidades; por lo que es urgente revalorar los lugares en donde están instaladas, para ampliar la cobertura y tener un mayor número de beneficiarios.

De acuerdo a las reglas de operación del programa de Unidades Móviles Alimentarias, la dotación de insumos se realizará a través de la participación solidaria de la iniciativa privada, Gobierno Estatal y Municipal, misma que se deberá acordar a través de la suscripción de los instrumentos jurídicos que correspondan, conservando la naturaleza pública del programa; por lo que además de contar con la valiosa participación de la Volkswagen, Grupo Empresarios Poblanos y la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y de Alimentos Condimentados (CANIRAC), se considera necesaria la incorporación de otras organizaciones, que de manera coordinada con los gobiernos Estatal y municipal, permitan y gestionen el adecuado funcionamiento del Programa integral alimentario, en beneficio de un mayor número de poblanos y poblanas en condiciones de pobreza.



Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Bienestar, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta, a la Secretaría de Bienestar del Estado y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla para que, en coordinación con los 213 Ayuntamientos y los 4 Concejos Municipales de la Entidad, promuevan e impulsen las condiciones para la suscripción de convenios con la iniciativa privada, que permitan la instalación y funcionamiento de Unidades Móviles Alimentarias en zonas de marginación y pobreza u otros programas afines.

**Notifíquese.**



**ATENTAMENTE**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 06 DE FEBRERO DE 2025**

**COMISIÓN DE BIENESTAR**

**DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS**  
**SECRETARIA**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**  
**VOCAL**

**DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ**  
**VOCAL**

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA**  
**VOCAL**



**DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**  
**V O C A L**

**DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA, A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y LOS 4 CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PROMUEVAN E IMPULSEN LAS CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON LA INICIATIVA PRIVADA, QUE PERMITAN LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES MÓVILES ALIMENTARIAS EN ZONAS DE MARGINACIÓN Y POBREZA U OTROS PROGRAMAS AFINES.-----



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 20 de Febrero de 2025



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 20 de Febrero del 2025**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el trece de febrero del año en curso y, en su caso, aprobación.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se someten a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para la sustitución e integración de la secretaría y de las vocalías de las Comisiones Generales citadas en el mismo y, en su caso, aprobación.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se someten a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para la sustitución en la integración de la presidencia y de las vocalías de los Comités citados en el mismo y, en su caso, aprobación.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado la ratificación del nombramiento del Ciudadano Alejandro Espidio Reyes, como Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Puebla y, en su caso, aprobación.



7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla; y la Ley de Transporte del Estado de Puebla y, en su caso, aprobación.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que declara el 7 de marzo de cada año, como el “Día de las Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Textil Poblana” y, en su caso, aprobación.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que, en el marco del Proceso Electoral Judicial 2025, realice las acciones y ajustes necesarios a fin de que en la estrategia de comunicación del mismo, de la difusión de los perfiles de las candidaturas para integrar el Poder Judicial de la Federación y del voto anticipado, se considere el empleo suficiente y adecuado de distintos formatos aumentativos que se ajusten a las necesidades comunicacionales de las personas con discapacidad; logrando con ello un mayor alcance que garantice el ejercicio efectivo del derecho al voto, entre otro resolutivo y, en su caso, aprobación.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.



13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano y la Diputada Luana Armida Amador Vallejo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 4 y 54 fracción I, de la Ley Estatal de Salud; y se adicionan los artículos 141 Bis, 141 Ter, 141 Quáter y 141 Quinquies a la Ley Estatal de Salud, y el artículo 12 Bis a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 229 de la Ley Orgánica Municipal.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el día 17 de febrero de cada año como “17 de febrero, Día Estatal de la Ciencia y la Tecnología”.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la sección sexta del Capítulo V, denominada “De La Violencia Familiar”, en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, para emitir Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible del evento denominado “La Gloria de los Judíos”, en el Municipio de Soltepec, Puebla.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo y a la Secretaría de Gobernación, ambas del Estado de Puebla, a que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realicen las gestiones necesarias ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) para iniciar el proceso de obtención de la Indicación Geográfica de la Sidra producida en el Municipio de Huejotzingo, Puebla, impulsando el reconocimiento de este producto como un símbolo del patrimonio cultural y gastronómico del Estado, entre otras acciones.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado a reforzar y llevar a cabo de manera constante y permanente campañas de verificación para asegurar que los prestadores de servicios turísticos en el Estado cumplan con la obligación de garantizar que las personas con discapacidad y adultas mayores tengan acceso a los servicios en condiciones adecuadas.



- 26.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales de la Entidad, con la finalidad que, de manera coordinada, refuercen la seguridad en inmediaciones de los bancos y cajeros automáticos, para disminuir los robos que se presentan después de la disposición de dinero en éstos, asimismo para reforzar las campañas de acompañamiento bancario, entre otro resolutivo.
- 27.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Seguridad Pública de los Municipios de San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Puebla a establecer mesas de trabajo con restauranteros y empresarios del sector, con el fin de fortalecer los protocolos de seguridad y atención en casos de asaltos y robos.
- 28.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a suspender la implementación del Programa de Parquímetros en el Centro Histórico y los polígonos de estacionamiento rotativo en diversas colonias como Chula Vista, Huexotitla, Zona Dorada, Avenida Juárez y Barrio de Santiago; a fin de realizar una valoración de la viabilidad de dicho programa, entre otros.
- 29.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para que, en términos del artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, solicite a este Congreso del Estado de Puebla realizar la Declaratoria de entrada en vigor del Código antes referido, a efecto de que se avance de forma integral con las modificaciones al marco jurídico local, para su instrumentación efectiva, tal y como lo dispone el artículo Décimo Transitorio del multi referido, entre otras acciones.



30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, en coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a que informe qué municipios cuentan con una Célula Municipal de Búsqueda de Personas, a fin de conocer el estado actual de su implementación, entre otros resolutivos.
31. Asuntos Generales.



## LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL  
20 DE FEBRERO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>ASISTENCIAS</b>	<b>INASISTENCIAS JUSTIFICADAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>
<b>41</b>	<b>41</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.  
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)



**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **20 de febrero de 2025**.

\* \* \* \* \*

**Oficio del Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, por el que comunica la elección e integración de la Directiva que presidirá los trabajos de esa Soberanía durante el mes de febrero, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones; la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente; y la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, todos del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura.

**Recibo y enterado.**

**Oficio Circular número 81 suscrito por las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, por el que comunica la clausura de la Diputación Permanente que fungió durante el Primer Receso, la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y la elección e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante dicho periodo, ambos del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura.

**Recibo y enterado.**

**Mesa Directiva**

**Norma Estela Pimentel Méndez**  
Diputada Secretaria

**Susana del Carmen Riestra Piña**  
Diputada Secretaria



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# **ACTA DE LA SESIÓN PUBLICA ORDINARIA**



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
CELEBRADA EL JUEVES VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**

**VICEPRESIDENCIA  
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ  
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ  
SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE CUARENTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO



DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SU CONTENIDO. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ RAFAEL MÉNDEZ GIL, PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE ARTES PLÁSTICAS DE PUEBLA A.C., MEDIANTE EL CUAL EXPRESA DIVERSAS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL USO DEL ESPACIO DENOMINADO “CAFÉ DEL ARTISTA”, ASÍ COMO DIVERSAS SOLICITUDES HACIA ESTA SOBERANÍA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ALEJANDRO RUÍZ CABRERA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “POBLANOS UNIDOS POR LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO”, POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, UNA PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA REFORMAR EL TEXTO DEL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; LOS OFICIOS EE/CG/0028/2025 Y EE/CG/033/2025 SUSCRITOS POR JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DEL DEPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA”, ASÍ COMO LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS



CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES SIGUIENTES: GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, IGUALDAD DE GÉNERO, DESARROLLO ECONÓMICO, CULTURA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINAN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PUSO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA A LA SUSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES CITADAS CON ANTERIORIDAD, EN SU CASO. PARA TAL FIN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA HACER ENTREGA DE LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN QUE CONTIENEN EL LISTADO DEL ACUERDO PARA QUE CADA DIPUTADA Y DIPUTADO EMITA SU VOTO Y LO DEPOSITE EN EL ÁNFORA. CERRADA LA VOTACIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA



DE LOS RESULTADOS SIGUIENTES: CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO APROBADA LA PROPUESTA Y ELECTO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AL DIPUTADO **PÁVEL GASPAR RAMÍREZ** COMO VOCAL DE LA COMISIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, DECLARANDO APROBADA LA PROPUESTA Y ELECTA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, A LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ** COMO VOCAL DE LA COMISIÓN GENERAL DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES; CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, DECLARANDO APROBADA LA PROPUESTA Y ELECTA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, A LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA** COMO VOCAL DE LA COMISIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, DECLARANDO APROBADA LA PROPUESTA Y ELECTA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, A LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ** COMO VOCAL DE LA COMISIÓN GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO; CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, DECLARANDO APROBADA LA PROPUESTA Y ELECTA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, A LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA** COMO VOCAL DE LA COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO; CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, DECLARANDO APROBADA LA PROPUESTA Y ELECTA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, A LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ** COMO VOCAL DE LA COMISIÓN GENERAL DE CULTURA; CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, DECLARANDO APROBADA LA PROPUESTA Y ELECTA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, A LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ** COMO VOCAL DE LA COMISIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN; Y CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, DECLARANDO APROBADA LA PROPUESTA Y ELECTA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, A LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ** COMO SECRETARIA DE LA COMISIÓN GENERAL DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINAN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS VOCALÍAS Y



LA PRESIDENCIA DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ATENCIÓN CIUDADANA Y DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PUSO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DIO CUENTA DE LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, A EFECTO DE QUE SEA RETIRADO DEL ACUERDO REFERIDO, LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. A CONTINUACIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA A LA PROPUESTA PRESENTADA; TERMINADA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO, POR LO QUE SE ABRIÓ A DISCUSIÓN LA PROPUESTA PLANTEADA Y SIN HABER INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADA CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, INSTRUYENDO A REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ACUERDO; POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129, 130, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA, A LA SUSTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES Y DE LA VOCALÍA DEL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA, EN SU CASO. EN CONSECUENCIA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA HACER ENTREGA DE LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN QUE CONTIENEN EL LISTADO DEL ACUERDO PARA QUE CADA DIPUTADA Y DIPUTADO EMITA SU VOTO Y LO DEPOSITE EN EL ÁNFORA CORRESPONDIENTE; CERRADA LA VOTACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LOS RESULTADOS SIGUIENTES: TREINTA Y



OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, DECLARANDO APROBADA LA PROPUESTA Y ELECTA, POR MAYORÍA DE VOTOS, A LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ** COMO VOCAL DEL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA; TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, DECLARANDO APROBADA LA PROPUESTA Y ELECTA, POR MAYORÍA DE VOTOS, A LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ** COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES. EN EL PUNTO **SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO ALEJANDRO ESPIDIO REYES, COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 34 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 138 Y 139 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN NOMINAL, A LA RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DEL CIUDADANO **ALEJANDRO ESPIDIO REYES**, COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO APROBADO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES; POR LO TANTO, EN VIRTUD DE HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN CALIFICADA DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE DECLARÓ RATIFICADO AL CIUDADANO **ALEJANDRO ESPIDIO REYES** COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y AL INTERESADO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ABRIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, POR LO QUE EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN RELACIÓN AL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA EL 7 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL POBLANA” Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS**



**FIGUEROA CORTÉS** Y LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, PARA PRONUNCIARSE A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, OBTENIENDO COMO RESULTADO CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL POBLANA”, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL 2025, REALICE LAS ACCIONES Y AJUSTES NECESARIOS A FIN DE QUE EN LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DEL MISMO, DE LA DIFUSIÓN DE LOS PERFILES DE LAS CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL VOTO ANTICIPADO, SE CONSIDERE EL EMPLEO SUFICIENTE Y ADECUADO DE DISTINTOS FORMATOS AUMENTATIVOS QUE SE AJUSTEN A LAS NECESIDADES COMUNICACIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LOGRANDO CON ELLO UN MAYOR ALCANCE QUE GARANTICE EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO AL VOTO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PUSO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA** A FAVOR DEL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA



VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SEIS ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **PAVEL GASPAS RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **PÁVEL GASPAS RAMÍREZ** REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,



PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, HIZO ALUSIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO



SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 54 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 141 BIS, 141 TER, 141 QUÁTER Y 141 QUINQUES A LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y EL ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** RELATIVO LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, MANIFESTÓ LAS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE



ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO, LA DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II



DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, EXPUSO SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON NUEVE MINUTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO "17 DE FEBRERO, DÍA ESTATAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO V, DENOMINADA “DE LA VIOLENCIA FAMILIAR”, EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DA CUENTA DE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS** PARA RETIRAR DEL ORDEN DÍA EL PUNTO VEINTISIETE, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162, 174, 175 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PROCEDIÓ A CONSULTAR A LA ASAMBLEA SI ERA DE APROBARSE LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES Y RECORRER LOS DEMÁS ASUNTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL



DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EMITIR DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL EVENTO DENOMINADO “LA GLORIA DE LOS JUDÍOS”, EN EL MUNICIPIO DE SOLTEPEC, PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (IMPI) PARA INICIAR EL PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA SIDRA PRODUCIDA EN EL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, ENTRE OTRAS ACCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA



SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A REFORZAR Y LLEVAR A CABO DE MANERA CONSTANTE Y PERMANENTE CAMPAÑAS DE VERIFICACIÓN PARA ASEGURAR QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ESTADO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTAS MAYORES TENGAN ACCESO A LOS SERVICIOS EN CONDICIONES ADECUADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN LO REFERENTE AL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE, DE MANERA COORDINADA, REFUERZEN LA SEGURIDAD EN INMEDIACIONES DE LOS BANCOS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS, PARA DISMINUIR LOS ROBOS QUE SE PRESENTAN DESPUÉS DE LA DISPOSICIÓN DE DINERO EN ÉSTOS, ASIMISMO PARA REFORZAR LAS CAMPAÑAS DE ACOMPAÑAMIENTO BANCARIO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA



PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN PEDRO CHOLULA Y PUEBLA A ESTABLECER MESAS DE TRABAJO CON RESTAURANTEROS Y EMPRESARIOS DEL SECTOR, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y ATENCIÓN EN CASOS DE ASALTOS Y ROBOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A SUSPENDER LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PARQUÍMETROS EN EL CENTRO HISTÓRICO Y LOS POLÍGONOS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO EN DIVERSAS COLONIAS COMO CHULA VISTA, HUEXOTITLA, ZONA DORADA, AVENIDA JUÁREZ Y BARRIO DE SANTIAGO; A FIN



DE REALIZAR UNA VALORACIÓN DE LA VIABILIDAD DE DICHO PROGRAMA, ENTRE OTROS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI SE PRORROGA LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EN CONSECUENCIA, EN EL PUNTO **VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, SOLICITE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA REALIZAR LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO ANTES REFERIDO, A EFECTO DE QUE SE AVANCE DE FORMA INTEGRAL CON LAS MODIFICACIONES AL MARCO JURÍDICO LOCAL, PARA SU INSTRUMENTACIÓN EFECTIVA, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL MULTI REFERIDO, ENTRE OTRAS ACCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE



ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A QUE INFORME QUÉ MUNICIPIOS CUENTAN CON UNA CÉLULA MUNICIPAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A FIN DE CONOCER EL ESTADO ACTUAL DE SU IMPLEMENTACIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, REALIZO SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ** REALIZÓ UN POSICIONAMIENTO PARA RECONOCER LA LABOR DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, ASIMISMO INVITÓ A LOS INVOLUCRADOS EN LA FORMACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA ESTABLECER METAS QUE PROMUEVAN SU BIENESTAR. ENSEGUIDA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO** HIZO USO DE LA PALABRA PARA INVITAR A LAS Y LOS LEGISLADORES A TRABAJAR PARA REFORZAR LOS MECANISMOS A FIN DE GARANTIZAR QUE LAS LENGUAS MATERNAS SEAN PROTEGIDAS Y PROMOVIDAS COMO UN DERECHO HUMANO, ASEGURANDO SU TRANSMISIÓN A LAS FUTURAS GENERACIONES Y ASÍ EVITAR SU DESAPARICIÓN. POSTERIORMENTE, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, INVITÓ A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS A



LA FERIA DEL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, QUE SE CELEBRARÁ DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO AL TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y QUE CONTARÁ CON EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y RELIGIOSOS. A CONTINUACION, LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS** INTERVINO PARA REFERIRSE A LO ACONTECIDO EN EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, RELATIVO A UNA MENOR DE EDAD QUIEN PERDIÓ LA VIDA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR. CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **FEDHRA ISABEL SURIANO CORRALES** REALIZÓ DIVERSAS MANIFESTACIONES RESPECTO A LOS CIEN PRIMEROS DÍAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. POSTERIORMENTE, EN USO DE LA PALABRA, EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL** HIZO ALUSIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTÓ EN LA SESIÓN PASADA, REFERENTE AL ACOSO ESCOLAR, PIDIENDO HACER EQUIPO PARA CONSTRUIR UNA PROPUESTA QUE PERMITA DAR SOLUCIÓN AL ASUNTO PLANTEADO. A CONTINUACIÓN, LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA** HIZO USO DE LA PALABRA PARA RECAPITULAR LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA QUE EXISTE EN CUANTO A LA ESCASEZ Y MALA CALIDAD DEL AGUA, MANIFESTANDO QUE CONTINUARÁ REALIZANDO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOGRAR QUE TODA LA CIUDADANÍA TENGA ACCESO AL AGUA. ENSEGUIDA, HIZO USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ** PARA HACER ALUSIÓN A LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO EN ESTA SESIÓN EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, HACIENDO ENFÁSIS EN LA INCORPORACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CORRESPONSABILIDAD, EL DE NO DISCRIMINACIÓN, INCLUSIÓN, ENTRE OTROS. FINALMENTE, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ** HIZO ALUSIÓN A LA INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA DELFINA POZOS VERGARA, RELATIVO A LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA, ABUNDÓ EN EL TEMA Y PIDIÓ QUE AL ACUDIR A TRIBUNA SE APORTEN PROYECTOS E IDEAS QUE LLEVEN A UNA SOLUCIÓN; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A



LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

**ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**  
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# **INICIATIVAS PRESENTADAS**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**CONSIDERANDO**

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el año dos mil quince, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el que el deporte está incluido como un "facilitador importante" del desarrollo sostenible para las metas que fueron adoptadas; asimismo, reconoce que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, además de respaldar también el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de deporte y actividad física, educación e inclusión social.

Que el deporte es una herramienta clave para fomentar el desarrollo a nivel internacional, ya que contribuye de manera significativa a la promoción de la paz, la tolerancia y el respeto mutuo entre las naciones y las personas. Además, desempeña un papel crucial en el empoderamiento de diversos sectores de la sociedad, incluyendo a las mujeres, los jóvenes, y las comunidades vulnerables, al ofrecer oportunidades para el crecimiento personal y colectivo. Por otro lado, el deporte no solo impulsa la salud física y mental, sino que también refuerza objetivos fundamentales en áreas como la

## *Gobierno del Estado de Puebla*

educación, la inclusión social y la cohesión comunitaria, convirtiéndose en un motor indispensable para alcanzar metas de desarrollo sostenible y equidad.

Que, el seis de abril de dos mil veintitrés, la Organización de las Naciones Unidas publicó el documento denominado "Las actividades deportivas pueden prevenir la violencia, la delincuencia y el consumo de drogas entre jóvenes: Día Internacional del Deporte" en el que reconoce que las juventudes *enfrentan retos*, mismos que los hacen muy vulnerables a diversos factores sociales como la delincuencia, la violencia y la victimización, asimismo hace mención sobre la *Actividad Física de Calidad*, que consiste en la educación horizontal y el desarrollo de habilidades integrales que pueden mejorar los resultados educativos y de empleabilidad, en razón que el deporte ofrece la oportunidad de combinar el esparcimiento, el mejoramiento propio y la competición, factores que variarán en función de quienes participen y del deporte que se practique en un momento determinado.

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) dentro del marco de celebración por el día Internacional del Deporte Universitario, reconoció al deporte universitario como vehículo de valores humanos, sociales y cívicos, que refuerza el diálogo, el respeto hacia uno mismo y a los demás, el juego limpio y la búsqueda de la excelencia, resaltando que la educación y el deporte deben estar en el centro de nuestras sociedades.

Que en la Ley General de Educación establece en sus artículos 17 y 18 que la orientación integral en la Nueva Escuela Mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza-aprendizaje, asimismo, señala que la orientación integral en la

## *Gobierno del Estado de Puebla*

formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, se deberá considerar entre otros, lo siguiente: los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.

Que el artículo 30 de la misma Ley, precisa que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros el fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física.

Que en la Ley General de Educación Superior estipula en el artículo 8 que la educación superior se orientará entre otras, a la accesibilidad en los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal. En el artículo 9 del mismo ordenamiento se menciona que los fines de la educación superior serán, entre otros impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y la educación física, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.

Que en el artículo 10 del mismo ordenamiento se establece que los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior, se basarán en la promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte y la educación física.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Que los artículos 1 y 7 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, mencionan que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional de la Cultura Física y Deporte (CONADE), las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén; asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y la práctica del deporte.

Que la Ley Estatal del Deporte en su artículo 18 fracción IX, señala que el Programa Estatal del Deporte establecerá la creación de la Universidad del Deporte para la formación de entrenadores deportivos en todas las disciplinas de la materia.

Que, en correlación a lo anterior, la Ley de Educación del Estado de Puebla, así como la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla fortalecen y garantizan lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley General de Educación Superior, en atención a que persiguen los mismos objetivos educativos alineados por las políticas educativas federales en el Estado de Puebla.

Que bajo el contexto anterior resulta necesario crear una Institución de Educación Superior de sostenimiento público, enfocada en el desarrollo personal y profesional de la población del Estado, con una vocación social promotora de la práctica continua del deporte, y el fomento de la activación física, mediante el desarrollo de planes y programas, acciones, capacitaciones y servicios de calidad educativa para la incorporación de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas, a fin de que cada poblano y poblana adoptemos una actitud deportiva y un estilo de vida en Constante Movimiento.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9 y 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 2, 26 primer párrafo, 30, 31 fracciones I, II, III, XI y XII, 32, 33, 34, 42, 43 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

### **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "UNIVERSIDAD DEL DEPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA".**

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad del Deporte del Estado de Puebla", sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se encargará de atender las necesidades educativas de tipo superior en sus distintos niveles y modalidades, mediante la impartición de planes y programas de estudio de alta calidad, innovadores, con pertinencia sociocultural, en materia de deporte y disciplinas afines; así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología, enfocados al impulso del deporte en todas sus manifestaciones y expresiones y al fomento, promoción y estímulo de la cultura, la activación física, la práctica deportiva y estilos de vida saludables.

**Artículo 2.-** Cuando en este Decreto se utilice el término "Universidad", se entenderá que se refiere a la "Universidad del Deporte del Estado de Puebla".

## *Gobierno del Estado de Puebla*

El domicilio de la "Universidad" estará ubicado en la Ciudad de Puebla, en donde tendrá su sede principal, sin perjuicio de que pueda establecer sedes en otras localidades de la entidad federativa para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 3.-** La "Universidad", tendrá por objeto:

I. Prestar servicios de educación del tipo superior en sus niveles y modalidades educativas en materia deportiva y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología, con un enfoque social apegado a los principios de igualdad, interculturalidad, pluriétnicidad, diversidad lingüística, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad, en las Unidades Académicas, así como en las sedes que se establezcan y destinen para tal efecto;

II. Formar profesionistas de alta calidad en materia del deporte y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología con pensamiento crítico, capacidad creativa, sentido ético y responsabilidad social, que contribuyan al mejoramiento de la práctica del deporte y el bienestar de la población;

III. Diseñar y establecer programas académicos con un modelo educativo que propicie el aprendizaje, conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas de las y los estudiantes en materia de deporte y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología;

IV. Incrementar la cobertura y diversificación de la oferta educativa promoviendo la igualdad de oportunidades para la población, incluyendo también zonas urbanas marginadas, indígenas y de pueblos originarios;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- V. Generar espacios educativos que recuzcan la asimetría cultural y educativa;
- VI. Impulsar la utilización de tecnologías digitales y de comunicación para la enseñanza-aprendizaje de las y los estudiantes, desarrollar sus perfiles profesionales en materia deportiva y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción laboral en la sociedad;
- VII. Promover la movilidad tanto del personal docente como de las y los estudiantes a nivel nacional e internacional para enriquecer su formación académica y desempeño profesional en materia deportiva y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología;
- VIII. Diseñar y establecer en coordinación con los sectores académico, social, público y privado, modelos de vinculación para la innovación y solución de problemas que existan en el campo del fomento del deporte y disciplinas afines en la materia, con el objeto de propiciar el desarrollo integral del individuo, las personas y las comunidades, en el ámbito de su competencia;
- IX. Desarrollar las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación, servicio y difusión de la cultura, así como ofrecer programas de educación continua, actualización, formación y superación académica, en materia deportiva y disciplinas afines;
- X. Participar en programas de investigación con pertinencia social, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente en correspondencia con las problemáticas que existan en el campo del deporte y disciplinas afines, y

XI. Los demás que apruebe el Consejo Directivo de la propia "Universidad", en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto la "Universidad" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar los servicios educativos de nivel superior en todos sus tipos y modalidades, de conformidad con los principios de libertad de cátedra e investigación, en materia deportiva;
- II. Diseñar, expedir, difundir y verificar el cumplimiento de normas pedagógicas de los planes y programas de estudio, así como de los métodos didácticos para la impartición de la educación superior en materia deportiva y disciplinas afines;
- III. Desarrollar y ejercer las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y vinculación, las funciones administrativas, así como establecer programas y proyectos de educación continua en actualización y formación académica, en materia deportiva;
- IV. Establecer y coordinar un sistema de supervisión de la calidad de los servicios educativos que incluya la evaluación y diagnóstico del aprendizaje y las demás funciones sustantivas del personal docente, los planes y programas de estudio, las labores académico-administrativas y la infraestructura de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Propiciar e implementar políticas y programas que promuevan la pluriculturalidad, las manifestaciones culturales con énfasis en el deporte y

## *Gobierno del Estado de Puebla*

disciplinas afines, buscando el desarrollo integral de la comunidad educativa;

VI. Establecer un sistema de becas para las y los estudiantes de licenciatura y posgrado, y en su caso, coadyuvar en su operación, de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Promover e impulsar investigaciones en materia deportiva y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología orientadas a la implementación de medidas preventivas y correctivas de atención y de educación para fomentar la activación física, la práctica deportiva y estilos de vida saludables.;

VIII. Participar en investigaciones y actividades académicas con otras instituciones de estudios superiores nacionales e extranjeras, así como con instituciones del sector deportivo a nivel local, estatal y federal;

IX. Establecer relaciones académicas, mediante la suscripción de convenios de colaboración académica, con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras y con otras del sector deportivo a nivel estatal y federal;

X. Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de metas en materia educativa, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con el sector público y privado;

XI. Impulsar los procesos de planeación participativa y evaluación en las Unidades Académicas;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- XII. Establecer programas de capacitación y actualización del personal académico;
- XIII. Promover, publicar y difundir las investigaciones de docentes, investigadores y estudiantes;
- XIV. Expedir certificados, títulos, diplomas y grados académicos, a quienes hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de estudio y la normativa aplicable;
- XV. Establecer y regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la "Universidad";
- XVI. Considerar las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores y acreditadores de la educación, nacionales e internacionales, que sean pertinentes para el mejoramiento de sus programas educativos;
- XVII. Establecer programas y proyectos para la cooperación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje intercultural, de conformidad con los planes y programas de estudio;
- XVIII. Celebrar los instrumentos jurídicos con el sector público, social o privado que contribuyan a la realización de las funciones sustantivas y a la creación y equipamiento de Unidades Académicas;
- XIX. Generar acciones con las diversas instancias de gobierno, para el logro de los objetivos de la "Universidad";

## *Gobierno del Estado de Puebla*

XX. Revisar y en su caso actualizar su modelo educativo de conformidad con la legislación aplicable; y

XXI. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, las que determine su Consejo Directivo y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 5.-** La Estructura Orgánica de la “Universidad” constará de:

I.- Un Consejo Directivo.

II.- Rectoría.

III.- Dirección Jurídica.

IV.- Dirección de Formación Académica.

V.- Dirección Administrativa.

VI.- Dirección de Desarrollo Deportivo.

VII.- Coordinación de Vinculación.

VIII.- Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la “Universidad”, de acuerdo con la estructura orgánica autorizada, de conformidad con la suficiencia presupuestal aprobada, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

**Artículo 6.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la “Universidad” y estará integrado por:

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- I. La persona Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla;
- III. La persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Deporte y Juventud;
- VI. La persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y
- VII. Dos representantes del sector social, propuestos por la persona Titular del Ejecutivo del Estado a sugerencia de la persona Titular de la Secretaría de Educación.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a voz y voto. Los integrantes a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI y VII participarán en calidad de vocales.

La persona titular de la Presidencia será suplida en sus ausencias, por la persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, en cuyo caso éste designará a un suplente para que lo represente en las sesiones.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, la persona Titular de la Rectoría y la persona Titular del Órgano Interno de Control en la "Universidad", designada por la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la dependencia que funja como órgano de vigilancia, quien tendrá las facultades que la legislación aplicable le señale.

La persona Titular de la Presidencia, a través de la persona Titular de la Secretaría de Educación, convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano de gobierno, en el caso de convocatorias ordinarias se convocará con cinco días hábiles de anticipación y en caso sesiones extraordinarias se convocará con veinticuatro horas de anticipación.

Para la realización de las sesiones, será necesario contar con quórum legal, lo que implica la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán nombrar suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan.

El Consejo Directivo designará a una persona dentro de la estructura orgánica de la "Universidad" como Titular de la Secretaría Técnica, a propuesta de la persona Titular de la Rectoría de la "Universidad", la cual se encargará de elaborar las actas correspondientes a cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, así como de las gestiones administrativas necesarias para su debida formalización y seguimiento.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que resulten necesarias para la operación de la "Universidad".

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo como Órgano de Gobierno, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento de las funciones sustantivas de la "Universidad";
- II. Revisar y autorizar, conforme a la legislación aplicable, los planes y programas de estudio, los modelos pedagógicos y métodos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación y opciones de titulación según los programas de estudio, propuestos por la persona Titular de la Rectoría, previa revisión y validación de las instancias competentes de la Secretaría de Educación del Estado;
- III. Conocer y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la "Universidad", así como sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar las normas de organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la "Universidad";
- V. Nombrar a la persona Titular de la Rectoría de la "Universidad", a propuesta de la persona Titular de la Gubernatura del Estado;
- VI. Designar a las personas Titulares de las Direcciones y Coordinación de la "Universidad", a propuesta de la persona Titular de la Rectoría;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- VII. Conocer y autorizar las propuestas y proyectos de carácter académico, de investigación científica y tecnológica, de vinculación, extensión y difusión de la ciencia y la cultura con énfasis en materia deportiva y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología, que presente la persona Titular de la Rectoría;
- VIII. Autorizar el calendario de actividades académicas y sus posibles modificaciones, presentado por la persona Titular de la Rectoría;
- IX. Conocer y aprobar los informes trimestrales y el informe anual de las actividades académicas de la "Universidad", así como el programa de trabajo que presente la persona Titular de la Rectoría;
- X. Conocer y aprobar el adecuado ejercicio de los recursos financieros destinados para el cumplimiento del objeto de la "Universidad", incluyendo el relativo a las Unidades Académicas pertenecientes a la "Universidad";
- XI. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y servicios que regulan la operación de la "Universidad", de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones legales aplicables;
- XII. Autorizar las modalidades y opciones de titulación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII. Aprobar la propuesta de creación de sedes, unidades administrativas y/o centros de capacitación pertenecientes a la "Universidad", en las regiones del Estado;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

XIV. Aprobar los lugares en donde los estudiantes de la "Universidad" realizarán sus prácticas, servicio social y capacitaciones en el país, y

XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que disponga la normatividad en la materia o, en su caso, las que le solicite la persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

**Artículo 9.-** La persona Titular de la Rectoría, será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la persona Titular de la Gubernatura del Estado, la cual ejercerá el cargo por un periodo de 4 años pudiendo ser confirmado por un segundo periodo de igual duración al primero; concluido éste no podrá ocupar nuevamente el mismo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo. La persona Titular de la Rectoría será sustituida en sus ausencias por la persona que designe el Consejo Directivo.

**Artículo 10.-** Para ser Titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser persona ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con conocimientos en materia administrativa;
- III. Poseer título y cédula profesional, preferentemente en materia educativa o afines y tener amplia experiencia profesional en el deporte o disciplinas afines, y
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del Órgano de Gobierno que señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**Artículo 11.-** La persona Titular de la Rectoría de la "Universidad", además de las señaladas en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la "Universidad";
- II. Celebrar los instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la "Universidad", con instituciones educativas públicas y privadas, nacionales e internacionales, organizaciones, personas físicas o morales, y dependencias locales, estatales y federales;
- III. Ejercer la representación legal de la "Universidad" ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas, en defensa de los intereses de la "Universidad";
- IV. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la "Universidad" de conformidad con las disposiciones aplicables y someterlo a consideración del Consejo Directivo para su aprobación;
- V. Ejercer con responsabilidad, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos económicos asignados a la "Universidad" y vigilar su correcta aplicación para el cumplimiento del objeto de la "Universidad";
- VI. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la creación de sedes, unidades académicas, administrativas y centros de capacitación pertenecientes a la "Universidad" y unidades administrativas de apoyo que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- VII. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los perfiles para los nombramientos de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que integrarán la "Universidad" hasta el nivel de dirección;
- VIII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio de la "Universidad", así como de la investigación que se realice en las unidades académicas;
- IX. Proponer al Consejo Directivo disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de educación superior en la "Universidad", para su aprobación;
- X. Emitir, previa autorización del Consejo Directivo, los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de estudiantes;
- XI. Coordinar la elaboración de los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- XII. Coordinar la elaboración y proponer al Consejo Directivo los proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación, de vinculación social, así como de extensión y difusión de la cultura a desarrollar en la "Universidad";
- XIII. Proponer al Consejo Directivo, el calendario de actividades académicas, deportivas y recreativas de la "Universidad", así como sus modificaciones, para su aprobación;
- XIV. Presentar ante el Consejo Directivo, informes respecto del funcionamiento de la "Universidad", en forma trimestral y anual, así como el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio, el cual deberá

## *Gobierno del Estado de Puebla*

presentarse para su aprobación oportunamente. El primer informe anual de actividades deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal próximo inmediato;

XV. Establecer los criterios relativos a la equivalencia académica para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional;

XVI. Dar cumplimiento puntual a los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo;

XVII. Crear comisiones especiales para temas específicos relacionados con el cumplimiento del objeto de la "Universidad", y

XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento de su objeto, la "Universidad" contará con el presupuesto anual que autoricen las instancias correspondientes, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 13.-** El patrimonio de la "Universidad" estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y

V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, mismos que se regirán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

**Artículo 14.-** Los bienes que forman parte del patrimonio de la "Universidad" serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

**Artículo 15.-** La Universidad administrará, operará y conservará, por lo menos las siguientes instalaciones deportivas:

- I. Estadio Olímpico Ignacio Zaragoza; y
- II. Las demás que le sean asignadas por los gobiernos federal, estatal y municipales.

**Artículo 16.-** Las unidades administrativas de la "Universidad" estarán integradas por el personal directivo, administrativo y de apoyo que el servicio requiera de acuerdo con la estructura orgánica y disponibilidad presupuestal autorizadas, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.-** La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**Artículo 18.-** Las relaciones de trabajo del personal con la "Universidad", se regularán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Decreto, el Reglamento de la "Universidad", Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones que se estipulen en la normatividad laboral aplicable.

**Artículo 19.-** La inobservancia del presente Decreto por parte de los servidores públicos adscritos a la "Universidad" será motivo de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la normatividad aplicable, sin menoscabo de aquellas a las que puedan ser acreedores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, tome las previsiones presupuestarias suficientes para el cumplimiento del presente Decreto.

**CUARTO.-** Los integrantes del Consejo Directivo, celebrarán sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor

## *Gobierno del Estado de Puebla*

del presente Decreto a convocatoria de la persona Titular de la Secretaría de Educación, previo acuerdo con la persona Titular de la Gubernatura del Estado. En esta sesión se aprobará la designación de la persona titular de la Rectoría, el calendario de las sesiones ordinarias del año y se evaluarán los asuntos que se presenten para su consideración.

Para el caso de la designación de la primera persona Titular de la Rectoría, la persona Titular de la Gubernatura, podrá proponer a una persona cuya trayectoria en el ámbito deportivo, sea de amplia experiencia y comprobable con años de servicio en la materia, únicamente.

**QUINTO.-** El Reglamento Interior de la Universidad del Deporte del Estado de Puebla, deberá expedirse en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.-** Los planes y programas de estudio que se le autoricen impartir a la "Universidad", deberán iniciar a partir del ciclo escolar 2025-2026, plazo durante el cual la Universidad deberá contar con los planes y programas necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior del Estado.

**SÉPTIMO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción primera del Artículo 15 del presente Decreto, la persona titular de la Rectoría deberá realizar los trámites administrativos necesarios ante las instancias competentes del Gobierno del Estado.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; asimismo, el apartado A, fracción I del artículo antes referido, señala como base para el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de la Federación y las entidades federativas, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, prevaleciendo el principio de máxima publicidad en la interpretación de este derecho.

Que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos que rigen el

## *Gobierno del Estado de Puebla*

servicio público, asimismo, para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán, entre otras, la directriz de administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que las Leyes se ocuparán de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.

Que en el artículo 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, establece que para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada de la Administración Pública Estatal, el Gobernador o Gobernadora se auxiliará, entre otras, por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Que conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que expide la Ley antes referida, se modificó la denominación de la Secretaría de la Función Pública por el de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a fin de unificar la denominación con la Dependencia Federal.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Que a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, le competen, entre otros asuntos, inspeccionar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, control interno, contraloría social, contratación y pago de personal, contratación de servicios, ejecución de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; así como, vigilar y verificar el cumplimiento por parte de las y los servidores públicos, y en su caso, por las y los particulares, de los principios y obligaciones que rigen su actuación en la función pública, así como las restricciones, impedimentos e incompatibilidades establecidos en los ordenamientos aplicables y formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer y coordinar acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de las y los particulares a la información que aquélla genere, con base en los principios de gobierno abierto; así como promover dichas acciones hacia la sociedad.

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone que el Gobernador o Gobernadora podrá autorizar y, en su caso, gestionar la creación, supresión, liquidación o transferencia de las unidades administrativas que requiera la Administración Pública del Estado, asignarles las funciones que considere convenientes, así como nombrar y remover libremente a sus servidoras y servidores públicos, observando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones aplicables.

Que como parte de la reestructuración de facultades con las que cuentan las Dependencias de la Administración Pública Estatal y en virtud de las obligaciones en materia de transparencia que se derivan de la Constitución Política de los Estados

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normativa aplicable, se busca fortalecer la instancia encargada de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el derecho de acceso a la Información pública, la transparencia, la protección de datos personales, además de las tareas de Gobierno Abierto como práctica importante para la generación y publicación de información con datos abiertos, dentro de la Administración Pública Estatal.

Que en función de lo anterior, se estima pertinente derogar la fracción LXXVII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, correspondiente a las facultades de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para pasar a ser facultad propia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ya que precisamente, esta última es la encargada de vigilar y verificar el cumplimiento por parte de las y los servidores públicos de los principios y obligaciones que rigen su actuación en la función pública.

Que por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y IV, 81, 83 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 13 primer párrafo, 26 primer párrafo, 27, 30, 31 fracciones I, II y III, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien emitir la siguiente iniciativa de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** las fracciones XLIII y XLIV del artículo 34, se **ADICIONA** la fracción XLV al artículo 34 y se **DEROGA** la fracción LXXVII del artículo 33 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 33.** A la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a LXXVI...

LXXVII. Se deroga.

LXXVIII a LXXIX...

**Artículo 34.** A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XLII...

**XLIII.** Seleccionar a las y los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la paridad de género y oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de lineamientos transparentes, objetivos y equitativos;

**XLIV.** Proponer las políticas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gobierno abierto de la Administración Pública Estatal; verificar la integración de las unidades de transparencia y la constitución de los Comités de Transparencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; coordinar los respectivos procedimientos de atención y acciones de trámite; dar seguimiento

**a las acciones de los sujetos obligados e informar de todo lo anterior a la instancia correspondiente; y**

**XLV.** Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Para el cumplimiento de este Decreto, el Gobernador del Estado de Puebla, a través de las instancias competentes y en términos del presente, podrá reorganizar la estructura de las dependencias involucradas, creando, fusionando, escindiendo o disolviendo las unidades administrativas y oficinas necesarias; asimismo, podrá trasladar o crear las nuevas unidades administrativas y oficinas que resulten necesarias, realizando para ello, las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda.

**CUARTO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán el proceso de transferencia de las atribuciones, asuntos y recursos humanos, materiales y financieros existentes, entre las dependencias reorganizadas, representadas por sus titulares o el personal que éstos designen, bajo la vigilancia de la misma Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el cumplimiento de las disposiciones generales y especiales emitidas por ésta, para su entrega-recepción.

**QUINTO.** Los procedimientos, asuntos y recursos con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambie por disposición o consecuencia del presente Decreto, serán transferidos a su nueva dependencia de adscripción, en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

Las personas titulares de las dependencias y unidades administrativas de origen y de nueva creación o aquellas a las que se transfieran las facultades aludidas en el presente Decreto, con el apoyo de las dependencias coordinadoras del proceso de transferencia, proveerán y acordarán lo necesario para cumplir oportunamente el mismo.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración determinará y dispondrá de instalaciones y recursos materiales, para habilitar las oficinas públicas para el adecuado desempeño de las funciones de las unidades administrativas que pasen a formar parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las Secretarías de Planeación, Finanzas y Administración y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**SEXTO.** Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deban pasar de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración hacia la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a su nueva dependencia, o en su caso, se establezcan las unidades administrativas que deban conocer aquéllos, en términos del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto serán atribuidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno que la sustituye.

**OCTAVO.** Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra, se respetarán en términos de la legislación que en la materia resulte aplicable.

**NOVENO.** Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se refiera a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o a la Unidad Administrativa que deje de tener a su cargo el despacho de los asuntos respectivos, se entenderá atribuido a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a que se refiere el presente ordenamiento y a las que se asignen las facultades específicas que en cada caso se relacionen.

**DÉCIMO.** El Gobernador del Estado de Puebla, dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas a los reglamentos interiores correspondientes. En tanto no se expidan las mismas, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes en todo aquello que no contravenga este Decreto.



## **MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

El suscrito ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal en el que se establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las corporaciones de policía, en el ámbito de sus competencias, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

Por consiguiente, se propone reformar el párrafo tercero del artículo 95 de la Constitución del Estado de Puebla para integrar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en la investigación de los delitos otorgándole facultades para llevar a cabo investigaciones bajo el mando y conducción del ministerio público.



La seguridad pública es un derecho fundamental de los ciudadanos, y es responsabilidad de los gobiernos estatales garantizar su protección y bienestar. En este sentido, es esencial que la Secretaría de Seguridad y los cuerpos policiales cuenten con las herramientas y facultades necesarias para investigar y perseguir los delitos de manera efectiva.

Por lo cual, esta reforma permitirá que la Secretaría de Seguridad Pública realice la investigación de los delitos haciendo uso de la inteligencia, información estratégica y análisis de datos con los que cuenta; lo que no sólo fortalece el proceso de investigación de hechos presuntamente constitutivos de delito, sino que también se aprovecharán los avances tecnológicos de los que dispone la Secretaría tanto en la recopilación, como en el análisis de datos e información para generar inteligencia valiosa que puede usarse para dirigir de manera más eficiente las investigaciones, generando un impacto positivo en la seguridad pública.

Entre los beneficios que se obtendrán serán: mejorar la coordinación interinstitucional entre los entes de seguridad, optimizando su actuación con la directriz que establezca la Secretaría de Seguridad; realizar investigaciones más eficaces y exhaustivas garantizando una procuración de justicia pronta y expedita al corresponder a dicha Secretaría y a las policías la investigación de los delitos; combatir de manera más efectiva y frontal a la delincuencia reduciendo los índices de criminalidad en el Estado que es un tema prioritario, lo cual contribuirá a reforzar la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad.

Además, con el marco propuesto se pretende consolidar la estrategia de seguridad pública y de protección a la población al dotar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de instrumentos jurídicos que permitan su participación efectiva en la investigación de delitos.

En conclusión, al establecer en el texto Constitucional que también le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a las policías la investigación de los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público se sientan las bases para la renovación y el fortalecimiento estratégico del Sistema de Seguridad Pública del Estado con



el fin de garantizar, mantener y restablecer, en su caso, el orden público y la seguridad ciudadana.

Una vez expuestos los motivos que sustentan esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo a fin de clarificar sus alcances:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>Artículo 95. . . .</b>  Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.	<b>Artículo 95. ...</b>  <b>La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Estatal y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</b>

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO  
TERCERO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA.**



**UNICO.** - Se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 95. ...**

**La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Estatal y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Tercero.** En el término de noventa días naturales la Secretaría de Seguridad Pública del Estado realizará la armonización normativa de los instrumentos jurídicos que correspondan.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.

En la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 14 de febrero de 2025.

**ATENTAMENTE**

**Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza**

Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Pavel Gaspar Ramírez**, integrante del partido **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de la LXII legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º, UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20, SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21, SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ASÍ COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 2º, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22, SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 89, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 316 Y EL ARTÍCULO 324 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



## **DEMOCRACIA, VOTO ACTIVO Y VOTO PASIVO DE LAS Y LOS MEXICANOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR**

Uno de los principios insignia de la Cuarta Transformación es hacer la vida pública cada vez más pública, y en ese sentido, no solo se habla de transparencia y rendición de cuentas, también de participación ciudadana, así como de una mejor representación en los órganos públicos.

Por ello, los gobiernos de la Cuarta Transformación han promovido la democracia participativa a través de consultas populares e incluso una revocación de mandato. Además, se ha incentivado como nunca antes la participación de las personas en los procesos electorales así como diversas acciones afirmativas dirigidas a grupos minoritarios para que se vean representadas en los cargos de elección popular.

En ese sentido, un aspecto fundamental del humanismo mexicano es reivindicar el papel histórico, político y económico de las y los mexicanos que residen en el extranjero. Migrantes por necesidad o por cumplir un sueño, pero mexicanos con capacidad plena de ejercer derechos políticos y sociales.

Quizá en mi papel de migrante es que me siento obligado a dar voz a las y los paisanos que tuvieron que migrar a otros estados o al extranjero, y respaldado además en el gran debate que ha suscitado el gobernador Alejandro Armenta Mier sobre el papel de las y los migrantes en el futuro del desarrollo político, económico y social que tendrán durante su mandato, es que considero fundamental someter a su consideración la creación de espacios de representatividad en el Congreso del Estado.

Hasta ahora las y los mexicanos que residen en el extranjero han ido ganando espacios en la lucha por el reconocimiento de sus derechos políticos de manera paulatina. Sobre todo para ejercer el voto pasivo, es decir, la capacidad para votar, cuando menos, por la Presidencia de la República, las Gubernaturas y las Senadurías, pero en pocos estados hay un esquema que permita que voten por alcaldes o diputados locales. Lo anterior es así por el criterio de residencia para votar en un distrito o un municipio.

Sin embargo, en materia del voto activo, es decir la capacidad de ser votados menos de una decena de entidades federativas han logrado incluir con éxito la figura de



representación de mexicanos en el exterior. Aunque los migrantes pueden participar en algunos procesos electorales, hay pocas opciones para que ocupen cargos públicos. Además, hay una baja participación electoral de los migrantes debido a la falta de mecanismos efectivos para su inclusión, salvo decir que en 2024 y por el contexto político en México y Estados Unidos la participación fue histórica y bajo el contexto de injerencias por parte del gobierno de Donald Trump es que esta figura cobra vital importancia para proteger los derechos de nuestros paisanos.

## **ANTECEDENTES JURÍDICOS EN MÉXICO DE LA REPRESENTACIÓN MIGRANTE**

El estado pionero en incluir la representación de mexicanos con residencia en el exterior fue Zacatecas, que logró incorporar en las listas de Representación Proporcional de los partidos políticos la calidad de mexicanos binacionales o residentes en el extranjero, sin embargo, aún en este caso, los que deciden siguen siendo los nacionales y obliga en todo caso a que los interesados regresen a su lugar de origen para emitir su voto, por ello es relevante modificar el criterio de residencia.

En un esquema diferente en el que no hay posiciones reservadas o acciones afirmativas, sino un requisito por el que los partidos políticos pueden postular a personas que hayan radicado en el extranjero se sumó Chiapas, Guerrero, Guanajuato y Durango que aunque lograron modificaciones constitucionales y legales en materia electoral a la fecha no se ha electo exitosamente a un legislador local que represente a las y los mexicanos en el exterior, toda vez que se realizan prácticas de simulación o simplemente no se usa la figura por las complejidades de los ordenamientos locales.

Ciudad de México y Oaxaca son los casos de éxito. En Oaxaca se siguió la ruta Zacatecana que hasta ahora es la predominante. Toda vez que se integró la figura de Diputación migrante o binacional a través de las listas de Representación proporcional, de tal suerte que todos los partidos postulen a una persona acreditada como migrante en el primer



30% de la lista, y para garantizar el ejercicio del voto pasivo se implementó un esquema en el que las y los mexicanos en el exterior votan por el partido político o coalición y la suma de votos se adiciona al total de votos de los electores que radican en Oaxaca, una vez computado esa cifra, se asigna la diputación migrante por el principio de representación proporcional.

Por su parte en la Ciudad de México se estableció desde el Congreso Constituyente de 2017, una representación para las y los mexicanos residentes en el extranjero, que debía ser postulada por los partidos locales y nacionales con registro en la entidad, de tal suerte que solo los residentes en el extranjero puedan votar por esa representación al votar por el partido político, garantizando el voto activo y pasivo de las y los paisanos; es importante destacar que esto se logró después de la organización de la comunidad en el extranjero y en coordinación con el liderazgo de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, así como las y los diputados locales en el Congreso capitalino, pues incluso se detalló la figura en el Código de Instituciones y Procedimientos electorales, de tal suerte que se dejaron establecidas las 33 diputaciones de mayoría relativa, 32 diputaciones de representación proporcional y una diputación migrante, siendo el ejemplo más claro y operativo a nivel nacional.

## **FUNDAMENTO INTERNACIONAL**

El reconocimiento de los derechos políticos y civiles de las y los migrantes en diversos instrumentos internacionales es una lucha que se ha dado durante gran parte del siglo XX y México ha suscrito diversos documentos en la materia, por lo que implementar la figura de “Diputación Migrante” no solo es un acto de reivindicación política, es también, una manera de cumplir con las obligaciones internacionales del estado mexicano y con los diversos requerimientos que por la vía jurisdiccional las y los migrantes han promovido.

Estos instrumentos internacionales promueven la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos políticos, de las personas migrantes y además vinculan a las entidades que forman parte del pacto federal a facilitar su participación en la vida política del país de origen. A continuación, se mencionan algunos de los instrumentos clave:



### 1. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

- Este tratado, firmado y ratificado por México, reconoce el derecho de los migrantes a participar en la vida pública y política del país de origen. El artículo 41 establece que los Estados deben asegurar que los trabajadores migrantes y sus familiares tengan el derecho a participar en las elecciones de su país de origen, incluso si están residiendo fuera de este.

### 2. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

- El artículo 21 de la Declaración Universal establece que toda persona tiene el derecho de participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Este artículo puede ser interpretado como un fundamento para garantizar la representación de los migrantes en los gobiernos locales de su país de origen, mediante la creación de figuras como Diputado Migrante.

### 3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969)

- México es signatario de esta convención, que en su artículo 23 establece que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. También menciona que deben tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en diversos criterios jurisprudenciales ha señalado la importancia de garantizar los derechos políticos de los ciudadanos migrantes, tanto en el país de residencia como en el país de origen, **un ejemplo de lo anterior es la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** en la que determina lo siguiente:

1. La Corte IDH menciona que los Estados deben garantizar la participación política de sus ciudadanos en el extranjero y asegurar que los migrantes no sean discriminados en el ejercicio de sus derechos políticos.



2. Esta opinión es particularmente relevante para justificar el establecimiento de la figura del Diputado Migrante, ya que apoya el derecho de los migrantes a tener una representación política efectiva en su país de origen.

## FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Nuestra constitución general y local son de avanzada en materia social y por lo mismo su visión fue originalmente garantista, aunque hoy en día ese enfoque es de derechos humanos, y en sintonía con el proceso de revolución pacífica que nuestro país está viviendo bajo los preceptos del humanismo mexicano es que su marco jurídico debe actualizarse y ser progresista, por ello el fundamento jurídico para implementar la figura de “Diputación migrante” es el siguiente:

### 1. Fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

- a) Artículo 1. Donde reconoce la **universalidad de los derechos humanos** para todos los habitantes o residentes del país, así como que todas las personas son iguales por lo que queda prohibido cualquier tipo de discriminación.
- b) Artículo 35. Establece **los derechos políticos de los ciudadanos, incluyendo el derecho a votar y ser votado en elecciones populares, el famoso voto activo y pasivo**. Estos derechos también aplican a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero por lo que es imperativo y necesario la creación de la figura en comento.
- c) Artículo 36. Participar es un derecho subjetivo que concede nuestro marco jurídico, aunque el no ejercer la participación política no es sancionado, **si es una obligación de las y los mexicanos, incluidos los residentes en en extranjero**. En este sentido, se busca ampliar estos derechos, pues no solo basta con votar, **queremos enfatizar que los migrantes tengan el derecho subjetivo de ser votados**.



- d) Artículo 41. Establece que **el pueblo ejerce su soberanía a través de la elección de sus representantes en los Poderes Legislativo y Ejecutivo**. Este artículo es fundamental para justificar la inclusión de migrantes en los procesos electorales y su posibilidad de ser electos como diputados o migrantes.

## CONCLUSIÓN

La posibilidad de utilizar acciones afirmativas para incluir a los migrantes en cargos públicos, puede realizarse a través de dos rutas: la primera es modificación del marco jurídico electoral para que por la vía de la representación proporcional los partidos políticos asuman la obligación de postular acciones afirmativas para la diputación migrante; sin embargo esta vía no fortalece la representatividad como lo hace una reforma constitucional en la que las y los mexicanos que residen en el exterior encuentren una representatividad efectiva.

Por ello se propone una modificación integral de diversas disposiciones constitucionales para crear la figura de diputado migrante; lo que les involucrará activamente en las decisiones que afectan a las comunidades migrantes. Esta figura podría, por ejemplo, influir en el diseño de políticas que favorezcan la inversión de remesas en proyectos de infraestructura local o programas de apoyo a familias migrantes. Para que mi propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo de las modificaciones en la Constitución Política y la Ley secundaria en la materia:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<b>Artículo 3</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio por (sic) los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución	<b>Artículo 3 ...</b>



Política de los Estado Unidos Mexicanos y la particular del Estado.	
La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.	...
La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado, organismo público local, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación electoral aplicable.	...
La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.	...



<p>La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. El Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable.</p>	...
<p><b>I.</b>-La elección de Gobernador, de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de miembros de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia, que regulará:</p>	<b>I. ...</b>
<p><b>a)</b> Los actos preliminares al inicio del proceso electoral, así como las etapas del proceso electoral y la forma de participación de los ciudadanos en el mismo;</p>	<b>a). ...</b>
<p><b>b)</b> Los derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos;</p>	<b>b). ...</b>
<p><b>c)</b> Un sistema de medios de impugnación para garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;</p>	<b>c). ...</b>
<p><b>d)</b> Los plazos convenientes para el desahogo de las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;</p>	<b>d). ...</b>



e) Los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;	e). ...
f) Las causales de nulidad de votación recibida en casilla y, de las elecciones; y	f). ...
g) Las faltas administrativas y sanciones.	g). ...
<b>II.-</b> El Instituto Electoral del Estado será el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad. Además, tendrá a su cargo, en los términos de esta Constitución y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de plebiscito y referéndum	<b>II. ...</b>
Los órganos del Instituto estarán integrados invariablemente por ciudadanos, quienes de manera exclusiva, con su voto, tomarán las decisiones del organismo; y los partidos políticos en los términos que prescriban las disposiciones legales relativas	...



<p>El Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica</p>	...
<p>El Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y</p>	...



máxima publicidad guén todas las actividades del Instituto.	
El Consejo General se reunirá entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección para declarar el inicio del Proceso Electoral.	...
El Consejo General del Instituto se integrará por:	...
a) Un consejero presidente con derecho a voz y voto	a). ...
b) Seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;	b). ...
c) Se deroga.	c). ...
d) Un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto;	d). ...
e) El Secretario Ejecutivo del Instituto, quien es también el Secretario del Consejo General, con derecho a voz y sin voto;	e). ...
f) Derogado	f). ...
g) Derogado.	g). ...
Los partidos políticos representados en el Congreso podrán participar mediante un representante legislativo en las sesiones del Consejo General como invitados permanentes, no contarán para la integración del quórum, y sólo tendrán derecho a voz sin voto.	...



La designación y remoción del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la legislación correspondiente	...
Los Consejeros Electorales Estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos. La retribución que perciban los Consejeros Electorales no podrá ser menor a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	...
Los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser	...
postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.	...



<p>El Secretario Ejecutivo del Instituto será nombrado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.</p>	...
<p>Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de Gobernador electo a favor del candidato que hubiera alcanzado el mayor número de votos.</p>	...
<p>El Instituto Electoral del Estado, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico, en términos de la legislación aplicable. El Instituto contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, sus atribuciones y funcionamiento se regulará en el Código de la materia. 2</p>	...
<p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo de la Comisión correspondiente del Instituto Nacional Electoral; con excepción de los casos en que le sea delegada dicha función al Instituto</p>	...



Electoral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.	
La Ley contemplará la conformación de la Comisión correspondiente y de la estructura de la Unidad encargada de desarrollar los trabajos de fiscalización que de acuerdo con las leyes generales en la materia le corresponden al organismo público local, estableciendo conforme a dichas disposiciones sus atribuciones y estructura.	...
Se deroga.	...
<b>III.-</b> Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la	<b>III. ...</b>



paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.	
Los partidos políticos deberán de constituirse sólo por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, corresponde a éstos el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro	...
La ley establecerá los términos y procedimientos para los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y que opten por su registro local.	...
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Asimismo, deberán elaborar las agendas, estrategias y modalidades para la participación política de las y los migrantes poblanos en la elección de la diputación migrante de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.</b>



<p><b>IV.-</b> El Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.</p>	<p><b>IV...</b></p>
<p>El Tribunal Electoral del Estado, se integrará por tres Magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerá en su cargo durante siete años, y serán electos por el Senado de la República, en los términos de la ley aplicable. La retribución que perciban los Magistrados Electorales durante el tiempo que ejerzan sus funciones, no podrá ser menor a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>	<p>...</p>
<p>El Código de la materia establecerá el procedimiento de designación del Magistrado Presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria. En el caso de las vacantes</p>	<p>...</p>



definitivas, se dará vista al Senado de la República.	
Además de lo establecido en las leyes que resulten aplicables, el Código de la materia determinará las causas adicionales de responsabilidad de los Magistrados Electorales.	...
Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la legislación aplicable.	...
<b>V.-</b> La Ley de la materia establecerá los hechos considerados como delitos electorales.	<b>V. ...</b>
<b>Artículo 20</b> Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:	<b>Artículo 20...</b>
I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;	<b>I. ...</b>
II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección	<b>II.</b> Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección



<p>popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p>	<p>popular, teniendo las calidades que establezca la ley.</p> <p><b>Para poder ser votada para la elección de una diputación migrante, bastará que las personas aspirantes acrediten la calidad de poblana o poblano, y las demás condiciones dispuestas por la ley de la materia.</b></p> <p>El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p>
<p>III.- Poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV.- Reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste; y</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V.- Los Ministros de los cultos religiosos tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia</p>	<p>V. ...</p>



<b>Artículo 21</b> Son obligaciones de la ciudadanía del Estado:	<b>Artículo 21. ...</b>
I.- Inscribirse en el Padrón Municipal;	I. ...
II.- Inscribirse en el Padrón Electoral;	II. ...
III.- Votar en las elecciones, en la forma que disponga la ley; y	III. ...
IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, los concejales, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima.	IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, <b>obligación correspondiente de igual forma a la persona electa bajo la figura de la diputación migrante</b> , los concejales, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima.
<b>Artículo 36</b> Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:	<b>Artículo 36. ...</b>
I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;	I. ...
II. Saber leer y escribir; y	II. ...
III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.	III. ...
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Con relación a la fracción I del presente artículo y para la elección de la diputada o diputado migrante, bastará que se acredite la calidad de persona poblana y el ejercicio pleno de derechos, así como los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable.</b>



<p><b>Artículo 40</b> Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, los diputados presentarán al Congreso una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y en la que propongan las medidas que estimen conducentes al objeto mencionado en la última parte del artículo anterior.</p>	<p><b>Artículo 40. ...</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Tratándose de la Diputada o Diputado Migrante, dentro del documento referido en el párrafo anterior se podrán incorporar observaciones, propuestas y acciones estimadas para la atención de la población migrante de la entidad.</b></p>
<p><b>Artículo 41</b> Es inviolable el recinto donde se reúnen las y los diputados a sesionar. La Presidenta o el Presidente del Congreso del Estado velará por el respeto del recinto, el de las y los integrantes de la legislatura, así como de la garantía de la inviolabilidad de las opiniones de las diputadas y los diputados.</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Asimismo, se deberá respetar y garantizar la participación efectiva de quien sea designado en la diputación migrante mediante los correspondientes medios digitales de comunicación a distancia, exclusivamente en el caso de residir o vivir en el extranjero, lo cual</b></p>



	<b>hará las veces de reunión en el Recinto legislativo.</b>
--	---

<b>CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<b>Artículo 2</b> Para los efectos de este Código, se entenderá por:	<b>Artículo 2. ...</b>
<b>I.-</b> Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	...
<b>II.-</b> Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;	...
<b>III.-</b> Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;	...
<b>IV.-</b> Instituto: El Instituto Electoral del Estado;	...
<b>V.-</b> Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;	...
<b>VI.-</b> Consejo Distrital: El Consejo Distrital Electoral;	...
<b>VII.-</b> Consejo Municipal: El Consejo Municipal Electoral;	...
<b>VIII.-</b> Casilla: La Mesa Directiva de Casilla;	...
<b>IX.-</b> Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y estatales constituidos	...



y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables;	
<b>X.-</b> Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Puebla;	...
<b>XI.-</b> Padrón: El Padrón Electoral formado por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral 1	...
<b>XII.-</b> Listado Nominal: Las Listas Nominales de Electores con fotografía, expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;	...
<b>XIII.-</b> Elegibilidad: Calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y este Código para ser elegido a ocupar un cargo de elección popular;	...
<b>XIV.-</b> Candidata o Candidato Independiente: La o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga por parte de la autoridad electoral el registro;	...
<b>XV.-</b> Paridad de género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y	...



de cargos públicos, respectivamente, para cada género; y1	
<b>XVI.-</b> Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.	...
Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.	...
Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales,	...



<p>por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. 1</p>	
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>XVII. Candidato Migrante:</b> Es la persona que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Federal, y la Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, pretende ocupar un cargo de elección popular, poseyendo ciudadanía poblana y residencia binacional de conformidad con lo previsto en la Constitución Local y demás normativa aplicable.</p>
<p><b>Artículo 22</b> La totalidad del territorio del Estado constituye una circunscripción plurinominal, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.</p>	<p><b>Artículo 22. ...</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>En este caso y para efectos de esta elección se considerarán como votos emitidos dentro de la circunscripción uninominal, los sufragios de los poblanos residentes en el extranjero, para efectos</p>



	<b>de la designación de la diputación migrante.</b>
<b>Artículo 28</b> Los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.	<b>Artículo 28. ...</b>
En su conformación, son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código y demás disposiciones aplicables; teniendo como fines los siguientes:	...
I.- Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;	<b>I. ...</b>
II.- Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y	<b>II. ...</b>
III.- Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.	<b>III. ...</b>
Los partidos políticos deberán de constituirse sólo por ciudadanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o	...



extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa	
Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva y la postulación paritaria, horizontal y vertical, de ambos géneros, en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, además de la erradicación y sanción interna de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del presente código y demás ordenamientos aplicables	Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva y la postulación paritaria, horizontal y vertical, de ambos géneros, en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, <b>incluida la diputación migrante</b> , además de la erradicación y sanción interna de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del presente código y demás ordenamientos aplicables.
Cada partido político determinará y hará públicos los criterios que de manera objetiva garanticen la paridad de género en la postulación de candidatos a diputados por ambos principios y de integrantes de los ayuntamientos de la Entidad.	...
En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.	...



Asimismo, corresponde a éstos el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Constitución Local.	...
Se tendrá por inexistente cualquier acuerdo que limite o reduzca la libertad del voto.	...
<b>Artículo 89</b> El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:	<b>Artículo 89. ...</b>
<b>I.-</b> Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines; <sup>2</sup>	<b>I. ...</b>
<b>II.-</b> Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;	<b>II. ...</b>
<b>III.-</b> Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;	<b>III. ...</b>
<b>IV.-</b> Elegir al Secretario Ejecutivo, y al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a propuesta en terna del Consejero Presidente.	<b>IV. ...</b>



<b>V.-</b> Aprobar la estructura central del Instituto y la de los Consejos Distritales y Municipales;	<b>V. ...</b>
<b>VI.-</b> Nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas que en terna presente el Secretario Ejecutivo, a través del Consejero Presidente;	<b>VI. ...</b>
<b>VII.-</b> Convocar a elecciones para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse;	<b>VII. ...</b>
<b>VIII.-</b> Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;	<b>VIII. ...</b>
<b>IX.-</b> Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;	<b>IX. ...</b>
<b>X.-</b> Publicar en el Periódico Oficial del Estado la integración y domicilio legal de los diversos órganos que forman parte del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos;	<b>X. ...</b>
<b>XI.-</b> Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, este Código y la normatividad aplicable, el	<b>XI. ...</b>



monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y en su caso candidatos independientes;	
XII.- En caso de que le sea delegada; definir, previa realización de los estudios técnicos necesarios, la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, y en su caso, su modificación;	<b>XII. ...</b>
XIII.- Proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;	<b>XIII. ...</b>
XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;	<b>XIV. ...</b>
XV.- Registrar, conforme a los criterios y disposiciones que para tal efecto emita, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo y supletoriamente de los demás órganos electorales;	<b>XV. ...</b>
XVI.- Expedir las constancias de registro de los partidos políticos estatales que hubieren satisfecho los requisitos exigidos por este Código y la normatividad aplicable y, en su	<b>XV. ...</b>



caso, cancelarlas en los términos de la referida normatividad;	
XVII.- Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el presente Código;	<b>XVII ...</b>
XVIII.- Resolver sobre la solicitud de registro de candidaturas comunes, así como de los convenios de coalición, frentes y de fusión que presenten los partidos políticos; <sup>2</sup>	<b>XVIII. ...</b>
XIX.- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;	<b>XIX ...</b>
XX.- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código y a la normatividad aplicable;	<b>XX ...</b>
XXI.- Recibir y, en su caso, solicitar a los partidos políticos información relativa a sus procedimientos para la elección de sus candidatos a cargos de elección popular;	<b>XXI ...</b>
XXII.- Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios realizados por las autoridades u otros partidos en	<b>XXII ...</b>



contra de su propaganda, candidatos o miembros;	
XXIII.- Determinar el tope a los gastos de precampaña y campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de Ayuntamientos; de acuerdo con las normas de este Código, la normatividad aplicable y las que en su caso emita el propio Consejo General para tales efectos;	<b>XXIII ...</b>
XXIV.- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;	<b>XXIV ...</b>
XXV.- Registrar las candidaturas para Gobernador del Estado;	<b>XXV ...</b>
XXVI.- Registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;	<b>XXVI ...</b>
XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;	<b>XXVII ...</b>
XXVIII.- Ordenar la impresión de actas y boletas electorales en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral;	<b>XXVIII ...</b>
XXIX.- Ajustar los plazos que marca este Código, si las condiciones lo hacen necesario;	<b>XXIX ...</b>



XXX.- Registrar supletoriamente los nombramientos de representantes generales o de Casilla de los partidos políticos y candidatos independientes, en caso de negativa del órgano electoral respectivo	XXX ...
XXXI.- Efectuar el cómputo final de la elección de Diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad de los candidatos, así como determinar la asignación de Diputados para cada partido político por este principio, otorgando las constancias correspondientes;2	XXXI ...
XXXII.- Efectuar el cómputo final de la elección de Regidores de representación proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de los candidatos y la asignación de Regidores para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes;	XXXII ...
XXXIII.- Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección, determinar su elegibilidad y expedir la constancia de Gobernador electo en favor del candidato que hubiere alcanzado el mayor número de votos;	XXXIII ...



XXXIV.- Remitir al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de Diputados por el principio de mayoría relativa, de Diputados por el principio de representación proporcional, de Gobernador electo y de miembros de los Ayuntamientos por ambos principios;	XXXIV ...
XXXV.- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;	XXXV ...
XXXVI.- En coordinación con el Instituto Nacional Electoral, instrumentar lo necesario para el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;	XXXVI ...
XXXVII.- Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta del Consejero Presidente, y remitirlo en términos de la legislación aplicable;	XXXVII ...
XXXVIII.- Aprobar, en su caso, los informes que la Junta Ejecutiva rinda por conducto del Consejero Presidente;	XXXVIII...
XXXIX.- Conocer y aprobar los convenios que el Consejero Presidente celebre con el Instituto Nacional Electoral;	XXXIX ...
XL.- Promover los convenios con el Instituto Nacional Electoral para la	XL ...



utilización y aprovechamiento de los medios de comunicación electrónicos, así como para la fiscalización en caso de ser delegada en términos de la legislación aplicable;	
XLII.- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las organizaciones que pretendan participar como observadores electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el Instituto Nacional Electoral para tal efecto;	<b>XLII ...</b>
XLIII.- Determinar y aplicar las sanciones administrativas previstas por este Código;	<b>XLIII ...</b>
XLIV.- Resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones de este Código y los casos no previstos en él, para cumplir con sus atribuciones;	<b>XLIV ...</b>
XLV.- Conocer y resolver los recursos previstos en este Código contra los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;	<b>XLV ...</b>
XLVI.- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como los lineamientos que regirán la realización de debates a propuestas que al efecto le formule el Consejero Presidente;	<b>XLVI ...</b>



<b>XLVI.-</b> Aprobar la convocatoria del Instituto para la contratación de su personal eventual;	<b>XLVI ...</b>
<b>XLVII.-</b> Organizar los debates públicos que en términos de este Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe;	<b>XLVII ...</b>
<b>XLVIII.-</b> Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de los ciudadanos;	<b>...</b>
<b>XLIX.-</b> En caso de que le sea delegada la capacitación electoral, aprobar los programas de capacitación electoral para los ciudadanos que habrán de integrar las Casillas;	<b>...</b>
<b>L.-</b> Ordenar la expedición del Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo;	<b>...</b>
<b>LI.-</b> Convenir, en caso necesario, con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable. Asimismo coadyuvar, mediante convenio con los Ayuntamientos que así lo soliciten, en la elección de las autoridades municipales auxiliares, en términos de la legislación aplicable;	<b>...</b>



<b>LII.-</b> Recibir la solicitud, dictaminar su procedencia, organizar e implementar los procesos de plebiscito y referéndum y, en su caso, declarar la validez de los mismos, en términos de la legislación aplicable;	...
<b>LIII.-</b> Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;	...
<b>LIV.-</b> En su caso, establecer lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de precampañas, campañas electorales cuando lo delegue el Instituto Nacional Electoral y de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte para tal efecto; así como para el debido funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización;	...
<b>LV.-</b> Negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquéllos;	...
<b>LV Bis.-</b> Negar o cancelar el registro, en su caso, a la o el Precandidato o Candidato a quien, en términos de éste Código o de la	...



legislación penal, se le haya sancionado por autoridad competente en sentencia firme, y dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por las conductas y delitos siguientes:	
a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;	a). ...
b) Violencia familiar; e	b). ...
c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.	c). ...
<b>LV Ter.-</b> Ordenar la elaboración de los bloques de competitividad electoral;	<b>LV Ter. ...</b>
<b>LVI.-</b> Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral;	<b>LVI. ...</b>
<b>LVII.-</b> Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero <b>únicamente</b> para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero;	<b>LVII.-</b> Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado <b>y de la o el Diputado migrante</b> , conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero, <b>para las elecciones de la diputación migrante y la gubernatura.</b>



<b>LVIII.-</b> Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político - electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia;	...
<b>LIX.-</b> Establecer y ejecutar a través de las áreas correspondientes, los programas de educación cívica en materia de paridad de género, así como para prevenir, atender y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y	...
<b>LX.-</b> Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.	...
<b>Artículo 316</b> Para realizar el cómputo final de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador del Estado, el Consejo General se sujetará a las reglas siguientes:	<b>Artículo 316</b>
<b>I.-</b> Se tomará nota de los resultados que conste en las actas de cómputo distrital, relativas a cada una de las elecciones.  En su caso, también se tomará nota de la votación obtenida en la elección <del>de Gobernador del Estado</del> de los poblanos residentes en el extranjero;	<b>I. ...</b>  En su caso, también se tomará nota de la votación obtenida en la elección <b>correspondiente</b> de los poblanos residentes en el extranjero;
<b>II.-</b> La suma de esos resultados constituirá el cómputo final de la elección; y	<b>II. ...</b>



<p><b>III.-</b> Se harán constar en el acta circunstanciada los resultados del cómputo y los incidentes, si los hubo.</p>	<p><b>III. ...</b></p>
<p><b>Artículo 324 Bis</b> Los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado.</p>	<p><b>Artículo 324 Bis</b> Los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado y <b>la diputación migrante que postulen los partidos políticos dentro del primer 30% de la Lista de representación proporcional.</b></p>
<p>El ejercicio de <del>este derecho</del>, se realizará conforme a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.</p>	<p>El ejercicio del <b>derecho a votar</b> se realizará conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren, <b>por otra parte, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla deberá emitir con base en los principios constitucionales de la materia los Lineamientos que contengan las reglas de registro, elegibilidad, participación política y asignación para la elección de la diputación migrante postulada dentro del 30% de las listas de los partidos políticos por el principio de representación proporcional, debiéndose garantizar dicha representación por el ente político que acredite la mayor votación.</b></p>



Por las razones expuestas a esta honorable asamblea someto a su atenta consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO. SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º, UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20, SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21, SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ASÍ COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 2º, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22, SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 89, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 316 Y EL ARTÍCULO 324 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

#### **Artículo 3**

...

...

...

...

...



I. a III. ...

**Asimismo, deberán elaborar las agendas, estrategias y modalidades para la participación política de las y los migrantes poblanos en la elección de la diputación migrante de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.**

IV. a V. ...

#### **Artículo 20**

...

I ...

**II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.**

**Para poder ser votada para la elección de una diputación migrante, bastará que las personas aspirantes acrediten la calidad de poblana o poblano, y las demás condiciones dispuestas por la ley de la materia.**

El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a V. ...



**Artículo 21.**

...

I. a III. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular, **obligación correspondiente de igual forma a la persona electa bajo la figura de la diputación migrante**, los concejales, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima.

**Artículo 36.**

...

I. a III. ...

**Con relación a la fracción I del presente artículo y para la elección de la diputada o diputado migrante, bastará que se acredite la calidad de persona poblana y el ejercicio pleno de derechos, así como los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable.**

**Artículo 40.**

...

**Con relación a la fracción I del presente artículo y para la elección de la diputada o diputado migrante, bastará que se acredite la calidad de persona poblana y el ejercicio pleno de derechos, así como los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable.**

**Artículo 41.**



...

Asimismo, se deberá respetar y garantizar la participación efectiva de quien sea designado en la diputación migrante mediante los correspondientes medios digitales de comunicación a distancia, exclusivamente en el caso de residir o vivir en el extranjero, lo cual hará las veces de reunión en el Recinto legislativo.

## **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

### **Artículo 2**

...

I. a XVI.

**XVII. Candidato Migrante:** Es la persona que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Federal, y la Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, pretende ocupar un cargo de elección popular, poseyendo ciudadanía poblana y residencia binacional de conformidad con lo previsto en la Constitución Local y demás normativa aplicable.

### **Artículo 22.**

...



En este caso y para efectos de esta elección se considerarán como votos emitidos dentro de la circunscripción uninominal, los sufragios de los poblanos residentes en el extranjero, para efectos de la designación de la diputación migrante.

**Artículo 28.**

...

...

**I. a II.**

**III. ...**

...

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva y la postulación paritaria, horizontal y vertical, de ambos géneros, en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, **incluida la diputación migrante**, además de la erradicación y sanción interna de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del presente código y demás ordenamientos aplicables.

**LVII.-** Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado **y de la o el Diputado migrante**, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el



listado de poblanos residentes en el extranjero, **para las elecciones de la diputación migrante y la gubernatura.**

**Artículo 89.**

...

**I. a LXVI.**

**LVII.-** Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado **y de la o el Diputado migrante**, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero, **para las elecciones de la diputación migrante y la gubernatura.**

**Artículo 316.**

...

**I ...**

En su caso, también se tomará nota de la votación obtenida en la elección **correspondiente** de los poblanos residentes en el extranjero;

**Artículo 324 Bis.**



Los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado y **la diputación migrante que postulen los partidos políticos dentro del primer 30% de la Lista de representación proporcional.**

El ejercicio del **derecho a votar** se realizará conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren, **por otra parte, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla deberá emitir con base en los principios constitucionales de la materia los Lineamientos que contengan las reglas de registro, elegibilidad, participación política y asignación para la elección de la diputación migrante postulada dentro del 30% de las listas de los partidos políticos por el principio de representación proporcional, debiéndose garantizar dicha representación por el ente político que acredite la mayor votación.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**SEGUNDO.** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

**TERCERO.** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA TIENE 90 DÍAS NATURALES PARA MODIFICAR LA NORMATIVIDAD PERTINENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO.



**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 18 de febrero de 2025**

**ATENTAMENTE**

**PAVEL GASPAR RAMÍREZ**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Pavel Gaspar Ramírez**, integrante del partido **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de la LXII legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º, UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20, SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21, SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ASÍ COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 2º, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22, SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 89, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 316 Y EL ARTÍCULO 324 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



## **DEMOCRACIA, VOTO ACTIVO Y VOTO PASIVO DE LAS Y LOS MEXICANOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR**

Uno de los principios insignia de la Cuarta Transformación es hacer la vida pública cada vez más pública, y en ese sentido, no solo se habla de transparencia y rendición de cuentas, también de participación ciudadana, así como de una mejor representación en los órganos públicos.

Por ello, los gobiernos de la Cuarta Transformación han promovido la democracia participativa a través de consultas populares e incluso una revocación de mandato. Además, se ha incentivado como nunca antes la participación de las personas en los procesos electorales así como diversas acciones afirmativas dirigidas a grupos minoritarios para que se vean representadas en los cargos de elección popular.

En ese sentido, un aspecto fundamental del humanismo mexicano es reivindicar el papel histórico, político y económico de las y los mexicanos que residen en el extranjero. Migrantes por necesidad o por cumplir un sueño, pero mexicanos con capacidad plena de ejercer derechos políticos y sociales.

Quizá en mi papel de migrante es que me siento obligado a dar voz a las y los paisanos que tuvieron que migrar a otros estados o al extranjero, y respaldado además en el gran debate que ha suscitado el gobernador Alejandro Armenta Mier sobre el papel de las y los migrantes en el futuro del desarrollo político, económico y social que tendrán durante su mandato, es que considero fundamental someter a su consideración la creación de espacios de representatividad en el Congreso del Estado.

Hasta ahora las y los mexicanos que residen en el extranjero han ido ganando espacios en la lucha por el reconocimiento de sus derechos políticos de manera paulatina. Sobre todo para ejercer el voto pasivo, es decir, la capacidad para votar, cuando menos, por la Presidencia de la República, las Gubernaturas y las Senadurías, pero en pocos estados hay un esquema que permita que voten por alcaldes o diputados locales. Lo anterior es así por el criterio de residencia para votar en un distrito o un municipio.

Sin embargo, en materia del voto activo, es decir la capacidad de ser votados menos de una decena de entidades federativas han logrado incluir con éxito la figura de



representación de mexicanos en el exterior. Aunque los migrantes pueden participar en algunos procesos electorales, hay pocas opciones para que ocupen cargos públicos. Además, hay una baja participación electoral de los migrantes debido a la falta de mecanismos efectivos para su inclusión, salvo decir que en 2024 y por el contexto político en México y Estados Unidos la participación fue histórica y bajo el contexto de injerencias por parte del gobierno de Donald Trump es que esta figura cobra vital importancia para proteger los derechos de nuestros paisanos.

## **ANTECEDENTES JURÍDICOS EN MÉXICO DE LA REPRESENTACIÓN MIGRANTE**

El estado pionero en incluir la representación de mexicanos con residencia en el exterior fue Zacatecas, que logró incorporar en las listas de Representación Proporcional de los partidos políticos la calidad de mexicanos binacionales o residentes en el extranjero, sin embargo, aún en este caso, los que deciden siguen siendo los nacionales y obliga en todo caso a que los interesados regresen a su lugar de origen para emitir su voto, por ello es relevante modificar el criterio de residencia.

En un esquema diferente en el que no hay posiciones reservadas o acciones afirmativas, sino un requisito por el que los partidos políticos pueden postular a personas que hayan radicado en el extranjero se sumó Chiapas, Guerrero, Guanajuato y Durango que aunque lograron modificaciones constitucionales y legales en materia electoral a la fecha no se ha electo exitosamente a un legislador local que represente a las y los mexicanos en el exterior, toda vez que se realizan prácticas de simulación o simplemente no se usa la figura por las complejidades de los ordenamientos locales.

Ciudad de México y Oaxaca son los casos de éxito. En Oaxaca se siguió la ruta Zacatecana que hasta ahora es la predominante. Toda vez que se integró la figura de Diputación migrante o binacional a través de las listas de Representación proporcional, de tal suerte que todos los partidos postulen a una persona acreditada como migrante en el primer



30% de la lista, y para garantizar el ejercicio del voto pasivo se implementó un esquema en el que las y los mexicanos en el exterior votan por el partido político o coalición y la suma de votos se adiciona al total de votos de los electores que radican en Oaxaca, una vez computado esa cifra, se asigna la diputación migrante por el principio de representación proporcional.

Por su parte en la Ciudad de México se estableció desde el Congreso Constituyente de 2017, una representación para las y los mexicanos residentes en el extranjero, que debía ser postulada por los partidos locales y nacionales con registro en la entidad, de tal suerte que solo los residentes en el extranjero puedan votar por esa representación al votar por el partido político, garantizando el voto activo y pasivo de las y los paisanos; es importante destacar que esto se logró después de la organización de la comunidad en el extranjero y en coordinación con el liderazgo de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, así como las y los diputados locales en el Congreso capitalino, pues incluso se detalló la figura en el Código de Instituciones y Procedimientos electorales, de tal suerte que se dejaron establecidas las 33 diputaciones de mayoría relativa, 32 diputaciones de representación proporcional y una diputación migrante, siendo el ejemplo más claro y operativo a nivel nacional.

## **FUNDAMENTO INTERNACIONAL**

El reconocimiento de los derechos políticos y civiles de las y los migrantes en diversos instrumentos internacionales es una lucha que se ha dado durante gran parte del siglo XX y México ha suscrito diversos documentos en la materia, por lo que implementar la figura de “Diputación Migrante” no solo es un acto de reivindicación política, es también, una manera de cumplir con las obligaciones internacionales del estado mexicano y con los diversos requerimientos que por la vía jurisdiccional las y los migrantes han promovido.

Estos instrumentos internacionales promueven la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos políticos, de las personas migrantes y además vinculan a las entidades que forman parte del pacto federal a facilitar su participación en la vida política del país de origen. A continuación, se mencionan algunos de los instrumentos clave:



### 1. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

- Este tratado, firmado y ratificado por México, reconoce el derecho de los migrantes a participar en la vida pública y política del país de origen. El artículo 41 establece que los Estados deben asegurar que los trabajadores migrantes y sus familiares tengan el derecho a participar en las elecciones de su país de origen, incluso si están residiendo fuera de este.

### 2. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

- El artículo 21 de la Declaración Universal establece que toda persona tiene el derecho de participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Este artículo puede ser interpretado como un fundamento para garantizar la representación de los migrantes en los gobiernos locales de su país de origen, mediante la creación de figuras como Diputado Migrante.

### 3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969)

- México es signatario de esta convención, que en su artículo 23 establece que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. También menciona que deben tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en diversos criterios jurisprudenciales ha señalado la importancia de garantizar los derechos políticos de los ciudadanos migrantes, tanto en el país de residencia como en el país de origen, **un ejemplo de lo anterior es la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** en la que determina lo siguiente:

1. La Corte IDH menciona que los Estados deben garantizar la participación política de sus ciudadanos en el extranjero y asegurar que los migrantes no sean discriminados en el ejercicio de sus derechos políticos.



2. Esta opinión es particularmente relevante para justificar el establecimiento de la figura del Diputado Migrante, ya que apoya el derecho de los migrantes a tener una representación política efectiva en su país de origen.

## FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Nuestra constitución general y local son de avanzada en materia social y por lo mismo su visión fue originalmente garantista, aunque hoy en día ese enfoque es de derechos humanos, y en sintonía con el proceso de revolución pacífica que nuestro país está viviendo bajo los preceptos del humanismo mexicano es que su marco jurídico debe actualizarse y ser progresista, por ello el fundamento jurídico para implementar la figura de “Diputación migrante” es el siguiente:

### 1. Fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

- a) Artículo 1. Donde reconoce la **universalidad de los derechos humanos** para todos los habitantes o residentes del país, así como que todas las personas son iguales por lo que queda prohibido cualquier tipo de discriminación.
- b) Artículo 35. Establece **los derechos políticos de los ciudadanos, incluyendo el derecho a votar y ser votado en elecciones populares, el famoso voto activo y pasivo**. Estos derechos también aplican a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero por lo que es imperativo y necesario la creación de la figura en comento.
- c) Artículo 36. Participar es un derecho subjetivo que concede nuestro marco jurídico, aunque el no ejercer la participación política no es sancionado, **si es una obligación de las y los mexicanos, incluidos los residentes en extranjero**. En este sentido, se busca ampliar estos derechos, pues no solo basta con votar, **queremos enfatizar que los migrantes tengan el derecho subjetivo de ser votados**.



- d) Artículo 41. Establece que **el pueblo ejerce su soberanía a través de la elección de sus representantes en los Poderes Legislativo y Ejecutivo**. Este artículo es fundamental para justificar la inclusión de migrantes en los procesos electorales y su posibilidad de ser electos como diputados o migrantes.

## CONCLUSIÓN

La posibilidad de utilizar acciones afirmativas para incluir a los migrantes en cargos públicos, puede realizarse a través de dos rutas: la primera es modificación del marco jurídico electoral para que por la vía de la representación proporcional los partidos políticos asuman la obligación de postular acciones afirmativas para la diputación migrante; sin embargo esta vía no fortalece la representatividad como lo hace una reforma constitucional en la que las y los mexicanos que residen en el exterior encuentren una representatividad efectiva.

Por ello se propone una modificación integral de diversas disposiciones constitucionales para crear la figura de diputado migrante; lo que les involucrará activamente en las decisiones que afectan a las comunidades migrantes. Esta figura podría, por ejemplo, influir en el diseño de políticas que favorezcan la inversión de remesas en proyectos de infraestructura local o programas de apoyo a familias migrantes. Para que mi propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo de las modificaciones en la Constitución Política y la Ley secundaria en la materia:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<b>Artículo 3</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio por (sic) los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución	<b>Artículo 3 ...</b>



Política de los Estado Unidos Mexicanos y la particular del Estado.	
La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.	...
La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado, organismo público local, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación electoral aplicable.	...
La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.	...



<p>La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. El Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable.</p>	...
<p><b>I.</b>-La elección de Gobernador, de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de miembros de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia, que regulará:</p>	<b>I. ...</b>
<p><b>a)</b> Los actos preliminares al inicio del proceso electoral, así como las etapas del proceso electoral y la forma de participación de los ciudadanos en el mismo;</p>	<b>a). ...</b>
<p><b>b)</b> Los derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos;</p>	<b>b). ...</b>
<p><b>c)</b> Un sistema de medios de impugnación para garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;</p>	<b>c). ...</b>
<p><b>d)</b> Los plazos convenientes para el desahogo de las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;</p>	<b>d). ...</b>



e) Los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;	e). ...
f) Las causales de nulidad de votación recibida en casilla y, de las elecciones; y	f). ...
g) Las faltas administrativas y sanciones.	g). ...
<b>II.-</b> El Instituto Electoral del Estado será el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad. Además, tendrá a su cargo, en los términos de esta Constitución y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de plebiscito y referéndum	<b>II. ...</b>
Los órganos del Instituto estarán integrados invariablemente por ciudadanos, quienes de manera exclusiva, con su voto, tomarán las decisiones del organismo; y los partidos políticos en los términos que prescriban las disposiciones legales relativas	...



<p>El Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica</p>	<p>...</p>
<p>El Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y</p>	<p>...</p>



máxima publicidad guén todas las actividades del Instituto.	
El Consejo General se reunirá entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección para declarar el inicio del Proceso Electoral.	...
El Consejo General del Instituto se integrará por:	...
a) Un consejero presidente con derecho a voz y voto	a). ...
b) Seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;	b). ...
c) Se deroga.	c). ...
d) Un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto;	d). ...
e) El Secretario Ejecutivo del Instituto, quien es también el Secretario del Consejo General, con derecho a voz y sin voto;	e). ...
f) Derogado	f). ...
g) Derogado.	g). ...
Los partidos políticos representados en el Congreso podrán participar mediante un representante legislativo en las sesiones del Consejo General como invitados permanentes, no contarán para la integración del quórum, y sólo tendrán derecho a voz sin voto.	...



La designación y remoción del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la legislación correspondiente	...
Los Consejeros Electorales Estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos. La retribución que perciban los Consejeros Electorales no podrá ser menor a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	...
Los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser	...
postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.	...



<p>El Secretario Ejecutivo del Instituto será nombrado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.</p>	...
<p>Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de Gobernador electo a favor del candidato que hubiera alcanzado el mayor número de votos.</p>	...
<p>El Instituto Electoral del Estado, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico, en términos de la legislación aplicable. El Instituto contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, sus atribuciones y funcionamiento se regulará en el Código de la materia. 2</p>	...
<p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo de la Comisión correspondiente del Instituto Nacional Electoral; con excepción de los casos en que le sea delegada dicha función al Instituto</p>	...



Electoral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.	
La Ley contemplará la conformación de la Comisión correspondiente y de la estructura de la Unidad encargada de desarrollar los trabajos de fiscalización que de acuerdo con las leyes generales en la materia le corresponden al organismo público local, estableciendo conforme a dichas disposiciones sus atribuciones y estructura.	...
Se deroga.	...
<b>III.-</b> Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la	<b>III. ...</b>



paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.	
Los partidos políticos deberán de constituirse sólo por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, corresponde a éstos el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro	...
La ley establecerá los términos y procedimientos para los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y que opten por su registro local.	...
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Asimismo, deberán elaborar las agendas, estrategias y modalidades para la participación política de las y los migrantes poblanos en la elección de la diputación migrante de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.</b>



<p><b>IV.-</b> El Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.</p>	<p><b>IV...</b></p>
<p>El Tribunal Electoral del Estado, se integrará por tres Magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerá en su cargo durante siete años, y serán electos por el Senado de la República, en los términos de la ley aplicable. La retribución que perciban los Magistrados Electorales durante el tiempo que ejerzan sus funciones, no podrá ser menor a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>	<p>...</p>
<p>El Código de la materia establecerá el procedimiento de designación del Magistrado Presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria. En el caso de las vacantes</p>	<p>...</p>



definitivas, se dará vista al Senado de la República.	
Además de lo establecido en las leyes que resulten aplicables, el Código de la materia determinará las causas adicionales de responsabilidad de los Magistrados Electorales.	...
Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la legislación aplicable.	...
V.- La Ley de la materia establecerá los hechos considerados como delitos electorales.	V. ...
<b>Artículo 20</b> Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:	<b>Artículo 20...</b>
I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;	I. ...
II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección	II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección



<p>popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p>	<p>popular, teniendo las calidades que establezca la ley.</p> <p><b>Para poder ser votada para la elección de una diputación migrante, bastará que las personas aspirantes acrediten la calidad de poblana o poblano, y las demás condiciones dispuestas por la ley de la materia.</b></p> <p>El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p>
<p>III.- Poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV.- Reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste; y</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V.- Los Ministros de los cultos religiosos tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia</p>	<p>V. ...</p>



<b>Artículo 21</b> Son obligaciones de la ciudadanía del Estado:	<b>Artículo 21. ...</b>
I.- Inscribirse en el Padrón Municipal;	I. ...
II.- Inscribirse en el Padrón Electoral;	II. ...
III.- Votar en las elecciones, en la forma que disponga la ley; y	III. ...
IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, los concejales, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima.	IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, <b>obligación correspondiente de igual forma a la persona electa bajo la figura de la diputación migrante</b> , los concejales, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima.
<b>Artículo 36</b> Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:	<b>Artículo 36. ...</b>
I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;	I. ...
II. Saber leer y escribir; y	II. ...
III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.	III. ...
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Con relación a la fracción I del presente artículo y para la elección de la diputada o diputado migrante, bastará que se acredite la calidad de persona poblana y el ejercicio pleno de derechos, así como los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable.</b>



<p><b>Artículo 40</b> Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, los diputados presentarán al Congreso una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y en la que propongan las medidas que estimen conducentes al objeto mencionado en la última parte del artículo anterior.</p>	<p><b>Artículo 40. ...</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Tratándose de la Diputada o Diputado Migrante, dentro del documento referido en el párrafo anterior se podrán incorporar observaciones, propuestas y acciones estimadas para la atención de la población migrante de la entidad.</b></p>
<p><b>Artículo 41</b> Es inviolable el recinto donde se reúnen las y los diputados a sesionar. La Presidenta o el Presidente del Congreso del Estado velará por el respeto del recinto, el de las y los integrantes de la legislatura, así como de la garantía de la inviolabilidad de las opiniones de las diputadas y los diputados.</p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Asimismo, se deberá respetar y garantizar la participación efectiva de quien sea designado en la diputación migrante mediante los correspondientes medios digitales de comunicación a distancia, exclusivamente en el caso de residir o vivir en el extranjero, lo cual</b></p>



	<b>hará las veces de reunión en el Recinto legislativo.</b>
--	---

<b>CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<b>Artículo 2</b> Para los efectos de este Código, se entenderá por:	<b>Artículo 2. ...</b>
<b>I.-</b> Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	...
<b>II.-</b> Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;	...
<b>III.-</b> Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;	...
<b>IV.-</b> Instituto: El Instituto Electoral del Estado;	...
<b>V.-</b> Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;	...
<b>VI.-</b> Consejo Distrital: El Consejo Distrital Electoral;	...
<b>VII.-</b> Consejo Municipal: El Consejo Municipal Electoral;	...
<b>VIII.-</b> Casilla: La Mesa Directiva de Casilla;	...
<b>IX.-</b> Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y estatales constituidos	...



y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables;	
<b>X.-</b> Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Puebla;	...
<b>XI.-</b> Padrón: El Padrón Electoral formado por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral 1	...
<b>XII.-</b> Listado Nominal: Las Listas Nominales de Electores con fotografía, expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;	...
<b>XIII.-</b> Elegibilidad: Calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y este Código para ser elegido a ocupar un cargo de elección popular;	...
<b>XIV.-</b> Candidata o Candidato Independiente: La o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga por parte de la autoridad electoral el registro;	...
<b>XV.-</b> Paridad de género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y	...



de cargos públicos, respectivamente, para cada género; y1	
<b>XVI.-</b> Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.	...
Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.	...
Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales,	...



<p>por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. 1</p>	
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>XVII. Candidato Migrante: Es la persona que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Federal, y la Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, pretende ocupar un cargo de elección popular, poseyendo ciudadanía poblana y residencia binacional de conformidad con lo previsto en la Constitución Local y demás normativa aplicable.</b></p>
<p><b>Artículo 22</b> La totalidad del territorio del Estado constituye una circunscripción plurinominal, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.</p>	<p><b>Artículo 22. ...</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>En este caso y para efectos de esta elección se considerarán como votos emitidos dentro de la circunscripción uninominal, los sufragios de los poblanos residentes en el extranjero, para efectos</b></p>



	<b>de la designación de la diputación migrante.</b>
<b>Artículo 28</b> Los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.	<b>Artículo 28. ...</b>
En su conformación, son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código y demás disposiciones aplicables; teniendo como fines los siguientes:	...
I.- Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;	<b>I. ...</b>
II.- Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y	<b>II. ...</b>
III.- Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.	<b>III. ...</b>
Los partidos políticos deberán de constituirse sólo por ciudadanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o	...



extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa	
Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva y la postulación paritaria, horizontal y vertical, de ambos géneros, en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, además de la erradicación y sanción interna de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del presente código y demás ordenamientos aplicables	Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva y la postulación paritaria, horizontal y vertical, de ambos géneros, en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, <b>incluida la diputación migrante</b> , además de la erradicación y sanción interna de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del presente código y demás ordenamientos aplicables.
Cada partido político determinará y hará públicos los criterios que de manera objetiva garanticen la paridad de género en la postulación de candidatos a diputados por ambos principios y de integrantes de los ayuntamientos de la Entidad.	...
En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.	...



Asimismo, corresponde a éstos el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Constitución Local.	...
Se tendrá por inexistente cualquier acuerdo que limite o reduzca la libertad del voto.	...
<b>Artículo 89</b> El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:	<b>Artículo 89. ...</b>
<b>I.-</b> Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines; <sup>2</sup>	<b>I. ...</b>
<b>II.-</b> Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;	<b>II. ...</b>
<b>III.-</b> Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;	<b>III. ...</b>
<b>IV.-</b> Elegir al Secretario Ejecutivo, y al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a propuesta en terna del Consejero Presidente.	<b>IV. ...</b>



V.- Aprobar la estructura central del Instituto y la de los Consejos Distritales y Municipales;	V. ...
VI.- Nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas que en terna presente el Secretario Ejecutivo, a través del Consejero Presidente;	VI. ...
VII.- Convocar a elecciones para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse;	VII. ...
VIII.- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;	VIII. ...
IX.- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;	IX. ...
X.- Publicar en el Periódico Oficial del Estado la integración y domicilio legal de los diversos órganos que forman parte del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos;	X. ...
XI.- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, este Código y la normatividad aplicable, el	XI. ...



monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y en su caso candidatos independientes;	
XII.- En caso de que le sea delegada; definir, previa realización de los estudios técnicos necesarios, la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, y en su caso, su modificación;	<b>XII. ...</b>
XIII.- Proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;	<b>XIII. ...</b>
XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;	<b>XIV. ...</b>
XV.- Registrar, conforme a los criterios y disposiciones que para tal efecto emita, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo y supletoriamente de los demás órganos electorales;	<b>XV. ...</b>
XVI.- Expedir las constancias de registro de los partidos políticos estatales que hubieren satisfecho los requisitos exigidos por este Código y la normatividad aplicable y, en su	<b>XVI. ...</b>



caso, cancelarlas en los términos de la referida normatividad;	
XVII.- Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el presente Código;	<b>XVII ...</b>
XVIII.- Resolver sobre la solicitud de registro de candidaturas comunes, así como de los convenios de coalición, frentes y de fusión que presenten los partidos políticos;2	<b>XVIII. ...</b>
XIX.- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;	<b>XIX ...</b>
XX.- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código y a la normatividad aplicable;	<b>XX ...</b>
XXI.- Recibir y, en su caso, solicitar a los partidos políticos información relativa a sus procedimientos para la elección de sus candidatos a cargos de elección popular;	<b>XXI ...</b>
XXII.- Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios realizados por las autoridades u otros partidos en	<b>XXII ...</b>



contra de su propaganda, candidatos o miembros;	
XXIII.- Determinar el tope a los gastos de precampaña y campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de Ayuntamientos; de acuerdo con las normas de este Código, la normatividad aplicable y las que en su caso emita el propio Consejo General para tales efectos;	<b>XXIII ...</b>
XXIV.- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;	<b>XXIV ...</b>
XXV.- Registrar las candidaturas para Gobernador del Estado;	<b>XXV ...</b>
XXVI.- Registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;	<b>XXVI ...</b>
XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;	<b>XXVII ...</b>
XXVIII.- Ordenar la impresión de actas y boletas electorales en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral;	<b>XXVIII ...</b>
XXIX.- Ajustar los plazos que marca este Código, si las condiciones lo hacen necesario;	<b>XXIX ...</b>



XXX.- Registrar supletoriamente los nombramientos de representantes generales o de Casilla de los partidos políticos y candidatos independientes, en caso de negativa del órgano electoral respectivo	XXX ...
XXXI.- Efectuar el cómputo final de la elección de Diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad de los candidatos, así como determinar la asignación de Diputados para cada partido político por este principio, otorgando las constancias correspondientes;2	XXXI ...
XXXII.- Efectuar el cómputo final de la elección de Regidores de representación proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de los candidatos y la asignación de Regidores para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes;	XXXII ...
XXXIII.- Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección, determinar su elegibilidad y expedir la constancia de Gobernador electo en favor del candidato que hubiere alcanzado el mayor número de votos;	XXXIII ...



XXXIV.- Remitir al Congreso del Estado copia certificada de las constancias de Diputados por el principio de mayoría relativa, de Diputados por el principio de representación proporcional, de Gobernador electo y de miembros de los Ayuntamientos por ambos principios;	<b>XXXIV ...</b>
XXXV.- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;	<b>XXXV ...</b>
XXXVI.- En coordinación con el Instituto Nacional Electoral, instrumentar lo necesario para el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;	<b>XXXVI ...</b>
XXXVII.- Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta del Consejero Presidente, y remitirlo en términos de la legislación aplicable;	<b>XXXVII ...</b>
XXXVIII.- Aprobar, en su caso, los informes que la Junta Ejecutiva rinda por conducto del Consejero Presidente;	<b>XXXVIII...</b>
XXXIX.- Conocer y aprobar los convenios que el Consejero Presidente celebre con el Instituto Nacional Electoral;	<b>XXXIX ...</b>
XL.- Promover los convenios con el Instituto Nacional Electoral para la	<b>XL ...</b>



utilización y aprovechamiento de los medios de comunicación electrónicos, así como para la fiscalización en caso de ser delegada en términos de la legislación aplicable;	
XLII.- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las organizaciones que pretendan participar como observadores electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el Instituto Nacional Electoral para tal efecto;	<b>XLII ...</b>
XLIII.- Determinar y aplicar las sanciones administrativas previstas por este Código;	<b>XLIII ...</b>
XLIV.- Resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones de este Código y los casos no previstos en él, para cumplir con sus atribuciones;	<b>XLIV ...</b>
XLV.- Conocer y resolver los recursos previstos en este Código contra los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;	<b>XLV ...</b>
XLVI.- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, así como los lineamientos que regirán la realización de debates a propuestas que al efecto le formule el Consejero Presidente;	<b>XLVI ...</b>



<b>XLVI.-</b> Aprobar la convocatoria del Instituto para la contratación de su personal eventual;	<b>XLVI ...</b>
<b>XLVII.-</b> Organizar los debates públicos que en términos de este Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe;	<b>XLVII ...</b>
<b>XLVIII.-</b> Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de los ciudadanos;	<b>...</b>
<b>XLIX.-</b> En caso de que le sea delegada la capacitación electoral, aprobar los programas de capacitación electoral para los ciudadanos que habrán de integrar las Casillas;	<b>...</b>
<b>L.-</b> Ordenar la expedición del Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo;	<b>...</b>
<b>LI.-</b> Convenir, en caso necesario, con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable. Asimismo coadyuvar, mediante convenio con los Ayuntamientos que así lo soliciten, en la elección de las autoridades municipales auxiliares, en términos de la legislación aplicable;	<b>...</b>



<b>LII.-</b> Recibir la solicitud, dictaminar su procedencia, organizar e implementar los procesos de plebiscito y referéndum y, en su caso, declarar la validez de los mismos, en términos de la legislación aplicable;	...
<b>LIII.-</b> Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;	...
<b>LIV.-</b> En su caso, establecer lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de precampañas, campañas electorales cuando lo delegue el Instituto Nacional Electoral y de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte para tal efecto; así como para el debido funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización;	...
<b>LV.-</b> Negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquéllos;	...
<b>LV Bis.-</b> Negar o cancelar el registro, en su caso, a la o el Precandidato o Candidato a quien, en términos de éste Código o de la	...



legislación penal, se le haya sancionado por autoridad competente en sentencia firme, y dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por las conductas y delitos siguientes:	
a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;	a). ...
b) Violencia familiar; e	b). ...
c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.	c). ...
<b>LV Ter.-</b> Ordenar la elaboración de los bloques de competitividad electoral;	<b>LV Ter. ...</b>
<b>LVI.-</b> Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral;	<b>LVI. ...</b>
<b>LVII.-</b> Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero <b>únicamente</b> para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero;	<b>LVII.-</b> Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado <b>y de la o el Diputado migrante</b> , conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero, <b>para las elecciones de la diputación migrante y la gubernatura.</b>



<b>LVIII.-</b> Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político - electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia;	...
<b>LIX.-</b> Establecer y ejecutar a través de las áreas correspondientes, los programas de educación cívica en materia de paridad de género, así como para prevenir, atender y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y	...
<b>LX.-</b> Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.	...
<b>Artículo 316</b> Para realizar el cómputo final de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador del Estado, el Consejo General se sujetará a las reglas siguientes:	<b>Artículo 316</b>
<b>I.-</b> Se tomará nota de los resultados que conste en las actas de cómputo distrital, relativas a cada una de las elecciones.  En su caso, también se tomará nota de la votación obtenida en la elección <del>de Gobernador del Estado</del> de los poblanos residentes en el extranjero;	<b>I. ...</b>  En su caso, también se tomará nota de la votación obtenida en la elección <b>correspondiente</b> de los poblanos residentes en el extranjero;
<b>II.-</b> La suma de esos resultados constituirá el cómputo final de la elección; y	<b>II. ...</b>



<p><b>III.-</b> Se harán constar en el acta circunstanciada los resultados del cómputo y los incidentes, si los hubo.</p>	<p><b>III. ...</b></p>
<p><b>Artículo 324 Bis</b> Los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado.</p>	<p><b>Artículo 324 Bis</b> Los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado y <b>la diputación migrante que postulen los partidos políticos dentro del primer 30% de la Lista de representación proporcional.</b></p>
<p>El ejercicio de <del>este derecho</del>, se realizará conforme a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.</p>	<p>El ejercicio del <b>derecho a votar</b> se realizará conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren, <b>por otra parte, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla deberá emitir con base en los principios constitucionales de la materia los Lineamientos que contengan las reglas de registro, elegibilidad, participación política y asignación para la elección de la diputación migrante postulada dentro del 30% de las listas de los partidos políticos por el principio de representación proporcional, debiéndose garantizar dicha representación por el ente político que acredite la mayor votación.</b></p>



Por las razones expuestas a esta honorable asamblea someto a su atenta consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO. SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º, UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20, SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21, SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ASÍ COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 2º, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22, SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 89, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 316 Y EL ARTÍCULO 324 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### Artículo 3

...

...

...

...

...



I. a III. ...

**Asimismo, deberán elaborar las agendas, estrategias y modalidades para la participación política de las y los migrantes poblanos en la elección de la diputación migrante de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.**

IV. a V. ...

#### **Artículo 20**

...

I ...

**II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.**

**Para poder ser votada para la elección de una diputación migrante, bastará que las personas aspirantes acrediten la calidad de poblana o poblano, y las demás condiciones dispuestas por la ley de la materia.**

El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a V. ...



**Artículo 21.**

...

I. a III. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular, **obligación correspondiente de igual forma a la persona electa bajo la figura de la diputación migrante**, los concejales, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima.

**Artículo 36.**

...

I. a III. ...

**Con relación a la fracción I del presente artículo y para la elección de la diputada o diputado migrante, bastará que se acredite la calidad de persona poblana y el ejercicio pleno de derechos, así como los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable.**

**Artículo 40.**

...

**Con relación a la fracción I del presente artículo y para la elección de la diputada o diputado migrante, bastará que se acredite la calidad de persona poblana y el ejercicio pleno de derechos, así como los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable.**

**Artículo 41.**



...

Asimismo, se deberá respetar y garantizar la participación efectiva de quien sea designado en la diputación migrante mediante los correspondientes medios digitales de comunicación a distancia, exclusivamente en el caso de residir o vivir en el extranjero, lo cual hará las veces de reunión en el Recinto legislativo.

## **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

### **Artículo 2**

...

I. a XVI.

**XVII. Candidato Migrante:** Es la persona que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Federal, y la Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, pretende ocupar un cargo de elección popular, poseyendo ciudadanía poblana y residencia binacional de conformidad con lo previsto en la Constitución Local y demás normativa aplicable.

### **Artículo 22.**

...



En este caso y para efectos de esta elección se considerarán como votos emitidos dentro de la circunscripción uninominal, los sufragios de los poblanos residentes en el extranjero, para efectos de la designación de la diputación migrante.

**Artículo 28.**

...

...

**I. a II.**

**III. ...**

...

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva y la postulación paritaria, horizontal y vertical, de ambos géneros, en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, **incluida la diputación migrante**, además de la erradicación y sanción interna de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del presente código y demás ordenamientos aplicables.

**LVII.-** Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado **y de la o el Diputado migrante**, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el



listado de poblanos residentes en el extranjero, **para las elecciones de la diputación migrante y la gubernatura.**

**Artículo 89.**

...

**I. a LXVI.**

**LVII.-** Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado **y de la o el Diputado migrante**, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero, **para las elecciones de la diputación migrante y la gubernatura.**

**Artículo 316.**

...

**I ...**

En su caso, también se tomará nota de la votación obtenida en la elección **correspondiente** de los poblanos residentes en el extranjero;

**Artículo 324 Bis.**



Los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado y **la diputación migrante que postulen los partidos políticos dentro del primer 30% de la Lista de representación proporcional.**

El ejercicio del **derecho a votar** se realizará conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren, **por otra parte, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla deberá emitir con base en los principios constitucionales de la materia los Lineamientos que contengan las reglas de registro, elegibilidad, participación política y asignación para la elección de la diputación migrante postulada dentro del 30% de las listas de los partidos políticos por el principio de representación proporcional, debiéndose garantizar dicha representación por el ente político que acredite la mayor votación.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**SEGUNDO.** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

**TERCERO.** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA TIENE 90 DÍAS NATURALES PARA MODIFICAR LA NORMATIVIDAD PERTINENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO.



**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 18 de febrero de 2025**

**ATENTAMENTE**

**PAVEL GASPAR RAMÍREZ**



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que **se reforma la fracción II del Artículo 3** de la "**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA**", con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS**

Derivado del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 28 de noviembre de 2024, dentro de su transitorio quinto indica lo siguiente:

**"QUINTO.** Las menciones y referencias de las dependencias y organismos estatales, objeto del presente Decreto, se entenderán de la siguiente forma: de la o el Jefe de Oficina del Gobernador, o Jefatura de Gabinete, se entenderá a la Coordinación de Gabinete; de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Administración, de manera individual o conjunta, se entenderá a la nueva Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Trabajo, de manera individual o conjunta, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo; de la Secretaría de



Cultura, se entenderá a la Secretaría de Arte y Cultura; de la Secretaría de Turismo, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Turístico; **de la Secretaría de la Función Pública, se entenderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**; de la Secretaría de Igualdad Sustantiva se entenderá a la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva; de la Secretaría de Desarrollo Rural se entenderá a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; del Instituto Poblano del Deporte y del Instituto Poblano de la Juventud, de manera conjunta o diferenciada, se entenderá a la Secretaría de Deporte y Juventud; del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, se entenderá a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Por lo cual es importante el mantener actualizado y armonizado todas nuestras leyes, códigos y legislación vigente para que no existan confusiones, vacíos, o menciones de dependencias que ya no existan en la administración actual de nuestro Estado.

Por ello propongo esta iniciativa de ley donde se reforma la fracción II, del artículo 3 de la "**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA**" que se busca reformar, como a continuación se señala:

<b>LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
ARTÍCULO 3 Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley: I. El Congreso del Estado; II. La Secretaría de la Función Pública del Estado;	ARTÍCULO 3 Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley: I. El Congreso del Estado; II. La Secretaría <b>Anticorrupción y Buen Gobierno</b> ;



[...]	[...]
-------	-------

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA  
“LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ARTÍCULO 3**

Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

- I. El Congreso del Estado;
- II. La Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**;

[...]

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 10 DE FEBRERO DE 2025**

**DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LXII LEGISLATURA.**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

El que suscribe, el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La violencia en las escuelas, manifestada a través del hostigamiento y acoso escolar, es un fenómeno que afecta gravemente el bienestar emocional y físico de los estudiantes. En este contexto, se hace imperativo establecer acciones concretas que promuevan una cultura de paz dentro del entorno educativo. La presente iniciativa propone incorporar en la Ley de Seguridad Integral Escolar medidas específicas orientadas a prevenir el acoso escolar y fomentar un ambiente seguro y respetuoso para todas y todos los estudiantes.

La cultura de paz se fundamenta en valores como el respeto, la tolerancia, la empatía y la solidaridad. Fomentar estos valores desde una edad temprana es esencial para construir sociedades más justas y equitativas. En el ámbito escolar, esto implica no solo prevenir situaciones de violencia, sino también promover relaciones interpersonales sanas entre estudiantes. La implementación de programas educativos que aborden temas como la resolución pacífica de conflictos, el manejo emocional y la comunicación asertiva puede ser un primer paso hacia la creación de un entorno escolar más armonioso.

La principal intención de esta iniciativa es la de establecer para las autoridades, instituciones educativas y la comunidad estudiantil, el que se lleven a cabo acciones importantes para la prevención de cualquier tipo de violencia en nuestras escuelas, teniendo entre las más importantes las siguientes:



Establecer Programas Educativos sobre Cultura de la Paz, que consistirá en incluir en el contenido temático escolar programas que enseñen a las y los estudiantes sobre la importancia de la paz, el respeto mutuo y la resolución pacífica de conflictos. Estos programas deben ser adaptados a las diferentes edades y contextos culturales.

Generar Capacitación docente, que tendrá que proveer formación continua a sus docentes en temas relacionados con la prevención de la violencia, del acoso escolar y el fomento de una cultura de paz. Las y los educadores deben de estar equipados con herramientas para identificar situaciones de hostigamiento y actuar adecuadamente.

Creación de Protocolos de actuación que permitirán el establecer protocolos claros para abordar casos de acoso escolar, garantizando que se tomen medidas inmediatas y efectivas para proteger a las víctimas y sancionar a agresores. Esto incluye crear canales seguros para que las y los estudiantes puedan reportar situaciones sin temor a represalias.

El Involucramiento Familiar permitirá promover la participación activa de las familias en iniciativas escolares relacionadas con la prevención de la violencia y la cultura de paz, teniendo entre sus acciones el brindar talleres y charlas en la materia que pueden ayudar a sensibilizar a los padres y madres sobre



su rol en la prevención del acoso escolar y en la promoción de un ambiente familiar que refuerce los valores de respeto, empatía y no violencia.

El establecer de igual forma Actividades Extracurriculares permitirá fomentar en la comunidad escolar la creación de clubes y actividades extracurriculares que promuevan la convivencia pacífica, el trabajo en equipo y el desarrollo de habilidades sociales. Estas actividades pueden incluir deportes, arte, teatro y proyectos comunitarios que ayuden a construir relaciones positivas entre las y los estudiantes.

Se deberá de generar una Evaluación y Seguimiento constante al implementar mecanismos de evaluación y monitoreo para medir la efectividad de las acciones emprendidas en el marco de la Ley de Seguridad Integral Escolar. Esto permitirá realizar ajustes necesarios y garantizar que las estrategias sean efectivas en la prevención de la violencia de cualquier tipo y del acoso escolar.

Podrá también establecer la Colaboración con Organizaciones Externas que permita establecer alianzas con organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y expertos en psicología infantil para desarrollar programas integrales que aborden la prevención de la violencia y el acoso escolar desde diferentes perspectivas.



La inclusión de estas acciones en la Ley de Seguridad Integral Escolar no solo contribuirá a reducir los casos de cualquier tipo de violencia, de hostigamiento y acoso escolar, sino que también promoverá un cambio cultural dentro de las escuelas. Al fomentar una cultura de paz, se espera que los estudiantes desarrollen habilidades socioemocionales que les permitan relacionarse de manera positiva con sus compañeros y compañeras, resolver conflictos sin recurrir a la violencia y convertirse en ciudadanos responsables y empáticos.

Además, al crear un entorno escolar seguro y respetuoso, se mejorará el rendimiento académico de las y los estudiantes, ya que podrán concentrarse en su aprendizaje sin el temor constante al acoso. La salud mental y emocional de sus alumnos también se verá beneficiada, lo cual es fundamental para su desarrollo integral.

Esta iniciativa tiene como finalidad el establecer acciones concretas para prevenir el hostigamiento y acoso escolar a través de la promoción de una cultura de paz, lo que es un paso esencial hacia la construcción de entornos educativos más seguros e inclusivos.

La Ley de Seguridad Integral Escolar debe ser un marco que no solo responda a situaciones críticas, sino que también actúe proactivamente para cultivar valores fundamentales en las nuevas generaciones. Solo así podremos aspirar a una sociedad donde prevalezca el respeto mutuo, la



tolerancia, la paz y sobre todo la no violencia en la comunidad estudiantil y en los hogares.

**Es necesario manifestar que se sustenta la presente iniciativa a fin de dar cumplimiento al Plan de Acciones Emergentes para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género 2023-2024 del Estado, en su Medida de Prevención número 11, en que solicita al Congreso del Estado lo siguiente:**

*Reformar la “Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla”, con el objeto de implementar programas que promuevan una cultura de no violencia, paz y resolución pacífica de conflictos en todos los niveles educativos, con especial énfasis en la educación indígena, abarcando los sectores público y privado, con la finalidad de sensibilizar y concientizar a la comunidad educativa sobre la problemática social de la violencia contra las mujeres.*

A fin de tener una comprensión más clara de la intención de la presente iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>



<p><b>Artículo 19</b></p> <p>Los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar, serán:</p> <p>I-III.-..</p> <p>IV.- Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, para ejercitar y operar las acciones conducentes, a fin de lograr un verdadero ambiente de seguridad escolar, y</p> <p>V.- Establecer las acciones con la participación de las diversas instituciones sociales para la realización de conferencias, pláticas, foros y demás eventos afines, para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a mejorar la seguridad escolar.</p>	<p><b>Artículo 19</b></p> <p>Los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar, serán:</p> <p>I-III.-..</p> <p>IV.- Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, para ejercitar y operar las acciones conducentes, a fin de lograr un verdadero ambiente de seguridad <b>escolar</b>;</p> <p>V.- Establecer las acciones con la participación de las diversas instituciones sociales para la realización de conferencias, pláticas, foros y demás eventos afines, para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a mejorar la seguridad <b>escolar</b>;</p> <p><b>VI.- Diseñar, planear y ejecutar programas continuos de cultura de no violencia, de paz y resolución pacífica de conflictos, mediante acciones que permitan sensibilizar a la comunidad educativa, a fin de prevenir, atender y sancionar</b></p>
--	--



	<p><b>cualquier conducta que pudiera considerarse como violencia contra las mujeres; y</b></p> <p><b>VII.- Crear e implementar la estrategia educativa con perspectiva de género, con el objeto de concientizar a alumnos, alumnas, madres y padres de familia, y demás personas de instituciones educativas de comunidades indígenas, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los niveles educativos.</b></p>
--	---

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones IV y V, y se ADICIONAN las fracciones VI y VII, todas del artículo 19 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:**

## **ARTÍCULO 19**



...

I.-III.-...

**IV.-** Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, para ejercitar y operar las acciones conducentes, a fin de lograr un verdadero ambiente de seguridad escolar;

**V.-** Establecer las acciones con la participación de las diversas instituciones sociales para la realización de conferencias, pláticas, foros y demás eventos afines, para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a mejorar la seguridad escolar;

**VI.-** **Crear, diseñar, ejecutar y dar seguimiento a programas continuos de cultura de no violencia, de paz y resolución pacífica de conflictos, mediante acciones que permitan sensibilizar a la comunidad educativa, a fin de prevenir, atender y sancionar cualquier conducta que pudiera considerarse como violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes; y**



**VII.- Crear e implementar la estrategia educativa con perspectiva de género, con el objeto de concientizar a alumnos, alumnas, madres y padres de familia, y demás personas de las instituciones educativas de comunidades indígenas, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes en todos los niveles educativos.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

**ATENTAMENTE  
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 14 DE FEBRERO DE 2025.**

**DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XXIII al artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual nos establece en su primer párrafo que:

*"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, así como el derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otra privación de sus medios de subsistencia por circunstancias que escapen a su voluntad".*

De igual manera en el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, nos establece que:



*"Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, y en especial alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a un mejoramiento continuo de las condiciones de vida. Los Estados Parte adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a tal efecto la importancia esencial de la cooperación internacional basada en el libre consentimiento".*

Otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar, la accesibilidad, y la privacidad entre otros.

El derecho a una vivienda adecuada incumbe a todos los Estados, puesto que todos ellos han ratificado por lo menos uno de los tratados internacionales relativos a la vivienda adecuada y se han comprometido a proteger el derecho a una vivienda adecuada mediante declaraciones y planes de acción internacionales o documentos emanados de conferencias internacionales.

Por ello, es importante recalcar que, tratándose del derecho a la vivienda adecuada, es necesario entender y cumplir con los elementos fundamentales mínimos para que ésta sea considerada como "adecuada" dentro de las cuales tenemos a la, accesibilidad, la cual nos dice que la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados. En México, tenemos en manifiesto el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".*



El acceso a la vivienda en México es complicado, nos hemos quedado cortos con las políticas públicas en materia de vivienda sin entender que son uno de los principales componentes de una estrategia integral de desarrollo para el bienestar de una sociedad, y la estructura de las mismas constituyen uno de los principales indicadores de las profundas e injustas condiciones de desigualdad que se tienen en nuestro país, donde estamos muy lejos de dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar una vivienda digna y decorosa.

Ahora bien, refiriéndonos a los jóvenes que desean acceder a una vivienda con un salario mínimo se enfrentan a una gran problemática, y es que deben destinar más del 50 por ciento de su salario para cubrir la renta de alguna vivienda, esto, opacando claramente las buenas intenciones de poder adquirir una vivienda en compra.

El acceso a la vivienda en México para jóvenes implica que para algunos sea inalcanzable poder acceder a una casa propia. Partiendo de la crisis económica que hoy vivimos y la inflación que estamos atravesando, pues con base en los últimos datos publicados por el INEGI, respecto de la inflación tenemos que del mes de enero de 2024, la tasa anual de inflación fue de 4.88 por ciento.

En México casi la tercera parte de la población es joven, y el panorama que enfrentan para su desarrollo político, social y económico, es alarmante, 40% se encuentra en situación de pobreza (CONEVAL, 2020), de 5.4 millones de jóvenes que no tenían la oportunidad de estudiar ni de trabajar 91.2% es mujer (CONAPRED, 2018).

Con el paso del tiempo las posibilidades de adquirir una vivienda propia para los jóvenes se han reducido cada vez más debido, principalmente, a la falta de empleos decentes y a una falta de regulación en la industria inmobiliaria, que obligan a los jóvenes a prolongar su permanencia en la vivienda familiar, creando nuevas configuraciones de convivencia entre padres e hijos que limitan su desarrollo como ser humano independiente. La



vivienda, es un paso esencial en el proceso de autonomía e independencia que todas las personas necesitamos para lograr una calidad de vida plena. Sin duda alguna, el derecho humano a una vivienda es el derecho de todo joven a tener un lugar seguro en el que se puedan vivir con dignidad, gozando de los criterios internacionales para que se considere una vivienda adecuada como ya se ha dicho con antelación, además, todo ello a un costo razonable y accesible.

De las consideraciones anteriormente expuestas, el objeto de esta iniciativa es garantizar el acceso a la vivienda, considerando a la población juvenil y estudiantil, como un sector prioritario para ello, esta propuesta representará un avance importante y asimismo a través de esta reforma, refrendamos nuestro compromiso social con las y los jóvenes poblanos, brindándoles estabilidad y salvaguardando sus derechos constitucionales.

Que para mayor entendimiento a la propuesta que adiciona la fracción XXIII al artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, se presente el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 7.</b> El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada.  <b>I. a XX. ...</b>  <b>XXI.</b> Fomentar la calidad de la vivienda, su seguridad estructural y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares; y	<b>Artículo 7. ...</b>  <b>I. a XX. ...</b>  <b>XXI.</b> Fomentar la calidad de la vivienda, su seguridad estructural y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;



<p><b>XXII.</b> Fomentar la accesibilidad y asequibilidad de la vivienda.</p> <p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><b>XXII.</b> Fomentar la accesibilidad y asequibilidad de la vivienda; y</p> <p><b>XXIII. Promover el acceso a viviendas destinadas al arrendamiento social, así como el derecho de adquirir éstas, en propiedad, preferentemente para personas jóvenes.</b></p>
---	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XXIII al artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

#### **Artículo 7. ...**

##### **I. a XX. ...**

**XXI.** Fomentar la calidad de la vivienda, su seguridad estructural y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;

**XXII.** Fomentar la accesibilidad y asequibilidad de la vivienda; y

**XXIII. Promover el acceso a viviendas destinadas al arrendamiento social, así como el derecho de adquirir éstas, en propiedad, preferentemente para personas jóvenes.**



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**17 DE FEBRERO DE 2025**

---

**DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO**



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE.**

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos, y la Diputada **Luana Armida Amador Vallejo**, integrante del Grupo Legislativo de Acción Nacional y Presidenta de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 52 FRACCIÓN I, ASÍ COMO ADICIONA LOS ARTÍCULOS 141 BIS, 141 TER, 141 QUÁTER Y 141 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley, reformas o decretos, a fin de impulsar una iniciativa que propicie una mejor calidad de vida de las personas que padecen lupus, esclerosis múltiple y otras enfermedades autoinmunes, presento la **INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 52 FRACCIÓN I, ASÍ COMO ADICIONA LOS ARTÍCULOS 141 BIS, 141 TER, 141 QUÁTER Y 141 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, siendo que dichas enfermedades son diagnosticadas principalmente en mujeres, además de que representan enfermedades invisibles que afectan a personas de todas las partes del mundo y latitudes, y pueden desarrollarse en toda la población en general, por lo que es prioridad concientizar a la ciudadanía sobre sus consecuencias, promoviendo la no discriminación hacia quienes las padecen y la mejora de los servicios del sistema de salud, la detección temprana y la formación de futuros especialistas y especialistas de primer nivel, en favor de un mejor tratamiento y atención.

El lupus es una enfermedad autoinmune compleja, crónico degenerativa e incurable, multisistémica y ataca de manera indistinta a quien la padece. Es potencialmente mortal si no se cuenta con acceso a tratamientos, servicios médicos adecuados de forma oportuna. La prevalencia aproximada en la Región Latinoamericana es de



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

20/90 personas por cada 100 mil habitantes,<sup>i</sup> en donde 9 de cada 10 personas que la padecen son mujeres, suele presentarse en la edad reproductiva, de los 15 a los 45 años de edad<sup>ii</sup> y uno de los mayores retos en nuestro país es el diagnóstico tardío que puede llegar a ser de hasta seis años,<sup>iii</sup> razón por la cual es un padecimiento considerado raro y difícil de diagnosticar, pues tiene más de 100 manifestaciones clínicas diferentes y más de 100 distintas manifestaciones serológicas en el laboratorio, lo que la convierte en la enfermedad la más heterogénea y más compleja dentro de las autoinmunes sistémicas.<sup>iv</sup> En el lupus el sistema inmunitario del cuerpo ataca sus propios tejidos y órganos de manera impredecible, causando inflamación y daños diversos. Puede afectar a distintos sistemas y órganos del cuerpo, incluso las articulaciones, la piel, los riñones, las células sanguíneas, el cerebro, el corazón y los pulmones. Más de la mitad de las personas que la padecen desarrollan daño permanente en diferentes órganos y sistemas.

Las investigaciones mundiales más recientes indican que puede resultar de la interacción de factores genéticos, hormonales y ambientales, pero aún no se sabe con certeza cuál es su origen. Aunque esta enfermedad no tiene cura, existen tratamientos que ayudan a controlarla y mejoran la calidad de vida de quien la padece.

La Fundación Americana de Lupus (LFA, por sus siglas en inglés) señala cuatro tipos de lupus:<sup>v</sup>



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

- El **lupus sistémico eritematoso (LES)** representa el 70% de todos los casos de lupus. En aproximadamente la mitad de estos casos, un órgano o tejido importante en el cuerpo, como el corazón, pulmones, riñones o el cerebro, se verá afectado;
- El **lupus cutáneo** (que afecta solo a la piel) representa aproximadamente el 10% de todos los casos de lupus;
- El **lupus inducido por medicamentos** representa alrededor del 10% de todos los casos de lupus y es causado por altas dosis de ciertos medicamentos. Los síntomas del lupus inducido por fármacos son similares a los del LES; generalmente desaparecen cuando se suspenden los medicamentos; y
- El **lupus neonatal** es una afección rara en la que los anticuerpos de la madre afectan al feto. Al nacer, el bebé puede tener una erupción cutánea, problemas hepáticos o recuentos sanguíneos bajos, los síntomas generalmente desaparecen por completo después de seis meses, sin efectos duraderos.

De estas categorías, el LES, el más grave, presenta síntomas como la debilidad, la anorexia y fiebre, dolor articular, agotamiento constante que no se debe a ningún proceso infeccioso. Sin embargo, no todos los pacientes con lupus tienen los mismos síntomas, además de que no existe ninguna prueba de laboratorio que permita, por sí sola, hacer el diagnóstico. Según el órgano atacado, el lupus puede ser leve,



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

moderado o severo.<sup>vi</sup> Esto puede presentarse tanto al inicio como en el desarrollo de la enfermedad.<sup>vii</sup> Aproximadamente el 90 por ciento de los pacientes tienen dolor e inflamación de las articulaciones (artritis), siendo los más afectados los dedos de las manos, muñecas, codos y rodillas, acompañados de rigidez articular por las mañanas. Además, aparecen lesiones internas y externas a la piel en cualquier parte del cuerpo.

El LES puede causar daño renal y neurológico grave, siendo la insuficiencia renal una de las principales causas de muerte en personas que padecen lupus. Esta lesión aumenta la urea en sangre, y aparecen proteínas o sangre en la orina, siendo asintomática y manifestándose en algunas ocasiones como cansancio o subida de la tensión arterial.<sup>viii</sup> Cuando el lupus afecta el cerebro, pueden presentarse dolores de cabeza, mareos, cambios en el comportamiento, problemas de la vista, accidentes cerebrovasculares o convulsiones; problemas de memoria y dificultad para expresar pensamientos.<sup>ix</sup>

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define el lupus eritematoso sistémico como "una enfermedad crónica, progresiva y multisistémica" en su publicación "Enfermedades Reumáticas".<sup>x</sup> Por otra parte, y en concordancia con la gravedad de la situación de las personas que viven con Lupus, la Federación Mundial del Lupus (WLF, por sus siglas en inglés) promueve desde el 2005, el Día Mundial del Lupus cada 10 de mayo para concienciar sobre esta enfermedad, establecido en el VII



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Congreso Internacional de Lupus Eritematoso Sistémico y otras Enfermedades Relacionadas, en la ciudad de Nueva York.<sup>xi</sup> En ese marco, en México y en diversas entidades del país, desde el 2015 se celebran caminatas, marchas y actividades de visibilización sobre las necesidades de quienes viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes.<sup>xii</sup> En la ciudad de Puebla y en congruencia con esta urgencia, en 2024 se llevó a cabo la Primera Marcha por los Derechos de las Personas con Lupus.<sup>xiii</sup>

Uno de los problemas más serios en México y en las entidades en torno al lupus y a otras enfermedades autoinmunes, es la ausencia de un censo nacional y de censos estatales. Aun cuando en el 2019 se creó el Registro Mexicano de Lupus,<sup>xiv</sup> en el Laboratorio Internacional de Investigación sobre el Genoma Humano (LIIGH-UNAM), con el objetivo de recabar información clínica y sociodemográfica de personas con la enfermedad, es vital recalcar que a la ausencia de un conteo de la población nacional desde el Estado, se suma la inexistencia de un marco jurídico relativo al lupus, como en otros países europeos o latinoamericanos. Esto genera un severo subregistro de personas diagnosticadas, como ejemplo, en el caso de Puebla, apenas se han podido localizar 198 mujeres (95.7%) y un hombre (1.2%), de los cuales el 23.4% tiene nefritis lúpica.<sup>xv</sup>

Mientras que Estados Unidos se promulgó Ley de Atención Asequible (ACA, por sus siglas en inglés) en 2010, con el propósito de ampliar la cobertura de salud, reducir los costos médicos y mejorar el acceso a los servicios sanitarios;<sup>xvi</sup> Argentina cuenta con las leyes No. 24901 y No. 23.661, que reglamentan la Normativa para



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Certificación de Discapacidad en Pacientes con LES; Chile, con los regímenes especiales de Garantías Explícitas en Salud, conocidas como (GES) y la Ley Ricarte Soto, y España, con la incapacidad laboral por lupus en la Ley General de la Seguridad Social.<sup>xvii</sup> Todos esos países han conseguido garantías que van desde pensiones y cobertura de tratamientos de alto costo, hasta descuentos en transportes y apoyos familiares.

En el Senado de la República, la **senadora Amalia García Medina** de la Bancada de Movimiento Ciudadano, ha impulsado una iniciativa conocida como **#LeyLupus**, bajo el nombre: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de lupus y otras enfermedades autoinmunes, publicada en la Gaceta del Senado el 20 de noviembre de 2024<sup>xviii</sup>, la cual tiene la finalidad de establecer un marco legal para la atención de las personas con lupus, a fin de mejorar su calidad de vida.** Dicha iniciativa propone incorporar a la Ley General de Salud un nuevo capítulo denominado "Enfermedades Autoinmunes y Lupus", a fin de establecer que el Estado en los órdenes de gobierno Federal y Estatales, realicen actividades de prevención y control de las enfermedades autoinmunes, así como para crear el Registro Nacional del Lupus.

La propuesta de la Senadora Amalia García, estructurada por el Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus A. C., situado en Puebla, que ha contado con el respaldo de diversas asociaciones, grupos



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

y sociedad interesada en la enfermedad de todo el país, también propone reformar Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con la finalidad de prevenir la discriminación a personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en los ámbitos laborales y sociales. Esto debido a que la condición de quienes la padecen, deriva en una espiral de violencias traducidas en la escasez de medicamentos, información, servicios de salud, tratamientos, servicios de laboratorio y médicos especializados tanto en el primer nivel de atención, cuya función principal es la prevención, detección temprana y tratamiento de enfermedades,<sup>xix</sup> como en la atención especializada de hospitales generales o regionales, e incluso en los del tercer nivel de alta especialidad.

A este panorama hay que señalar la falta de médicos especializados para la atención del lupus y de otras enfermedades autoinmunes relacionadas en México, pues se registran apenas 733 médicos reumatólogos activos, 656 para adultos y 77 en pediatría.<sup>xx</sup> Esta cifra está por debajo de la recomendación de la OMS de al menos 1 reumatólogo por cada 100 mil habitantes.<sup>xxi</sup> En el caso de Puebla, el Colegio Mexicano de Reumatología, registra apenas nueve reumatólogos certificados y sólo un reumatólogo pediatra, y todos ubicados en la zona conurbada Puebla-Cholula.<sup>xxii</sup>

Por otra parte, la esclerosis múltiple, una de las 100 afecciones consideradas dentro del espectro las enfermedades autoinmunes<sup>xxiii</sup> que contempla la iniciativa de ley presentada por la senadora Amalia García Medina el 20 de noviembre de 2024, es una enfermedad crónica, degenerativa y discapacitante del sistema nervioso central,



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

que afecta a millones de personas en todo el mundo. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), esta enfermedad representa una de las principales causas de discapacidad no traumática en adultos jóvenes, con un impacto significativo en la calidad de vida de las personas afectadas y sus familias.

En el mundo, se estima que hay más de 2.8 millones de personas con Esclerosis Múltiple. Por su parte, en México, los datos del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía estiman que entre 15 y 20 personas por cada 100,000 habitantes padecen esclerosis múltiple, lo que subraya la urgencia de fortalecer los mecanismos para su atención integral. Dicho padecimiento es más común en mujeres que en hombres, además de que generalmente se diagnostica entre los 20 y 40 años de edad, aunque puede presentarse antes o después. La falta de diagnóstico temprano, el acceso limitado a tratamientos especializados y la ausencia de un registro público de pacientes dificultan el diseño de estrategias efectivas para la atención integral de esta enfermedad.

Al efecto, la causa exacta que provoca la esclerosis múltiple es aún desconocida, pero se cree que intervienen factores genéticos y ambientales, como infecciones virales y deficiencia de vitamina D. Algunos de sus síntomas comunes son fatiga extrema, problemas de visión, como visión borrosa o pérdida parcial de la visión, dificultades motoras: debilidad muscular, espasmos y problemas de coordinación o equilibrio, dolor y alteraciones sensoriales, como entumecimiento u hormigueo, alteraciones



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

cognitivas como problemas de memoria, atención y concentración, dificultades para hablar y tragar, e incluso depresión y ansiedad.

En el ámbito internacional, instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por México, obligan a los Estados Parte a garantizar el derecho a la salud, la rehabilitación y la participación plena de las personas con enfermedades crónicas y discapacidades. Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece en su Objetivo 3 la necesidad de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas, haciendo énfasis en la cobertura universal de salud.

El Instituto Nacional de Artritis y Enfermedades Musculoesqueléticas y de la Piel, advierte que los síntomas de las enfermedades autoinmunes varían en cada persona y pueden catalogarse desde leves hasta graves. Al efecto, los tratamientos de padecimientos como lupus y esclerosis múltiple pueden incluir medicamentos como:

- Antiinflamatorios para ayudar a tratar el dolor o la fiebre;
- Antipalúdicos, que se usan para prevenir y tratar la malaria, y que sirven para tratar la fatiga, el dolor en las articulaciones, las erupciones cutáneas y la inflamación de los pulmones causada por el lupus;
- Corticoesteroides para ayudar a disminuir la inflamación en el cuerpo;
- Inmunodepresores para ayudar a frenar el sistema inmunitario hiperactivo;



**INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y  
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

- Ciertos medicamentos biológicos;
- Terapias alternativas y complementarias, como dietas especiales, suplementos y acupuntura.

De esa manera, con esta iniciativa se busca garantizar el derecho a una atención médica de calidad para todas y todos los que padecen la enfermedad de lupus, esclerosis múltiple y otras enfermedades autoinmunes, pero en especial a las mujeres, pues ellas constituyen la inmensa mayoría del grupo poblacional afectado por estas enfermedades, teniendo por objetivo establecer en nuestro marco legal la atención a personas con lupus, esclerosis múltiple y otras enfermedades autoinmunes, a fin de mejorar la calidad de vida de quienes viven con la enfermedad. Por otro lado, es preciso que en el Estado de Puebla se mejore la atención y el acceso a los servicios de salud relacionados con padecimientos con lupus, esclerosis múltiple y otras enfermedades autoinmunes, a efecto de impulsar políticas públicas que propicien el mejoramiento en la cobertura médica de este tipo de enfermedades, impulsando además la creación del Registro Estatal de personas con Lupus y Esclerosis Múltiple.

**INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 52 FRACCIÓN I, ASÍ COMO ADICIONA LOS ARTÍCULOS 141 BIS, 141 TER, 141 QUÁTER Y 141 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4.</b> En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I...XX</p> <p>XXI. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I...XX</p> <p>XXI. La detección, control y tratamiento del lupus, esclerosis múltiple y otras enfermedades autoinmunes; y</p> <p>XXII. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 52.</b> La Secretaría de Salud y demás instituciones de salud promoverán y apoyarán:</p> <p>I.- La constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, entre los que se encuentran los de prevención al</p>	<p><b>Artículo 52.</b></p> <p>I.- La constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, entre los que se encuentran los de prevención al maltrato</p>



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

maltrato infantil, violencia familiar, violencia obstétrica, enfermedades y accidentes que provoquen discapacidad, así como su atención, tratamiento y en su caso rehabilitación; y	infantil, violencia familiar, violencia obstétrica, enfermedades y accidentes que provoquen discapacidad, <b>lupus, esclerosis múltiple y otras enfermedades autoinmunes</b> , así como su atención, tratamiento y en su caso rehabilitación; y
Se adiciona el artículo 141 Bis.	<b>ENFERMEDADES AUTOINMUNES</b> <b>Artículo 141 Bis.</b> La Secretaría de Salud y los municipios del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de detección, control y tratamiento de las enfermedades autoinmunes que las propias autoridades sanitarias determinen.
Se adiciona el artículo 141 Ter	<b>Artículo 141 Ter.</b> La detección, control y tratamiento de las enfermedades autoinmunes, comprenderá las medidas siguientes y que correspondan, según el caso de que se trate:



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

	<p>I. La detección oportuna de las enfermedades autoinmunes y la evaluación del riesgo de contraerlas;</p> <p>II. La divulgación de medidas para el control de los padecimientos;</p> <p>III. En su caso, la prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;</p> <p>IV. La realización de estudios epidemiológicos;</p> <p>y</p> <p>V. Las demás que sean necesarias para la detección, control y tratamiento de los padecimientos que se presenten en la población.</p>
<p>Se adiciona el artículo 141 Quáter</p>	<p><b>Artículo 141 Quáter.</b> El Registro Estatal de personas con Lupus y Esclerosis Múltiple, tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Estatal de Salud y contará con la siguiente información:</p> <p>I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:</p>



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

	<p>a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.</p> <p>b) Información demográfica.</p> <p>II. Información de la enfermedad: Incluye la fecha de diagnóstico; la localización anatómica; la incidencia y el estado de la enfermedad; y su comportamiento.</p> <p>III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos.</p> <p>IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.</p> <p>V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.</p>
<p>Se adiciona el artículo 141 Quinquies</p>	<p><b>Artículo 141 Quinquies.</b> Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes correspondientes acerca de las enfermedades autoinmunes, ante la autoridad</p>



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

	sanitaria competente cuando se les requiera, a efecto de integrarlos al Registro Estatal de personas con Lupus y Esclerosis Múltiple.
--	---

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Se adiciona el artículo 12 Bis.	<b>ARTÍCULO 12 Bis.</b> Los entes públicos y privados agotarán y tomarán las medidas necesarias para evitar la discriminación a personas que padecen lupus, esclerosis múltiple y otras enfermedades autoinmunes, en sus distintos ámbitos cotidianos.  En el ámbito laboral, se deberán considerar permisos por enfermedad y la certificación por discapacidad, cuando así sea necesario.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

**INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 52 FRACCIÓN I, ASÍ COMO ADICIONA LOS ARTÍCULOS 141 BIS, 141 TER, 141 QUÁTER Y 141 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Se reforma el artículo 4 fracción XXI, y el 52 fracción I, así como se adicionan la fracción XXII del artículo 4, y los artículos 141 Bis, 141 Ter, 141 Quáter y 141 Quinquies, todos de la Ley Estatal de Salud, además de que se adiciona el artículo 12 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**LEY ESTATAL DE SALUD**

**Artículo 4.** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

A. En materia de salubridad general:

I...XX

**XXI. La detección, control y tratamiento del lupus, esclerosis múltiple y otras enfermedades autoinmunes; y**



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**XXII. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 52.**

I.- La constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, entre los que se encuentran los de prevención al maltrato infantil, violencia familiar, violencia obstétrica, enfermedades y accidentes que provoquen discapacidad, **lupus, esclerosis múltiple y otras enfermedades autoinmunes**, así como su atención, tratamiento y en su caso rehabilitación; y

## **ENFERMEDADES AUTOINMUNES**

**Artículo 141 Bis.** La Secretaría de Salud y los municipios del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de detección, control y tratamiento de las enfermedades autoinmunes que las propias autoridades sanitarias determinen.

**Artículo 141 Ter.** La detección, control y tratamiento de las enfermedades autoinmunes, comprenderá las medidas siguientes y que correspondan, según el caso de que se trate:

I. La detección oportuna de las enfermedades autoinmunes y la evaluación del riesgo de contraerlas;



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

- II. La divulgación de medidas para el control de los padecimientos;
- III. En su caso, la prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;
- IV. La realización de estudios epidemiológicos; y
- V. Las demás que sean necesarias para la detección, control y tratamiento de los padecimientos que se presenten en la población.

**Artículo 141 Quáter.** El Registro Estatal de personas con Lupus y Esclerosis Múltiple, tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Estatal de Salud y contará con la siguiente información:

- I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:
  - a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.
  - b) Información demográfica.
- II. Información de la enfermedad: Incluye la fecha de diagnóstico; la localización anatómica; la incidencia y el estado de la enfermedad; y su comportamiento.
- III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos.
- IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.
- V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**Artículo 141 Quinquies.** Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes correspondientes acerca de las enfermedades autoinmunes, ante la autoridad sanitaria competente cuando se les requiera, a efecto de integrarlos al Registro Estatal de personas con Lupus y Esclerosis Múltiple.

**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 12 Bis.** Los entes públicos y privados agotarán y tomarán las medidas necesarias para evitar la discriminación a personas que padecen lupus, esclerosis múltiple y otras enfermedades autoinmunes, en sus distintos ámbitos cotidianos.

En el ámbito laboral, se deberán considerar permisos por enfermedad y la certificación por discapacidad, cuando así sea necesario.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado tomará las medidas y provisiones necesarias a fin de que el Registro Estatal de personas con Lupus y Esclerosis Múltiple quede instaurado e implementado en un término máximo de 90 días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

Heroica Puebla de Zaragoza, a 17 de febrero de 2025.

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES  
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO,  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE  
LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y  
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

<sup>i</sup> Registro Mexicano de Lupus. (2023). Prevalencia de Lupus en México. Recuperado de <https://lupusrgmx.liigh.unam.mx/>

<sup>ii</sup> Drenkard, Cristina. (2022). Prólogo. En Athié, Laura (Comp.), *Nos esforzamos y somos valientes: Memorias de nuestras batallas con el lupus* (pp. 9-12). LEM México.

<sup>iii</sup> Martínez Vélez, Nora Angélica, entrevista a Cardiel, Mario. (2024). *Las múltiples realidades de la odisea diagnóstica. Lúpica: Experiencias, saberes y contranarrativas del lupus*, 1(0), 8-12. Recuperado de <https://cetlu.com.mx/articulos/08-entrevista/>

<sup>iv</sup> Athié, L. (2024). La interrogante contemporánea: ¿síndrome o enfermedad? *Lúpica, Cetlu*, entrevista al Dr. Bernardo Pons-Estel, 1(0), 18-21. Recuperado de <https://cetlu.com.mx/articulos/18-entrevista/>

<sup>v</sup> Lupus Foundation of America. Lupus. <https://www.lupus.org/>

<sup>vi</sup> Drenkard, Cristina. (2022). Prólogo. En L. Athié (Comp.), *Nos esforzamos y somos valientes: Memorias de nuestras batallas con el lupus* (pp. 9-12). LEM México.

<sup>vii</sup> Mayo Clinic: <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/lupus/symptoms-causes/syc-20365789>

<sup>viii</sup> National Resource Center on Lupus. Las causas de muerte más comunes en personas con lupus. Lupus Foundation of America: <https://www.lupus.org/es/resources/las-causas-de-muerte-mas-comunes-en-personas-con-lupus>

<sup>ix</sup> Manual MSD. (2023). *Lupus eritematoso sistémico (LES)*. MSD Manuals. <https://www.msmanuals.com/es-mx/professional/trastornos-de-los-tejidos-musculo-esquel%C3%A9tico-y-conectivo/enfermedades-reum%C3%A1ticas-autoinmunitarias/lupus-eritematoso-sist%C3%A9mico-les>

<sup>x</sup> Organización Mundial de la Salud. (1992). *Enfermedades reumáticas* (Serie de Informes Técnicos, No. 816). Ginebra: OMS. Recuperado de [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/39682/9243208160\\_spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/39682/9243208160_spa.pdf)

<sup>xi</sup> Asociación Catalana de Lupus Eritematoso. (s.f.). *Orígenes del Día Mundial del Lupus*. Recuperado de <https://www.acleg.org/origenes-del-dia-mundial-del-lupus/>



INICIATIVA EN MATERIA DE DETECCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LUPUS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES  
REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

- xii Athié, Laura (2023). *Contranarrativas ante la violencia discursiva: El caso de las personas con lupus* (Tesis doctoral, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla). Repositorio Institucional BUAP: <https://repositorioinstitucional.buap.mx/items/41a1c9a0-f16e-4565-b8d5-4d7ec1fecae7> Pág. 96
- xiii Municipios Puebla. (2024, 11 de mayo). *Caminan por los derechos de las personas con Lupus*. Recuperado de <https://municipiospuebla.mx/nota/2024-05-11/puebla/caminan-por-los-derechos-de-las-personas-con-lupus>
- xiv Laboratorio Internacional de Investigación sobre el Genoma Humano, UNAM. (s.f.). *Registro Mexicano de Lupus (LupusRGMX)*. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el [31 de febrero de 2025], de <https://lupusrgmx.liigh.unam.mx/>
- xv Registro Mexicano de Lupus. (2024). *Datos del Registro Mexicano de Lupus: Mayo 2021 - Septiembre 2024*. [Informe interno]. Documento no publicado. (LIIGH-UNAM).
- xvi Conocida como *Affordable Care Act* u *Obamacare*, promulgada por el presidente Barack Obama el 23 de marzo de 2010. United States. (2010). *Patient Protection and Affordable Care Act*, Pub. L. No. 111-148, 124 Stat. 119. <https://www.congress.gov/bill/111th-congress/house-bill/3590>
- xvii Athié, Laura (2023). *Contranarrativas ante la violencia discursiva: El caso de las personas con lupus* (Tesis doctoral, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla). Repositorio Institucional BUAP. <https://repositorioinstitucional.buap.mx/items/41a1c9a0-f16e-4565-b8d5-4d7ec1fecae7> Pág. 336
- xviii [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/145730](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/145730)
- xix Athié, Laura (2023). *Contranarrativas ante la violencia discursiva: El caso de las personas con lupus* (Tesis doctoral, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla). Repositorio Institucional BUAP. Págs. 236-279.
- xx Goycochea-Robles, M. V., García-González, L., Rull-Gabayet, M., & Pineda, C. (2022). Situación de la reumatología en México: Déficit de reumatólogos y sus posibles soluciones. *Reumatología Clínica*, 18(2), 115-122. Recuperado de <https://www.reumatologiaclinica.org/es-situacion-reumatologia-mexico-deficit-reumatologos-articulo-S1699258X22000171>
- xxi Organización Mundial de la Salud. (2006). *Informe sobre la salud en el mundo 2006: Colaboremos por la salud*. Ginebra: OMS. Recuperado de <https://www.who.int/whr/2006/es/>
- xxii Colegio Mexicano de Reumatología. (s.f.). *Directorio de reumatólogos certificados en México*. Recuperado el [31 de enero de 2024], de <https://reumatologia.org.mx/directorio/>
- xxiii Asociación Autoinmune. (s.f.). *Información sobre enfermedades*. Recuperado de <https://autoimmune.org/es/disease-information/>



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, en materia de discriminación a estudiantes embarazadas”**, al tenor del siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR) de la Secretaría de Salud federal ha referido que en Puebla en el 2023 se registraron 542 madres de entre 10 a 14 años y 16 mil 677 entre 15 y 19 años, que en suma representan el 17.4 por ciento del total de las embarazadas.<sup>1</sup>

Que, la discriminación hacia estudiantes embarazadas es un problema que aún se presenta en muchas instituciones educativas. Es una realidad que, estas jóvenes enfrentan prejuicios y estigmatización debido a su embarazo, lo cual afecta su bienestar emocional y psicológico. En ocasiones se les percibe como incapaces de continuar con sus estudios o se les asume que su capacidad académica disminuye por el embarazo. Este tipo de discriminación no solo es injusta, sino también perjudicial para su desarrollo académico y personal.

Que, tanto la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla,

---

<sup>1</sup> <https://ss.puebla.gob.mx/noticias/item/3812-reduce-puebla-porcentaje-de-madres-adolescentes-con-estrategias-de-prevencion>



refieren que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, **el embarazo**, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Que, no obstante, aun en la actualidad, en algunas escuelas, las estudiantes embarazadas pueden ser objeto de exclusión o acoso, lo que las lleva a sentirse discriminadas. Esta actitud negativa hacia ellas puede estar basada en estereotipos sobre la maternidad juvenil o en la creencia de que el embarazo interfiere con el rendimiento académico.

Que, es una realidad que hay escuelas que no ofrecen horarios flexibles, atención especializada o medidas que permitan a las estudiantes embarazadas equilibrar sus estudios y su nueva situación. La rigidez en los horarios, la falta de un entorno accesible o la falta de apoyo para el cuidado del niño son barreras adicionales que dificultan su continuidad escolar. Las estudiantes embarazadas, en este sentido, se ven obligadas a elegir entre su futuro académico y su responsabilidad parental.

Que, cierto es, que las estudiantes embarazadas pueden continuar su educación y alcanzar sus metas académicas si se les brinda el apoyo necesario y si se evita discriminarlas.

Que, se debe subrayar que el embarazo a temprana edad conlleva riesgos para la salud y una de cada 10 muertes maternas en el país ocurre en mujeres de entre 10 y 18 años, según el Observatorio de Mortalidad Materna en México. Por esto, además de evitar la discriminación hacia este sector, es de suma importancia que se les permita acudir a sus citas médicas sin que sean reprendidas en sus planteles educativos.



Que, si bien ya existen sanciones a quienes cometan actos de discriminación contra mujeres embarazadas, es necesario ser precisos, por lo cual en esta iniciativa propongo establecer puntualmente dentro la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, que se considera como discriminación, **impedir que las mujeres embarazadas continúen con sus estudios, o no permitirles ponerse al corriente debido a sus ausencias para realizarse estudios o recibir atención médica.**

Que, además propongo adicionar en la Ley de Educación del Estado de Puebla, dentro de las infracciones de quienes prestan servicios educativos, el **expulsar, aislar, segregar, discriminar, negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo a mujeres embarazadas.**

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente los siguientes cuadros comparativos:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 6 Bis.</b> Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p><b>I a XXXVII. ...</b></p> <p><b>XXXVIII.</b> Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad; y</p>	<p><b>ARTÍCULO 6 Bis....</b></p> <p><b>I a XXXVII. ...</b></p> <p><b>XXXVIII.</b> Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad;</p> <p><b>XXXIX. Impedir que las mujeres embarazadas continúen con sus</b></p>



<p><b>XXXIX.</b> En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.</p>	<p><b>estudios, o no permitirles ponerse al corriente debido a sus ausencias para realizarse estudios o recibir atención médica, y</b></p> <p><b>XL.</b> En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.</p>
---	---

<p align="center"><b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA</b></p>	
<p align="center"><b>VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 147.</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p><b>I a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Expulsar, aislar, segregare, discriminar, negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;</p> <p><b>XVI a XXV. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 147. ...</b></p> <p><b>I a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Expulsar, aislar, segregare, discriminar, negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo <b>a mujeres embarazadas,</b> personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;</p> <p><b>XVI a XXV. ...</b></p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

**PRIMERO:** Se **REFORMAN** las fracciones XXXVIII y XXXIX del artículo 6 Bis, y se **ADICIONA** la fracción XL al mismo artículo, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 6 Bis....

##### I a XXXVII. ...

**XXXVIII.** Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad;

**XXXIX.** **Impedir que las mujeres embarazadas continúen con sus estudios, o no permitirles ponerse al corriente debido a sus ausencias para realizarse estudios o recibir atención médica, y**

**XL.** En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.

**SEGUNDO:** Se **REFORMA** la fracción XV del artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 147. ...

##### I a XIV. ...

**XV.** Expulsar, aislar, segregar, discriminar, negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo **a mujeres embarazadas**, personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia



en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

**XVI a XXV. ...**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. CELIA BONAGA RUIZ**



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 11 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El cuidado es un derecho fundamental para garantizar una vida digna y el bienestar de las personas, independientemente de su edad, género o condición. Toda persona tiene derecho a recibir cuidados adecuados que le permitan desarrollar su vida de manera plena y participar activamente en la sociedad. El cuidado no solo se refiere a la atención de la salud, sino que abarca también el apoyo material, emocional y social necesario para que una persona pueda desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad.

En la actualidad, las labores de cuidado continúan recayendo en su mayoría sobre las mujeres, generando una carga desproporcionada para ellas. Este fenómeno está intrínsecamente vinculado a las desigualdades estructurales de género, ya que las tareas de cuidado no remunerado no son



reconocidas ni valoradas adecuadamente en nuestra sociedad. De acuerdo con la **Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019**, las mujeres en México dedican en promedio tres veces más tiempo que los hombres al trabajo de cuidado no remunerado, lo que afecta su acceso a empleo formal, educación y desarrollo profesional. Este desequilibrio tiene consecuencias no solo sobre la autonomía económica de las mujeres, sino sobre la estructura social en general, ya que impide una distribución justa de las responsabilidades de cuidado entre todos los miembros del hogar.<sup>1</sup>

Además, el envejecimiento de la población mexicana ha generado un aumento en la demanda de servicios de cuidado. Según el **Consejo Nacional de Población (CONAPO)**, se estima que para 2030, el 12% de la población mexicana será mayor de 60 años, lo que implica un incremento en la necesidad de atención para este sector. La falta de servicios de cuidado adecuados y accesibles pone en riesgo la calidad de vida de las personas mayores y otras personas en situación de dependencia, como aquellos que viven con discapacidad o enfermedades crónicas. Este panorama revela la necesidad urgente de contar con un sistema organizado de cuidados que dé respuesta a estas demandas crecientes y ofrezca una cobertura adecuada.

El trabajo de cuidado, especialmente el realizado por mujeres, no solo es un componente esencial para el funcionamiento de las familias, sino que también es un motor fundamental de la economía. Según la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, los cuidados no remunerados representan un porcentaje significativo del Producto Interno Bruto (PIB) de muchos países. En el caso de México, se estima que el trabajo de cuidado no remunerado de las mujeres equivale a más del 20% del PIB, lo que resalta la importancia económica de este trabajo. Sin embargo, al ser no remunerado y no

---

<sup>1</sup> Consultado en : <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/default.html>



reconocido formalmente, este trabajo perpetúa la exclusión de las mujeres de la economía formal y limita su participación en el mercado laboral.<sup>2</sup>

Los compromisos internacionales asumidos por México también exigen que el Estado garantice el acceso a cuidados dignos y equitativos para todos. La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, en su artículo 11, subraya la necesidad de eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres en la distribución de las responsabilidades familiares y laborales, lo que incluye las actividades de cuidado. Asimismo, el **Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, en su artículo 10, establece que las políticas públicas deben garantizar el derecho de las familias a ser protegidas y apoyadas en el ejercicio de sus responsabilidades de cuidado.

Es crucial que el Estado mexicano adopte medidas que aseguren que los cuidados no sean una carga desigual para las mujeres y que los servicios de cuidado estén disponibles para las personas que los necesiten. El actual modelo de cuidado en México se caracteriza por su informalidad y por una escasa cobertura de servicios públicos de calidad, lo que deja a las familias, especialmente a las más vulnerables, en una situación de desamparo y precariedad. En este contexto, el **Sistema Estatal de Cuidados** debe ser una solución estructural que garantice una cobertura universal, equitativa y accesible.

El **Sistema Estatal de Cuidados** busca proporcionar un marco legal que asegure la disponibilidad de servicios de cuidado adecuados para todos los grupos sociales, especialmente aquellos en

---

<sup>2</sup>

Consultado en:  
[https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms\\_633168.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_633168.pdf).



situaciones de vulnerabilidad, como los adultos mayores, personas con discapacidad, niños, niñas, y aquellos que se encuentran en situaciones de enfermedad o dependencia. Este sistema debe basarse en principios de inclusión, accesibilidad, calidad, suficiencia y pertinencia, y garantizar una distribución equitativa de los cuidados tanto en el ámbito público como privado.

El **Sistema Estatal de Cuidados** también debe promover una nueva cultura de corresponsabilidad entre los actores sociales, de manera que tanto hombres como mujeres, instituciones públicas y privadas, y las familias, asuman de manera conjunta las responsabilidades de cuidado. Para ello, es necesario fortalecer el marco normativo y las políticas públicas existentes, ofreciendo una red de apoyo y servicios de cuidado accesibles, profesionales y de calidad, que promuevan el bienestar de las personas y fomenten la igualdad de género.

**El Sistema Estatal de Cuidados no solo se trata de una cuestión de bienestar social, sino también de un factor clave para el desarrollo económico del país.** Diversos estudios internacionales, como los informes de la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, han demostrado que la inversión en los servicios de cuidado tiene efectos positivos sobre el empleo, especialmente para las mujeres, quienes constituyen la mayor parte de la fuerza laboral en las actividades de cuidado no remunerado. Al proporcionar servicios de cuidado accesibles y de calidad, se permite que las mujeres participen en el mercado laboral de manera plena, reduciendo la brecha de género en términos de empleo y acceso a derechos laborales. Esto, a su vez, fortalece la economía nacional al maximizar el potencial productivo de toda la población.

**Además, la creación de un Sistema Estatal de Cuidados contribuiría de manera significativa a la reducción de las desigualdades entre los diferentes sectores de la sociedad.** En México, uno de los factores que perpetúa la pobreza y la marginación es la escasa cobertura de servicios de cuidado,



especialmente en áreas rurales o de alta vulnerabilidad social. Según datos del **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)**, más de 40 millones de personas en el país se encuentran en situación de pobreza multidimensional, y muchos de ellos carecen de acceso a servicios de cuidado, lo que agrava aún más sus condiciones de vida. Al establecer un sistema integral de cuidados, el Estado garantizaría una cobertura suficiente que permita a estas personas tener acceso a los apoyos necesarios para llevar una vida digna.<sup>3</sup>

**Es importante subrayar que la creación de un Sistema Estatal de Cuidados responde también a los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de derechos humanos.** El país ha ratificado diversos tratados y convenios internacionales que exigen garantizar el acceso a servicios de salud, educación, y cuidados adecuados para todos los individuos, sin discriminación. El **Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** establece que los Estados parte deben adoptar medidas para asegurar el bienestar físico y mental de todas las personas, especialmente de aquellos grupos más vulnerables. Este sistema permitiría a México cumplir con sus compromisos internacionales de manera efectiva, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de derecho y la justicia social.

**En este sentido, la creación de un sistema estatal organizado no solo mejora la calidad de vida de las personas que requieren cuidados, sino que también promueve una cultura de respeto a los derechos humanos y de solidaridad entre los miembros de la sociedad.** Al garantizar el acceso universal a cuidados de calidad, el Estado fortalece el tejido social y promueve un entorno más inclusivo, en el que todas las personas, sin importar su situación económica, geográfica o de salud, tengan acceso a la atención que requieren para vivir con dignidad. Esta transformación también es

---

<sup>3</sup> Consultado en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>.



esencial para fomentar una mayor cohesión social y una distribución más equitativa de los recursos, lo que genera beneficios a largo plazo para la estabilidad y desarrollo del país.

El objeto de la presente iniciativa es establecer un **Sistema Estatal de Cuidados** que garantice a todas las personas el derecho al cuidado digno en el ámbito del Estado. Este sistema tiene como finalidad asegurar que los cuidados sean proporcionados de manera equitativa, con especial énfasis en los grupos más vulnerables como los adultos mayores, personas con discapacidad, enfermos y aquellos que desempeñan labores de cuidado sin remuneración. Se busca que este sistema se base en principios de accesibilidad, calidad, suficiencia y pertinencia, y que promueva la corresponsabilidad en las tareas de cuidado entre los distintos actores sociales, con la finalidad de reducir las desigualdades de género, mejorar la calidad de vida de la población y contribuir al bienestar social y económico del país.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 11.	Artículo 11. ...  ...  Todas las personas tienen derecho a acceder a cuidados dignos que sustenten su vida y le proporcionen los recursos esenciales para participar en la vida social, así como a cuidar. El Estado se encargará de garantizar este derecho, impulsando la corresponsabilidad entre diversos actores, como hombres y mujeres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las labores de cuidados.

	<p>Se establecerá un sistema integral de cuidados que brinde servicios públicos diseñados bajo principios de accesibilidad, adecuación y suficiencia, siempre enfocados en la calidad y en el respeto a los derechos humanos.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.** – Se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 11 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 11. ...**

...

Todas las personas tienen derecho a acceder a cuidados dignos que sustenten su vida y le proporcionen los recursos esenciales para participar en la vida social, así como a cuidar. El Estado se encargará de garantizar este derecho, impulsando la corresponsabilidad entre diversos actores,



como hombres y mujeres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las labores de cuidados.

Se establecerá un sistema integral de cuidados que brinde servicios públicos diseñados bajo principios de accesibilidad, adecuación y suficiencia, siempre enfocados en la calidad y en el respeto a los derechos humanos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA el artículo 229 de la Ley Orgánica Municipal.**

**C O N S I D E R A N D O**

Que, con la puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción, se generaron diversos ordenamientos legales de carácter general, para impulsar su implementación, lo que también derivó en derogaciones y abrogaciones de distintas leyes locales.



Que, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, correspondió a ésta regular los deberes que corresponden a los servidores públicos, así como sus respectivas sanciones.

Que, conforme al artículo 1 de dicho Ordenamiento General, éste es de observancia obligatoria en todo el país, siendo uno de sus objetivos el establecimiento de las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, como se observa a continuación:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.”*

Que, en disonancia con lo anterior, el artículo 229 de la Ley Orgánica Municipal, continúa refiriéndose a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, al establecer que, en caso de que los miembros salientes de las Juntas Auxiliares no comparecieran al acto de entrega recepción, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal y, en su caso, serán sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Públicos del Estado de Puebla, como se observa a continuación:



**“ARTÍCULO 229**

*Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal, y en su caso, serán sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Públicos del Estado de Puebla.”*

Que, dicha Ley local ha perdido vigencia y eficacia para los efectos conducentes en materia de responsabilidades administrativas, por lo que se considera viable su actualización.

Que, en tal circunstancia, resulta contundente que el ordenamiento legal vigente para los efectos que pretende establecer el dispositivo legal referido de la Ley Orgánica Municipal, es la Ley General de Responsabilidades Administrativas y no la de carácter local.

Que, aunado a ello, el artículo en mención maneja un lenguaje que no converge con la inclusión que debe prevalecer en los textos normativos, al referirse únicamente a la figura de “El Presidente Municipal”, así como a “Los miembros”, por lo que también se plantea una corrección en ese sentido.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 229</b> Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal, y en su caso, serán sujetos a lo que establece la Ley <b>de Responsabilidades de los Públicos del Estado de Puebla.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 229</b> <b>Las y</b> los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a <b>las y</b> los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si <b>las y</b> los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe <b>la Presidenta o</b> el Presidente Municipal, y en su caso, serán sujetos a lo que establece la Ley <b>General de Responsabilidades Administrativas.</b></p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se REFORMA el artículo 229 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 229**

*Las y los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a las y los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si las y los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe la Presidenta o el Presidente Municipal, y en su caso, serán sujetos a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de febrero de 2025**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**Diputado Miguel Márquez Ríos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 12 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

En la Conferencia General de la UNESCO, llevada a cabo en noviembre de 1999, fue aprobada la iniciativa de celebrar el Día Internacional de la Lengua Materna y se ha observado en todo el mundo desde el año 2000.<sup>1</sup> Esta celebración posteriormente fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde subraya el papel de las lenguas en la promoción de la inclusión y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible así como la importancia de la promoción de la educación multilingüe, la cual, no solo favorece a que las sociedades sean más inclusivas, sino que también nos ayuda a preservar las lenguas no dominantes, es decir, aquellas lenguas minoritarias e indígenas.

El patrimonio mexicano se conforma de elementos y manifestaciones materiales e inmateriales que se desprenden de la actividad humana y del entorno específico, a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social, y que requieren ser salvaguardados.

---

<sup>1</sup> Unesco. Día Internacional de la Lengua Materna. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117961\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117961_spa). Consultado en febrero de 2025.

Los derechos lingüísticos<sup>2</sup> se encuentran protegidos en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, siendo un catálogo de normas de protección de los derechos de los pueblos indígenas y, de manera particular, de sus derechos lingüísticos.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo segundo, apartado A, fracción cuarta, reconoce el derecho de los pueblos indígenas **a preservar y enriquecer sus lenguas**, el cual a la letra dice:

**Artículo 2.** La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

...

...

...

...

...

...

<sup>2</sup> Derechos Lingüísticos. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/19-dh-linguisticos.pdf>. Consultado en febrero 2025



**A.** *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*I a la III. ...*

**IV.** *Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.*

*V a XIII. ...*

....

Lo anterior, dio pauta para que, en el año 2003, se expidiera la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con la que se consiguió:

1. Permitir y fomentar el uso de las lenguas maternas.
2. El reconocimiento y respeto de las lenguas indígenas como lenguas vigentes y con la misma validez que el español, y
3. La obligación del Estado mexicano, de promover estas lenguas maternas, desde los espacios educativos hasta los interinstitucionales.

Es importante señalar que, lengua materna es una expresión común que también suele manifestarse como lengua popular, idioma materno, lengua nativa o primera lengua.

El 25° aniversario del Día Internacional de la Lengua Materna marca un cuarto de siglo de esfuerzos por preservar la diversidad lingüística y promover las lenguas maternas. Este logro pone de relieve la importancia de la preservación de las lenguas para salvaguardar el patrimonio cultural, mejorar la educación y fomentar sociedades más pacíficas.



México es un lugar multilingüe por contar con más de 68 lenguas maternas, procedentes de pueblos originarios, y 364 variantes en todo el país<sup>3</sup>, elementos que son la manifestación patrimonial lingüística de nuestro país, entre las que destacan:

- El Náhuatl: Hablado por más de 1.5 millones de personas, principalmente en los estados de Puebla, Veracruz y México.
- Maya: Hablado por más de 800,000 personas, principalmente en los estados de Chiapas, Tabasco y Quintana Roo.
- Zapoteca: Hablado por más de 700,000 personas, principalmente en los estados de Oaxaca y Chiapas.

<sup>3</sup> Día Internacional de la Lengua Materna. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/dia-internacional-de-la-lengua-materna-191546>. Consultado en febrero 2025

- Mixteco: Hablado por más de 500,000 personas, principalmente en el estado de Oaxaca.
- Tzotzil: Hablado por más de 300,000 personas, principalmente en el estado de Chiapas.
- Totonaco hablado por más de 280,000 personas, principalmente en los estados de Puebla y Veracruz.<sup>4</sup>



Dentro de la diversidad lingüística más hablada en Puebla se encuentran cinco lenguas principales: náhuatl, que cuenta con un 73.61% de hablantes; totonaco, con un 16.92%; mazateco, con un 2.95%; popoloca, con un 2.55%; y mixteco, con un 1.34%.<sup>5</sup>

Sin embargo, hay otra lengua que por el hecho de no ser de una comunidad indígena no se la ha dado el respaldo que merece, aun tomando en consideración que más de 700,000 personas en México se comunican a través de ésta lengua.

La **Lengua De Señas Mexicana (LSM)**, a partir del 10 de junio de 2005<sup>6</sup>, fue

4 Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Disponible en [https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN\\_completo.pdf](https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf). Consultado en febrero 2025.

5 Día Internacional de los Pueblos Indígenas y su significado en Puebla. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura%7Cpuebla/articulos/dia-internacional-de-los-pueblos-indigenas-y-su-significado-en-puebla#:~:text=Enfoque%20en%20Puebla&text=Esta%20diversidad%20ling%C3%BC%C3%ADstica%20se%20manifiesta,mixteco%2C%20con%20un%201.34%25>. Consultado en febrero 2025.

6 LSM. Disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-lsm?idiom=es#:~:text=Cada%20a%C3%B1o%20desde%20el%202010,que%20cuenta%20la%20naci%C3%B3n%20mexicana>. Consultado en febrero 2025.

reconocida oficialmente como una lengua nacional, es decir, se consideró como lengua por ser un conjunto de los hábitos lingüísticos que permiten a un sujeto comprender y hacerse comprender, por lo tanto, forma parte del patrimonio lingüístico de la nación mexicana, sin embargo, no se le da el reconocimiento de **una lengua materna**.

La LSM, es la lengua de la comunidad de sordos en México, la cual, consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral, de hecho, también tiene algunas variaciones de acuerdo con las regiones geográficas del país, además es muy diferente al español por ejemplo en el orden de las palabras y en el uso de los verbos.

**La RIQUEZA LINGÜÍSTICA de MÉXICO**

México es uno de los países más ricos en diversidad lingüística. En nuestro territorio se hablan: **68 lenguas indígenas diferentes** que nos conectan con nuestra historia y cultura. Cada lengua es un tesoro que refleja la **identidad** y **sabiduría** de sus comunidades.

Explora las **lenguas indígenas** más habladas en estos **10 estados:**

- Huasteco San Luis Potosí
- Maya Yucatán
- Totonaca Veracruz
- Tzeltal Chiapas
- Zoqueño Oaxaca
- Náhuatl Puebla
- Náhuatl Estado de México
- Náhuatl Guerrero
- Parípecho Michoacán
- Otomí Querétaro

Además de nuestras lenguas indígenas, en México contamos con **la Lengua de Señas Mexicana (LSM)** utilizada por la comunidad sorda. Esta **lengua visual** es un valioso recurso de **comunicación** que también forma parte de nuestra **diversidad lingüística**.

**Palabras que usamos y vienen de lenguas indígenas.**

Muchos de los términos que usamos a diario vienen de lenguas indígenas. Aquí te mostramos algunos ejemplos:

- Chocolate**  
Xocoatl  
• Origen: Náhuatl  
• Significado: Bebida hecha de cacao.
- Papaya**  
Páapay-ya  
• Origen: Maya  
• Significado: Zapote jaspado.
- Huarache**  
Kwarachi  
• Origen: Purépecha  
• Significado: Sandalia tradicional.

Las lenguas indígenas son la voz viva de nuestra historia y cultura. ¡Valoremos y preservemos nuestra riqueza lingüística!



Cuando hablamos de patrimonio lingüístico, nos referimos a aquel **patrimonio inmaterial que se ha transmitido de generación en generación y que es el reflejo de la organización lingüística y cultural de una comunidad y lugar en específico y que forma parte de la identidad de un pueblo o nación.**

En virtud de lo anterior, considero necesario reformar la fracción XI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; con la finalidad de reconocer la figura de patrimonio lingüístico, dónde además de contemplarse a las lenguas nativas de pueblos originarios, se incluye a la lengua de señas mexicana; también se pretende establecer que las leyes se ocupen de reconocer, proteger y preservar dicho patrimonio lingüístico.

Por lo anteriormente mencionado, presento el siguiente cuadro comparativo, con la finalidad de dar mayor entendimiento y visualización a la iniciativa en mención.

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA VIGENTE</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PROPUESTA</b>
<b>Artículo 12</b> Las leyes se ocuparán de:  <i>I a XI. ...</i>  <i>XI.- La protección de los saberes colectivos, así como del patrimonio cultural y natural.</i>	<b>Artículo 12 ...</b>  <i>I a XI. ...</i>  <b>XI.- Reconocer, proteger, fomentar y preservar los saberes colectivos, así como del patrimonio <i>lingüístico</i>, cultural y natural.</b>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción XI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:



## Artículo 12 ...

I a X. ...

XI. **Reconocer, proteger, fomentar y preservar** los saberes colectivos, así como del **patrimonio lingüístico**, cultural y natural.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**18 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**  
**DTTO. DOS LOCAL**



**DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La problemática habitacional es uno de los desafíos más significativos a nivel mundial y, particularmente, en nuestro estado de Puebla, donde el crecimiento demográfico y la urbanización acelerada han generado una alta demanda de vivienda. Sin embargo, esta expansión ha sido en muchos casos desordenada, sin la debida planificación urbana y con un impacto negativo en el medio ambiente. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población de Puebla ha crecido de manera constante, alcanzando en el último censo más de 6.5 millones de habitantes, de los cuales un 40% habita en zonas urbanas con graves deficiencias en infraestructura y acceso a servicios básicos.

Ante este panorama, la sostenibilidad y la eficiencia energética en la construcción de vivienda se han convertido en temas prioritarios. De acuerdo con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), alrededor del 60% de las viviendas en México presentan algún tipo de carencia estructural, de servicios básicos o de espacio suficiente para sus habitantes.



Además, la construcción convencional de vivienda representa una de las principales fuentes de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) debido al uso de materiales no sostenibles y a la falta de eficiencia energética en los hogares.

La necesidad de transitar hacia un modelo de vivienda sostenible no es solo un imperativo ecológico, sino también un compromiso con la calidad de vida de los ciudadanos. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, **en sus** Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 11 y 13, hace un llamado a promover ciudades sostenibles y combatir el cambio climático mediante la adopción de políticas públicas que impulsen la eficiencia energética, el acceso a energías limpias y la reducción de emisiones contaminantes en la infraestructura urbana. En este sentido, la presente iniciativa busca consolidar un marco normativo que garantice la implementación de viviendas ecológicas y sostenibles en el Estado de Puebla, incentivando el uso de tecnologías limpias y materiales de bajo impacto ambiental.

En el contexto nacional, es importante mencionar que diversas entidades han avanzado en la regulación de la vivienda sostenible, estableciendo incentivos para la construcción ecológica y la certificación de desarrollos habitacionales sustentables. Sin embargo, en Puebla todavía no existen disposiciones claras que promuevan de manera efectiva la vivienda verde, lo que nos coloca en una situación de desventaja en comparación con otros estados que han implementado políticas innovadoras en esta materia.

La construcción sostenible no solo contribuye a la protección del medio ambiente, sino que también representa beneficios económicos a mediano y largo plazo para las familias poblanas. Según estudios del Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**), los hogares que incorporan sistemas de captación de agua de lluvia, paneles solares y tecnologías de ahorro energético pueden reducir hasta un 40% su consumo de energía y disminuir significativamente sus gastos mensuales en servicios básicos.

Asimismo, el acceso a vivienda sostenible impacta directamente en la salud de la población. El uso de materiales ecológicos y sistemas de ventilación adecuados reduce la exposición a sustancias tóxicas y mejora la calidad del aire dentro de los hogares. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación del aire dentro de los hogares es una de las principales causas de enfermedades respiratorias en niños y



adultos mayores, problema que podría mitigarse mediante la adopción de tecnologías limpias en la construcción de vivienda.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa propone una serie de reformas y adiciones a la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, con el objetivo de establecer mecanismos claros para el desarrollo de vivienda sostenible, la reducción del impacto ambiental de las construcciones y la promoción de incentivos fiscales y financieros para quienes adopten estos modelos.

Además, se prevé la implementación de un Programa Estatal de Vivienda Ecológica, el cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en coordinación con los municipios y el sector privado. Dicho programa deberá incluir acciones específicas para fomentar la incorporación de energías renovables, materiales reciclados y sistemas de ahorro hídrico en los nuevos desarrollos habitacionales.

Es imprescindible que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos adopten un papel activo en la promoción de la vivienda sostenible, otorgando incentivos fiscales y administrativos a los desarrolladores que cumplan con criterios ecológicos. Asimismo, la presente iniciativa plantea la creación de un Fondo Estatal de Vivienda Sustentable, cuyos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos habitacionales que incorporen ecotecnologías y a la rehabilitación de viviendas existentes para hacerlas más eficientes en términos de consumo energético y uso del agua.

Con estas acciones, no solo contribuiremos a la reducción del impacto ambiental del sector habitacional, sino que también garantizaremos que más familias poblanas puedan acceder a viviendas dignas, eficientes y adaptadas a los retos del cambio climático.

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

## **D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



**Artículo 19.** Se entiende por vivienda sostenible aquella en la que se aplican criterios de sostenibilidad para promover una mejor calidad de vida, garantizando la eficiencia energética, el uso de materiales ecológicos y la reducción de impacto ambiental.

**Artículo 19 Bis.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por vivienda ecológica aquella que cumpla con los siguientes criterios:

- I. Uso de energías renovables, tales como paneles solares y calentadores solares de agua;
- II. Implementación de sistemas de captación y reutilización de agua de lluvia;
- III. Incorporación de tecnologías de ahorro energético y reducción de huella de carbono;
- IV. Uso de materiales de construcción sustentables y reciclados;
- V. Gestión eficiente de residuos y promoción de infraestructura para reciclaje;
- VI. Ubicación en zonas de bajo impacto ambiental y adecuación a las condiciones climáticas de la región.

**Artículo 45 Bis.** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos establecerán incentivos fiscales y financieros para fomentar la construcción de vivienda sostenible y ecológica, los cuales podrán consistir en:

- I. Exención o reducción de impuestos estatales y municipales en la construcción de viviendas sostenibles;
- II. Acceso preferencial a financiamiento y subsidios para desarrolladores que cumplan con criterios ecológicos;
- III. Programas de asesoría y certificación en ecotecnologías aplicadas a la vivienda;
- IV. Convenios con universidades e instituciones especializadas para el desarrollo de materiales sustentables.

## TRANSITORIO



**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla , a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**

**DIPUTADA LOCAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Auriolles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el día 17 de febrero de cada año como "17 de febrero, día Estatal de la Ciencia y la Tecnología"**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que en la antigüedad, las personas creadoras de la tecnología eran, principalmente, artesanas que poco sabían de principios científicos y cuyas habilidades se basaban completamente en el conocimiento empírico; de esta manera, es que la estrecha relación entre la ciencia y la tecnología inició como resultado de la Revolución Industrial de los siglos XVIII y XIX, por esta razón, a partir de entonces, la ciencia se convirtió en el cimiento de nuevos inventos, que favorecieron el desarrollo de la tecnología y la industria, y a su vez la tecnología comenzó a convertirse



en una herramienta al servicio de la ciencia, como con el desarrollo de instrumentos de laboratorio, que facilitaron la experimentación<sup>1</sup>.

Que la ciencia, en sentido moderno, según Mario Tamayo y Tamayo, puede definirse como “el conjunto de conocimientos racionales, ciertos y probables, obtenidos metódicamente, mediante la sistematización y la verificación y que hacen referencia a objetos de la misma naturaleza”, sin embargo, esta definición de ciencia puede considerarse restrictiva o limitada, debido a que sólo hace referencia a las ciencias naturales.

Que por otro lado, Mario Bunge opta por una definición más amplia de ciencia a la que en un primer momento llama “cuerpo de ideas”, y define como “el conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y falible”, tal y como es entendida, en la actualidad, pero, agrega la importancia de distinguir entre la ciencia formal y la ciencia fáctica, porque “no toda la investigación científica produce conocimiento objetivo”, lo que no significa que deje de considerarse como tal<sup>2</sup>.

Que para Bunge, la lógica y las matemáticas son las llamadas ciencias formales, cuyo objeto de estudio son los entes formales, así como las relaciones lógicas (o mentales) que se establecen entre ellos; por su parte, las ciencias fácticas, que abarcan las ciencias naturales y las ciencias sociales, tienen como objeto de estudio a las cosas concretas y reales, es decir, la naturaleza y la sociedad.

Que en este sentido, cabe destacar que Bunge sostiene que ambos tipos de ciencia emplean el método científico, el cual se distingue, por su materia de estudio y la forma para alcanzar sus fines, de esta manera, es que la finalidad de las ciencias formales es demostrar o probar; en cambio, las ciencias fácticas buscan verificar, corroborar o invalidar una hipótesis; razón por la cual aclara que, por la naturaleza misma del

---

<sup>1</sup> [https://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/d\\_cyt.htm](https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_cyt.htm), consulta realizada a catorce de febrero de dos mil veinticinco.

<sup>2</sup> [https://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/d\\_cyt.htm](https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_cyt.htm), consulta realizada a catorce de febrero de dos mil veinticinco.



método científico, el conocimiento alcanzado siempre será provisional y perfectible.

Que por su parte, el Manual Canberra de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) menciona la dificultad de proporcionar una definición del término ciencia, debido a los diferentes puntos de vista sobre la extensión del término y su uso, para referir los diversos campos del conocimiento, que procede de razones culturales y lingüísticas.

Que un ejemplo de lo antes mencionado, son los diferentes significados de la palabra ciencia en el idioma alemán, el inglés y el español, dado que la palabra inglesa "science", tiene una extensión más específica y a menudo se emplea como sinónimo de las ciencias naturales, por otro lado, el concepto alemán de "Wissenschaft" es más amplio, pero quizás más restrictivo, en términos de nivel de habilidad y de actividad, y la palabra ciencia en español, cuya raíz etimológica es la palabra latina *scientia*, la cual sugiere conocimiento<sup>3</sup>.

Que en términos generales, existe un acuerdo en el hecho de que el término ciencia comprende campos, como son las llamadas ciencias naturales, en tanto que las diferencias consisten en aplicar o no el término ciencia, para hacer referencia a áreas de conocimiento como la religión, la teología, la economía doméstica, las humanidades o las artes, sin embargo, el citado Manual señala deliberadamente como ciencia un concepto más amplio, que abarca todos los campos del conocimiento, inclusive los relativos a estas últimas áreas del conocimiento.

Que en otro contexto, Mario Bunge define a la tecnología como "el desarrollo de la actividad científica aplicada al mejoramiento de nuestro medio natural y artificial, a la invención y manufactura de bienes materiales y culturales"; mientras que, para Gustavo A. Cárdenas, es "la suma de conocimientos de los medios y de los métodos destinados a

---

<sup>3</sup> [https://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/d\\_cyt.htm](https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_cyt.htm), consulta realizada a catorce de febrero de dos mil veinticinco.



producir bienes y servicios”, aclarando que la tecnología no es sinónimo de ciencia aplicada pues, en algunas ocasiones, la tecnología es anterior a la ciencia y, en muchos otros, la tecnología surge sin un conocimiento científico previo y preciso de cómo y por qué funcionan los procesos u ocurren los fenómenos con resultados concretos.

Que se observa que, en las definiciones de tecnología de Bunge y Cárdenas, se destaca el papel que tiene ésta para la sociedad y la cultura, en la actualidad. De esta manera, es que hoy la tecnología se ha convertido indispensable en la vida cotidiana de las personas, ya que con el uso de ésta se realizan actividades básicas de nuestra vida, como puede ser comunicarnos, de manera instantánea, tanto de manera oral como por escrito, transportarnos a grandes distancias, en poco tiempo, y producir nuestros alimentos, con mayor calidad y cantidad, entre muchas cosas más.

Que por su parte, la OCDE define la tecnología, de manera más estrecha, como "el uso del conocimiento", es decir, "consiste en la utilización de herramientas y técnicas para realizar los planes y lograr los objetivos deseados"; por ello, hoy en día se puede decir que la ciencia y la tecnología están íntimamente relacionadas y, generalmente, las tareas que componen estos dos ámbitos se reúnen en un sólo concepto.

Que en este orden de ideas, tanto la UNESCO como la OCDE, definen a las actividades científicas y tecnológicas (ATC) como aquellas "que están estrechamente relacionadas con la producción, la promoción, la difusión y la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos, en todos los campos de la ciencia y la tecnología". Se señala, además, que se clasifican en tres tipos: la investigación científica y desarrollo experimental (IDE), la enseñanza y la formación científica y tecnológica (EFCT) y los servicios científicos y tecnológicos (SCT)<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> [https://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/d\\_cyt.htm](https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_cyt.htm), consulta realizada a catorce de febrero de dos mil veinticinco.



Que ante la importancia de la ciencia y tecnología, en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula, en el artículo 3, la obligación del Estado, para apoyar la investigación científica y tecnológica, pero además, faculta al Congreso Mexicano, en su artículo 73, para legislar en la materia, lo anterior, tal como se aprecia a continuación<sup>5</sup>:

*"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*[...]*

*XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;*

*[...]".*

Que partiendo de esta premisa, no se puede negar que la ciencia y la tecnología son dos pilares fundamentales, que sostienen el desarrollo y el progreso de la humanidad, pues desde los albores de la civilización, el ser humano ha buscado entender su entorno, a través de la observación y el razonamiento, lo que ha llevado al descubrimiento de leyes naturales y, posteriormente, a la creación de tecnologías, que han transformado radicalmente nuestras vidas.

Que sin duda alguna, la ciencia es un método sistemático que permite a las personas adquirir conocimientos sobre el mundo que nos rodea, a través de la observación, la formulación de hipótesis y la experimentación, razón por la cual las personas científicas han logrado

---

<sup>5</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consulta realizada a catorce de febrero de dos mil veinticinco.



desentrañar los misterios del universo; al respecto, cabe precisar que esta búsqueda del conocimiento no solo satisface nuestra curiosidad innata, sino que también proporciona las bases, para soluciones a problemas complejos.

Que por ejemplo, en el ámbito de la salud, los avances científicos han llevado a descubrimientos cruciales en medicina, la comprensión del ADN y los avances en biotecnología han permitido desarrollar tratamientos personalizados, para enfermedades como el cáncer; además, las vacunas han salvado millones de vidas, al prevenir enfermedades infecciosas, demostrando como la ciencia puede tener un impacto directo, en nuestra calidad de vida.

Que por su parte, tal como se ha mencionado, en líneas anteriores, la tecnología es el resultado práctico del conocimiento científico aplicado, a lo largo de la historia, por lo que cada avance tecnológico ha transformado nuestras sociedades, desde la invención de la rueda hasta el desarrollo de internet, por lo que cada innovación ha cambiado nuestra forma de vivir, trabajar y comunicarnos.

Que actualmente, en pleno siglo XXI, estamos viviendo una revolución tecnológica, sin precedentes, pues nos encontramos con temas como la inteligencia artificial, el *big data* y la construcción de nuevas y más tecnologías de comunicación.

Que por ejemplo, en el sector agrícola, las tecnologías modernas permiten monitorear cultivos, en tiempo real, optimizando así los recursos y aumentando la producción alimentaria, lo cual es vital en un mundo donde la población sigue creciendo y donde se requiere garantizar la seguridad alimentaria, pero ello no es todo, la intersección entre ciencia y tecnología también se manifiesta, en el ámbito educativo. Las herramientas tecnológicas, asimismo, han revolucionado como se enseña y se aprende, pues como muchas y muchos sabemos, plataformas digitales permiten acceder a una gran cantidad de información, desde cualquier lugar del mundo.



Que además, las metodologías educativas han evolucionado gracias a los avances tecnológicos, el aprendizaje basado en proyectos y el uso de simuladores, los cuales permiten a las personas estudiantes a aplicar conceptos científicos, en contextos prácticos, fomentando un aprendizaje más profundo y significativo.

Que estos avances tecnológicos, también, presentan desafíos significativos, para nuestro planeta, como lo es en el caso del cambio climático, mismo que es uno de los problemas más apremiantes, que enfrentamos hoy en día, resultado, en gran parte, del uso insostenible de recursos naturales, sin embargo, también es cierto, que muchas soluciones tecnológicas están emergiendo, para abordar estos problemas.

Que las energías renovables son un claro ejemplo de como la tecnología puede contribuir a un futuro más sostenible, toda vez que la energía solar, eólica y otras fuentes limpias están siendo desarrolladas e implementadas, para reducir nuestra dependencia de combustibles fósiles, además, tecnologías como la captura de carbono están siendo investigadas, para mitigar los efectos del cambio climático.

Que finalmente, no podemos pasar por alto el impacto económico que tienen ciencia y tecnología, en virtud de que la realidad es que las naciones que invierten en investigación y desarrollo tienden a experimentar un crecimiento económico más robusto; ya que la innovación tecnológica no solo crea nuevos mercados, sino que también mejora la eficiencia productiva.

Que las *startups* tecnológicas, es decir, las empresas que se enfocan en el desarrollo de productos y servicios basados en tecnología, están revolucionando industrias tradicionales, al introducir productos innovadores, que responden a las necesidades cambiantes de la persona consumidora, dinamismo que genera empleo y fomenta una cultura emprendedora, que es esencial, para un desarrollo económico sostenible.

Que en conclusión, la ciencia y la tecnología son esenciales, para enfrentar los desafíos contemporáneos y construir un futuro mejor para



todas las personas, su interrelación impulsa avances significativos en salud, educación, medio ambiente y economía, de tal manera, que es fundamental seguir promoviendo una cultura científica, que valore el conocimiento crítico y fomente innovaciones tecnológicas responsables y sostenibles.

Que ante la importancia de la ciencia y la tecnología, en nuestro Estado, es que el 17 de febrero de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se instauró la Presea Estatal de Ciencia y Tecnología "Luis Rivera Terrazas", con el objeto de honrar e incentivar el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en nuestro Estado.

Que tomando en consideración la importancia que representa esta fecha para las y los poblanos, en particular, para quienes se dedican y dan su vida por el desarrollo científico y tecnológico, en nuestra Entidad, con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa para declarar el día 17 de febrero de cada año como "*17 de febrero, día Estatal de la Ciencia y la Tecnología*".

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO "*17 DE FEBRERO, DÍA ESTATAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA*"**

**ÚNICO.-** Se declara el día 17 de febrero de cada año como "*17 de febrero, día Estatal de la Ciencia y la Tecnología*".



## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se comunica a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, para que hagan del conocimiento el presente Decreto a sus dependencias, entidades y a los organismos constitucionales autónomos, para que establezcan en su papelería oficial, la leyenda "*17 de febrero, día Estatal de la Ciencia y la Tecnología*", el día 17 de febrero de cada año.

**TERCERO.-** Se comunica a los Ayuntamientos del Estado de Puebla el presente Decreto, para que lo hagan del conocimiento de sus dependencias y entidades paramunicipales, con el fin de establecer en su papelería oficial la leyenda "*17 de febrero, día Estatal de la Ciencia y la Tecnología*", el día 17 de febrero de cada año.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 14 DE FEBRERO DE 2025**

---

**DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN SEXTA, DEL CAPÍTULO V, DENOMINADA “DE LA VIOLENCIA FAMILIAR”, EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la prohibición de toda forma de discriminación y violencia.

**SEGUNDO.** Que el artículo 4º de la Constitución Federal reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia, así como la obligación del Estado de garantizar la protección de la familia y la salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurando su interés superior en todas las decisiones que les afecten.

**TERCERO.** Que la violencia familiar es un problema estructural que afecta gravemente la seguridad, el bienestar y la dignidad de las víctimas, quienes enfrentan barreras institucionales, como la revictimización, para acceder a mecanismos de protección inmediata, lo que agrava su situación de vulnerabilidad.



**CUARTO.** Que actualmente, las personas afectadas por violencia familiar dependen del ámbito penal para obtener medidas de protección, lo que condiciona su acceso a la justicia a la existencia de una denuncia o un proceso penal, dejando desprotegidas a aquellas víctimas que, por razones personales o emocionales, no desean iniciar un proceso penal.

**QUINTO.** Que la creación de una acción familiar autónoma de violencia familiar permitirá a las víctimas acceder a medidas de protección y reparación integral sin necesidad de agotar un proceso penal, estableciendo un mecanismo más ágil, especializado y enfocado en la restitución de sus derechos.

**SEXTO.** Que esta acción familiar, que estará a cargo de los jueces de lo familiar, garantizará la implementación de medidas urgentes como la separación del agresor del domicilio, la suspensión de visitas y la asignación provisional de guarda y custodia (durante todo el proceso, y no así por un plazo de treinta días como lo otorga el Ministerio Público), priorizando la seguridad y el bienestar de las víctimas con un enfoque restaurativo y de derechos humanos.

Asimismo, la presente adición contempla visibilizar otras figuras de violencia que a la presente fecha no se encuentran en otros ordenamientos, como la alienación parental, entendida como cualquier acción u omisión de uno de los progenitores o de quienes tengan la guarda y custodia de los hijos, que busque alterar, manipular o interferir de manera deliberada en la relación afectiva entre el menor y el otro progenitor o figura parental.

**SÉPTIMO.** Que la acción de violencia familiar será independiente de la acción penal, permitiendo a las víctimas exigir la reparación del daño por la comisión de delitos sin que ello dependa de la resolución de un proceso penal, garantizando así su derecho de acceso a la justicia de manera efectiva y sin condicionamientos.

**OCTAVO.** Que la presente iniciativa fortalece el acceso a la justicia mediante una vía expedita y especializada, garantizando que la violencia familiar sea atendida con la sensibilidad y urgencia que requiere, sin que la



falta de una denuncia penal impida la intervención del Estado en la protección de los derechos de las víctimas.

**NOVENO.** Que por lo anterior, es procedente la adición de la acción de violencia familiar en el Código Civil del Estado de Puebla, a fin de consolidar un sistema de protección integral que asegure la seguridad, dignidad y bienestar de quienes sufren este tipo de violencia, al tiempo que permite la exigencia de reparación del daño sin necesidad de agotar el proceso penal.

Por último, la adición antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
Sin correlato.	<p style="text-align: center;"><b>DE LA VIOLENCIA FAMILIAR</b></p> <p><b>Artículo 475 Bis</b> La acción de violencia familiar tiene por objeto garantizar la protección, restitución y salvaguarda de los derechos humanos de las personas integrantes del grupo familiar que sufran violencia, a través de medidas de protección inmediatas y provisionales, así como de la reparación integral del daño causado.</p> <p><b>Artículo 475 Ter</b> Podrán interponer la demanda de violencia familiar:</p> <p>I. La persona afectada directamente;</p> <p>II. Cualquier integrante del grupo</p>



familiar que tenga conocimiento de los hechos;

III. Las instituciones públicas encargadas de la protección de derechos de las víctimas, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. El Ministerio Público, en ejercicio de la representación social.

**Artículo 475 Quater** Para los efectos de esta sección, se entiende por:

I. **Violencia familiar:** Toda acción, omisión o abuso que cause daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o de cualquier otra índole, que ocurra dentro del grupo familiar, aún cuando dichos actos puedan constituir un delito.

II. **Violencia psicológica:** Actos u omisiones que afecten la estabilidad emocional de una persona, incluyendo insultos, humillaciones, amenazas, manipulación, aislamiento, discriminación, restricción a la autodeterminación, entre otros.

III. **Violencia física:** Actos intencionales que causen daño o sufrimiento corporal, ya sea mediante la fuerza física, armas u



objetos, que resulten o no en lesiones visibles.

IV. **Violencia patrimonial:** Actos u omisiones que afecten la estabilidad económica de la víctima, incluyendo la sustracción, destrucción, retención o distracción de bienes, valores, documentos personales, recursos económicos o derechos patrimoniales.

V. **Violencia sexual:** Actos que atenten contra la libertad, dignidad e integridad sexual de una persona, mediante coacción, intimidación, abuso de poder o cualquier otra circunstancia que vulnere su consentimiento.

VI. **Violencia vicaria:** Es el uso de los hijos, hijas o cualquier otro miembro del grupo familiar para causar daño emocional o físico a la víctima, aprovechando la relación parental o de convivencia. Esta forma de violencia busca perjudicar a la persona afectada a través de la manipulación, maltrato, amenazas o desatención de los derechos de los menores o dependientes, con el objetivo de hacerle daño a su bienestar emocional o físico, o de obstaculizar su relación con ellos, configurando una forma de abuso de poder y control.



VII. **Alienación parental:** Es cualquier acción u omisión de uno de los progenitores o de quienes tengan la guarda y custodia de los hijos, que busque alterar, manipular o interferir de manera deliberada en la relación afectiva entre el menor y el otro progenitor o figura parental. Este comportamiento se caracteriza por la descalificación, distorsión de la realidad o el uso de los menores para hostilizar o perjudicar emocionalmente a la otra parte, generando un daño psicológico en los menores y en la dinámica familiar.

VIII. **Grupo familiar:** Conjunto de personas vinculadas por relaciones de parentesco, matrimonio, concubinato, unión de hecho, filiación, cohabitación, dependencia económica o cualquier relación análoga que implique vínculos afectivos.

IX. **Receptor de violencia:** Persona que sufre cualquiera de los tipos de violencia definidos en este capítulo.

X. **Generador de violencia:** Persona que mediante su acción, omisión o abuso ejerce cualquier tipo de violencia en perjuicio de un integrante del grupo familiar.



**Artículo 475 Quinquies** El conocimiento de las demandas de violencia familiar corresponde a los jueces de lo familiar, quienes deberán actuar con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y atención prioritaria al interés superior de la niñez y de las personas en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 475 Sexies** Las medidas de protección son un derecho personalísimo e intransferible de las personas receptoras de violencia familiar. Su finalidad es prevenir y cesar cualquier forma de violencia, y podrán incluir:

I. La orden de separación inmediata del generador de violencia del domicilio común;

II. La prohibición de acercarse o comunicarse con la persona afectada, sus familiares o cualquier persona vinculada a ella;

III. El acceso inmediato de la persona receptora de violencia a su vivienda, sin importar quién detente la titularidad del inmueble;

IV. La suspensión de visitas a menores por parte del generador



de violencia, cuando estas pongan en riesgo su integridad física, emocional o psicológica;

V. La asignación provisional de la guarda y custodia de menores;

VI. La suspensión temporal de derechos sobre bienes compartidos que puedan ser utilizados para ejercer control o coacción sobre la persona receptora de violencia;

VII. Cualquier otra medida que garantice la protección y seguridad de la víctima.

**Artículo 475 Septies** Las medidas de protección podrán ser solicitadas por cualquier persona legitimada, conforme a este capítulo, y deberán ser dictadas por el juez de manera inmediata, aun de forma provisional, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas, priorizando las necesidades específicas de las víctimas.

**Artículo 475 Octies** La acción familiar de violencia familiar es independiente de la acción penal que pueda derivarse de los mismos hechos. Las medidas impuestas en la tramitación de la acción de violencia familiar no estarán condicionadas a la existencia de un



	<p>proceso penal y su cumplimiento será obligatorio para las partes involucradas.</p> <p><b>Artículo 475 Novies</b> La sentencia que resuelva la acción de violencia familiar deberá incluir, cuando proceda, la reparación integral del daño, considerando aspectos materiales, psicológicos y sociales, así como medidas de no repetición.</p>
--	--

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN SEXTA, DEL CAPÍTULO V, DENOMINADA “DE LA VIOLENCIA FAMILIAR”, EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 13 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**

*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**

**DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA SE EXHORTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EMITIR DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL EVENTO DENOMINADO “LA GLORIA DE LOS JUDÍOS”, EN EL MUNICIPIO DE SOLTEPEC, PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La cultura es uno de los elementos fundamentales de la sociedad, pues a través de ella se transmiten los valores, las costumbres y las tradiciones que moldean la personalidad y ayudan a construir la

identidad de un pueblo. La cultura también es un medio para expresar las ideas y las emociones, por lo que es indispensable para contribuir a la construcción de la sociedad en su conjunto.

El artículo 12 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla establece que, las leyes se ocuparán de la protección de los saberes colectivos, así como del patrimonio cultural y natural; estipulando de igual forma que, el poder legislativo está facultado para expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Por su parte, la Ley de Cultura del Estado de Puebla en su artículo 25 establece que el Gobernador del Estado, de oficio o por petición plenamente justificada de ciudadanos y organismos, declarará Patrimonio Cultural del Estado a aquellos bienes respecto de los cuales se considere necesario el establecimiento de medidas específicas para su salvaguarda, debiendo fundamentarse el valor patrimonial del bien a declarar, la necesidad de su protección, así como establecer acciones particulares a cargo de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia, con el fin de garantizar su protección y conservación. La Declaración de Patrimonio Cultural que en cada caso emita el Gobernador del Estado, consignará tales consideraciones.

El mismo ordenamiento, es decir la Ley de Cultura del Estado de Puebla, en su artículo 19 estipula que se entiende por patrimonio cultural intangible los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su herencia cultural, agregando que para ser considerado constitutivo de patrimonio intangible, es necesario que las manifestaciones a las que se refiere:

*I.- Sean transmitidas de generación en generación y constantemente sean recreadas por comunidades y grupos en respuesta a su ambiente, su interacción con la naturaleza y su historia; lo cuál en el caso que nos ocupa si ocurre, ya que es una representación que data del año 1792 y se ha realizado de manera casi ininterrumpida desde hace 232 años, a excepción del periodo de resguardo obligatorio por motivo de la pandemia por COVID-19 SARS-Cov-2. Así mismo su conservación se deriva de la transmisión generacional, pues en su celebración concurren personas, principalmente hombres, jóvenes y adultos, incluso en los últimos años se ha comenzado a sumar la participación de algunas mujeres en esta práctica.*

*II.- Provean sentido de la identidad y la continuidad, al tiempo de que promuevan el respeto para la diversidad cultural y la creatividad humana; lo cual es notorio desde la promoción por parte de las autoridades municipales para que personas nacionales y extranjeras*

asistan a presenciar dicho evento, pues es una actividad que enorgullece a los habitantes del municipio y los diferencia de los demás municipios, no solo del Estado de Puebla, sino del país; ya que no se tiene antecedente de una práctica con estas características en ningún rincón del país, lo cual le da ese rasgo distintivo en cuanto a los rituales y significado que se otorga a la conmemoración de la Semana Santa en la religión católica.

La forma en que se vive la pasión de Cristo, constituye uno de los pasajes más simbólicos de una fe que ha permanecido más de cinco siglos en nuestro país, y que ha encontrado en “La Gloria de los Judíos” un simbolismo y significado único de solidaridad, reflexión, arrepentimiento y esperanza; y que además se erige como prueba viviente del proceso de evangelización durante la conquista y el periodo del virreinato, así como del innegable sincretismo religioso por el que atravesaron ambas culturas.

*III.- Sean compatibles con los derechos humanos reconocidos y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de su desarrollo. Situación que se refleja por la forma en que se lleva a cabo esta celebración, ya que existe un proceso ordenado sobre las reglas de participación, tiempo de duración, espacios permitidos, forma e instrumentos que se consideran apropiados para tal festividad, cuya intervención es voluntaria y abierta; ya que no hay prohibición por razón de género, situación*

socioeconómica, ideológica, etc., además de que pueden sumarse personas ajenas a la comunidad.

Por ello el presente punto de Acuerdo, tiene como principal finalidad reconocer el valor cultural que viste la celebración de “La flagelación de los judíos o la Gloria de los judíos” en el municipio de Soltepec en nuestro Estado de Puebla, tradición que cuenta con 232 años de historia, y que consiste en la flagelación entre parejas con la finalidad de expiar sus culpas, tal martirio tiene una duración de un minuto, tiempo durante el cual se intercambian golpes entre las parejas participantes, los cuales utilizan lías, elaboradas a base de ixtle y que son previamente remojadas en pulque, el cual es uno de los productos artesanales que identifica al municipio.

La Gloria de los Judíos es considerada la tradición más representativa del municipio de Soltepec, misma que se ha transmitido a lo largo de los años entre sus habitantes de todas las edades, los que, llegada la fecha se dan cita en el zócalo municipal para participar y de esta manera redimir sus culpas, convirtiendo este ritual en un momento donde la fe, la redención y la fiesta se unen para darle identidad a un pueblo.

La tradición tiene origen en el año de 1792, cuando misioneros católicos hicieron una representación para explicar el dolor que sintió Jesucristo con los azotes que recibió previo a su crucifixión. Desde ese

momento los habitantes del municipio, debido a su misticismo y al significado que retoma el culto religioso, además de la redención que es prometida posterior a la penitencia, deciden adoptar esa práctica como una forma de expiar sus pecados.

Este ritual, tiene también una serie de elementos que le dan identidad, como es el caso de la vestimenta utilizada por los participantes, quienes visten el atuendo característico, consistente en una capa, un sombrero con tiras de colores y una lía. La lía debe ser de ixtle y torcida entre tres personas, ya que dos personas tuercen el lazo y otra persona más forma siete nudos a lo largo de la trenza, estos nudos representan los pecados capitales, al finalizar y para que adquiera mayor dureza, la lía debe ser remojada en pulque, que es la bebida tradicional del municipio.

Como lo indica la tradición, todos los participantes se reúnen en el salón social del municipio para recibir un mensaje, donde se habla del significado del acto que van a realizar, se invita a la fortaleza de cuerpo y espíritu; y se exhorta a ser ejemplo de sacrificio y humildad para su comunidad y para todos los asistentes; recordando que Jesucristo, sin haber pecado tuvo que purificarse para subir al padre; y que el hombre siendo pecador, deberá cumplir con su penitencia y purificarse para poder ingresar al cielo llegada la hora. Hechas estas reflexiones, los participantes del ritual se trasladan a la iglesia donde se

encuentra San Hipólito Mártir, patrono del municipio para solicitar el tan anhelado perdón.

Ya con el contingente listo, la imagen de San Hipólito es trasladada al lugar donde se lleva a cabo esta celebración para presenciar “La Gloria de los judíos” y de esta manera él pueda interceder por los participantes ante Dios. Si bien, la duración de este acontecimiento es de un minuto, a partir de que el presidente municipal da la señal para iniciar con el acto de sacrificio, se han recogido testimonios de quienes manifiestan que el tiempo se hace largo, y que el dolor es casi insoportable; sin embargo cada uno de los participantes reconoce haberse preparado de forma espiritual, para reconocer sus pecados y para dar fe de lo que puede esperarles en la otra vida en caso de no mostrar arrepentimiento y realizar este acto de redención.

Los golpes propinados entre las parejas participantes, deben infligirse únicamente en la espalda y brazos, habiendo un intercambio de golpes de uno a uno, debiendo conservar la misma intensidad que al inicio y con la firme convicción de alcanzar el perdón de sus faltas; transcurrido un minuto del martirio, todos los involucrados deben detenerse a indicación del presidente municipal.

Cabe mencionar que al ser voluntaria, tanto la participación como la asistencia, la gente del municipio va con fe, en compañía de sus familiares, desde la preparación, el momento de la penitencia, hasta

la posterior sanación de las heridas; lo que ofrece la garantía de conservar y continuar con esta tradición a lo largo del tiempo, pues en los últimos años se ha contado con la nutrida asistencia e involucramiento de los jóvenes, quienes aunque no retoman el vestuario original del rito, sí conservan la esencia de la festividad, con la variante de que ahora se golpean representando a los soldados romanos, visten con playeras de equipos de futbol americano y jeans.

Lo significativo es que el Sábado de Gloria en Soltepec, se vive de forma única y con devoción, pues sus habitantes se reconocen como seres humanos imperfectos que, de la mano de Dios pueden ser mejores cada día, buscando en el acto de purificación, la oportunidad de comenzar de nuevo, para convertirse en mejores seres humanos dispuestos a vivir en armonía en sus comunidades y en la región, pues aunque los participantes son en su mayoría originarios del pueblo, también asisten personas originarias que han migrado a otros países y regresan especialmente para poder participar; incluyendo también a habitantes de municipios cercanos que tienen el deseo y la fe de incluirse a esta celebración.

Tal ha sido el impacto que causa esta celebración que en los últimos años se ha contado con la participación de entre 280 y 300 “judíos” registrados, y se ha logrado reunir a más de 3500 personas que acuden de diferentes partes del país y algunos otros de Estados Unidos, para presenciar este acontecimiento, lo cual por el flujo de personas ha

incrementado el turismo en esa temporada en poco más del cincuenta por ciento, ya que los visitantes llegan desde muy temprano para obtener un lugar en las gradas que se colocan especialmente para presenciar este evento, de igual forma en los techos de las casas del primer cuadro, así como el techo de la primaria que se encuentra ubicada en este lugar también sirven para no perderse ningún detalle de esta tradición que se ha reflejado en la reactivación de la economía del municipio con la venta del pulque, tepache así como antojitos que son ofertados para degustarse mientras inicia el evento.

Cabe también destacar que, a causa de esta importante tradición, el municipio de Soltepec ha traspasado fronteras, ya que no solo ha sido visitado por medios nacionales que se sienten atraídos por tan peculiar celebración, sino que en el año 2022 llamó la atención de un noticiero en Alemania, mismo que acudió para presenciar la Gloria de los Judíos y cuyo reportaje fue visto en dicho país. Lo que llena de orgullo a su población, pues gracias a estos reportajes el nombre de Soltepec comienza a escucharse no solo en México, sino en el extranjero.

Como puede observarse, la conmemoración del sábado de Gloria o de Resurrección en el municipio de Soltepec, es el resultado del sincretismo religioso surgido durante la conquista, y que ha visto en sus fieles la evidencia material del arraigo y simbolismo que se tiene hacia la pasión, muerte y resurrección de Cristo; así como el perdón de los pecados que traerá consigo la purificación de cuerpo y espíritu.

Lo anterior guarda estrecha relación con la cosmovisión indígena, por lo que este ritual debe ser constitutivo de patrimonio cultural intangible, tal y como lo establece la fracción I del artículo 20 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, ya que muestra la recreación del universo y constituye un acto festivo para los habitantes de Soltepec y sus alrededores; ritual que continuará contando al mundo sobre la fe que les fue inculcada a la llegada de los españoles y que la han hecho suya a lo largo de la historia de su municipio.

Por último, es necesario recalcar que la multicitada celebración ha crecido en participantes y asistentes con el paso del tiempo, convirtiéndose en un festival cultural y gastronómico; pues en los últimos años cuenta con un pabellón o corredor gastronómico donde asisten y participan los municipios de Acatzingo, Acajete, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, San Salvador El Seco, Oriental y Tepeaca, mismos que también comparten sus riquezas culturales y gastronómicas representativas de cada uno de sus municipios. Por lo que es evidente que la Gloria de los Judíos representa una manifestación tangible e intangible, producto de la acción del hombre y que por sus valores antropológicos, históricos, cosmogónicos y tradicionales, tiene relevancia para los habitantes del municipio y del Estado, y por tanto debe ser considerado como parte de la identidad social, representativos de una época y que debe conservarse para la posteridad

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se Exhorte Respetuosamente al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, para emitir Declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible del Evento Denominado “La Gloria De Los Judíos”, en el Municipio de Soltepec, Puebla.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**

**18 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA**



DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 17 DE FEBRERO DE 2025

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el municipio de Huejotzingo es uno de los 217 municipios que conforman al estado mexicano de Puebla. Es parte de la Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala, ubicado en el centro-oeste del estado de Puebla; entre el valle de Puebla-Tlaxcala y las elevaciones de la Sierra Nevada, justo al pie del volcán Iztaccíhuatl, la tercera montaña más alta de México.<sup>1</sup>

Que en el territorio mexicano se da la existencia de productos agroindustriales tradicionales entendidos como aquellos que son representativos de una zona, región o municipio y que tienen la particularidad de ser producidos por la mayoría de la población y que dadas sus características para entender su contexto histórico es necesario establecer el propio desarrollo histórico de la región donde son producidos. Tal es el caso de la sidra, la cual, al ser un producto heredado de la tradición española, ve su nacimiento a través de la colonización del país.

Que, la sidra en México puede ser considerada un producto agroindustrial tradicional con la particularidad de ser producidos por la mayoría de la población de ciertas regiones. Su

1. Disponible en: [https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/territorio/div\\_municipal.aspx?tema=me&e=21](https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=21), consultado el 10 de febrero de 2025.



fabricación comienza con la selección de las manzanas, que son cosechadas entre julio y septiembre, estas se muelen para extraer su jugo el cual se fermenta por un periodo corto para después ser sometido a una maduración de mínimo 1 año, transcurrido ese tiempo, se mezcla con otros ingredientes y se gasifica a la par que se va embotellando consiguiendo, finalmente, una bebida alcohólica de baja graduación con características suaves, untuosas y dulces.

Que, las regiones de mayor producción de sidra se ubican en los estados de Puebla, Hidalgo, y Chihuahua. Dentro del estado de Puebla los municipios de Huejotzingo, Zacatlán y Esperanza, son los principales productores, donde se elabora desde la época de la colonia y que, en la actualidad, cuentan con más de 25 casas productoras (Pulso, 2018).

Que el municipio de Huejotzingo, Puebla, cuenta con una tradición histórica y cultural en la producción de sidra, la cual se ha consolidado como un producto emblemático de la región, reconocido por su calidad, procesos artesanales y características únicas derivadas de su entorno geográfico y climático y ocupa el primer lugar nacional en la producción de sidra caracterizada por emplear métodos tradicionales considerándose un producto 100% artesanal. La sidra producida en el municipio de Huejotzingo es una de las bebidas más representativas del estado de Puebla y de México, con una tradición que data de la época colonial, siendo este municipio reconocido como cuna de la sidra mexicana y destacando por la calidad y sabor de sus productos.<sup>2</sup>

Que, la Sidra de Huejotzingo es una bebida alcohólica que resulta de la fermentación de mostos preparados a partir del jugo o concentrados de manzanas de la familia de las rosáceas tipo *Malus domestica* Borkh, var. panochera y otras variedades de la región Iztapopo (perón rojo, perón agrio, rayada, rayada bofa); adicionados con CO<sub>2</sub>, un contenido no menor del 50% de sus azúcares, y un máximo de 40.1 gramos por litro de otros azúcares, sin la adición de alcohol. Se consideran dos tipos de Sidra, que se categorizan en ámbar y rosada. La primera resulta de la fermentación de mostos de manzana y adición de CO<sub>2</sub> y la segunda hace referencia a aquella que resulta de la fermentación de mostos de manzana más la fermentación de mostos de uva o vino tinto.

Que la Sidra de Huejotzingo, cuenta con características de 10.1 y 40. g/l contenido de azúcar y 2.5 a 4% niveles de alcohol, por lo que cumple los parámetros de la normativa federal aplicable a este producto.

2. Disponible en: <https://www.saborearte.com.mx/desde-europa-a-nuestra-mesa-la-sidra-de-huejotzingo/>, consultado el 10 de febrero de 2025.



Que, para hablar de la Sidra se debe hacer relación a la materia prima de la misma principalmente la Manzana, la cual confiere el sustento de todas las características atribuibles del bien. La historia de la llegada de fruto a México pone en el foco los primeros asentamientos religioso dentro del país. Resaltando a Huejotzingo como la primera zona, que produce Sidra en el país, donde se cultivó la manzana y se enseñaron a los locales a hacer productos de tradición española, como la Sidra, por parte de los frailes, con los insumos que de igual manera se daban en la región. Huejotzingo, concentra 85% de la producción regional y 15% restante se elabora en los municipios de Cholula y Zacatlán, Puebla.<sup>3</sup>

Que las manzanas de la región del Iztapopo, se pueden considerar criollas al ser resultado de la adaptación de las semillas españolas en el territorio mexicano. Lo cual genera que tengan características particulares. Y si bien el bien final cumple con las características establecidas en las normas nacionales, cuenta con parámetros propios anclado a la variedad de manzanas empleadas en su elaboración. El control de la materia prima, los pasos y practicas considerados en la producción, permiten que con cláusulas y reglamentos los sidreros puedan estandarizar la calidad ofrecida en el bien. Las zonas donde se cultivan y se da la cosecha de las variables empleadas en la producción de la Sidra, considera al municipio y localidades aledañas, lo que genera que obtengan particularidades del suelo donde son cultivadas.

Que la Indicación Geográfica es un instrumento legal que protege y promueve productos cuyas cualidades y reputación están intrínsecamente ligadas a su origen geográfico, brindando beneficios económicos, sociales y culturales a las comunidades productoras.

Que es así que, y haciendo referencia a la definición de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, de la Indicación Geográfica: “El nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada **calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico**” se puede afirmar que el producto cuenta con características imputables a su origen geográfico principalmente:

1. La cultura de producción: donde el proceso de creación, las herramientas o el método que ordenan con valor cultural debe de ser protegido.
2. La cultura de la identidad: En este caso la cultura está incrustado en el por su propia existencia, empatada en una historiografía especial y una imaginaria que ambos expresan y facilitar la creación de la identidad de producto y lugar.

3. disponible en: <https://oncenoticias.digital/nacional/huejotzingo-la-cuna-de-la-sidra-artesanal/54745/>, consultado el 10 de febrero de 2025.



Que desde el año 2020, el Gobierno Municipal que en ese entonces tuvo el honor de presidir, llevó a cabo una serie de gestiones y acuerdos con sidreros y el Gobierno del Estado de Puebla; siendo el día 20 de enero de 2020, que se llevó a cabo la Reunión con Productores de Sidra Huejotzingo. Y el 31 de marzo de 2021, que se llevo a cabo la firma con más de 12 casas sidreras, de acuerdos de aceptación del “Código de prácticas, sidra Huejotzingo”.

Que el día 07 de marzo de 2024, se emite por el CIBA Instituto Politécnico Nacional, Unidad Tlaxcala, el informe técnico de Sidra de Manzana, referente al análisis fisicoquímico de la sidra; análisis fisicoquímico y fitoquímico de jugo de manzana y mosto de sidras; estudio FTIR para determinar la huella génica de variedades de manzana; y resultados de análisis de calidad para sidras muestreadas basadas en la normatividad aplicable NOM-199 y NOM-142.

Que la obtención de la Indicación Geográfica de la Sidra de Huejotzingo, contribuiría al fortalecimiento de la identidad local, la generación de empleos, el impulso al turismo y la comercialización del producto en mercados nacionales e internacionales. Con la obtención de la Indicación Geográfica de la Sidra de Huejotzingo, se busca que la Sidra producida en esta región obtenga un reconocimiento oficial, lo que permitiría darle valor agregado al producto y abrir nuevas oportunidades para los productores locales. La Indicación Geográfica no solo pondría en el mapa a la Sidra de Huejotzingo, sino que también impulsaría la economía regional al promover su comercialización tanto en el país como en el extranjero. Este esfuerzo es clave para que los productores de la región puedan competir en el mercado global, al mismo tiempo que se protege el proceso de elaboración tradicional que distingue a la sidra de Huejotzingo de otras producciones similares.

Que de acuerdo con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, según su artículo 273, la gestión para obtener una Indicación Geográfica requiere del apoyo y coordinación entre los sectores productivos, las autoridades estatales y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Que la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla tiene entre sus atribuciones el fomento y la promoción de actividades económicas que impulsen el desarrollo regional, así como la coordinación con dependencias federales para lograr objetivos en beneficio de los productores locales.

Que la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, en su función de coordinación y vinculación interinstitucional, puede facilitar la articulación entre los diferentes actores involucrados en el proceso de obtención de la Indicación Geográfica, garantizando la participación activa de los productores y la coordinación con instancias federales y organismos competentes para garantizar el cumplimiento de los requisitos normativos.



Que el presente punto de acuerdo se presenta, con el propósito de impulsar el desarrollo económico, cultural y productivo de la región de Huejotzingo, Puebla, a través de la obtención de la Indicación Geográfica de la sidra producida en dicho municipio. Así como formalizar el compromiso como Diputada del Distrito 8, y del Congreso del Estado de Puebla para impulsar la Indicación Geográfica de la sidra de Huejotzingo, como una herramienta clave para el desarrollo económico y cultural de la región.

Que por lo anterior expuesto se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo y a la Secretaría de Gobernación, ambas del Estado de Puebla, a que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realicen las gestiones necesarias ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) para iniciar el proceso de obtención de la Indicación Geográfica de la Sidra producida en el Municipio de Huejotzingo, Puebla, impulsando el reconocimiento de este producto como un símbolo del patrimonio cultural y gastronómico del Estado, promoviendo su protección y fortalecimiento en beneficio de los productores locales y del desarrollo económico de la región. Así como de ser necesario, coordinar acciones conjuntas entre ambas Secretarías, los productores locales, cámaras empresariales, instituciones académicas y otros actores relevantes para recopilar la información técnica, histórica y científica que sustente la solicitud de la Indicación Geográfica.

**NOTIFÍQUESE.**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT**



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

La accesibilidad en el turismo no solo es un principio de justicia social, sino también un factor determinante para la consolidación de una sociedad incluyente. Las personas con discapacidad y las personas adultas mayores representan un sector de la población con pleno derecho a disfrutar del esparcimiento y la recreación en igualdad de condiciones. Sin embargo, la falta de accesibilidad en los servicios turísticos limita su participación y perpetúa barreras que restringen su autonomía y calidad de vida.

El derecho al turismo accesible está respaldado en diversos marcos normativos nacionales e internacionales. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en su artículo 9, establece la obligación de los Estados Parte de garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, el transporte, la



información y las comunicaciones, incluidos los servicios e instalaciones abiertas al público. En el mismo sentido, el artículo 30 de la Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar en actividades recreativas, turísticas y de esparcimiento, e insta a los Estados a adoptar medidas para eliminar las barreras que impiden su acceso a estos espacios.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce el derecho a la cultura y la recreación, garantizando su ejercicio en condiciones de igualdad. Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 26, establece que las autoridades deben adoptar medidas para fomentar la accesibilidad en los espacios y servicios turísticos, promoviendo la adaptación de la infraestructura y la capacitación del personal que brinde atención a este sector de la población.

La Ley General de Turismo también contempla la accesibilidad como un principio fundamental para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en la actividad turística. En su artículo 2, establece que la ley tiene por objeto facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas al turismo, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible. En complemento, el artículo 18 dispone que la Secretaría de Turismo, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, con el objetivo de beneficiar a la población con discapacidad. Finalmente, el artículo 19 establece que los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

A nivel estatal, la Ley de Turismo del Estado de Puebla regula el turismo accesible a través del Capítulo VII, denominado “Turismo Accesible”, el cual establece la obligación de garantizar que las personas con discapacidad y personas adultas mayores puedan acceder en igualdad de condiciones a los servicios turísticos y culturales en la entidad.



En su artículo 40, dispone que la Secretaría de Turismo del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, asegurando la inclusión y el beneficio de las personas con discapacidad y personas adultas mayores. Asimismo, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán fomentar que los servicios turísticos sean accesibles para estos sectores de la población.

Por su parte, el artículo 41 de la misma ley establece que los prestadores de servicios turísticos tienen la obligación de garantizar que las personas con discapacidad y personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. Esta disposición no solo recae sobre los prestadores privados, sino también sobre las autoridades competentes en los sitios culturales con afluencia turística, quienes deben asegurar que estos espacios sean accesibles para todas las personas. Además, se prevé que tanto la Secretaría de Turismo del Estado como los Ayuntamientos supervisen el cumplimiento de estas disposiciones, reafirmando la obligación del Estado de garantizar un turismo incluyente y sin barreras.

La falta de mecanismos efectivos de verificación puede generar una omisión en la protección de los derechos de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores, lo que a su vez contribuye a la persistencia de entornos turísticos inaccesibles. En muchas ocasiones, la accesibilidad es vista como un criterio opcional y no como una obligación legal, lo que deriva en la exclusión sistemática de estos sectores de la población en actividades turísticas y recreativas.

Además, el acceso al turismo tiene un impacto directo en la salud y el bienestar de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. La recreación y el esparcimiento no solo fortalecen la integración social, sino que también contribuyen a la salud física y mental, favoreciendo la autonomía y el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales. Limitar el acceso a espacios turísticos accesibles restringe el derecho a la cultura, la movilidad y la participación comunitaria, afectando negativamente la calidad de vida de estos grupos.



Desde una perspectiva económica, fortalecer la accesibilidad en el turismo también representa una oportunidad de desarrollo para el sector. Según la Organización Mundial del Turismo (OMT), la accesibilidad universal en la oferta turística no solo amplía la base de potenciales turistas, sino que también mejora la calidad del servicio para toda la población. La inversión en infraestructura accesible y la capacitación del personal no solo benefician a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, sino que también mejoran la experiencia turística en general, haciéndola más segura, cómoda y eficiente para todas las personas.<sup>1</sup>

Asimismo, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2023), 1,300 millones de personas en el mundo, alrededor del 16% de la población global, tienen un alto grado de discapacidad, lo que refuerza la necesidad de garantizar la accesibilidad en todos los sectores, incluido el turismo, como un derecho fundamental para todas las personas; y que el acceso a las infraestructuras, productos y servicios turísticos debe ser un componente clave de cualquier política de turismo responsable y sostenible. La accesibilidad no solo tiene un impacto positivo en los derechos humanos, sino también en la economía del sector, ya que representa una oportunidad de negocio significativa para los destinos y empresas turísticas al incluir a este grupo de población en sus planes de desarrollo y servicios, promoviendo la igualdad de acceso y el incremento de sus ingresos.<sup>2</sup>

De acuerdo con datos de Naciones Unidas - Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (UNDESA, 2022), cerca del 50% de las personas mayores de 60 años tiene una discapacidad, lo que hace aún más urgente la implementación de políticas que garanticen la accesibilidad para este sector de la población que, además, está en crecimiento. En este sentido, los viajeros con discapacidad suelen viajar acompañados de dos o tres personas (Bowtell, 2015), lo que indica que un solo viajero con discapacidad puede generar un impacto económico mucho mayor para los

---

<sup>1</sup> Consultado en: <https://www.unwto.org/es/turismo-accesible>.

<sup>2</sup> ídem



destinos turísticos y las empresas al representar un grupo que requiere servicios adicionales para garantizar su comodidad y seguridad.

Se estima que dos tercios de las personas con discapacidad en economías desarrolladas tienen los medios económicos para viajar (Bowtell, 2015), lo que demuestra el potencial del mercado del turismo accesible, cuyo crecimiento podría beneficiar tanto a los turistas con discapacidad como a las economías locales al diversificar las ofertas turísticas y aumentar la demanda de servicios accesibles.

La implementación de mecanismos de verificación efectivos permitiría generar un diagnóstico real de la accesibilidad en el sector turístico del estado de Puebla, identificando áreas de mejora y promoviendo la adopción de buenas prácticas en la materia. Para ello, es fundamental que la Secretaría de Turismo refuerce las acciones de supervisión y adopte estrategias que incentiven el cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad, ya sea mediante inspecciones periódicas, certificaciones de accesibilidad o incentivos a quienes implementen medidas inclusivas.

En este sentido, el presente exhorto busca que la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla fortalezca las acciones de verificación que garanticen la accesibilidad en los servicios turísticos, promoviendo la inclusión de las personas con discapacidad y personas adultas mayores en igualdad de condiciones. Con ello, se avanza en la construcción de un turismo incluyente y accesible, alineado con los principios de igualdad y no discriminación que rigen el marco jurídico nacional e internacional, en virtud de lo antes mencionado se propone el siguiente:



### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado a reforzar y llevar a cabo de manera constante y permanente campañas de verificación para asegurar que los prestadores de servicios turísticos en el Estado cumplan con la obligación de garantizar que las personas con discapacidad y los adultos mayores tengan acceso a los servicios en condiciones adecuadas.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 17 DE FEBRERO DE 2025.**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los bancos son considerados inseguros, por el 51.3% de la población, por esta razón, aunado a diversas experiencias lamentables, las y los usuarios temen que dentro de las sucursales bancarias haya personas que colaboren con la delincuencia organizada.

Que asimismo, podemos decir que, si bien no se puede afirmar cierta complicidad, en todos los casos, existen situaciones donde la información de las personas cuentahabientes solo es conocida por la persona ejecutiva o el personal encargado de las cámaras de seguridad, lo que aumenta la sospecha de que el personal de los bancos se presta a ser parte del delito.

Que ante esta situación, se ha aconsejado a la población a ser discreta, al realizar sus operaciones bancarias y evitar compartir



información financiera con terceras personas; además, se sugiere destruir los comprobantes emitidos por las instituciones bancarias, para evitar que otras personas tengan acceso a información personal.

Que en esta tesitura, se ha considerado una necesidad urgente reforzar la seguridad y garantizar que, tanto las instituciones bancarias como sus alrededores sean espacios seguros, para las personas usuarias y cuentahabientes.

Que lo anterior, ya que se trata de una problemática que no es aislada, es decir, se presenta, en muchos estados de nuestra República Mexicana, como lo es en Aguascalientes, donde el Secretario de Seguridad Municipal, Antonio Martínez, ha advertido que detrás de los robos bancarios se encuentran personas empleadas desleales, que avisan a las personas delincuentes, coludidos con ellas, respecto a la hora y lugar, en donde alguna persona colaboradora de la empresa hará un depósito o retiro de efectivo<sup>1</sup>.

Que al respecto, comentó que, de acuerdo con la Fiscalía General del Estado, en muchos de los casos, se presenta una fuga de información, en las empresas, siendo, desafortunadamente, las mismas personas empleadas las que dan informes sobre los retiros de valores; ello en virtud que, al realizar las investigaciones: “se establecen estas líneas de información sabiendo quién sabía del movimiento, quién sabía a qué hora iba a salir, a qué hora iba a trasladar el dinero”.

Que del mismo modo, este órgano manifestó que, de manera interna, existen personas empleadas desleales, gente que quiere aprovechar la posibilidad y que le tienden esa emboscada a sus antiguas o antiguos patrones o a las personas patronas en activo y es cuando son presas de poderles despojar del dinero.

Que por lo que hace a nuestro Estado, al corte del mes de octubre del año pasado, un total de 90 robos a personas cuentahabientes se habían registrado, principalmente, en la zona metropolitana, tal como lo

---

<sup>1</sup> <https://www.hidrocalidodigital.com/empleados-desleales-coludidos-con-robos-bancarios/>, consulta realizada a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

reveló Roberto Carlos Reyes Islas, coordinador general del C5i de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), quien añadió que fueron julio y agosto los meses donde más casos se atendieron, pues hubo 13 casos en cada uno<sup>2</sup>.

Que en entrevista, el titular del C5i dio a conocer que estos hechos delictivos, que se contabilizaron desde el 1 de enero al 3 de octubre, fueron atendidos, a través de la línea del 911, donde las víctimas llamaron, para denunciar lo ocurrido; asimismo, precisó que aunque no son una autoridad investigadora, porque es competencia de la Fiscalía General del Estado (FGE), fue por medio de los testimonios, como se identificaron 2 *modus operandi* para cometer los asaltos.

Que a decir del coordinador en comento, las personas delincuentes merodean las plazas comerciales y observan detenidamente a las posibles víctimas que llegan a los cajeros o las sucursales bancarias, es ahí donde acechan, para poder cometer el acto delictivo; una vez que encuentran a quienes han retirado una cantidad fuerte de dinero o van a depositar una cifra alta es que se acercan y con objetos punzocortantes o armas de fuego efectúan el robo.

Que la otra manera de concretar este tipo de robos es, con posterioridad, a una investigación, toda vez que las personas delincuentes buscan información de las víctimas, ya sea si se dedican a llevar el dinero, para los pagos de nómina o, en su caso, son personas empresarias, por lo que proceden a averiguar sus horarios, el banco al que habitualmente visitan, cada cuánto acuden a la sucursal bancaria y si van solas o acompañadas.

Que respecto a si es posible que sean las y los propios trabajadores de los bancos quienes están coludidos con las personas criminales, el coordinador no desmintió sobre este tipo de hechos, pues existen grandes coincidencias, respecto de como es que se lleva cabo la comisión delictiva.

---

<sup>2</sup> <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/policiaca/te-siguen-en-las-plazas-asi-son-los-modus-operandi-de-robo-a-cuentahabiente-en-puebla-13445443>, consulta realizada a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Que en este sentido, la persona servidora pública en cita destacó que, para evitar los atracos, la gente que así lo desee puede solicitar el servicio de acompañamiento bancario, llamando al 911, por lo que se dispondrá de una patrulla, ya sea municipal o estatal, que les acompañará a su destino.

Que asimismo, compartió que, del 1 de enero al 6 de octubre, se brindaron mil 106 acompañamientos bancarios, principalmente, en los Municipios de Puebla, San Andrés y San Pedro Cholula, y añadió que es en el interior del Estado, donde hay pocas solicitudes de este tipo, ya que aseguró hay desconocimiento de dicho programa, por lo que apuntó que hace falta mayor difusión para ello.

Que para evitar ser víctima, el coordinador general del C5i aconsejó evitar retirar dinero de los cajeros solitarios y menos a altas horas de la noche, así como acudir solos, pero también ir a plazas comerciales, en horarios de alta afluencia, por lo que de no sentir seguridad, por la cantidad que se lleva o retira, sugirió pedir apoyo al 911<sup>3</sup>.

Que lamentablemente hoy se perpetró un nuevo asalto a plena luz del día, a metros del Palacio Municipal de Puebla, motociclistas asaltaron a un cuentahabiente del Banco Santander; la víctima de 33 años, acudió a la mencionada sucursal bancaria para retirar 21 mil pesos e instantes después de salir del banco, se le acercó una motocicleta de color azul con negro y un sujeto con casco negro lo amagó con un arma de fuego; el delincuente le exigió el dinero que había retirado y la víctima le entregó el efectivo para no resultar herida. Los delincuentes huyeron del lugar tras el asalto; y posteriormente, el cuentahabiente del Banco Santander vio pasar a elementos de la Policía Turística del Estado, a quienes les pidió apoyo.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/policiaca/te-siguen-en-las-plazas-asi-son-los-modus-operandi-de-robo-a-cuentahabiente-en-puebla-13445443>, consulta realizada a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

<sup>4</sup> <https://www.periodicoentral.mx/pagina-negra-s/delincuencia/asaltan-a-cuentahabiente-de-banco-santander-a-metros-del-palacio-municipal-de-puebla-delincuentes-huyeron/379520/>, consulta realizada a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales de la Entidad, con la finalidad que, de manera coordinada, refuercen la seguridad alrededor o en inmediaciones de los bancos y cajeros automáticos, para disminuir los robos, que se presentan después de la disposición de dinero en éstos, asimismo para reforzar las campañas de acompañamiento bancario.

Igualmente, con este Punto de Acuerdo se exhorta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de implementar estrategias, en conjunto, con los bancos, para que se refuerce la solicitud de requisitos y exámenes de ingreso para las personas que trabajan, en las sucursales de los mismos, toda vez que, en muchos de los casos, estas personas participan o se coluden con las personas delincuentes, en detrimento del patrimonio y seguridad de las y los poblanos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales de la Entidad, con la finalidad que, de manera coordinada, refuercen la seguridad alrededor o en inmediaciones de los bancos y cajeros automáticos, para disminuir los robos, que se presentan después de la disposición de dinero en éstos, asimismo para reforzar las campañas de acompañamiento bancario.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de implementar estrategias, en conjunto, con los bancos,

para que se refuerce la solicitud de requisitos y exámenes de ingreso para las personas que trabajan, en las sucursales de los mismos, toda vez que, en muchos de los casos, estas personas participan o se coluden con las personas delincuentes, en detrimento del patrimonio y seguridad de las y los poblanos.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 17 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE**  
**MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**



**DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 140 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN PEDRO CHOLULA Y PUEBLA A ESTABLECER MESAS DE TRABAJO CON RESTAURANTEROS Y EMPRESARIOS DEL SECTOR, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y ATENCIÓN EN CASOS DE ASALTOS Y ROBOS**, esto, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La seguridad pública es un derecho fundamental de la ciudadanía y una obligación irrenunciable del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales suscritos por nuestro país. Corresponde a las autoridades en sus distintos órdenes de gobierno garantizar la integridad, patrimonio y bienestar de la población mediante la implementación de estrategias y acciones concretas para la prevención y atención de hechos delictivos.



En los municipios **de** San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Puebla, el sector restaurantero y empresarial representa una parte esencial de la economía local, generando empleo y promoviendo el desarrollo regional. Sin embargo, los índices delictivos han reflejado un aumento en robos y asaltos dentro de estos establecimientos, lo que ha generado un clima de inseguridad que afecta tanto a empresarios como a trabajadores y consumidores.

De acuerdo con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, el número de denuncias por robo con violencia en establecimientos comerciales en la zona metropolitana de Puebla se ha incrementado en un 25% en el último año. Este fenómeno no solo impacta la percepción de seguridad, sino que también tiene repercusiones económicas negativas, reduciendo la inversión y afectando el crecimiento del sector.

El Gobierno del Estado ha implementado diversas estrategias para combatir la delincuencia, incluyendo operativos de seguridad, patrullajes estratégicos y el fortalecimiento de los cuerpos policiales. Sin embargo, estas acciones deben complementarse con la participación activa del sector privado y la ciudadanía. La colaboración entre autoridades y empresarios permitirá fortalecer los esquemas de prevención y reacción ante actos delictivos, asegurando una mayor efectividad en la protección de la actividad económica y el bienestar social.

Resulta imperativo que las Secretarías de Seguridad Pública de los municipios de San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Puebla, en el marco de sus atribuciones y competencias, establezcan mesas de trabajo con representantes del sector restaurantero y empresarial, con el propósito de analizar la problemática de inseguridad, intercambiar información, definir estrategias conjuntas y fortalecer los protocolos de seguridad y atención en casos de asaltos y robos.

La creación de estas mesas de trabajo permitirá generar un diálogo directo y permanente entre las autoridades de seguridad pública y el sector empresarial,



promoviendo la construcción de soluciones efectivas. Asimismo, se establecerán mecanismos eficaces para la denuncia, respuesta y seguimiento de los incidentes delictivos, asegurando que las medidas de seguridad sean acordes con la realidad y necesidades del sector.

El fortalecimiento de los protocolos de seguridad debe contemplar la mejora de los tiempos de respuesta de los cuerpos de seguridad, el establecimiento de canales de comunicación directos con las autoridades competentes, la capacitación del personal en protocolos de actuación ante situaciones de riesgo, el uso de herramientas tecnológicas para la prevención del delito, así como la creación de esquemas de colaboración entre empresarios y cuerpos policiacos para la vigilancia y patrullaje en zonas comerciales.

Las autoridades municipales tienen la responsabilidad de garantizar un entorno seguro para la operación de los establecimientos comerciales, dado que su adecuado funcionamiento es clave para el desarrollo económico y social de los municipios. La seguridad no solo es un derecho de la ciudadanía, sino también un factor determinante para la atracción de inversiones, el crecimiento económico y el bienestar social.

Es fundamental que las autoridades municipales reconozcan la importancia del sector restaurantero y empresarial dentro de la economía local y atiendan con carácter prioritario la problemática de inseguridad que aqueja a este sector. La articulación de esfuerzos entre los distintos órdenes de gobierno y los actores privados permitirá generar estrategias más eficaces y sostenibles en el tiempo.

La presente Proposición con Punto de Acuerdo busca contribuir a la construcción de entornos seguros y propicios para el desarrollo económico, fomentando una cultura de colaboración entre autoridades y empresarios para fortalecer la prevención del delito y garantizar la protección del patrimonio y la integridad de la ciudadanía.



Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN PEDRO CHOLULA Y PUEBLA A ESTABLECER MESAS DE TRABAJO CON RESTAURANTEROS Y EMPRESARIOS DEL SECTOR, CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y ATENCIÓN EN CASOS DE ASALTOS Y ROBOS.**

Cuatro Veces Historica Puebla de Zaragoza, a 20 de febrero de 2025

**ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta soberanía el **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Conforme al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

En la administración municipal pasada se implementó un programa de cobro de parquímetros en el centro histórico, el cual fue impugnado y muy mal percibido por los diversos sectores, por diferentes cuestiones desde la falta de letreros o letreros poco visibles que hacía que turistas sufrieran la



mala experiencia del retiro de su placa, desconocimiento de lugares donde pagar, así como de la aplicación.

Posteriormente, la nueva administración municipal hizo del conocimiento que sería gratuita la utilización de cajones en el centro histórico<sup>1</sup>; asimismo tenía inicialmente la idea de que los adultos mayores no pagarían y los estudiantes tendrían una tarifa especial y que se trabajaría de la mano con los ciudadanos<sup>2</sup>. Lamentablemente al parecer solo fueron promesas de campaña.

Pues, en dicho momento no se precisó que el plan era ampliar dicho programa hacia más Colonias como Chula Vista, Huexotitla, Zona dorada, Avenida Juárez, Volcanes y el Barrio de Santiago, para aumentar el número de cajones en las calles<sup>3</sup>.

Al respecto, debemos tener claro que las calles son espacios públicos que son pagados con los impuestos de las poblanas y los poblanos, no obstante ahora se pretende limitar a las personas el poder utilizar dichos espacios, e incluso interfiere con la vida familiar o social de las personas que habitan en las Colonias en las cuales se pretende implementar el programa de parquímetros rotativos, pues aun y cuando la autoridad municipal ha señalado que darán tiempo gratuito de tres horas para los visitantes, esto restringe la vida y actividades cotidianas de los colonos.

Lo anterior, ha generado incertidumbre pues no se tiene claro quién podrá estacionarse sin problema gratuitamente, quienes por tres horas gratis y si el poder obtener lo anterior, conlleva algún tipo de trámite, cuales serían

<sup>1</sup> <https://elincorrecto.mx/2024/portada/parquimetros-seran-gratuitos-en-2025-pepe-chedraui/43097/#:~:text=A%20partir%20del%202025%2C%20el%20programa%20de%20parqu%3ADmetros,horas%2C%20anunci%C3%B3%20el%20presidente%20municipal%2C%20Pepe%20Chedraui%20Budib.>

<sup>2</sup> <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/abuelitos-no-pagar%C3%A1n-parqu%C3ADmetros-y-estudiantes-tendr%C3%A1n-descuentos-en-puebla/ar-AA1ssbV5?ocid=BingNewsVerp>

<sup>3</sup> <https://www.diariocambio.com.mx/2025/municipios/puebla-municipios/no-seran-9-mil-sino-10-mil-parquimetros-en-la-capital-chedraui-esconde-los-poligonos-en-la-licitacion-dirigida/>



los requisitos para su autorización, si aplica para propietarios y arrendatarios; y si se beneficiara a adultos mayores y a estudiantes, por lo que es evidente que no es una cuestión que resulte sencillo de resolver y produce falta de seguridad jurídica.

Por tanto, es necesario tomar opinión y escuchar las diversas voces en este tipo de decisiones que impactan y afectan directamente en la vida de los ciudadanos, pues sin hacer a un lado los posibles aspectos positivos expuestos por la autoridad municipal en cuanto al supuesto beneficio en la movilidad, no debemos perder de vista que en las zonas en donde se pretende aplicar el programa de parquímetros, existen Universidades, Hospitales, centros laborales, además de casas habitación y negocios, lo que implica una gran problemática para personas que no están solo tres horas en un lugar, y en consecuencia representa toda una problemática el tener que separarse de su actividad académica o laboral, o de atención a sus pacientes o enfermos, por tener que ir a cambiar de lugar su vehículo.

En este contexto, es claro que los servicios brindados por el Municipio son sostenidos por los impuestos que pagamos las y los poblanos, por lo que con la captación de ese basto recurso que pretenden obtener del cobro de parquímetros con más de nueve mil cajones, señalar que está bien porque se reinvertirá en banquetas, infraestructura<sup>4</sup>, luminaria y parques de esas zonas, es tanto como decir que los ciudadanos paguen dos veces por lo mismo.

En qué momento cambio la visión ciudadana del nuevo gobierno municipal, acaso peso más el negocio y la ambición desmedida, no hay que olvidar que por encima de los intereses personales debe estar el interés colectivo.

---

<sup>4</sup> <https://intoleranciadiario.com/articles/ciudad/2025/02/17/1034154-se-dialogara-con-todas-y-todos-los-ciudadanos-sobre-los-parquímetros-jose-chedraui.html>



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se exhorta al Presidente Municipal y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a suspender la implementación del Programa de Parquímetros en el Centro Histórico y los polígonos de estacionamiento rotativo en diversas Colonias como Chula Vista, Huexotitla, Zona dorada, Avenida Juárez y Barrio de Santiago; hasta que sean escuchadas las personas afectadas, a fin de realizar una valoración de la viabilidad de dicho programa, teniendo en consideración la protección de los derechos humanos y constitucionales de la ciudadanía para evitar cualquier violación de estos.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 17 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**DIPUTADO OSCAR MAURICIO CESPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El 15 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de Justicia Cotidiana, con lo cual, se facultó al Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Derivado de ello el 07 de junio de 2023 se publica en el DOF el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuya observancia es general en todo el territorio nacional, teniendo por objeto establecer la regulación procesal civil y familiar, con base en los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; tal como lo establece su Artículo 1ro.



Dicha regulación incorpora aspectos novedosos como lo es en materia tecnológica, para lo cual las entidades federativas deberán instrumentar una plataforma digital bajo la denominación de “Sistema Nacional de Información Jurisdiccional”, la cual facilitará el acceso y la consulta pública a la información judicial a su cargo.

Así mismo, el Código Nacional adopta un sistema procesal oral y digital para la resolución de controversias, apartándose significativamente del sistema procesal donde la escritura predominaba; lo que implicará la mejoras para la operación eficaz de la oralidad y la justicia digital.

Estos avances, se proponen para abatir el común denominar en el sistema de justicia civil y familiar: la integración de expedientes y papel, que resulta en procesos lentos, inciertos, largos y costosos, que muchas veces suelen ser infructuosos.

Entre otros aspectos, el Código Nacional también incorpora avances importantes en materia de derechos humanos, reconociendo la **capacidad jurídica** de las personas con discapacidad y adultas mayores, e instrumentando apoyos y salvaguardas para garantizar su ejercicio; lo que tiene su origen en la declaración de inconstitucionalidad de la figura de interdicción.

Sobre lo anterior, la tutela jurisdiccional de los derechos humanos y la garantía de seguridad jurídica reconocida en la CPEUM y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, así como en otros instrumentos internacionales, requieren del desarrollo de procedimientos judiciales ágiles que permitan resolver los conflictos que, de forma cotidiana viven e impactan la vida de las personas.

Lo anterior, es un desafío importante para aquellos encargados de la impartición de justicia, cuando las leyes no se encuentran armonizados a las disposiciones y a la jurisprudencia más actual en la materia, correspondiendo al legislador su actualización.



Un caso particular para entender esto, es el de la regulación sobre interdicción e incapacidad, presente en el Código Civil del Estado de Puebla a lo largo de al menos 150 artículos, lo que en su momento requerirá de un análisis y trabajo integral que involucre no solo este ordenamiento, sino otros como lo es la Ley en materia notarial, a fin de contar con disposiciones locales coherentes que permitan la instrumentación del Código Nacional, en el cual ya se habla de apoyos y salvaguardas para el ejercicio de la capacidad jurídica.

Con relación a lo anterior, y cuando los criterios y disposiciones no están presentes, el juzgador debe implementar una serie de criterios y allegarse de otras herramientas y técnicas jurídicas para resolver los conflictos, lo que genera dilación y un mayor costo y desgaste para el sistema de justicia, generando la acumulación de los casos en materia civil y familiar. Esto puede ser compensado, si las disposiciones más actuales en la materia entran en vigor, llenando con ello los vacíos en materia procesal.

Siguiendo el ejemplo de la Ciudad de México, entidad que, a través del “Bloque de Iniciativas para la Homologación de la Legislación Local con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, homologó diversos ordenamientos locales en agosto del año pasado, **propongo que nos convirtamos en la segunda entidad federativa en avanzar en esta importante legislación.**

Con base en lo anterior y con el propósito dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo Décimo Transitorio del Código Nacional, el cual establece la obligación de las entidades federativas de expedir las actualizaciones normativas correspondientes para el cumplimiento y la instrumentación del ya referido.

Que permita avanzar en la incorporación de los mecanismos y tecnologías destinadas a brindar una atención más eficiencia a los casos en materia civil y familiar; traduciéndose esto en una mayor certeza y seguridad jurídica para las y los poblanos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se exhorta respetuosamente a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para que, en términos del artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, solicite a este Congreso del Estado de Puebla realizar la Declaratoria de entrada en vigor del Código antes referido, a efecto de que se avance de forma integral con las modificaciones al marco jurídico local, para su instrumentación efectiva, tal y como lo dispone el artículo Décimo Transitorio del multi referido. Lo anterior, a fin de que las nuevas disposiciones en materia de protección de los derechos humanos, reconocimiento de la capacidad jurídica a personas con discapacidad y adultas mayores, entre otras, se empleen a la brevedad para brindar mayor seguridad y certeza jurídica a las y los poblanos.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**18 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**



**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Susana del Carmen Riestra Piña**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en cumplimiento de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en México, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, por el que exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios que aún no cuenten con una Célula Municipal de Búsqueda de Personas, para que realicen las acciones necesarias para su creación e instalación, garantizando su adecuado funcionamiento y la asignación de los recursos necesarios para su operación, de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, la Ley General de Víctimas y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este sentido, el derecho a la seguridad y a la integridad personal debe ser garantizado a todas las personas, lo que impone al Estado la obligación de adoptar medidas eficaces y coordinadas para prevenir, investigar, sancionar y



erradicar cualquier forma de desaparición de personas. Asimismo, este artículo establece el principio pro persona, el cual obliga a interpretar las normas en la forma más favorable a la protección de los derechos fundamentales, lo que refuerza la necesidad de actuar con inmediatez en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Que el artículo 4° de la Constitución reconoce el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, lo que implica no solo el acceso a servicios médicos, sino también la adopción de medidas preventivas que salvaguarden la integridad física y psicológica de la población. En el contexto de la desaparición de personas, este derecho se traduce en la obligación del Estado de ejecutar acciones urgentes de búsqueda con el objetivo de evitar que las víctimas sufran daños irreparables a su salud o incluso la pérdida de la vida. La inmediatez en la localización y la pronta intervención de las autoridades constituyen factores esenciales para la preservación de este derecho fundamental.

Que el artículo 21 de la Constitución establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y que su ejercicio debe regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Esto significa que la búsqueda de personas desaparecidas no es solo una responsabilidad del Estado en su conjunto, sino que también es una obligación directa de los gobiernos municipales, quienes deben participar activamente en la implementación de estrategias, mecanismos y protocolos de búsqueda, en estrecha coordinación con las instituciones de procuración de justicia y seguridad pública a nivel estatal y federal.

Que el artículo 115, fracción III, de la Constitución confiere a los municipios la facultad y responsabilidad de garantizar la seguridad pública dentro de su territorio, función que comprende la prevención y atención de delitos, así como la protección de los derechos fundamentales de sus habitantes. En este marco, los municipios tienen el deber de desarrollar estrategias específicas para la localización inmediata de personas desaparecidas, incluyendo la creación de células de búsqueda especializadas, la implementación de mecanismos de alerta temprana y la capacitación constante de los cuerpos de seguridad en la aplicación de protocolos homologados de actuación en casos de desaparición.

Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y



Desaparición Cometida por Particulares, en su artículo 4, establece que todas las autoridades del Estado mexicano tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las desapariciones de personas. Asimismo, esta ley señala que la búsqueda de personas debe realizarse de manera inmediata, independiente y sin necesidad de que se inicie una carpeta de investigación formal, con el objetivo de maximizar las posibilidades de localización con vida. En este sentido, la legislación obliga a los estados y municipios a fortalecer sus capacidades institucionales mediante la asignación de recursos, la capacitación de servidores públicos y la implementación de herramientas tecnológicas que permitan una búsqueda eficaz, pronta y coordinada. Que, de acuerdo con los principios establecidos en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la desaparición de personas constituye una violación grave a los derechos fundamentales, que genera afectaciones directas no solo a la víctima, sino también a sus familiares y a la sociedad en su conjunto. En este contexto, los Estados Parte, incluyendo México, han asumido el compromiso de adoptar medidas legislativas, administrativas y operativas para garantizar la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, así como para prevenir y sancionar este delito de manera eficaz.

Que el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado en sus informes que la falta de una reacción inmediata por parte de las autoridades en los casos de desaparición de personas disminuye significativamente las posibilidades de localización con vida y propicia la impunidad. Por ello, es fundamental que los gobiernos municipales, en cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales y legales, refuercen sus mecanismos de respuesta y articulen esfuerzos con los demás niveles de gobierno, garantizando una actuación diligente y efectiva en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Las Células Municipales de Búsqueda son grupos integrados por autoridades locales que se encargan de dar una respuesta inmediata cuando se reporta la desaparición de una persona. Estas células están integradas por elementos de seguridad pública y servidores públicos municipales. Su objetivo es garantizar la disponibilidad inmediata de personal capacitado y especializado en la aplicación de protocolos de búsqueda.

La reacción de las Células de Búsqueda es esencial en las primeras horas



posteriores a la ausencia de una persona. Además de las labores de búsqueda tras recibir el reporte, estas células brindan apoyo, contención emocional y acompañamiento a los familiares, tal como lo establece el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas.

Estas células, reciben capacitación a través de talleres y programas impartidos por diversas instituciones. El objetivo de esta capacitación es fortalecer su trabajo y garantizar que actúen con empatía y eficacia en la búsqueda de personas desaparecidas. Las instituciones que participan en la capacitación de las Células de Búsqueda Municipales, son, entre otras:

- **Comisión Nacional de Búsqueda (CNB).** Ofrece cursos en línea y colabora con instituciones educativas a nivel nacional e internacional para capacitar a los servidores públicos encargados de la búsqueda de personas desaparecidas<sup>1</sup>. También implementa acciones de capacitación de manera continua y ha desarrollado un estándar de competencia en la atención de primer contacto para la búsqueda de personas desaparecidas.
- **Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)** El CICR ofrece talleres de capacitación sobre el marco internacional del Protocolo Homologado de Búsqueda. Estos talleres se centran en la búsqueda con enfoque especial en casos de desapariciones de niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas migrantes.

Que el artículo 26 de la misma ley ordena que los municipios deben coordinarse con las instancias estatales y federales para la búsqueda y localización de personas.

Que la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ratificada por México en 2008, en su artículo 3, señala que los Estados deben garantizar mecanismos eficaces para la búsqueda de personas desaparecidas.

Que, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), al cierre de 2024, se tienen contabilizadas 116,386 personas "desaparecidas y no localizadas" (desde 1950) de las cuales, el 88% corresponden al período comprendido de 2006 a 2024. Tan solo en 2024, se han registrado 10,058 casos de personas desaparecidas o no localizadas



En el Estado de Puebla De 2019 a 2024, 2,775 personas fueron reportadas como desaparecidas, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las estrategias de búsqueda en cada municipio.

El 42% de las personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Puebla, tienen entre 15 y 29 años. Además, el 54% de las mujeres desaparecidas y no localizadas tienen entre 10 y 24 años.

Hasta el 16 de mayo de 2024, 640 personas desaparecidas eran menores de 18 años, y las niñas representaban el 62,81% de este grupo. La capital de Puebla tiene la mayor concentración de casos de personas desaparecidas, al pasar de **922 a 969 casos en un año**. De los casos reportados <sup>1</sup>.

En 2022, el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ (IDHIE) de la IBERO Puebla observó un aumento en las denuncias de desapariciones<sup>2</sup>. Según la Fiscalía General del Estado, en 2022 se registraron 1,713 denuncias de desapariciones, por lo que es el periodo con más denuncias desde 2012. Para junio de 2023 se reportó la desaparición de 152 personas más. Sin embargo, existe una situación que ha agravado el fenómeno de la desaparición de personas, no sólo en Puebla, sino en todo el país, es la denominada: impunidad estructural, es decir, la falta de investigación y ausencia de sanción, que generan que dichos delitos se vuelvan a repetir constantemente. El Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU ha descrito la impunidad estructural que alienta y perpetúa este crimen como el paradigma del crimen perfecto

Que el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en México, en su artículo 6, establece que las búsquedas deben realizarse de manera inmediata y sin esperar la denuncia formal.

Que la Ley General de Víctimas, en su artículo 7, reconoce el derecho de las familias a participar en la búsqueda de sus seres queridos y a recibir apoyo en dicho proceso, lo que se ve facilitado cuando los municipios cuentan con equipos especializados.

Que estudios de la Comisión Nacional de Búsqueda han demostrado que la

<sup>1</sup> [Personas desaparecidas Puebla - Red Lupa - Evaluamos la Ley general en materia de desaparición forzada](#)

<sup>2</sup> [Denuncias por desaparición aumentan en la entidad, afirma IDHIE IBERO Puebla | IBERO Puebla](#)



activación oportuna de mecanismos municipales incrementa en un 70% las probabilidades de localización de personas desaparecidas en sus primeras 72 horas de búsqueda.

Que, en atención a la problemática de personas desaparecidas, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprobó el Punto de Acuerdo RES. 2022/117, mediante el cual se creó la Célula de Búsqueda Municipal de Puebla, con el objetivo de atender de manera inmediata y coordinada los casos de desaparición en su jurisdicción. Este precedente destaca la importancia de que los municipios implementen mecanismos similares para fortalecer la búsqueda y localización de personas desaparecidas en sus respectivas demarcaciones.

Que, en el Estado de México, la implementación de Células Municipales de Búsqueda ha demostrado ser altamente efectiva. En 2023, estas células atendieron 875 reportes de personas desaparecidas, logrando localizar a 857 de ellas, lo que representa una tasa de éxito del 98%. Este resultado destaca la importancia de contar con equipos especializados a nivel municipal para la pronta localización de personas desaparecidas.

La creación de células municipales de búsqueda permite una mejor coordinación entre las autoridades y las familias de las víctimas, lo que se traduce en mejores resultados en la búsqueda de personas desaparecidas. Dichas células, están integradas por funcionarios de varias dependencias como: Seguridad Pública y/o policía municipal, Protección Civil, DIF, Institutos de Mujeres (o área homóloga), entre otras, que puedan auxiliar en la recuperación de las personas, **siempre bajo la presunción de vida.**

Las Células Municipales de **Búsqueda de Personas**, son un mecanismo que forma parte del Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual requiere una continua especialización y articulación con las Comisiones Locales de Búsqueda y Fiscalías Especializadas. Por eso la importancia de seguir alentando la conformación de las mismas.



## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, en coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a que informe qué municipios cuentan con una Célula Municipal de Búsqueda de Personas, a fin de conocer el estado actual de su implementación.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a todos los Ayuntamientos y Consejos Municipales que aún no cuenten con una Célula Municipal de Búsqueda de Personas, a que cumplan con la ley y realicen las acciones necesarias para su creación e instalación, garantizando su adecuado funcionamiento y la asignación de los recursos necesarios para su operación.

**TERCERO.-** Se exhorta a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para que brinde el apoyo técnico y operativo necesario a los municipios en la instalación y capacitación de sus respectivas Células de Búsqueda, con el objetivo de fortalecer su capacidad de respuesta ante la desaparición de personas.

**CUARTO.-** Se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Consejos Municipales, a que remitan un informe a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y a la Comisión de Búsqueda del Estado, en el que detallen las acciones realizadas por sus Células Municipales de Búsqueda, con el fin de evaluar y mejorar las prácticas de búsqueda, así como para obtener datos estadísticos sobre su funcionamiento.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 18 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**  
**DIPUTADA INTEGRANTE DEL**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# ACUERDOS APROBADOS



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, la y los Diputados integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, y

**CONSIDERANDO**

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso. Con esta finalidad, y derivado de los cambios en la integración de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución e integración de la **Secretaría y Vocalías** de ocho Comisiones Generales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, las y los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución e integración de la **Secretaría** y **Vocalías** de ocho Comisiones Generales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de las y los Diputados siguientes:

### GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
José Luis García Parra VOCAL	Pavel Gaspar Ramírez VOCAL

### ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Diputada/o en funciones	Propuesta de integración
--- VOCAL	Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez VOCAL

### PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
José Luis García Parra VOCAL	María Soledad Amieva Zamora VOCAL

### IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Delfina Pozos Vergara VOCAL	Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez VOCAL

### DESARROLLO ECONÓMICO

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Delfina Pozos Vergara VOCAL	Susana del Carmen Riestra Piña VOCAL

### CULTURA

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
-------------------------	--------------------------



María Soledad Amieva Zamora VOCAL	<b>Cintha Gabriela Chumacero Rodríguez VOCAL</b>
--------------------------------------	--

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

<b>Diputada/o en funciones</b>	<b>Propuesta de sustitución</b>
Pavel Gaspar Ramírez VOCAL	<b>Cintha Gabriela Chumacero Rodríguez VOCAL</b>

**DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO  
INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN**

<b>Diputada/o en funciones</b>	<b>Propuesta de sustitución</b>
Delfina Pozos Vergara SECRETARÍA	<b>Cintha Gabriela Chumacero Rodríguez SECRETARÍA</b>

**SEGUNDO.** Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**DIP. JAIME NATALE URANGA**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE**  
**MÉXICO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA**  
**REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA**  
**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL**

**DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**  
**REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES CITADAS.



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, la y los Diputados integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y e), 100, fracción VII, 128 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, y

**CONSIDERANDO**

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado. Con esta finalidad, y derivado de los recientes cambios en la integración de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución en la integración de tres Comités.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y e), 100, fracción VII, 128 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, la y los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución en la integración de los Comités siguientes:

### COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Elvia Graciela Palomares Ramírez VOCAL	Julio Miguel Huerta Gómez VOCAL

### COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Delfina Pozos Vergara VOCAL	Cintha Gabriela Chumacero Rodríguez VOCAL

### COMITÉ DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Laura Artemisa García Chávez PRESIDENCIA	Cintha Gabriela Chumacero Rodríguez PRESIDENCIA

**SEGUNDO.** Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por los artículos 100 fracción VII y 130 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES ATENTAMENTE  
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**DIP. JAIME NATALE URANGA  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA  
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES  
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA SUSTITUCIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS QUE EN EL MISMO SE CITAN.



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Las Diputadas y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, suscriben el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.** La corrupción en México tiene un impacto profundo y negativo en la vida cotidiana de las personas, afectando diversos aspectos de la sociedad, desde la confianza en las instituciones hasta el bienestar económico de las y los ciudadanos. Lo anterior, crea un ciclo de desconfianza que puede llevar a un debilitamiento del Estado de Derecho y discriminación estructural.

**II.** En ese sentido, este Poder Legislativo representa un papel fundamental en la lucha contra la corrupción, especialmente al momento de nombrar a las personas Titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en la ratificación del nombramiento del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado; lo cual se realiza con el fin de garantizar la independencia y autonomía en la operación de sus funciones, sin sometimientos a presiones externas o políticas que puedan comprometer su imparcialidad.

**III.** Por consiguiente, esta Soberanía asume la responsabilidad de garantizar que las personas titulares de los Órganos Internos de Control funcionen de manera autónoma y eficiente, protegiendo el interés público y promoviendo una cultura de rendición de cuentas y transparencia.

**IV.** En ese contexto, el artículo 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé que es facultad del Congreso del Estado designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como ratificar el nombramiento del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado.



**V.** En ese sentido, el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere que para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos. Asimismo, el último párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla prevé que el nombramiento de la o el Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno que someta el Gobernador o Gobernadora a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en el ordenamiento en materia de responsabilidades administrativas del Estado.

**VI.** En ese tenor, con fecha trece de febrero del año en curso se dio cuenta al Pleno del Honorable Congreso del Estado del oficio número EE/CG/0031/2025, firmado por José Luis García Parra, Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado de Puebla, por el que remitió a esta Soberanía el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado la ratificación del nombramiento del C. Alejandro Espidio Reyes, como Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, el cual fue turnado por las y los integrantes de la Mesa Directiva a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente; remitiendo además la documentación siguiente:

1. Acta de nacimiento.
2. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
3. Nombramiento del Ciudadano Alejandro Espidio Reyes como Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, firmado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha primero de enero de dos mil veinticinco.
4. Declaración de interés signada por Alejandro Espidio Reyes de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco.
5. Comprobante de presentación de Declaración de Inicio de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.

**VII.** Derivado de lo anterior, el Ciudadano Alejandro Espidio Reyes acredita y cumple los requisitos señalados en el último párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.



**VIII.** En ese contexto, esta Junta de Gobierno y Coordinación Política se encuentra en posibilidad de someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la ratificación del nombramiento del Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, posterior al estudio y análisis correspondiente, nos permitimos emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se propone ratificar el nombramiento del Ciudadano Alejandro Espidio Reyes como Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Sométase el presente Acuerdo a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para efectos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE FEBRERO DE 2025  
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**

**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**DIP. JAIME NATALE URANGA  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA  
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**

**REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA**

**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE PROPONE RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO ALEJANDRO ESPIDIO REYES COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO. -----



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual “Se exhorta respetuosamente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a que en el ámbito de sus atribuciones y con relación a los resolutivos: Primero, Segundo y Sexto del acuerdo INE/CG2497/2024, realice las modificaciones necesarias y establezca de forma específica criterios, acciones y ajustes razonables a la estrategia de difusión del Voto Anticipado del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, considerando el empleo suficiente y adecuado de distintos formatos aumentativos que se ajusten a las necesidades comunicacionales de las personas con discapacidad. Logrando un mayor alcance en la difusión del proceso de inscripción a la Lista ya mencionada, que permita garantizar en mayor medida el ejercicio del derecho humano al voto.”, y otros resolutivos.

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente.”

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que México sea Parte, así como de las garantías para su protección.



Así mismo, la Constitución Federal establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 34 de la Constitución Federal, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, además de reunir la calidad de mexicanos, tengan 18 años cumplidos y un modo honesto de vivir.

Asimismo, de acuerdo al artículo 35 de la Constitución Federal, son derechos de la ciudadanía los siguientes: votar en las elecciones populares; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, entre otros.

En el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; 1, 9 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reconocen los derechos político - electorales, entre ellos el derecho a votar, como derechos humanos. Mismos que los Estados Parte se han comprometido a promover, observando las medidas necesarias para garantizar su ejercicio.

Para organizar las elecciones y garantizar el derecho al voto, el Estado Mexicano cuenta con el Instituto Nacional Electoral (INE), el cual será el máximo órgano en la materia, ejerciendo sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones; una en cada entidad federativa; y 300 subdelegaciones; una por cada distrito electoral uninominal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, entre otros.

El 15 septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial Federal y de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, destacando entre ellos los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122.



Conforme a lo señalado en el artículo 96 de la Constitución Federal *“Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía...”*

Así mismo, el artículo 116 de la Constitución Federal menciona que las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, establecerán las condiciones para la elección por voto directo y secreto de la ciudadanía, de las magistradas y magistrados, juezas y jueces de los Poderes Judiciales locales.

De acuerdo al artículo 494 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la elección de los cargos del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio. Siendo el INE y los Organismos Públicos Locales, las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, de su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

En razón de lo anterior, el 23 de septiembre de 2024 mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Cuyas elecciones se celebrarán el día 01 de junio del presente año.

Para garantizar el ejercicio del derecho humano al voto de todas las personas, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG2497/2024, aprobó los *“Lineamientos y el Modelo de operación para la organización del Voto Anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024- 2025...”*.

El Voto Anticipado constituye un ajuste razonable en materia de derechos político - electorales, que considera medidas de inclusión, nivelación y diferenciación positiva, cuyo objetivo es generar condiciones que compensen y garanticen el derecho a votar de las personas con discapacidad o cuidadoras primarias solicitantes, que se enfrentan a la imposibilidad para acudir a votar el día de la Jornada Electoral.

Para el ejercicio de los derechos político – electorales, la comunicación y la difusión de la información, representa un elemento fundamental para su ejercicio, pues por lo regular estos derechos se encuentran sujetos al cumplimiento de tiempos y requisitos establecidos por la autoridad electoral. Lo que pone énfasis en la importancia de una comunicación suficiente, adecuada y ajustada de acuerdo al proceso o población a la que se dirige, por parte de la autoridad.



Con relación a las personas con discapacidad, la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad, obliga a los Estados Partes a adoptar, promover o aceptar los medios de comunicación que elijan o empleen las personas con discapacidad, como lo son: la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos accesibles, aumentativos o alternativos de comunicación.

Con relación a lo anterior, el Acuerdo INE/CG2497/2024 y los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado para personas con discapacidad, antes mencionados, no consideran de forma puntual, acciones, medidas o ajustes razonables a la estrategia de difusión o comunicación, como el empleo de formatos específicos; número de acciones en redes sociales, radio o televisión; de acciones en espacios en donde las personas con discapacidad se desarrollan cotidianamente o con instituciones públicas que las atiendan, que permitan una mayor vinculación entre estos grupos de personas y la medida de Voto Anticipado.

De acuerdo al "Informe de Evaluación de la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024", dentro de las líneas de acción para mejorar el ejercicio de votación anticipada están:

*"Ampliar y mejorar la difusión de la modalidad de votación anticipada a nivel nacional: mayor difusión de los trámites por artículo 141, que sea clara y oportuna, especificando cuál es su función, objetivo y a qué parte de la población está dirigida para que tenga un mayor alcance y puedan participar más personas; el período de difusión de inscripción debe hacerse en todo momento y con mayor énfasis al inicio de Proceso Electoral, por todos los medios impresos y digitales posibles, principalmente en radio, televisión y redes sociales, incluyendo material didáctico como infografías."*

En sentido de lo anterior, el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 se dio en el mes de septiembre del año pasado, sin embargo, en el acuerdo antes mencionado, en el sexto resolutivo: "Se instruye a las direcciones ejecutivas de Capacitación Electora y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, para que, a partir del mes de enero de 2025, implementen estrategias de difusión del Voto Anticipado...", lo que contrasta con la línea de acción recomendada en el Informe antes mencionado, la cual dispone que la difusión debe comenzar iniciando el proceso electoral, y por distintos medios como lo son: radio y televisión, redes sociales, medios impresos, entre otros. Lo anterior se traduce en la pérdida de al menos 3 meses de difusión (octubre, noviembre y diciembre) para el Proceso Electoral en cuestión.

Como antecedente, y mediante el Acuerdo INE/CG111/2024 para el Proceso Electoral 2023-2024, se amplió en 22 días el plazo para que la población objetivo en ese proceso, pudiera solicitar la inscripción a la Lista Nominal de Electores de



Voto Anticipado; pasando del 31 de diciembre de 2023 al 22 de enero del 2024 como fecha de corte.

Contar con un plazo adecuado para la inscripción a la Lista Nominal de Electores de Voto Anticipado no solo es fundamental, en tanto la importancia de un proceso de este tipo, sino que, además, el fijar una mayor temporalidad considerando las características particulares de la población a la que se dirige la medida, constituye un ajuste razonable y, por lo tanto, parte de las medidas para garantizar el derecho humano al voto; tratándose en particular de este grupo de personas. Debiéndose ampliar el plazo fijado del 10 de febrero para solicitar la inscripción a la Lista Nominal de Voto Anticipado, a un plazo mayor y suficiente, a criterio del Instituto Nacional Electoral.

Con relación a lo anterior, es pertinente que los medios empleados para lograr la difusión, sean adecuados y correspondan a las necesidades comunicacionales de la población objetivo, con lo cual, la estrategia de difusión tendrá mayores resultados, impactando positivamente en el número de personas que estarán en posibilidad de emitir su voto en esta modalidad. Lo que implicará que dichas acciones sean fijadas con puntualidad, a fin de contar con una estrategia efectiva y homologada a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que, en el marco del Proceso Electoral Judicial 2025, realice las acciones y ajustes necesarios a fin de que en la estrategia de comunicación del mismo, de la difusión de los perfiles de las candidaturas para integrar el Poder Judicial de la Federación y del Voto Anticipado, se considere el empleo suficiente y adecuado de distintos formatos aumentativos que se ajusten a las necesidades comunicacionales de las personas con discapacidad; logrando con ello un mayor alcance que garantice el ejercicio efectivo del derecho al voto.

**SEGUNDO.** - Con relación al anterior resolutivo, se exhorta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que se considere un nuevo plazo para que las personas con discapacidad y las personas cuidadoras primarias, puedan solicitar su inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, permitiendo compensar el plazo reducido y la falta de medidas y ajustes razonables en la estrategia de difusión, fundamentales para que la población con discapacidad se informe de su derecho a inscribirse en la Lista ya referida y, en consecuencia, ejercer su voto de manera efectiva.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE FEBRERO DE 2025**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. JAIME NATALE URANGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**  
**VOCAL**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**  
**VOCAL**

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**  
**VOCAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL 2025, REALICE LAS ACCIONES Y AJUSTES NECESARIOS A FIN DE QUE EN LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DEL MISMO, DE LA DIFUSIÓN DE LOS PERFILES DE LAS CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL VOTO ANTICIPADO, SE CONSIDERE EL EMPLEO SUFICIENTE Y ADECUADO DE DISTINTOS FORMATOS AUMENTATIVOS QUE SE AJUSTEN A LAS NECESIDADES COMUNICACIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LOGRANDO CON ELLO UN MAYOR ALCANCE QUE GARANTICE EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO AL VOTO, Y OTRO RESOLUTIVO.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**

*Inclusión, Diálogo y Consenso*

**DICTÁMENES**



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DICTAMEN: 468**

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual “se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla y de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.”

II. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco la Diputada Laura Artemisa García Chávez presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual “se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.”

III. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Modificar la denominación de la actual Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, para ser en adelante la Secretaría de las Mujeres, además de fortalecer lo correspondiente al sistema de cuidados en favor de los grupos vulnerables.
- Reforzar las atribuciones en materia de movilidad y vialidad a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, eliminando lo conducente a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.



- Ampliar a 10 años el término de los permisos del Servicio de Transporte Mercantil de Personas en su modalidad de alquiler o Taxi locales.

### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

El artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El artículo 9, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, dispone que la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

El artículo 11, del mismo ordenamiento, refiere a la seguridad vial como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos.

El artículo 12, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que las leyes del Estado deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica.

Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; señalando en el artículo 40 que, corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos en materia de transporte, movilidad y seguridad vial del Estado, atendiendo las necesidades de los municipios del Estado, así como los principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica, de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal.

El artículo 2, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, refiere que el derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos, asimismo el



artículo 28 fracción IV considera como autoridad en materia de movilidad y seguridad vial a la Secretaría de Movilidad y Transporte.

El artículo 30, de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, establece como atribución de la Secretaría de Movilidad y Transporte formular y conducir la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial en concordancia con lo previsto en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en el Plan Estatal de Desarrollo y conforme a las políticas en materia de planeación, desarrollo y ordenamiento territorial que se emitan en el ámbito estatal.

En ese orden de ideas, es menester mencionar que el tema de movilidad y la seguridad vial en el Estado de Puebla requieren un enfoque integral que abarque no solo la prevención de accidentes, sino también la planificación y gestión de la infraestructura vial, la educación y conciencia sobre seguridad vial, y la coordinación con otros actores involucrados, siendo la Secretaría de Movilidad y Transporte, la Dependencia que debe dotar al Estado de un enfoque más integral, específico, especializado, preventivo y efectivo para abordar los desafíos de la movilidad y la seguridad vial en la Entidad, priorizando la seguridad del peatón así como la de los usuarios del Servicio Público de Transporte en sus diversas modalidades de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, la reforma a la Ley de Transporte del Estado de Puebla busca ampliar a 10 años el término de los permisos del Servicio de Transporte Mercantil de Personas en su modalidad de alquiler o Taxi locales, el número de vehículos que se retirarían de circulación descendería de 15,660 a 8,738. Esta medida busca equilibrar la necesidad de renovación vehicular con la viabilidad operativa del sector, garantizando la continuidad del servicio sin afectar la disponibilidad de unidades ni impactar negativamente a los concesionarios.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla estableció una reestructuración de la administración pública estatal, la cual, entre otras modificaciones, contempló el cambio de denominación de la extinta Secretaría de Igualdad Sustantiva, para quedar como Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

Como parte de las nuevas atribuciones de la dependencia en comento, se incorporaron funciones encaminadas a la protección del sector de la "diversidad", además del fortalecimiento del combate contra la exclusión y la discriminación motivada por identidad de género autopercibida, por mencionar algunas.

Por otro lado, es importante señalar que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicaron diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las cuales, se creó la dependencia encargada de la atención de las niñas, adolescentes y mujeres, denominada como Secretaría de las Mujeres.



Lo anterior, hace parte de una estrategia administrativa para atender de manera amplia, oportuna y exclusiva, a un grupo social mayoritario y que tradicionalmente ha sido relegado, violentado y discriminado, como es el caso de las niñas, adolescentes y mujeres.

Por mencionar algunas, dentro de las principales atribuciones que se reconocen a esta nueva dependencia, se encuentran las siguientes:

**Artículo 42 Bis.** - *A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de:*

*a) Mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género.*

*b) Prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas.*

*c) Sistema de cuidados;*

*II. Formular, coordinar, proponer, articular, fortalecer, vigilar y monitorear las políticas públicas con enfoque de género, interseccionalidad y de derechos humanos, que aseguren la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho al cuidado en los procesos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las autoridades estatales y municipales, para garantizar la observancia de estos principios en los tres Poderes de la Unión;*

*III. Diseñar, proponer, implementar, monitorear y evaluar acciones afirmativas, programas, proyectos y acciones para el avance de los derechos de las mujeres;*

*IV. Promover, diseñar e implementar programas y estrategias de formación, capacitación, sensibilización y certificación a las personas servidoras públicas y al público en general, en materia de igualdad de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres e igualdad sustantiva, derecho al cuidado, así como fomentar la participación ciudadana y fortalecer el conocimiento del ejercicio integral de sus derechos;*

*V. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas especiales en materia de igualdad sustantiva y prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;*



**VI.** Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación;

**VII.** Promover programas y acciones en materia de salud integral de las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, en coordinación con la Secretaría de Salud e instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud;

**VIII.** Promover la armonización y constante actualización de la normativa en materia de diseño, implementación, programación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

**IX.** Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración, así como demás instrumentos jurídicos con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el desarrollo de proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**X.** Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración con los sectores y organizaciones de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el apoyo financiero y técnico en el desarrollo de proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XI.** Promover, realizar y vincular estudios e investigaciones para la instrumentación de un sistema de información, registro, seguimiento y monitoreo sobre condiciones sociales, políticas económicas y culturales de las mujeres;

**XII.** Promover y realizar campañas nacionales de sensibilización y prevención de las violencias contra las mujeres, así como de sus derechos, con la colaboración de los sectores público, privado y social;

**XIII.** Difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales en los que México sea parte, entre los poderes públicos federales, relacionados con las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres;

**XIV.** Participar en foros nacionales e internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, así como proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;



***XV.** Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en materia de igualdad de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres e igualdad sustantiva, derecho al cuidado, de conformidad con las disposiciones aplicables, y*

***XVI.** Las demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos.*

En este sentido, se estima oportuno plasmar la coincidencia de criterios legales y administrativos, a fin de hacer de la estrategia para el combate de las violencias contra las niñas, adolescentes y mujeres, y de la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, una estrategia nacional que se complemente y fortalezca a partir de acciones independientes pero coincidentes, que tengan como meta común el bienestar de dichos sectores.

Lo anterior, sin menoscabo de la cercanía de la expedición de aquella nueva ley, la cual, además de ser perfectible, es cíclica y adaptable al contexto y necesidad que enmarca la dinámica pública, privada y social de la entidad.

En este sentido, el objeto de la presente reforma, por cuanto hace a la nueva Secretaría de las Mujeres, implica las siguientes aportaciones:

- El cambio de denominación de la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, para quedar como Secretaría de las Mujeres.

Lo que además de focalizar la atención, tomando en cuenta su contexto y necesidades, proyecta el mensaje correcto a las y los poblanos, sobre el compromiso de esta Soberanía y del Gobierno del Estado con dicho sector y la justicia que debe construirse y garantizarse en su beneficio.

- La reasignación de las atribuciones en materia de diversidad.

Lo cual se vincula con la propuesta anterior, pero que además representa la oportunidad de dirigir a aquel sector de alta relevancia social y pública, al área de derechos humanos, rubro en el que radican de origen sus necesidades.

- El reconocimiento de la necesidad y, en consecuencia, la creación del sistema de cuidados.

Tomando en cuenta la necesidad de atender a los grupos más vulnerables y con ello brindarles, en concreto justicia social a la primera infancia, niñas, niños y adolescentes, mujeres, hombres, personas mayores y con discapacidad, así como a niñas, niños y familias en situación de movilidad humana. Además de generar beneficios económicos y reconocimiento social para quienes ejercen el papel de personas cuidadoras.



Con lo anterior, además, se dotará de atribuciones e instrumentos a la dependencia competente, a fin de que se sume de manera efectiva a los trabajos que en la materia se emprenderán por los tres poderes y niveles de gobierno.

- Clarificar la participación de la Secretaría con respecto a la promoción y coadyuvancia con las instancias públicas, para lograr su certificación como centros labores igualitarios, sin violencia ni discriminación.
- Además de reincorporar la necesidad de coordinación de la dependencia con las unidades de igualdad sustantiva de las dependencias y entidades del Estado y de los Municipios, para el cumplimiento de sus atribuciones.

En vista de lo expuesto, se estiman convenientes y de gran valor para el funcionamiento administrativo y social de la entidad, que se puedan considerar las reformas propuestas, a fin de que la entidad se sume a la estrategia nacional en favor de niñas, adolescentes y mujeres, desde una óptica de colaboración, pero a la vez de funcionamiento autónomo y contextual que atienda las necesidades específicas de la entidad y de sus habitantes, a partir de esfuerzos propios, emprendidos en coordinación con los diferentes sectores de la sociedad y con las administraciones públicas municipales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

## DECRETO

**PRIMERO.** SE **REFORMA** LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 31, LAS FRACCIONES IV Y LVIII DEL 35, LA FRACCIÓN IX DEL 36, LA FRACCIÓN V DEL 40, LA FRACCIÓN VIII DEL 45, LAS FRACCIONES I Y II, IV A IX, XV, XVI, XIX, XXII A XXVI, Y XXVIII A XXXVI DEL 48, Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO Y SE **DEROGAN** LAS FRACCIONES XXVIII, XXIX Y XXX DEL ARTÍCULO 46, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**ARTÍCULO 31. ...**



**I a XVI. ...**

**XVII. SECRETARÍA DE LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO 35. ...**

**I a III. ...**

**IV.** Instrumentar acciones de igualdad sustantiva en materia laboral y de desarrollo económico, de manera coordinada con la Secretaría de las Mujeres y demás instancias competentes;

**V a LVII. ...**

**LVIII.** Instrumentar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, las políticas públicas para combatir la explotación del trabajo de niñas, niños y adolescentes, y la discriminación laboral, así como todas aquéllas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables;

**LIX a LXIX. ...**

**ARTÍCULO 36. ...**

**I a VIII. ...**

**IX.** Impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas del Estado, mediante la realización de programas y proyectos artísticos y culturales que fortalezcan su identidad y que serán elaborados y operados conjuntamente con ellos y la Secretaría de las Mujeres, en su caso;

**X a XXIX. ...**

**ARTÍCULO 40. ...**

**I a IV. ...**

**V.** Regular, capacitar, vigilar, inspeccionar, prevenir y controlar el uso adecuado de la infraestructura vial y de movilidad en general, con un enfoque de seguridad vial y preferencia al peatón, así como sancionar la comisión de infracciones en materia de tránsito de acuerdo con la normatividad aplicable;

**VI a XXII. ...**



**ARTÍCULO 45. ...**

I a VII. ...

VIII. Llevar a cabo acciones en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, en el ámbito de sus competencias;

IX a XIV. ...

**ARTÍCULO 46. ...**

I a XXVII. ...

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Se deroga.

XXX. Se deroga.

XXXI a XXXIX. ...

**ARTÍCULO 48.** A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Gobernador o Gobernadora políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa, solidaria e incluyente, y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

II. Promover acciones y políticas para combatir prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, que garanticen la inclusión y respeto en favor de las niñas, adolescentes y mujeres susceptibles de sufrirlas, de conformidad con los tratados internacionales y la legislación nacional y estatal en estas materias;

III. ...

IV. Instrumentar, coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los programas estatales, federal y mecanismos de cooperación internacional especializados en materia de inclusión e igualdad sustantiva, de conformidad con los convenios suscritos y con un enfoque interseccional, de derechos humanos y perspectiva de género, con el apoyo de las Unidades de Igualdad Sustantiva que se establezcan dentro de la estructura administrativa de cada dependencia y



entidad de la Administración Pública Estatal, mediante acuerdo con su persona titular;

**V.** Participar en la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con relación a la igualdad sustantiva y la inclusión, garantizando la transversalidad de la perspectiva de género e interseccionalidad, y en coordinación con las autoridades competentes;

**VI.** Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y coadyuvar con los municipios del Estado, para el diseño, implementación y evaluación de las políticas en materia de mujeres e igualdad sustantiva; de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas; de inclusión, así como del derecho al cuidado, desde un enfoque interseccional y con perspectiva de género; reflejándolas en sus propios programas, proyectos y actividades, e integrar un informe anual sobre sus objetivos, avances y cumplimiento;

**VII.** Garantizar la difusión y el acceso de la población a la información en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres; de los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencias, así como en materia de respeto, inclusión y no discriminación, conforme al principio de máxima publicidad, y asegurar la difusión del informe anual de objetivos, avances y cumplimiento mencionado en la fracción anterior;

**VIII.** Impulsar estrategias de comunicación, difusión y capacitación con énfasis en la transversalización e institucionalización de la inclusión, perspectiva de género y no discriminación, y con un enfoque interseccional, de derechos humanos y de igualdad sustantiva, para que los sectores público, privado y social de la Entidad, incorporen estos elementos en el desempeño de sus funciones; así como supervisar su cumplimiento y avance;

**IX.** Implementar capacitaciones permanentes a través del Centro de Estudios Virtuales de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, sobre temas actualizados tendientes a sensibilizar, formar y profesionalizar a las personas servidoras públicas, así como a las personas pertenecientes a los sectores privado y social, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, no discriminación, inclusión y prevención de las violencias contra las niñas, adolescentes y mujeres;

**X a XIV. ...**

**XV.** Coordinar, gestionar e implementar políticas públicas con especial énfasis en los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, así como en la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra mujeres, niñas



y adolescentes, monitoreando y emitiendo opinión acerca de sus resultados de conformidad con la Ley;

**XVI.** Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las mujeres, así como constituirse como el Mecanismo de Adelanto para las Mujeres en la Entidad;

**XVII y XVIII.** ...

**XIX.** Operar y administrar albergues y refugios destinados para la atención de mujeres víctimas de violencias y sus menores hijas e hijos, procurando que aquellos espacios sean accesibles y que cuenten con personal capacitado para la atención de las personas víctimas que tengan discapacidad;

**XX y XXI.** ...

**XXII.** Impulsar, en colaboración con los sectores público, privado y social, la realización de políticas y acciones preferenciales, que conlleven a la valoración y aprovechamiento de las distintas capacidades que posean las niñas, adolescentes y mujeres, con independencia de la condición en que se encuentren, o que sean susceptibles de ser vulneradas mediante actos de violencia, discriminación o cualquier otro que atente contra sus derechos humanos, y que coadyuven a su atención, bienestar, desarrollo, inclusión y plena integración;

**XXIII.** Difundir, promover y coadyuvar, en el ámbito público y en atención a su competencia, para el cumplimiento de la normatividad en materia de igualdad laboral y la no discriminación, con el fin de garantizar espacios de trabajo accesibles, igualitarios, incluyentes, libres de violencia y discriminación en la entidad;

**XXIV.** Coordinar con los tres niveles de gobierno y con los sectores privado y social de la Entidad, acciones que promuevan y garanticen la igualdad sustantiva, la inclusión y desarrollo de la población, vigilando que la ejecución de las políticas, programas y proyectos garanticen la transversalidad de la perspectiva de género, así como los enfoques en materia de derechos humanos, interseccionalidad y no discriminación en la sociedad;

**XXV.** Mantener contacto continuo con la población objetivo y las organizaciones de la sociedad civil, para asegurar su participación en la elaboración de las normas, la implementación de las políticas públicas o cualquier otro proceso de decisión relacionado con ellas, así como coordinar y vigilar su cumplimiento y asegurar la realización de las consultas requeridas de manera previa, informada y efectiva;

**XXVI.** Impulsar el desarrollo integral, igualitario e incluyente, así como la igualdad sustantiva en favor de las niñas, adolescentes y mujeres indígenas de la Entidad, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones;



**XXVII. ...**

**XXVIII.** Gestionar y concertar la colaboración de los sectores social y privado para unir esfuerzos y consolidar la participación ciudadana, así como de las organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de la igualdad sustantiva, la prevención de la discriminación y la violencia de género, la inclusión, además del derecho al cuidado, mediante mecanismos de gestión, ejecución, evaluación y gobernanza;

**XXIX.** Realizar estudios técnicos, estadísticos y diagnósticos estratégicos con enfoque de género e inclusión, que resulten necesarios para orientar la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas que promuevan o aseguren la igualdad sustantiva en el Estado;

**XXX.** Proponer y promover la modificación del marco normativo estatal y municipal, para la incorporación de los principios de igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación; la perspectiva de género; la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, niñas y adolescentes, así como lo correspondiente en materia de cuidados y en otros ámbitos de su competencia, a efecto de armonizarlas conforme al derecho internacional y nacional;

**XXXI.** Impulsar, documentar y difundir información en materia de igualdad sustantiva; transversalidad de la perspectiva de género, inclusión y no discriminación; prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, niñas y adolescentes en la sociedad, así como en materia de cuidados;

**XXXII.** Gestionar información y estadísticas, con el fin de integrar y elaborar diagnósticos e indicadores estatales, regionales y municipales en las materias de su competencia;

**XXXIII.** Promover y observar que la comunicación y los trámites gubernamentales a través de cualquier medio, contengan un lenguaje incluyente, no discriminatorio, accesible, con perspectiva de género y libre de roles y estereotipos;

**XXXIV.** Diseñar, Promover e Implementar programas, iniciativas y estrategias que reconozcan el derecho al cuidado, que coordinen estrategias gubernamentales estatales y municipales, que promuevan la responsabilidad del reconocimiento y valor de los cuidados, debiendo ser compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado, para que garantice el derecho al cuidado en condiciones de calidad e igualdad entre el hombre y la mujer.

**XXXV.** Diseñar, socializar y, en su caso, coordinar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con los distintos poderes del Estado y los Ayuntamientos del Estado, protocolos y esquemas de atención al público, que



garanticen el respeto de la dignidad y los derechos humanos de la ciudadanía, bajo un enfoque interseccional y con especial atención a las niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad;

**XXXVI.** Instrumentar, coordinar y dar seguimiento en la administración pública estatal, a la ejecución y cumplimiento de las políticas, programas estatales y otros instrumentos de planeación a cargo de la Dependencia, en coordinación con las Unidades de Igualdad Sustantiva de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; y

**XXXVII.....**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO a CUARTO. ...**

**QUINTO.** Las menciones y referencias de las dependencias y organismos estatales, objeto del presente Decreto, se entenderán de la siguiente forma: de la o el Jefe de Oficina del Gobernador, o Jefatura de Gabinete, se entenderá a la Coordinación de Gabinete; de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Administración, de manera individual o conjunta, se entenderá a la nueva Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Trabajo, de manera individual o conjunta, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo; de la Secretaría de Cultura, se entenderá a la Secretaría de Arte y Cultura; de la Secretaría de Turismo, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Turístico; de la Secretaría de la Función Pública, se entenderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; de la Secretaría de Igualdad Sustantiva se entenderá a la Secretaría de las Mujeres; de la Secretaría de Desarrollo Rural se entenderá a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; del Instituto Poblano del Deporte y del Instituto Poblano de la Juventud, de manera conjunta o diferenciada, se entenderá a la Secretaría de Deporte y Juventud; del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, se entenderá a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

**SEXTO a DÉCIMO CUARTO. ...**

**SEGUNDO.** SE **REFORMAN** LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN III DEL 23, EL ACÁPITE, LA FRACCIÓN XIII Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 34, EL ACÁPITE DEL 35, EL ACÁPITE DEL 69, EL 71, EL ACÁPITE DEL 73, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL 103; EL ACÁPITE DEL 105, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 124, LA FRACCIÓN IV DEL 134, EL 148, EL 150, EL 152, EL 163, EL ACÁPITE, LAS FRACCIONES I, II Y III, LOS PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL 166, LA FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 171, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL 173; Y SE **DEROGAN** LA FRACCIÓN LIII DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN



VI DEL 28 Y LA FRACCIÓN VI DEL 44, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

### **ARTÍCULO 8**

...

I a XVII. ...

**XVIII.** Dirección: Dirección de Proximidad Vial de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

XIX a LII. ...

LIII. Se deroga.

LIV a LXXVIII. ...

### **ARTÍCULO 23**

...

I y II...

**III.** Atender las indicaciones de las y los Agentes de Proximidad Vial encargadas de la seguridad vial en el Estado de Puebla, promotores voluntarios de seguridad vial y la señalización vial;

IV a VI...

### **ARTÍCULO 28**

...

I a V...

VI. Se deroga.

VII a IX...

### **ARTÍCULO 34**

Además de las atribuciones previstas en el artículo 30 del presente ordenamiento, le corresponde a la Secretaría, dentro de las vías de jurisdicción estatal, las siguientes:



**I a XII. ...**

**XIII.** Proponer a la persona Titular del Ejecutivo del Estado a la persona que habrá de fungir como Titular de la Dirección de Proximidad Vial;

**XIV y XV. ...**

Tratándose de las y los Agentes de Proximidad Vial, sus atribuciones se establecerán en los Reglamentos correspondientes.

### **ARTÍCULO 35**

Las facultades de las y los Agentes de Proximidad Vial que atienden la seguridad vial en el Estado de Puebla, adscritos a la Dirección, serán las siguientes:

**I a III...**

### **ARTÍCULO 44**

...

**I a V.- ...**

**VI.** Se deroga;

**VII a IX.- ...**

...

...

...

...

### **ARTÍCULO 69**

El Sistema Estatal de Información y Seguimiento de Seguridad Vial, es la base de datos que la Secretaría deberá integrar y operar, con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información en la materia.

...

...

### **ARTÍCULO 71**

A fin de dar cumplimiento a la presente Ley, reglamentos e instrumentos que de esta emanen, la Secretaría podrá celebrar convenios para el intercambio de



información, con organizaciones sociales, privadas y gubernamentales, nacionales e internacionales, que sean especialistas en materia de movilidad y seguridad vial y, que por su práctica en la materia resulten estratégicos para el desarrollo de planes, programas y proyectos en el Estado.

### **ARTÍCULO 73**

La Secretaría conformará la Base de Datos, que tendrá por objeto integrar, registrar, administrar, controlar y actualizar la información sobre las materias reguladas a través de esta Ley y demás disposiciones relativas a la movilidad y seguridad vial.

...

I a XII. ...

...

### **ARTÍCULO 103**

...

La Secretaría determinará los lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en las vías de jurisdicción estatal, tomando en consideración el uso de suelo autorizado, medidas de auxilio, protección civil y emergencia que se adopten en relación con el tránsito de vehículos o personas peatonas, en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteración del orden público.

### **ARTÍCULO 105**

Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamientos para delimitar estos espacios se establecerán de manera congruente, en los manuales de la Secretaría y reglamentos municipales correspondientes, debiéndose sujetar de manera enunciativa más no limitativa, a la siguiente clasificación:

I a V. ...

### **ARTÍCULO 124**

...

I a VII. ...

...

...

...

...



Las personas peatonas, ciclistas y usuarias de vehículos no motorizados, que no observen de manera adecuada las normas de circulación, podrán ser apercibidas por las Autoridades Competentes y orientándolas a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 134**

...

...

I a III. ...

IV. Respeto entre las personas usuarias de la vía y hacia las Autoridades Competentes que atienden la seguridad vial en el Estado y en los municipios y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, y

V. ...

#### **ARTÍCULO 148**

Cuando se suscite un siniestro de tránsito, tomarán conocimiento del mismo las y los Agentes de Proximidad Vial que atienden la seguridad vial en el Estado de Puebla, en caso de competencia del Estado; en caso de competencia municipal, las autoridades de tránsito correspondientes.

#### **ARTÍCULO 150**

Ante un siniestro de tránsito y en caso de no presentarse delitos perseguibles de oficio, las Autoridades Competentes exhortarán a las partes a convenir, sin influir de ningún modo y por ningún medio en la probable responsabilidad de las partes.

#### **ARTÍCULO 152**

Cuando las Autoridades Competentes, en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de un siniestro de tránsito, en el cual pueda existir probables hechos delictivos, aplicarán los protocolos que correspondan, bajo su responsabilidad deberá informar sin demora a la autoridad competente y ésta pondrá inmediatamente a disposición del Ministerio Público a los conductores, los vehículos involucrados y el parte respectivo. Será obligación de la autoridad ministerial la recepción de las actuaciones de la autoridad administrativa de vialidad.

#### **ARTÍCULO 163**



Para la aplicación de sanciones a las normas de circulación contenidas en esta Ley, se podrán utilizar equipos y sistemas tecnológicos para acreditar las infracciones cometidas. Las infracciones registradas por estos medios deberán ser calificadas por las Autoridades Competentes, quienes deberán proceder a la notificación a la persona infractora y/o propietaria del vehículo.

### **ARTÍCULO 166**

La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia considerarán como sanciones por las infracciones a los preceptos de esta Ley de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

**I.** Apercibimientos: Medida preventiva, mediante el cual se señala a la persona infractora la omisión o falta en el cumplimiento de sus obligaciones, conminándola a corregirlas, con la advertencia de que en caso contrario se hará acreedora a una sanción;

**II.** Multa: Imposición de una sanción económica a la persona infractora o a la persona propietaria de la unidad vehicular con la cual se comete la infracción. Tratándose de unidades destinadas al transporte público en sus distintas modalidades, la sanción podrá aplicarse a la persona concesionaria o a la persona permisionaria, la cual podrá ser de hasta mil Unidades de Medida y Actualización;

**III.** Jornadas de trabajo en favor de la comunidad: Imposición de una sanción que consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia y/o de servicio social; o en actividades provechosas de diversa índole que beneficien a la población, Las jornadas de trabajo a favor de la comunidad se realizarán en periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia de la persona sancionada y la de su familia, y

**IV...**

En caso de la imposición de una multa, la Secretaría y las autoridades municipales, deberán determinar la misma en términos del tabulador que se establezca en el Reglamento respectivo.

Además, podrán establecer campañas de fomento a la conciencia vial, encaminadas al cumplimiento de la normatividad mediante la aplicación de infracciones de cortesía, que se elaborarán en el mismo formato que el de una infracción, anotando en ésta los datos generales de la persona infractora, así como la descripción de la falta.

### **ARTÍCULO 171**

...



I. Las boletas de infracción contendrán el nombre y domicilio del propietario del vehículo de conformidad con el Registro Vehicular correspondiente; placa, marca y modelo del vehículo; lugar, fecha y hora en que fue cometida la infracción; descripción y calificación de la misma, y la especificación de las disposiciones violadas, así como nombre y firma de las Autoridades Competentes que intervengan;

II y III. ...

Para efectos de este artículo y tratándose de vehículos registrados en otra Entidad Federativa, la Autoridades Competentes podrán implementar acciones para la identificación y detención del vehículo con el que se cometió la conducta infractora, con el fin de notificar la boleta de infracción respectiva, conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento respectivo.

### **ARTÍCULO 173**

...

La presentación del recurso de inconformidad suspenderá el plazo para el pago exigibilidad del acto impugnado. La Dirección o autoridad municipal competente al admitir el recurso de inconformidad mantendrá la suspensión del pago y exigibilidad del acto impugnado. Siempre y cuando se garantice el importe del acto impugnado ante la autoridad exactora en un término no mayor a 3 días hábiles.

**TERCERO. SE REFORMA** EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

### **ARTÍCULO 105**

...

...

Para el caso de los permisos del Servicio de Transporte Mercantil de Personas en su modalidad de alquiler o Taxi locales, deberán prestar el servicio con vehículos que no excedan de diez años de antigüedad.

...

...

## **TRANSITORIOS**



**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera a la unidad administrativa que deja de tener a su cargo el despacho de los asuntos respectivos, se entenderá atribuido a la unidad administrativa a que se refiere el presente Decreto y a la que se asignen las facultades específicas que en cada caso se relacionen.

**TERCERO.** En un plazo de 90 días hábiles, se deberán realizar las adecuaciones normativas a los ordenamientos jurídicos respectivos para armonizarlos con las disposiciones previstas en el presente Decreto.

**CUARTO.** Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que se establezcan las unidades administrativas que deban conocer aquéllos, en términos de este Decreto.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE FEBRERO DE 2025**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. JAIME NATALE URANGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**  
**VOCAL**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN**  
**RIESTRA PIÑA**  
**VOCAL**

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**  
**VOCAL**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA;  
LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO  
DE PUEBLA. ....**



## COMISIÓN DE CULTURA

**DICTAMEN: 467**

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Diputado Pável Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el día 7 de marzo de cada año, como el "*Día del Trabajador Textil Poblano*".

Al respecto, la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, solicitaron adherirse a la iniciativa propuesta.

2. En misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente*".

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Declarar el día del trabajador textil poblano en reconocimiento a todos los trabajadores por su importancia cultural e impacto en la economía social.



## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

El término de la *industria textil* (del latín *texere, para tejer*) se aplicó originalmente al tejido de telas a partir de fibras, sin embargo, también se incluye una amplia gama de otros procesos como tejido de punto.

El desarrollo de la industria textil fue una de las primeras actividades económicas que marcaron el despegue de la industria en México y tuvo un papel central en las actividades de la sociedad organizada, además de figurar entre las industrias más antiguas y estar vinculadas con el sector de la confección de vestir; del total de telas que se producen, la mitad se destina a la industria de la confección y el resto a usos múltiples.

La industria textil a nivel nacional genera millones de pesos en ingresos para la economía del país, por ser una fuente generadora de empleos, además de cubrir una necesidad como lo es el vestido, ya que las prendas y el calzado juegan un papel esencial en la industria textil, por su amplio campo en el mercado.

En la economía las exportaciones en este sector han generado millones de dólares y es el quinto proveedor a nivel mundial en el mercado. Países como Estados Unidos y China también realizan importaciones, sin embargo, México ha destacado en la producción nacional.

En el mercado existe una gran demanda de fibras, telas, prendas y calzado, por esto, la industria textil siempre tendrá un amplio campo de trabajo y producción, dejando grandes ganancias y alimentando así la economía del país.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Cámara Nacional de la Industria Textil (CANAINTEX) han señalado la importancia económica de esta actividad, por su crecimiento, los empleos que genera, la relación que mantiene con otros sectores de la economía y su participación en el comercio exterior.

Asimismo, menciona que México cuenta con diez entidades federativas que concentran el 85.7% de la producción de la Industria textil y 78.9% de la Industria de la confección. En el caso de Puebla, ocupa el segundo lugar con mayor producción en Industria textil, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



**Entidades que mayor producción registraron de la Industria textil**  
Porcentajes respecto al total nacional

Lugar	Estados	%
	Nacional	100.0
1.-	México	22.4
2.-	Puebla	16.9
3.-	Hidalgo	12.6
4.-	Ciudad de México	6.3
5.-	Guanajuato	5.7
6.-	Coahuila de Zaragoza	5.6
7.-	Tlaxcala	5.1
8.-	San Luis potosí	4.1
9.-	Querétaro	3.5
10.-	Chihuahua	3.5
	Resto de estados	14.3

**Entidades que mayor producción registraron de la Industria de la confección**  
Porcentajes respecto al total nacional

Lugar	Estados	%
	Nacional	100.0
1.-	Ciudad de México	24.5
2.-	México	19.4
3.-	Puebla	8.7
4.-	Jalisco	4.5
5.-	Guanajuato	4.1
6.-	Nuevo León	4.1
7.-	Querétaro	3.6
8.-	Yucatán	3.6
9.-	Aguascalientes	3.2
10.-	Durango	3.2
	Resto de estados	21.1



En ese contexto, la industria textil es una de las más importantes en México, tanto para el avance económico, como para el avance social, lo que da la oportunidad de mejorar la vida de millones de familias.

Por otra parte, la evolución de la industria textil en México no se podría comprender sin tomar en cuenta la aportación del Estado de Puebla, la cual, de acuerdo con Luis Antonio Ibáñez González, miembro del Comité Internacional para la Conservación del Patrimonio Industrial en México, se entiende de la siguiente manera:

*“La ciudad de Puebla adquirió importancia como centro productivo desde mediados del siglo XVI, al lograr un mayor desarrollo en la actividad textil. El ingreso de nuevos productos extranjeros a principios del XIX motivó a algunos empresarios locales a modernizar el sistema productivo nacional. En 1835, Esteban de Antuñano puso en operaciones. La Constancia Mexicana, primera fábrica textil mecanizada de Puebla, que contribuyó al establecimiento de varias fábricas textiles a lo largo del río Atoyac y que dieron forma a un corredor industrial, la evolución de los centros fabriles establecidos como enclaves a lo largo del río Atoyac que aún se mantienen en pie, ya que permiten apreciar la evolución de este tipo de conjuntos arquitectónicos, su desarrollo tecnológico, su impacto en el proceso de urbanización de la actual Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala, y su importancia histórica en la conformación de la clase obrera que a su vez tuvo un papel importante durante la Revolución Mexicana”<sup>1</sup>*

De acuerdo con el portal gubernamental Data México respecto de la fabricación de prendas de vestir en México, en el tercer trimestre de 2023, se registró un producto interno bruto de \$6.45 Billones de pesos, además la fabricación de insumos textiles y acabado de textiles registró 18,408 unidades económicas, de acuerdo con información reportada en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas DENUE.

De igual manera, la entonces Secretaría de Economía del Estado de Puebla, dio a conocer que la industria textil genera más de quince mil millones de pesos anuales de producción bruta total, el once por ciento del total nacional, así como un

---

<sup>1</sup> 2 fabricas textiles.pdf (buap.mx)



comercio exterior superior a los mil millones de dólares anuales, con una balanza comercial superavitaria gracias a exportaciones por 839 millones de dólares en 2022.

En ese contexto, el reconocer el trabajo que realizan día a día los trabajadores textiles, y el orgullo que representan a nuestra Entidad, solo se podría dar declarando el Día del Trabajador Textil Poblano, así como recordar su historia en los siguientes términos:

*“El 7 de marzo es emblemática en la lucha por los derechos laborales en la industria textil mexicana y en particular poblana debido a que fue precisamente el 7 de marzo de 1918 en la que los diputados de la legislatura poblana y el entonces gobernador de la entidad Dr. Alfonso Cabrera, expidieron una Ley, por la que los industriales debían aumentar el 80% del salario y pagar una participación de utilidades al año; la cual no debía ser menor a un mes de salario para cada trabajador, lo anterior con la finalidad de invertir y mediar en favor de los trabajadores en el conflicto conocido como “La huelga de los obreros textiles de Puebla y Tlaxcala”.*

Los industriales de Puebla pagaban en 1917 a sus obreros el mismo salario que el establecido en 1912, no obstante, la enorme inflación de precios ocurrida en virtud de los sucesos revolucionarios. En mayo de 1917 los obreros obtuvieron un aumento de 40 a 45% en sus salarios. Sin embargo, a principios de 1918 los trabajadores exigieron un aumento no menor al 150% del jornal que percibían en 1912.

Después de muchas discusiones entre los obreros y los industriales textiles, los primeros estuvieron conformes con un aumento del 80%; pero los patronos dijeron que era imposible pagar ese incremento en virtud de la crisis por la que atravesaban y señalaron que el límite máximo sería el 55%.

Los obreros rehusaron esta oferta y a principios de marzo de 1918 se declararon en huelga en todo el Estado de Puebla. Muy pronto la huelga cundió a las industrias de Tlaxcala por solidaridad.

En estas condiciones el gobernador de Puebla, Dr. Alfonso Cabrera, intervino como mediador y logró que los industriales aumentaran el salario a un 60%. Pero los obreros se mantuvieron en huelga. Entonces intervinieron los diputados de la legislatura poblana y el gobernador para dar la razón a los obreros, lo que se logró



expidiendo una ley por la que los industriales aumentarían el 80% del salario y pagarían una participación de utilidades al año; la cual no debía ser menor a un mes de salario para cada trabajador. Esta ley, aprobada y promulgada por el gobernador, fue del 7 de marzo de 1918 y en ella se apercibía a los industriales a que nombrasen un representante patronal ante una comisión del salario mínimo en el término de tres días (Artículo 3o.). La Ley expresaba que si los patronos no designaban representante en ese plazo podrían ser arrestados o multados. En realidad, se trataba de que fuera integrada la comisión para que, como órgano competente para decidir conforme a la Constitución de Puebla, fuese juzgado en definitiva el monto del aumento salarial.

La legislación de Puebla fue bastante avanzada. Por ejemplo, la Ley del 15 de octubre de 1917 del Estado, dio las bases para que funcionaran las Juntas de Conciliación y Arbitraje, señalando que los laudos que dictaran serían obligatorios y que, si condenaban al patrón a cumplir con una obligación en cierto plazo, el trabajador podía después acudir a los tribunales ordinarios para exigir el cumplimiento.

En vista de lo anterior, se propone declarar el Día del Trabajador Textil Poblano en reconocimiento a todos los trabajadores que en el transcurso de la historia han aportado su talento, esfuerzo y dedicación a una tradición que ha perdurado a lo largo del tiempo, máxime si tomamos en cuenta que la conmemoración a este sector puede traer consigo lo siguiente:

- Fomento del Turismo. Los eventos y festividades asociados podrían atraer a visitantes nacionales e internacionales, impulsando así la industria textil el turismo y promoviendo la identidad local.
- Reconocimiento de Productores. Ya que se rinde un homenaje no solo a los trabajadores textiles, sino también a los artesanos del ramo quienes preservan las técnicas tradicionales de producción.
- Educación sobre la Cultura de la Industria textil. Al generar una plataforma educativa para difundir el conocimiento sobre la cultura textil, su proceso de elaboración y su importancia en la identidad poblana.

Asimismo, la conmemoración de la fecha propuesta permitirá realizar eventos de fomento y promoción como los siguientes:



- Ferias textiles: Organizar festivales locales donde los productores y artesanos puedan mostrar sus productos, compartir experiencias y promover la diversidad de productos poblanos.
- Eventos Culturales: Realizar eventos culturales, como exposiciones y charlas, para destacar la historia y la tradición del ramo textil en Puebla.
- Concursos y Premios: Instituir premios y reconocimientos para los productores, promotores y demás personas del ramo, fomentando la competencia y el mejoramiento continuo de la calidad de los productos textiles poblanos.

Es importante mencionar que la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, en el mes de diciembre de dos mil veinticuatro, firmó un decreto para proteger la industria textil nacional, elevando temporalmente en un 35% el arancel sobre 138 fracciones de mercancías textiles y un 15% en 17 más, además de ampliar la lista de productos prohibidos bajo el Programa IMMEX. Estas medidas tienen como fin fortalecer el desarrollo económico y la producción nacional, promoviendo condiciones de mercado justas y combatiendo el contrabando. El decreto busca apoyar la industria textil, que genera 400,000 empleos en México, para evitar la competencia desleal y el abuso de precios de importación que afectan a la industria local.

Es por ello, que se propone declarar el 7 de marzo de cada año como el "Día del Trabajador Textil Poblano ", reconociendo así su tradición, importancia cultural e impacto en la economía local.

El Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, solicitó se reconozca la aportación de los empresarios y se considere a la industria textil en Puebla, de misma forma la Diputada Azucena Rosa Tapia Presidenta de la Comisión de Cultura, puso a consideración de la Comisión se declare el día 7 de marzo de cada año, como el día de las trabajadoras y trabajadores de la industria textil poblana.

Visto lo cual y en mérito de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



## DECRETO

**ÚNICO.-** Se Declara el 7 de marzo de cada año, como el “*Día de las Trabajadoras y Trabajadores de la Industria Textil Poblana*”.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Jueves 27 de Febrero de 2025**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 27 de Febrero del 2025**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el veinte de febrero del año en curso y, en su caso, aprobación.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XLIII y XLIV del artículo 34, se adiciona la fracción XLV al artículo 34 y se deroga la fracción LXXVII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y, en su caso, aprobación.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Universidad del Deporte del Estado de Puebla” y, en su caso, aprobación.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que integren en el Comité Municipal de Adjudicaciones a una persona representante del sector social, una persona de las organizaciones vecinales y otra del sector privado. Lo anterior en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y con el fin de que los recursos económicos se administren de forma transparente y con eficiencia, eficacia, economía y honradez, entre otro resolutivo y, en su caso, aprobación.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que a la brevedad instalen sus Sistemas de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que puedan cumplir con las tareas y facultades que la legislación de la materia les confiere y proteger así el interés superior de la niñez en sus demarcaciones territoriales y, en su caso, aprobación.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen y, en su caso, adecuen sus portales electrónicos oficiales, a fin de que sean portales transaccionales que permitan que los trámites y servicios digitales que ofrecen se realicen de manera integral, ágil y sencilla y, en su caso, aprobación.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, a fin de que respeten y den cumplimiento a los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos suscritos conforme a derecho, por las administraciones municipales salientes, con el fin de garantizar el funcionamiento administrativo adecuado, así como la prestación de servicios de calidad y en beneficio de la población y, en su caso, aprobación.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen campañas de seguridad vial en sus demarcaciones, informando a las y los conductores de motocicletas y motonetas sobre la importancia del uso del casco reglamentario, así como del uso adecuado del carril derecho, en términos de lo referido por la normativa en la materia, entre otro resolutivo y, en su caso, aprobación.



11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realicen las acciones necesarias a fin de promover a través de los medios que consideren adecuados, una cultura de la separación de la basura, así como la instrumentación de acciones y programas con la finalidad de garantizar la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos, entre otro resolutive y, en su caso, aprobación.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que contraten exclusivamente a los prestadores de servicio de grúas, que cumplan con las condiciones y requisitos dispuestos por la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Transporte del Estado de Puebla y su Reglamento respectivo, para garantizar el cumplimiento de la obligación de publicar los tabuladores de precios del servicio que prestan, así como asegurar que las grúas se ajusten a lo establecido por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado y, en su caso, aprobación.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla, a la Secretaría de Deporte y Juventud del Estado de Puebla, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales de la Entidad, para que en el ámbito de su competencia, promuevan dentro de sus centros laborales, así como en la iniciativa privada, el establecimiento de un día de la semana para la activación física y a la práctica del deporte entre las personas trabajadoras, de acuerdo a su condición de salud, y, en su caso, aprobación.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 4, 5 y 15 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla y el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.



15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Fernanda de la Barreda Angon, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un Título Décimo sobre el “Uso de la Inteligencia Artificial en el Poder Judicial”, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los incisos a), b), c), d) y e) a la fracción XIX del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la XII al artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXXI del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la fracción XXXI del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción X Bis al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción LVI del artículo 91, la III del artículo 219, y adiciona la fracción LXII Bis al artículo 78 y las fracciones LVI Bis y LVI Ter al artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XLII del artículo 4 y el artículo 8 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Puebla a implementar las medidas necesarias para garantizar que el personal médico y administrativo brinde un servicio educado, respetuoso y digno a los derechohabientes, en cumplimiento de los principios de calidad y trato humano que rigen la prestación de los servicios de salud, entre otro resolutivo.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública y al Sistema DIF Estatal, contemplar e implementar la “Guía Didáctica para la Prevención del Abuso Sexual Infantil para Niños de 5 a 9 años a partir de las Conductas del Adulto Responsable”, entre otro resolutivo.



27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, se realicen acciones coordinadas para reforzar la seguridad en las inmediaciones de planteles escolares y se desarrollen estrategias, para generar senderos seguros para las niñas, niños y adolescentes que transiten de sus casas a escuelas y de las escuelas a sus casas.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a diseñar e implementar programas de activación física específicos para la primera infancia, que sean incorporados en los planes y programas educativos de los centros de educación inicial y preescolar, entre otras acciones y resolutivo.
29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, a fortalecer las estrategias de conservación y vigilancia en la Biosfera de Tehuacán-Cuicatlán, con el fin de frenar la deforestación y la extracción ilegal de flora y fauna endémica, a través de acciones en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los diecinueve Municipios que integran la Zona Metropolitana, para crear e instalar el observatorio de seguridad pública y combate a la violencia social, a fin de impulsar un programa piloto en materia de estrategias de seguridad, monitoreo de delitos, capacitación a la policía, y campaña de concientización empresarial, académica y ciudadana.





35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las distintas autoridades municipales de la Zona Conurbada, para que dentro de su respectiva competencia, lleven a cabo operativos y revisiones al interior de lugares como bares, hoteles de paso, y centros nocturnos para verificar que no se cometan ilícitos y en particular el de trata de personas, para castigar a los responsables y frenar este delito, entre otro resolutivo.
36. Asuntos Generales.



**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

CELEBRADA EL  
27 DE FEBRERO DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
42. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
43. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
44. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
45. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
46. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
47. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
48. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
49. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
50. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
51. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
52. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
53. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
54. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
55. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
56. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
57. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
58. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
59. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
60. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
61. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
62. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
63. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
64. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
65. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
66. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
67. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
68. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
69. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
70. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
71. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
72. Azucena Rosas Tapia	-	Inasistencia Justificada	-
73. Nayeli Salvatori Bojalil	-	-	Retardo Justificado
74. Kathya Sánchez Rodríguez	-	-	Retardo Justificado
75. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
76. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
77. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
78. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
79. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
80. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
81. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
82. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>ASISTENCIAS</b>	<b>INASISTENCIAS JUSTIFICADAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>
<b>40</b>	<b>40</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.  
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)



**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **27 de febrero de 2025**.

\* \* \* \* \*

**Oficio signado por el Licenciado César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos**, por el que comunica la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente que fungió durante el Primer Receso de Sesiones y el inicio de su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura.

**Recibo y enterado.**

**Oficios suscritos por la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil**, mediante los cuales presenta Plan de Trabajo de la Comisión General de Salud y Plan de Trabajo en su calidad de integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, respectivamente.

**Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.**

**Mesa Directiva**

**Norma Estela Pimentel Méndez**  
Diputada Secretaria

**Susana del Carmen Riestra Piña**  
Diputada Secretaria



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# **ACTA DE LA SESIÓN PUBLICA ORDINARIA**



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**

**VICEPRESIDENCIA  
DIPUTADA ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ  
DIPUTADO ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ  
SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **NAYELI SALVATORI BOJALIL Y KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL



VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SU CONTENIDO. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO NÚMERO ITAIPUE-P/017/2025, SUSCRITO POR LA CIUDADANA RITA ELENA BALDERAS HUESCA, COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE, EN ALCANCE AL SIMILAR ITAIPUE-P/439/2024, INFORME DE LABORES DEL REFERIDO INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; EL OFICIO NÚMERO SM-02/023/2025, FIRMADO POR EL INGENIERO ALFONSO LINO POZOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEYAPAN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA QUE ESTE CONGRESO REALICE LA DECLARATORIA POR LA QUE EL REFERIDO MUNICIPIO SEA LIBRE DE MEGAPROYECTOS MINEROS, HIDROELÉCTRICOS, SOBRE SU TERRITORIO Y SUS RECURSOS NATURALES, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OCURSO FIRMADO POR EL CIUDADANO ELOY ROMERO VÁZQUEZ, PRESIDENTE DE “VOCES INDÍGENAS A CORO”, POR EL QUE PROPONE LA REALIZACIÓN DEL “PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINALES A TRAVÉS DEL CANTO CORAL”, ENTRE OTRAS, A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; EL OFICIO EE/CG/0044/2025, SIGNADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA



PARRA, COORDINADOR DEL GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE A ESTE PODER, PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS POLICIALES Y DE LA SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO FIRMADO POR LA CIUDADANA MARÍA CECILIA GRACIELA MARTÍNEZ MIRANDA, PRESIDENTA DEL CONSEJO DE COLONOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A. C., MEDIANTE EL QUE EXPONE QUEJA POR LA FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL SISTEMA DE COBRO DE LA EMPRESA CONCESIONES INTEGRALES, S. A. DE C. V. AGUA DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO 4817/2025 SIGNADO POR EL LICENCIADO VÍCTOR EDUARDO HERRERA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA EL ACUERDO DE SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2021, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO TEEP-AG-001/2025, SIGNADO POR EL CIUDADANO SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA, ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA EL ACUERDO GENERAL 01/2025 DICTADO POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OFICIO PM-12-2024-2027-IZÚCAR-0008/2025, SUSCRITO POR EL CIUDADANO ELISEO MORALES ROSALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IZÚCAR DE MATAMOROS, POR EL QUE SOLICITA LLEVAR A CABO UNA SESIÓN SOLEMNE DE ESTE PODER EN EL CITADO MUNICIPIO, EN CONMEMORACIÓN A LOS DOSCIENTOS AÑOS DE QUE EL CONGRESO DE PUEBLA LO ELEVARA A CATEGORÍA DE CIUDAD, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES DE DECRETO Y ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV DEL ARTÍCULO 34, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLV AL ARTÍCULO 34 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN LXXVII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña** MANIFESTÓ LOS MOTIVOS POR LOS QUE EL GRUPO LEGISLATIVO AL QUE PERTENECE VOTARÁ EN ABSTENCIÓN, ASIMISMO, LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV DEL ARTÍCULO 34, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLV AL ARTÍCULO 34 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN LXXVII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DEL DEPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA”; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, POR LO



QUE, EN USO DE LA PALABRA, LAS DIPUTADAS **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA Y ARACELI CELESTINO ROSAS**, SE PRONUNCIARON A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, OBTENIENDO COMO RESULTADO TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DEL DEPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA”, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE INTEGREN EN EL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES A UNA PERSONA REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL, UNA PERSONA DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES Y OTRA DEL SECTOR PRIVADO. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL Y CON EL FIN DE QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE ADMINISTREN DE FORMA TRANSPARENTE Y CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA Y HONRADEZ, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ABRIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ** EN LOS TÉRMINOS OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS



NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A LA BREVEDAD INSTALEN SUS SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A FIN DE QUE PUEDAN CUMPLIR CON LAS TAREAS Y FACULTADES QUE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA LES CONFIERE Y PROTEGER ASÍ EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LAS DIPUTADAS **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON Y XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EN LOS TÉRMINOS OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. RESPECTO AL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REVISEN Y, EN SU CASO, ADECUEN SUS PORTALES ELECTRÓNICOS OFICIALES, A FIN DE QUE SEAN PORTALES TRANSACCIONALES QUE PERMITAN QUE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DIGITALES QUE OFRECEN SE REALICEN DE MANERA INTEGRAL, ÁGIL Y SENCILLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ABRIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS



RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE QUE RESPETEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS CONFORME A DERECHO, POR LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES SALIENTES, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO ADECUADO, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIDAD Y EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PUSO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA** EN LOS TÉRMINOS OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE A ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CAMPAÑAS DE SEGURIDAD VIAL EN SUS DEMARCACIONES, INFORMANDO A LAS Y LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS SOBRE LA IMPORTANCIA DEL USO DEL CASCO REGLAMENTARIO, ASÍ COMO DEL USO ADECUADO DEL CARRIL DERECHO, EN TÉRMINOS DE LO REFERIDO POR LA NORMATIVA EN LA MATERIA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y



DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PUSO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE PROMOVER A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE CONSIDEREN ADECUADOS, UNA CULTURA DE LA SEPARACIÓN DE LA BASURA, ASÍ COMO LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PUSO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, EN LOS TÉRMINOS OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL



ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONTRATEN EXCLUSIVAMENTE A LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE GRÚAS, QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DISPUESTOS POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LOS TABULADORES DE PRECIOS DEL SERVICIO QUE PRESTAN, ASÍ COMO ASEGURAR QUE LAS GRÚAS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ABRIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA** EN LOS TÉRMINOS OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD DEL ESTADO DE PUEBLA, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMUEVAN DENTRO DE SUS CENTROS LABORALES, ASÍ COMO EN LA INICIATIVA PRIVADA, EL ESTABLECIMIENTO DE UN DÍA DE LA SEMANA PARA LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE ENTRE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, DE ACUERDO A SU CONDICIÓN DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN



EL ACUERDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA** EN LOS TÉRMINOS OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLVI BIS AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS** REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE



DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO SOBRE EL “USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PODER JUDICIAL”, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS INCISOS A), B), C), D) Y E) A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA



DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLAS BARROETA** REFIRIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**



DE RETIRAR DEL ORDEN DÍA EL PUNTO VEINTICUATRO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162, 174, 175 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A CONSULTAR A LA ASAMBLEA SI ERA DE APROBARSE LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES Y RECORRER LOS DEMÁS ASUNTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE BIENESTAR PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, HIZO ALUSIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 91, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 219, Y ADICIONA LA FRACCIÓN LXII BIS AL ARTÍCULO 78 Y LAS FRACCIONES LVI BIS Y LVI TER AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** RELATIVO LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, MANIFESTÓ LAS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN PUEBLA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE EL PERSONAL MÉDICO Y ADMINISTRATIVO BRINDE UN SERVICIO EDUCADO, RESPETUOSO Y DIGNO A LOS DERECHOHABIENTES, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CALIDAD Y TRATO HUMANO QUE RIGEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN



PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL SISTEMA DIF ESTATAL, CONTEMPLAR E IMPLEMENTAR LA “GUÍA DIDÁCTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL PARA NIÑOS DE 5 A 9 AÑOS A PARTIR DE LAS CONDUCTAS DEL ADULTO RESPONSABLE”, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, SE REALICEN ACCIONES COORDINADAS PARA REFORZAR LA SEGURIDAD EN LAS INMEDIACIONES DE PLANTELES ESCOLARES Y SE DESARROLLEN ESTRATEGIAS, PARA GENERAR SENDEROS SEGUROS PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TRANSITEN DE SUS CASAS A ESCUELAS Y DE LAS ESCUELAS A SUS CASAS, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ACTIVACIÓN FÍSICA ESPECÍFICOS PARA LA PRIMERA INFANCIA, QUE SEAN



INCORPORADOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR, ENTRE OTRAS ACCIONES Y RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA EN LA BIOSFERA DE TEHUACÁN-CUICATLÁN, CON EL FIN DE FRENAR LA DEFORESTACIÓN Y LA EXTRACCIÓN ILEGAL DE FLORA Y FAUNA ENDÉMICA, A TRAVÉS DE ACCIONES EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECINUEVE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, PARA CREAR E INSTALAR EL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMBATE A LA VIOLENCIA SOCIAL, A FIN DE IMPULSAR UN PROGRAMA PILOTO EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD, MONITOREO DE DELITOS, CAPACITACIÓN A LA POLICÍA, Y CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN EMPRESARIAL, ACADÉMICA Y CIUDADANA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO **TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA



SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, A TRAVÉS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE IMPLEMENTEN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS QUE PERMITAN AGILIZAR LOS TRÁMITES PARA LA EMISIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) Y ACTAS DE NACIMIENTO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REPATRIADOS, CUYA SITUACIÓN MIGRATORIA ASÍ LO REQUIERA, GARANTIZANDO CON ELLO SU DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL ACCESO A SERVICIOS FUNDAMENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, PARA QUE, DE ACUERDO A SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO Y ESTABLEZCAN MECANISMOS ACCESIBLES DE DENUNCIA Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE INCLUYA LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y



ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO, A INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD Y/O COLECTIVOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, EN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ITAIP A LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO OBSERVADORES INDEPENDIENTES DEL PROCESO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR POSIBLES REFORMAS AL MARCO NORMATIVO ESTATAL, INHERENTES AL DERECHO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA A NIVEL FEDERAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR FERIAS DEL EMPLEO EN LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DISTINTAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA ZONA CONURBADA, PARA QUE DENTRO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LLEVEN A CABO OPERATIVOS Y REVISIONES AL INTERIOR DE LUGARES COMO BARES, HOTELES DE PASO, Y CENTROS NOCTURNOS PARA VERIFICAR QUE NO SE COMETAN ILÍCITOS Y EN PARTICULAR EL DE TRATA DE PERSONAS, PARA CASTIGAR A LOS RESPONSABLES Y FRENAR



ESTE DELITO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA** REALIZÓ UN POSICIONAMIENTO PARA MANIFESTARSE CONTRA LA REELECCIÓN Y EL NEPOTISMO, DEBIDO A QUE DEBILITAN LA CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES, EXPRESANDO SU COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA, LA TRANSPARENCIA Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. ENSEGUIDA, LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ** HIZO USO DE LA PALABRA PARA FORMULAR UNA INVITACIÓN A LA EDICIÓN DOS MIL VEINTICINCO DEL CARNAVAL DE HUEJOTZINGO, QUE SE LLEVARÁ A CABO DEL UNO AL CUATRO DE MARZO, EN EL QUE PARTICIPARÁN APROXIMADAMENTE TREINTA MIL DANZANTES QUE HARÁN ALUSIÓN A HECHOS HISTÓRICOS DE NUESTRA ENTIDAD. ASIMISMO, REFIRIÓ QUE EL DÍA DE AYER, ACOMPAÑADA DEL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, ACUDIERON AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA RECIBIR LA DONACIÓN DE UN SOFTWARE DENOMINADO “PLATAFORMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS”, EL CUAL CONTRIBUIRÁ A FORTALECER LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL Y ABONARÁ A LA EFICIENCIA Y CONTROL DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL. POSTERIORMENTE, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, HIZO REFERENCIA AL DÍA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN LABORAL. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO** HIZO ALUSIÓN A LA INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA, PARA REFERIR QUE AÚN HAY CUPO PARA EL TALLER EN MATERIA DE INCLUSIÓN, QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA DE MAÑANA; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES SEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

**ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**  
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**

*Inclusión, Diálogo y Consenso*

**INICIATIVAS  
PRESENTADAS**

# *Gobierno del Estado de Puebla*

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

## **C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la educación además de que el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizarán la educación media superior y superior considerando de igual manera la segunda como obligatoria.

Que la fracción VII del artículo citado en el párrafo que antecede, establece que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo referido, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio; asimismo la fracción X dispone la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado y que las autoridades locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Que el artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Federal, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Que el artículo 39 apartado B, fracciones III y IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la concurrencia de facultades entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiéndole a estos entre otras obligaciones el aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario, así como, el de constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley.

Que los artículos 40 y 72 de la ley referida, establecen las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; asimismo define el Desarrollo Policial como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

Que los artículos 34 y 42 Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla retoma las disposiciones en materia de profesionalización y desarrollo policial que prevé la Ley General, estableciendo diversas obligaciones para las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez

## *Gobierno del Estado de Puebla*

y respeto a los derechos humanos; además de homologar la definición de Desarrollo Policial.

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone que son Entidades de la Administración Pública Paraestatal los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, creados conforme a los que dispone dicha Ley, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

Que el artículo 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, refiere que los organismos públicos descentralizados deberán ser creados por Decreto del Congreso del Estado a propuesta del Titular del Ejecutivo, los cuales contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre y cuando no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos; y que su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Que, la seguridad pública es una de las prioridades de Estado de Puebla, por el interés superior que envuelve hacer efectiva esta sensible función en el escenario social, por ello, la política estatal en materia de seguridad pública, tiene como estrategia alcanzar la profesionalización de las instituciones de seguridad pública, a través de la creación de un Organismo educativo de nivel superior que oferte opciones de formación profesional a los elementos policiales, con la finalidad de garantizar su desarrollo organizativo para brindar seguridad y protección a la sociedad.

Que la política estatal actual en materia de seguridad tiene como base estratégica lograr la profesionalización de las corporaciones policiales e instituciones de seguridad pública estatal y municipal, a través de la creación de una institución educativa de nivel superior que oferte opciones de formación profesional, que garantice el desarrollo institucional de

## *Gobierno del Estado de Puebla*

los mejores hombres y mujeres dedicados a la función de brindar seguridad y protección a la sociedad, en un solo ente.

Que de lo referido, se resume que es de suma importancia crear instituciones de carácter científico en el Estado, con experiencia en el área policial y en materia de seguridad pública que permita brindar de manera integral, una formación profesional del personal policial, ministerial y pericial, que se dedique diariamente a brindar dichos servicios a la ciudadanía, con el fin de contar con el conocimiento necesario para actuar de manera oportuna ante los riesgos que ponen en peligro la paz en el Estado, que en conjunto con las instancias competentes y de manera lineal y apegado con la normativa aplicable, permitirán la coordinación de acciones, para garantizar el derecho a la seguridad.

Que actualmente existen dos instituciones que apoyan en este rubro, la primera la Academia Estatal de Seguridad Pública del Estado de Puebla, fue inaugurada en el año mil novecientos ochenta y cinco, ha sido la responsable de capacitar en su formación inicial, a más de 36 generaciones de policías estatales preventivos y más de 34 generaciones de policía estatal custodia, hasta la fecha contribuye a la profesionalización de policías en activo estatal y municipal, dando capacitación continua en diferentes temas orientados al desempeño laboral, como son: armamento y prácticas de tiro policial, conducción de vehículos policiales, protocolo actuación policial, derechos humanos y uso de la fuerza; así como, otros cursos en temas orientados al cuidado del recurso humano, como son: integridad e integración policial, integridad en la función policial, protocolo de actuación policial para la atención a la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar. El papel que desempeña esta Academia es primordial, puesto que durante 39 años ininterrumpidos ha mejorado y reforzado los conocimientos de los servidores públicos encargados de la seguridad de la sociedad en nuestro estado.

Que de igual manera, la segunda que mediante Decreto se crea la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla-Iniciativa Mérida "General Ignacio Zaragoza" publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla el diecisiete de febrero de dos mil doce, como un órgano apoyo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional

## *Gobierno del Estado de Puebla*

de Seguridad Pública, con el objeto de profesionalizar al personal de las Instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, auxiliares de la función de seguridad pública, grupos de vigilancia ciudadana, así como a servidores públicos relacionados con la función de la seguridad pública. Así como, con el propósito de diseñar y aplicar los planes y programas de estudio con base en los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y enfoques educativos que emita la Secretaría de Educación Pública, con el fin de impartir educación superior en los niveles de licenciatura y estudios de postgrado. Sumado a esto, se fue integrando también actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, generando en su caso, la publicación de materiales didácticos y de investigación; y deberá cumplir con cualquier otro objetivo que permita consolidar sus planes y programas de estudio aprobados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los que le hayan sido autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

Que, en atención a lo anterior y a fin de evitar duplicidades y eficiencia en este rubro dada la importancia, para tales efectos, es pertinente crear un Organismo Público Descentralizado (OPD) dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión e integrada con profesionales, técnicos y auxiliares en materia de seguridad pública del más alto nivel, así como con infraestructura y equipamiento suficiente para elementos policiales y los interesados en serlo, que sea el concentrador de esto.

Que es por ello que se crea la "Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad" del Gobierno del Estado de Puebla, para conducir sus actividades en forma programada, ordenada y alineada a los distintos ejes rectores, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos establezca el Gobierno del Estado, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como las implementadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública quien será responsable de la profesionalización de las instituciones que conforman el Sistema Integral de Seguridad

# *Gobierno del Estado de Puebla*

Pública del Estado, mediante la prestación de servicios de educación inicial, continua y de educación formal en los niveles medio superior y superior.

Que, con la creación del Organismo Público Descentralizado referido, la presente administración da cumplimiento a una demanda social de contar con elementos policiales con mayor y mejor preparación académica, que garantice un mejor servicio de seguridad pública a la sociedad; proponiendo una formación y capacitación de sólidas bases académicas y científicas, que incida significativamente en la implementación de mejores programas de Seguridad Pública.

En mérito de lo expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 70, 79, fracciones II, VI, 84 segundo párrafo y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 6, 13 primer párrafo, 24, 25, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, II, III, XII y XV, 32, 33, 34, 43 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de::

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS POLICIALES Y DE LA SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA”.**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.**

Se crea la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Gobierno del Estado de Puebla, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la

# *Gobierno del Estado de Puebla*

Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual tendrá vocación social y tendrá por objeto cubrir las necesidades educativas de tipo superior (licenciatura, maestrías, especialidad y doctorado), así como de educación media superior y de formación en materia de Seguridad Pública, siendo responsable de la profesionalización y especialización de los integrantes de las instituciones que conforman el Sistema de Seguridad Pública del Estado.

## **Artículo 2.**

La Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Gobierno del Estado de Puebla tendrá como domicilio legal el ubicado en Chachapa, Municipio de Amozoc, del Estado de Puebla, podrá crear unidades administrativas y académicas, en los Municipios del Estado de Puebla.

## **Artículo 3**

Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. **Junta:** A la Junta de Gobierno de la Universidad, máxima autoridad en la Universidad;
- III. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. **Ley de la Materia:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla;
- V. **Municipios:** A los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VI. **Programa:** Al Programa Estatal de Seguridad Pública;
- VII. **Programa Rector:** Al Programa Rector de Profesionalización;
- VIII. **Rector o Rectora:** A la Persona titular de la Rectoría de la Universidad;
- IX. **Reglamento interior:** Al Reglamento Interior de la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Gobierno del Estado de Puebla;

# *Gobierno del Estado de Puebla*

- X. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla;
- XI. **Sistema Estatal:** Al Sistema de Seguridad Pública del Estado de Puebla;
- XII. **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- XIII. **Universidad:** A la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Gobierno del Estado de Puebla.

## **Artículo 4.**

La Universidad contará con las facultades y atribuciones que se establecen en el presente Decreto, ofertando educación de tipo superior, media superior y capacitación en materia de formación inicial y educación continua, así mismo, podrá desarrollar investigación en el área de su competencia.

## **Artículo 5.**

Los estudios y capacitación que la Universidad ofrezca deberán estar apegados a los modelos, planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública Federal, el Sistema Nacional, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla y el Sistema Estatal, según corresponda.

## **Artículo 6.**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General y la Ley de la Materia, se tendrá a la Universidad como parte integrante del Sistema Estatal y contará con autonomía para diseñar los planes y programas de estudio, en los términos señalados en las citadas Leyes, el presente Decreto y el Reglamento interior, así como en el Programa Rector, observando siempre, para su diseño, las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional y el Sistema Estatal.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 7.**

La Universidad, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Impartir educación media y superior, licenciaturas, maestrías, especialidades y doctorados a los elementos policiales y demás servidores públicos del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- II. Formar, actualizar, especializar, profesionalizar y capacitar a los elementos policiales de los Municipios y del Estado, y demás servidores públicos que contribuyan con las instancias que integran el Sistema Nacional, auxiliares de la función de seguridad pública, en términos de los instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban;
- III. Capacitar, formar, actualizar, especializar y profesionalizar al personal de las instituciones de Seguridad Pública y a quienes ejercen funciones en materia de seguridad pública;
- IV. Capacitar a los grupos de vigilancia ciudadana, en términos de los convenios específicos que al efecto se suscriban;
- V. Diseñar e impartir los planes y programas de estudio con base en los lineamientos del Sistema Nacional y enfoques educativos que emita la Secretaría de Educación Pública Federal y/o la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, según corresponda;
- VI. Formar investigadores capaces de elaborar y aplicar programas de seguridad pública, que faciliten la visión teórica y el ejercicio práctico de la

- política criminal, priorizando la que se refiere a la problemática regional y estatal;
- VII. Integrar capital humano altamente capacitado que permita coadyuvar al mejoramiento de la actividad y coordinación de los diversos ámbitos de la seguridad pública, prevención del delito, procuración e impartición de justicia y reinserción social;
  - VIII. Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con instituciones educativas, Municipios, otras Entidades Federativas, países o instancias internacionales para la consecución del objeto de la Universidad y que se requieran para el intercambio y enriquecimiento de los propósitos de esta;
  - IX. Fomentar el desarrollo, transmisión del conocimiento, de la técnica, cultura de la prevención y atención en materia de seguridad pública y policial;
  - X. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, generando en su caso, la publicación de materiales didácticos y de investigación; y
  - XI. Cumplir con cualquier otro que le permita consolidar sus planes y programas de estudio aprobados por el Sistema Nacional y los que le hayan sido autorizados por la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.

**Artículo 8.**

La Universidad tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar el Programa Rector de Profesionalización del Sistema Nacional;
- II. Diseñar, impartir y ejecutar los programas de capacitación, formación, actualización y profesionalización a su cargo;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- III. Emitir y aplicar el reglamento y las políticas para la selección, permanencia y egreso de los alumnos de la Universidad;
- IV. Fortalecer la formación inicial, formación continua y permanente, así como, de alta dirección, conforme a los planes rectores homologados al Modelo de Profesionalización que enmarca el Sistema Nacional;
- V. Impartir licenciaturas e impulsar los estudios de posgrado afines a la carrera policial y de seguridad pública, a través de las modalidades: escolarizada, no escolarizada y mixta; con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación Pública Federal, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla y el propio Sistema Nacional, según corresponda;
- VI. Garantizar y revalidar la equivalencia de los contenidos mínimos de programas de profesionalización y planes de estudios, que se prevén en este Decreto;
- VII. Tramitar las validaciones, registros y autorizaciones de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes y legislación aplicable;
- VIII. Vigilar y coordinar que los integrantes del Sistema Nacional de las Instituciones de Seguridad Pública reciban el adiestramiento y formación necesarias para el correcto ejercicio de su cargo;
- IX. Impulsar y desarrollar programas culturales, artísticos, recreativos y deportivos;
- X. Estimular al personal directivo, instructores, docentes, psicólogos y demás personal para la superación profesional y personal, atendiendo a su perfil;
- XI. Implementar acciones y estrategias metodológicas que permitan el fortalecimiento de su estructura orgánica y operacional para el mejor desarrollo de las actividades ex profesas, atendiendo al recurso material o humano que le sea asignado en las partidas presupuestales;
- XII. Disponer de conformidad con la normatividad aplicable de los recursos propios, asignados y generados por los servicios ofertados por la

Universidad, a fin de cumplir con el objeto de la Universidad, sus objetivos y metas planteadas; y

- XIII. Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables, las que determine la Junta y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN POLICIAL Y DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

##### **Artículo 9.**

La Universidad, impartirá los siguientes:

Cursos de profesionalización policial:

**I. CURSOS DE FORMACIÓN POLICIAL.** - El cual tiene como objetivo principal, formar y capacitar al personal de nuevo ingreso contemplando tres grandes áreas del conocimiento: académica, adiestramiento y de desarrollo humano, que permitan aplicar nuevas técnicas y tácticas operativas en la prevención del delito, en combinación con un alto espíritu de respeto a los derechos humanos del ciudadano.

El curso estará integrado por módulos que abarquen las diversas disciplinas policiales y estará apegado al modelo y duración que establezca el Sistema Nacional a través del Programa Rector. La aprobación de este es requisito indispensable para que el elemento se pueda incorporar a cualquier unidad policial de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Municipal;

**II. CURSOS FORMACIÓN CONTINUA.** - Tienen por objeto complementar los conocimientos adquiridos en el curso básico de formación policial, mediante la implementación de planes y programas de estudio que contengan técnicas y tácticas policiales actuales, acordes a las necesidades específicas de las diversas corporaciones a nivel Municipal, Estatal y Federal. Estos cursos están dirigidos al personal policial en activo;

**III. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.** - Que tienen como finalidad fortalecer las competencias de los policías en activo, en áreas específicas del ámbito académico, desarrollo humano y operativo; están dirigidos al personal policial en activo como los mandos medios, tanto estatales como municipales;

Así como, los siguientes planes de estudios:

**I. EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.** - La cual tiene como finalidad formar en el ámbito profesional y el conocimiento de la ciencia policológica y de la seguridad a los cuerpos policiales; con la implementación Bachilleratos, Licenciaturas, Especialidades, Maestrías y Doctorados en diversas disciplinas relacionadas con la seguridad pública, bajo las modalidades escolarizadas, semi-escolarizada, no escolarizada y mixta. Estos estudios serán autorizados por la Secretaría de Educación Pública Federal y Secretaría de Educación del Estado según corresponda;

**II. ALTA DIRECCIÓN.** - Es el conjunto de cursos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública, dirigidos para mandos medios y superiores;  
y

III. Los demás que se requieran conforme a la necesidad que prevalezca en el contexto de seguridad pública del ámbito estatal y municipal.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL PATRIMONIO**

**Artículo 10.**

El patrimonio de la Universidad se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, de acuerdo con las actividades señaladas en el objeto de la Universidad.
- II. La aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- III. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera bajo cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, así como sus accesorios.
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, nacionales o internacionales.
- V. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley.

En general, los demás bienes, derechos e ingresos que se obtengan por cualquier título legal.

**Artículo 11.**

Los bienes que forman parte del patrimonio de la Universidad, por estar destinados a la prestación de un servicio público serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

**CAPÍTULO V**

**DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 12.**

La Estructura Orgánica de la "Universidad" constará de:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. Rectoría;
- III. Vicerrectorías;
- IV. Dirección Jurídica;
- V. Direcciones de Área; y
- VI. La estructura administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, cuyas atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior.

Los titulares de las unidades administrativas que se requieran tendrán bajo su mando al personal técnico y administrativo, para el cumplimiento de sus atribuciones, en apego al presupuesto que sea asignado.

**Artículo 13.**

La administración, organización, funcionamiento y estructura de la Universidad, se regirá por el Reglamento Interior y las directrices que establezcan la Junta y el Rector o Rectora en el ámbito de su competencia.

Las funciones de las Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos y demás áreas subalternas similares, que dependan de las Direcciones; así como, las áreas auxiliares de la Rectoría se señalarán en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización que al efecto expida la Junta.

## **CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Artículo 14.**

La Junta será la máxima autoridad de la "Universidad" y estará integrada por:

- I. Un Presidente Honorario, que será la persona Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; y

VII. La persona Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cada integrante de la Junta tendrá derecho a voz y voto, excepto el referido en la fracción III.

Los integrantes a que se refieren las fracciones IV a la VII participarán en calidad de vocales.

Será invitado permanente con voz, pero sin voto la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad o su homólogo, designada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La persona Titular de la Presidencia, a través de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta, convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en las que habrá Quórum Legal con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

La persona Titular de la Presidencia será suplida por el Presidente Ejecutivo, en cuyo caso este último designará a un suplente para que lo represente.

Las personas integrantes de la Junta podrán nombrar a las personas que fungirán como sus suplentes, siempre y cuando éstas últimas sean de un nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular, quienes tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan.

**Artículo 15.**

La Junta celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias las que sean necesarias, según la importancia del asunto.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias por alguna aplicación digital autorizada por la Junta.

Las sesiones ordinarias se convocarán con cinco días hábiles previos a la celebración de estas; mientras que, las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas naturales previas a la misma, para atender asuntos de carácter urgente.

**Artículo 16.**

La Junta podrá auxiliarse de invitados especiales, responsables de emitir opiniones o recomendaciones para el funcionamiento de la Universidad; designados por la a propuesta del Rector o Rectora.

Los invitados especiales, serán personas particulares expertas por su trayectoria, su perspectiva inclusiva y aportaciones a la educación y/o en materia de Seguridad Pública, participarán en la Junta con voz, pero sin voto.

Los invitados especiales tendrán el carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

**Artículo 17.**

La Junta, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y normatividad complementaria, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento de las labores sustantivas de la Universidad;
- II. Conocer, revisar y autorizar, conforme a la normativa aplicable, los planes y programas de estudio, los modelos pedagógicos y métodos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación propuestos por el Rector o Rectora;
- III. Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar las normas de organización y funcionamiento de las áreas de investigación a que se refiere el presente Decreto;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- V. Nombrar al Rector o Rectora de la Universidad, a propuesta del Gobernador o Gobernadora del Estado;
- VI. Designar a las personas titulares de las unidades administrativas jerárquicamente inferiores a la Rectoría, a propuesta del Rector o Rectora; así como, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables;
- VII. Conocer las propuestas y proyectos de carácter académico, de investigación científica y tecnológica, de vinculación, extensión y difusión de la ciencia y la cultura que presente el Rector o Rectora, en materia de seguridad pública;
- VIII. Conocer y aprobar el calendario de actividades académicas presentado al Rector o Rectora y sus posibles modificaciones;
- IX. Conocer y aprobar los informes trimestrales y anual de las actividades académicas de la Universidad, así como el programa de trabajo que presente el Rector o Rectora;
- X. Aprobar la creación de Unidades Académicas y/o Centros de Capacitación pertenecientes a la Universidad;
- XI. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y servicios que regulan la operación de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y demás normas aplicables;
- XII. Autorizar las diferentes modalidades de titulación;
- XIII. Conocer y, en su caso, aprobar las recomendaciones a normas y criterios para la formación, capacitación y actualización de recursos humanos;
- XIV. Conocer y aprobar el adecuado ejercicio de los recursos financieros destinados para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, incluyendo el relativo a las Unidades Académicas y/o Centros de Capacitación pertenecientes a la Universidad;
- XV. Conocer y autorizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XVI. Conocer y aprobar los lugares en donde los estudiantes de la Universidad realizarán sus prácticas y servicio social, estudios y capacitaciones en el país; y

XVII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que disponga la normativa específica o en su caso asigne la persona titular de Secretaría y demás legislación aplicable.

**CAPÍTULO VII  
DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 18.**

El Rector o Rectora será designado por la Junta a propuesta de la persona titular del Ejecutivo del Estado, hasta por un periodo de seis años, pudiendo ser confirmado por un segundo periodo; es decir, seis años más, concluido éste último periodo no podrá ocuparlo nuevamente; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que determine la Junta.

El Rector o Rectora será sustituido en las ausencias menores a quince días hábiles por la persona que él mismo designe y en las ausencias de más de quince días hábiles por la persona que designe la Junta.

**Artículo 19.**

Para ser Rector o Rectora se requiere:

- I. Ser persona ciudadana mexicana, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con al menos treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Poseer grado académico mínimo de Maestría o especialidad en alguna disciplina relacionada con Seguridad Pública; y

- IV. Tener experiencia profesional mínima de cinco años en materia de Seguridad Pública o por lo menos tener cinco años de servicio en la enseñanza de áreas afines.

**Artículo 20.**

El Rector o Rectora de la Universidad, además de las señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados, de conformidad con las políticas y disposiciones legales aplicables, a fin de lograr los objetivos fijados;
- II. Ejercer la representación legal de la Universidad ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas en defensa de los intereses de la Universidad, así como delegar dicha facultad a personal de estructura adscrito, esto último previa autorización de la Junta;
- III. Elaborar los informes trimestrales y anual de las actividades académicas de la Universidad, así como el programa de trabajo de la misma y someterlos a consideración de la Junta para su aprobación;
- IV. Proponer, conforme a la normativa aplicable, los planes y programas de estudio, los modelos pedagógicos y métodos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación a la Junta para su autorización;
- V. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables para la aprobación de la Junta;
- VI. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios que regulan la operación de la Universidad y someterlos a consideración de la Junta para su aprobación;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- VII. Coordinar las actividades inherentes al proceso de enseñanza aprendizaje de las áreas académicas, de adiestramiento y de desarrollo humano del personal de las instituciones de Seguridad Pública,
- VIII. Someter a aprobación y autorización de la Junta los expedientes de los proyectos a ejecutar con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), así como las modificaciones o reprogramaciones que sean necesarias;
- IX. Coordinar la formación capacitación, actualización, especialización y profesionalización a los elementos de las instituciones policiales y de seguridad pública, así como, a los elementos de las empresas de seguridad privada y a todos los que integren las instituciones auxiliares de la función de seguridad pública, para una preparación adecuada de sus integrantes que posibiliten la adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades cognoscitivas y psicomotrices;
- X. Dirigir y coordinar estrategias de capacitación, actualización, especialización y profesionalización de los integrantes de las diversas instituciones de seguridad pública del Estado y Municipios, con la finalidad de incentivar y desarrollar la eficiencia y eficacia continua y permanente, desarrollando su potencial humano para que construyan una imagen y actitud positiva en el ámbito individual, familiar y laboral, de conformidad con la legislación legal aplicable;
- XI. Implementar los planes y programas de estudio y coordinar la impartición de los cursos necesarios de formación, actualización, especialización y profesionalización del personal de las diversas instituciones de Seguridad Pública del Estado y municipios de conformidad con la legislación aplicable;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- XII. Proponer a la Junta normas y criterios para el reclutamiento, selección, formación, capacitación y evaluación del personal de nuevo ingreso a la Universidad;
- XIII. Ejercer acción reguladora sobre todas las actividades de la Universidad, a fin de lograr un rendimiento óptimo de todo y cada una de sus Unidades Administrativas que lo integran;
- XIV. Participar en la formulación, regulación, diseño y operación del Servicio de Carrera Policial;
- XV. Actualizar en coordinación con las instituciones educativas competentes, los programas y planes de estudio; así como tramitar ante ellas su reconocimiento y validez oficial;
- XVI. Proponer la celebración de convenios, acuerdos y otros instrumentos de coordinación que sean necesarios ante las autoridades competentes, ya sea estatales, nacionales e internacionales, a fin de obtener autorizaciones y reconocimientos de los programas de estudios;
- XVII. Celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones similares nacionales e internacionales para el desarrollo y capacitación del personal, requiriendo previa autorización de la Junta aquellos instrumentos que impliquen compromisos de recursos;
- XVIII. Poner a disposición de las Instituciones Policiales del Estado y los Municipios, a los alumnos que terminaron satisfactoriamente los cursos impartidos, para que se le destine al servicio activo de acuerdo con su preparación o especialidad;
- XIX. Desarrollar la planeación para el buen funcionamiento del stand de tiro y de los módulos de adiestramiento, tales como, alberca, gimnasio, torre de rapel, módulo de técnicas y tácticas de intervención;
- XX. Promover la celebración de convenios con los municipios del Estado, con la finalidad de que los elementos de las Instituciones Policiales Municipales reciban la formación, capacitación, actualización especializada, y profesionalización, conforme al nuevo modelo de

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- desarrollo policial, en los Centros Regionales de Adiestramiento y Formación Profesional informando de esto a la Junta;
- XXI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, previa autorización de la Junta de Gobierno y observancia de las disposiciones legales aplicables;
- XXII. Expedir las disposiciones académicas aplicables al personal docente, instructores y a los alumnos de la Universidad y promover la uniformidad de criterios en el funcionamiento de las academias regionales y de los centros de actualización en materia de Seguridad Pública;
- XXIII. Convocar y presidir las juntas de academia para analizar los planes de estudios y avances académicos programados para las asignaturas;
- XXIV. Proponer los nombramientos de los dos niveles inferiores a este a la Junta para su autorización;
- XXV. Promover investigaciones y estudios especializados en materia de Seguridad Pública, así como difundir los programas y servicios que se presten;
- XXVI. Fomentar los vínculos con instituciones de formación y capacitación policial, nacional e internacional en materia de seguridad pública;
- XXVII. Propiciar la profesionalización y certificación del personal de Seguridad Pública a través de los programas respectivos, y comunicar a las autoridades correspondientes los resultados;
- XXVIII. Expedir constancias, certificados o títulos, a todos aquellos alumnos que hayan terminado sus estudios satisfactoriamente informando de esto a la Junta;
- XXIX. Proponer a la Junta, para su aprobación, las disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de la educación superior;

# *Gobierno del Estado de Puebla*

- XXX. Aprobar los horarios de actividades escolares acordes con las cargas académicas; según los planes y programas de estudio, previa autorización de la Junta;
- XXXI. Emitir, previa autorización de la Junta, los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos; y
- XXXII. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Junta.

## **CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA**

### **Artículo 21.**

La Universidad contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada por la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Puebla.

### **Artículo 22.**

La inobservancia del presente Decreto por parte de los servidores públicos adscritos a la Universidad será motivo de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la normatividad aplicable, sin menoscabo de aquellas a las que puedan ser acreedores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO IX RELACIONES LABORALES**

**Artículo 23.**

Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regirán por la normatividad que resulte aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla-Iniciativa Mérida "General Ignacio Zaragoza" publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de febrero de dos mil doce y demás aplicables.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, ejecute las provisiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto a partir de su entrada en vigor y estructura autorizada; así como, llevar a cabo los trámites que sean necesarios para transferir los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, documentos físicos y demás aplicables que a la entrada en vigor del presente Decreto, formen parte del patrimonio de la Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública y la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla - Iniciativa Mérida "General Ignacio Zaragoza" o aquellos que tengan derecho a incorporar a las mismas, sean transferidos al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Gobierno del Estado.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**QUINTO.** Los integrantes de la Junta celebrarán sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto a convocatoria de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, previo acuerdo con la persona Titular del Ejecutivo del Estado. En esta sesión se aprobará la propuesta que realice éste, respecto de la designación de la persona titular de la Rectoría, el calendario de las sesiones ordinarias del año y se evaluarán los asuntos que se presenten para su consideración y de atención inmediata de ser necesario.

**SEXTO.** El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior de la "Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad" del Gobierno del Estado de Puebla, en un término no mayor a noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** En términos de la legislación aplicable, los recursos financieros que forman parte del patrimonio de la Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública y la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla - Iniciativa Mérida "General Ignacio Zaragoza", se van a transferir a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Gobierno del Estado de Puebla, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera.

**OCTAVO.** El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en la Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública y en la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla Iniciativa-Mérida "General Ignacio Zaragoza", podrá ser adscrito a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Gobierno del Estado de Puebla.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de la Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública, y de la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla Iniciativa-Mérida "General Ignacio Zaragoza", a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Gobierno del Estado de Puebla, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

**NOVENO.** Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla Iniciativa-Mérida "General Ignacio Zaragoza" a la Universidad y se encuentren pendientes de resolución, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a la Universidad o, en su caso, se establezcan las unidades administrativas que deban conocer de los mismos, en términos del presente Decreto, a fin de concluirlos, de igual manera los asuntos de la Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública.

**DÉCIMO.** Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes, serán atribuidos a la unidad administrativa que las sustituya previa revisión para la consecución del objeto de la Universidad.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los juicios, recursos y procedimientos que se transfieran a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Gobierno del Estado de Puebla, continuarán tramitándose hasta su total conclusión y ejecución por la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Gobierno del Estado de Puebla.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los programas académicos, certificaciones y cualquier otro de naturaleza análoga que estén impartiendo la Dirección de la Academia Estatal de

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Seguridad Pública y la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla Iniciativa-Mérida "General Ignacio Zaragoza" a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán impartiendo por la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad hasta la conclusión de los mismos. No obstante, lo anterior, la Universidad, deberá llevar a cabo los trámites necesarios ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para la actualización de sus programas académicos, y ante el Secretariado Nacional tratándose de los programas de profesionalización.

**DÉCIMO TERCERO.** La Universidad para el inicio del ciclo escolar 2025-2026, desarrollará cinco programas educativos de licenciatura o posgrado, en tres áreas distintas del conocimiento, una de las cuales deberá ser del área de ciencias y humanidades, además deberá cumplir con las funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura, mismas que deberán mantener una relación armónica y complementaria.

**DÉCIMO CUARTO.** En todos los trámites, gestiones, licencias, autorizaciones, validaciones, verificaciones, proyectos de inversión, asignaciones presupuestales y cualquier otra de naturaleza análoga que se refieran a la Dirección de la Academia Estatal de Seguridad Pública y a la Academia de Formación y Desarrollo Policial Puebla Iniciativa-Mérida "General Ignacio Zaragoza", a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se entenderá referido a la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Gobierno del Estado de Puebla.

**DÉCIMO QUINTO.** La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla y la Persona Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los noventa días naturales partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán las modificaciones necesarias a los instrumentos correspondientes.



**INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES**  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PRESENTE.**

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA EN LAS MUJERES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley, reformas o decretos, a fin de impulsar una iniciativa en materia de inclusión y educación financiera con perspectiva de género, al resultar un tópico de conocimiento básico y esencial para tomar decisiones informadas y responsables en cuanto a las finanzas personales de las mujeres, contribuyendo así a su desarrollo financiero y sostenible que mejore su calidad de vida y propicie un empoderamiento económico, presento la **INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA EN LAS MUJERES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define a la **educación financiera** como el proceso por el cual los consumidores e inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, a través de información, instrucción y el asesoramiento objetivo, desarrollándose las habilidades y confianza necesarias para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomando decisiones informadas. En el mismo sentido, el Banco Mundial señala que la educación financiera es un proceso para adquirir conocimientos y habilidades para manejar el dinero, siendo una



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

herramienta fundamental para reducir la pobreza y promover la prosperidad compartida, mejorar la salud, la paz, la estabilidad y lograr la igualdad de género. Bajo esta premisa, el Grupo del Banco Mundial apoya programas educativos en 90 países, comprometiéndose a impulsar la educación financiera, promoviendo oportunidades de aprendizaje a través de los sistemas de inclusión que ofrecen los bienes y servicios financieros.

En la misma ruta, para BANSEFI la educación financiera es un proceso de desarrollo de habilidades y actitudes que, mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos: a) tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana, y b) utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida, bajo condiciones de certeza. Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, define la **inclusión financiera** como "el acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección a las personas usuarias, promoviendo una mejora en la capacidad financiera de todos los segmentos de la población".

En esta definición se destaca el carácter multidimensional de la inclusión financiera, que alude sus tres componentes fundamentales:



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

- **Acceso:** Se refiere a la penetración del sistema financiero, a fin de ofrecer servicios y productos afines, esto es, a los puntos de contacto entre las instituciones financieras (canales de acceso) y la población, desde una perspectiva de oferta;
- **Uso:** Se refiere a la adquisición o contratación, por parte de la población, de uno o más productos o servicios financieros, así como a la frecuencia con que son utilizados. Esto se refiere a la demanda de servicios financieros, la cual a su vez refleja el comportamiento y las necesidades de la población; y
- **Protección a las personas usuarias:** Se refiere a que los productos y servicios financieros, nuevos o ya existentes, se encuentren bajo un marco que garantice como mínimo la transparencia de información, el trato justo y mecanismos efectivos para la atención de quejas y asesoría de los clientes contra prácticas desleales y abusivas, así como la efectividad del marco regulatorio, para favorecer la inclusión de la población objetivo y el resguardo de los datos personales de los usuarios.

Así mismo, para la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la educación financiera permite que las personas adquieran conocimientos y habilidades básicas para administrar mejor sus recursos, incrementando y protegiendo su patrimonio con la ayuda del uso adecuado y responsable de los productos y servicios financieros. Es por ello que la



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

CONDUSEF ha dedicado buena parte de sus esfuerzos a la promoción de una cultura financiera, a través de programas y proyectos, tales como: Semana Nacional de la Educación Financiera, Guías de Educación Financiera para Primaria y Secundaria, Educación Financiera en tu Empresa, Guía Familiar de Educación Financiera, Revista Proteja su Dinero y boletín Consejos para tu bolsillo.

Es vital recalcar que la CONDUSEF ha impulsado la educación financiera para las mujeres, a través del "Proyecto Minerva" y el sitio "Educa tu Cartera", para que este sector de la población aprenda a administrar mejor los recursos, incrementar y proteger el patrimonio y sobre todo empoderar la economía de las mujeres en el país.

El Proyecto Minerva de la CONDUSEF, es el primer proyecto de **Educación Financiera con perspectiva de género**, implementado desde 2020 en México, y nació de la necesidad de brindar información y herramientas a las mujeres del país, que les permitan acceder, comparar y escoger los servicios financieros apropiados para sí mismas, sus familias e incluso, sus empresas. Este proyecto fue impulsado en coordinación con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y la Secretaria de las Mujeres, para proporcionar a las mujeres las herramientas y conocimientos necesarios que fortalezcan sus capacidades financieras y les facilite tomar decisiones



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

financieras de manera consciente e informada para mejorar su calidad de vida, prevenir riesgos y planear su futuro.

En el marco de la Agenda 2030, la **educación financiera** busca que las personas puedan administrar su dinero, planear su futuro y tomar decisiones financieras informadas, con perspectiva de género, lo cual implica garantizar la igualdad entre hombres y mujeres; por lo que la **alfabetización financiera** juega un papel crítico en el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género. Por su parte, la UNESCO destaca la importancia de la educación financiera en la promoción de comportamientos financieros saludables a largo plazo, estableciendo una correlación positiva entre la educación financiera y las decisiones financieras informadas y sostenibles.

Según información proporcionada por el Banco Mundial, "las intervenciones en alfabetización financiera dirigidas a mujeres pueden tener impactos significativos en su autonomía económica y contribuir a cerrar las brechas de género en acceso a recursos financieros".

ONU Mujeres, a través del documento de políticas **Inclusión Financiera de las Mujeres en América Latina y el Caribe**, señala que es necesario construir una salud



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

financiera para las mujeres, emitiendo una serie de recomendaciones dirigidas a los gobiernos, en colaboración con instituciones financieras y actores del sector bancario y productivo, a fin de desarrollar en conjunto una agenda de inclusión financiera, que contribuya a cerrar la brecha de género y a promover la participación de las mujeres en el sistema financiero, así como a traducir su participación en beneficios certeros para sus vidas y negocios a través de la educación financiera.

Para acelerar el proceso de la inclusión y la educación financiera con perspectiva de género, se requiere que las autoridades responsables de diseñar políticas públicas y normativas, tomen en cuenta los factores clave para que las mujeres puedan acceder y beneficiarse de los servicios y productos financieros disponibles.

Para impulsar una educación financiera con perspectiva de género, los gobiernos tienen que implementar acciones responsables en coordinación con los municipios y las instituciones financieras, en el que se impulse el acceso a los servicios bancarios, iniciativas y políticas públicas enfocadas en la recuperación y fortalecimiento de empresas lideradas por mujeres, combatiendo en gran medida la violencia financiera y económica, a través de la educación, el fortalecimiento de la capacitación para lograr la autonomía económica de las mujeres y contribuir a reducir la brecha de desarrollo por razón de género.



**INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES**  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

En la práctica, aunque existen programas y proyectos internacionales y nacionales que buscan impulsar la inclusión y la educación financiera con perspectiva de género, las mujeres siguen enfrentando obstáculos y barreras para ejercer sus actividades laborales y profesionales, que limitan el empoderamiento femenino y la igualdad salarial, sobre todo en los municipios y las comunidades. Por ese motivo, la presente iniciativa de reforma busca fomentar la inclusión y la educación financiera en las mujeres, con el propósito de que las mismas cuenten con herramientas necesarias y suficientes a fin de hacerlas participes en un modelo económico circular, que propicie su desarrollo y bienestar social.

**INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA EN LAS  
MUJERES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO  
ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY  
ORGÁNICA MUNICIPAL**

<b>LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>ARTÍCULO 4</b>  Para efectos de esta Ley se entenderá por: I... XVI.	<b>ARTÍCULO 4</b>  Para efectos de esta Ley se entenderá por: I... XVI.



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**XVII.** Empleador: Persona física o colectiva de derecho privado, mercantil o social que utiliza los servicios de una o varias personas trabajadoras a cambio de una retribución denominada salario;

**XVIII.** Empleo directo: Puestos de trabajo que generan relaciones laborales entre la empresa y las personas trabajadoras que laboran en ella;

**XIX.** Empleo indirecto: Puestos de trabajo que resultan de la instalación de una empresa o de su actividad económica, pero que no generan relaciones laborales con ella derivado de que la relación laboral existe con otra empresa;

**XX.** Empleo permanente: Puestos de trabajo de cualquier naturaleza que son necesarios para que la empresa realice su actividad económica y cuya existencia no está sujeta a ningún tipo de temporalidad o estacionalidad;

**XVII Educación Financiera.** Proceso por el cual los consumidores e inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, a través de información, instrucción y el asesoramiento objetivo, desarrollándose las habilidades y confianza necesarias para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomando decisiones informadas;

**XVIII.** Empleador: Persona física o colectiva de derecho privado, mercantil o social que utiliza los servicios de una o varias personas trabajadoras a cambio de una retribución denominada salario;

**XIX.** Empleo directo: Puestos de trabajo que generan relaciones laborales entre la empresa y las personas trabajadoras que laboran en ella;

**XX.** Empleo indirecto: Puestos de trabajo que resultan de la instalación de una empresa o de su actividad económica, pero que no generan relaciones laborales con ella derivado de que la relación laboral existe con otra empresa;



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**XXI.** Empresa: Unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, conformada por personas físicas o colectivas de derecho privado, mercantil o social, con fines de lucro;

**XXII.** Energías limpias: Aquellas que provienen de fuentes renovables y que no emiten gases de efecto invernadero, ni contaminantes al medioambiente, así como las de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Se consideran energías limpias las que se señalen en la Ley de la Industria Eléctrica;

**XXIII.** Energías renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de energías renovables

**XXI.** Empleo permanente: Puestos de trabajo de cualquier naturaleza que son necesarios para que la empresa realice su actividad económica y cuya existencia no está sujeta a ningún tipo de temporalidad o estacionalidad;

**XXII.** Empresa: Unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, conformada por personas físicas o colectivas de derecho privado, mercantil o social, con fines de lucro;

**XXIII.** Energías limpias: Aquellas que provienen de fuentes renovables y que no emiten gases de efecto invernadero, ni contaminantes al medioambiente, así como las de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Se consideran energías



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

<p>las que establezcan en la Ley de Transición Energética;</p> <p><b>XXIV.</b> Entidad: El Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;</p> <p><b>XXV.</b> Electromovilidad: Conjunto de tecnologías, infraestructura, servicios, proyectos y políticas que promueven el uso de vehículos eléctricos y reducen las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo así a la lucha contra el cambio climático;</p> <p><b>XXVI.</b> Fondos de garantía y/o contragarantía: Recursos económicos puestos a disposición de las instituciones financieras con el objeto de mitigar las estimaciones de riesgo de los proyectos para los cuales las empresas solicitan financiamiento;</p>	<p>limpias las que se señalen en la Ley de la Industria Eléctrica;</p> <p><b>XXIV.</b> Energías renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de energías renovables las que establezcan en la Ley de Transición Energética;</p> <p><b>XXV.</b> Entidad: El Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;</p> <p><b>XXVI.</b> Electromovilidad: Conjunto de tecnologías, infraestructura, servicios, proyectos y políticas que promueven el uso de vehículos eléctricos y reducen las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo así a la lucha contra el cambio climático;</p>
--	--



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**XXVII.** Incentivo: Apoyo del Gobierno del Estado a una empresa con el fin de favorecer su inversión productiva dentro del territorio Estatal;

**XXVIII.** Industrias creativas: Son aquellas actividades económicas representadas en los sectores de las artes, la cultura, la tecnología y los negocios que usan el capital intelectual como su recurso primario;

**XXIX.** Infraestructura logística y de conectividad: Instalaciones físicas que favorecen, la movilidad eficiente de las personas, así como de los bienes y servicios producidos por las empresas;

**XXX.** Inversión productiva: Disposición de capital que incrementa la capacidad para generar bienes y servicios o que permite generarlos de manera más eficiente a través del uso de mejores tecnologías, impactando de manera positiva en la generación de empleos;

**XXVII.** Fondos de garantía y/o contragarantía: Recursos económicos puestos a disposición de las instituciones financieras con el objeto de mitigar las estimaciones de riesgo de los proyectos para los cuales las empresas solicitan financiamiento;

**XXVIII.** Incentivo: Apoyo del Gobierno del Estado a una empresa con el fin de favorecer su inversión productiva dentro del territorio Estatal;

**XXIX.** Inclusión Financiera. El acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección a las personas usuarias, promoviendo una mejora en la capacidad financiera de todos los segmentos de la población.

**XXX.** Industrias creativas: Son aquellas actividades económicas representadas en los sectores de las artes, la cultura, la tecnología y los negocios que usan el capital intelectual como su recurso primario;



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

<p><b>XXXI. Ley:</b> A la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla;</p>	<p><b>XXXI.</b> Infraestructura logística y de conectividad: Instalaciones físicas que favorecen, la movilidad eficiente de las personas, así como de los bienes y servicios producidos por las empresas;</p>
<p><b>XXXII.</b> MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, estratificadas por la Secretaría de Economía Federal de acuerdo con el sector al que pertenecen, con base al número de personas trabajadoras y monto de ventas, conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de junio del dos mil nueve;</p>	<p><b>XXXII.</b> Inversión productiva: Disposición de capital que incrementa la capacidad para generar bienes y servicios o que permite generarlos de manera más eficiente a través del uso de mejores tecnologías, impactando de manera positiva en la generación de empleos;</p>
<p><b>XXXIII.</b> Oferta exportable: Bienes y servicios producidos en el Estado y sujetos a ser comercializados en el extranjero;</p>	<p><b>XXXIII.</b> Ley: A la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla;</p>
<p><b>XXXIV.</b> Organismo empresarial: Cámaras, colegios, asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y podrán participar como órganos de consulta a solicitud del Estado, en los temas relacionados con el desarrollo económico, generación y distribución equitativa de la riqueza;</p>	<p><b>XXXIV.</b> MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, estratificadas por la Secretaría de Economía Federal de acuerdo con el sector al que pertenecen, con base al número de personas trabajadoras y monto de ventas, conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de junio del dos mil nueve;</p>



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**XXXV.** Parque industrial: Superficie geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de la planta industrial en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente para su operación y que satisfaga las disposiciones legales aplicables;

**XXXVI.** Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado: Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla;

**XXXVII.** Promoción de la inversión productiva: Políticas públicas formuladas, ejecutadas e impulsadas por el Gobierno del Estado, mediante actividades, acciones, gestiones, iniciativas, programas y proyectos, que tienen por objeto posicionar a la Entidad como destino de inversiones productivas y que busquen la atracción de las mismas;

**XXXV.** Oferta exportable: Bienes y servicios producidos en el Estado y sujetos a ser comercializados en el extranjero;

**XXXVI.** Organismo empresarial: Cámaras, colegios, asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y podrán participar como órganos de consulta a solicitud del Estado, en los temas relacionados con el desarrollo económico, generación y distribución equitativa de la riqueza;

**XXXVII.** Parque industrial: Superficie geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de la planta industrial en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente para su operación y que satisfaga las disposiciones legales aplicables;



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**XXXVIII.** Proyecto de inversión: Documento en el que se realiza una planificación de actividades y recursos necesarios para establecer una inversión productiva;

**XXXIX.** Región: A las regiones económicas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;

**XL. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla;

**XLI.** Rentabilidad social con enfoque económico: Valor que aportan los proyectos a la sociedad, entendido como los beneficios generados una vez que los proyectos se ejecutan. Por lo mismo, los beneficios deberán ser mayores que las pérdidas, además de que deberán contribuir con la sustentabilidad en lo económico, medioambiental y social;

**XXXVIII.** Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado: Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla;

**XXXIX.** Promoción de la inversión productiva: Políticas públicas formuladas, ejecutadas e impulsadas por el Gobierno del Estado, mediante actividades, acciones, gestiones, iniciativas, programas y proyectos, que tienen por objeto posicionar a la Entidad como destino de inversiones productivas y que busquen la atracción de las mismas;

**XL.** Proyecto de inversión: Documento en el que se realiza una planificación de actividades y recursos necesarios para establecer una inversión productiva;

**XLI.** Región: A las regiones económicas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

<p><b>XLII.</b> Secretaría: A la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla;</p>	<p><b>XLII.</b> Reglamento: Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla;</p>
<p><b>XLIII.</b> Secretaría de Planeación y Finanzas: A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla;</p>	<p><b>XLIII.</b> Rentabilidad social con enfoque económico: Valor que aportan los proyectos a la sociedad, entendido como los beneficios generados una vez que los proyectos se ejecutan. Por lo mismo, los beneficios deberán ser mayores que las pérdidas, además de que deberán contribuir con la sustentabilidad en lo económico, medioambiental y social;</p>
<p><b>XLIV.</b> Sector económico: Clasificación de las actividades económicas, de acuerdo con el tipo de bien o servicio que se produce en la unidad productiva de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p>	<p><b>XLIV.</b> Secretaría: A la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla;</p>
<p><b>XLV.</b> Sector estratégico: Actividad económica que por su potencial en la creación de valor se determina prioritaria para el Estado;</p>	<p><b>XLV.</b> Secretaría de Planeación y Finanzas: A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla;</p>
<p><b>XLVI.</b> Unidad de producción o unidad productiva: Instalación física destinada a actividades económicas;</p>	<p><b>XLVI.</b> Sector económico: Clasificación de las actividades económicas, de acuerdo con el tipo de bien o servicio que se produce en la unidad productiva de conformidad con el</p>



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

<p><b>XLVII.</b> Vocación económica o vocación productiva: Actividad económica que encuentra las condiciones geográficas, físicas, sociales y/o ambientales óptimas para su desarrollo en alguna región del Estado y por ello es determinada y publicada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y</p> <p><b>XLVIII.</b> Zona industrial: Demarcación regulada en los Programas de Desarrollo Urbano, en la que están establecidas o van a establecerse empresas y que puede o no contar con parques industriales.</p>	<p>Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p> <p><b>XLVII.</b> Sector estratégico: Actividad económica que por su potencial en la creación de valor se determina prioritaria para el Estado;</p> <p><b>XLVIII.</b> Unidad de producción o unidad productiva: Instalación física destinada a actividades económicas;</p> <p><b>XLIX.</b> Vocación económica o vocación productiva: Actividad económica que encuentra las condiciones geográficas, físicas, sociales y/o ambientales óptimas para su desarrollo en alguna región del Estado y por ello es determinada y publicada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y</p> <p><b>L.</b> Zona industrial: Demarcación regulada en los Programas de Desarrollo Urbano, en la que están establecidas o van a establecerse</p>
---	--



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

	empresas y que puede o no contar con parques industriales.
<b>ARTÍCULO 5.</b> Esta Ley tiene los objetivos siguientes:  I... XXIII.	<b>ARTÍCULO 5.</b> Esta Ley tiene los objetivos siguientes:  I... XXIII.  <b>XXIV. Impulsar y fomentar, en coordinación con los Municipios, una educación e inclusión financieras, con perspectiva de género.</b>
<b>ARTÍCULO 15.</b> La Secretaría en coordinación con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, actores y agentes económicos, promoverá el desarrollo económico sustentable en todas las regiones del Estado, realizando al menos las acciones siguientes:  I...VIII. IX. Impulsar la educación técnica, educación superior y la capacitación en áreas de conocimiento relacionadas con la vocación económica de las regiones y/o los sectores estratégicos presentes en ellas;  X...XVI.	<b>ARTÍCULO 15.</b> La Secretaría en coordinación con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, actores y agentes económicos, promoverá el desarrollo económico sustentable en todas las regiones del Estado, realizando al menos las acciones siguientes:  I...VIII. IX. Impulsar la educación técnica, educación superior, <b>educación financiera con perspectiva de género</b> , y la capacitación en áreas de conocimiento relacionadas con la vocación económica de las regiones y/o los sectores estratégicos presentes en ellas;  X...XVI.



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 78.</b> Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I...LXXI</p> <p>LXXII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 78.</b> Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I...LXXI</p> <p>LXXII. Impulsar y fomentar, en coordinación con las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, así como actores y agentes económicos, una educación e inclusión financieras, con perspectiva de género, a través de los respectivos Planes Municipales de Desarrollo;</p> <p>LXXIII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

**INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA EN LAS MUJERES DE LOS MUNICIPIOS Y LAS COMUNIDADES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Se reforman los artículos 4, 5 y 15 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, y el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

**Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla**

**ARTÍCULO 4**

Para efectos de esta Ley se entenderá por:  
I... XVI.

**XVII Educación Financiera.** Proceso por el cual los consumidores e inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, a través de información, instrucción y el asesoramiento objetivo, desarrollándose las habilidades y confianza necesarias para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomando decisiones informadas;

**XVIII. Empleador:** Persona física o colectiva de derecho privado, mercantil o social que utiliza los servicios de una o varias personas trabajadoras a cambio de una retribución denominada salario;

**XIX. Empleo directo:** Puestos de trabajo que generan relaciones laborales entre la empresa y las personas trabajadoras que laboran en ella;

**XX. Empleo indirecto:** Puestos de trabajo que resultan de la instalación de una empresa o de su actividad económica, pero que no generan relaciones laborales con ella derivado de que la relación laboral existe con otra empresa;



**INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES**  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**XXI. Empleo permanente:** Puestos de trabajo de cualquier naturaleza que son necesarios para que la empresa realice su actividad económica y cuya existencia no está sujeta a ningún tipo de temporalidad o estacionalidad;

**XXII. Empresa:** Unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, conformada por personas físicas o colectivas de derecho privado, mercantil o social, con fines de lucro;

**XXIII. Energías limpias:** Aquellas que provienen de fuentes renovables y que no emiten gases de efecto invernadero, ni contaminantes al medioambiente, así como las de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Se consideran energías limpias las que se señalen en la Ley de la Industria Eléctrica;

**XXIV. Energías renovables:** Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de energías renovables las que establezcan en la Ley de Transición Energética;

**XXV. Entidad:** El Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

**XXVI. Electromovilidad:** Conjunto de tecnologías, infraestructura, servicios, proyectos y políticas que promueven el uso de vehículos eléctricos y reducen las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo así a la lucha contra el cambio climático;



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**XXVII.** Fondos de garantía y/o contragarantía: Recursos económicos puestos a disposición de las instituciones financieras con el objeto de mitigar las estimaciones de riesgo de los proyectos para los cuales las empresas solicitan financiamiento;

**XXVIII.** Incentivo: Apoyo del Gobierno del Estado a una empresa con el fin de favorecer su inversión productiva dentro del territorio Estatal;

**XXIX.** Inclusión Financiera. El acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección a las personas usuarias, promoviendo una mejora en la capacidad financiera de todos los segmentos de la población.

**XXX.** Industrias creativas: Son aquellas actividades económicas representadas en los sectores de las artes, la cultura, la tecnología y los negocios que usan el capital intelectual como su recurso primario;

**XXXI.** Infraestructura logística y de conectividad: Instalaciones físicas que favorecen, la movilidad eficiente de las personas, así como de los bienes y servicios producidos por las empresas;

**XXXII.** Inversión productiva: Disposición de capital que incrementa la capacidad para generar bienes y servicios o que permite generarlos de manera más eficiente a través del uso de mejores tecnologías, impactando de manera positiva en la generación de empleos;

**XXXIII.** Ley: A la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla;

**XXXIV.** MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, estratificadas por la Secretaría de Economía Federal de acuerdo con el sector al que pertenecen, con base al número de personas trabajadoras y monto de ventas,



**INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES**  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de junio del dos mil nueve;

**XXXV.** Oferta exportable: Bienes y servicios producidos en el Estado y sujetos a ser comercializados en el extranjero;

**XXXVI.** Organismo empresarial: Cámaras, colegios, asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y podrán participar como órganos de consulta a solicitud del Estado, en los temas relacionados con el desarrollo económico, generación y distribución equitativa de la riqueza;

**XXXVII.** Parque industrial: Superficie geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de la planta industrial en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente para su operación y que satisfaga las disposiciones legales aplicables;

**XXXVIII.** Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado: Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla;

**XXXIX.** Promoción de la inversión productiva: Políticas públicas formuladas, ejecutadas e impulsadas por el Gobierno del Estado, mediante actividades, acciones, gestiones, iniciativas, programas y proyectos, que tienen por objeto posicionar a la Entidad como destino de inversiones productivas y que busquen la atracción de las mismas;

**XL.** Proyecto de inversión: Documento en el que se realiza una planificación de actividades y recursos necesarios para establecer una inversión productiva;

**XLI.** Región: A las regiones económicas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;



**INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES**  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**XLII. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla;

**XLIII. Rentabilidad social con enfoque económico:** Valor que aportan los proyectos a la sociedad, entendido como los beneficios generados una vez que los proyectos se ejecutan. Por lo mismo, los beneficios deberán ser mayores que las pérdidas, además de que deberán contribuir con la sustentabilidad en lo económico, medioambiental y social;

**XLIV. Secretaría:** A la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla;

**XLV. Secretaría de Planeación y Finanzas:** A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla;

**XLVI. Sector económico:** Clasificación de las actividades económicas, de acuerdo con el tipo de bien o servicio que se produce en la unidad productiva de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**XLVII. Sector estratégico:** Actividad económica que por su potencial en la creación de valor se determina prioritaria para el Estado;

**XLVIII. Unidad de producción o unidad productiva:** Instalación física destinada a actividades económicas;

**XLIX. Vocación económica o vocación productiva:** Actividad económica que encuentra las condiciones geográficas, físicas, sociales y/o ambientales óptimas para su desarrollo en alguna región del Estado y por ello es determinada y publicada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y



INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

L. Zona industrial: Demarcación regulada en los Programas de Desarrollo Urbano, en la que están establecidas o van a establecerse empresas y que puede o no contar con parques industriales.

**ARTÍCULO 5.** Esta Ley tiene los objetivos siguientes:

I... XXIII.

**XXIV.** Impulsar y fomentar, en coordinación con los Municipios, una educación e inclusión financieras, con perspectiva de género.

**ARTÍCULO 15.** La Secretaría en coordinación con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, actores y agentes económicos, promoverá el desarrollo económico sustentable en todas las regiones del Estado, realizando al menos las acciones siguientes:

I...VIII.

IX. Impulsar la educación técnica, educación superior, **educación financiera con perspectiva de género**, y la capacitación en áreas de conocimiento relacionadas con la vocación económica de las regiones y/o los sectores estratégicos presentes en ellas;

X...XVI.

**Ley Orgánica Municipal**



**INICIATIVA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y LA EDUCACIÓN FINANCIERA  
EN LAS MUJERES**  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE  
PUEBLA Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 78.** Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I...LXXI

LXXII. Impulsar y fomentar, en coordinación con las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, así como actores y agentes económicos, una educación e inclusión financieras, con perspectiva de género, a través de los respectivos Planes Municipales de Desarrollo;

LXXIII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

Heroica Puebla de Zaragoza, a 21 de febrero de 2025.

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**

**REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Las juntas auxiliares en Estado de Puebla son entidades submunicipales que representan comunidades dentro del municipio en áreas rurales o semiurbanas. En el año dos mil trece, la Ley Orgánica Municipal de Puebla modificó su orden jurídico, transformándolas de órganos de gobierno a órganos desconcentrados de la administración pública municipal.

La función principal es servir como enlace entre el ayuntamiento y las comunidades donde operan. Actúan como representantes locales encargados de facilitar la implementación de políticas públicas, resolver necesidades comunitarias y gestionar servicios básicos. Su papel es fundamental para acercar la administración municipal a los ciudadanos, promoviendo la descentralización y la participación local en la toma de decisiones.

Asimismo, el funcionamiento de las juntas auxiliares se enfoca en la representación política, la gestión administrativa y **el orden público**. Estas



entidades representan al ayuntamiento ante la comunidad, gestionan solicitudes de servicios públicos, expiden documentos oficiales como constancias de residencia y **coordinan acciones para el mantenimiento de la seguridad y la convivencia**. Su función como intermediarios ayuda a que las políticas municipales lleguen a zonas alejadas o con menor acceso a recursos gubernamentales.

Al frente de cada junta auxiliar se encuentra un presidente auxiliar, quien es elegido por la comunidad mediante un proceso electoral específico. Este líder, junto con otros integrantes del cuerpo directivo, asume la responsabilidad de coordinar las actividades de la junta, promover el desarrollo local y canalizar las necesidades ciudadanas al ayuntamiento.

Dependiendo de la entidad federativa, las facultades del presidente auxiliar pueden incluir desde labores de gestión administrativa hasta funciones de autoridad comunitaria limitada.

En este sentido en Puebla, la figura de las juntas auxiliares experimentó una transformación importante a partir de una reforma a la Ley Orgánica Municipal en año dos mil trece, la cual redujo sus facultades de autogobierno al clasificarlas como órganos desconcentrados.

Esto ha limitado su autonomía y capacidad para tomar decisiones independientes, subordinándolas a la administración municipal central. A pesar de estas limitaciones, siguen siendo actores clave para la gobernanza local y la atención directa a las comunidades.

Por tal razón, las Juntas Auxiliares Municipales, representan el primero y más cercano contacto entre el ciudadano y el Estado, para que las Juntas Auxiliares Municipales cuenten con los instrumentos político-institucionales y los recursos necesarios para responder a las demandas que le compete atender, es necesario empoderarlas, para elevar así su capacidad de gestión pública frente a los gobiernos Estatales y Federales. Darles una serie de facultades para que sean un verdadero gobierno y no simples órganos desconcentrados de los Ayuntamientos.



Una de las facultades que detenta el gobierno municipal es la de expedir bandos de policía y buen gobierno con el objeto de mantener la legalidad, organización y funcionamiento dentro de su jurisdicción. Para ello, los juzgados calificadoros son los encargados de sancionar las infracciones cometidas al reglamento de policía y buen gobierno.

Por ser el Municipio base de la organización política y administrativa del Estado, se constituye como el nivel de gobierno de contacto más inmediato con la sociedad, por lo que deberá procurar el acceso integral de sus miembros a la justicia.

Los Ayuntamientos, en todo momento, deberán de contribuir, de acuerdo a las necesidades y sus posibilidades, con recursos económicos para el sostenimiento de las instancias de justicia municipal.

Es de señalar que, la Ley Orgánica Municipal establece la justicia municipal en sus artículos 217, 248 y 249, tal como se muestra:

### **ARTÍCULO 217**

*La forma de nombramiento, organización y **competencia de los jueces y juzgados calificadoros**, será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.*

### **ARTÍCULO 248**

**Los Municipios que cuenten con juzgados calificadoros, será el Juez Calificador el encargado de conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno.**

### **ARTÍCULO 249**



***En los Municipios que no cuenten con juzgados calificadoros, conocerán de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, el Presidente Municipal o el de la Junta Auxiliar correspondiente.***

Por lo anteriormente expuesto, los ayuntamientos deberán crear juzgados calificadoros en las Juntas Auxiliares, los que conocerán de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno.

Que para mayor entendimiento a la propuesta que adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, se presente el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTÍCULO 78.</b> Son atribuciones de los Ayuntamientos:  <b>I. a XLVI. ...</b>  <b>Sin correlativo</b>  <b>XLVII. a LXXII. ....</b>	<b>ARTÍCULO 78. ...</b>  <b>I. a XLVI. ...</b>  <b>XLVI Bis. Crear juzgados calificadoros en las Juntas Auxiliares que conforma su jurisdicción, los que conocerán de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno;</b>  <b>XLVII. a LXXII. ....</b>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



## DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

### ARTÍCULO 78. ...

#### I. a XLVI. ...

**XLVI Bis. Crear juzgados calificadores en las Juntas Auxiliares que conforma su jurisdicción, los que conocerán de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno;**

#### XLVII. a LXXII. ....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**24 DE FEBRERO DE 2025**

---

**DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO**



**DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

María Fernanda de la Barreda Angon, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla un Título Décimo sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en el Poder Judicial, agregando los artículos 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164, bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La evolución tecnológica ha redefinido las dinámicas sociales, económicas y gubernamentales en el mundo contemporáneo. En este contexto, la administración de justicia no puede permanecer ajena a los avances que la inteligencia artificial (IA) ofrece como herramienta de modernización y eficiencia. Su incorporación en los sistemas judiciales promete transformar profundamente la manera en que se gestionan los procesos legales, optimizando tareas repetitivas y administrativas, reduciendo el rezago judicial y acercando la justicia a los ciudadanos.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial"*.



Este principio impone una obligación directa al Estado para garantizar que el sistema judicial no incurra en retrasos innecesarios ni en prácticas que obstaculicen el acceso a la justicia. Sin embargo, la realidad del sistema judicial en el Estado de Puebla muestra que la alta carga de trabajo, la falta de herramientas tecnológicas eficientes y los procesos burocráticos han generado un rezago significativo en la resolución de casos, afectando a los ciudadanos y debilitando la confianza en las instituciones de justicia.

En diversas jurisprudencias y criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se ha reiterado que la justicia no solo debe ser accesible, sino que su resolución debe darse dentro de tiempos razonables. Se han identificado casos en los que se ha sancionado la dilación injustificada en los procesos judiciales, pues afecta la tutela judicial efectiva.

Por ello, el Poder Judicial tiene la obligación constitucional y convencional de adoptar mecanismos innovadores que le permitan dar cumplimiento efectivo a este mandato. En este contexto, la inteligencia artificial se presenta como una herramienta clave para optimizar la tramitación de procesos, mejorar la eficiencia judicial y garantizar que el derecho de acceso a la justicia se materialice de forma efectiva.

Uno de los mayores desafíos que enfrenta el sistema de impartición de justicia es la falta de uniformidad en los criterios jurisdiccionales, lo cual puede dar lugar a contradicciones en las sentencias de casos similares. La SCJN ha sostenido que los órganos jurisdiccionales deben respetar los precedentes obligatorios y buscar la congruencia con la jurisprudencia establecida.

El uso de inteligencia artificial en el análisis jurídico permitirá detectar discrepancias en los criterios judiciales, ayudar a los jueces a consultar de manera rápida y precisa los precedentes aplicables, y garantizar que los proyectos de sentencia se elaboren con base en criterios homogéneos y consistentes, respetando siempre la independencia del juzgador.

Esta iniciativa busca la aplicación de la inteligencia artificial en el sistema de administración de Justicia en Puebla desde un enfoque teórico y práctico. La IA representa una oportunidad para agilizar procesos judiciales, donde el Poder



Judicial debe regular y evaluar su implementación para garantizar resultados positivos y efectivos, siempre con un enfoque centrado en las personas.

La inteligencia artificial (IA) se define como el conjunto de sistemas informáticos capaces de realizar tareas que requieren de inteligencia humana, tales como el aprendizaje, el razonamiento lógico, la toma de decisiones, el reconocimiento de patrones y el procesamiento de lenguaje natural. Su capacidad para analizar grandes volúmenes de datos y ofrecer soluciones automatizadas permite agilizar procesos y optimizar la gestión de recursos.

La aplicación de la IA en el ámbito judicial implica el desarrollo y uso de tecnologías que asisten a los operadores de justicia en diversas funciones, tales como:

- Automatización de procesos administrativos.
- Análisis predictivo de resoluciones judiciales.
- Elaboración de proyectos de sentencia.
- Gestión documental y de expedientes digitales.
- Asistencia jurídica a través de chatbots y sistemas de respuesta automática.

La implementación de la IA en la administración de justicia debe respetar los principios de:

- **Legalidad:** La IA debe utilizarse conforme a los marcos normativos vigentes.
- **Transparencia:** Los procesos asistidos por IA deben ser claros y comprensibles.
- **Imparcialidad:** Deben evitarse sesgos y discriminaciones en los algoritmos.
- **Supervisión Humana:** Las decisiones judiciales siempre deben estar bajo control humano.
- **Protección de Datos Personales:** Debe garantizarse la seguridad de la información procesada.



## Implicaciones Positivas del Uso de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia

- **Reducción del Rezago Judicial:** La automatización de tareas permite agilizar procesos y reducir el cúmulo de expedientes pendientes.
- **Mayor Eficiencia:** La IA permite una gestión más efectiva de los recursos humanos y materiales.
- **Homogeneización de Criterios:** La IA ayuda a mantener coherencia en la aplicación de la ley.
- **Acceso a la Justicia:** Herramientas digitales facilitan orientación legal a sectores vulnerables.

## Riesgos y Desafíos del Uso de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia

- **Sesgos Algorítmicos:** Los sistemas de IA pueden reproducir prejuicios existentes si no son supervisados adecuadamente.
- **Falta de Transparencia:** Los algoritmos complejos pueden dificultar la comprensión de las decisiones.
- **Desplazamiento de Personal:** La automatización podría afectar ciertos empleos si no se gestiona de forma responsable.
- **Protección de Datos:** Existe el riesgo de vulneración de datos sensibles si no se implementan medidas de seguridad robustas.

El mundo se ha generado casos Éxito en el Uso de la IA en la Administración de Justicia entre los que resaltan:

1. **Estonia; Un Juez Virtual:** Estonia es pionera en la integración de la IA en el sector judicial. Su "**juez virtual**" se utiliza para resolver casos menores relacionados con deudas comerciales. Este sistema permite resolver conflictos de baja complejidad de forma rápida y eficiente, reduciendo la carga de trabajo de los jueces humanos.



- 2. Estados Unidos; Predicción de Riesgos:** En varios estados de Estados Unidos, se utilizan sistemas de IA para predecir el riesgo de reincidencia de los acusados y ayudar a los jueces a tomar decisiones informadas sobre libertad condicional. Aunque estos sistemas han generado debates sobre posibles sesgos, representan un avance en el análisis predictivo aplicado a la justicia.
- 3. Reino Unido; Gestión de Expedientes:** El sistema judicial británico ha implementado la IA para gestionar grandes volúmenes de documentos en casos complejos, agilizando la clasificación de pruebas y reduciendo tiempos de respuesta.

Cuando un estado toma la determinación de usar la IA en la Administración de Justicia debe tomar en cuenta al menos las siguientes consideraciones:

- A. Regular como Garantía de Derechos, que la adopción de la IA debe estar acompañada de una regulación clara que establezca límites y responsabilidades. Esto implica crear marcos legales que:
  - Definan el alcance y limitaciones de la IA en la justicia.
  - Establezcan órganos de supervisión para validar los proyectos generados con IA.
  - Garantice la protección de los datos personales.
  - Promueva la transparencia y la rendición de cuentas.
- B. Evaluación y Mejora Continua, para ello es fundamental implementar mecanismos de evaluación continua para medir la efectividad de la IA en la justicia. Indicadores como la reducción del rezago judicial, la satisfacción ciudadana y la eficiencia operativa deben ser considerados.

La inteligencia artificial representa una oportunidad única para transformar la administración de justicia, garantizando el cumplimiento del principio de justicia pronta, completa e imparcial. La automatización de tareas administrativas, la asistencia en la elaboración de sentencias y el acceso más equitativo a la justicia son algunos de los beneficios que la IA puede ofrecer.



Sin embargo, para que su implementación sea efectiva y ética, es indispensable establecer marcos regulatorios claros, órganos de supervisión y mecanismos de evaluación. Solo así se garantizará que la tecnología esté al servicio de las personas, acercando la justicia a todos los ciudadanos.

La transformación tecnológica no debe centrarse solo en modernizar procesos, sino en colocar a las personas en el centro de la innovación. Es responsabilidad de los gobiernos adoptar la inteligencia artificial de forma responsable y asegurar que contribuya a fortalecer el Estado de Derecho y a garantizar el acceso efectivo a la justicia para todas y todos.

Un aspecto central de la reforma es establecer con claridad que la inteligencia artificial no sustituirá la labor del juzgador, sino que servirá como una herramienta de apoyo para la elaboración de proyectos de sentencia y otros procesos administrativos.

Se establece que las decisiones finales siempre recaerán en una autoridad judicial humana, quien deberá validar, modificar o rechazar cualquier documento generado con IA. Esta previsión es fundamental para garantizar la seguridad jurídica, evitar decisiones automáticas y asegurar que cada resolución judicial cuente con la evaluación y criterio de un juez.

La implementación de la inteligencia artificial en el Poder Judicial requiere un órgano especializado que supervise su uso, establezca lineamientos y garantice que las herramientas tecnológicas sean aplicadas de forma ética y legal.



Por ello, la reforma prevé la creación del Consejo de Supervisión de Inteligencia Artificial, adscrito al Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla, con las siguientes responsabilidades:

- **Definir los lineamientos** para la implementación y uso de IA en la impartición de justicia.
- **Supervisar que los sistemas de IA cumplan con los principios de legalidad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.**
- **Establecer protocolos de evaluación y mejora continua** de los sistemas de IA utilizados.
- **Revisar los proyectos de sentencia generados con IA**, garantizando que sean consistentes con los principios jurídicos aplicables.
- **Emitir informes periódicos** sobre el impacto de la IA en la administración de justicia.

La tecnología, bien regulada y supervisada, debe ser un puente hacia la justicia, no una barrera.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto que adiciona a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla un Título Décimo sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en el Poder Judicial, agregando los artículos 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164. Para quedar de la siguiente manera.



## TITULO DÉCIMO DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PODER JUDICIAL

### CAPÍTULO UNICO

#### **Artículo 152.**

Este capítulo tiene por objeto regular la implementación y uso de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en el Poder Judicial del Estado de Puebla, garantizando que su aplicación respete los principios del debido proceso, los derechos humanos, y promueva una justicia pronta, expedita y equitativa.

#### **Artículo 153.**

Definición de Inteligencia Artificial: Para efectos de esta ley, se entiende por Inteligencia Artificial (IA) los sistemas o conjuntos de sistemas informáticos capaces de realizar tareas que, normalmente, requieren de inteligencia humana, tales como el aprendizaje, razonamiento, resolución de problemas y toma de decisiones.

#### **Artículo 154.**

Principios Rectores para la implementación y uso de sistemas de IA en el Poder Judicial deberán regirse por los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** La IA se utilizará conforme a las disposiciones legales vigentes;
- II. **Transparencia:** Los procesos y decisiones asistidos por IA serán claros y comprensibles para las partes involucradas;
- III. **Imparcialidad:** Se evitará cualquier sesgo o discriminación en los sistemas de IA empleados por el Poder Judicial;
- IV. **Responsabilidad:** Los operadores judiciales serán responsables del uso adecuado de la IA;



- V. **Supervisión Humana:** Las decisiones finales recaerán siempre en una autoridad judicial humana; y
- VI. **Respeto a los derechos humanos:** En todo momento se garantizarán los derechos fundamentales de las partes.

### **Artículo 155.**

Los sistemas de IA podrán ser utilizados en las siguientes áreas:

- I. **Gestión Administrativa:** Optimización de la asignación de casos, manejo de expedientes y programación de audiencias;
- II. **Análisis Jurídico:** Apoyo en la búsqueda y análisis de jurisprudencia, legislación y doctrina relevante;
- III. **Atención al Público:** Asistencia en la orientación legal básica a los ciudadanos; y
- IV. **Elaboración de Proyectos de Sentencia:** Creación de propuestas de resolución en casos rezagados, respetando los principios del debido proceso y los criterios homogéneos establecidos por el Consejo de Supervisión de Inteligencia Artificial.

### **Artículo 156.**

Se crea el Consejo de Supervisión de Inteligencia Artificial como un órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Puebla, encargado de supervisar, evaluar y validar el uso de sistemas de inteligencia artificial en los procesos judiciales, con el propósito de garantizar su correcta implementación conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos humanos.

El Consejo de Supervisión de Inteligencia Artificial estará adscrito al **Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla**, quien será responsable de coordinar su



funcionamiento, supervisar sus decisiones y garantizar la correcta aplicación de los lineamientos derivados de sus acuerdos.

**Artículo 157.** El Consejo de Supervisión de Inteligencia Artificial estará conformado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

- I. Un representante del Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla, quien fungirá como presidente del Consejo, propuesto por el Presidente del Consejo de la Judicatura;
- II. Un magistrado representante del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, propuesto por el Presidente del Poder Judicial;
- III. Un Integrante del Tribunal de Justicia Administrativa, nombrado por el Pleno de dicho Tribunal;
- IV. Un juez de Primera Instancia por cada una de las materias, electo por sus pares, representante de los Juzgados de Primera Instancia;
- V. Un representante de las áreas de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, con experiencia en desarrollo e implementación de sistemas de inteligencia artificial; y
- VI. Dos académicos o expertos externos en Derecho e Inteligencia Artificial, propuesto por instituciones de educación superior con reconocimiento oficial, y designado por el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 158.**

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones por un periodo de **tres años**, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.

Cada miembro contará con un suplente designado bajo los mismos criterios de elección.



**Artículo 159.** Son atribuciones del Consejo de Supervisión de Inteligencia Artificial las siguientes:

- I. Supervisar y evaluar la implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial en el Poder Judicial, asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos;
- II. Validar y aprobar los lineamientos para el desarrollo y uso de la IA en la elaboración de proyectos de sentencia y otros procesos judiciales;
- III. Recibir, analizar y resolver las solicitudes de revisión de proyectos de sentencia elaborados con IA que presenten los jueces y magistrados, con el propósito de garantizar la coherencia y consistencia en los criterios jurídicos aplicados;
- IV. Emitir recomendaciones y criterios técnicos y jurídicos para la correcta integración de la IA en los procesos judiciales;
- V. Promover la participación de jueces, magistrados y demás órganos jurisdiccionales en la definición de lineamientos para el uso de la IA, a través de consultas periódicas;
- VI. Coordinarse con el Pleno del Poder Judicial para la adopción de criterios comunes y la emisión de directrices generales;
- VII. Evaluar periódicamente los sistemas de IA utilizados y sus resultados, recomendando ajustes o actualizaciones cuando sean necesarios.
- VIII. Fomentar la capacitación continua de jueces, magistrados y personal judicial en el uso responsable de la IA.



### **Artículo 160.**

Con relación a los criterios de homologación y toma de decisiones basados con IA estos se sujetarán a los siguiente:

- I. Los lineamientos y criterios técnicos deberán ser aprobados por mayoría calificada de los miembros del Consejo;
- II. En caso de no alcanzar consenso, se permitirá a los jueces conservar la discrecionalidad para adoptar o no dichos criterios, respetando su autonomía e independencia jurisdiccional;
- III. La IA servirá como herramienta de apoyo, pero las decisiones finales siempre recaerán en el juzgador, quien debe validar y revisar los proyectos generados.

### **Artículo 161.**

El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses para revisar el avance, resultados y funcionamiento de los sistemas de IA implementados.

Se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el Presidente del Consejo o a petición de al menos tres de sus integrantes.

Las sesiones serán presenciales o virtuales, garantizando la participación efectiva de todos los integrantes.

### **Artículo 162.**

Para la evaluación y seguimiento del uso de la IA en la Administración de Justicia, el Consejo realizará una evaluación anual sobre el impacto de la IA en el sistema de justicia, analizando indicadores como la reducción del rezago judicial, la calidad de las resoluciones y la satisfacción ciudadana.

Los resultados de estas evaluaciones serán presentados al Consejo de la Judicatura y al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para su análisis y, en su caso, la actualización de lineamientos.



El Consejo emitirá un informe público anual con recomendaciones sobre el uso y mejora de los sistemas de IA.

**Artículo 163.**

En el uso de sistemas de IA deberá garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales de las partes involucradas, conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos.

**Artículo 164.**

El Poder Judicial implementará programas de capacitación continua para jueces, magistrados y personal administrativo sobre el uso ético y eficiente de la IA, asegurando su correcta aplicación en los procesos judiciales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** El Consejo de la Judicatura emitirá, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor de esta reforma, los lineamientos y protocolos necesarios para la implementación de los sistemas de IA en el Poder Judicial, incluyendo el funcionamiento del Consejo de Supervisión de Inteligencia Artificial.

**TERCERO.** El Consejo de Supervisión de Inteligencia Artificial se deberá instalar al mes siguiente de la publicación del presente decreto.

**CUARTO.** El Poder Judicial para el inicio de la implementación del uso de la IA se apoyará de instituciones de educación superior y centros de investigación en el estado a colaborar con el Poder Judicial en el desarrollo y mejora de sistemas de IA adaptados a las necesidades locales, para ello se celebrarán convenios de colaboración en plazo de tres meses una vez publicado el presente decreto.



**QUINTO.** El Poder Judicial del Estado de Puebla deberá desarrollar y publicar, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto, un Plan de Implementación de la Inteligencia Artificial en el Sistema de Justicia, en el cual se establecerán las etapas de adopción de la tecnología, los lineamientos de uso y los criterios de evaluación de su impacto en la impartición de justicia.

**SEXTO.** El Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla deberá emitir, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de la reforma, los protocolos y reglamentos internos que regulen el uso de IA en el Poder Judicial.

**SÉPTIMO.** Se instruye a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Puebla para que, en un plazo de un año, realicen las adecuaciones tecnológicas necesarias para la implementación de los sistemas de IA en los términos de la presente reforma, base a la suficiencia y disponibilidad presupuestal.

**OCTAVO.** El Consejo de Supervisión de Inteligencia Artificial deberá instalarse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la reforma y emitir un primer informe de evaluación en un plazo no mayor a un año sobre los resultados y desafíos en la implementación de la IA en la justicia estatal.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 21 DE FEBERO DE 2025**

**MARIA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON  
DIPUTADA LOCAL DE LA LXII LEGISLATURA DE PUEBLA**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

El que suscribe Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan los incisos a), b), c), d) y e) a la fracción XIX del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1.- Que de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la revocación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Es decir, toda elección debe apegarse a los principios básicos para el ejercicio de la democracia.

Principios como la libertad de elección o determinación para tomar parte en los asuntos políticos del país y para tomar parte en las decisiones colectivas. Principios como la autenticidad en la realización verídica de los procesos de democracia electoral en los que puedan ejercerse con libertad los derechos político-electorales de votar y ser votado, así como la periodicidad que limita el ejercicio del poder público a un periodo determinado y que permite el acceso de los ciudadanos a su ejercicio mediante el voto libre y secreto.

Principios como el sufragio universal, libre, secreto y directo, que tiene que ver con la garantía para la participación de todos los ciudadanos que



satisfagan los requisitos para poder ejercer el derecho a votar sin excepción alguna en las elecciones.

Principios como la equidad en las condiciones establecidas en la ley, que tiene que ver con los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, para la igualdad de posibilidades de participación en la contienda electoral determinada. Así como al contexto que debe garantizar el Estado para generar un ambiente de igualdad de oportunidades y posibilidades para el desarrollo de las campañas políticas de cada uno de los candidatos y partidos políticos contendientes. Así como la abstención del mismo Estado, de participar como actor político en la contienda electoral, y la abstención de los servidores públicos que actúan en el ejercicio de una función pública de inferir en el desarrollo del proceso electoral con el fin de inducir el voto a favor o en contra de un determinado candidato o partido político.

2.- Es decir, toda elección auténtica, democrática para la renovación de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, deben reunir todos estos principios, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral, pues solo a través de estos se puede garantizar que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen de la ley. Pues las autoridades en el ejercicio de sus funciones electorales deben evitar a toda consta que se cometan irregularidades, desviaciones o proclividad partidista.

3.- Que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma. Así como de dotar de facultades expresas a la autoridad electoral, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

4.- En sentido estricto, la democracia es un tipo de organización del Estado en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes. Y en toda democracia debe prevalecer el estado de derecho, en el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidos al mandato de la ley.



5.- En el Estado de derecho, la Constitución es, el marco normativo en que las instituciones encuentran su fundamento y sus límites, el lugar donde estas convergen a fin de esbozar los mecanismos de actuación y control que permite el adecuado funcionamiento del Estado.

Por ello, es indispensable clarificar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el procedimiento para la elección del Titular del Poder Ejecutivo Estatal con el carácter de Gobernador sustituto en el supuesto de falta absoluta de este, dentro de los últimos cuatro años del periodo constitucional.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor apreciación.

<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO Artículo 57 Son facultades del Congreso: I.- al XVIII.- ...  XIX.- Elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto.  XX.- al XXXV.- ...  Sin correlativos	CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO Artículo 57 Son facultades del Congreso: I.- al XVIII.- ...  XIX.- Elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto, <b>con base en lo siguiente:</b>  <b>a).- Una vez recibida la notificación oficial, el Congreso del Estado convocará de inmediato a Sesión Extraordinaria para conocer la notificación y turnar la misma a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para el trámite respectivo.</b>  <b>b).- La Junta de Gobierno y Coordinación Política dentro de las veinticuatro horas</b>



**siguientes, a partir de que le sea turnado el asunto, convocará a la ciudadanía en general que tenga interés de participar como candidata o candidato a Gobernador Substituto del Estado, para concluir el periodo Constitucional respectivo, así como a las instituciones educativas, colegios y organizaciones de ciudadanos debidamente constituidas, que tengan interés de presentar alguna propuesta lo puedan hacer dentro de los cinco días naturales subsecuentes.**

**c).- La propuesta será presentada ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Las y los candidatos propuestos deberán acreditar los requisitos establecidos por el artículo 74 de esta Constitución.**

**d).- Una vez fenecido el término establecido para las propuestas, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, analizará cada una de las propuestas y presentará al pleno una terna de los mejores perfiles para ocupar el cargo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.**

**e).- De la terna turnada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el pleno del Congreso elegirá con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes al Gobernador Substituto que habrá de concluir el periodo constitucional respectivo.**

XX.- al XXXV.- ...

Sin correlativos

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI



del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se somete a consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS INCISOS A), B), C) D) y E) A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.** - Se adicionan los incisos a), b), c), d) y e) a la fracción XIX del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 57 Son facultades del Congreso:

I...

II....

III...

IV a XVIII. ...

XIX.- Elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto, **con base en lo siguiente:**

**a).- Una vez recibida la notificación oficial, el Congreso del Estado convocará de inmediato a Sesión Extraordinaria para conocer la notificación y turnar la misma a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para el trámite respectivo.**

**b).- La Junta de Gobierno y Coordinación Política dentro de las veinticuatro horas siguientes, a partir de que le sea turnado el asunto, convocará a la ciudadanía en general que tenga interés de participar como candidata o candidato a Gobernador Substituto del Estado, para concluir el periodo Constitucional respectivo, así como a las instituciones educativas, colegios y organizaciones de ciudadanos debidamente constituidas, que tengan interés de presentar alguna propuesta lo puedan hacer dentro de los cinco días naturales subsecuentes.**



c).- La propuesta será presentada ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Las y los candidatos propuestos deberán acreditar los requisitos establecidos por el artículo 74 de esta Constitución.

d).- Una vez fenecido el término establecido para las propuestas, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, analizará cada una de las propuestas y presentará al pleno una terna de los mejores perfiles para ocupar el cargo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

e).- De la terna turnada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el pleno del Congreso elegirá con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes al Gobernador Substituto que habrá de concluir el periodo constitucional respectivo.

XX a XXXV...

Sin correlativos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** Envíese a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para efectos del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 17 DE FEBRERO DE 2025.**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN**  
**EN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Auriolés Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que entre febrero de 2024 a enero de 2025, en el Estado de Puebla fueron robados poco más de 4 mil 669 vehículos asegurados, un promedio de 13 unidades por día, según datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

Que por desgracia, el número de unidades sustraídas representó un incremento de 12.8%, con relación a los 4 mil 141 en los 12 meses previos, motivo por el cual este resultado colocó a Puebla, en el grupo de Estados con más casos de robo, desde vehículos ligeros, hasta equipo

pesado y motocicletas, sólo detrás del Estado de México que acumuló 16 mil 379, Jalisco con 7 mil 825 y Ciudad de México con 5 mil 744 unidades<sup>1</sup>.

Que al respecto, en conferencia virtual, Norma Alicia Rosas, directora general de la AMIS, comentó que el 72% de los casos de robo en el estado se registraron, con el uso de violencia, y a su vez, el reporte de la industria aseguradora reveló que Puebla se encuentra entre los estados que tienen un mayor porcentaje de recuperación de unidades robadas, pues en los últimos 12 meses se recuperaron 2 mil 642 vehículos, lo que representa la mitad de los autos sustraídos en ese periodo<sup>2</sup>.

Que de igual forma, un asunto que guarda mucha relación con el robo de autos, es la compra de los mismos, a través de plataformas digitales, algo que, por desgracia, puede quitarle la vida a las personas que realizan ello, como lo fue el caso de un hidalguense, quien fue asesinado a balazos en nuestro Estado<sup>3</sup>.

Que esta víctima viajó con su familia a nuestra Entidad, para reunirse con las presuntas personas vendedoras de un auto; esto, habiendo hecho previamente el negocio, a través del sitio Marketplace, en la red social Facebook.

Que como suele ocurrir, en estas compras en línea, las mismas, en realidad, suelen ser los anzuelos, para cometer cierto tipo de delitos como son el robo, la estafa, el fraude o, en el peor de los casos, un homicidio, algo que justamente pasó en la calle 5 de febrero de la Junta Auxiliar de Santa María Moyotzingo, en San Martín Texmelucan, el domingo 12 de enero del presente año.

---

<sup>1</sup> <https://www.milenio.com/negocios/puebla-cuarto-robo-autos-sustraen-13-unidades>, consulta realizada a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

<sup>2</sup> <https://www.milenio.com/negocios/puebla-cuarto-robo-autos-sustraen-13-unidades>, consulta realizada a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

<sup>3</sup> <https://lasillarota.com/hidalgo/estado/2025/1/13/la-compra-venta-de-autos-en-linea-puede-costarte-la-vida-asesinan-hidalguense-en-puebla-518192.html>, consulta realizada a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.



Que de acuerdo con lo revelado, la víctima tenía 47 años de edad e iba a cerrar la compraventa de un automóvil y traía el dinero en efectivo, para pagarlo, ello en virtud de la confianza que tenía de haber encontrado la mejor oferta, para hacerse de un auto nuevo este inicio de año, por lo que llegó, al lugar de los hechos, sin saber que sería el último viaje de su vida.

Que al llegar al sitio donde tenía la cita, fue abordado por hombres armados quienes le exigieron entregara el dinero, que llevaba en efectivo, para realizar el pago de la compra por el automóvil. Él, intentó salvar el dinero y se negó a entregarlo, situación que enfureció a los agresores quienes, sin pensarlo, dispararon contra el conductor, le arrebataron el dinero y huyeron a prisa<sup>4</sup>.

Que de inmediato, la familia que viajaba con él, su esposa e hijos, llamaron a los números de emergencia, para solicitar la ayuda de la policía y de las personas paramédicas, tras la valoración, se decidió que el hombre gravemente lesionado tenía que ser trasladado de urgencia al Hospital Integral de Texmelucan.

Que lamentablemente, minutos después informaron su muerte, razón por la cual las personas agentes de seguridad tomaron parte de las acciones e implementaron el operativo, para localizar a los presuntos responsables; sin tener, hasta el momento, resultados favorables; desafortunadamente, el cuerpo fue trasladado por la Fiscalía General del Estado a un anfiteatro local, para las pruebas de rigor, en tanto que las autoridades confirmaron que se inició la carpeta de investigación, por el delito de homicidio doloso.

Que el engaño de compra y venta de autos es cada más frecuente, sobre todo, cuando se realiza, por medio de las redes sociales, al grado que, de acuerdo con las autoridades, éste consiste en enviar mensajes a

---

<sup>4</sup> <https://lasillarota.com/hidalgo/estado/2025/1/13/la-compra-venta-de-autos-en-linea-puede-costarte-la-vida-asesinan-hidalguense-en-puebla-518192.html>, consulta realizada a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

la posible víctima, en los que se le señala que la persona se encuentra interesada en la compra o venta del vehículo.

Que en ambos casos, las personas delincuentes fingen ser alguien más y al momento de hacer la supuesta transacción huyen o con el auto que pretendían comprar o con el dinero que era para la compra, motivo por el cual, para evitar caer en este fraude, se recomienda tomar en cuenta, lo siguiente<sup>5</sup>:

- Verificar la identidad de la persona vendedora y asegurarse que sea de confianza;
- Realizar una inspección exhaustiva del automóvil, antes de la compra, para detectar posibles problemas ocultos;
- Solicitar un informe de historial del vehículo, para conocer su pasado y posibles accidentes;
- Evitar hacer pagos en efectivo y asegurarse de tener un contrato de compraventa detallado;
- Realizar la transacción sin personas intermediarias y en un lugar público, de preferencia con presencia de la policía; y
- Verificar en el banco que el dinero se haya reflejado en tu cuenta, si el pago es mediante transferencia.

Que ante estas circunstancias, los gobiernos de Puebla, Ciudad de México, Morelos, Estado de México e Hidalgo han generado un trabajo transversal, para que grupos de inteligencia reduzcan los delitos de alto impacto, además que generaron la "Estrategia Regional para la Prevención, Combate y Persecución del Robo de Vehículos y Autopartes"<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> <https://lasillarota.com/hidalgo/estado/2025/1/13/la-compra-venta-de-autos-en-linea-puede-costarte-la-vida-asesinan-hidalguense-en-puebla-518192.html>, consulta realizada a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

<sup>6</sup> <https://www.diariocambio.com.mx/2025/puebla/puebla-cdmx-morelos-edomex-e-hidalgo-crean-escudo-vs-robo-de-vehiculos-y->

Que recientemente, en representación del Gobernador Alejandro Armenta, el Secretario de Gobernación Samuel Aguilar Pala asistió a la reunión en la capital del país, a la que acudieron también representantes de las 5 entidades mencionadas, acordándose entre éstas, la instalación de una mesa de seguridad metropolitana con participación de los 5 Estados; así como el involucramiento del Gobierno Federal en la regularización de control de motocicletas (REPUVE).

Que en la reunión de referencia, también se abordó lo relativo a la homologación de base de datos de automotores, así como la mejora de las políticas fiscales, para incentivar y blindar la regularización, y la implementación de un plan de infraestructura y tecnología común.

Que además del Secretario de Gobernación, se contó con la participación del titular de Seguridad Pública, el vicealmirante Francisco Sánchez González y la Fiscal General del Estado, Idamis Pastor Betancourt; también, asistió el comandante interino de la VI Región Militar, Héctor Ávila Alcocer, el comandante de la XXV Zona Militar, Santos Gerardo Soto y el coordinador de la Guardia Nacional en Puebla, Víctor Javier Mandujano Acevedo<sup>7</sup>.

Que por su parte, estuvieron presentes la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Marina Brugada Molina, la Gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, y la titular del ejecutivo del Estado de Morelos, Margarita González Saravia.

---

autopartes/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR3aDK0Desx2m1yUZGoFUosknBokn7Ez4BurXVLGHWnid-DfMrYbCfM4MuA\_aem\_JbHGx-d-k-sZeUKor2WtcQ#zossf9o1uepck44y0ibd84dinb4zjzy, consulta realizada a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

<sup>7</sup> [https://www.diariocambio.com.mx/2025/puebla/puebla-cdmx-morelos-edomex-e-hidalgo-crean-escudo-vs-robo-de-vehiculos-y-autopartes/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR3aDK0Desx2m1yUZGoFUosknBokn7Ez4BurXVLGHWnid-DfMrYbCfM4MuA\\_aem\\_JbHGx-d-k-sZeUKor2WtcQ#zossf9o1uepck44y0ibd84dinb4zjzy](https://www.diariocambio.com.mx/2025/puebla/puebla-cdmx-morelos-edomex-e-hidalgo-crean-escudo-vs-robo-de-vehiculos-y-autopartes/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR3aDK0Desx2m1yUZGoFUosknBokn7Ez4BurXVLGHWnid-DfMrYbCfM4MuA_aem_JbHGx-d-k-sZeUKor2WtcQ#zossf9o1uepck44y0ibd84dinb4zjzy), consulta realizada a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Que además, el Gobernador del Estado, Alejandro Armenta Mier, ha llevado a cabo reuniones, para combatir la inseguridad con diferentes gobernadoras y gobernadores que colindan con el Estado, siendo una de ellos con la gobernadora de Tlaxcala Lorena Cuéllar.

Que con base en lo expuesto, es que el pasado 31 de enero se llevó a cabo la firma de Convenio y Mesa Interestatal para la Construcción de la Paz, en el cual se abordaron temas de seguridad, desarrollo económico, medio ambiente, movilidad y transporte.

Que asimismo, nuestro Gobernador sostuvo una reunión con su homóloga del Estado de Morelos, Margarita González Saravia, con quien se firmó un Convenio Marco de Colaboración para Atención de Temas de Interés Común, el 11 de febrero del presente año.

Que entre las acciones que se ejecutarán entre ambos Estados, está el generar políticas públicas más efectivas, mejorar la calidad de vida de la población, así como fomentar el fortalecimiento de los municipios, bajo ejes rectores como gobernabilidad y política interior<sup>8</sup>.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones X y XI y adicionar la fracción XII al artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que, será materia de coordinación entre el Estado y los Municipios, entre otras acciones, el desarrollo de programas de acompañamiento, para la ciudadanía que así lo solicite, cuando realice trámites en instituciones bancarias o efectúe actos de comercio, como lo es la compraventa de vehículos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones X y XI y de adición de la fracción XII al artículo 27 de la Ley

---

<sup>8</sup> [https://www.diariocambio.com.mx/2025/puebla/puebla-cdmx-morelos-edomex-e-hidalgo-crean-escudo-vs-robo-de-vehiculos-y-autopartes/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR3aDK0Desx2m1yUZGoFUosknBokn7Ez4BurXVLGHWnid-DfMrYbCfM4MuA\\_aem\\_JbHGx-d-k-sZeUKor2WtcQ#zossf9o1uepck44y0ibd84dinb4zjzy](https://www.diariocambio.com.mx/2025/puebla/puebla-cdmx-morelos-edomex-e-hidalgo-crean-escudo-vs-robo-de-vehiculos-y-autopartes/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR3aDK0Desx2m1yUZGoFUosknBokn7Ez4BurXVLGHWnid-DfMrYbCfM4MuA_aem_JbHGx-d-k-sZeUKor2WtcQ#zossf9o1uepck44y0ibd84dinb4zjzy), consulta realizada a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.



de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>ARTÍCULO 27</p> <p>Es materia de coordinación entre el Estado y los Municipios:</p> <p>I. a IX.- ...</p> <p>X.- La implementación de los medios para la más eficaz prestación de la función de seguridad pública entre el Estado y los Municipios; y</p> <p><del>XI.-</del> Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública, así como las demás que el Estado y los Municipios estimen convenientes o propongan el Sistema Nacional de Seguridad Pública o el Sistema.</p>	<p>ARTÍCULO 27</p> <p>...</p> <p>I. a IX.- ...</p> <p>X.- La implementación de los medios para la más eficaz prestación de la función de seguridad pública entre el Estado y los Municipios;</p> <p><b>XI.- El desarrollo de programas de acompañamiento, para la ciudadanía que así lo solicite, cuando realice trámites en instituciones bancarias o efectúe actos de comercio, como lo es la compraventa de vehículos; y</b></p> <p><b>XII.-</b> Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública, así como las demás que el Estado y los Municipios estimen convenientes o propongan el Sistema Nacional de Seguridad Pública o el Sistema.</p>



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS  
FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL  
ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO  
DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones X y XI y se **ADICIONA** la fracción XII al artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27

...

I. a IX.- ...

X.- La implementación de los medios para la más eficaz prestación de la función de seguridad pública entre el Estado y los Municipios;

**XI.- El desarrollo de programas de acompañamiento, para la ciudadanía que así lo solicite, cuando realice trámites en instituciones bancarias o efectúe actos de comercio, como lo es la compraventa de vehículos; y**

**XII.-** Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar

los fines de la seguridad pública, así como las demás que el Estado y los Municipios estimen convenientes o propongan el Sistema Nacional de Seguridad Pública o el Sistema.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 24 DE FEBRERO DE 2025**

---

**DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLÉS BARROETA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción IV del artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.**

**C O N S I D E R A N D O**

Que, desde hace varios años ha habido avances en el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tanto en México como en el mundo, cobrando tal relevancia que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 es el instrumento internacional más ratificado a lo largo de la historia.

Que, la protección y garantía de los derechos de la infancia se incorpora con mayor frecuencia dentro de los distintos ordenamientos jurídicos, políticas



públicas y, por supuesto, en las decisiones tomadas por los tribunales, como es el caso de la Perspectiva de Infancia, la que pretende que el Interés Superior de la Niñez prevalezca ante las decisiones o actuaciones del Estado, de las organizaciones Privadas y de la Sociedad, garantizando los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha sido la excepción, como lo refleja su extensa jurisprudencia en materia de derechos de la infancia, particularmente en la última década, exaltando distintos principios a su favor, como es el caso de la Perspectiva de Infancia.

Que, en una de sus sentencias, la Primera Sala de la Corte se pronunció a favor de la Perspectiva de Infancia, respecto de un asunto atraído para resolver un caso de abuso sexual en contra de un menor, por parte de su progenitor, como se observa a continuación:

*“No. 023/2025*

*Ciudad de México, a 23 de enero de 2025*

***EL MINISTERIO PUBLICO DEBE INVESTIGAR DE MANERA INMEDIATA, DILIGENTE Y CON PERSPECTIVA DE INFANCIA LA DENUNCIA DE CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDO EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SIN EXIGIR MAYORES REQUISITOS QUE LA DENUNCIA.***

*“...*

*... cuando las víctimas de delitos sexuales son niñas, niños y adolescentes, los ministerios públicos tiene la obligación de investigar con perspectiva de infancia y proporcionar atención integral con la debida diligencia para evitar sufrimientos adicionales a aquellos generados por los delitos denunciados.*



*Por estas razones, la Sala modificó la sentencia del Juzgado de Distrito y concedió el amparo a la madre y a sus hijos para que el Tribunal de apelación emita una nueva resolución en la que se considere válidas todas las pruebas recabadas por la Fiscalía de la Ciudad de México y analice con perspectiva de infancia la decisión de no vinculara proceso a su progenitor.*

*Amparo en revisión 667/2023. Ponente: Ministra Ana Margarita RíosFarjat.  
Resuelto en sesión de 22 de enero de 2025”*

Que, la misma Corte se ha pronunciado en el sentido de que las niñas, niños y adolescentes deben ser escuchados en los procesos en que participen y que cada decisión judicial y cada política pública debe considerar en forma transversal, y por encima de cualquier otra consideración, el interés superior de la infancia, razón por la que se tomó la decisión de publicar una nueva versión del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, publicado originalmente en 2012.

Que, dentro del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, se expone la importancia de que *“en atención a una justicia con perspectiva de infancia, las autoridades judiciales deben proveer la mejor forma de interactuar con NN y alcanzar su libre opinión, de acuerdo con su edad y grado de madurez, pero no rechazar la escucha sólo argumentando su temprana edad. Esto puede ser posible a partir de metodologías pedagógicas y didácticas que otorguen condiciones adecuadas a la infancia para alcanzar dicho objetivo.”*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; colaboración de Rosalba Mora Sierra [y otros tres] ; comentarios y revisión de Ana María Ibarra Olgún [y otros cuatro]; presentación Ministro Arturo Zaldívar. -- Primera edición. -- Ciudad de México, México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, pág. XVII



Que, con base en dichos argumentos, se considera que la perspectiva de infancia, durante la etapa de investigación, favorecerá que las autoridades competentes brinden una atención integral a las víctimas y, de este modo, evitarles sufrimientos adicionales a los ya padecidos.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>“ARTÍCULO 2</b></p> <p>Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...”</p>	<p><b>“ARTÍCULO 2</b></p> <p>Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes; <b>así como a investigar de manera inmediata, diligente y con perspectiva de infancia.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...”</p>



Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se REFORMA la fracción IV del artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

### **“ARTÍCULO 2**

*Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:*

*I. a III. ...*

*IV.- Atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes; así como a investigar de manera inmediata, diligente y con perspectiva de infancia.*

*...*

*...*

*...*

*...”*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 25 de febrero de 2025**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción XXXI del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XXXI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

El lenguaje utilizado en la denominación de las instituciones y órganos legislativos no es un aspecto menor, sino un reflejo de la manera en que el Estado reconoce y nombra a los distintos sectores de la población. En ese sentido, la terminología empleada en las comisiones del Congreso debe ser precisa y respetuosa, evitando cualquier connotación que refuerce estereotipos o prejuicios sobre ciertos grupos.



A nivel internacional, el concepto de "grupos vulnerables" ha sido objeto de revisión y debate por parte de diversos organismos internacionales, académicos y organizaciones de la sociedad civil. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha abordado este tema en su Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo (ARDSI), destacando la necesidad de adoptar un enfoque de "universalismo sensible a las diferencias" para garantizar la inclusión social y laboral de todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

Desde un enfoque de derechos humanos, el uso de "personas vulnerables" puede ser problemático porque implica que la vulnerabilidad es una cualidad permanente e inmutable, lo que puede reforzar estereotipos y discriminación. En cambio, "personas en situación de vulnerabilidad" reconoce que la vulnerabilidad es contextual y puede modificarse con políticas adecuadas, acceso a derechos y eliminación de barreras. Organismos internacionales como la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han adoptado esta terminología para evitar una visión asistencialista y promover un enfoque basado en la igualdad de derechos y la inclusión social.

En el contexto nacional, México ha avanzado en la adopción de un lenguaje más incluyente en sus políticas públicas y marcos normativos. La Ley General de Desarrollo Social y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad son ejemplos de ordenamientos que han incorporado esta perspectiva, desplazando términos que pueden resultar imprecisos o discriminatorios.

En Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 102 que para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades se organizará en Comisiones, pudiendo ser Generales y Transitorias. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, hace referencia a las Comisiones Generales, estableciendo que son aquellas que



tienen como función analizar y discutir las determinaciones que les sean turnadas por la Mesa Directiva.

Al respecto, dichas comisiones Generales tienen la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno pudiera asignar mediante acuerdo, en ese sentido, existen diversas Comisiones, siendo una de ellas la Comisión de Grupos Vulnerables, tal como lo refiere el artículo 123 de la Ley Orgánica antes mencionada:

*ARTÍCULO 123 Las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo.*

*Las Comisiones Generales son las siguientes*

*I. a XXX. ...*

***XXXI.-Grupos Vulnerables;***

En ese mismo sentido, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere en su artículo 48 la misma denominación, tal como puede verse a continuación:

*“ARTÍCULO 48 La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:*

***XXXI.- GRUPOS VULNERABLES: ...”***

Al respecto resulta importante mencionar que tal denominación no refleja plenamente la evolución en el tratamiento legislativo de la vulnerabilidad. La denominación actual sugiere que las personas pertenecientes a estos sectores tienen una condición de vulnerabilidad permanente, en lugar de reconocer que es el entorno el que genera barreras que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.



Por ello, esta iniciativa propone modificar la denominación de la comisión para que en adelante se le reconozca como "Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad". Este cambio no es meramente semántico, sino que representa un avance en la forma en que el Congreso del Estado asume su responsabilidad en la promoción de derechos. Con esta modificación, se reconoce que la vulnerabilidad es una condición circunstancial que puede y debe ser atendida mediante políticas públicas, legislación adecuada y acciones institucionales que eliminen las barreras que enfrentan distintos sectores de la población.

De esta manera, el Congreso del Estado de Puebla reafirma su compromiso con una visión de derechos humanos y justicia social, garantizando que el lenguaje utilizado en su estructura orgánica sea acorde con los principios de dignidad, inclusión y equidad que deben regir la labor legislativa.

El cambio de denominación también permite una mejor alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, que enfatiza la necesidad de reducir desigualdades y asegurar que todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, tengan acceso a oportunidades y derechos en igualdad de condiciones.

Otro aspecto relevante es la coherencia con la normativa estatal vigente. Varias leyes locales ya han transitado hacia un enfoque basado en la noción de personas en situación de vulnerabilidad, por lo que resulta lógico que el Congreso adopte esta misma perspectiva en sus órganos internos.

Desde el ámbito académico y de las organizaciones de la sociedad civil, se ha señalado la importancia de que el lenguaje legislativo evolucione conforme a las necesidades y expectativas de la ciudadanía. El uso de términos más adecuados contribuye a una mayor sensibilidad social y a una mejor



comprensión de los derechos y obligaciones del Estado respecto a las personas en situación de vulnerabilidad.

La modificación propuesta también permite fortalecer el trabajo interinstitucional. Un nombre más preciso y actualizado facilitará la cooperación con dependencias gubernamentales y organismos autónomos que trabajan en la protección de derechos, generando sinergias que favorezcan la construcción de políticas públicas efectivas.

Es importante destacar que este cambio no implica únicamente una transformación nominal, sino que busca sentar las bases para una reconfiguración progresiva de la agenda legislativa en materia de atención a personas en situación de vulnerabilidad. Con ello, se impulsa un enfoque de trabajo que priorice la eliminación de barreras y la construcción de condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas.

El Congreso del Estado de Puebla tiene la oportunidad de dar un paso significativo en la consolidación de una estructura legislativa más inclusiva y comprometida con la justicia social. Esta iniciativa se inscribe en un esfuerzo más amplio por construir un marco normativo que responda de manera efectiva a las necesidades de los sectores de la población en mayor riesgo de exclusión.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XXXI del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XXXI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:



Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Vigente	Propuesta
	<b>ARTÍCULO 123. ...</b> ... I. a XXX. ... <b>XXXI. Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad;</b> XXXII. a XXXVI. ...

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Vigente	Propuesta
	<b>ARTÍCULO 48. ...</b> I. a XXX. ... <b>XXXI. Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad;</b> XXXII. a XXXVI. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



**PRIMERO.-** Se reforma la fracción XXXI del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 123. ...**

...

I. a XXX. ...

**XXXI. Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad;**

XXXII. a XXXVI. ...

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XXXI del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 48. ...**

I. a XXX. ...

**XXXI. Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad;**

XXXII. a XXXVI. ...



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción X Bis al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

En el Estado de Puebla, las personas jóvenes representan un sector fundamental para el desarrollo social, económico, político y cultural. No obstante, se enfrentan a diversos desafíos que limitan su plena participación en la vida pública y en la toma de decisiones. La falta de acceso a oportunidades laborales, educativas y de participación ciudadana, así como la discriminación estructural, impiden su desarrollo integral.

La inclusión de la perspectiva de desarrollo integral de las personas jóvenes en la política de desarrollo social del Estado es una necesidad impostergable. Actualmente, la Ley de



Desarrollo Social para el Estado de Puebla no contempla de manera expresa un enfoque que garantice la integración de las juventudes en las estrategias gubernamentales con una visión multidisciplinaria. Esto genera una omisión en la formulación de políticas públicas que aborden de manera efectiva sus necesidades y aspiraciones.

El derecho al desarrollo integral de las personas jóvenes encuentra fundamento en diversos instrumentos internacionales y nacionales. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes establece en su artículo 12 que los Estados deben garantizar las condiciones necesarias para su inclusión social, política y económica. Asimismo el Programa Nacional de Juventud destacan la importancia de diseñar estrategias específicas que permitan su desarrollo en igualdad de oportunidades.

El concepto de "perspectiva de desarrollo integral de las personas jóvenes" surge de la necesidad de reconocer a las juventudes como un grupo con derechos específicos y con potencial para contribuir de manera significativa en la transformación social. Este concepto se fundamenta en el paradigma del desarrollo humano sostenible, promovido por organismos internacionales como la ONU y la UNESCO, los cuales establecen que la juventud debe ser un eje prioritario en la planificación gubernamental para garantizar sociedades equitativas y prósperas.

A nivel estatal, el marco jurídico debe alinearse con estos principios para garantizar que las políticas públicas en materia de desarrollo social incluyan de manera efectiva a las juventudes. La omisión de esta perspectiva genera desigualdades estructurales que afectan



el acceso de las personas jóvenes a derechos fundamentales, como la educación, el empleo, la salud y la participación política.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla a fin de establecer que la política de desarrollo social del Estado se sujete al principio de perspectiva de desarrollo integral de las personas jóvenes. Esto implica el reconocimiento de sus derechos, la eliminación de barreras estructurales y la implementación de políticas que promuevan su plena inclusión en la sociedad.

La incorporación de esta perspectiva en la legislación local es una medida necesaria para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las juventudes. La construcción de una sociedad más equitativa requiere que el Estado asuma su responsabilidad en la promoción de condiciones que permitan el desarrollo integral de este sector de la población, asegurando que sus voces sean escuchadas y que su participación sea efectiva en la toma de decisiones.

El fortalecimiento del marco normativo en favor de las juventudes responde a la obligación del Estado de adoptar medidas que fomenten la equidad y la justicia social. La ausencia de un enfoque integral en la legislación actual perpetúa condiciones de desigualdad que limitan las oportunidades de las personas jóvenes, afectando su bienestar y su capacidad de contribuir al desarrollo del Estado.



En conclusión, la presente iniciativa busca establecer un marco normativo que asegure la consideración de las juventudes como un sector prioritario en el desarrollo social del Estado de Puebla. Con ello, se garantizará su inclusión efectiva y se promoverán condiciones que permitan su pleno desarrollo, en concordancia con los principios de derechos humanos y justicia social.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla</b>	
<b>Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 2 Bis.</b> La Política de Desarrollo Social del Estado se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 2 Bis. ...</b></p> <p>I a X. ...</p> <p><b>X Bis. perspectiva de desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicie su inclusión en el ámbito político, económico y cultural del Estado;</b></p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 2 BIS DE  
LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.** - Se adiciona la fracción X Bis al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2 Bis. ...**

**I a X. ...**

**X Bis. perspectiva de desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicie su inclusión en el ámbito político, económico y cultural del Estado;**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**



**DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La movilidad sostenible y el uso de energías limpias se han convertido en pilares fundamentales para el desarrollo económico y social a nivel global. En el contexto del Estado de Puebla, la implementación de políticas públicas que promuevan la transición hacia sistemas de transporte más eficientes y ecológicos es imperativa para garantizar un futuro próspero y saludable para sus habitantes. A nivel mundial, el sector del transporte es responsable de aproximadamente el 25% de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), contribuyendo significativamente al cambio climático. La Agencia Internacional de Energía (AIE) reporta que, en 2023, la capacidad de generación de energías renovables aumentó en más de 500 gigavatios (GW), estableciendo un nuevo récord y evidenciando una tendencia hacia fuentes de energía más limpias. La transición hacia una movilidad



sostenible implica no solo la adopción de vehículos eléctricos, sino también la promoción de infraestructuras adecuadas, como estaciones de carga, y la integración de fuentes de energía renovable en los sistemas de transporte. Países como China han liderado este cambio, representando casi el 60% de la nueva capacidad renovable instalada a nivel mundial entre 2023 y 2028.

Puebla se posiciona entre los principales estados consumidores de energía en México, con una demanda anual promedio de 7,695 gigavatios-hora (GWh). Este consumo es impulsado por sectores industriales clave, incluyendo automotriz, textil y químico. En 2019, el sector transporte representó el 36.5% del consumo eléctrico total del estado, seguido de cerca por el sector industrial con un 36.4%. A pesar de su robusta infraestructura energética, Puebla enfrenta desafíos significativos en términos de sostenibilidad. La dependencia de combustibles fósiles no solo contribuye a las emisiones de GEI, sino que también afecta la calidad del aire en la región, con impactos directos en la salud pública. Estudios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) han señalado que la contaminación atmosférica en ciudades como Puebla capital está vinculada a un aumento en enfermedades respiratorias y cardiovasculares, lo que hace imperativo reducir la huella de carbono en el transporte.

Además, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que alrededor de 7 millones de personas mueren anualmente debido a la contaminación del aire. En este sentido, el transporte público eficiente y limpio juega un papel esencial en la reducción de emisiones y mejora de la calidad de vida de la población. En Puebla, el parque vehicular sigue creciendo y con él la contaminación. Según datos del INEGI, en 2022 había más de 1.5 millones de vehículos en el estado, lo que genera un reto considerable en términos de movilidad y gestión ambiental.

La transición hacia el uso de energías limpias no solo tiene implicaciones ambientales, sino también económicas. Invertir en infraestructura para transporte sustentable puede generar empleos y atraer inversiones. En países como Noruega



y Países Bajos, la implementación de incentivos para la adopción de vehículos eléctricos ha permitido una reducción significativa en el uso de combustibles fósiles en el transporte urbano. En América Latina, ciudades como Bogotá y Santiago han implementado corredores de buses eléctricos que han mejorado la eficiencia del transporte público y reducido su impacto ambiental.

Ante este panorama, la presente iniciativa busca reformar los artículos **6 y 16** de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, con el objetivo de fortalecer el principio de sostenibilidad y fomentar la transición hacia el uso de energías limpias en el transporte. Asimismo, se busca incentivar el desarrollo e implementación de tecnologías innovadoras que permitan mejorar la eficiencia del transporte público y privado en el estado. Con esta reforma, se busca establecer una base legal clara para la instalación de estaciones de carga para vehículos eléctricos, el desarrollo de transporte público con bajas emisiones y el uso de energías renovables en la movilidad urbana y rural.

A través de la modernización del marco legal, se espera que el Estado de Puebla se convierta en un referente nacional en movilidad sustentable. La inversión en infraestructura verde y en sistemas de transporte más eficientes contribuirá no solo a la reducción de emisiones, sino también a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, reducir costos operativos y fomentar una cultura de movilidad más responsable con el medio ambiente.

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

## **D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



**Artículo 6.** En la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias y, en coordinación con el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad vial, se regirán por los siguientes principios:

I. a XV . ...

XVI. Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de movilidad, **a través del uso de energías limpias**, procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente, así como la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;

XVII. a XIX. ...

**Artículo 16.** El Estado y los Municipios implementarán políticas públicas en materia de movilidad que promuevan e incentiven la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía en infraestructura **y energías limpias**.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla , a los veinti siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**

**DIPUTADA LOCAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**



**DIPUTADO OSCAR MAURICIO CESPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXII BIS DEL ARTÍCULO 78; SE REFORMA LA FRACCIÓN LVI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LVI BIS Y LVI TER AL ARTÍCULO 91; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La discriminación en México, es un problema que afecta a la sociedad en su conjunto, afectando de forma histórica y desproporcionada a distintos grupos de personas como lo son: personas con discapacidad, indígenas, adultas mayores, mujeres, migrantes, de la diversidad sexual, entre otras,



generando en mayor o menor medida su exclusión de varios espacios o entornos.

En cuanto a la discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la define como: "...la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

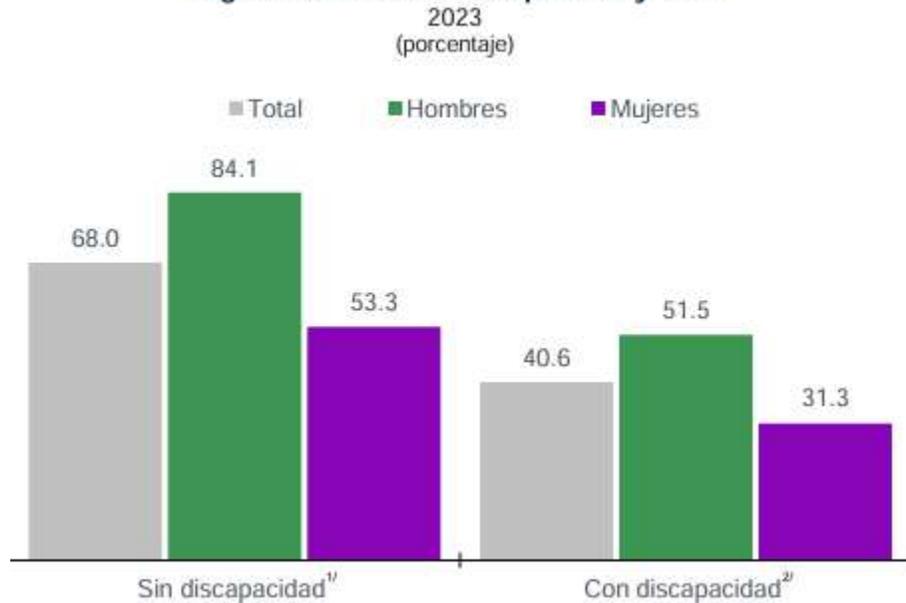
Un ejemplo de estas barreras sociales, es el capacitismo, el cual es una forma de discriminación basada en el prejuicio de que las personas con discapacidad no se pueden desenvolver o desarrollar actividades en la misma medida que sus pares sin discapacidad.

En cuanto al ámbito laboral, de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2023) del INEGI, tan solo el 51.5% de los varones con discapacidad en edad de trabajar, se encontraban ocupados o buscando empleo, mientras que solo el 31.3% de sus pares mujeres, lo estaban; lo que contrasta con el 68% de ocupación de las personas sin discapacidad.

Lo anterior, se puede observar en la siguiente gráfica:



**Tasa de participación económica de la población de 15 años y más,  
según condición de discapacidad y sexo**



Fuente: ENADID 2023; INEGI.

En esta destaca, de manera general, que tanto en el grupo de personas sin discapacidad como en el de personas con discapacidad, las mujeres tienen una menor participación respecto de sus pares masculinos, debiendo analizarse esta temática con perspectiva de género.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022 (ENIGH 2022) del INEGI, las personas sin discapacidad tuvieron ingresos promedio por \$25,120 pesos, mientras que para las personas con algún tipo de discapacidad fue de \$16,592 pesos; los cuales disminuyeron de acuerdo al tipo de discapacidad, llegando a ser menos de la mitad que los ingresos de las personas sin discapacidad.



Total de personas receptoras de ingreso y su ingreso promedio trimestral monetario por tipo de discapacidad.

Tipo de discapacidad	ENIGH 2020		ENIGH 2022	
	Personas receptoras de ingreso	Ingreso promedio (pesos)	Personas receptoras de ingreso	Ingreso promedio (pesos)
<b>Total</b>	<b>81 606 007</b>	<b>21 693</b>	<b>85 204 964*</b>	<b>24 414*</b>
<b>No tiene discapacidad</b>	<b>75 107 664</b>	<b>22 222</b>	<b>78 150 417*</b>	<b>25 120*</b>
<b>Con discapacidad</b>	<b>6 498 343</b>	<b>15 576</b>	<b>7 054 547*</b>	<b>16 592</b>
Ver (aunque use lentes)	2 270 986	14 761	2 264 119	17 272*
Caminar, subir o bajar usando sus piernas	3 535 627	16 302	3 679 004*	15 317
Realizar sus actividades diarias (alguna limitación emocional o mental)	764 550	11 400	1 092 102*	15 079*
Escuchar (aunque use aparato auditivo)	1 254 587	14 014	1 395 016*	14 039
Mover o usar brazos o manos	1 159 470	14 165	1 242 988*	13 998
Aprender, recordar o concentrarse	1 062 504	11 141	1 171 984*	13 118*
Bañarse, vestirse o comer	939 313	13 003	1 004 744	12 978
Hablar o comunicarse	554 497	10 832	755 948*	11 144
Discapacidad no especificada	74 626	10 745	91 807	8 732

Nota: La suma puede no coincidir con el total, debido a que una persona puede tener más de una discapacidad.  
\* Diferencia estadísticamente significativa respecto a 2020.  
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020 y 2022.



23

El monto de **24 414 pesos** se refiere al ingreso promedio por receptor.

El ingreso promedio trimestral de las personas:

- Con discapacidad es de **16 592 pesos**.
- Sin discapacidad es de **25 120 pesos**.

**INEGI**

Adicionalmente, debe considerarse que muchas veces las personas con discapacidad suelen tener gastos cotidianos adicionales, como puede ser la compra de medicamentos, el pago de apoyos personales o la compra de apoyos técnicos, que pueden llegar a implicar una fuerte carga económica; gastos que el resto de la población no tiene.

Lo anterior, puede explicar la estadística del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que estimó en 2018 que el 38.8% de las personas con discapacidad en el país vivía en situación de pobreza moderada y el 9.8% en pobreza extrema, es decir: el 48.6% de las PCD en el país, se encontraban en alguna situación de pobreza.



En suma, todo lo anterior afecta el ejercicio autónomo e independiente de sus derechos humanos, generando situaciones adicionales como la dependencia económica y de cuidados por parte de familiares, personas cuidadoras primarias o incluso del Estado.

Lo anterior, constituye parte de la compleja problemática y los costos que tiene la exclusión y la discriminación de las personas con discapacidad, pues no solo impacta socialmente generando condiciones de desigualdad, pobreza y violencia, sino que impacta la economía del país y de las familias mexicanas.

Al respecto, el Banco Mundial estima que la exclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, representa para los países una pérdida de entre 3% y 7% del PIB.

Derivado del planteamiento anterior, es de suma importancia que las autoridades, tanto federales como estatales, desarrollen políticas y promuevan cambios legislativos, que busquen compensar las condiciones sociales, permitiendo la inclusión material de las personas con discapacidad en el ámbito laboral.

Para ello, es indispensable que dichas medidas estén dirigidas a combatir la discriminación que en primer lugar origina su exclusión, así como establecer tanto bases jurídicas como administrativas, para incluirlas en el ámbito



laboral en un marco de respeto a sus derechos laborales y humanos, garantizando a su vez entornos accesibles y libres de violencia.

El derecho humano al trabajo, es indispensable para la satisfacción de las necesidades más básicas, así como para el ejercicio del derecho a la educación, a la salud, vivienda, alimentación, movilidad, entre otros, todos de suma importancia para vivir con dignidad.

El goce y protección del derecho al trabajo y todos los derechos humanos, así como la prohibición de todo acto o forma de discriminación se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1ro y 5to.

En cuanto a la norma internacional, destaca la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 27 establece lo siguiente:

*“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante*



el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

...



**g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;**

*i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;*

*k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad."*

De forma complementaria, el artículo 9 de la misma Convención, establece lo siguiente:

*Artículo 9*

*Accesibilidad*

*1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la*



identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.”.

Respecto del orden jurídico nacional en la materia, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 3ro establece:

“Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones”.

Así mismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define los **Ajustes Razonables** como:

*“...las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de*



*condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;”.*

A su vez, su artículo 4, dispone que:

*“Las acciones afirmativas positivas, consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.*

*Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.”.*

De forma general, es importante establecer que, en nuestro Estado, de acuerdo al documento “Perfil Sociodemográfico de las Personas con Discapacidad en el Estado de Puebla” elaborado en 2022, apunta que, en



la entidad, hay 1 millón 16 mil 832 personas con algún tipo de discapacidad, mientras que el INEGI estableció en 2020, que las personas con discapacidad en el Estado eran 302,831 personas; datos que pueden variar de acuerdo a diferencias metodológicas o incluso a los avances en materia de discapacidad para reconocer otras formas de discapacidad, como aquellas causadas por enfermedades autoinmunes como el lupus o la esclerosis múltiple o incluso por aquellas causadas por la llamada discapacidad orgánica o visceral.

Con relación a lo anterior, es importante precisar que, de acuerdo al ya referido Perfil Sociodemográfico, las causas de la discapacidad en la mayoría de los casos son por enfermedad (33.71%), edad avanzada (24.71%) o accidente (10.02%) respectivamente, representando el 68.4% de los casos totales de discapacidad. Lo que nos debe invitar a reflexionar sobre como todos estamos expuestos o vulnerables a la discapacidad, a sus consecuencias, invitándonos a asumir una actitud más proactiva y propositiva para asegurar el ejercicio de los derechos humanos.

Derivado de lo expuesto anteriormente, es importante que las y los tomadores de decisiones, cambien su perspectiva sobre la **inclusión laboral de las personas con discapacidad**, para dejar de verla como una carga y más como una medida o política que, puede traer impactos positivos como lo son:



1.- En el ámbito familiar: cuando la persona con discapacidad es incluida al trabajo, deja de ser un dependiente económico y pasa a ser un miembro productivo, autónomo e independiente que contribuye a su hogar.

2.- En el ámbito público: constituye la posibilidad de aumentar la base fiscal, así como activar a un sector que muchas veces recibe distintos tipos de apoyos o subsidios, aspecto que supone una carga económica que puede ser repensada.

3.- La posibilidad de que las personas con discapacidad, puedan ejercer sus derechos humanos con mayor autonomía e independencia. Lo que abona a una cultura de paz en donde se combate y se cuestiona de fondo, la discriminación y la violencia contra este y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Derivado de lo anterior, y con el objetivo de promover la inclusión material de las personas con discapacidad en las administraciones municipales del Estado de Puebla, que abone a conseguir su autonomía e independencia; garantizando la accesibilidad de los espacios laborales, así como entornos de respeto a sus derechos humanos y libres de discriminación, someto a consideración la siguiente iniciativa:

## CUADRO COMPARATIVO



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
VIGENTE	REFORMA
<p>ARTÍCULO 78</p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I a LXII. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>ARTÍCULO 78</p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I a LXII. ...</p> <p><b>LXII Bis. Establecer bases y criterios para garantizar que la selección, permanencia o continuidad del personal, y su promoción profesional, se brinde en condiciones libres de discriminación.</b></p>
<p>ARTÍCULO 91</p> <p>Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>I. a LV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 91</p> <p>Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>I. a LV. ...</p>



LVI. Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base.

**SIN CORRELATIVO**

LVI. Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base.

**Para ello deberá vigilar que por lo menos el cinco por ciento de la estructura orgánica del ayuntamiento sea cubierto por personas con discapacidad, en los siguientes términos:**

**a) Prefiriendo su designación como titulares de unidades administrativas, departamentos u otras áreas, cuando estas se enfoquen a la atención de este grupo de personas;**

**b) Priorizando la contratación de mujeres con discapacidad hasta en dos terceras partes de la totalidad;**



<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>c) Considerando para su ingreso, su formación académica o experiencia profesional, y cuando no la haya, su tipo de discapacidad;</p> <p>d) Garantizando la conservación de los derechos laborales de las personas con discapacidad que ya se encuentren laborando en el ayuntamiento; o</p> <p>e) Priorizando su reincorporación cuando a consecuencia de adquirir una discapacidad, se ausenten de forma temporal del ámbito laboral del ayuntamiento en cuestión.</p> <p>LVI Bis. Garantizar la accesibilidad de los entornos físicos, así como proveer el equipo de trabajo, herramientas y mobiliario adaptado para el desarrollo de sus actividades.</p>
-------------------------------	--





<p>Los Ayuntamientos promoverán en el ámbito de sus competencias, el servicio civil de carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Propiciar la capacitación permanente del personal, así como la sensibilización para brindar un trato adecuado a las personas con discapacidad;</p>	<p>Los Ayuntamientos promoverán en el ámbito de sus competencias, el servicio civil de carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Propiciar la capacitación permanente del personal, así como la sensibilización para brindar un trato adecuado a las personas <b>en situación de vulnerabilidad;</b></p> <p><b>Para ello, deberá apegarse a lo siguiente:</b></p> <p><b>a) La impartición de capacitaciones en donde participen de forma simultánea, personas con y sin discapacidad; y</b></p> <p><b>b) El empleo de formatos aumentativos y herramientas adaptadas a la condición de discapacidad, que abonen a su</b></p>
--	---



	<b>profesionalización en términos de igualdad y equidad.</b>
--	--

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** - DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXII BIS AL ARTÍCULO 78; SE REFORMA LA FRACCIÓN LVI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LVI BIS Y LVI TER AL ARTÍCULO 91; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

#### ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I a LXII. ...

**LXII Bis. Establecer bases y criterios para garantizar que la selección, permanencia o continuidad del personal, y su promoción profesional, se brinde en condiciones libres de discriminación.**

#### ARTÍCULO 91

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

I. a LV. ...



LVI. Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base.

**Para ello deberá vigilar que por lo menos el cinco por ciento de la estructura orgánica del ayuntamiento sea cubierto por personas con discapacidad, en los siguientes términos:**

- a) Prefiriendo su designación como titulares de unidades administrativas, departamentos u otras áreas, cuando estas se enfoquen a la atención de este grupo de personas;
- b) Priorizando la contratación de mujeres con discapacidad hasta en dos terceras partes de la totalidad;
- c) Considerando para su ingreso, su formación académica o experiencia profesional, y cuando no la haya, su tipo de discapacidad;
- d) Garantizando la conservación de los derechos laborales de las personas con discapacidad que ya se encuentren laborando en el ayuntamiento; o
- e) Priorizando su reincorporación cuando a consecuencia de adquirir una discapacidad, se ausenten de forma temporal del ámbito laboral del ayuntamiento en cuestión.

LVI Bis. Garantizar la accesibilidad de los entornos físicos, así como proveer el equipo de trabajo, herramientas y mobiliario adaptado para el desarrollo de sus actividades.



**LVI Ter. Vigilar el respeto a los derechos humanos y laborales de las personas con discapacidad, instrumentando para ello un plan de prevención y atención de la violencia y discriminación dentro del ayuntamiento.**

**El cual, deberá presentarse al cabildo para su aprobación dentro de los tres meses posteriores a la instalación del ayuntamiento, debiendo contener como mínimo: estrategias y acciones de prevención; así como protocolos y mecanismos para atender y sancionar los casos de discriminación o violencia, bajo una perspectiva de discapacidad y de género.**

LVII. a LXV.

#### ARTÍCULO 219

Los Ayuntamientos promoverán en el ámbito de sus competencias, el servicio civil de carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos:

I. a II. ...

III. Propiciar la capacitación permanente del personal, así como la sensibilización para brindar un trato adecuado a las personas **en situación de vulnerabilidad**;

**Para ello, deberá apegarse a lo siguiente:**

**a) La impartición de capacitaciones en donde participen de forma simultánea, personas con y sin discapacidad; y**

**b) El empleo de formatos aumentativos y herramientas adaptadas a la condición de discapacidad, que abonen a su profesionalización en términos de igualdad y equidad.**



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**

**25 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del grupo legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XLII del artículo 4 y el artículo 8 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que, de acuerdo con la fracción IX del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, un clúster es una agrupación o concentración de empresas, legalmente constituidas, establecidas en el Estado, vinculadas a una misma cadena de valor, interconectadas entre sí, que incorpora a proveedores, agentes y actores económicos, empresas de sectores afines y conexas, la academia y con la participación necesaria del Gobierno del Estado, para diseñar e implementar acciones conjuntas que favorezcan el desarrollo y eleven la competitividad de su industria o sector a través de la celebración de cualquier acto jurídico de cooperación interorganizacional.

Que, sin duda, se trata de una figura que ha cobrado gran relevancia en el Estado y que ha traído consigo grandes beneficios, tales como el fomento a la innovación y el desarrollo tecnológico, la generación de empleos, mejoras en la competitividad y la sostenibilidad y la atracción de inversión extranjera directa, por mencionar algunos.

Que actualmente el artículo 8 de la citada Ley establece que la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado identificará y determinará los sectores que considera estratégicos para el desarrollo económico de la Entidad, además de promover la creación e integración de los sectores productivos estratégicos en clústeres. Mientras que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá otorgar incentivos dirigidos a esos sectores estratégicos.



Que, asimismo, se contempla que la Secretaría impulsará acciones para el fortalecimiento productivo, tecnológico, industrial, comercial e integración estratégica de clústeres.

Que, dada la importancia de estas agrupaciones o concentración de empresas, es importante que su interacción con la Secretaría antes señalada sea continua, ya que, al tener constante comunicación pueden surgir propuestas y acciones que fortalezcan la economía en nuestro Estado y favorezcan a los distintos sectores a los que pertenecen.

Que el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que una de las facultades del Congreso es la de expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Que es en este sentido que la presente iniciativa tiene por objeto modificar en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, la definición de 'Secretaría', ya que en el texto vigente se hace referencia a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla, siendo que la denominación actual, de acuerdo con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

Que, de igual manera, se busca establecer que la Secretaría antes mencionada, sostendrá reuniones periódicas con los distintos clústeres, conforme a las necesidades del sector de que se trate; abriendo la posibilidad de que en dichas reuniones quienes integran los clústeres podrán aportar e intercambiar ideas, comentarios, necesidades y/o recomendaciones y también podrán emitir opiniones respecto de la cadena de valor que corresponda, con el objetivo de elevar la competitividad de su industria o sector.

Que las modificaciones propuestas pueden apreciarse en las tablas que se insertan a continuación:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4.-</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XLI. ...</p> <p>XLII. Secretaría: A la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla;</p> <p>XLIII. a XLVIII. ...</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XLI. ...</p> <p>XLII. Secretaría: A la Secretaría de <b>Desarrollo Económico y Trabajo</b> del Gobierno del Estado de Puebla;</p> <p>XLIII. a XLVIII. ...</p>



<p><b>Artículo 8.-</b> La Secretaría, identificará y determinará los sectores que considera estratégicos para el desarrollo económico de la Entidad, promoverá a su vez la creación e integración de los sectores productivos estratégicos en clústeres.</p> <p>La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá otorgar incentivos dirigidos a esos sectores estratégicos.</p> <p>La Secretaría, impulsará acciones para el fortalecimiento productivo, tecnológico, industrial, comercial e integración estratégica de clústeres.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> La Secretaría, identificará y determinará los sectores que considera estratégicos para el desarrollo económico de la Entidad, promoverá a su vez la creación e integración de los sectores productivos estratégicos en clústeres, <b>con los que sostendrá reuniones periódicas, conforme a las necesidades del sector de que se trate.</b></p> <p><b>En dichas reuniones, quienes integran los clústeres podrán aportar e intercambiar ideas, comentarios, necesidades y/o recomendaciones y también podrán emitir opiniones respecto de la cadena de valor que corresponda, con el objetivo de elevar la competitividad de su industria o sector.</b></p> <p>La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá otorgar incentivos dirigidos a esos sectores estratégicos.</p> <p>La Secretaría, impulsará acciones para el fortalecimiento productivo, tecnológico, industrial, comercial e integración estratégica de clústeres.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XLII del artículo 4 y el artículo 8 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XLI. ...

XLII. Secretaría: A la Secretaría de **Desarrollo Económico y Trabajo** del Gobierno del Estado de Puebla;



XLIII. a XLVIII. ...

**Artículo 8.-** La Secretaría, identificará y determinará los sectores que considera estratégicos para el desarrollo económico de la Entidad, promoverá a su vez la creación e integración de los sectores productivos estratégicos en clústeres, **con los que sostendrá reuniones periódicas, conforme a las necesidades del sector de que se trate.**

**En dichas reuniones, quienes integran los clústeres podrán aportar e intercambiar ideas, comentarios, necesidades y/o recomendaciones y también podrán emitir opiniones respecto de la cadena de valor que corresponda, con el objetivo de elevar la competitividad de su industria o sector.**

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá otorgar incentivos dirigidos a esos sectores estratégicos.

La Secretaría, impulsará acciones para el fortalecimiento productivo, tecnológico, industrial, comercial e integración estratégica de clústeres.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** . El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 27 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente Punto de Acuerdo al tenor del siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que, las relaciones humanas son el conjunto de interacciones que se establecen entre las personas, basadas en el respeto, la empatía y la comunicación efectiva. Son consideradas uno de los aspectos más valiosos y complejos de la convivencia, ya que requieren de habilidades sociales, emocionales y éticas para su correcto desarrollo. El Psicólogo *Carl Rogers*, enfatizaba que *“las relaciones humanas deben basarse en la empatía, autenticidad y aceptación incondicional para ser satisfactorias y saludables”*.

Que, en los hospitales, clínicas y centros de atención médica del sector público las relaciones humanas entre personal administrativo, médicos, enfermeras y derechohabientes (pacientes y sus familias) son fundamentales porque garantizan un ambiente colaborativo, eficiente y humanizado en la atención de la salud. Una buena comunicación y cooperación entre estos actores puede: mejorar la calidad de la atención y la satisfacción de los pacientes, facilitar la coordinación entre los diferentes equipos de trabajo, reducir errores médicos y administrativos, crear un ambiente laboral más saludable, productivo, fomentar la empatía y el trato digno hacia los pacientes.

Que las principales áreas de oportunidad en los hospitales que generan un maltrato a los derechohabientes son:

- **Saturación de pacientes:** lo que dificulta la atención personalizada, generando mayor estrés en el personal médico y administrativo, reduciendo



su rendimiento, así como el aumento en los tiempos de espera y posibles errores médicos.

- **Falta de materiales y suministros médicos:** lo que dificulta la correcta atención y tratamiento de los pacientes, obliga a los médicos y enfermeras a improvisar, aumentando el riesgo de complicaciones, al tiempo de generar frustración y desgaste en el personal de salud.
- **Condiciones laborales no adecuadas:** Lo que abarca salarios no adecuados, exceso de trabajo, falta de recursos, produciendo agotamiento en médicos, enfermeras y administrativos, incrementando la rotación de personal, afectando la estabilidad del sistema de salud, reduciendo la motivación y la calidad del servicio brindado a los pacientes. Lo anterior provoca el dejar bajo la responsabilidad de personas que se encuentran en su pasantía medica decisiones que les competen a las y los médicos.

Que, el presente punto de acuerdo se origina a raíz de peticiones por parte de ciudadanos en la oficina de gestoría de una servidora, respecto a la atención recibida por parte de derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, como es el caso del Sr. *Rafael Valle de la Calleja* quien ha sufrido malos tratos en el área de cardiología; o la petición de la Sra. *Salamanca* quien ha sido atendida en el Hospital General a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, y lamentablemente al encontrarse en cirugía no se contaba con los suministros médicos necesarios.

Que, en México y en específico en Puebla la seguridad social es atendida por conducto del **Instituto Mexicano del Seguro Social** o por la **Secretaría de Salud del Estado**.

Que, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es una institución pública de seguridad social en México, creada en 1943, que tiene como objetivo brindar servicios de salud, atención médica, pensiones y prestaciones sociales a los trabajadores afiliados y sus familias. Su misión es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica y la protección de los medios de subsistencia de los trabajadores y sus beneficiarios.

Que, la Delegación del IMSS en Puebla, cuenta con una red de unidades médicas que brindan servicios a los derechohabientes. Estas unidades se clasifican en tres niveles de atención:



a) *Primer Nivel de Atención:* Son unidades de Medicina Familiar (UMF), donde se brinda atención preventiva, consultas médicas generales y seguimiento de enfermedades crónicas, como ejemplos de unidades importantes son las clínicas: 1, 2, 6 y 57.

b) *Segundo Nivel de Atención:* Se brindan servicios de especialidades: Hospitales Generales de Zona con servicios de especialidades básicas, hospitalización y cirugías, así como Hospitales Regionales que atienden casos de mayor complejidad, como ejemplo podemos citar al Hospital de Cuautlancingo (35), la Margarita (20), Metepec (5) y Teziutlán (22).

c) *Tercer Nivel de Atención:* Hospitales de Especialidades que brindan atención altamente especializada, como oncología, cardiología, neurología, entre otras, que no dependen de la delegación, dependen directamente de la Ciudad de México.

Que, a pesar de ser una institución fundamental para la salud pública, el IMSS en Puebla enfrenta diversas problemáticas que afectan la calidad del servicio y la experiencia de los derechohabientes, a continuación, se enumeran las principales causas:

- **La falta de Personal Médico y de Enfermería,** sobrecarga de Trabajo ya que el personal médico y administrativo enfrenta una alta demanda de servicios, lo que provoca fatiga, estrés y, en ocasiones, un trato despersonalizado hacia los pacientes, nos han reportado que no se han cubierto aproximadamente 1,400 plazas. Teniendo la queja por parte de personal médico de sobre explotación laboral.
- **Infraestructura Insuficiente u Obsoleta:** Algunas unidades médicas carecen de equipo moderno o tienen instalaciones en mal estado, lo que limita la calidad de la atención, principalmente se quejan por la suciedad de algunas áreas.
- **Largas Listas de Espera:** Los derechohabientes enfrentan tiempos prolongados para obtener citas médicas, estudios, diagnósticos, intervenciones quirúrgicas.
- **Falta de Medicamentos e Insumos:** En ocasiones, las farmacias de las unidades médicas no cuentan con los medicamentos básicos necesarios, lo



que obliga a los pacientes a adquirirlos en el sector privado. Además de la queja por las largas horas en filas para recibir sus medicamentos.

- **Procesos Burocráticos Lentos:** La atención se ve retrasada por trámites administrativos complicados y falta de agilidad en los procesos.
- **Deshumanización del Servicio:** Se ha reportado un trato frío o indiferente por parte de algunos miembros del personal, lo que afecta la experiencia de los pacientes. La saturación en hospitales provoca un trato áspero y cortante, siendo una de las principales quejas recibidas.

Que, en la misma vertiente la Secretaría de Salud del Estado de Puebla en 2025, es la institución pública encargada de planear, coordinar y ejecutar las políticas de salud en la entidad. Su objetivo principal es garantizar el acceso a servicios de salud de calidad para toda la población, con especial atención a los grupos vulnerables.

Que, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla tiene bajo su administración una red de hospitales y unidades médicas que brindan servicios a la población, tanto en zonas urbanas como rurales. Entre los principales hospitales bajo su jurisdicción se encuentran: el Hospital General de Puebla "Dr. Eduardo Vázquez Navarro", los Hospitales Generales de Teziutlán, Atlixco, Huauchinango y el Hospital General de San Martín Texmelucan. Hospitales regionales como el de Cholula y el de Izúcar de Matamoros. Además de Hospitales Especializados como lo son: El Hospital de la Mujer Poblana, el del del Niño Poblano y el Hospital de Salud Mental "Dr. Rafael Serrano".

Que, a pesar de contar con avances en materia de salud, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla enfrenta desafíos significativos que afectan la calidad de la atención a los derechohabientes. Las principales problemáticas detectadas en 2025 incluyen: falta de Recursos Humanos, infraestructura Insuficiente, desabasto de Medicamentos e Insumos la cual ha sido una queja recurrente en la oficina.

Que, para el grupo Legislativo del Partido Acción Nacional la salud es un derecho humano universal, consideramos que la salud integral es una condición indispensable para el desarrollo humano, la igualdad de oportunidades y el bien común. Antes de presentar el presente Punto de Acuerdo he buscado a las personas Titulares de la Delegación del IMSS en Puebla y de la Secretaría de Salud



para ponerme a la orden y trabajar de manera conjunta para solucionar las problemáticas presentadas en el sector salud.

Que, sin lugar a duda el Estado debe buscar que las personas tengan acceso a los servicios médicos y que estos, sean de calidad y eficiencia para resolver las problemáticas planteadas en el sector Salud en General, por lo que desde Acción Nacional sugerimos:

**a) Mejor distribución de recursos y planeación hospitalaria:**

- Invertir en infraestructura hospitalaria para evitar sobre cupo.
- Digitalizar procesos administrativos para reducir tiempos de espera.

**b) Mejorar las condiciones laborales:**

- Aumentar salarios y beneficios para reducir el agotamiento.
- Implementar turnos más equilibrados para evitar la sobrecarga de trabajo.
- Crear espacios de descanso adecuados para el personal médico y administrativo.

**c) Optimización del uso de materiales y tecnología médica:**

- Implementar mejores sistemas de inventario y distribución de insumos.
- Promover la inversión en equipamiento médico y tecnología de diagnóstico.

**d) Capacitación en comunicación y trabajo en equipo:**

- Fomentar cursos de relaciones humanas y empatía para médicos, enfermeras y personal administrativo.
- Establecer protocolos de comunicación entre áreas para mejorar la coordinación.

**e) Involucrar al gobierno y la sociedad en la mejora del sistema de salud:**

- Exigir mayores presupuestos para la salud pública.
- Promover campañas de prevención y salud para reducir la demanda en hospitales.

Desde esta tribuna agradezco a las y los médicos, a las y los pasantes, a las y los enfermeros de los Hospitales Públicos de Puebla quienes han dado la cara y a pesar de las condiciones siguen atendiendo a los pacientes, a ellos les digo que les doy la mano, que estamos con Ustedes.



Por lo anteriormente expuesto se somete a su consideración el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Delegación del **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** en Puebla a implementar las medidas necesarias para garantizar que el personal médico y administrativo brinde un **servicio educado, respetuoso y digno** a los derechohabientes, en cumplimiento de los principios de calidad y trato humano que rigen la prestación de los servicios de salud.

**SEGUNDO.** - Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaria de Salud del Estado de Puebla a que realice las gestiones pertinentes para asegurar el **abastecimiento oportuno y suficiente** de los materiales médicos indispensables, con el fin de garantizar la correcta prestación de los servicios en las unidades médicas de la entidad, optimizando así la atención a los derechohabientes y fortaleciendo la eficiencia del sistema de salud.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. CELIA BONAGA RUIZ**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo Partido del Trabajo (PT) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas adultas en familias, escuelas y sociedad en general tenemos un papel fundamental para erradicar mitos alrededor de la sexualidad y para fomentar la educación sexual integral desde la niñez de la que todas y todos somos responsables. La educación sexual para niños de 5 a 9 años es crucial, entre tantos factores para la prevención de abusos, enseñando a los niños sobre sus cuerpos y límites personales de esta forma les ayuda a reconocer y reportar comportamientos inapropiados a su persona.

La sexualidad es una dimensión central del ser humano que está presente en todas las etapas de la vida incluyendo la primera infancia y la niñez; sin embargo, y desafortunadamente, es durante la adolescencia y la juventud en la que se toman decisiones y medidas importantes al respecto.

La educación integral en sexualidad es un proceso educativo basado en los derechos humanos y con perspectiva de género que integra aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad en la que se proporciona información científicamente adecuada al desarrollo evolutivo y cognoscitivo de cada persona.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [Por qué es importante la educación integral en sexualidad | UNESCO](#)



En el estado de Puebla se registran casos en los que niñas y niños de entre 5 a 9 años fueron tocados de manera inapropiada, la niñez es una etapa fundamental en la que muchas personas sientan las bases de lo que será su propia trayectoria de vida, en la que se define una vocación que les permita realizar sus sueños y las aspiraciones para el futuro, de allí la importancia que las personas adultas proporcionemos la información adecuada para que nuestras infancias conozcan de su sexualidad de una manera informada, apropiada y segura.

En Puebla, el abuso sexual infantil es un problema grave y preocupante. Según datos recientes, Puebla ocupa el tercer lugar a nivel nacional en casos de abuso sexual infantil, y se estima que el 80% de estos casos ocurren dentro del mismo núcleo familiar, en la actualidad existen diferentes técnicas para encubrir el abuso sexual infantil como lo es la “Cultura del dormitorio” que según el último estado mundial de la infancia realizado por la Unicef se refiere a lo que hacen los niños cuando cierran la puerta de la habitación y pasan horas con herramientas tecnológicas.<sup>2</sup>

El abuso sexual infantil es una de las agresiones más violentas contra la integridad física, psicológica y emocional; cuando éste se manifiesta, afecta de forma significativa y vulnera una serie de derechos universales que están interconectados y entre los que destacan: el derecho a la paz, a la educación, a la protección de la salud, a la seguridad social y por supuesto a una vida libre de violencias.

En este sentido la violencia sexual es todo contacto y/o actividad sexual entre una niña, niño, adolescente y una persona que ejerce una posición de poder sobre él o ella, sin su consentimiento o valiéndose de amenazas, violencia física, psicológica u obteniendo su consentimiento por medio de engaños.

Ésta se configura con acciones de naturaleza sexual, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno, como forzarles a realizar comportamientos eróticos, ver imágenes pornográficas o exponerles a ver relaciones sexuales de otras personas.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> [file](#)

<sup>3</sup>

<https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/que-es-como-prevenir-y-como-actuar-ante-la-violencia-sexual-infantil?idiom=es>



Por más de una década, la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia ha documentado múltiples casos en los que maestros, personal de intendencia y hasta directivos de escuelas preescolares han abusado de menores. En dicho informe, se narra la violencia extrema de la que han sido víctimas niños y niñas de 3 y 4 años, patrones que se repiten en planteles de siete estados, pero que se han investigado como casos aislados.

Es de suma importancia que los pequeños de entre 5 a 9 de edad conozcan aspectos importantes de educación sexual pues en 2011, la entonces Procuraduría General de la República contactó a la ODI (Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C.) para solicitar apoyo en la atención a un gran número de víctimas de entre 3 y 5 años de edad. Aparentemente, habían recibido una oleada de denuncias de abuso sexual en contra de niños y niñas en una escuela preescolar pública en Iztapalapa. Ante la primera denuncia expuesta por una familia, otras madres y padres indagaron directamente con sus hijos e hijas.

De las testimoniales de 19 niños y niñas de entre 3 y 5 años se detecta que nombran a 10 personas como agresores directos. Resulta sumamente difícil entender cómo las agresiones sexuales son perpetradas por tantas personas dentro de la escuela dejando así a los niños totalmente indefensos.

La primera denuncia destapó una situación difícil de creer: más de 30 niños y niñas decían haber sufrido abuso sexual en la misma escuela. Siendo el 2011, las condiciones de escucha en las declaraciones infantiles eran sumamente inadecuadas. En particular para niños y niñas tan pequeños, los modelos de interrogatorio utilizados por las autoridades generaban información fragmentada y difícil de entender. La narración de los niños y niñas sobre lo vivido era escasa. Sin embargo, a pesar de las deficientes condiciones para escuchar a los pequeños, lo que narraban aludía a una situación verdaderamente preocupante.

La violencia sexual siempre genera afectaciones psicoemocionales en sus víctimas. Estas pueden ser variadas y no responden a listados preestablecidos. El trauma es vivido y manifestado por cada individuo de manera diferente. Sin



embargo, si bien no se trata de cuadros rígidos, sí existen rasgos comunes en el tipo de afectaciones y manifestaciones del abuso sexual infantil.

Es importante abordar este tema ya que el aumento del consumo de pornografía infantil se ha disparado en los últimos años de acuerdo a comunicados en “milenio y “el universal” ya que es por medio de redes sociales y con el uso de palabras clave que varias personas con estas fijaciones logran ponerse en contacto con otros que tienen dichas fijaciones, estas redes pueden ser Whatsapp, Telegram, X, e inclusive por medio de YouTube.

La creación de nuevas técnicas para conseguir contenido infantil también está en aumento pues el internet al brindar algunas facilidades para la comunicación amplía la gama de comportamientos que podemos modelar que podría ser por medio de la exposición a conductas que puedan llegar a considerarse como conductas aceptables y que se lleguen a normalizar esas acciones en la sociedad.

El consumo constante de pornografía se vuelve adicción a la pornografía ya que actúa en el centro de recompensa del cerebro aumentando niveles de “dinorfina” (analgésico natural y reductor de la dopamina) lo que aumenta su tolerancia, el consumo continuo aumenta el umbral de percepción de recompensa.

Desafortunadamente existen grupos que romantizan estas conductas por nombrar alguno el grupo llamado MAP (Movimiento Activista Pedófilo), el cual es referido por partidarios como el “Movimiento del amor hacia los niños”, el cual es un movimiento social que abarca una amplia variedad de opiniones que buscan y defienden la despenalización, aceptación y respeto hacia las personas pedófilas que no hayan delinquido anteriormente. Hoy en día la manera en la que adultos buscan conseguir contenido de pornografía infantil es por medio de grupos de aplicaciones de comunicación como Whatsapp, ya que el auge de la pornografía infantil tiene relación con la proliferación de internet, haciendo más conveniente para los adultos con estas fijaciones el anonimato al momento de



buscar este tipo de contenido, poniendo en riesgo a los menores de edad más vulnerables que ni siquiera saben que existen estos riesgos.

Por lo anterior, se sugiere contemplar la implementación de la utilización de la “Guía Didáctica para la Prevención del Abuso Sexual Infantil para Niños de 5-6 años a partir de las Conductas del Adulto Responsable”, creada por la C. María Eugenia Sánchez García, como Protocolo de Tesis, quien es pasante de la Carrera en Psicología Clínicas, egresada del “Centro de Estudios Superiores Tercer Milenio”, con el fin de prevenir conductas no apropiadas y que los menores de edad puedan identificar desde el inicio que se presente un abuso a su persona e integridad, además de que las personas responsables a su cuidado, sepan cómo reaccionar y cuales son los métodos de prevención para el cuidado del menor, el nombre sugerido para dicha guía es **“GUÍA DIDÁCTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL PARA NIÑOS DE 5-9 AÑOS A PARTIR DE LAS CONDUCTAS DEL ADULTO RESPONSABLE”**

La guía consiste en:

- Guión/Cuento de elaboración propia “de que los cuidadores y fotos”
- Manual para elaboración del bocono/muppet y el escenario
- Guía para taller de cuidadores responsables (Se hace hincapié en entregar la solicitud de permiso para que el menor pueda estar en el taller)
- Guía para taller de menores
- Folletos informativos para cuidadores y niños

Las herramientas que se usarán son:

- Teatro/escenario
- Cuento
- Títere
- Accesorios
- Guía para taller de cuidadores responsables
- Guía para niños
- Folletos
- Evaluación
- Permiso



Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración el siguiente punto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública y al Sistema DIF Estatal, contemplar la implementar de la **“Guía Didáctica para la Prevención del Abuso Sexual Infantil para Niños de 5-9 años a partir de las Conductas del Adulto Responsable”**.

**SEGUNDO.-** De igual manera se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación implementar el uso adecuado y capacitado de la **“Guía Didáctica para la Prevención del Abuso Sexual Infantil para Niños de 5-9 años a partir de las Conductas del Adulto Responsable”**, incluyendo el material de apoyo para padres y docentes, a efecto de que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, tenga a bien asegurar una implementación exitosa, en términos de las leyes relativas en la materia.

### ATENTAMENTE

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 20 DE FEBRERO DE 2025”**

---

**DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PT**



**DIPUTADO OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII**  
**LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II, 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINA) establece que las niñas, niños y adolescentes tienen por ley, el Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso

Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo,



cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

- Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez;
- Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;
- Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados e informados sobre las medidas de protección disponibles;
- Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;
- Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;
- Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
- Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;
- Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional,



cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;

- Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;
- Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y
- Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.

No podemos tener una cifra exacta sobre la tasa de incidencia delictiva en robo a transeúnte menor de 18 años, porque la metodología para la elaboración de dichas estadísticas, solo contempla a las personas mayores de edad. Sin embargo sabemos que los adolescentes son un blanco fácil para los delincuentes.

El Gobernador Alejandro Armenta, ha implementado diversas acciones para inhibir la delincuencia, sin embargo, requerimos un ejercicio coordinado entre las policías de los ayuntamientos, la policía estatal, directivos de las escuelas y padres de familia.

Si bien es cierto, que los directivos de las escuelas son responsables de los estudiantes en el interior de las instalaciones, exclusivamente, también es cierto, que pueden proveer de datos al igual que las asociaciones de padres de familia, que le permitan a las autoridades a generar senderos seguros para que las y los alumnos puedan transitar de sus casas a la escuela y viceversa, en condiciones de seguridad.

En gobiernos anteriores se realizaron manifestaciones de estudiantes donde pedían seguridad durante sus trayectos rumbo a la escuela y rumbo a sus hogares. Es necesario responder de manera permanente



a ese llamado que realizan quienes son el futuro y presente de nuestra entidad.

Ellas y ellos, tienen el derecho a tener un entorno seguro y es el Estado, entendido este como todas las dependencias gubernamentales involucradas, el encargado de proveerles dicha seguridad.

Necesitamos construir una gran alianza entre gobierno, sociedad civil, padres de familia, escuelas, ayuntamientos, autoridades auxiliares en los ayuntamientos y sociedad en su conjunto, para que nuestros estudiantes puedan transitar sin miedo por las calles de cualquier municipio de nuestra entidad.

En días recientes los medios de comunicación han documentado hechos de violencia incluso que han costado la vida a personas, en las inmediaciones de planteles escolares, también se han documentado por cámaras de seguridad privadas, actos delictivos en contra de jóvenes estudiantes. Necesitamos hacer un gran acuerdo estatal que proteja a nuestros jóvenes estudiantes de personas sin escrúpulos que aprovechándose de su vulnerabilidad, intentan delinquir en contra de ellos.

No podemos tolerarlo y necesitamos actuar prontamente.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

## **ACUERDO**

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, se realicen acciones coordinadas para reforzar la seguridad en las inmediaciones de planteles escolares y se desarrollen estrategias, para generar senderos seguros para las niñas, niños y adolescentes que transiten de sus casas a escuelas y de las escuelas a sus casas.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 24 DE FEBRERO DE 2025

---

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

**C. GUADALUPE YAMAK TAJA**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero establece el Derecho a la Educación, señalando la obligación del Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- de impartir y garantizar la educación inicial, y preescolar; establece también, que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. De igual manera el artículo tercero de la Constitución Federal, señala que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de entre otras, la educación física, el deporte y la promoción de estilos de vida saludables.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como objeto Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Que el artículo 3 de la citada Ley, señala que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el



diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Que, la Ley General de Educación, señala en su artículo 29 penúltimo párrafo, que los programas de estudio podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.

Que, la citada Ley de igual manera señala en su artículo 30 fracción VII, que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, son entre otros el del fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física.

Que, la Ley de Educación del Estado de Puebla en el artículo 20 establece que se considera a la educación física como parte del Sistema Educativo Estatal, por lo que en el contenido de planes y programas de estudio se debe considerar el fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física.

Que, la citada Ley de Educación del Estado señala también en el artículo 87 que la Secretaría de Educación, establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad, así como trastornos de la conducta alimentaria, entre las y los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.

Que la primera infancia (de manera general, etapa comprendida entre los 0 y 8 años de edad), es una etapa crucial para el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de niñas y niños, en la que se sientan las bases para su bienestar físico, emocional y cognitivo. Diversos estudios han demostrado que la actividad física en esta etapa contribuye al fortalecimiento del sistema inmune, al desarrollo de habilidades motrices y a la prevención de enfermedades como la obesidad infantil, que ha ido en aumento en los últimos años.



Que según el Instituto Mexicano del Seguro Social, esta etapa, constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente. Durante esta etapa, los niños y niñas reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos. Algunos organismos internacionales como la UNICEF señalan que este periodo va de los 0 a los 5 años. En México la Estrategia Nacional para la Primera Infancia la define como el periodo de vida hasta antes de los seis años, momento en que las niñas y niños en México finalizan el primer ciclo de enseñanza y transitan hacia la educación primaria.<sup>1</sup>

Que, la activación física en esta etapa contribuye al desarrollo de habilidades motoras, previene enfermedades relacionadas con el sedentarismo, fomenta hábitos saludables y promueve la integración social.

Para crecer sanos, los niños menores de cinco años deben pasar menos tiempo sentados mirando pantallas o sujetos en carritos y asientos, dormir mejor y tener más tiempo para jugar activamente, según las nuevas directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). En este contexto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los niños menores de cinco años realicen actividades físicas de diversa intensidad durante al menos 180 minutos al día.<sup>2</sup> Sin embargo, en México y en el estado de Puebla, aún existen deficiencias en la implementación de programas orientados a fomentar la activación física desde la primera infancia. Que, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la inactividad física es uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles, como la obesidad y la diabetes, problemáticas que afectan a un porcentaje significativo de la población infantil en México.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), es necesario entender que estar sano desde el comienzo de nuestras vidas da a cada niño la oportunidad de desarrollarse y convertirse en adultos que contribuyan de manera positiva a la comunidad tanto económica como socialmente.<sup>3</sup>

Que, el Estado de Puebla tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud, la educación y el desarrollo integral de la niñez, tal como lo establece la Constitución Política

1 y 3. Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderías/PrimeraInfancia.pdf> , consultado el 17 de febrero de 2025.

2. disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/24-04-2019-to-grow-up-healthy-children-need-to-sit-less-and-play-more>, consultado el 17 de febrero de 2025.



de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Que lo anterior guarda estrecha relación con las políticas públicas del gobierno Federal, impulsadas por la Presidenta de la República Mexicana, la Dra. Claudia Sheinbaum, en materia de salud en las escuelas, donde se señala que el problema del sobrepeso, obesidad y desnutrición tiene que ver con una mala nutrición, es decir con la calidad y cantidad de los alimentos que consumimos. Donde ante el aumento de los problemas de sobrepeso, obesidad y desnutrición en nuestro país, en el que 1 de cada 3 niñas, niños y adolescentes presentan exceso de peso corporal, se tomó la decisión de reforzar acciones preventivas y de promoción de la salud a través de la implementación de los Lineamientos de preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas en todas las escuelas que tienen como objetivo promover una alimentación saludable y prohibir la venta de productos ultraprocesados en el entorno escolar.<sup>4</sup>

Que de conformidad con la fracción XXI del Acuerdo Quinto, de los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional, define a Estilos de vida saludables: como el conjunto de prácticas alimentarias, de higiene, cuidado personal, autorregulación, relaciones interpersonales, actividad física y descanso que nos ayudan a vivir una vida más saludable.<sup>5</sup>

Que, a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades estatales, es necesario fortalecer y ampliar los programas de activación física dirigidos a la primera infancia, especialmente en comunidades marginadas y en contextos de vulnerabilidad.

Considerando la responsabilidad del Estado en la promoción del derecho a la salud y al desarrollo integral de la niñez, es fundamental fortalecer las estrategias y programas que fomenten la actividad física en guarderías, centros de atención infantil y preescolares,

4. Disponible en: <https://www.gob.mx/promosalud/articulos/lineamientos-de-preparacion-distribucion-y-expendio-de-alimentos-y-bebidas-en-todas-las-escuelas>, consultado el 17 de febrero de 2025.

5. disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5740005&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740005&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0), consultado el 17 de febrero de 2025.



así como generar campañas de concienciación dirigidas a madres, padres y cuidadores sobre la importancia del movimiento en los primeros años de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se busca generar un impacto positivo en el desarrollo integral de la primera infancia en Puebla, promoviendo la activación física como una herramienta esencial para su bienestar y crecimiento y en correlación con los principios de interés superior de la niñez, derecho a la educación y promoción de la salud, con el propósito de fortalecer los programas de activación física dirigidos a la primera infancia me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, a diseñar e implementar programas de activación física específicos para la primera infancia, que sean incorporados en los planes y programas educativos de los centros de educación inicial y preescolar; A capacitar a docentes y personal educativo en estrategias pedagógicas que promuevan la activación física y el desarrollo motor en niñas y niños de 0 a 6 años y de ser necesario establecer alianzas con instituciones especializadas en educación física y desarrollo infantil para enriquecer los contenidos y metodologías de los programas; Así como a promover la participación de madres, padres y tutores en actividades de activación física familiar, con el fin de fortalecer los vínculos afectivos y fomentar hábitos saludables desde el hogar.

**SEGUNDO.** - Se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Puebla, a incorporar la activación física como un componente esencial en los programas de atención a la primera infancia que opera el Sistema Estatal DIF, Puebla, especialmente en los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) y otros espacios de cuidado infantil; así como desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a familias y cuidadores sobre la importancia de la activación física en la primera infancia y a Establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría de Educación Estatal y otras dependencias para garantizar la implementación efectiva de programas interinstitucionales en materia de activación física infantil.

**NOTIFÍQUESE.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 24 DE FEBRERO DE 2025**

**DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT**



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado que a través de la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial contribuya a la protección y atención a la Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán**, de conformidad con la siguiente:

**CONSIDERANDOS**

1.- La Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán, ubicada en los estados de Puebla y Oaxaca, abarca un total de 490,186.87 hectáreas, distribuidas en 20 municipios poblanos y 32 oaxaqueños. De acuerdo con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), esta reserva alberga una gran diversidad de ecosistemas, incluyendo bosque tropical caducifolio, matorral xerófilo, pastizal, bosque de coníferas, bosque mesófilo de montaña, bosque tropical subcaducifolio, vegetación acuática y subacuática, bosque de encino, bosque espinoso, bosque de galería y palmar.

Asimismo, en la reserva habita una rica variedad de fauna, entre la que destacan especies como el puma (*Puma concolor*), el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), el zorrillo (*Mephitis macroura*), la zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), el coyote (*Canis latrans*), el mapache (*Procyon lotor*), el coatí (*Nasua narica*), la nutria de río (*Lontra longicaudis*), el pato canela (*Anas cyanoptera*), la codorniz cotuí (*Colinus virginianus*), el guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), el chichicuilote (*Charadrius vociferus*), la paloma ala blanca (*Zenaida*



*asiatica*), la tórtola coquita (*Columbina passerina*), la lechuza (*Tyto alba*), el chotacabras (*Caprimulgus ridgwayi*), el cuervo común (*Corvus corax*), la iguana verde (*Iguana iguana*), la lagartija (*Ameiva undulata*) y la carpita de Tepelmeme (*Notropis moralesi*) (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2024).

2.- El 01 de julio de 2018 la Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán fue inscrita en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO como sitio mixto por su valor natural y cultural. El sitio Tehuacán-Cuicatlán se ubica en un complejo sistema de sierras y valles que generan una gran biodiversidad y diferentes ecosistemas.

El Valle de Tehuacán-Cuicatlán, cuenta con una de las mayores concentraciones de cactus columnares en el mundo; 45 de las 70 especies reportadas en México se encuentran en esta porción central del país, así mismo, en esta región convergen ocho grupos indígenas, los cuales son: mixtecos, cuicatecos, ixcatecos, nahuas, chocholtecos, popolocas, chinantecos y mazatecos.

A pesar de ser el área más pequeña de las zonas áridas del país cuenta con una gran variedad de cactáceas que van desde las grandes columnares como el candelabro (*Pachycereus weberi*) que llega a medir hasta 16 metros de altura, los bosques de cactáceas columnares más densos del país de tetechos o viejitos (*Neobuxbaumia tetetzo*, *Cephalocereus columna-trajani*), hasta la más pequeña cactácea *Mammillaria hernandezii* con casi cinco centímetros de diámetro, esta última endémica de la zona, y la extensión de bosque tropical seco en protección más extensa del centro sur de México (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2018)

En los últimos años, la Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán ha enfrentado una alarmante deforestación, impulsada principalmente por la sobreexplotación del agave mezcalero dentro de esta área natural protegida. Aunque la producción de mezcal es una actividad económica clave para la región, su desarrollo ha sido insostenible debido a la falta de estrategias para la conservación y regeneración de la especie.

El saqueo indiscriminado de magueyes, provoca un daño severo para el ecosistema, ya que cada planta tarda entre 8 y 10 años en alcanzar su madurez y solo florece una vez en



su vida, quienes se dedican a esta actividad ilícita se pueden llevar hasta dos toneladas de piñas de agave en una sola incursión. La extracción descontrolada no solo pone en riesgo la biodiversidad de la reserva, sino que también amenaza la viabilidad a largo plazo de la producción de mezcal en la región. Sin embargo, esta problemática no solo afecta de manera directa a la flora de la región, sino que impacta a la fauna, principalmente a los polinizadores como los murciélagos, quienes se alimentan principalmente de las flores del maguey (La Jornada de Oriente, 2024).

No solo las piñas de maguey son las afectadas por esta actividad la extracción ilegal de más de veinte especies endémicas, entre las que destacan las bromelias, agaves, musgos y biznagas, la extracción de estas plantas pone en riesgo el ecosistema de la zona y pone en riesgo a diversas especies

**3.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el artículo cuarto estipula que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado deberá de garantizar el respeto a este derecho; y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidades para quien lo provoque.

Así mismo, en la Ley General de Equilibrio Ecológico en el artículo 48 define que “Las Reservas de la Biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.”

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 121, estipula que el Estado y los Municipios promoverán y garantizará en sus respectivos ámbitos de su competencia, mejorar la calidad de vida de las personas a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.



Así mismo, en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en el artículo 85 establece que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, conforme lo establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podrán celebrar acuerdos de coordinación, para efecto de determinar la participación que le corresponda en la administración, desarrollo, custodia y vigilancia de las áreas naturales protegidas que se establezcan; así como convenios de concertación, con los sectores social y privado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, a fortalecer las estrategias de conservación y vigilancia en la Biosfera de Tehuacán-Cuicatlán, con el fin de frenar la deforestación y la extracción ilegal de flora y fauna endémica, a través de acciones en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A XX DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, PARA CREAR E INSTALAR EL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMBATE A LA VIOLENCIA SOCIAL, A FIN DE IMPULSAR UN PROGRAMA PILOTO EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD, MONITOREO DE DELITOS, CAPACITACIÓN A LA POLICIA, Y CAMPAÑA DE CONCIENTIZACION EMPRESARIAL, ACADEMICA Y CIUDADANA.**

La que suscribe **Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, PARA CREAR E INSTALAR EL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMBATE A LA VIOLENCIA SOCIAL, A FIN DE IMPULSAR UN PROGRAMA PILOTO EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD, MONITOREO DE DELITOS, CAPACITACIÓN A LA POLICIA, Y CAMPAÑA DE CONCIENTIZACION EMPRESARIAL, ACADEMICA Y CIUDADANA.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**PRIMERO.** De acuerdo con el **Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía**, la **Zona Metropolitana** se define como: "El conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuyas funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos predominantes urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica". Adicionalmente, se definen como **Zonas Metropolitanas** todos aquellos Municipios que concentran a un millón de habitantes o más, así como aquellos con 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano, en su artículo 3° fracción XXXVII, define la Zona Metropolitana como los Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional...".

De acuerdo al **Sistema de Información Territorial de Estado de Puebla**, en la Entidad se localiza la Zona Metropolitana de Puebla – Tlaxcala, de carácter interestatal, que concentra una población de 3 millones 180 mil 644 habitantes, ubicándose en cuarto lugar a nivel nacional por tamaño de población y en segundo lugar por el número de Municipios que la integran: 19 del Estado de Puebla y 20 del Estado de Tlaxcala.



Al efecto, es preciso señalar que la Zona Metropolitana del Estado de Puebla, está conformada por 19 Municipios, que son: Acajete, Amozoc, Chiautzingo, Coronango, Cautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Santa Clara Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Felipe Teotlancingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango, y el Municipio de Puebla.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) han realizado diversos estudios para redefinir y categorizar las metrópolis mexicanas. En estos informes, señalan que **la zona metropolitana de Puebla-Tlaxcala** concentra 2.4 millones de habitantes. También, es la segunda de mayor complejidad a nivel nacional por el número de Municipios que la conforman.

Atento a lo expuesto, es preciso impulsar acciones y estrategias para atender temas de relevancia de los municipios que engloban la zona metropolitana, entre ellos en materia de seguridad, educación, salud, recursos hídricos, movilidad y transporte, entre muchos otros temas, que se presentan.

La Ibero Puebla ha exhortado a la Comisión de Ordenamiento de la Zona Metropolitana y a los Municipios que conforman la Zona Metropolitana, para impulsar en conjunto una **Agenda Metropolitana**, a fin de crear esquemas en los que intervengan un gran número de gobiernos municipales y las universidades; motivo



por el cual se impulsó el Primer Programa Metropolitano Interestatal. Este programa propone dar continuidad al proceso de coordinación metropolitano, que representa la oportunidad para implementar esquemas innovadores de gobernanza, permitiendo a su vez la incorporación de los diferentes sectores de la sociedad ante los desafíos que hoy representa la metrópoli de Puebla, enfocado en primer término en el rubro de **la seguridad de las personas**.

**SEGUNDO.** La seguridad en las ciudades metropolitanas es un desafío que requiere coordinación intermunicipal y políticas de seguridad integrales. El **Centro de Investigación en Política Pública (IMCO)**, señala que la seguridad pública en México es mucho más que un elemento que refleja la calidad de vida; es un pilar de la competitividad urbana, en el que prevalece como factor las profundas brechas económicas y sociales entre las ciudades metrópolis del país. Estas disparidades no solo se manifiestan en indicadores objetivos como las tasas de homicidios o el robo de vehículos, sino también en algo aún más complejo: la percepción de seguridad en la población que habita estas ciudades metropolitanas.

Este mosaico de elementos en materia de seguridad pública no solo afecta la vida cotidiana, sino que mina las bases del desarrollo económico y social: Una ciudad insegura pierde su atractivo para la inversión y el talento. Incluso zonas metropolitanas con alta competitividad como la Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, y otras ciudades metropolitanas, enfrentan este reto, que se ve reflejado en sus tasas de violencia en el transporte, inseguridad en las calles y delitos



familiares. La seguridad pública no es un lujo ni un tema secundario; es un factor estructural que determina el presente y el futuro de nuestras ciudades. Apostar por ella no solo implica reducir estadísticas o mejorar la percepción, sino transformar espacios urbanos en lugares donde la paz y la prosperidad sean una realidad.

**TERCERO.** En el artículo 204 de la Ley Orgánica Municipal, se señala, que los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y para solucionar conjuntamente problemas que les afecten. En ese tenor, los Ayuntamientos de las zonas conurbadas o metropolitanas, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrán celebrar convenios para emitir reglamentos intermunicipales que normen la prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

**CUARTO.** Por lo expuesto, se propone crear un Observatorio de seguridad pública y combate a la violencia social, a fin de impulsar un programa piloto en materia de estrategias de seguridad, monitoreo de delitos, capacitación a la policía, y campaña de concientización empresarial, académica y ciudadana. En ese sentido, los Municipios que conforman la zona metropolitana deben actuar en un plano de coordinación, a fin de impulsar una mejora en la actuación policial, y con ello inhibir la comisión de delitos, lograr mejores estrategias en el combate a la delincuencia,



y con ello mejorar la percepción ciudadana por cuanto hace al rubro de seguridad pública.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, PARA CREAR E INSTALAR EL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMBATE A LA VIOLENCIA SOCIAL, A FIN DE IMPULSAR UN PROGRAMA PILOTO EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD, MONITOREO DE DELITOS, CAPACITACIÓN A LA POLICIA, Y CAMPAÑA DE CONCIENTIZACION EMPRESARIAL, ACADEMICA Y CIUDADANA.**

NOTIFÍQUESE.

**ATENTAMENTE**

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 de febrero de 2025**

**FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**

**REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente **“PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, A TRAVÉS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE IMPLEMENTEN LA DILIGENCIAS NECESARIAS QUE PERMITAN AGILIZAR LOS TRÁMITES PARA LA EMISIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) Y ACTAS DE NACIMIENTO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REPATRIADOS, CUYA SITUACIÓN MIGRATORIA ASÍ LO REQUIERA, GARANTIZANDO CON ELLO SU DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL ACCESO A SERVICIOS FUNDAMENTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL.”**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad y no discriminación, garantizando el goce de los derechos humanos a todas las personas dentro del territorio nacional, sin distinción alguna. Asimismo, en su artículo 4, reconoce el derecho a la identidad, lo que es fundamental para el ejercicio de otros derechos.

**SEGUNDO.** Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 13, fracción III, que todos los niñas, niños y adolescentes (n.n.a.) tienen derecho a una identidad, la cual incluye contar con nombre, nacionalidad y filiación. Además, el artículo 92, fracción XI, de la misma legislación establece la obligación de las Autoridades de garantizar el principio de celeridad durante el proceso migratorio de los n.n.a en situación migratoria.



**TERCERO.** Que un gran número de poblanos reside en Estados Unidos (aproximadamente 2.8 millones de poblanos que radican en dicha nación, principalmente en California y Nueva York, según datos de la organización Mundo Migrantes) y, ante las políticas migratorias actuales, se prevé que muchos de ellos sean repatriados, por lo que es necesario que el Estado garantice los mecanismos adecuados para su documentación e integración.

Léase:

- **“Hay 2.8 millones de poblanos en EUA, la mayoría radican en LA y NY: Mundo Migrantes”:**  
<https://www.lajornadadeorientemexico.com.mx/puebla/hay-2-8-millones-de-poblanos-en-eua-la-mayoria-radican-en-la-y-ny-mundo-migrantes/>
- **“Migrantes poblanos en EUA”:**  
<https://www.milenio.com/opinion/jaime-zambrano/desde-el-biopoder/migrantes-poblanos-en-eua>
- **“Casi un 10 % de los poblanos que radican en EUA aún son indocumentados”:** Andrade:  
<https://www.lajornadadeorientemexico.com.mx/puebla/casi-un-10-de-los-poblanos-que-radican-en-eua-aun-son-indocumentados-andrade/>

**CUARTO.** Que las n.n.a en situación de repatriación se encuentran en una de las situaciones de mayor vulnerabilidad dentro del fenómeno migratorio; la falta de documentos de identidad los coloca en una posición aún más precaria, impidiéndoles acceder a servicios esenciales como salud, educación y protección legal, lo que compromete gravemente su bienestar y desarrollo integral. Es fundamental que el Estado garantice su derecho a la identidad y protección inmediata, conforme a los principios del interés superior de la niñez y la garantía de los derechos humanos.

**QUINTO.** Que, la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, es la Autoridad competente para emitir la Clave Única de Registro de Población (CURP) y actas de



nacimiento en los casos en los que resulte procedente, garantizando así el derecho a la identidad de los niñas, niños y adolescentes repatriados.

**SSEXTO.** Que la falta de documentos de identidad impide a la niñez repatriada acceder a derechos fundamentales, además de dificultar su integración en programas de protección y asistencia. Por ello, es indispensable que las autoridades correspondientes implementen mecanismos que agilicen los trámites de emisión de CURP y actas de nacimiento cuando la situación migratoria de los niños, niñas y adolescentes así lo requiera.

**SSEXTIMO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en el ejercicio de sus facultades, tiene la responsabilidad de exhortar a las autoridades competentes a tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos de la población en situación de repatriación, en especial de niñas, niños y adolescentes.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que, a través del registro del estado civil de las personas para el estado de puebla, se implementen la diligencias necesarias que permitan agilizar los trámites para la emisión de la clave única de registro de población (CURP) y actas de nacimiento a las niñas, niños y adolescentes repatriados, cuya situación migratoria así lo requiera, garantizando con ello su derecho a la identidad y el acceso a servicios fundamentales en el territorio nacional.

Notifíquese.

**EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 25 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**



**DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

El acoso sexual en el transporte público es una de las principales formas de violencia de género en espacios comunitarios y representa un obstáculo significativo para la movilidad segura de las mujeres, niñas y adolescentes. De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), esta violencia puede manifestarse de múltiples formas, desde miradas lascivas y comentarios de índole sexual no deseados hasta tocamientos, exhibicionismo y agresiones físicas. La naturalización de estas conductas y la falta de acciones eficaces para prevenirlas perpetúan un entorno de impunidad y revictimización que desalienta la denuncia y permite que la violencia continúe afectando a miles de personas a diario.

El transporte público es uno de los espacios donde las mujeres y las niñas, niños y adolescentes son más vulnerables a este tipo de violencia. La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) realizada por el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, la cual tiene como objetivo principal el realizar aquellas estimaciones de la percepción de la población sobre la seguridad pública, señaló que tan solo en diciembre de 2024 el 67.7% de las mujeres encuestadas se sienten inseguras en el transporte público, siendo este uno



de los entornos con mayor percepción de peligro, solo por debajo de los cajeros automáticos en vía pública. Esta percepción se sustenta en una realidad alarmante, ya que diversas organizaciones han documentado que la mayoría de los casos de acoso ocurren en horarios de mayor afluencia y en rutas que conectan zonas escolares, laborales y comerciales.<sup>1</sup>

El acoso en el transporte público no solo es un problema de seguridad, sino también de derechos humanos, ya que impide que las mujeres y las niñas, niños y adolescentes ejerzan plenamente su derecho a la movilidad.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la movilidad segura y accesible es un factor clave para el desarrollo social y económico, pues permite el acceso a la educación, el empleo y los servicios básicos. Sin embargo, cuando las mujeres y otros grupos vulnerables temen por su seguridad al usar el transporte público, se ven obligadas a modificar sus hábitos de desplazamiento, lo que genera barreras para su desarrollo personal y profesional.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU contempla en su Objetivo 5 la necesidad de implementar medidas para eliminar la violencia de género, y en su Objetivo 11 establece la meta de lograr ciudades y comunidades seguras para todas las personas, lo que incluye garantizar sistemas de transporte libres de violencia y acoso.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el acceso a un transporte público seguro y libre de violencia no debe ser visto únicamente como un servicio, sino como una condición necesaria para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4 garantiza la igualdad entre mujeres y hombres y establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de

---

<sup>1</sup> Consultado en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2024\\_diciembre\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2024_diciembre_presentacion_ejecutiva.pdf)



violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes y niñas.

En concordancia, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la definición del acoso sexual en espacios públicos, entendiéndose de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 16 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.*

Y al respecto, establece que el Estado debe de garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de diversas acciones, siendo una de ellas el diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

A nivel estatal, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla en su artículo 38 establece que para corresponde al Estado el promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, estableciendo de manera específica en el artículo 49 la misma obligación para los Ayuntamientos.

Además, la Ley del Transporte del Estado de Puebla señala que toda persona tiene derecho a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica, por lo que el Estado y los municipios deberán garantizar el cumplimiento efectivo de ese derecho, considerando como un elemento necesario para el ejercicio de este derecho el cubrir las necesidades de traslado de personas y bienes de manera segura, accesible, eficiente y sustentable.



Sin embargo, a pesar de estos marcos normativos, la realidad demuestra que las acciones implementadas hasta ahora han sido insuficientes para erradicar el problema. En este sentido, los gobiernos municipales deben asumir un papel más activo en la prevención y atención del acoso en el transporte público, implementando campañas de sensibilización dirigidas tanto a la ciudadanía como a los operadores de transporte. Asimismo, es fundamental la creación de mecanismos accesibles y eficientes para la denuncia y atención de víctimas, priorizando la protección de estudiantes y grupos en situación de vulnerabilidad.

Ante la magnitud del problema, es imperativo que las autoridades estatales y municipales tomen medidas urgentes para garantizar la seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes y de todas las personas usuarias del transporte público. La inacción no solo perpetúa la violencia, sino que también refuerza la percepción de impunidad y desprotección. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles, implementar políticas públicas efectivas que permitan erradicar el acoso y transformar el transporte público en un espacio seguro para todas y todos. En virtud de lo antes mencionado se propone el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los 217 Ayuntamientos municipales, para que, de acuerdo a su competencia, implementen campañas de sensibilización sobre la prevención, atención y sanción del acoso en el transporte público, refuercen los mecanismos existentes de prevención, atención y sanción del acoso y establezcan mecanismos accesibles de denuncia y atención a las víctimas.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 24 DE FEBRERO DE 2025.**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA**



**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, mediante el cual se establece la participación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado en el proceso de extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública y debe ser garantizada. Este derecho es fundamental para el ejercicio de la democracia, permitiendo el escrutinio público y la rendición de cuentas de las autoridades en todos los niveles de gobierno.

Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones Estatales deberán definir la competencia de los órganos encargados de la contraloría y transparencia, asegurando el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución y la legislación general aplicable. La transparencia y el acceso a la información constituyen pilares esenciales para garantizar la participación ciudadana en la vida pública y la consolidación de un Estado democrático.

Que el artículo 12, fracción VII, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que las leyes garantizarán el acceso a la información pública y la protección de los datos personales, y que la inobservancia de estas disposiciones será sancionada conforme a las



leyes en la materia. En este sentido, el acceso a la información no solo es un derecho ciudadano, sino una herramienta indispensable para la toma de decisiones informadas y el combate a la corrupción.

Que el artículo 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla establece la obligación del Congreso de garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública, en concordancia con la legislación nacional y estatal en la materia. La correcta implementación de estos mecanismos es crucial para asegurar la confianza de la ciudadanía en las instituciones y promover la cultura de la legalidad.

Que el artículo 237 faculta a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado como el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del Reglamento en la materia dentro del Poder Legislativo. Dicha Comisión juega un papel estratégico en la supervisión y control de los procesos administrativos relacionados con la transparencia y el acceso a la información, por lo que su participación en la extinción del Instituto de Transparencia es esencial para garantizar un proceso ordenado y conforme a derecho.

Que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, publicado el 20 de



diciembre de 2024, establece en su artículo cuarto que las Legislaturas estatales tendrán un plazo máximo de 90 días para adecuar su normatividad conforme a las disposiciones que emita el Congreso de la Unión, es decir, el próximo **20 de marzo**. En este sentido, es imperativo que la adecuación normativa en el Estado de Puebla se realice de manera coordinada, respetando los principios de legalidad, certeza jurídica y protección de los derechos fundamentales.

Que la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla implica la transferencia de funciones a nuevas instancias, siendo indispensable que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado participe en el proceso de entrega-recepción para garantizar la legalidad, transparencia y continuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Que conforme al artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la administración, resguardo y entrega de los archivos de información pública debe realizarse conforme a los principios de legalidad, certeza, transparencia, máxima publicidad y acceso libre, lo que justifica la necesidad de que la Comisión de Transparencia supervise que el proceso de extinción y entrega-recepción del Instituto de Transparencia se lleve a cabo en estricto apego a la normatividad vigente.



Que en virtud del artículo 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Puebla, la documentación e información pública en posesión de los sujetos obligados constituye un bien del Estado y debe ser debidamente custodiada y transferida de manera ordenada a la dependencia receptora. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado tiene la facultad de garantizar que esta transferencia se haga de manera adecuada, evitando omisiones o irregularidades que afecten el derecho de la ciudadanía al acceso a la información.

Que la intervención de la Comisión permitirá establecer mecanismos claros de rendición de cuentas, salvaguardando los derechos de acceso a la información de la ciudadanía y previniendo la posible opacidad o discrecionalidad en el manejo de archivos y bases de datos sensibles. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a que incluya la participación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del H. Congreso del Estado, así como, a integrantes de la sociedad y/o colectivos especialistas en la materia, en el proceso de Entrega-recepción del ITAIP a las diferentes Secretarías y dependencias del Gobierno del Estado, como **observadores independientes del proceso**, con la finalidad de analizar posibles reformas al marco normativo estatal, inherentes al derecho de transparencia y



acceso a la información pública y la protección de datos personales, derivados de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones en la materia a nivel federal.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A \_\_\_\_ DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**  
**DIPUTADA INTEGRANTE DEL**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADO MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 140 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR FERIAS DEL EMPLEO EN LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO**, esto, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El empleo constituye un derecho fundamental y un pilar esencial para el desarrollo económico y social de la población poblana. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el cuarto trimestre de 2023, la tasa de desocupación en el estado de Puebla fue del 3.2%, lo que representa a más de 90,000 personas en busca de empleo formal. Este porcentaje, aunque menor que la media nacional, refleja la urgencia de fortalecer los mecanismos de vinculación laboral en todas las regiones del estado, en especial en aquellos municipios con menor desarrollo económico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123 el derecho al trabajo digno y socialmente útil, con acceso equitativo a



oportunidades laborales. Sin embargo, en el estado de Puebla, existen municipios con tasas de informalidad superiores al 70%, lo que significa que una gran parte de la población activa no tiene acceso a seguridad social, prestaciones laborales ni estabilidad económica. La alta informalidad laboral impide el crecimiento sostenido y el desarrollo de mejores condiciones de vida para los ciudadanos.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla tiene como responsabilidad la promoción y fortalecimiento de políticas públicas orientadas a la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales. No obstante, las cifras indican que los programas de empleo no han logrado una cobertura uniforme en los 217 municipios de la entidad. Mientras que en la zona metropolitana de Puebla-Tlaxcala la oferta laboral es diversa y accesible, en regiones como la Mixteca y la Sierra Norte, la falta de infraestructura y oportunidades limita significativamente la incorporación al mercado laboral formal.

Diversos municipios del estado presentan altos índices de desempleo y subempleo, afectando la estabilidad económica y el bienestar social de la población. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en Puebla el 18.5% de la población ocupada se encuentra en condiciones de subempleo, es decir, trabajan menos horas de las deseadas o con ingresos insuficientes para cubrir sus necesidades básicas. Este fenómeno es más pronunciado en comunidades rurales, donde las opciones laborales son limitadas y muchas personas deben migrar a otras entidades en busca de trabajo.

Las Ferias del Empleo representan un mecanismo eficaz para la vinculación de las y los buscadores de empleo con empresas y oportunidades laborales formales, permitiendo el acceso a mejores condiciones de trabajo. Experiencias previas han demostrado que estas iniciativas pueden reducir la brecha entre la oferta y la demanda laboral, facilitando el encuentro directo entre empleadores y trabajadores. En 2023, la Secretaría de Trabajo de Puebla organizó 15 ferias del empleo en distintos municipios, logrando colocar a más de 5,000 personas en



diversas vacantes. No obstante, esta cifra es insuficiente frente a la cantidad de población desempleada o en condiciones de informalidad.

La implementación de estrategias para que las Ferias del Empleo sean accesibles a toda la población del estado, sin importar su ubicación geográfica, contribuiría a reducir la brecha laboral y fomentar la inclusión productiva. La realización de estos eventos en cada uno de los 217 municipios de Puebla garantizaría que todas las personas tengan acceso a información sobre oportunidades laborales, capacitación y opciones de emprendimiento. Además, permitiría una mayor articulación entre el sector privado, el gobierno y las instituciones educativas para fortalecer el desarrollo del capital humano en el estado.

Por lo expuesto y fundado solicito a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que someta a consideración el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR FERIAS DEL EMPLEO EN LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO.**

Cuatro Veces Historica Puebla de Zaragoza, a 25 de febrero de 2025

**ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta soberanía el **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos, establece que se entiende por explotación de una persona, la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.



El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, precisa la obligación de los Estados Parte respecto de establecer las políticas, programas y otras medidas de carácter amplio para prevenir y combatir la trata de personas, debiendo procurar la aplicación de medidas tales como actividades de investigación, campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, a fin de prevenir y combatir la trata de personas.

En este contexto, es fundamental la implementación de operativos de investigación y campañas de prevención con perspectiva de género, así como su difusión a través de los medios de comunicación, de los métodos que desarrollan los tratantes para enganchar a sus potenciales víctimas mediante falsas o engañosas ofertas de empleo con altos salarios y pocos requisitos u ofertan un empleo diverso con la finalidad de atraer personas y ser explotadas.

Pues existe gente que simula tener un negocio lícito, y realiza de forma oculta otra serie de actividades al margen de la ley, explotando sexualmente a mujeres, adolescentes o niñas.

Estos actos detestables deben ser castigados con todo el peso de la ley, pues es terrible que las mujeres, adolescentes o niñas sean consideradas como objetos, sometidas y ultrajadas, todo por obtener una ganancia.



Tan sólo hace unas semanas veíamos una nota en la cual una joven había sido víctima por el dueño de un Bar<sup>1</sup>.

Debemos estar atentos a cualquier situación que denote que está sucediendo algo contra la voluntad de una persona, y sobre todo como autoridades se encuentran obligados a analizar los hechos con perspectiva de género siguiendo el "Protocolo de Atención a Víctimas de Trata de Personas", verificando principalmente que los negocios con giro de bares, hoteles de paso, y centros nocturnos, desarrollen la actividad legal permitida y no se encuentren coludidos con grupos delincuenciales que se dediquen a la trata de personas en sus diversas modalidades.

Bajo este orden de ideas, cabe enfatizar que este fenómeno delincencial lacera gravemente a la sociedad pues este tipo de ilícito se encuentra ligado a otros como la desaparición forzada y los feminicidios; pues es claro que, aunque la motivación de los responsables es el lucrar a costa de las personas anulando su dignidad, esto no excluye las razones de género también los lleva a cometer un crimen.

Es en este sentido que se exhorta a las distintas autoridades municipales que conforman la zona conurbada, para que dentro de su respectiva competencia lleven a cabo operativos y revisiones al interior de lugares como bares, hoteles de paso, y centros nocturnos para verificar que no se cometa, ilícitos y en particular el de trata de personas.

Así como a desarrollar campañas de prevención contra este delito, a través de diversos medios de comunicación, difundan los métodos de captación

---

<sup>1</sup> <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/joven-pide-trabajo-en-bar-de-puebla-y-due%C3%B1o-la-privada-su-libertad/ar-AA1wXEaC?ocid=BingNewsVerp>



que emplean estos grupos delincuenciales, alertando a las personas de las ofertas laborales engañosas y promesas falsas, a través de las cuales los tratantes enganchan a sus víctimas.

Ello con la finalidad de preservar el orden público, ayudar a posibles víctimas, reunirlos con su familia y evitar que continúen operando negocios bajo una fachada legalmente permitida, pero llevando a cabo actos ilícitos, y así frenar la trata de personas en la entidad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se exhorta a las distintas autoridades municipales de la Zona Conurbada, para que dentro su respectiva competencia, lleven a cabo operativos y revisiones al interior de lugares como bares, hoteles de paso, y centros nocturnos para verificar que no se cometan ilícitos y en particular el de trata de personas, para castigar a los responsables y frenar este delito.

**SEGUNDO.** - Asimismo se exhorta a dichas autoridades a que mediante una vinculación interinstitucional desarrollen campañas de



prevención contra este delito, a través de diversos medios de comunicación, difundan los métodos de captación que emplean estos grupos delincuenciales, alertando a las personas de las ofertas laborales engañosas y promesas falsas, a través de las cuales los tratantes enganchan a sus víctimas.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 24 DE FEBRERO DE 2025**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Esta hoja de firma corresponde al Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a las distintas autoridades municipales de la Zona Conurbada, para que dentro su respectiva competencia, lleven a cabo operativos y revisiones al interior de lugares como bares, hoteles de paso, y centros nocturnos para verificar que no se cometan ilícitos y en particular el de trata de personas, para castigar a los responsables y frenar este delito, entre otro resolutivo.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**

*Inclusión, Diálogo y Consenso*

**DICTÁMENES**



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DICTAMEN: 470**

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la "Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla."

II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Fortalecer la instancia encargada de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la protección de datos personales, además de las tareas de Gobierno Abierto como práctica importante para la generación y publicación de información con datos abiertos, dentro de la Administración Pública Estatal.
- Derogar la fracción LXXVII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, correspondiente a las facultades de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para pasar a ser facultad propia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ya que, esta última es la encargada de vigilar y verificar el cumplimiento por



parte de las y los servidores públicos de los principios y obligaciones que rigen su actuación en la función pública.

### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

El artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; asimismo, el apartado A, fracción I del artículo antes referido, señala como base para el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de la Federación y las entidades federativas, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, prevaleciendo el principio de máxima publicidad en la interpretación de este derecho.

En ese sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos que rigen el servicio público, asimismo, para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán, entre otras, la directriz de administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En ese orden de ideas, el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que las Leyes se ocuparán de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás Ley de la materia.

El artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de noviembre de dos mil



veinticuatro, establece que para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada de la Administración Pública Estatal, el Gobernador o Gobernadora se auxiliará, entre otras, por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, le competen, entre otros asuntos, inspeccionar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, control interno, contraloría social, contratación y pago de personal, contratación de servicios, ejecución de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; así como, vigilar y verificar el cumplimiento por parte de las y los servidores públicos, y en su caso, por las y los particulares, de los principios y obligaciones que rigen su actuación en la función pública, así como las restricciones, impedimentos e incompatibilidades establecidos en los ordenamientos aplicables y formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer y coordinar acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de las y los particulares a la información que aquélla genere, con base en los principios de gobierno abierto; así como promover dichas acciones hacia la sociedad.

En ese sentido, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone que el Gobernador o Gobernadora podrá autorizar y, en su caso, gestionar la creación, supresión, liquidación o transferencia de las unidades administrativas que requiera la Administración Pública del Estado, asignarles las funciones que considere convenientes, así como nombrar y remover libremente a sus servidoras y servidores públicos, observando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y demás disposiciones aplicables.

Como parte de la reestructuración de facultades con las que cuentan las Dependencias de la Administración Pública Estatal y en virtud de las obligaciones en materia de transparencia que se derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normativa aplicable, se busca fortalecer a la instancia encargada de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la protección de datos personales, además de las tareas de Gobierno Abierto como práctica importante para la generación y publicación de información con datos abiertos, dentro de la Administración Pública Estatal.



En función de lo anterior, se estima pertinente derogar la fracción LXXVII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, correspondiente a las facultad de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gobierno abierto de la Administración Pública Estatal, entre otras, para pasar a ser facultad propia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ya que precisamente, esta última es la encargada de vigilar y verificar el cumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de los principios y obligaciones que rigen su actuación en la función pública.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** las fracciones XLIII y XLIV del artículo 34, se **ADICIONA** la fracción XLV al artículo 34 y se **DEROGA** la fracción LXXVII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente forma:

### ARTÍCULO 33 ...

I a LXXVI...

LXXVII. Se deroga.

LXXVIII y LXXIX...

### ARTÍCULO 34 ...

I a XLII...

**XLIII.** Seleccionar a las y los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la paridad de género y oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de lineamientos transparentes, objetivos y equitativos;

**XLIV.** Proponer las políticas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gobierno abierto de la Administración



Pública Estatal; verificar la integración de las unidades de transparencia y la constitución de los Comités de Transparencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; coordinar los respectivos procedimientos de atención y acciones de trámite; dar seguimiento a las acciones de los sujetos obligados e informar de todo lo anterior a la instancia correspondiente; y

**XLV.** Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Para el cumplimiento de este Decreto, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a través de las instancias competentes y en términos del presente, podrá reorganizar la estructura de las dependencias involucradas, creando, fusionando, escindiendo o disolviendo las unidades administrativas y oficinas necesarias; asimismo, podrá trasladar o crear las nuevas unidades administrativas y oficinas que resulten necesarias, realizando para ello, las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

**CUARTO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ambas del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán el proceso de transferencia de las atribuciones, asuntos y recursos humanos, materiales y financieros existentes, entre las dependencias reorganizadas, representadas por sus titulares o el personal que éstos designen, bajo la vigilancia de la misma Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el cumplimiento de las disposiciones generales y especiales emitidas por ésta, para su entrega-recepción.

**QUINTO.** Los procedimientos, asuntos y recursos con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambie por disposición o consecuencia del presente Decreto, serán transferidos a su nueva dependencia de adscripción, en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo. Las personas titulares de las dependencias y unidades administrativas de origen y de nueva creación o aquellas a las que se transfieran las facultades aludidas en el



presente Decreto, con el apoyo de las dependencias coordinadoras del proceso de transferencia, proveerán y acordarán lo necesario para cumplir oportunamente el mismo.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, determinará y dispondrá de instalaciones y recursos materiales, para habilitar las oficinas públicas para el adecuado desempeño de las funciones de las unidades administrativas que pasen a formar parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las Secretarías de Planeación, Finanzas y Administración y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto.

**SEXTO.** Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deban pasar de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, hacia la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ambas del Gobierno del Estado de Puebla, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a su nueva dependencia, o en su caso, se establezcan las unidades administrativas que deban conocer aquéllos, en términos del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto serán atribuidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno que la sustituye.

**OCTAVO.** Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra, se respetarán en términos de la legislación que en la materia resulte aplicable.

**NOVENO.** Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se refiera a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o a la Unidad Administrativa que deje de tener a su cargo el despacho de los asuntos respectivos, se entenderá atribuido a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a que se refiere el presente ordenamiento y a las que se asignen las facultades específicas que en cada caso se relacionen.

**DÉCIMO.** La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas a los reglamentos interiores correspondientes. En tanto no se expidan las mismas, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes en todo aquello que no contravenga este Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE FEBRERO DE 2025**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. JAIME NATALE URANGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**  
**VOCAL**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA**  
**PIÑA**  
**VOCAL**

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV DEL ARTÍCULO 34, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLV AL ARTÍCULO 34 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN LXXVII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DICTAMEN: 469**

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la "Iniciativa de Decreto por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad del Deporte del Estado de Puebla".

II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad del Deporte del Estado de Puebla", el cual estará sectorizada a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios y se encargará de atender las necesidades educativas de tipo superior en sus distintos niveles y modalidades, mediante la impartición de planes y programas de estudio de alta calidad, innovadores,



con pertinencia sociocultural, en materia de deporte y disciplinas afines; así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología, enfocados al impulso del deporte en todas sus manifestaciones y expresiones y al fomento, promoción y estímulo de la cultura, la activación física, la práctica deportiva y estilos de vida saludables.

- La Universidad del Deporte del Estado de Puebla deberá prestar servicios de educación apegado a los principios de igualdad, interculturalidad, pluriétnicidad, diversidad lingüística, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad, en las Unidades Académicas, así como en las sedes que se establezcan y destinen para tal efecto.

### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el año dos mil quince, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el que el deporte está incluido como un "facilitador importante" del desarrollo sostenible para las metas que fueron adoptadas; asimismo, reconoce que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz, promoviendo la tolerancia y el respeto, además de respaldar también el empoderamiento de las mujeres, las y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de deporte y actividad física, educación e inclusión social.

El deporte es una herramienta clave para fomentar el desarrollo a nivel internacional, ya que contribuye de manera significativa a la promoción de la paz, la tolerancia y el respeto mutuo entre las naciones y las personas. Además, desempeña un papel crucial en el empoderamiento de diversos sectores de la sociedad, incluyendo a las mujeres, los jóvenes, y las comunidades vulnerables, al ofrecer oportunidades para el crecimiento personal y colectivo. Por otro lado, el deporte no solo impulsa la salud física y mental, sino que también refuerza objetivos fundamentales en áreas como la educación, la inclusión social y la cohesión comunitaria, convirtiéndose en un motor indispensable para alcanzar metas de desarrollo sostenible y equidad.

El seis de abril de dos mil veintitrés, la Organización de las Naciones Unidas publicó el documento denominado "Las actividades deportivas pueden prevenir la violencia, la delincuencia y el consumo de drogas entre jóvenes: Día Internacional del Deporte" en el que reconoce que las juventudes *enfrentan retos*, mismos que



los hacen muy vulnerables a diversos factores sociales como la delincuencia, la violencia y la victimización, asimismo hace mención sobre la *Actividad Física de Calidad*, que consiste en la educación horizontal y el desarrollo de habilidades integrales que pueden mejorar los resultados educativos y de empleabilidad, en razón que el deporte ofrece la oportunidad de combinar el esparcimiento, el mejoramiento propio y la competición, factores que variarán en función de quienes participen y del deporte que se practique en un momento determinado.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) dentro del marco de celebración por el día Internacional del Deporte Universitario, reconoció al deporte universitario como vehículo de valores humanos, sociales y cívicos, que refuerza el diálogo, el respeto hacia uno mismo y a los demás, el juego limpio y la búsqueda de la excelencia, resaltando que la educación y el deporte deben estar en el centro de nuestras sociedades.

En la Ley General de Educación establece en sus artículos 17 y 18 que la orientación integral en la Nueva Escuela Mexicana comprende la formación para la vida de las y los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza-aprendizaje, asimismo, señala que la orientación integral en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional se deberá considerar, entre otros, lo siguiente: los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.

El artículo 30 de la misma Ley, precisa que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros el fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física.

En la Ley General de Educación Superior estipula en el artículo 8 que la educación superior se orientará, entre otras, a la accesibilidad en los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal. En el artículo 9 del mismo ordenamiento se menciona que los fines de la educación superior serán, entre otros, impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el



arte, la cultura, el deporte y la educación física, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.

En el artículo 10 del mismo ordenamiento se establece que los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior, se basarán en la promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte y la educación física.

Los artículos 1 y 7 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, mencionan que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional de la Cultura Física y Deporte (CONADE), las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén; asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y la práctica del deporte.

La Ley Estatal del Deporte en su artículo 18 fracción IX señala que el Programa Estatal del Deporte establecerá la creación de la Universidad del Deporte para la formación de entrenadores deportivos en todas las disciplinas de la materia.

En correlación a lo anterior, la Ley de Educación del Estado de Puebla, así como la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla fortalecen y garantizan lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley General de Educación Superior, en atención a que persiguen los mismos objetivos educativos alineados por las políticas educativas federales en el Estado de Puebla.

Bajo el contexto anterior, resulta necesario crear una Institución de Educación Superior de sostenimiento público, enfocada en el desarrollo personal y profesional de la población del Estado, con una vocación social promotora de la práctica continua del deporte y el fomento de la activación física, mediante el desarrollo de planes y programas, acciones, capacitaciones y servicios de calidad educativa para la incorporación de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas, a fin de que cada poblano y poblana adoptemos una actitud deportiva y un estilo de vida en constante movimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:



## **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DEL DEPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad del Deporte del Estado de Puebla”, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se encargará de atender las necesidades educativas de tipo superior en sus distintos niveles y modalidades, mediante la impartición de planes y programas de estudio de alta calidad, innovadores, con pertinencia sociocultural, en materia de deporte y disciplinas afines; así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología, enfocados al impulso del deporte en todas sus manifestaciones y expresiones y al fomento, promoción y estímulo de la cultura, la activación física, la práctica deportiva y estilos de vida saludables.

**ARTÍCULO 2.** Cuando en este Decreto se utilice el término “Universidad”, se entenderá que se refiere a la “Universidad del Deporte del Estado de Puebla”. El domicilio de la “Universidad” estará ubicado en la Ciudad de Puebla, en donde tendrá su sede principal, sin perjuicio de que pueda establecer sedes en otros municipios de la entidad federativa para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 3.** La “Universidad”, tendrá por objeto:

I. Prestar servicios de educación del tipo superior en sus niveles y modalidades educativas en materia deportiva y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología, con un enfoque social apegado a los principios de igualdad, interculturalidad, pluriétnicidad, diversidad lingüística, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad, en las Unidades Académicas, así como en las sedes que se establezcan y destinen para tal efecto;

II. Formar profesionistas de alta calidad en materia del deporte y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología con pensamiento crítico, capacidad creativa, sentido ético y responsabilidad social, que contribuyan al mejoramiento de la práctica del deporte y el bienestar de la población;

III. Diseñar y establecer programas académicos con un modelo educativo que propicie el aprendizaje, conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas de las y



los estudiantes en materia de deporte y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología;

**IV.** Incrementar la cobertura y diversificación de la oferta educativa promoviendo la igualdad de oportunidades para la población, incluyendo también zonas urbanas marginadas, indígenas, pueblos y comunidades afroamericanas;

**V.** Generar espacios educativos que reduzcan la asimetría cultural y educativa;

**VI.** Impulsar la utilización de tecnologías digitales y de comunicación para la enseñanza-aprendizaje de las y los estudiantes, desarrollar sus perfiles profesionales en materia deportiva y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción laboral en la sociedad;

**VII.** Promover la movilidad tanto del personal docente como de las y los estudiantes a nivel nacional e internacional para enriquecer su formación académica y desempeño profesional en materia deportiva y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología;

**VIII.** Diseñar y establecer en coordinación con los sectores académico, social, público y privado, modelos de vinculación para la innovación y solución de problemas que existan en el campo del fomento del deporte y disciplinas afines en la materia, con el objeto de propiciar el desarrollo integral del individuo, las personas y las comunidades, en el ámbito de su competencia;

**IX.** Desarrollar las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación, servicio y difusión de la cultura, así como ofrecer programas de educación continua, actualización, formación y superación académica, en materia deportiva y disciplinas afines;

**X.** Participar en programas de investigación con pertinencia social, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente en correspondencia con las problemáticas que existan en el campo del deporte y disciplinas afines; y

**XI.** Los demás que apruebe el Consejo Directivo de la propia "Universidad", en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 4.** Para el cumplimiento de su objeto la "Universidad" tendrá las siguientes atribuciones:



- I.** Prestar los servicios educativos de nivel superior en todos sus tipos y modalidades, de conformidad con los principios de libertad de cátedra e investigación, en materia deportiva;
- II.** Diseñar, expedir, difundir y verificar el cumplimiento de normas pedagógicas de los planes y programas de estudio, así como de los métodos didácticos para la impartición de la educación superior en materia deportiva y disciplinas afines;
- III.** Desarrollar y ejercer las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y vinculación, las funciones administrativas, así como establecer programas y proyectos de educación continua en actualización y formación académica, en materia deportiva;
- IV.** Establecer y coordinar un sistema de supervisión de la calidad de los servicios educativos que incluya la evaluación y diagnóstico del aprendizaje y las demás funciones sustantivas del personal docente, los planes y programas de estudio, las labores académico-administrativas y la infraestructura de conformidad con la legislación aplicable;
- V.** Propiciar e implementar políticas y programas que promuevan la pluriculturalidad, las manifestaciones culturales con énfasis en el deporte y disciplinas afines, buscando el desarrollo integral de la comunidad educativa;
- VI.** Establecer un sistema de becas para las y los estudiantes de licenciatura y posgrado, y en su caso, coadyuvar en su operación, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII.** Promover e impulsar investigaciones en materia deportiva y disciplinas afines, así como en el área de ciencias, humanidades y tecnología orientadas a la implementación de medidas preventivas y correctivas de atención y de educación para fomentar la activación física, la práctica deportiva y estilos de vida saludables;
- VIII.** Participar en investigaciones y actividades académicas con otras instituciones de estudios superiores nacionales o extranjeras, así como con instituciones del sector deportivo a nivel local, estatal y federal;
- IX.** Establecer relaciones académicas, mediante la suscripción de convenios de colaboración académica, con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras y con otras del sector deportivo a nivel estatal y federal;



- X.** Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de metas en materia educativa, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con el sector público y privado;
- XI.** Impulsar los procesos de planeación participativa y evaluación en las Unidades Académicas;
- XII.** Establecer programas de capacitación y actualización del personal académico;
- XIII.** Promover, publicar y difundir las investigaciones de docentes, investigadores y estudiantes;
- XIV.** Expedir certificados, títulos, diplomas y grados académicos, a quienes hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de estudio y la normativa aplicable;
- XV.** Establecer y regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la "Universidad";
- XVI.** Considerar las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores y acreditadores de la educación, nacionales e internacionales, que sean pertinentes para el mejoramiento de sus programas educativos;
- XVII.** Establecer programas y proyectos para la cooperación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje intercultural, de conformidad con los planes y programas de estudio;
- XVIII.** Celebrar los instrumentos jurídicos con el sector público, social o privado que contribuyan a la realización de las funciones sustantivas y a la creación y equipamiento de Unidades Académicas;
- XIX.** Generar acciones con las diversas instancias de gobierno, para el logro de los objetivos de la "Universidad";
- XX.** Revisar y en su caso actualizar su modelo educativo de conformidad con la legislación aplicable; y
- XXI.** Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, las que determine su Consejo Directivo y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.



**ARTÍCULO 5.** La Estructura Orgánica de la "Universidad" constará de:

I. Un Consejo Directivo;

II. Rectoría;

III. Dirección Jurídica;

IV. Dirección de Formación Académica;

V. Dirección Administrativa;

VI. Dirección de Desarrollo Deportivo;

VII. Coordinación de Vinculación; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la "Universidad", de acuerdo con la estructura orgánica autorizada, de conformidad con la suficiencia presupuestal aprobada, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la "Universidad" y estará integrado por:

I. La persona Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, quien lo presidirá;

II. La persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla;

III. La persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla;

V. La persona Titular de la Secretaría de Deporte y Juventud del Gobierno del Estado de Puebla;



**VI.** La persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla; y

**VII.** Dos representantes del sector social, propuestos por la persona Titular del Ejecutivo del Estado a sugerencia de la persona Titular de la Secretaría de Educación.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a voz y voto. Las personas integrantes a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI y VII, participarán en calidad de vocales.

La persona titular de la Presidencia será suplida en sus ausencias, por la persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, en cuyo caso éste designará a una persona suplente para que lo represente en las sesiones.

Asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, la persona Titular de la Rectoría y la persona Titular del Órgano Interno de Control en la "Universidad", designada por la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Puebla o la dependencia que funja como órgano de vigilancia, quien tendrá las facultades que la legislación aplicable le señale.

La persona Titular de la Presidencia, a través de la persona Titular de la Secretaría de Educación, convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano de gobierno, en el caso de convocatorias ordinarias se convocará con cinco días hábiles de anticipación y en caso sesiones extraordinarias se convocará con veinticuatro horas de anticipación.

Para la realización de las sesiones, será necesario contar con quórum legal, lo que implica la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes del Consejo Directivo.

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán nombrar suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno.



El Consejo Directivo designará a una persona dentro de la estructura orgánica de la "Universidad" como Titular de la Secretaría Técnica, a propuesta de la persona Titular de la Rectoría de la "Universidad", la cual se encargará de elaborar las actas correspondientes a cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, así como de las gestiones administrativas necesarias para su debido seguimiento, formalización y cumplimiento.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que resulten necesarias para la operación de la "Universidad".

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Directivo como Órgano de Gobierno, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

I. Vigilar el adecuado cumplimiento de las funciones sustantivas de la "Universidad";

II. Revisar y autorizar, conforme a la legislación aplicable, los planes y programas de estudio, los modelos pedagógicos y métodos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación y opciones de titulación según los programas de estudio, propuestos por la persona Titular de la Rectoría, previa revisión y validación de las instancias competentes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

III. Conocer y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la "Universidad", así como sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Aprobar las normas de organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la "Universidad";

V. Nombrar a la persona Titular de la Rectoría de la "Universidad", a propuesta de la persona Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla;;

VI. Designar a las personas Titulares de las Direcciones y Coordinación de la "Universidad", a propuesta de la persona Titular de la Rectoría;

VII. Conocer y autorizar las propuestas y proyectos de carácter académico, de investigación científica y tecnológica, de vinculación, extensión y difusión de la ciencia y la cultura con énfasis en materia deportiva y disciplinas afines, así como



en el área de ciencias, humanidades y tecnología, que presente la persona Titular de la Rectoría de la "Universidad";

**VIII.** Autorizar el calendario de actividades académicas y sus posibles modificaciones, presentado por la persona Titular de la Rectoría de la "Universidad";

**IX.** Conocer y aprobar los informes trimestrales y el informe anual de las actividades académicas de la "Universidad", así como el programa de trabajo que presente la persona Titular de la Rectoría de la "Universidad";

**X.** Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes que deberá presentar la persona Titular de la Rectoría de la "Universidad";

**XI.** Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y servicios que regulan la operación de la "Universidad", de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones legales aplicables;

**XII.** Autorizar las modalidades y opciones de titulación, de conformidad con la normatividad aplicable;

**XIII.** Aprobar la propuesta de creación de sedes, unidades administrativas y/o centros de capacitación pertenecientes a la "Universidad", en las regiones del Estado;

**XIV.** Aprobar los lugares en donde las y los estudiantes de la "Universidad" realizarán sus prácticas, servicio social y capacitaciones en el país; y

**XV.** Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que disponga la normatividad en la materia o, en su caso, las que le solicite la persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 9.** La persona Titular de la Rectoría de la "Universidad", será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, la cual ejercerá el cargo por un periodo de cuatro años pudiendo ser confirmado por un segundo periodo de igual duración al primero; concluido éste no podrá ocupar nuevamente el mismo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo. La



persona Titular de la Rectoría de la “Universidad” será sustituida en sus ausencias por la persona que designe el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 10.** Para ser Titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser persona ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con conocimientos en materia administrativa;
- III. Poseer título y cédula profesional, preferentemente en materia educativa o afines y tener amplia experiencia profesional en el deporte o disciplinas afines; y
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del Órgano de Gobierno que señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 11.** La persona Titular de la Rectoría de la “Universidad”, además de lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la “Universidad”;
- II. Celebrar los instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la “Universidad”, con instituciones educativas públicas y privadas, nacionales e internacionales, organizaciones, personas físicas o morales, y dependencias locales, estatales y federales;
- III. Ejercer la representación legal de la “Universidad” ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas, en defensa de los intereses de la “Universidad”;
- IV. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la “Universidad” de conformidad con las disposiciones aplicables y someterlo a consideración del Consejo Directivo para su aprobación;
- V. Ejercer con responsabilidad, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos económicos asignados a la “Universidad” y vigilar su correcta aplicación para el cumplimiento del objeto de la “Universidad”;



- VI.** Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la creación de sedes, unidades académicas, administrativas y centros de capacitación pertenecientes a la "Universidad" y unidades administrativas de apoyo que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- VII.** Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los perfiles para los nombramientos de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que integrarán la "Universidad" hasta el nivel de dirección;
- VIII.** Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio de la "Universidad", así como de la investigación que se realice en las unidades académicas;
- IX.** Proponer al Consejo Directivo disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de educación superior en la "Universidad", para su aprobación;
- X.** Emitir, previa autorización del Consejo Directivo, los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes;
- XI.** Coordinar la elaboración de los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- XII.** Coordinar la elaboración y proponer al Consejo Directivo los proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación, de vinculación social, así como de extensión y difusión de la cultura a desarrollar en la "Universidad";
- XIII.** Proponer al Consejo Directivo, el calendario de actividades académicas, deportivas y recreativas de la "Universidad", así como sus modificaciones, para su aprobación;
- XIV.** Presentar ante el Consejo Directivo, informes respecto del funcionamiento de la "Universidad", en forma trimestral y anual, así como el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio, el cual deberá presentarse para su aprobación oportunamente. El primer informe anual de actividades deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal próximo inmediato;
- XV.** Establecer los criterios relativos a la equivalencia académica para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional;



**XVI.** Dar cumplimiento puntual a los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;

**XVII.** Crear comisiones especiales para temas específicos relacionados con el cumplimiento del objeto de la "Universidad"; y

**XVIII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 12.** Para el cumplimiento de su objeto, la "Universidad" contará con el presupuesto anual que autoricen las instancias correspondientes, conforme a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 13.** El patrimonio de la "Universidad" estará constituido por:

**I.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

**II.** Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

**III.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

**IV.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; y

**V.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, mismos que se registrarán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

**ARTÍCULO 14.** Los bienes que forman parte del patrimonio de la "Universidad" serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

**ARTÍCULO 15.** La "Universidad" administrará, operará y conservará, por lo menos las siguientes instalaciones deportivas:

**I.** Estadio Olímpico Ignacio Zaragoza; y

**II.** Las demás que le sean asignadas por los gobiernos federal, estatal y municipales.



**ARTÍCULO 16.** Las unidades administrativas de la "Universidad" estarán integradas por el personal directivo, administrativo y de apoyo que el servicio requiera de acuerdo con la estructura orgánica y disponibilidad presupuestal autorizadas, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 17.** La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**ARTÍCULO 18.** Las relaciones de trabajo del personal con la "Universidad", se regularán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Decreto, el Reglamento de la "Universidad", Estatutos, acuerdos y demás disposiciones que se estipulen en la normatividad laboral aplicable.

**ARTÍCULO 19.** La inobservancia del presente Decreto por parte de las personas servidoras públicas adscritos a la "Universidad" será motivo de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la normatividad aplicable, sin menoscabo de aquellas a las que puedan ser acreedores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, tome las provisiones presupuestarias suficientes para el cumplimiento del presente Decreto.



**CUARTO.** Las personas integrantes del Consejo Directivo, celebrarán sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto a convocatoria de la persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, previo acuerdo con la persona Titular del Ejecutivo del Estado. En esta sesión se aprobará la designación de la persona Titular de la Rectoría, el calendario de las sesiones ordinarias del año y se evaluarán los asuntos que se presenten para su consideración.

Para el caso de la designación de la primera persona Titular de la Rectoría, la persona Titular del Ejecutivo del Estado, podrá proponer a una persona cuya trayectoria en el ámbito deportivo, sea de amplia experiencia y comprobable con años de servicio en la materia, únicamente.

**QUINTO.** El Reglamento Interior de la Universidad del Deporte del Estado de Puebla, deberá expedirse en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.** Los planes y programas de estudio que se le autoricen impartir a la "Universidad", deberán iniciar a partir del ciclo escolar 2025-2026, plazo durante el cual la Universidad deberá contar con los planes y programas necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior del Estado.

**SÉPTIMO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción primera del artículo 15 del presente Decreto, la persona titular de la Rectoría deberá realizar los trámites administrativos necesarios ante las instancias competentes del Gobierno del Estado.



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE FEBRERO DE 2025**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. JAIME NATALE URANGA**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**  
**VOCAL**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA**  
**PIÑA**  
**VOCAL**

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**  
**VOCAL**

**DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DEL DEPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA”.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

# **ACUERDOS APROBADOS**



## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta a las personas titulares de los 213 ayuntamientos y a los 4 concejos Municipales de Puebla para que instalen e integren su Comité de Obras Públicas a qué hace referencia la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y el Comité Municipal de Adjudicaciones integrado obligatoriamente, además por una persona representante del sector social, una persona de las organizaciones vecinales y otra persona del sector privado establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, con el fin de que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez."*, y otro resolutivo.

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente."*

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.



En consonancia con la norma Constitucional, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los recursos económicos que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que están destinados.

De igual forma dispone que para acreditar los citados principios se establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para asegurar las mejores condiciones para el Estado y los Municipios.

Bajo la misma premisa las personas servidoras públicas, en el caso particular de la Administración Pública Municipal, deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan.

En el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, deben administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en términos de lo establecido por el artículo 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En materia de adjudicación y contratación, en cada Municipio deberá funcionar una entidad que podrá tener la naturaleza de organismo descentralizado y órgano desconcentrado del Ayuntamiento, a elección de éste; se denominará "Comité Municipal de Adjudicaciones" y tendrá por objeto la adjudicación de contratos de bienes, arrendamientos y servicios para los Ayuntamientos, las autoridades municipales, sus Dependencias y Entidades para garantizar eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El artículo 43 fracción IV, de la Ley en cita señala que entre las personas integrantes del Comité Municipal de Adjudicaciones es obligatorio que se nombre a una persona representante del sector social, una persona de las organizaciones vecinales y otra persona del sector privado, propuestas por la persona Titular de la Presidencia Municipal y aprobadas por el Ayuntamiento.

En correlación con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y la Ley Orgánica Municipal de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 171, párrafo segundo, que los Ayuntamientos contarán con un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que integren en el Comité Municipal de Adjudicaciones a una persona representante del sector social, una persona de las organizaciones vecinales y otra del sector privado. La anterior en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y con el fin de que los recursos económicos se administren de forma transparente y con eficiencia, eficacia, economía y honradez.

**SEGUNDO.** Se exhorta a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que las personas integrantes del Comité Municipal de Adjudicaciones sesionen en un lugar accesible para la población interesada en conocer el uso de los recursos públicos.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE FEBRERO DE 2025**

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**  
**SECRETARIA**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**  
**VOCAL**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA**  
**VOCAL**

**DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**  
**VOCAL**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**  
**VOCAL**

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**  
**VOCAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE INTEGREN EN EL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES A UNA PERSONA REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL, UNA PERSONA DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES Y OTRA DEL SECTOR PRIVADO. LA ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL Y CON EL FIN DE QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE ADMINISTREN DE FORMA TRANSPARENTE Y CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA Y HONRADEZ. -----



## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Diputada María Fernanda De la Barrera Angon, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado, para que la brevedad instalen sus Sistemas de Protección Integral de las Niñas, niños y adolescentes, de tal manera que puedan cumplir con sus tareas y facultades que la legislación de la materia les confiere y proteger así el interés superior de la niñez en sus demarcaciones territoriales”*.
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas y los Diputados Laura Guadalupe Vargas Vargas, Miguel Márquez Ríos, Kathya Sánchez Rodríguez, Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Jaime Natale Uranga, José Miguel Trujillo de Ita, Elvia Graciela Palomares Ramírez, Nayeli Salvatori Bojalil, Roberto Zataráin Leal, José Luis Figueroa Cortés, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Rosalío Zanatta Vidaurri, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Jaime Alejandro Auriolles Barroeta, Celia Bonaga Ruíz, Ana Laura Gómez Ramírez, Julio Miguel Huerta Gómez, Fedrha Isabel Suriano Corrales,



Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara y Modesta Delgado Juárez.

3. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*”.

### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) es un mecanismo institucional en México creado para garantizar los derechos humanos de los menores de edad en el país. Fue instaurado el 4 de diciembre de 2014, derivado de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)*<sup>1</sup>, promulgada por el Gobierno Federal, con el objetivo de alinear las políticas públicas nacionales a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

El SIPINNA, cuyas atribuciones se encuentran consagradas en el Capítulo Tercero de la *LGDNNA*, surge de la necesidad de implementar un marco legal robusto que proteja los derechos de niñas, niños y adolescentes en México, quienes representaban uno de los sectores más vulnerables de la sociedad. El país enfrentaba desafíos como altos índices de violencia, pobreza, y falta de acceso a servicios básicos para los menores, lo que motivó la creación de este sistema integral. La promulgación de la *LGDNNA* fue un parteaguas al establecer que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos plenos y no solo receptores de asistencia o protección artículo 1 de la Ley General.

El SIPINNA responde también a los compromisos internacionales adquiridos por México, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el país en 1990). Su creación permitió una coordinación interinstitucional que involucra a las diversas dependencias y órdenes de gobierno.

El SIPINNA tiene una estructura de alcance nacional, estatal y municipal, y se encarga de *diseñar, coordinar, monitorear, evaluar e implementar políticas públicas* para la

---

<sup>1</sup> **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



protección y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia en el país. Entre los principales alcances de este sistema se encuentran:

- 1. Intersectorialidad:** *SIPINNA es un sistema que integra a diversas dependencias y entidades de gobierno, como las Secretarías de Salud, Educación, Desarrollo Social, y Procuradurías; para asegurar una respuesta integral y coordinada en la protección de los derechos de los menores.*
- 2. Intergubernamental:** *Funciona en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), permitiendo una articulación horizontal y vertical que asegura la implementación de políticas públicas en todo el país.*
- 3. Enfoque de derechos:** *SIPINNA se basa en el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, lo cual implica un cambio en el enfoque tradicional de protección, hacia uno basado en la promoción y ejercicio efectivo de los derechos.*
- 4. Responsabilidad compartida:** *Busca involucrar no solo a las autoridades gubernamentales, sino también a la sociedad civil, al sector privado, las familias y las comunidades, reconociendo que la protección de la niñez es una responsabilidad compartida.*

El principal objeto de SIPINNA es garantizar que niñas, niños y adolescentes puedan *ejercer plenamente sus derechos*, tales como el derecho a la educación, la salud, la alimentación, la identidad, la vida libre de violencia, y la participación en decisiones que les afecten. Para ello, SIPINNA:

- *Coordina políticas públicas enfocadas en la **prevención y atención de violaciones** a los derechos de los menores.*
- *Fomenta la creación de **programas y acciones gubernamentales** que se alineen a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales.*
- *Asegura la **inclusión de los menores en procesos de decisión** en temas que les conciernen, respetando su derecho a ser escuchados y tomar parte activa en su entorno.*

Las principales tareas de SIPINNA incluyen:



**1. Coordinación y supervisión de políticas públicas:** A través de su estructura en los tres niveles de gobierno, SIPINNA garantiza la implementación de programas y medidas que promuevan y protejan los derechos de los menores.

**2. Monitoreo y evaluación:** Evalúa de manera constante la efectividad de las políticas públicas y programas destinados a la niñez y adolescencia, asegurando su impacto positivo en las condiciones de vida de los menores.

**3. Capacitación y sensibilización:** Impulsa campañas de sensibilización en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como programas de formación para servidores públicos y actores sociales involucrados en la protección de menores.

**4. Participación ciudadana:** Fomenta la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones y en la creación de políticas públicas que les afecten, mediante mecanismos de consulta y representación.

**5. Atención a grupos vulnerables:** Prioriza la atención a niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, tales como aquellos que viven en pobreza extrema, situación de calle, violencia familiar o institucional, entre otros.

Las Comisiones Municipales de SIPINNA son órganos encargados de la **implementación y seguimiento** de las políticas de protección infantil a nivel local. Cada municipio debe contar con una comisión que articule y coordine las acciones del SIPINNA, adaptando las políticas nacionales a las realidades locales.

Estas comisiones tienen la responsabilidad de:

- Garantizar que las políticas públicas municipales se alineen a los principios de la **LGDNNA**.
- Implementar **programas de protección integral** que atiendan las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes en sus localidades.
- **Coordinar a las instituciones municipales** (como DIF, seguridad pública, salud, y educación) para garantizar una atención adecuada a los menores.
- **Monitorear el cumplimiento** de los derechos de la infancia a nivel local, recogiendo datos y proponiendo mejoras a las estrategias municipales.



Estas comisiones permiten un enfoque más cercano y adaptado a las circunstancias de cada comunidad, asegurando que las necesidades y derechos de los menores no queden desatendidos en los ámbitos más pequeños del gobierno.

El SIPINNA es una herramienta clave para asegurar que niñas, niños y adolescentes en México puedan ejercer plenamente sus derechos, con un enfoque inclusivo y coordinado que abarca desde el nivel federal hasta el municipal. Las Comisiones Municipales juegan un papel esencial en la localización y ejecución efectiva de las políticas nacionales, adaptándose a las necesidades y particularidades de cada municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que a la brevedad instalen sus Sistemas de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que puedan cumplir con las tareas y facultades que la legislación de la materia les confiere y proteger así el interés superior de la niñez en sus demarcaciones territoriales.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE FEBRERO DE 2025**

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**  
**V O C A L**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA**  
**V O C A L**

**DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**  
**V O C A L**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**  
**V O C A L**

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A LA BREVEDAD INSTALEN SUS SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A FIN DE QUE PUEDAN CUMPLIR CON LAS TAREAS Y FACULTADES QUE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA LES CONFIERE Y PROTEGER ASÍ EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES.-----



## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a las y los titulares de las Autoridades Municipales del Estado de Puebla a llevar a cabo una revisión y, en su caso, adecuación de sus portales electrónicos oficiales, a fin de garantizar que se trate de portales transaccionales que permitan a las y los ciudadanos realizar de manera ágil y sencilla los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia”*.
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas y los Diputados Laura Guadalupe Vargas Vargas, Angélica Patricia Alvarado Juárez, María Fernanda De la Barrera Angón, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, María Soledad Amieva Zamora y Marcos Castro Martínez.
3. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.



## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

En el año 2012, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de un Estudio sobre el gobierno electrónico, hizo especial énfasis en la importancia del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) con el fin de mejorar la eficiencia del sector público y simplificar aún más los sistemas de gobernanza a favor del desarrollo sostenible.

Aunado a ello se afirmó que los países a la vanguardia requieren que el gobierno electrónico, trascienda de la prestación de servicios a un marco de crecimiento inteligente, inclusivo y sostenible para las futuras generaciones; debiendo ampliar la proyección de este tipo de gobierno para lograr una función transformadora que conduzca a instituciones y procesos consistentes, coordinados e integrados<sup>1</sup>.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6, párrafo tercero, que: *El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

En consonancia con este precepto y con la evolución tecnológica de las últimas décadas, fue expedida en 2015 la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, misma que en su artículo 1, tiene como objetivos principales los siguientes:

### **ARTÍCULO 1 ...**

*I.- Fomentar y consolidar en el Estado y en los Ayuntamientos el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, a fin de consolidar un Gobierno Digital para una mayor integración y desarrollo de la sociedad; y*

*II.- Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado y los Ayuntamientos regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para mejorar la relación de éstos con sus*

---

<sup>1</sup> Cfr.- Naciones Unidas, 'Estudio de las Naciones Unidas sobre el gobierno electrónico 2012. Gobierno electrónico para el pueblo.', Departamento de economía y asuntos sociales, Nueva York, 2012.



*ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, así como de los servicios que prestan e incrementar la transparencia y la participación ciudadana.*

Este ordenamiento legal, particularmente en su artículo 19, señala que: *Los órganos del Estado, en donde resulte aplicable, deberán transformar sus Portales Informativos actuales en Portales Transaccionales, a fin de que los ciudadanos puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia.*

Para tal efecto, como lo señala el artículo 5 fracciones XXVIII y XXIX, del mismo ordenamiento legal; se entiende como '*Portales Informativos*' al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso única y exclusivamente a la información que se ofrece al ciudadano. Mientras que los '*Portales Transaccionales*' son definidos como el espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios, mediante los cuales se pueden realizar transacciones entre el ciudadano y el órgano del Estado responsable de la información y los servicios ofrecidos en el portal.

Al contar con este último tipo de portales, permite que la ciudadanía tenga una interacción más cercana y ágil con las instancias gubernamentales, en especial por lo que a trámites se refiere, asimismo esta digitalización tiene grandes beneficios, entre los que se encuentran: La disminución de tiempos de espera, la eliminación de gastos de traslado de las y los ciudadanos a las distintas dependencias e incluso una reducción en el uso e impresión de papelería.

Si bien la Ley en cita, ya contempla estas medidas, resulta importante para este órgano legislativo velar que realmente sean aplicadas y que la transaccionalidad sea una realidad, por los beneficios que representan su implementación y aplicación, tales como como la transparencia en la gestión pública, mejoras en la atención a la población a través de servicios más rápidos, ahorro en el gasto público y reducción en tiempo y costos en servicios.

De igual forma, su implementación puede ayudar a la mejora de la calidad de vida de la población, en base a lo señalado por la Agenda 2030<sup>2</sup>, misma que centra, sus

---

<sup>2</sup> 17 Objetivos de Desarrollo para transformar el mundo Consultada en: <https://www.pactomundial.org/que-puedes-hacer-tu/ods/>.



17 Objetivos de Desarrollo Sostenible especialmente en áreas como la educación, la salud, la vivienda y el acceso a servicios básicos.

También puede ayudar al monitoreo y evaluación de las políticas públicas que se implementen, pues establece metas e indicadores claros para medir el progreso, lo que permite a los Municipios monitorear, evaluar su desempeño, ajustar sus políticas y acciones según sea necesario.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen y, en su caso, adecuen sus portales electrónicos oficiales, a fin de que sean portales transaccionales que permitan que los trámites y servicios digitales que ofrecen se realicen de manera integral, ágil y sencilla.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE FEBRERO DE 2025**

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**  
**V O C A L**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA**  
**V O C A L**

**DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**  
**V O C A L**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**  
**V O C A L**

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REVISEN Y, EN SU CASO, ADECUEN SUS PORTALES ELECTRÓNICOS OFICIALES, A FIN DE QUE SEAN PORTALES TRANSACCIONALES QUE PERMITAN QUE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DIGITALES QUE OFRECEN SE REALICEN DE MANERA INTEGRAL, ÁGIL Y SENCILLA.-----



## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado, para que respeten y den cumplimiento a los Contratos, Convenios, Acuerdos y demás Instrumentos Jurídicos o Actos Oficiales suscritos conforme a Derecho, por las Administraciones Municipales salientes, con el fin de garantizar la prestación de servicios y el bienestar de sus gobernados”*.
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas y los Diputados Esther Martínez Romano, Elpidio Díaz Escobar, Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Roberto Zataráin Leal, Pável Gaspar Ramírez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Rosalío Zanatta Vidaurri, María Soledad Amieva Zamora, Laura Artemisa García Chávez, Delfina Pozos Vergara, Fedrha Isabel Suriano Corrales y Ana Lilia Tepole Armenta.
3. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El Municipio es una Entidad de derecho público, que acorde a lo establecido al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la



base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular, cuyo propósito es satisfacer, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

De igual forma al tratarse de entes públicos, su actuar se encuentra regulado en la Ley Orgánica Municipal, el artículo 78 establece las atribuciones de los Ayuntamientos siendo entre otras, lo establecido en las fracciones VI Bis, XIX y LXXI, que de manera general le reconocen a los ayuntamientos la facultad de impulsar el desarrollo de las comunidades; establecer las bases sobre las cuales se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, y que cumplan con la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, instituir a los órganos de planeación; así como dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente a los Municipios, entre otras.

Al constituir los Ayuntamientos el órgano gubernamental inmediato y más cercano a la población, ávida de servicios públicos y de oportunidades de desarrollo que le son propios, y que deben ser satisfechos, derivado de las interrelaciones propias de la comunidad y la autoridad municipal, que durante sus administraciones, los Ayuntamientos tienen ante ellos la oportunidad, pero también la obligación de velar por el bienestar de la comunidad, para generar un escenario de desarrollo integral de los diversos sectores y ámbitos de su competencia.

Por lo que las y los Presidentes Municipales, en ejercicio de sus funciones, en apego a la ley y con la formalidad que conlleva la toma de decisiones colegiada, se constituyen en sesiones de cabildo, cuyas decisiones tienen validez legal y por tanto deben cumplimentarse.

Con base en lo anteriormente expuesto, se establece que como ente público los Ayuntamientos, más allá de la función recaudadora, disponen también de un patrimonio que les dota de recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y que a su vez, le genera la facultad y la obligación de administrarlo de forma adecuada para preservarlo y generar el mayor aprovechamiento posible, por lo que, en la misma Ley Orgánica Municipal se consideran los mecanismos legales para su afectación, siempre y cuando tienda a la mejora en el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

Por lo que este Órgano Legislativo considera procedente exhortar a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales de nuestra Entidad, para que no



modifiquen o desconozcan las decisiones o acuerdos tomados por los Ayuntamientos salientes, siempre y cuando sean actos apegados a la Ley.

Situación que pudiera poner en entredicho, con la población, la validez de los actos celebrados por las administraciones salientes; pues como se ha mencionado que los Ayuntamientos cuentan con libertad de administrar su Hacienda Pública, y para que un convenio pueda trascender más allá de su administración, debe ser aprobado por esta Soberanía, con base en lo que señala la propia Ley Orgánica Municipal y la Constitución Local en su artículo 57 como podemos ver a continuación:

**Artículo 57** Son facultades del Congreso:

... **VII.-** Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como **aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.**

Satisfecho el requisito anterior, cualquier acto jurídico celebrado por una autoridad competente en estricto cumplimiento a la ley aplicable debe considerarse válido y por tanto generar, cumplir y respetar sus efectos jurídicos, exhortando a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla a conducirse con base en la legalidad y con respeto a los trabajos efectuados por las administraciones salientes, que de inicio se asume fueron concebidos por los ayuntamientos en funciones, con la finalidad de promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, siempre y cuando que no se contravenga la legislación aplicable en materia y se propicie un notorio beneficio social que promueva la educación, empleo y la productividad.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a fin de que respeten y den cumplimiento a los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos suscritos conforme a derecho, por las administraciones municipales salientes, con el fin de garantizar el funcionamiento administrativo adecuado, así como la prestación de servicios de calidad y en beneficio de la población.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE FEBRERO DE 2025**

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**  
**V O C A L**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA**  
**V O C A L**

**DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**  
**V O C A L**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**  
**V O C A L**

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE QUE RESPETEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS CONFORME A DERECHO, POR LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES SALIENTES, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO ADECUADO, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIDAD Y EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.-----



## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro la Diputada Celia Bonaga Ruiz, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se realicen campañas de seguridad vial, informando la importancia del uso del casco reglamentario así como el uso adecuado del carril derecho a los conductores de vehículos automotores, tal como refiere la normativa en la materia.", y otro resolutive.

II. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, la Diputada y el Diputado Luana Armida Amador Vallejo y Marcos Castro Martínez.

III. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente.*"

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Durante el primer semestre de este 2024, los accidentes de tránsito más recurrentes en Puebla capital, fueron los de motocicletas. Esto dado al aumento del número de personas que usan este medio de transporte, puesto que según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el padrón de motocicletas creció 130 por ciento entre 2010 y 2020 en el país.



Asimismo, de acuerdo con cifras de este organismo, en el 2023 acontecieron en nuestro Estado, 1225 accidentes de colisión con motociclista.<sup>1</sup>

Ciertamente, las motocicletas son vistas como una gran alternativa de transporte, ya que son más baratas de adquirir, mantener y operar en comparación a un automóvil y que reducen los tiempos de traslado a la vez que tienen un menor consumo de combustible; sin embargo, estas ofrecen menos protección en caso de colisión, lo que aumenta el riesgo de lesiones graves o mortales en accidentes. Además, conducir una motocicleta exige un mayor nivel de habilidad, ya que el control sobre este tipo de vehículo es más delicado que en un automóvil.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla en la fracción XXXIX del artículo 8, define como Motociclista, a las personas conductoras de motonetas y motocicletas de dos, tres o cuatro ruedas con transmisión de cadena o de flecha y bicicletas con motor de combustión interna o eléctrica que proporcione una velocidad superior a los 25 kilómetros por hora.

Por su parte, la fracción VI del artículo 26 de la Ley en cita, menciona que las personas que conducen vehículos motorizados no podrán circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.

Por otro lado, este ordenamiento estipula en el artículo 123 que, las normas de tránsito que al efecto expidan las autoridades estatales y municipales competentes, deberán partir del principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, refiriendo dentro de las disposiciones que contendrán al menos, *"el uso adecuado de casco de seguridad estandarizado, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, debe ser obligatorio para las personas conductoras y pasajeras de motocicletas, de monopatín o bicicleta eléctrica cuyo motor genere impulso a una velocidad mayor a 25 kilómetros por hora"*.

No obstante lo anterior, muchos de nosotros hemos podido observar que, tanto las personas que conducen motocicletas, como sus acompañantes, no utilizan los cascos reglamentarios.

También nuestra Legislación es muy clara al estipular que, en vehículos motorizados el número de pasajeros no debe rebasar la capacidad máxima especificada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, y cuantas veces no hemos visto que en una motocicleta van 3 o 4 personas, poniendo en riesgo la integridad de los ocupantes.

Por otra parte, el Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla refiere en el artículo 101 que los conductores de vehículos tomarán por regla general el extremo

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ATUS\\_ATUS\\_4\\_f9796ea1-ecdb-46f8-8d2a-0ea8c15bd78c](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ATUS_ATUS_4_f9796ea1-ecdb-46f8-8d2a-0ea8c15bd78c)



derecho de las vías públicas donde transiten. Esta disposición tolerará las excepciones que las circunstancias exijan, de acuerdo con las prevenciones que al efecto expidan las autoridades de tránsito y en los siguientes casos:

- I. En vías de dos carriles con circulación en ambos sentidos, utilizando el carril izquierdo.*
- II. En vías de tres carriles con circulación en ambos sentidos, utilizando el carril central.*
  - a) Para adelantar a otro vehículo.*
  - b) Cuando el extremo derecho estuviere obstruido y fuere necesario transitar por el lado izquierdo.*
  - c) Para dar vuelta a la izquierda.*

En estos casos los conductores de los vehículos deberán circular con todas las precauciones, cediendo el paso a los vehículos que se acerquen en sentido opuesto, y solo ocuparán el carril transitoriamente, haciendo las señales debidas.

Vale la pena mencionar el caso del Reglamento de tránsito de la Ciudad de México, que señala que los conductores de motocicletas deben utilizar un carril completo de circulación y adelantar otro vehículo sólo por el lado izquierdo.

Es una realidad que el uso de las motocicletas seguirá en aumento, ya sea como una alternativa de transporte cotidiano, o porque estas se han convertido en un vehículo indispensable para repartidores y conductores de aplicaciones de transporte y entrega (como Uber, Didi, Rappi, entre otras).

Es por esto que, debemos realizar acciones a fin de que exista un entorno vial organizado y seguro que abone a reducir el riesgo de accidentes, facilitando la conducción tanto de motociclistas como de conductores de otro tipo de vehículos.

Cabe mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es muy clara en establecer en su artículo 115, que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen campañas de seguridad vial en sus demarcaciones, informando a las y los conductores de motocicletas y motonetas sobre la importancia del uso del casco reglamentario, así como del uso adecuado del carril derecho, en términos de lo referido por la normativa en la materia.

**SEGUNDO.** Se exhorta a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones revisen y, en su caso, actualicen su reglamentación, con el objeto de normar cualquier disposición que coadyuve a prevenir y reducir los siniestros de tránsito de motocicletas y motonetas.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE FEBRERO DE 2025**

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**  
**SECRETARIA**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**  
**VOCAL**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA**  
**VOCAL**

**DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**  
**VOCAL**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**  
**VOCAL**

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**  
**VOCAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN CAMPAÑAS DE SEGURIDAD VIAL EN SUS DEMARCACIONES, INFORMANDO A LAS Y LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS SOBRE LA IMPORTANCIA DEL USO DEL CASCO REGLAMENTARIO, ASÍ COMO DEL USO ADECUADO DEL CARRIL DERECHO, EN TÉRMINOS DE LO REFERIDO POR LA NORMATIVA EN LA MATERIA.-----



## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales de los 217 municipios de la entidad a que, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realicen las acciones necesarias a fin de promover a través de los medios que consideren adecuados, una cultura de la separación de la basura, así como la instrumentación de acciones y programas con la finalidad de garantizar la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.", y otro resolutive.

II. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, Norma Estela Pimentel Méndez, Elías Lozada Ortega, Pável Gaspar Ramírez, Luana Armida Amador Vallejo, Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, Celia Bonaga Ruíz, Marcos Castro Martínez, Delfina Pozos Vergara, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta y Modesta Delgado Juárez.

III. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente*".

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La gestión de residuos sólidos urbanos representa un desafío ambiental y de salud pública que afecta a comunidades a nivel global. En las últimas décadas, la generación de residuos ha experimentado un aumento significativo, impulsado por



el crecimiento demográfico y el consumo excesivo. Este incremento ha superado la capacidad de los sistemas tradicionales de gestión de residuos, que generalmente se basan en la disposición final en vertederos o rellenos sanitarios.

La acumulación descontrolada de residuos genera múltiples problemas ambientales. Entre ellos se encuentran la contaminación del suelo y del agua, la emisión de gases de efecto invernadero y la proliferación de vectores de enfermedades. Estos impactos ambientales también tienen repercusiones económicas, ya que la degradación del medio ambiente puede afectar sectores como la agricultura, el turismo y la salud pública.

La separación de residuos en la fuente implica clasificar y almacenar los desechos en categorías específicas, como orgánicos, reciclables y no reciclables, desde el lugar donde se generan, como hogares, oficinas o establecimientos comerciales. Esta práctica facilita el reciclaje y la reutilización de materiales, reduce la cantidad de residuos que llegan a los rellenos sanitarios y disminuye la contaminación del suelo, agua y aire. Además, contribuye a la conservación de recursos naturales y al ahorro de energía, ya que la producción de nuevos materiales a partir de reciclados suele requerir menos recursos que la fabricación desde materias primas vírgenes.

Una gestión eficiente de los residuos mediante su separación adecuada puede prevenir la contaminación y la emisión de gases de efecto invernadero, mitigando así el cambio climático. La separación de residuos en la fuente es una estrategia clave para mitigar estos problemas. Al clasificar los residuos en origen, se facilita su reciclaje y reutilización, reduciendo la cantidad de desechos que llegan a los vertederos y disminuyendo la necesidad de nuevos recursos naturales. Además, esta práctica contribuye a la economía circular, donde los materiales se mantienen en uso el mayor tiempo posible, extrayendo el máximo valor de ellos antes de su disposición final.

Además, la separación de residuos promueve una cultura de sostenibilidad entre las y los ciudadanos, fomentando la responsabilidad ambiental y el compromiso comunitario. La participación activa de la población en la gestión de residuos fortalece el tejido social y mejora la calidad de vida urbana.

A nivel internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por las Naciones Unidas, establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12 la meta de garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Una de las metas específicas de este objetivo es reducir sustancialmente la generación de residuos mediante actividades de prevención, reducción, reciclaje y reutilización para el año 2030. Además, el manejo inadecuado de los residuos incrementa las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo al cambio climático. Es fundamental reconocer que los residuos no deben considerarse como basura, sino como recursos potenciales que aún pueden tener un uso.



En el contexto de la regulación en el Estado de Puebla, la Ley Orgánica Municipal establece en el artículo 78 que los municipios tienen como una de sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en la que deberán incluirse:

- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas, privilegiando el reúso y aprovechamiento de aguas residuales en el riego de los parques y jardines.
- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo.
- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado.
- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.
- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia.
- Las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio.
- La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

Como se puede apreciar en lo antes mencionado, le corresponde al Ayuntamiento la promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

En ese sentido, el mismo ordenamiento jurídico establece que los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal. Estos reglamentos, entre otros temas, deberán regular la protección y preservación del medio ambiente, así como la promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.



Asimismo, el artículo 91 establece como parte de las facultades y obligaciones de las y los Presidentes Municipales el promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

Por lo tanto, es imperativo que los Ayuntamientos de la entidad, en cumplimiento de sus atribuciones y en alineación con los compromisos internacionales, elaboren y aprueben, en caso de no contar con ellos, reglamentos que regulen la separación, recolección y disposición de los residuos sólidos, los cuales deberán establecer directrices claras y procedimientos eficientes que orienten tanto a la ciudadanía como a las autoridades en la correcta gestión de los desechos. La implementación de un sistema de recolección diferenciada, acompañado de programas educativos y campañas de sensibilización, permitirá alcanzar los objetivos planteados en materia ambiental y contribuir al cumplimiento de la Agenda 2030.

En ese sentido, resulta importante destacar que la falta de acciones en este ámbito puede derivar en un deterioro de la calidad de vida de los habitantes de los centros de población, debido a los problemas ambientales y de salud asociados a una gestión inadecuada de los residuos. Por ello, es fundamental que las autoridades municipales asuman su responsabilidad en la promoción de una cultura de separación de residuos y en la implementación de sistemas eficientes de gestión de desechos sólidos, garantizando así un entorno saludable y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realicen las acciones necesarias a fin de promover a través de los medios que consideren adecuados, una cultura de la separación de la basura, así como la instrumentación de acciones y programas con la finalidad de garantizar la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

**SEGUNDO.** Se exhorta a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, regulen adecuadamente la protección y preservación del medio ambiente, así como la promoción de una cultura de separación de residuos



para asegurar la recolección diferenciada de desechos sólidos, tanto orgánicos como inorgánicos a través de acciones y programas, y en caso de no contar con ello, realicen las adecuaciones reglamentarias necesarias a la brevedad posible.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE FEBRERO DE 2025**  
**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**  
**SECRETARIA**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**  
**VOCAL**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA**  
**VOCAL**

**DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**  
**VOCAL**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**  
**VOCAL**

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**  
**VOCAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE PROMOVER A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE CONSIDEREN ADECUADOS, UNA CULTURA DE LA SEPARACIÓN DE LA BASURA, ASÍ COMO LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.....



## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 217 presidentes municipales para que contraten exclusivamente a los prestadores de servicio de grúas, que cumplan con los requisitos que establece la ley de Egresos, la Ley de Transporte y su Reglamento. Para garantizar que cumplan con la obligación de publicar los tabuladores de precios del servicio y que las grúas cumplan con los requisitos que establece la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado”*.
- II. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas y los Diputados José Miguel Trujillo de Ita, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, Ana Laura Gómez Ramírez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez.
- III. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:



Los servicios de grúas en el Estado de Puebla están a cargo de prestadores de servicios. En 2024, se estableció el tabulador de precios para los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte publicado en el Periódico Oficial del Estado.

La intención de que este tipo de servicios se sujeten a una sola tarifa es evitar cobros desproporcionados. Dado que, anteriormente, los dueños de las grúas no eran regulados respecto de sus precios.

Como respuesta a peticiones ciudadanas por el **excesivo costo en servicio de grúas**, fue emitido el tabulador de tarifas para el año 2024 que establecía precios base acorde al **tipo de vehículo y servicio requerido**.

Esto para el cobro por **los Servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, Arrastre y Salvamento**, y Depósito de vehículos para el Estado de Puebla.

De acuerdo con el documento, **las tarifas por el servicio de arrastre** se evaluaron acorde al valor de la *Unidad de Medida y Actualización (UMA)* vigente para el año 2024 que era de 108.57 pesos.

Las tarifas base **se calcularon según el tipo de grúa y el peso del vehículo** a arrastrar, que va **desde los 2 mil 500 kg a los 26 mil**.

Además, a las tarifas base se la sumaría una **comisión por kilómetro de arrastre** según el tipo de grúa también calculado en UMA para quedar de la siguiente manera:

- **Tipo de grúa A** tarifa base de **660.75 pesos** más comisión de **22.55 pesos por kilómetro**
- **Tipo de grúa B** tarifa base de **759.12 pesos** más comisión de **25.83 pesos por kilómetro**
- **Tipo de grúa C** tarifa base de **901.99 pesos** más comisión de **29.42 pesos por kilómetro**
- **Tipo de grúa D** tarifa base de **1,107 pesos** más comisión de **40.49 pesos por kilómetro**.



Sumado a ello, **el acuerdo estableció un 25 por adicional** al costo de la tarifa base cuando el **arrastre vehicular por terracería fuera mayor a 2 kilómetros**.

Esto se sumaría al **costo total de kilómetros de arrastre** y a la tarifa base dependiendo del **tipo de grúa que presta el servicio**.

En el documento también **se fijó un tabulador** para los servicios de abanderamiento y o **custodia de vehículos** según la UMA vigente para el año 2024:

- *Abanderamiento con grúa 752.60 pesos por hora de servicio*
- *Abanderamiento manual 63.29 pesos por hora de servicio*
- *Custodia de vehículo con grúa 627.96 pesos por hora de servicio*

Otras tarifas instituidas en el acuerdo son las de **servicios de salvamento sobre camino** con y sin carga y **fuera de camino** con y sin carga.

Finalmente, se determinaron las **tarifas máximas** para el cobro por el servicio de **depósito de vehículos**:

- **Bicicletas 19.10 pesos por día o fracción**
- *Motocicletas 19.10 pesos por día o fracción*
- **Automóviles 61 pesos por día o fracción**
- *Camionetas 68.61 pesos por día o fracción*
- **Camiones 135.71 pesos por día o fracción**
- *Convertidor 70.57 pesos por día o fracción*
- **Tractores agrícolas 114.21 pesos por día o fracción**
- *Tracto camiones 114.21 pesos por día o fracción*
- **Autobuses 133.32 pesos por día o fracción**



- *Remolques y semirremolques 133.32 pesos por día o fracción*
- **Tracto camiones con doble Semirremolque 151.99 pesos por día o fracción**

Es importante mencionar que las tarifas antes mencionadas fueron calculadas de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2024, por lo que siguiendo lo establecido en el *Acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina las tarifas máximas para el cobro por los Servicios de Transporte Auxiliar de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de vehículos para el Estado de Puebla*", en el cual se señalan las tarifas a aplicarse, y que el servicio de arrastre deberá regirse por el valor que resulte de multiplicarse el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el país siendo para 2025 de 113.14.

Que son los alcaldes quienes deberán verificar que aquellas empresas con las que establezcan convenios se ajusten a estas nuevas disposiciones. Los ayuntamientos deben sumarse voluntariamente al cumplimiento de la normativa vigente para regular este servicio y evitar prácticas de abuso por parte de los prestadores de este.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que contraten exclusivamente a los prestadores de servicio de grúas, que cumplan con las condiciones y requisitos dispuestos por la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal vigente, la Ley de Transporte del Estado de Puebla y su Reglamento respectivo, para garantizar el cumplimiento de la obligación de publicar los tabuladores de precios del servicio que prestan, así como asegurar que las grúas se ajusten a lo establecido por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE FEBRERO DE 2025**

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**  
**V O C A L**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA**  
**V O C A L**

**DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**  
**V O C A L**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**  
**V O C A L**

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONTRATEN EXCLUSIVAMENTE A LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE GRÚAS, QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DISPUESTOS POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LOS TABULADORES DE PRECIOS DEL SERVICIO QUE PRESTAN, ASÍ COMO ASEGURAR QUE LAS GRÚAS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO.-----



## COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“se solicita exhortar a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla, a la Secretaria de Deporte y Juventud del Estado de Puebla, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales de la Entidad, para que en el ámbito de su competencia promuevan dentro de sus centros laborales, así como en la iniciativa privada, el establecimiento de un día de la semana para la activación física y la práctica del deporte entre las personas trabajadoras, de acuerdo a su condición de salud.”*
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las y los Diputados Miguel Márquez Ríos, Esther Martínez Romano, Elpidio Díaz Escobar, Floricel González Méndez, Norma Estela Pimentel Méndez, Xel Arianna Hernández García, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega, Andrés Iván Villegas Mendoza, Azucena Rosas Tapia, Pável Gaspar Ramírez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Rosalío Zanatta Vidaurri, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Marcos Castro Martínez, Ana Laura Gómez Ramírez, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Beatriz Manrique Guevara, Modesta Delgado Juárez.
3. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente”*.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El sedentarismo es un factor de riesgo para numerosas enfermedades crónicas, y el entorno laboral, especialmente en trabajos de oficina. La falta de actividad intensa durante largas jornadas de trabajo no solo afecta la salud física, sino también la salud mental de los empleados.

El absentismo laboral el cual refiere a la ausencia deliberada del trabajador en su puesto de trabajo ya sea por razones justificadas o no; es un problema que afecta significativamente a las empresas, tanto en términos de pérdida de productividad como de costos asociados. La implementación de actividades deportivas en el entorno laboral puede ser una solución efectiva para reducir este problema. Según un informe del *American Collage of Sports Medicine*, (2004) las empresas que promueven la práctica de actividad física entre sus empleados han visto una reducción del absentismo laboral de hasta un 32%, lo que se traduce en un ahorro considerable en costos operativos.

Además, estas empresas reportan una mejora en el clima laboral, lo que a su vez reduce la rotación de personal y aumenta la lealtad de los empleados. La inversión en programas de actividad física no solo se justifica por los beneficios directos en la salud de los trabajadores, sino también por su impacto positivo en la rentabilidad y sostenibilidad de las empresas.

Diversos estudios han demostrado que la práctica de actividad física regular en el trabajo tiene un efecto positivo en la salud de los trabajadores, reduciendo el riesgo de enfermedades cardiovasculares, obesidad y trastornos músculo-esqueléticos, además, esta práctica también mejora el bienestar psicológico, ayudando a reducir el estrés y la ansiedad, que son tan comunes en los entornos laborales modernos.

La implementación de actividades deportivas en el entorno laboral no es solo una tendencia; es una estrategia basada en evidencias. Un estudio publicado en el *Journal of Occupational and Environmental Medicine* concluyó que los programas de ejercicio físico en el trabajo están asociados con una reducción significativa del absentismo laboral y un aumento de la productividad. Según los autores, "la inversión en programas de salud y bienestar en el trabajo se recupera varias veces en términos de mayor productividad y menores costos de atención médica" (Goetzal, R. Z et al 2008).

Los programas de activación física que se desarrollan en el sitio de trabajo tienen la ventaja de alcanzar a grandes segmentos de la población. Por sitio de trabajo se entiende a todas aquellas locaciones fijas en las que una persona desempeña su



jornada laboral, Oficinas, plantas de manufactura, mostradores, estaciones de enfermería, salas de maestros, entre otros.

Diversos estudios han demostrado que dichos programas de activación física en el sitio de trabajo resultan un incremento de la productividad, disminuyendo los costos que se erogan por las fallas o las faltas de los empleados, estas mejoras han impulsado numerosas oportunidades en la medicina laboral.

Un programa de activación física en sitio de trabajo se define como toda idea, estrategia, decisión o procedimiento que promueva la salud de los empleados a través del ejercicio. Esto puede realizarse con intervenciones directas como rutinas de baile, aeróbicos, calistenia, estiramientos, yoga, *Tai Chi*, entre otros, pero también indirectas que favorezcan la actividad física -y disminuyan la inactividad- de los empleados como la promoción del uso de escaleras, la facilitación de entornos activos a base de pasillos, banquetas o espacios "saludables", la promoción de clubs de corredores, torneos internos de deportes, además, promueven la cultura del ejercicio fuera del sitio de trabajo, para que los hábitos saludables permanezcan y se reproduzcan.

La variación de las estrategias puede obedecer a factores internos como horarios, espacios, filosofía de la institución, presupuesto; o externos tales como la cultura o clima de la empresa.

Asimismo, los programas de activación física en oficinas y empresas que son exitosos están apoyados por los directores, jefes superiores, dueños o coordinadores generales de las empresas, puesto que, sin el apoyo de los directivos superiores, no podría implementarse de manera adecuada en todas las áreas de la empresa, ni habría la difusión adecuada.

En consecuencia, la activación física y/o práctica del deporte se plantea dentro de horarios y días laborales de manera coordinada y organizada por los empleadores a fin de que no se interrumpa la productividad y por el contrario, represente un equilibrio y un ganar-ganar por lo que hace a la salud y a la eficiencia laboral.

El sedentarismo en el lugar de trabajo se asocia con un mayor riesgo de mortalidad prematura, y que la actividad física regular puede mitigar este riesgo de manera significativa, la investigación resalta que, en contextos donde el trabajo es predominantemente sedentario, la inclusión de sesiones de actividad intensa durante la jornada laboral puede ser una intervención crucial para mejorar la calidad de vida y la longevidad de los empleados.

Más allá de los beneficios para la salud, las actividades deportivas en el entorno laboral también juegan un papel importante en la mejora del rendimiento y la cohesión



de los equipos. La práctica de actividad física en grupo promueve la interacción entre colegas, fortaleciendo las relaciones laborales y mejorando el ambiente de trabajo.

El ejercicio físico también es conocido por estimular la liberación de endorfinas, lo que genera un efecto positivo en el estado de ánimo y en la percepción del entorno laboral. Un ambiente de trabajo más alegre y dinámico se traduce en una mayor motivación y un mejor rendimiento de los equipos, lo que, en última instancia, beneficia a toda la organización.

Además, la adopción de hábitos saludables a través de la actividad física regular en el trabajo puede generar un cambio positivo en el estilo de vida de los empleados fuera del entorno laboral, promoviendo un enfoque más integral de la salud y el bienestar.

Conforme a lo dispuesto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, consagra dentro de sus atribuciones a la cultura física y a la práctica deportiva como un derecho, cuya promoción corresponde al Estado.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 2 establece que las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; asimismo el artículo 132 fracción XXV de la citada ley, establece que son obligaciones de las personas empleadoras el contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

En resumen, la inclusión de la práctica de actividad física obligatoria y adaptada a cada entorno laboral no solo es beneficiosa para la salud de los trabajadores, sino que también tiene un impacto positivo en el rendimiento económico y social de las empresas. Promover hábitos saludables dentro del entorno laboral es una inversión que rinde frutos a largo plazo, tanto para los empleados como para las organizaciones.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión social, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el siguiente:



## ACUERDO

**ÚNICO.** Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla, a la Secretaría de Deporte y Juventud del Estado de Puebla, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales de la Entidad, para que en el ámbito de su competencia promuevan dentro de sus centros laborales, así como en la iniciativa privada, el establecimiento de un día de la semana para la activación física y la práctica del deporte entre las personas trabajadoras, de acuerdo a su condición de salud.

**Notifíquese.**



**ATENTAMENTE**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE FEBRERO DE 2025**  
**COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**  
**SECRETARIO**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA**  
**VOCAL**

**DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**  
**VOCAL**

**DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**  
**VOCAL**

**DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**  
**VOCAL**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PROYECTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD DEL ESTADO DE PUEBLA, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROMUEVAN DENTRO DE SUS CENTROS LABORALES, ASÍ COMO EN LA INICIATIVA PRIVADA, EL ESTABLECIMIENTO DE UN DÍA DE LA SEMANA PARA LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y LA PRÁCTICA DEL DEPORTE ENTRE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, DE ACUERDO A SU CONDICIÓN DE SALUD.